

ACUERDOS DEL CABILDO

DE TENERIFE

II

1508-1513

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FONTES RERUM
CANARIARUM

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE CANARIAS

FASCÍCULO V

2.ª EDICIÓN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
COMISIÓN V CENTENARIO
CABILDÓ INSULAR DE TENERIFE

ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE

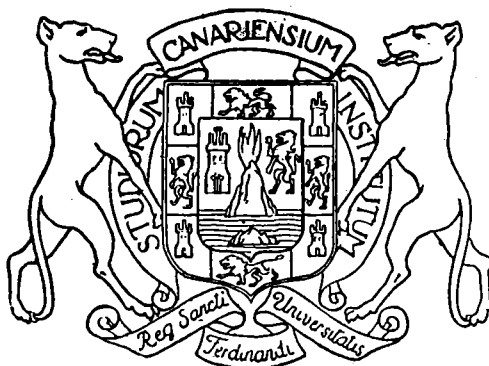
II

1508-1513

Con un apéndice de documentos sobre el gobierno
de la Isla hasta 1513.

Edición y estudio de
ELÍAS SERRA RÁFOLS y LEOPOLDO DE LA ROSA

HOMENAJE DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS A LOS REYES CATÓLICOS
EN EL V CENTENARIO DE SU NACIMIENTO



LA LAGUNA DE TENERIFE

1952

2.ª EDICIÓN, 1996

Es propiedad
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
La Laguna, 1952.

Impresión: Litografía A. Romero, S. A.
Pol. Ind. «Valle de Güímar»
Manzana III, Parcela 20
Tel.: 50 15 00

Dep. Legal: TF. 1.487 - 1996

I.S.B.N.: 84-88919-09-3

Prosiguen en este segundo volumen las *Actas del Cabildo de Tenerife*, que abarcan los años de 1508 a 1513, en el que se recogen los acuerdos tomados en las sesiones capitulares de los años siguientes a los del primer volumen. La edición fue preparada por el Doctor Don Elías Serra Ràfols con la colaboración del Doctor Don Leopoldo de la Rosa. En la «Introducción» se ofrecen una parte histórica, a cargo del Dr. Serra, y otra del Dr. de la Rosa, donde se estudia la organización del primer Cabildo de Tenerife.

En este volumen aparece una novedad, respecto al primero, que conviene destacar: A la transcripción del día a día de las sesiones capitulares se les adjunta un Apéndice Documental, en el que figura un conjunto de documentos que corresponden al periodo de los acuerdos. Pues, como destaca el Dr. Serra en la «Introducción» mencionada, «se piensa en la conveniencia de aprovechar esta ocasión para juntar a la serie de las actas capitulares hasta 1513 un diplomatario o relación de documentos tocantes al gobierno de la Isla, durante la misma etapa, esto es, de 1497 a 1513»; «ya que», continúa diciendo Don Elías, «las actas no pueden considerarse suficientes para el conocimiento de todos los aspectos de la vida de la nueva sociedad castellana aquí fundada.»

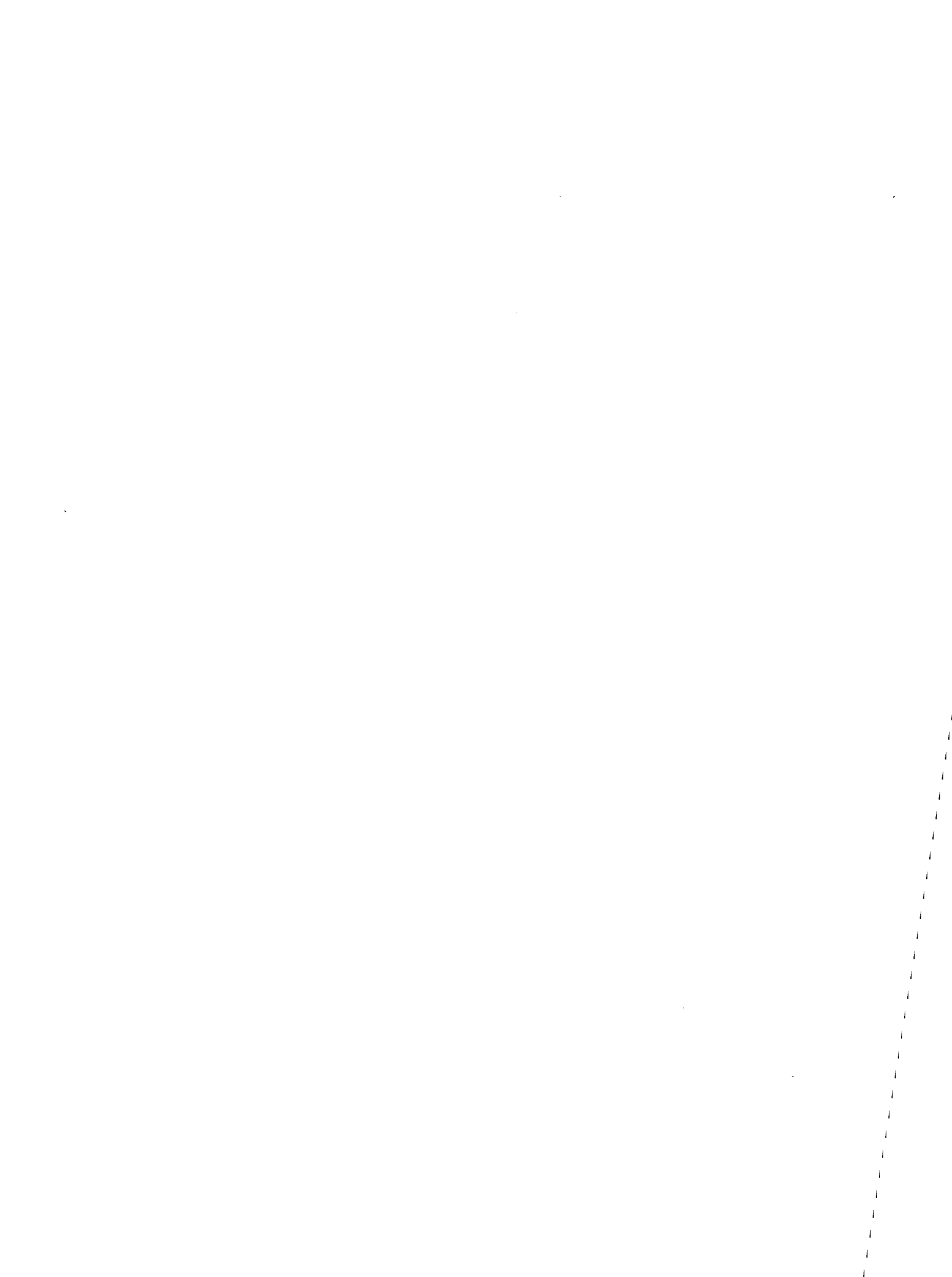
Se hace preciso, además, tener presente que las actas de este segundo volumen no se reproducen, como en el caso del primero, con toda la literalidad con la que fueron escritas, sino que se ofrecen mediante extractos o resúmenes, tal como se explica en el apartado «Forma de edición». Este volumen corresponde al fascículo número V de los *Fontes Rerum Canariarum* y fue publicado por el Instituto de Estudios Canarios el año 1952. Como en el primer volumen, agradecemos a la Comisión del V Centenario del Ayuntamiento de La Laguna, así como al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la ayuda económica para la reimpresión de estas Actas.

San Cristóbal de La Laguna, a 15 de mayo de 1996

Por el *Instituto de Estudios Canarios*,
su directora

MANUELA MARRERO RODRÍGUEZ





INTRODUCCIÓN

por ELÍAS SERRA.

VALOR HISTÓRICO DE LAS ACTAS DE CABILDO

Sin duda el documento histórico cuya publicación se prosigue en el presente volumen, las actas de las reuniones del Cabildo o Concejo de la Isla de Tenerife (1), no puede considerarse, a pesar de su extensión, suficiente para el conocimiento de todos los aspectos de la vida de la nueva sociedad castellana aquí fundada. No sólo no es una historia de la Isla, sino que ni siquiera puede estimarse tal para su organización local de gobierno. Otros documentos de que disponemos y que van dándose también a conocer por diversos investigadores y por nosotros mismos, nos revelan que a menudo hechos de graves consecuencias, episodios de verdadero valor histórico, son silenciados en nuestras actas, unas veces por pérdida u omisión de ellas, otras, al contrario, de propósito para sustraerlos a toda deliberación: tales, como ejemplo de bulto, las profundas repercusiones que en la vida de la Isla tuvieron que resultar de las desgraciadas empresas conquistadoras del Adelantado en Africa, de las que en vano buscaríamos aquí la huella.

Se trata, pues, de una fuente histórica parcial. Parcial tanto en el sentido de incompleta como en el de tendenciosa, por oficial y formulista y por reflejar sólo las ideas e intereses de un grupo reducido. Afortunadamente, para ayudarnos a salvar estos inconvenientes tenemos otras fuentes complementarias, no narrativas, pues, como en otro lugar hemos dicho, (2) el Adelantado no se preocupó de adornarse de una crónica particular de sus hechos, que no lo merecían menos que los de otros

(1) Un primer tomo apareció en 1949, comprensivo de los años 1497-1507, que constituye el fascículo IV de esta serie de FONTES.

(2) ESPINOSA, *Del origen y milagros de N.ª Sr.ª de Candelaria*, Santa Cruz, eds. Goya, 1952, prólogo.

II

conquistadores, ni hubo tampoco quien espontáneamente se interesase por ello; pero sí documentales de procedencia varia, ya pública ⁽³⁾, ya privada ⁽⁴⁾, que ahora empezamos a poner a contribución; y, en fin, ese mismo grupo monopolizador de la voz de la Isla, en aquellos años iniciales del siglo XVI, estaba a su vez profundamente dividido, por lo que sus opiniones varias, al traslucirse rompiendo la costra del formulismo notarial, nos ayudan a comprender la realidad de las situaciones históricas.

FORMA DE ESTA EDICIÓN

En el primer volumen publicado de estas actas o acuerdos del Cabildo de Tenerife, dado a luz por el Instituto de Estudios Canarios a base de la transcripción de las que fueron alumnas, ahora colaboradoras, del Seminario de Historia de la Universidad de La Laguna, se adoptó el criterio de reproducir íntegramente, minuciosamente, el manuscrito o mejor manuscritos, utilizados y que también allí describimos; ello por corresponder a los años de fundación de la isla castellana, por el lamentable estado de la mayor parte de estos mismos manuscritos y, en fin, por la brevedad de su texto, no tanto por mayor concisión como por el escaso número de sesiones registradas que no comienzan a ser frecuentes, más de la mitad de las semanas del año, sino a partir de 1506. No ha sido posible ahora seguir la misma norma, so pena de hacer la publicación inasequible a nuestros medios y, además, de manejo agobiante, de llegarse a imprimir los centenares de volúmenes resultantes. Lo que ahora damos son resúmenes en los que figuran, sin omitir ninguno, todos los acuerdos o deliberaciones reducidos a sus pasajes esenciales o significativos, casi siempre valiéndonos de las palabras del mismo original extractado. El progresivo aumento de la facundia, por lo demás puramente verbal y formulística del escribano de que es ya ejemplo el último de los años ahora dados, el 1513, obligará en futuros volúmenes a una todavía mayor selección de los materiales del original. Es nuestro deseo, en todo caso, dejar siempre por lo menos un índice completo del contenido de las actas.

Las sesiones que ahora damos a la imprenta corresponden a los años 1508-1513, jambos incluidos ⁽⁵⁾. El Ms. original, esta vez siempre único, se halla en mucho mejores condiciones que la mayoría de los que utilizamos en el volumen anterior. Formando parte del mismo informe volumen, rotulado Libro 1.º de Actas del Ayuntamiento de La Laguna, su comienzo ofrece una solución de continuidad pues después

(3) Del archivo real de Simancas y del propio Cabildo, dados a conocer por Wölfel y Antonio Rumeu, principalmente, y por nosotros mismos.

(4) Contratos de todo orden, testamentos, poderes, conservados en los protocolos de los escribanos y en parte llegados hasta hoy, de los que sólo se ha comenzado el estudio.

(5) Van numeradas correlativamente de 1 a 284, a diferencia del tomo I, en el que numeramos los acuerdos, no las sesiones. De todos modos el índice alfabético se refiere a las págs. de este libro.

del cabildo de 10 de diciembre de 1507, con que terminaba lo ya publicado, el primero que sigue y da comienzo a este volumen es de 19 de mayo de 1508. No hay otras interrupciones, pero sabemos por otros documentos del mismo archivo capitular que hubo sesiones no registradas en este libro y aún acuerdos, tomados en otras aquí anotadas pero que se omitieron. Parece que existió a veces el funesto criterio de registrar por separado ciertos asuntos, acaso precisamente los que se consideraban de mayor importancia, con lo que nos dejaron ayunos de su noticia, salvo en casos poco frecuentes en que el texto omitido o alguna parte de él se nos ha conservado en un cuaderno especial de ordenanzas, incorporado al Libro tercero de Reales Cédulas del mismo archivo capitular, o alguna vez en expediente aparte. En estos casos en que hemos podido localizar alguna sesión extraviada o fragmento de ella hemos procurado incorporarla en texto o nota en el lugar correspondiente y con la debida advertencia.

Por lo demás, hay prueba de que gran parte de lo tratado se suprimía habitualmente por el perezoso escribano. Numerosas son las sesiones sin acuerdo alguno; y no obstante no hay que creer que los señores regidores se reunían sólo para hacer tertulia. Lo prueba el período en que estuvo al frente de la lugartenencia del gobernador el Bachiller Pero López de Vergara, a partir de 15 de diciembre de 1510. Súbitamente aparecen en las actas numerosos extractos de peticiones de particulares y su correspondiente respuesta por el Cabildo. Como eran muchas las cosas que debían obtenerse por concesión del Cabildo, tales como corte de maderas para edificar, autorizaciones de saca de granos, venta de artículos selectos a precio superior a la tasa común y otros infinitos detalles, el informe resulta tan puntual, que incluso es posible levantar estadística de estas actividades. Desgraciadamente, al tomar la vara de teniente el Licenciado Lebrón, de nombramiento real (30 de octubre de 1511), esta costumbre de anotar las peticiones se va olvidando; en 23 de enero del 12 se anota simplemente: «se presentaron cantidad de peticiones que se respondieron»; y desde ese momento no hay más recuerdo de ellas.

EL APÉNDICE DOCUMENTAL

Siendo nuestro propósito ofrecer aquí lo más completos posible los materiales para la historia de ese período inicial de la vida de Tenerife cristiano, o por lo menos de su gobierno y régimen público, pensamos en la conveniencia de aprovechar esta ocasión para juntar a la serie de las actas capitulares hasta 1513 un diplomatario o relación de documentos tocantes al gobierno de la Isla durante la misma etapa, esto es, de 1497 a 1513, relación que forma el *Apéndice Documental* de este libro, págs. 221 a 283, y que contiene simplemente un sumario del documento citado cuando éste se halla ya publicado, o contrariamente el texto íntegro cuando se trata de documentos hasta ahora inéditos, procedentes los más del propio archivo del

Cabildo de Tenerife, pero en algún caso de procedencia diversa (6); todos correspondientes al mencionado período, si bien todavía los dos primeros son anteriores: nombramiento de un oficial de gobierno hecho por el conquistador antes de coronar su empresa; y reglamentación del ingreso en leproserías dictada para Sevilla y su tierra por diversos reyes de Castilla y copiada para su aplicación en Gran Canaria y, en su aspecto negativo, para Tenerife.

AGOBIOS DE GOBIERNO. EL MAR Y LAS ISLAS

Basándonos pues en la fuente histórica que ofrecemos como principal y en los materiales complementarios también aquí reunidos y en otros todavía, vamos a intentar esbozar un cuadro de las circunstancias generales que condicionaron la vida tinerfeña en esos años decisivos por fundacionales, excluyendo todo lo tocante a la conquista, sobre la que ninguna luz arrojan, casi, estos documentos.

Muchas son las preocupaciones que agobian al Gobernador y a sus oficiales y regidores, juzgando por sus mismas declaraciones en las sesiones del Cabildo: escasez de vecinos, falta de mantenimientos, falta de numerario, esto es, insuficiencia de exportaciones que lo procurasen y compensasen las cuantiosas importaciones de nuevo establecimiento; daños e indocilidad de los guanches y de los gomeros; pero, sobre todo, lo que en secreto más les importunaría serían las continuas intervenciones, poco gratas para el clan dominante, de la autoridad real en defensa de la justicia o, por lo menos, de intereses distintos de los suyos... Reconociendo la realidad de muchos de estos quebrantos y dificultades, ya que otros sean simples miras partidistas o particulares, preciso será que empecemos por proclamar que éstos fueron años dorados en la vida de las Islas.

Para comprender esta vida insular, hay que tener siempre presente esto: que se trata de islas. Que salvo adoptar una mezquina vida de reclusión dentro de sus costas, como hicieron los guanches, todo tiene que venir de fuera o ha de salir para afuera. El camino del mar lo es todo: vida material o espiritual, riqueza y saber; en él tiene todo su origen y su fin. Sólo pensando esto podremos juzgar de la importancia de las condiciones de ese camino único para el natural de islas tan engolfadas como las nuestras, esto es, tan lejanas de su base necesaria. Todavía en la tradición actual de los canarios los tiempos pasados son los tiempos en que el mar era una aventura, un riesgo temerario; son los tiempos de los piratas. Esa situación arrancaba, en efecto, desde el mismo comienzo de las Islas y ha durado hasta el siglo XVIII por

(6) Docs. 2, procedente del archivo de D. José Vicente de Buergo; 14, del de la Sra. Vda. de D. Emilio Hardisson; 20, del Archivo de Protocolos Notariales de Tenerife; y 27, de la Biblioteca de la R. Academia de la Historia, Madrid, cuya fotocopia ha facilitado el Dr. D. Tomás Tabares de Nava, descendiente del regidor Vargas, que en él se cita. El documento n.º 3 procede del Arch. Mil. de Zamora y los del 6 al 9, del de Simancas, descubiertos éstos por el Dr. D. Antonio Rumeu de Armas.

lo menos (7). La hegemonía marítima británica, si bien eliminó casi al corsario o *privater* de estos mares más frecuentados, representó no ya el riesgo sino el bloqueo absoluto de las Islas, en los períodos, tan continuos, de guerra anglo-española, sólo cerrados en 1808. Pero el período clásico del mar-aventura, de la piratería en los mares de Canarias, que ha permitido a Antonio Rumeu, hacer una historia de las Islas a través de esta peripecia, es el de los siglos del imperio español. En realidad venía de antes: las Islas habían recibido el bautismo del traidor ataque corsario antes que el de la redención cristiana, desde la mitad del siglo XIV por lo menos. Luego la rivalidad castellano-portuguesa por el señorío de Canarias había sumado un motivo más para las agresiones a sus costas y para las emboscadas marítimas (8).

Pero precisamente el momento histórico de que nos ocupamos, de 1497 a 1513, cae dentro de un breve respiro, que no llegó siquiera a engañar a los contemporáneos, pero que tuvo que influir muy favorablemente en la primera fundación de las islas cristianas. No solamente el tratado de Alcáobas (1479) había al fin establecido una dureza de paz entre las dos coronas atlántico-hispánicas, sino que la posterior tirantez, resultante de la nueva interpretación de aquellas cláusulas por Castilla al amparar la empresa colombina, había al fin hallado un apaciguamiento con el reparto del mundo entre los dos reinos, por el acuerdo de Tordesillas (1494). Los portugueses dejan de ser los eternos enemigos en el mar para convertirse en los más asiduos proveedores y clientes de los puertos de las Islas, hasta el punto que las interdicciones de saca de pan para reinos extraños, siempre reiteradas, caen de hecho en desuso para ellos (9).

De otro lado el corso europeo, de las naciones atlánticas del Norte, franceses, ingleses y holandeses, y de las mediterráneas de Levante, esto es, turcos y berberiscos, no había comenzado todavía. Cuando se habla de algún cautivo en Berbería, lo es como resultas de desembarco con fines guerreros o comerciales; por este lado el mar es todavía totalmente nuestro. Si el navío «Santelmo» del Adelantado cae en manos de turcos, es porque imprudentemente pasó el Estrecho y fué a Levante (10). Del costado europeo hay alguna noticia temprana de piratas franceses (11); pero el peligro no parece preocupar hasta 1513. La nueva guerra con el rey de Francia hace temer armadas privadas enemigas en estas latitudes y el Cabildo se apresura a estu-

(7) Más todavía: en las actas de la Diputación Provincial de Canarias, se registran preocupaciones para atajar la piratería ejercida por los liberadores de América, en estos mares, en el 1821.

(8) Cf. SERRA, *Los portugueses en Canarias*, 1941; y PÉREZ EMBID, *Los descubrimientos en el Atlántico...*, 1948.

(9) Varios casos en estos *Acuerdos* para Tenerife; para La Palma en *Proceso de Canarias* de próxima publicación.

(10) LA ROSA y SERRA, *El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*, 1949, pág. 85.

(11) En junio de 1498, cuando llega Colón con su tercera flota a La Gomera, halla ahí un pirata francés: LAS CASAS, *Historia de las Indias*, I, pág. 514, ed. Aguilar. Fernando de Galves declara en 1506 que había siete años que viniendo de Castilla le tomaron los franceses a él y todo cuanto traía: *Proceso de Canarias*, citado.

diar las medidas de defensa de la Isla, por primera vez, pues hasta entonces se había limitado a alguna compra de armas para reparto entre los vecinos: en primero de setiembre de 1501 el Gobernador ordenó preparar para octubre un alarde al cual debían concurrir los peones con determinado armamento que se les prescribe. Esta revista, lejos de responder a preocupaciones defensivas, probablemente se relaciona con los aprestos militares de Lugo para las comisiones que los Reyes le han encomendado en África en octubre de 1499 ⁽¹²⁾. Otro alarde tuvo lugar en 8 de noviembre de 1506, como consecuencia de la alarma producida por la súbita muerte de Felipe el Hermoso, que dejaba a Castilla sin rey ni gobierno, de lo que tuvo noticia el Cabildo en 31 de octubre; si bien ya antes, en 10 de agosto, se había tratado de reparto de armas, «para que la isla se armase», sin posible relación con aquél sensacional accidente.

PRIMERAS PRECAUCIONES DEFENSIVAS

Cuando la amenaza marítima viene a preocupar es, sin embargo, como dijimos, en 1513. En Cabildo del último día del año anterior se nos dice con toda precisión «que sería bien proveer la isla de fortaleza en el puerto y tiros de defensión y guarda della, pues que al presente se ofrece mucha necesidad a causa de las grandes guerras que hay entre estos Reinos de Castilla e Francia» ⁽¹³⁾. Y el tema sigue presente por mucho tiempo, aunque no se haga mención de ninguna hostilidad del enemigo latente.

Que la preocupación era nueva lo demuestra, además del silencio anterior sobre estos temas militares, lo que se nos refiere en Cabildo de 8 de enero siguiente: «por cuanto el Sr. Adelantado hubo prestado a Lope de Sosa, gobernador de Canaria, ciertos tiros y pólvora que tenía para defensión de la isla...», se acuerda ahora pedírselos de buena manera y se trabaje todavía «para que les preste algunos otros tiros de fuego gruesos o de los que pudiesen haber». Es cierto que «abajo en el Puerto de Santa Cruz hay ciertos tiros de fuego», pero «están mal aparejados y desconcertados». En fin, se acuerda, vistas las «grandes guerras y discordias que hay entre su Alteza y el Rey de Francia... de cuya causa muchos franceses, *según en otros tiempos se ha visto por experiencia*, han armado y arman sobre mar para venir a estas islas de Canaria y hacerles guerra y daño... edificar una buena torre en el puerto de la villa de Santa Cruz que es el puerto principal de esta isla... para defensa de la isla, del puerto y navíos que ahí hubiere». Y a continuación se dan las medidas y condiciones de la torre: 18 pies en cuadro con sus cubos en cada esquina, muros de 6 pies de ancho, altura de dos suelos y sus almenas, las troneras y saeteras que fuese me-

(12) *Acuerdos del Cabildo*, I, pág. 39. Estaría relacionada con la primera o segunda expedición, según coloquemos aquella en 1502 o en 1500, respectivamente.

(13) Cf. pág. 171.

nester y todavía tenga su baluarte y barbacana con sus propias troneras, saeteras y almenas ⁽¹⁴⁾. No faltaba, pues, plan ni propósito de hacer una buena torre: lo que faltó fué dinero de propios, y para remediarlo se acordó un empréstito general por cuantía de 400 doblas de oro ⁽¹⁵⁾, para repartir el cual se ordena «hacer copia de todos los vecinos y moradores» con tanta urgencia, que debe traerse para el viernes siguiente. Pero reunir 400 doblas era cosa muy grave, acaso fuera de las posibilidades reales de los nuevos colonos, y así no se habló más del asunto...

De lo que se trató en días sucesivos fué de proveer de armas y pertrechos a los vecinos, lo que tal vez era más eficaz, de momento, que levantar una fortaleza. Rafael Fonte, el mismo que se ocupó de ello en 1506, es también comisionado ahora para la compra e importación del armamento, *por ser persona caudalosa* ⁽¹⁶⁾. Se piden 700 lanzas, 150 casquetes, 100 docenas de saetas, un quintal de pólvora y otro de plomo. Además cada vecino o estante de 18 a 70 años viene obligado a procurarse por sí una tarja encorada, de drago, de 3 a 4 palmos de ancho.

Como en 4 de febrero de 1513 dieron gracias a Dios y acordaron correr toros por la victoria que el Rey nuestro señor había habido contra los franceses ⁽¹⁷⁾, o acaso por las medidas ya tomadas, parece que la preocupación de los capitulares remite de momento. Pero reaparece desde 18 de abril y en forma más realista que antes: el puerto y la isla serán guardados de sorpresas simplemente mediante un sistema permanente de velas o guardas. Se confía esta vigilancia a Gonzalo Mexía y a Luis de Salazar, como sobre-guardas, con dos hombres cada uno, unos desde Roque Bermejo, a la parte de Anaga y los otros «abajo de Santa Cruz, a la punta de la Sabina», Puerto de los Caballos, los cuales se avisarían por *sus hornos*; ganarán mij mrs. cada uno, como los sobre-guardas, y comenzarán el día de la Santa Cruz de mayo. Pero tampoco este expediente prosperó: en 8 de junio se resolvió contentarse con hacer, de piedra vana, *un baluarte con sus troneras por do jugase el artillería*, que se haga de piedra «javalma», la mejor que se pudiere, para que luego, en su día se pueda aprovechar para edificar la torre; y que las saeteras, de piedra blanca o bermeja, se encajen en el cuerpo del baluarte. Y como de todos modos esto costaría dinero—comenzando por los 100 mrs. al día a cada uno de los dos regidores que debían ejecutarlo—, se determinó suprimir las guardas apenas comenzadas, para excusar gastos, y que los vecinos de Santa Cruz velen dos personas cada noche «como les cupiere por sus dulas». Todavía en julio se compra una lombarda a un maestro de navío por 24 ducados, más necesaria, puesto que no parece que se recuperasen los tiros prestados a Gran Canaria, donde no harían menos falta. En 19 de agosto sabemos que el baluarte para jugar la artillería está hecho y que sólo falta

(14) Cf. pág. 174.

(15) Véase luego lo que decimos de la moneda.

(16) Era catalán y su apellido sería Font, eufonizado; tal vez por comodidad de comunicación, sus compras de armas las hace en Castilla.

(17) No podían aludir a la victoria de Novara, ganada en junio de ese año 1513. ¿Podían responder a una optimista versión de la batalla de Ravena?

dotarlo de pretil con almenas para protección de los arriesgados artilleros dispuestos a desafiar en él al enemigo. De la calidad de la obra se puede juzgar por la nota marginal que señala el acuerdo: *sobre la albarrada de Santa Cruz*.

De todos modos no hay noticia de qué en este período y hasta las primeras hostilidades de Francisco y Carlos (1521) se cruzase ningún disparo en estas aguas con los enemigos de la monarquía (18).

COYUNTURA

A favor de un tan largo período de paz marítima, las circunstancias para la colonización de estas islas en general y en especial Tenerife y La Palma, las últimas llegadas, tenían que ser particularmente favorables. En fin de cuentas así fué, pues a través de este momento inicial se llega a un estado de población sólidamente establecida en toda la superficie útil de estas islas, con núcleos progresivos de vecindario y colonos esparcidos por las comarcas menos atractivas, todos sostenidos por una regular explotación de la ganadería y el cultivo y, además, por activa exportación de algunos artículos (19), ante todo el azúcar. Este progreso puede verse probado en los acuerdos de Cabildo que publicamos y lo confirman sin duda también los procesos de Reformatión de la Isla y de Residencia del Adelantado, a pesar del tono duramente crítico de las deposiciones de la mayoría de los testigos llamados (20).

Al lado de esta coyuntura feliz en los mares convendrá notar algunas otras circunstancias favorables a la colonización inicial de estas islas, que se dieron conjuntamente. Eran aquellos años los que presenciaban el comienzo del flujo de metales preciosos americanos, entonces sólo oro, hacia el mercado español y europeo. Se admite que tan persistente inflación numeraria estuvo muy lejos de ser beneficiosa en todas partes (21) pero en todo caso su comienzo significó un estímulo, un momento de coyuntura económica favorable para los negocios. Y las Islas participaron de estas circunstancias a través de un cultivo y de una industria aneja que ya por sí mismas, con independencia de aquellas condiciones económicas, disfrutaban de una posición excepcionalmente ventajosa: el cultivo de la caña dulce y los ingenios que extraían de ella el azúcar (22).

(18) Cf. RUMEU, *Piraterías y ataques navales*, 1951, I, pág. 73.

(19) Sobre el comercio de la Isla tiene un trabajo inédito todavía la Srta. Emma González Yanes.

(20) El Proceso de Residencia, incoado por Lope de Sosa en 1509, se publicó, en lo que de él se ha hallado hasta hoy, en *Fontes III*. El de Reformatión, por Ortiz de Zárate, anterior, pues es de 1506, debe aparecer como homenaje del Cabildo de Tenerife a la memoria de los Reyes Católicos en este año centenario de su nacimiento, formando otro volumen de *Fontes*, según su texto de Simancas, facilitado por su descubridor el Dr. Völfel.

(21) E. J. HAMILTON, *American Treasure and the Price Revolution in Spain*, 1934, págs. 44-45.

(22) Ya de antes las Islas habían dispuesto de un producto cuya demanda en Europa era ilimi-

EL AZÚCAR, LOS CAPITALISTAS GENOVESES Y LA MANO DE OBRA PORTUGUESA

La demanda de azúcar de parte de los buenos paladares de Europa era prácticamente insaciable. Se había tratado de satisfacerla cultivando la caña en las islas del Mediterráneo, en el reino de Valencia y sobre todo en Madera, mejor dotada de aguas y leñas indispensables para el cultivo y los ingenios respectivamente. En relación con ese comercio, precisamente, se estableció Colón en Portugal y sus islas. De Madera pasó la caña a Canarias y a las islas conquistadas por Alonso de Lugo; y ya dijimos en otra ocasión ⁽²³⁾ que desde que se condujeron las aguas el cultivo de las cañas y su industria vino a ser la base económica de estas islas, y con tal solidez quedó establecida, que sobrevivió largamente a la competencia antillana, en todo el siglo XVI.

Tampoco hubiese sido ello posible, o por lo menos fácil, sin otras coincidencias favorables: la producción azucarera exige importantes gastos de establecimiento; como la actual platanera, no puede ser realizada provechosamente sin capital previo a invertir en la preparación de la tierra y, además, hay que contar con los costosos ingenios. Con acertada visión económica el Adelantado, a pesar de las críticas que esto le ganó, dió repartimientos excepcionales a los que ofrecían hacer ingenio, además de cultivar caña. Pero él y sus parientes, que figuraron, es claro, entre estos privilegiados, no estaban sobrados de numerario después de la costosa conquista. Aquí es donde destaca el papel esencial del capital genovés, que en ese momento jugaba en todas las inversiones económicas de Castilla, pero en ningún lugar más oportunamente que aquí: Mateo Viña, Cristóbal d'Aponte, Tomás Justiniano figuran en tal concepto entre los fundadores de Tenerife ⁽²⁴⁾. El Duque de Medina Sidonia, por medio de agentes interpuestos, no tienen un papel menor. En lugar más secundario, pero en la misma dirección de financiar la puesta en explotación de la Isla, figura el

tadamente superior a la posible oferta. Los centros textiles de la Baja Edad Media eran afanosos clientes de materias tintóreas, insuficientes para sus necesidades, y las Canarias les suministraron su orchilla, que se obtuvo tanto de las islas cristianas como de las todavía libres, a través de tratos más o menos precarios.

(23) *El Adelantado*, cit., págs. XXXV a XXXVII. Sobre la producción azucarera canaria tiene un estudio especial preparado la Srta. María Luisa Fabrellas.

(24) Cf. MANUELA MARRERO, *Los genoveses en la colonización de Tenerife*, 1950. «Revista de Historia», págs. 52-65, y para su influencia general en España, R. LÓPEZ, *Il predominio economico del genovesi nella Monarchia Spagnola*, «Giornale Storico e Letterario de la Liguria», 1936. Otro italiano debe mencionarse además de aquellos y otros genoveses: Juan Felipe, romano. Los flamencos, muy importantes luego en La Palma, acuden al olor de la melaza ya en producción: cf. DONNET, *Histoire de l'établissement des Anversois aux Canaries au XVI^e siècle*, «Bull. Société R. de Géographie d'Anvers»; DENUÉ, *L'Afrique au XVI^e siècle et le commerce anversois*, Anvers, 1937, pág. 24.

capital catalán: Jaime Jové, Rafael Font, más adelante Pedro Soler, no son mercaderes tratantes con su tierra de origen, sino importadores de capital.

Todavía la industria azucarera necesitaba mano especializada para su dirección y aun para la ejecución de varias de sus delicadas operaciones. Sólo la Madera estaba en condiciones de suministrarla y todavía con la condición de que no fuese solicitada con ventaja en otra parte. En general el cultivo de la Isla exigía brazos que en ese momento difícilmente podía ofrecer Castilla: la colonización de Indias había comenzado simultáneamente con la muestra y el espejuelo de sus ilimitadas posibilidades, de su oro ante todo, atraía a todos los que se decidían a desarraigarse y emigrar. Las Canarias en su necesidad, pues, de atraer emigrantes de Castilla, tenían un rival ruinoso. Por fortuna, Portugal, y su ya pletórica isla de la Madera, estaba excluido de las Indias, como nación extranjera. Es verdad que tenía sus colonias propias, pero éstas no eran, por el momento, ni fueron en mucho tiempo, más que presidios militares y factorías mercantiles en Marruecos, en las escalas de Guinea, en la India Oriental, que sin duda consumían ya muchas vidas a cambio de cuantiosas riquezas; pero no solicitaban al pacífico campesino deseoso de crearse un hogar tranquilo en ultramar, con tierra propia que no podía hallar en su patria superpoblada. Gracias a esta emigración, admitida sin escrúpulo en Canarias, se dispuso de maestros de azúcar como Gonçalíanes, Diego Sardinha ⁽²⁵⁾, Juan Rodrigues y tantos más y de la gran masa de labradores y artesanos portugueses que buscaron aquí su nueva patria, que tanto los necesitaba.

SANIDAD

Fué también una ventaja para la Isla, en estos años, su buen estado sanitario. No sería merced a cuidados médicos, pues físico no lo había, aunque en 1513 se habla de la conveniencia de contratarlo y mucho antes, en 1507, se hizo iguala del oficio de cirujía y física con un maestro Francisco, y el Adelantado repartió datas a Juan de Vitoria, por haber curado las bubas que padecían su hijo y su hijastro. Para la sanidad de la Isla tendría mucha mayor importancia la constancia con que se cierra el puerto a cualquier nave que se sospecha procede de algún lugar *donde mueren*, que tan pronto son los puertos de Andalucía (26 mayo 1508), como las islas portuguesas (10 setiembre 1508), la ciudad de Lisboa (30 agosto 1510) o la vecina Gran Canaria (18 noviembre 1513), sin requerir más prueba que el rumor público. En una ocasión se tiene cierta noticia de que hay mal pestilencial en Anaga, en la morada de Diego de Ibaute y otros guanches, y se les confina en el valle donde moran; brote que al parecer no se confirmó o no se propagó. De la supuesta modorra que se dice atacó a los nativos en los últimos días de su independencia no hemos hallado alusión alguna.

(25) Cf. «Revista de Historia», X, 1944, p. 317.

Como mal endémico sólo se habla del de San Lázaro. En 27 de octubre de 1508 se acuerda confinar estos enfermos en el sitio de la ermita de San Lázaro, donde deben hacer casa, so pena de expulsión. Pero en 17 de febrero de 1511 y a petición del guanche Fernando Tacoronte, se ordena llanamente que se vayan todos de la Isla donde quieran y que se escriba al mayoral de la casa de Canaria para que los reciba. Es de suponer que esta medida no tuvo más eficacia que otras expulsiones decretadas, pero de que el asunto se tomó en serio es indicio la copia de toda la legislación castellana sobre lazarineros que, tomado de la casa de San Lázaro de Canaria, se conserva en el archivo del Cabildo de Tenerife y que publicamos en el Apéndice, doc. 1.º, a pesar de su extensión, ante la probabilidad de que sea totalmente inédita, no obstante su considerable interés histórico-social.

Como hospitales generales hay noticias de dos ya por esta época. Uno es el de Señor San Sebastián, derivado de una fundación cuantiosa, legado de la mitad de los bienes de Pero López de Villera, fallecido hacia 1509, alguacil mayor que había sido de la Isla en 1500. Con ellos se fundó dicho hospital en el lugar mismo donde todavía está, destinado hoy a asilo de ancianos. Aunque en estos años a que nos referimos dió lugar este legado a muchas diligencias y trabajos del Cabildo, que era su administrador y legatario, el hospital no parece que estuviese todavía abierto en 1513. En cambio, ya en 1509 parece que existía otro hospital enteramente privado, el de Santa María de la Antigua, de ubicación ignorada pero acaso cerca de la plaza que todavía lleva popularmente ese nombre. Tenía su cofradía con su prioste, su cabildo y mayordomo que gobernaban la casa (26).

FACTORES ADVERSOS: LA ATRACCIÓN INDIANA

Puesto que hemos destacado las circunstancias favorables que permitieron en breves años poblar estas islas hasta alcanzar el nivel de equilibrio en relación a sus medios de vida, dentro de las formas de producción de la época, será oportuno también referirnos a las rémoras, a los factores adversos que en cierto grado frenaron este favorable proceso. Ya hemos aludido a la simultánea colonización de las Indias, hecho a costa del mismo caudal humano de Castilla, de donde tenía que salir, en primer lugar, la población de sus islas de Canaria. Sólo aquellos a quienes atemorizase el clima tropical, terrible consumidor de hombres en momentos en que sólo el instinto, ni siquiera la experiencia empírica, podía sugerir algún género de defensa, se contentaban con una emigración tan modesta. También los que hallaban dificultades insuperables para pasar el Océano: el crecido flete para algunos, la indiscreta investigación de «pureza de sangre» para otros más probablemente; y, a menudo, éstos eran los que tenían sus razones para un urgente cambio de aires, y el

(26) Archivo de Protocolos, Seb. Páez, leg. n.º 8 fol. 628 r.

viaje a Canarias no exigía estas pruebas, por lo que muchos cristianos nuevos y otros emparentados buscaron aquí un refugio, que la nueva Inquisición, también creada para Canarias en 1505, y en Tenerife solemnemente recibida en febrero de 1506 ⁽²⁷⁾, limitándose a llevar un puntual registro secreto de los sujetos de sangre sucia, toleraba benignamente. Y no fueron estos cristianos nuevos de los que menos contribuyeron al desarrollo de la nueva colonia ⁽²⁸⁾. La atracción de las Indias sobre los emigrantes posibles se producía ya en los lugares de origen, pues no hemos hallado para este momento noticia de gentes aquí avecinadas que luego hayan pasado a Indias ⁽²⁹⁾, mientras es frecuente la mención de personas que regresan a Castilla.

Todavía otra importante colonización se realiza a la vez que la nuestra, a expensas de la población castellana: la del Reino de Granada, más atractiva porque no suponía verdadera expatriación. Algún caso tenemos de persona dotada de tierras aquí por no caberle ya reparto en aquel reino ⁽³⁰⁾.

LOS GUANCHES

Vemos, pues, cómo la competencia de las Indias fué superada o por lo menos conllevada con los excluidos de ellas, portugueses, y castellanos de mala casta. Otro problema muy ponderado por los dirigentes de la vida insular fué la difícil adaptación de la población indígena a la nueva vida social cristiana. En este terreno hay que diferenciar bien a los canarios de los otros isleños. Los primeros, arrancados por Alonso de Lugo, del miserable destierro en los arrabales de Sevilla, para servirse de ellos en sus empresas, tras ser sus más fieles soldados, fueron luego eficaces colonos, que en su mayoría estableció en sus propias tierras del Realejo Nuevo o de Abajo. Le sirvieron también en Africa, donde perecieron los más, y fueron, en fin, unidos a mujeres guanches, un elemento activo en la repoblación de Tenerife. Pero los gomeros y los guanches, a dar oídos a las actas del Cabildo, constituyeron sólo un elemento de perturbación ⁽³¹⁾. Habrá sin duda en ello exageración, tanto más que los vemos enseguida, cuando horros, dedicados por su cuenta a la cría y comercio de ganado. La solidaridad de éstos con los que seguían esclavos, demostrada en sus esfuerzos para rescatarlos, es lo que más indigna a los cristianos regidores, con excepción de Guillén Castellano, al parecer canario nativo. Terminábamos el capítulo

(27) *Acuerdos del Cabildo*, cit., I, págs. 194-95.

(28) Cf. las frecuentes referencias de RUMEU, *Piraterías...* cit. a personas destacadas oriundas de esta casta.

(29) Se entiende castellanos, pues en cuanto a indígenas hay frecuente mención en las crónicas. Cf. MORALES PADRÓN, *Colonos canarios en Indias*, «An. Estudios Americanos», VIII, Sevilla, 1952.

(30) Gonzalo del Castillo, el famoso galán de la legendaria princesa Dácil. Cf. LA ROSA, *La égloga de Dácil y Castillo*, «Rev. de Historia», XVI, 1950, págs. 115-41.

(31) Ya hablamos de su caso en el vol. I de *Acuerdos del Cabildo*, págs. XI-XIV.

que a este problema dedicábamos en otra ocasión con la duda de si las medidas de expulsión o de reducción total a trabajo dependiente, ya que no servil *stricto sensu*, se habrían cumplido. Por fortuna los acuerdos de estos años que aquí publicamos nos demuestran que también en este caso fueron ineficaces las órdenes de los regidores; parece que los gomeros apelaron⁽³²⁾, y en 12 de diciembre de 1511 se sigue platicando plácidamente sobre las medidas aptas para obligar a unos y a otros a cambiar de vida y oír misa regularmente. Tampoco el estilo de vivir de estos guanches se ha alterado substancialmente; a menudo se les manda comparecer a todos en La Laguna, a fecha fija, para hacer de ellos *copia* o relación, con nombres y medios de vivir de cada uno, pero ni en las actas se registra el resultado de esas medidas—salva su repetición—ni, por desgracia, se ha conservado en el archivo del Cabildo nómina ninguna de las que debieron hacerse, ni las cifras que arrojasen. No obstante, en las importantes capitulaciones que a fines de 1513 se redactaron para el mensajero que debía presentarse por la Isla ante sus Altezas y que publicamos íntegras⁽³³⁾, se cifran en más de 600 personas los naturales de la Isla que en ella viven, de los que 200 se dice son hombres de pelea. Esas cifras serán más bien excesivas, pues se trata de demostrar que unos y otros son un peligro público, para lo cual se reúnen y se insiste en todos los cargos que contra ellos se solían formular. Pero cualquiera que sea su exactitud, nos aseguran la persistencia de un importante grupo indígena, que, además, se dice varias veces⁽³⁴⁾ que recibe aumento por el regreso clandestino de los guanches desterrados de otras islas donde estaban refugiados, y aun de los expulsados de esta misma. El remedio que se propone, como siempre, es la total e indiscriminada expulsión de estos indeseados nativos. Sabemos que sus Altezas jamás acogieron estas sugerencias y los guanches, merced a esta protección, persistieron hasta su tardía y paulatina fusión en la única población canaria-hispánica⁽³⁵⁾. La acción protectora de la Corte trató de llegar a más de esta pasiva de negarse a sancionar los propósitos siniestros del Gobernador y Cabildo; precisamente por 1512 obtuvieron varios guanches cartas de seguro de sus Altezas ante el temor de ser atropellados a causa de la defensa que hacían de sus derechos y de los de sus conaturales: Leonor de Morales, Andrés de Güímar. Recelamos, no obstante, de la eficacia de estas cartas: sabemos que D. Enrique de Anaga se había también significado en la defensa de sus hermanos⁽³⁶⁾, y la única noticia que de él tenemos es que estaba en la cárcel en diciembre de 1508⁽³⁷⁾; y por el proceso de Reformación, tan citado, conocemos que a castellanos, no guanches, que se presentaron con sal-

(32) Cf. pág. 12, 1 setiembre 1508.

(33) Págs. 277-283; sobre guanches, 281-83.

(34) 1 set. 1512, pág. 157; 17 dic. 1513, pág. 217.

(35) El grupo de Güímar, prestigiado por sus privilegios en el culto de la Virgen de Candelaria, persistió con conciencia de su diferenciación hasta el siglo XVIII. Cf. SERGIO BONNET, *La fundación de Arico y el barrio guanche de Guasa en Güímar*, «Rev. de Historia», XVI, 1950, pág. 252.

(36) *El Adelantado*, cit. pág. 42.

(37) Aunque bien acompañado, entre otros por el capitalista romano Juan Felipe. Pág. 26.

vaguardias reales, el Adelantado se limitó a molerlos a palos y encerrarlos a buen recaudo (38).

Vemos una mujer guanche en lugar destacado en defensa de su raza. Seguramente aparte de estos grupos guanches tenaces, hay que considerar la gran cantidad de mujeres indígenas que hicieron posible la creación de nuevas familias en Tenerife y en todas las Islas; es natural que las mujeres castellanas viniesen en número mucho menor que los varones y desde luego el caso del capitán Gonzalo del Castillo se repitió muchas veces, en forma de matrimonios con los colonos campesinos y artesanos y más a menudo de concubinatos con los caballeros.

FALTA DE MONEDA

Un tema de frecuente preocupación del Adelantado y sus regidores, respondiendo sin duda a un real problema, fué el de la escasez de numerario. La creación de un nuevo grupo social civilizado suponía la necesaria importación, por mucho tiempo, de una gran variedad de mercancías, tanto de establecimiento como de consumo. Aunque no pasaron muchos años hasta que la isla dispuso de un importante género de exportación, el azúcar del que ya hemos hablado, aun así debió tardar mucho en compensar esas imperiosas importaciones y de ahí la rareza de la moneda. Además el inicio de nuestra colonia coincide con la reforma monetaria de los Reyes Católicos, que en 1497 pusieron, al fin, orden en el caos que venía prevaleciendo en Castilla (39). Pero la regulación no alcanzó a Canarias, donde la escasez dió desde luego un fuerte premio a las monedas, pues el ducado y la dobla valían 500 mrs. y el real 42 (40). Quien acumulaba aquí moneda y la llevaba a Castilla se encontraba empobrecido.

Ya dijimos en el vol. I de estos *Acuerdos* que otro remedio al que se acudió con más éxito fué el de dar al azúcar valor de moneda, a razón de 300 mrs. la arroba, lo que aun tenía el inconveniente de no poder adaptarse a las fuertes fluctuaciones de este producto en Andalucía, donde a veces se cotizaba por debajo de ese precio (41). Esa medida se hizo extensiva en 1509 a otros productos del país para pago a los mercaderes que traían géneros a la Isla: el trigo a 200 mrs. la hanega y la cebada

(38) Es verdad que estos hechos se refieren a antes de 1506 y cabe la esperanza que las intervenciones reales acabasen por limitar su osadía...

(39) Del marco de oro (8 onzas castellanas) se acuñaron 65 ducados, (el nombre «excelentes» dictado por los Reyes Católicos no tuvo aceptación) semejantes a las antiguas doblas, de valor de 375 mrs. El real de plata era 1/67 de marco y valía 34 mrs. La blanca de vellón, de 1/192 de marco de peso, valía 1/2 maravedí.

(40) Según declara el Adelantado en 26 de mayo de 1511 (pág. 106) al restablecer estas cotizaciones, que todavía habían sido aumentadas un 10% dos años antes, 25 mayo 1509, pág. 34.

(41) Como en 1511, a 265 mrs. apud HAMILTON, *op. cit.* pág. 319.

a 70 ⁽⁴²⁾, lo que, estando en oposición a la prohibición de saca de granos, dió lugar a conflictos insolubles.

En fin, el premio de la moneda de vellón, que era nada menos del doble para los ceutíes portugueses (6 al maravedí en Portugal, 3 en Tenerife), determinó una invasión de ellos en las Islas, donde—dicen—no hay casi otra moneda ⁽⁴³⁾. Pues que cambiándolos los portugueses se llevaban—dice el personero Zorroza—hasta las monedas de oro, propone en 1510 su devaluación a 4 en maravedí, a lo que se oponen, es claro, los tenedores de estas moneditas; pero la medida prosperó por resolución del teniente de gobernador Pero López de Vergara.

El verdadero remedio a la escasez de moneda vino del aumento de producción de riqueza y de la autorización real a todos los vecinos de exportar un tercio de su cosecha de grano ⁽⁴⁴⁾, medida cuyos beneficios alcanzaban directamente a un círculo mucho mayor de ellos que las ganancias del azúcar. Contribuiría también el paulatino establecimiento de artesanos en la Isla, cuya producción de pequeñas manufacturas con materias primas locales permitió excusar la importación de ellas. No es raro hallar aquí noticia del primer artesano de estas oficios: aparte los más comunes de zapateros, carpinteros sastres, sabemos cuando se estableció un sillero, un calderero, un candelero, un tejedor, un tejero, un calero.

EXPEDICIONES AFRICANAS

Unos hechos de carácter más bien transitorio, hasta hoy muy poco o nada conocidos, debieron constituir duro golpe para los inicios vacilantes de la repoblación de la Isla. Nos referimos a las empresas africanas del Adelantado. No vamos a ocuparnos aquí de ellas, entre otras razones porque nada tocante a ellas se trasluce en los Acuerdos del Cabildo y ya lo hemos hecho en otro lugar más adecuado ⁽⁴⁵⁾. Sólo añadiremos que las proporciones del desastre de la Batalla de las Torres (1500 ò 1502) y precisiones de sus efectos dadas por los testigos de la Reформación de 1506 nos hacen comprender que debió pesar rudamente sobre la moral de los colonos, cuyas vidas y haciendas quedaban a merced de empresas bélicas totalmente ajenas a sus intereses. Se nos dice concretamente que el lugar de Santa Cruz quedó despoblado y por todas partes cundió la inseguridad y el descontento hasta el punto de alzarse al monte no ya los guanches sino los castellanos. Las expediciones posteriores, la de

(42) Cuando todavía no había azúcares, tan temprano como en 1498, se había dado este privilegio al queso, a razón de 500 mrs. el quintal; precio no excesivo a juzgar por las tasas dadas en 1505, de 600 y 700 mrs. Cf. *Acuerdos*, I, págs. 12 y 192.

(43) En efecto, su hallazgo es todavía hoy el más frecuente entre los de monedas antiguas, de todo tiempo, desde Juan II hasta Sebastián.

(44) Burgos, 28 febrero 1512, pág. 264.

(45) *El Adelantado...* cit., págs. XXXI a ZZZV.

Galebarva y la de Fuerteventuaa, en defensa ésta de intereses privados del Adelantado, si no costaron sangre por fortuna, no dejaron de ser económicamente dañosas para los forzados participantes, pues no recibieron pagas ni indemnizaciones por sus personas ni por abandonar sus haciendas o entregar sus armas.

Si la responsabilidad directa por aquel absoluto desastre recae sobre Alonso de Lugo, tan valiente soldado como mal general, el conjunto del intento de ocupación africana es un error político de los Reyes Católicos, del que por fortuna salieron pronto ⁽⁴⁶⁾. Más tarde sancionaron su renuncia por el tratado de Cintra, pero ya se había causado el daño a las Islas, a cuyas expensas corrió el mayor peso de la empresa. En relación con este cambio de orientación diplomática debe estar el interesante documento de don Manuel de Portugal a favor de un emisario suyo y del regidor de Tenerife Sancho de Vargas, que publicamos aquí ⁽⁴⁷⁾.

EL ESTADO BENEFACTOR

En fin, puede decirse en conjunto que las medidas de política social y económica tanto de la Corte como del poder local, el Gobernador y Cabildo, constituyen otras tantas trabas al progreso de la Isla. No puede hacerse de ello responsables a los Reyes ni a las autoridades isleñas, pues unos y otros obedecían a las ideas dominantes en la época y, por desgracia, aun mucho después. De un lado la mayor preocupación es proteger a los vecinos asegurándoles los mantenimientos y aun todos los géneros a bajo precio; y de ahí las prohibiciones de saca y las tasas máximas. Los efectos de este género de medidas los conocemos bien; y en un círculo en que todos los consumidores, casi, eran productores no hay que decir las vacilaciones a que da lugar su doble filo. Los mercaderes que de fuera proveen la Isla son objeto de toda clase de suspicacias y de todas las trabas, hasta que al retirarse su ausencia da lugar a amargas lamentaciones ⁽⁴⁸⁾.

La prohibición de sacar pan a tierras extrañas a la Corona, supone quitar a los campesinos su principal recurso, pues tratar de llevarlo a Castilla es querer *vender clavos al herrero*. El país que lo solicita es Portugal, que es sabido que abastecía sus

(46) Error en el que persistieron hasta lo imposible los portugueses, después de fracasada la penetración pacífica en Tadla. Cf. RICARD: *Relaciones entre Canarias y las plazas portuguesas de Marruecos en el siglo XVI*. «Rev. de Historia», XV, 1949, p. 5.

(47) Apéndice doc. 27. Así lo ha visto con acierto RUMEU, *Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos*, III, pág. 60, aún interpretando torcidamente el texto, que se refiere al conocimiento del país por el regidor, no por el caballero portugués.

(48) El fracaso de las tasas fué reconocido en 9 de marzo de 1509, aunque no fué aceptada su abolición, como siempre, (pág. 29). En cuanto a las prohibiciones de saca, además de los ordinarios, llegaron a incluir los corambres, la cera y el sebo [págs. 156 y 209].

plazas africanas mediante factores en los puertos andaluces ⁽⁴⁹⁾. Y afortunadamente vemos que la prohibición de saca es continuamente conculcada, aun a riesgo de que la Isla pase estrecheces, que los personeros exageran en cumplimiento de su misión protectora del «pueblo»; pero que nunca llegaron—ya lo dijimos en otra ocasión—a los términos trágicos de algunos establecimientos de Indias ⁽⁵⁰⁾.

En regla general existe este consuelo: las entorpecedoras medidas económicas de Reyes y Cabildos raras veces se cumplían del todo, a menudo eran letra muerta y así sus efectos letales quedaban aminorados o excusados.

MERCANTILISMO

Uno de los criterios de orden económico sostenidos por el Adelantado, por cierto muy impopular según se deduce de las deposiciones de la Reformación, fué la ya mencionada preferencia dada a los cultivadores de caña y a los ricos señores de ingenios sobre los labradores ordinarios en el reparto de tierras y aguas, hasta el punto de no vacilar en quitarles las datas a éstos cuando era posible sustituirlos por aquéllos. Respondía esto a las ideas mercantilistas, contrarias a las de protección del vecindario antes aludidas, y hay que reconocer que respondían mejor al verdadero interés de la Isla, desde el momento que no se pretendía un monocultivo, que afortunadamente no se dió. Sin duda la autoridad regia coincidió en este punto con las miras del Adelantado, cuando, a pesar de las censuras de los vecinos menos afortunados, Ortiz de Zárate, el Reformador del repartimiento de la Isla, enviado para atender a las quejas, no tocó nada de lo hecho por Alonso de Lugo en este aspecto y se limitó a anular algunas datas hechas a ausentes, bien que para dárselas por merced regia a otros que no lo eran menos.

* * *

En la serie de Acuerdos del Cabildo que aquí publicamos, se hallan infinidad de datos que podrían dar pie a otras variadas observaciones históricas: las dificultades y vacilaciones en el emplazamiento de la villa de San Cristóbal, el centralismo que para su fomento trataron de imponer los regidores, los primeros edificios pú-

(49) H. SANCHO, *Historia del Puerto de Santa María*, 1943 y artículos sueltos; RICARD, *Les places portugaises du Maroc...*, «Anales de l'Institut. d'Études Orientales», Alger, IV, 1938, p. 129 ss.

(50) Precisamente el abastecimiento de las naves, ahora todavía aisladas a favor de la seguridad marítima, que cruzaban el Atlántico y el de los mismos establecimientos de Indias, es la primera forma autorizada del comercio canario-indiano. Cf. PERAZA, *El régimen comercial de Canarias con las Indias*, «R.^a de Historia», XVI, 1950, págs. 210 a 212, especialmente.

blicos y cómo se construyeron, los problemas de traída de aguas a la villa y los de montes, dehesas y pastos de la isla, etc., etc. Pero aquí nos propusimos ante todo publicar un documento esencial, al que todavía añadimos un Apéndice de ellos, que no sólo tocan también al gobierno insular en esos años sino que algunos atañen tanto o más a la historia general de España; como el primero, con las ordenanzas de Castilla sobre lazarinis, y el 14, con la relación minuciosa de la proclamación de la Reina D.^a Juana en Tenerife y—de mayor interés—en Medina del Campo, estando la gran Reina de Castilla su madre de cuerpo presente; relato que contiene detalles y observaciones verdaderamente peregrinos. Aquí los publicamos, porque en nuestros archivos se conservan y, además de inéditos, es posible que no se hallen en otros depósitos documentales de España. Constituyen una contribución local hecha, con honor, a la historia nacional.

ORGANIZACION DEL PRIMER CABILDO DE TENERIFE

por LEOPOLDO DE LA ROSA

FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO

Rendidos los jefes indígenas de los «bandos de guerra» de la isla de Tenerife, Alonso Fernández de Lugo se apresuró a hacer viaje a la Corte para dar cuenta a los Reyes del éxito alcanzado y conseguir las mercedes ofrecidas en las capitulaciones, a más de ir sorteando sus compromisos económicos con los comerciantes que le habían ayudado en la empresa.

En la naciente villa de San Cristóbal, que comenzaba a elevar sus casas pajizas en las márgenes de la laguna, quedaba un reducido número de castellanos con sus esclavos guanches. Dispersos por montes y montañas los restos, no muy escasos, de los indígenas pertenecientes a los «bandos de las paces» y a los derrotados que lograban escapar del vencedor. Junto con los guanches venían a engrosar el elemento no español los canarios que habían ayudado a Lugo, así como núcleos perfectamente definidos de gomeros. Tal era el elemento humano del nuevo municipio que surgía; en el cual el grupo guanche sólo contaba como objeto de preocupación, más o menos constante.

Con esta población, dentro de un territorio relativamente extenso y aun preñado de incógnitas, Lugo y sus compañeros han de enfrentarse, y contando con esos elementos crear una administración. Muy escasas eran las leyes escritas a las que podían atenerse para organizar la vida comunal: cada municipio de Castilla tenía sus fueros, conjunto abigarrado de privilegios ganados a los Reyes, pero éste solo contaba en sus primeros años con dos cartas de sus Altezas: una, por la que hacían a Alonso de Lugo gobernador de la isla; la otra, por la que le daban facultad para repartir sus tierras y aguas, y nada más.

El conquistador y los suyos han de recordar cómo funcionaban los ayuntamientos castellanos, más concretamente los andaluces, de donde procedía el futuro Ade-

lantado y sus más allegados. Y, adaptándose a la realidad de cada día, el nuevo municipio se va perfilando e individualizando.

No debe olvidarse que la incorporación de la isla a Castilla es casi simultánea de otro hecho de proporciones inconmensurablemente superiores: el descubrimiento colombino. Las Canarias, dominadas ya y sin que sobre ellas pesase una amenaza inmediata, no podían acaparar la atención de los Reyes. Por ello, los primeros pasos de este municipio y de su Cabildo tienen mucho de espontáneo y viven desligados de la constante vigilancia de la Corte. Más tarde, las arbitrariedades de Alonso de Lugo, los problemas que creó el alegre reparto de tierras que hizo en los primeros años, ante el temor de que la isla no se poblase, y su desmedida ansiedad por enriquecerse, obligaron a los Reyes a adoptar severas medidas tutelares.

Estos hechos, como tantos otros problemas que aquellos hombres hubieron de afrontar, tienen claro reflejo en las actas capitulares. En el primer volumen de los *Acuerdos del Cabildo de Tenerife* los asientos transcritos íntegramente abarcan desde el 1497 al 1507; en este segundo se extractan los que le siguen en el «Primer Libro Capitular» hasta finalizar el año 1513. Con este mismo límite de fecha publicamos también ahora otros documentos—cartas y cédulas reales, títulos expedidos por el Adelantado, etc.—que, procedentes del primer Concejo de la Isla, conserva hoy en su archivo el Ayuntamiento de La Laguna, su sucesor.

En la introducción a aquel primer volumen se analizaron los datos más sobresalientes en orden al nacimiento del Cabildo de Tenerife. Ahora, recogiendo lo entonces dicho, estudiamos brevemente el proceso de su desarrollo hasta 1513.

EL CONQUISTADOR NOMBRA LOS PRIMEROS OFICIOS DE CABILDO

Alonso de Lugo regresó a Tenerife, investido del cargo de gobernador de la Isla, en la primavera del 1497. El 20 de octubre siguiente «crea» seis regidores y dos jurados (1), y con éstos y con su teniente de gobernador y el alcalde mayor, forma el Cabildo o Ayuntamiento de la isla, cuya jurisdicción se extendía a la totalidad de su territorio. De acuerdos anteriores a aquella fecha y de otros documentos que publicamos, resulta evidente que Lugo había nombrado antes de embarcar para Castilla, a mediados de 1496 (2), oficios de regimiento, a cuyo cargo dejó la administración del territorio recién ganado. Pero si más tarde le fué discutida su facultad de nombrar regidores, menos podía hacer uso de ella cuando solo tenía de los Reyes la promesa del gobierno de la isla si llevaba a feliz término su dominación. Por ello

(1) Omitimos las citas de acuerdos cuando sean de los publicados en estos dos primeros volúmenes.

(2) Véase el nombramiento de fiel ejecutor de la isla a favor de Gonzalo del Castillo, fechado en 1495, que publicamos en el apéndice documental.

debió considerar necesario, después de su regreso y ya con el título de gobernador, «crear» los regidores y jurados que habían de formar el nuevo Cabildo, y estimar como gobierno simplemente de hecho su actuación anterior.

RESERVA REAL DE LA CREACIÓN DE REGIDORES

En los años inmediatos posteriores, el Conquistador continúa nombrando regidores, hasta rebasar el duplo del número inicial; pero el 1.º de septiembre de 1512, cuando anuncia en cabildo que va a cubrir vacantes, «usando—dice—del poder que tiene de sus Altezas e a la costumbre que a tenido en el elegir e crear regidores», el Ldo. Lebrón, teniente de gobernador nombrado por los Reyes, con especiales facultades—Lugo no podía resolver sin su aquiescencia—se opone, afirmando que no era facultad del gobernador ni del Cabildo, sino competencia privativa de sus Altezas, y requiere al Adelantado para que muestre el poder que dice tener. Lugo no puede hacerlo; pero cuando en cabildo de 9 de noviembre de 1513 de nuevo se plantea el debate, uno de los regidores de personalidad más acusada, el Br. Pero Fernández, dice: «que el dicho Sr. Adelantado tuvo poder para crear casi todo los regidores que avían sido y eran al presente y que su Alteza lo avía avido por bueno, porque los avía provehido [a los entonces recién nombrados] por vacación de algunos que avían fallecido y así lo dezían las provisiones, por do su Alteza suponía que tales difuntos avían sido regidores justamente nombrados». Es necesario no olvidar tampoco que en la resolución de 2 de julio de 1511, del juicio de residencia que le siguió Lope de Sosa, al referirse al cargo que se le hizo a don Alonso de haber dado oficios de justicia a deudos cercanos suyos y a sus criados, dispone que «agora ni en algund tiempo no dé cargo de justicia en la dicha isla a pariente suyo», pero no sanciona como extralimitación el haberlos nombrado antes por sí ⁽³⁾.

Debe también tenerse en cuenta que los fundadores de pueblos tenían generalmente estos poderes. La recopilación de las leyes de Indias de 1680 los atribuye al que capitulare nueva población de ciudad, villa o colonia, por su vida y la de un hijo o heredero, y le da, con la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, la facultad de nombrar alcaldes ordinarios, regidores y otros oficiales del Concejo ⁽⁴⁾.

La realidad fué que, hasta aquel momento, los Reyes toleraron que el Adelantado hiciese los nombramientos de oficios de regimiento de la isla, aun cuando no le hubiesen dado poder especial para hacerlo. A diferencia de lo ocurrido con Pedro de Vera, al que facultaron expresamente, por carta real de 4 de febrero de 1480, para que pudiese nombrar regidores y jurados del Cabildo de Gran Canaria ⁽⁵⁾, en

(3) *El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa* por Leopoldo de la Rosa Olivera y Elías Serra Ráfols, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 1949, pág. 139.

(4) Ley 11, 5, 4.

(5) *Libro Rojo de Gran Canaria*, pág. 1.

el título de gobernador de la isla de Tenerife dado a Alonso de Lugo sólo le dicen que tendrá en nombre de sus Altezas la jurisdicción civil y criminal, pudiendo ejercerla por sí o por sus «lugartenientes, así alcaldes como alguaziles», que libremente podía nombrar y separar ⁽⁶⁾. Los términos de ambas cartas no dejan lugar a duda; y aun las facultades dadas a Lugo las vió pronto mermadas, cuando Pedro de Vergara obtuvo merced real del alguacilazgo mayor, que presentó en cabildo de 7 de Mayo de 1507.

No tuvo Lugo excesivos escrúpulos para el nombramiento de oficiales en deudos y criados suyos, y aun pocos meses después de haber sido acusado de neopopismo en la residencia de 1508 expide título de regidor a favor de su sobrino Pedro de Lugo ⁽⁷⁾. No le preocuparon tampoco las incompatibilidades, y otro pariente, Antón Sánchez de Turel, fué al tiempo regidor y escribano del Concejo, lo que estaba reiteradamente prohibido ⁽⁸⁾.

-Cuando Lebrón pone el veto a los nombramientos de regidores que el Adelantado pretendía hacer, éste iba a embarcar para Castilla y no hay que decir que planteó con el mayor tesón ante la Corte sus quejas ante tan importante merma de sus atribuciones. Nada consiguió: el 12 de noviembre de 1513 Alonso Fernández de Lugo, ya de regreso, dice «que comunicó e concertó con su Alteza acerca del número de los regidores, diciendo que avía muchos e que oviere número de nueve o diez e no mas... e que mirase quales eran más hábiles e que esos quedasen», pero calla sobre su pretendida facultad de nombrarlos. Meses antes, el primero de abril del propio año, cuando se discute en cabildo el cumplimiento de la carta real de nombramiento de Hernando del Hoyo como regidor, Guillén Castellano afirma que su Alteza había de ver y proveer sobre los nombrados por el Adelantado y que así lo había ordenado, y cuando a fines del 1513 o enero del siguiente año redactan los capítulos que había de llevar a la Corte el mensajero Alonso de las Hijas, en uno de ellos, en que pedían facultad para dar salario a los regidores, incidentalmente solicitaban también la confirmación en los cargos de los que entonces lo eran ⁽⁹⁾. Y si bien ni el gobernador, ni los Reyes llegan a reducir el número de los regidores, tampoco hay confirmación en bloque, por lo que los interesados debieron gestionar de la Corte las mercedes correspondientes. Conocemos la que obtuvo Andrés Xuárez Gallinato, fechada en Barcelona el 29 de septiembre de 1519, que dice, entre otras cosas, que «al tiempo que don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de Canaria, conquistó e ganó las dichas islas, vos hallastes presente en la dicha conquista e que, en remuneración de lo que allí servistes al dicho Adelantado, vos nonbró por regidor de la dicha isla de Tenerife, que entonces ganastes, e que a catorce años, poco más o menos, que

(6) *El Adelantado Don Alonso de Lugo*, pág. 151.

(7) Doc. n.º 23 del Apéndice.

(8) *Acuerdos*, I, n.º 115. Lo prohibió Enrique II en Burgos 1373 y fué reiterado diversas veces. (Novísimas Rec. Ley V, tít. IX, Lib. VII).

(9) Doc. n.º 42 del Apéndice.

usais y exerceis el dicho oficio e porqué no lo podeis usar sin nuestra provisión e especial mandado....» (10)

Es de notar cómo en el período de iniciación de la vida municipal en las islas realengas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife, que se produce durante el gobierno de los Reyes Católicos, encontramos diversos procedimientos de provisión de los oficios concejiles: desde el mixto de suerte y elección, con confirmación real, previsto en el fuero de Gran Canaria de 20 de diciembre de 1494, y cuya efectividad es dudosa; pasando por el de nombramiento por el jefe de la expedición conquistadora, como se dió con Pedro de Vera y con Alonso de Lugo, hasta llegar al de libre nombramiento por los Reyes, sentado como principio indiscutible para los de la Isla de Tenerife en el año 1512.

Los títulos de regidor que dió Alonso de Lugo lo fueron con el carácter de vitalicios, lo que garantizaba a los nombrados para poder actuar con cierta independencia de criterio: así vemos a los regidores Guillén Castellano y Pero Fernández, al fiel ejecutor Alonso de las Hijas y al jurado Gonzalo Rodríguez entre los acusadores del Adelantado en la residencia que le tomó Lope de Sosa. Los casos que conocemos de suspensión y privación del oficio fueron debidos a la comisión de delitos, como los de Jerónimo de Valdés y Alonso de las Hijas o a su marcha de la isla, como el de Sancho de Vargas y, posiblemente, el de Gonzalo del Castillo. Es de advertir también que aun en los casos de Valdés y Las Hijas al cumplir la condena o perdonarlo vuelven al ejercicio de la regiduría, y este último, que se consideró injustamente perseguido por Lugo, fué en lo sucesivo su constante enemigo.

A pesar de las reiteradas condenas de las Cortes, a todo lo largo del siglo XV (11), se continúan tolerando las «renunciaciones» de los oficios a favor de otra persona, condicionadas a que el cedente viviese veinte días después de haberlo transmitido y a que el cesionario se posesionase dentro de los ciento veinte días posteriores a la confirmación real. Por no haberlo hecho dentro de este último plazo García Páez, en quien había renunciado la regiduría su hermano Sebastián, no lo puede recibir el Cabildo y así argumenta su acuerdo de 2 de diciembre de 1513, a pesar de los méritos que reconoce había adquirido en la conquista.

El más debatido de los nombramientos reales en este período fué el del bachiller Alonso de las Casas, al que se niegan a recibir por ser «clérigo de corona», que era motivo de notoria incapacidad. Sigue la causa en su contra Antón Galíndez, que había sido el nombrado por el Adelantado para el mismo oficio, y el pleito se resuelve por sentencia del Consejo de 8 de abril de 1514 en contra de Galíndez, porque no probó en tiempo que Las Casas fuese tal «clérigo de corona» (12).

(10) Arch. Mi. La Laguna, S-I, T-I, 10.

(11) SACRISTÁN, *Municipalidades de Castilla y León*, Madrid, 1877, pág. 373.

(12) Doc. n.º 41 del Apéndice.

REPRESENTANTES DEL COMÚN

Además de los regidores, formaban parte de este Cabildo dos jurados, cuya función característica había sido la defensa del común en el seno de las corporaciones municipales, contra toda extensión ilegal de la autoridad de los magistrados y la vigilancia por el estricto cumplimiento de la ley foral. Al igual que los regidores, fueron nombrados también por el gobernador Lugo.

Único oficio de carácter más o menos representativo fué el de «personero de la Isla», cuya función sustancialmente era la misma que la de los jurados. Defensores unos y otros del común, asistían con voz pero sin voto a los cabildos. Cuando el jurado Juan Perdomo hace renuncia de su oficio, el 16 de noviembre de 1509, dice «que habiendo como hay personero, que él era excusado de ser jurado».

Las actas capitulares del período 1497-1513, dan a conocer el nombramiento de tres personeros: Alonso Sánchez de Morales, designado por el plazo de un año a petición de los vecinos, al parecer, y aceptado por el gobernador y los regidores el 15 de abril de 1505; Juan Pérez de Zorroza, que resulta elegido el 1508, por tres años y después de intervención, posiblemente decisiva, del juez de residencia Lope de Sosa, por un procedimiento mixto en que siete electores, designados por el Cabildo el 16 de septiembre de dicho año, eligen al siguiente día, domingo, en la iglesia de la Concepción, entre tres nombres propuestos por los vecinos y moradores, como consecuencia de resolución del juez-gobernador a solicitud de los mismos vecinos, en que pedían se recibiese de nuevo a Alonso Sánchez; incidencias todas estas que podemos conocer con detalle por las propias actas y por certificación del nombramiento de Zorroza que incluimos en el Apéndice.

El tercero de los personeros electos en este período, Francisco de Albornoz, fué recibido después de un proceso que duró cerca de tres meses. Comienza el 18 de octubre de 1511 al pedir Zorroza se le sustituya por haber vencido el tiempo de su cargo. El primero de diciembre siguiente acuerdan se siga para la elección igual procedimiento que en el caso anterior, «salvo ende otra razón en contrario» y que la misma se celebre el primer domingo, que caía el 7 de dicho mes. La elección debió ser accidentada y su resultado desagradar al Adelantado, por lo que el 5 de enero siguiente hablan de la «discordia que avía avido en el votar e parescer» y acuerdan se pregunte a «personas buenas e quitas de toda pasión» si les parecía debiera serlo Francisco de Albornoz, porque así lo consideraban don Alonso y los regidores. Los «hombres buenos» obedecen dócilmente y en cabildo de 8 de enero de 1512, se prescinde del parecer de los vecinos y moradores y nombran a Albornoz. Pero se equivocaron con el escogido, pues Albornoz se vuelve meses más tarde contra el Adelantado, siguiendo la política del Ldo. Lebrón en el asunto del nombramiento de regidores, y contra éstos, que le niegan su representación para ir a la Corte.

Es de notar que en las citadas elecciones de personeros se repiten los términos de «los vezinos e moradores», reflejando el que unos y otros intervenían en las mismas en plano de igualdad. Frente a este hecho ha de notarse que en las Indias sólo los vecinos tenían derecho de sufragio y que la posibilidad de llegar a adquirir la vecindad era punto menos que imposible para quien no fuese encomendero (13). Ha de hallarse la razón de este abierto criterio habido en Tenerife en el temor que tuvo Alonso de Lugo de que la isla no se poblase, por lo que siguió una política de puerta abierta y es notorio que varios de los regidores nombrados por él en estos primeros años no habían sido conquistadores de la isla.

OTROS OFICIALES

Figuran también formando parte del Cabildo—«con voto de regidor»—un alguacil mayor, oficial a quien competía la ejecución de las resoluciones judiciales, cargo entonces de destacada importancia, y un fiel ejecutor. Cuando Lugo da este último oficio a Gonzalo del Castillo, en 1495, además de decir que use del mismo como se acostumbra en Sevilla, añade que dé «peso e pesos e medidas justas con que se pesen e vendan las cosas que en la dicha isla se vendieren e medieren, así en las carnerías, como de las pescaderías de lo fresco e salado» (14). Aunque la función característica del oficio de fiel y ejecutor era la de cuidar que los vendedores de mercaderías las diesen debidamente pesadas y medidas, mientras que el contraste de pesas y medidas correspondía al almotacén, lo cierto es que Lugo en unos momentos atribuye al fiel ejecutor ambas funciones, como en el caso de Castillo, mientras en otros nombra separadamente un almotacén, como lo hizo en 31 de diciembre de 1509, sin que resulten tampoco las atribuciones de uno y otro claramente delimitadas. También en algún caso separó de la fielejutoría el oficio de regidor, como cuando privó de ambos a Alonso de las Hijas el 10 de enero de 1502 y da la regiduría a Fernando de Llerena, haciendo fiel a un tal Zambrán.

No hay mención en las actas de este período de haber existido en el mismo el oficio de alfez mayor o portaestandarte.

RECEPCIÓN DE OFICIALES CONCEJILES

El acto de «recibir» a nuevos miembros del Cabildo y su juramento estaba revestido de solemnes fórmulas. En el expediente del Br. Pero Fernández se copian las palabras pronunciadas: puestos en pie, el nuevo regidor dijo, «Señores, bien sabés

(13) C. BAYLE, *Elecciones en los Cabildos de Indias* en la «Revista de Indias», n.º 37-38, Año X, 1950.

(14) *Alonso de Lugo y su residencia..*

o debés saber cómo el señor Adelantado, en nombre de su Alteza, le plugó de me crear por regidor desta isla. Hágooslo, Señores, saber... porque lo he a buena dicha... y yo he prometido de hazer todo aquello que todo buen regidor debe, sin arte e sin cabtela e sin otro fraude alguno», a lo que el gobernador y los regidores le contestaron «que ello fuese en mucho enhorabuena regidor e que por tal lo avían e ovieron, por ser persona tal y letrado». El juramento lo prestaban ante la señal de la Cruz, «por Dios e Sancta María y por las palabras de los Sanctos Vangillos».

SESIONES CAPITULARES

Asistían a los cabildos el gobernador, su teniente, el alcalde mayor, el alguacil mayor, los regidores, los jurados y el personero. Se les menciona normalmente por este orden, indicador de su precedencia, y tenían voto todos ellos, a excepción de los jurados y el personero. Estando presente Alonso de Lugo permitía a sus tenientes emitiesen también su voto, lo que no era procedente, pero tuvo buen cuidado de recordar al Ldo. Lebrón en cierto momento que «era con él un solo tribunal y por tanto un solo voto». En algunos casos consta de las actas la asistencia a cabildo de personas ajenas al mismo: un letrado asesor, algún vecino, cuya razón de presencia no dan las actas. Pero el caso más curioso es aquel en que celebrándose en la casa de Alonso González de Llerena, sobrino de uno de los regidores, al debatirse asunto de tanta trascendencia como lo era el traslado de la primitiva y aún única iglesia de la Concepción del lugar donde se había edificado, dicho vecino emite su voto y precisamente con la minoría opuesta al traslado, que resulta derrotada.

Debía reunirse la Justicia y Regimiento en días de la semana oportunamente señalados y a la hora prevista, en los llamados «cabildos ordinarios». El 20 de octubre de 1497 acordaron se celebrasen todos los viernes, el 15 de abril de 1506 los lunes, y el 22 de septiembre del mismo año los lunes y viernes, acuerdo que no se cumple, aun cuando es reiterado más tarde. Cuando habían de tratar asuntos de destacada importancia o por su urgencia hubieren de celebrar sesión en días distintos a los fijados, debía citarse personalmente a todos los regidores estantes en el término a «cabildo extraordinario».

Los nombres utilizados para designar a la corporación fueron los de «la Justicia y Regimiento» y los de «Cabildo» y «Ayuntamiento», y estos dos últimos términos se emplean igualmente para referirse a las sesiones que celebraban (15). Así dicen «reunidos en su cabildo e ayuntamiento». También se usó la voz Concejo para referirse a la corporación.

Preocupó, como en todos los ayuntamientos castellanos, el que se guardase el

(15) Hemos distinguido, para la palabra Cabildo la más usada, el sentido de corporación con mayúscula inicial, y el de sesión sin ella.

más riguroso secreto y así lo dispuso Lugo desde el 20 de octubre de 1497 y cuando un debate traspasó las paredes del consistorio inician investigaciones para depurar responsabilidades.

La Justicia y Regimiento no tuvo en los primeros años casa propia, por lo que se reunían en la de Alonso de Lugo o en la de uno u otro destacado vecino y, muy frecuentemente, en la iglesia de la Concepción o en la de San Miguel, en la que, a partir del 22 de octubre de 1507, seguramente a raíz de ser terminada, se reúne por bastante tiempo. Los celebrados durante la estancia de Lope de Sosa se reúnen en casa de Tomás Justiniano, donde tenía su posada. Algunos cabildos se celebraron también en Santa Cruz.

Entre las mercedes logradas por Pedro de Vergara del Rey Católico en 1510 fué una la de cincuenta mil maravedís de la renta real del almojarifazgo de la isla para hacer «casa de consistorio y cárcel». Varios acuerdos se refieren a la adquisición del solar y a la edificación y, terminada, a fines del año 1512 el Cabildo inicia sus reuniones en las primeras casas consistoriales de la isla.

OFICIALES AL SERVICIO DEL CONCEJO

Aparte de los oficios puramente concejiles ya citados, y del obligado fedatario o escribano de Concejo o de Cabildo, éste nombraba un mayordomo de propios, depositario de sus fondos, aunque no todos pasaban por sus manos; un portero que, aparte de otras misiones, recogía y presentaba en cabildo las peticiones que a éste se hacían; un pregonero y un alcaide de la cárcel, cargo este último que termina siendo de cuenta de la isla, luego de discutirse si su nombramiento y pago correspondía al alguacil mayor o al Concejo. Hubo también por este tiempo un rey de armas, que aparece interviniendo en la proclamación de doña Juana, pero no era de nombramiento capitular, como los restantes, sino que estaba vinculado en determinada familia, por merced real.

Para atender servicios de directo interés comunal, nombró también el Cabildo alcalde de la mesta, lealdador de los azúcares, herreteador, mesguero, veedor de los ganados, etc. También hubo de designar vigías al cuidado de la presencia de enemigos y guardas de los puertos para impedir las salidas fraudulentas de trigo y madera.

EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS CAPITULARES

La ejecución de los acuerdos capitulares estaba repartida entre el gobernador y dos regidores, a los que se les daba el nombre de «diputados». Las atribuciones de uno y otros no aparecen claramente fijadas, pero puede afirmarse que estaba atribuido al Regimiento el servicio de abastecimientos y el cumplimiento de las

ordenanzas, así como la sanción de las infracciones correspondientes. Aparte de las «diputaciones» ordinarias referidas, frecuentemente designaba el Cabildo otras para asuntos concretos y en algún caso las encomendaba no sólo a regidores, sino a alguno de los jurados o al personero y hasta a persona ajena al Concejo. Para aquellas diputaciones ordinarias los regidores se turnaban, por sorteo, durante cierto número de meses, fijado en cuatro por acuerdo de 27 de septiembre de 1503 y reducido a dos en cabildo de 16 de abril de 1507 ⁽¹⁶⁾.

PERSONEROS A LA CORTE

El Cabildo nombraba a alguno de sus miembros o a otra persona que acudiese a la Corte, para presentarse a los Reyes en nombre de la isla a rendirles homenaje o para gestionar privilegios. El primero de cuyo nombre hay constancia es Juan Benítez, que fué designado para «dar la obediencia... que se deve» a doña Juana la Loca. Por los beneficios obtenidos se destacó en este período Pedro de Vergara, que enumera las mercedes conseguidas en cabildo de 17 de mayo de 1510. Cuando dos años después el personero Francisco de Albornoz pretende ir a solicitar ciertos particulares de Fernando el Católico, como hemos dicho, los regidores le niegan su representación, mientras el Ldo. Lebrón le apoya, por lo que se plantea larga disputa sobre su viaje y pago del salario.

Los «capítulos» o «instrucciones» que el Cabildo daba a los personeros a la Corte suelen ser de gran interés, por reflejar los problemas más candentes del momento en que se redactaban. Los de fecha más remota de los conservados, que publicamos en el Apéndice, datan de fines de 1513 o principios del siguiente año y contienen noticias muy valiosas sobre los guanches.

LIBROS DE ACUERDOS

La forma en que eran llevados los «libros de acuerdos» era bastante defectuosa. Sólo cuando el Br. Pero López de Vergara se hace cargo de la tenencia de la gobernación pasan a las actas todas las peticiones y los acuerdos que recaían, ⁽¹⁷⁾ pero en cambio dispuso este letrado que se sentaran las ordenanzas en libro separado. Además, los acuerdos de más destacada importancia, como el de señalamiento de propios a la isla, se hacían constar en expediente separado. Seguramente no serán escasos los que por estos motivos se han perdido.

(16) Sobre las facultades de los «diputados de meses», vid. acuerdos de 4 de julio de 1511.

(17) Acuerdos de 1-10-1512, 26-11-1512.

COMPETENCIA DEL CABILDO

a) *Principio general y atribuciones en orden a mantenimientos, defensa, moneda, vecindad, etc.*

El ámbito de la actividad de este Cabildo en el período 1497-1513 se extendió a procurar la satisfacción total de las necesidades de la isla. Naturalmente, absorbió gran parte de ella la regulación de los mantenimientos, así como la ordenación de los aprovechamientos de pastos, maderas y aguas. El otorgamiento de la vecindad en la isla, con sus ventajas económicas, pues sólo los «forasteros» pagaban el «herbaje» por sus ganados; atisbos de policía urbana; el problema de los indígenas; la defensa de la isla, construyendo fortalezas y adquiriendo armas y municiones; la regulación del valor de la moneda; medidas contra la usura y contra abusos de los procuradores y otras muchas, reflejan el extenso campo de su actuación.

b) *Ordenanzas.*

La potestad de ordenanza la ejerció con toda amplitud y sin otra limitación que la subordinación de su contenido a las leyes del Reino.

c) *Examen de letrados, procuradores y escribanos.*

Este Cabildo fijó el número de escribanos para la isla, número que le fué confirmado por los Reyes, que le concedieron también la facultad de examinarlos, aunque los títulos habían de darlos los monarcas. La primera vez que hace uso de este privilegio es muy discutido el nombre de la persona que había de ocupar la vacante producida y esta circunstancia hace que en las actas se detallase minuciosamente las particularidades del exámen, lo que permite saciar nuestra curiosidad. El nombrado, Alonso de Llerena, es apoyado decididamente por el teniente Lebrón y varios regidores, mientras otros le son opuestos y alegan, entre otras razones, que el acuerdo se adoptó en lunes, que no era día de cabildo ordinario, en lo que si bien faltaban a la verdad legal, respondían a la práctica habitual de reunirse solo los viernes. Cuando el Adelantado, que estaba en aquel momento ausente de la isla, regresa, se opone al nombramiento, alegando su nulidad y gestiona la designación por los Reyes de su candidato y antiguo procurador, Juan Márquez, prefiriendo así su triunfo personal, aun a costa del privilegio que la isla acababa de obtener. Bien es verdad que hasta entonces Alonso de Lugo había hecho los nombramientos de escribanos, según resulta de los acuerdos en que se discute la designación de Llerena ⁽¹⁸⁾ y, claro es, el privilegio obtenido por el Cabildo lo era a costa del Adelantado.

(18) Vid. pág. 180.

También examinaba los títulos de letrados y procuradores antes de autorizarles al ejercicio de la profesión, lo que el Cabildo encomendó, en 8 de enero de 1507, a la Justicia con los diputados. En 1507, el teniente de gobernador Bartolomé Benítez se opuso a admitir el de bachiller en Derecho civil que presentó el regidor Pero Fernández, alegando que sólo estaba firmado por Juan de Arguemisa. El presentante afirma que el grado se lo había dado el doctor Fernando Rodríguez de Santi Egidio el sábado 18 de junio de 1502, ante Arguemisa, notario apostólico y sustituto del Estudio de Salamanca. Bartolomé Benítez le arguye que solía firmarlos Pero López, notario también y que no le era Arguemisa conocido como tal notario, por lo cual concede a Pero Fernández seis meses de plazo para que pruebe debidamente estar en posesión de tal grado, y le prohíbe abogar mientras. El bachiller protesta, Bartolomé Benítez le deniega carta de justicia para los jueces del Estudio de Salamanca y aquél ha de dar su poder al escribano de cámara Pedro del Castillo para que se presente ante el maestrescuela de Salamanca o juez del Estudio o ante quien proceda para probar que se hallaba en debida posesión del título y que Arguemisa podía firmarlo ⁽¹⁹⁾. La prueba debió ser suficiente, pues Pero Fernández no sólo ejerció luego la profesión de abogado, sino que el propio Cabildo lo nombró su letrado asesor.

d) Función jurisdiccional.

La función jurisdiccional estaba atribuida, como se dice en el título de Alonso de Lugo, al gobernador, que la ejercería por sí o por su lugarteniente o alcalde mayor. Con facilidad hacía uso de su indiscutible facultad de separarlos libremente —la menor oposición a su parecer o su capricho era el final de la carrera—. Además de las arbitrariedades cometidas por sus alcaldes, de las que en la residencia que le tomó Lope de Sosa hay sobradas acusaciones, Alonso de Lugo coaccionaba a quienes intentaban apelar contra resoluciones suyas o de sus jueces y, por otra parte, se constituyó por sí en tribunal de apelación de las sentencias de aquéllos, al ejemplo —afirma— de lo que ocurría en Gran Canaria. Uno y otro vicio nos son conocidos por el contenido de la carta real de 18 de abril de 1505 que lo conmina para que no reincida.

En cambio, el Cabildo tenía la consideración de tribunal de apelación, como todos los castellanos y como éstos en asunto de cuantía inferior a tres mil maravedís, límite que se amplía a diez mil para el de esta isla, en consideración a su distancia a la chancillería de Granada, por real carta fechada en Madrid el 20 de marzo de 1510.

Los archivos tinerfeños conservan alguna documentación de los órganos encargados de la función jurisdiccional en este período. Entre los protocolos notariales hay uno que el escribano Sebastián Páez tituló «Registro del Juzgado de la isla», que abarca desde noviembre de 1505 al 6 de marzo de 1511, en el que anotaba las ac-

(19) Documento ante Sebastián Páez de 8 de febrero de 1507. Arch. Hist. Prov. de Santa Cruz de Tenerife, registro n.º 2 f. 46.

tuaciones e incidencias que ocurrían en la audiencia pública del teniente o del alcalde mayor, día a día. Así aparecen demandas, contestaciones y alegatos de las partes, pruebas, sentencias, interposiciones de apelaciones, fianzas, declaraciones en rebeldía, querellas criminales y otras diferentes diligencias, todo sentado así que se iba produciendo, sin separación de procesos. Este registro refleja que el órgano encargado de esta función actuaba permanentemente, casi a diario, y es también de notar que hay algunos procesos en que una de las partes lo es el Adelantado. ⁽²⁰⁾

(20) A guisa de ejemplo entresacamos algunos de los procesos y diligencias.

El 6 de Febrero de 1506 figura el siguiente:

«Antel señor teniente Sancho de Vargas, pareció Pedrianes, portugués, vº desta isla e dixo que demandava e demandó a Diego Rebelo, que era presente, una manta e quatro costales trai (roto el papel) dos, que le dió y entregó en Guymar la bíspera de Navidad próxima pasada, para que los entregase a Ferrand Çuares, mercader, estante en esta villa, que ge los prestó para llevar el trigo de Cañamares a Guydmar, los quales nunca le a dado ni entregado. Pidió ge los mande dar y entregar, con más las costas, que pidió e protcstó o por ellos su justo valor de lo que valieren.

Luego el dicho Diego Rabelo dixo que es verdad quel dicho Pedrianes le dió y entregó la dicha manta e quatro costales que le demanda e que los truxo a esta villa e los puso en casa de Juan Felipo e de Blasino, sus amos, o los dió e entregó a Catalina e a Beatriz, criadas del dicho Juan Felipo, e que no sabe dellos ni qué se fizieron.

E luego el dicho Pedrianes dixo que por quanto por él es conocido aver rescevido los dichos costales e manta, le condene en lo por él pedido e costas.

E luego anbas partes concluyeron.

E luego el dicho señor teniente ovo el pleito por concluso e dió su sentencia en que condenó al dicho Diego Rebelo a que dé e entregue e pague al dicho Pedrianes los dichos quatro costales e manta que dél rescibió de oy en nueve días primeros siguientes o por ellos su justo valor, e reservó su derecho a salvo al dicho Diego Rabelo para que demande a quien e ante quien viere y le cunple lo que quisiere en la dicha razón, e condenólo en todas las costas en tal cabsa fechas, quya tasación en sí reservó. E así lo mandó e pronunció por su sentencia definitiva.

E luego el dicho Pedrianes consintió en la dicha sentencia e la pidió signada. El dicho señor teniente ge la mandó dar. Testigos Pedro Gomes de Anaya e Juan Gavilanes e Blaz Alfonso, estantes en esta isla.»

En 6 de diciembre de 1510 aparece una querella por injurias, que dice:

«Ante el señor alcalde mayor Fernando de Llerena, Juan de Villarreal dió quexa de Juan López Franco e dixo que oy día le dixo «encomiéndote al diablo, perro hediondo». Pidió cumplimiento de justicia. Juró la dicha querella.

Que dé testigos de información.

Luego el dicho Juan de Villarreal presentó [como testigo] a Diego Ortiz, patrón. Juró segund [derecho] e dixo que oy dicho día estando este testigo en abdiencia oyó como el dicho Juan de Villarreal dixo a Juan López, «Yo juro a don mohatrón que yo vaya a Castilla e merque vuestras deudas e vos lleve preso». E el dicho Juan López dixo: «Do yo al diablo este perro dañado. Vete de aquí.» E que esto sabe e pasó sin más, so cargo del juramento que hizo». Firmado—Diego Ortis el patrón.»

El 9 del mismo mes Villarreal presentó como testigo a Juan de Castañeda el que dijo «que puede aver quatro días, poco más o menos, que vido cómo Juan López Franco, sobre ciertas razones que ovo con el dicho Juan de Villarreal, le dixo al dicho Juan de Villarreal que «hera un judío sedoso, que juraba a Dios que le avía de carretar las ganillas para quemallo».

Y el doce del mismo mes el propio Villarreal presentó como testigo a Rodrigo Núñez, que de-

También en el archivo municipal de La Laguna se conservan algunos procesos de que conoció el Cabildo en grado de apelación, pero en muy limitado número e incompletos. De todas formas por los que hay podemos saber cómo, admitido el recurso, se personaba el apelante, con el testimonio de los autos de primera instancia, y que el proceso era verbal. El Cabildo designaba a dos regidores para que conociesen del mismo; pero observamos que si bien el tribunal de apelación debía constituirlo la Justicia con los dos miembros del Regimiento y que algunos de los escritos van dirigidos «a los señores justicia y regimiento», otros comienzan «Muy virtuosos señores fulano y mengano, regidores e juezes nonbrados e diputados en la presente cabsa en grado de apelación » Pero los datos conocidos no son suficientes para afirmar que los regidores solos resolviesen en apelación.

Cuando se acusaba al juez de amistad con alguna de las partes, debía asistirse de dos regidores «acompañados». En cabildo de 10 de octubre de 1518 figura un nombramiento de esta clase, y la forma de designar a los acompañados debe ser análoga a la de los diputados para las apelaciones.

Esta actividad jurisdiccional del Cabildo le obligó a tener permanentemente un letrado asesor. El 24 de enero de 1511 fija los derechos que puede percibir «el letrado del Cabildo e su asesor en los procesos que conosciere... en grado de apelación e los sentencie... e que los diputados non den a otro letrado los procesos para que los sentencien salvo al letrado del Cabildo, pudiéndolo...» Tales designaciones hechas para cada proceso motivó retraso en su terminación, por lo que acuerdan el 7 de marzo de 1513 «que como avía muchos juezes elegidos en diversos tienpos no se an podido determinar, por no se poder así juntar e por negligencia de los procuradores», nombraban para finalizar todos los pendientes a Suárez Gallinato y a Corvalán.

claró que «puede aver quatro o cinco días queste testigo vido, estando en la abdiencia pública, vido cómo Juan de Villarreal e Juan López Franco, sobre ciertas razones que ovieron, el dicho Juan López dixo al dicho Juan de Villarreal «Yo juro a Dios que presto os an de prender por la Inquisición», e que entonces dixo Juan de Villarreal al dicho Juan López, «Yo juro a Dios que yo haga también venir la Inquisición por vos». E quel dicho Juan López dixo, «A lo menos no me quemarán por judfo, o por confeso». E que entonces dixo Juan de Villarreal «Si no fuese preso será por mohatrón e por enlizador» e que entonces dixo Juan López «al diablo te yo enco[mien]do que andas hediendo como un perro dañ[ado].»

Hay un requerimiento fechado el 6 de febrero de 1506, que dice:

«Requirió Sancho de Vargas, teniente de gobernador, a Fernán García, vicario de la isla, e dixo que por quanto está retirado en la iglesia de Nuestra Señora Sancta María desta villa Lope d'Arzeo, por que mató a Juan Franco, que fasta tanto que se determina si deve gozar de las inmunidades de la Iglesia por razón de la dicha muerte que al dicho Juan Franco mató, que le eche prisiones e qué está presto de lo aprisionar, por manera que esté a buen recabdo fasta que la cabsa se determine, so protestación que fizo de se quejar delante quien e con derecho deva e de cobrar dél e de sus bienes todas las costas, daños, menoscabos que sobre esta rasón se recrecieren. Pidiólo por testimonio. Testigos: Francisco de Galves e Juan de Mesa, teniente de alguazil mayor, e Juan Gonçales, canario e Alonso Sanches de las Islas, vezinos e estantes en esta isla.

E luego el dicho señor vicario dixo que con su respuesta.»

OBEDIENCIA Y CUMPLIMIENTO DE MANDATOS REALES

Cualquier provisión real que recibiese el Cabildo era leída por el escribano de Concejo a la Justicia y Regimiento y seguidamente estos «la tomaban en sus manos e ponían e pusieron sobre sus cabeças e dixerón que la ovedecían e ovedecieron como a carta e mandado de su reina e señora natural, cuya vida e real estado Nuestro Señor guardase e conservase con augmentación de sus reinos e señoríos». Y una vez cumplido este deber de respetuoso acatamiento a la persona de los monarcas, sin excepción alguna se entraba a considerar acerca de la legalidad y posibles perjuicios que aquella resolución implicase: «E en quanto al cumplimiento dixerón...» Porque, en efecto, iba un abismo entre el obedecer y el cumplir una provisión real. Si el Concejo entendía que la resolución rozaba sus fueros o las leyes o le ocasionaba un grave perjuicio o había sido dictada con desconocimiento de hechos fundamentales, no la cumplía, sino que elevaba exposición al Rey y esperaba a nueva decisión del Monarca o de su Consejo. Esta facultad de suspender la ejecución de los dictados reales, fruto, posiblemente, de la organización medieval, trataron de abolirla los Reyes Católicos al disponer en su Instrucción a Corregidores del 1500 que estos jueces «executen las cartas y mandados del príncipe». Pero la realidad es que la costumbre pudo mucho más y este Cabildo, como seguramente los restantes, continuó haciendo uso de aquella facultad, que llega a constituir una garantía frente a la posible arbitrariedad de las resoluciones reales, de gran interés para el estudio del Derecho en este período. ⁽²¹⁾

(21) Santayana Bustillo comentando aquel precepto de la Instrucción dice que «tiene la limitación sabida, con tal que lo que se manda (no sólo por el Rey sino también por los superiores) no ofenda la conciencia del que manda o se oponga al Derecho o a la utilidad pública o contenga manifiesta injusticia de tercero. Y aun por eso, nuestros príncipes tienen mandado no se cumplan las cartas o cédulas que se despachen contra Derecho, Ley o Fuero usado, aunque contenga cláusula derogatoria de las mismas leyes o que se mande de motu proprio y ciencia cierta; ni en las que se mandare prender, lisiar, matar, desterrar o desheredar a alguno, ni en las que se mandare sobreeser en algún pleito pendiente, ni las que se despacharen o firmaren en blanco; ni en las que se mandare a alguna cosa contra su voluntad; o en que se perdonase a alguno quitando el derecho a las partes para reintegrarse en sus bienes o del daño padeciendo; ni las que dieren a los questores para que apremien a alguno a que se les muestren los testamentos o a los pueblos a que oigan sus sermones; ni en las que se dé licencia para extraher del reino moneda o otras cosas prohibidas de extraherse. No es desemejante—termina—lo que el rey nuestro señor tiene mandado en decreto que expidió al Consejo de Indias, que no sólo se represente, pero que aun se replique a las reales resoluciones de su magestad siempre que convenga». (págs. 293-294).

EFICACIA DEL CABILDO DE TENERIFE

En resumen, no puede decirse, como los escritores románticos y sus seguidores afirmaron, que el Cabildo de Tenerife gozase en los primeros años de su vida de una amplia autonomía, al menos si aceptamos que su esencia radica en que el gobierno de los asuntos locales esté encomendado a los propios vecinos o a personas por ellos designadas, pero no puede desconocerse que el ámbito de su actividad no tenía otro límite que la lejana autoridad del Rey que se manifestaba de tarde en tarde, como cuando enviaba reformadores o jueces de residencia o aquel teniente de gobernador tan sui generis como lo fué el Ldo. Lebrón, y que las decisiones que el Cabildo adoptaba no se hallaron sujetas a acción tutelar alguna.

Por otra parte, si bien es cierto que en los primeros tiempos el gobernador Alonso Fernández de Lugo impuso generalmente su voluntad sin que los regidores se atrevieran casi a alzar su voz, poco a poco aquella prepotencia se desvanece por la intervención de los Reyes Católicos al escuchar a cuantos llegaban a ellos en queja del Adelantado, enviar pesquisidores y corregir extralimitaciones sin preocuparse de la alta posición del infractor, y es sustituida por una situación de equilibrio entre unos y otros componentes de la Justicia y Regimiento. Es también interesante observar que así como en las actas de los cabildos de los primeros años los asientos son escuetos, luego el parlamentarismo va desarrollándose y ya en los dos últimos años que ahora publicamos, el voto de cada miembro del Cabildo es recogido hasta en sus más ligeros matices.

Estas observaciones y tantas otras que cabe hacer de la lectura de los acuerdos capitulares, nos reflejan la vida de un municipio castellano en que aparecen, de una parte; los principios generales que los informaron, y de otra la extraordinaria riqueza de matices que en ellos se dieron y que sólo podrá llegarse a conocer cuando, como vamos haciendo, se vayan dando a luz, más que estudios basados en cedula-rios, los acuerdos que reflejan los hechos tal y como se produjeron en la vida real y cotidiana de los aun entonces potentes ayuntamientos de Castilla.

ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE
1508-1513

f. 134 r. 1.—Cabildo

« † En el nombre de Dios.

En XXIX días del mes de mayo deste presente año de mill e quinientos e ocho años; en las casas de la morada del señor don Alonso Fernandes de Lugo, que es en la villa de Sant Christóval, entraron e fueron juntos en Cabildo el dicho señor Adelantado e su teniente el bachiller Alonso de Belmonte e su alcalde mayor Sancho de Vargas e el alguazil mayor Pedro de Vergara e Fernando de Trugillo e Lope Hernandez e Andrés Suares Gallinaço e Guillén Castellano e Alonso de las Hijas e Fernando de Lerena, regidores.—E luego así siendo juntos fué platicado entre su señoría e los dichos señores.»

Comisión a L. Hernández y G. Castellano para que vean los títulos de las tierras del *portugués texedor*, vecino que se dice de esta isla, que diz que ocupa los **baldíos**.

Mandamiento a Axenxo Gomes para que al cercar su heredad que tiene abajo de Tegina, deje libres los **abrevaderos** y los **caminos** del monte, en plazo de tres días.

Que se pregone de nuevo la ordenanza prohibiendo pegar **fuego** en los rastrojos.

«Se mandó pregonar que ninguna persona vaya a castrar ni castre abejas, **colmenas salvajes**, so pena de pagar setenas de lo que así castrare e en defeto de no podellas pagar, le sean dados cien azotes, esto por razón de los muchos hurtos que se facen en los colmenares mansos so color de las abejas salvajes.»

f. 134 v. En este día ante el Sr. Adelantado y los otros señores pareció Pedro Díaz y dijo que supiese su señoría y mercedes que él da aviso para que sean hechas **atahonas** en esta isla y en la isla de San Miguel de La Palma, tales cuales él tiene hecha la invención, por tal arte que sean muy mejores que son las atahonas de agua al presente en ligereza, || y más otros provechos que se seguirán. «Por dar el tal aviso, manera e orden es justo le sea dada sastafación que por tanto se dixese lo que se le avía de dar, e platicado con él, acordó el dicho Sr. Ad. e mercedes, con consentimiento del dicho Pero Dias, que durante quatro años, que comiençan desde el primero día de San Juan de junio primero que viene en adelante, no pueda haser ni dar a haser ninguna persona atahona desta invención, lo qual se entienda así en esta dicha isla

como en la isla de la Palma, salvo él. E qualquier persona que la hiziere pague al dicho Pero Días cinquenta doblas en pena. E que le pague al dicho Pero Días por el haser de estas atahonas, así a él como al que por su mandado las hiziere, tanto quanto se igualare; e que esto así lo mandavan por ser provechoso a la tierra.»

Fué ordenado que el Cabildo señale dos diputados cada año, los cuales vean los **cañaverales** y manden **moler** a los que mas necesidad tuvieren uno tras otro; y que el señor de ingenio sólo pueda moler antes las cañas de lo que le fué dado con el ingenio y corra con las demás igual condición. Le pagarán dos arrobas cada día, según que está ordenado, por el ingenio, con todos sus pertrechos, para moler y purgar y si no fuese bastante que lleve la renta según uso de la isla de Canaria.

«Dixeron que son informados que los **procuradores** toman poderes de personas menesterosas y por pocas cantidades de mrs. vienen muchos daños en especial que las dichas personas no cobran sus debdos y si alguno se cobra es para los procuradores e asimismo hazen igualas inmensas de que por esto los vèzinos y estantes en esta isla son fatigados.» || Se manda que ningún escribano asiente poder para procurar en juicio sin la presencia del juez, que verá si conviene terminar el pleito sin procurador ni costas y que no hagan igualas públicas ni secretas.

f. 135 r.

Dan poder a Vergara y Las Hijas para la administración y orden de la **fiesta del Cuerpo de Nuestro Señor**, ver los juegos y maneras de alegría que aquel día han de sacar los oficiales y otras personas y los puedan compeler, apremiar y tomar los repartimientos y cuentas de la manera que cada vecino debe pagar, según la calidad de cada persona.

Vista la necesidad de **tondidor** y que hay uno que por su pobreza no lo puede usar, le mandan dar 2.000 mrs. por Antón de los Olivos, mayordomo.

Eligen **diputados** a Vergara y L. Fernández.

Vargas, Alc. m. había servido en **lealdar el azúcar** más de un año y pide se le pague su salario. Mandan traer el albalá y asiento de cuando fué elegido lealdador y nombran al Tte. Belmonte y a Trujillo para que le tomen la cuenta y se le dé el salario.

Fué elegido Gallinato, Reg., para que vaya en nombre de la isla a la Corte a suplicar a Su Alteza lo que le fuere encargado como **procurador** con su poder y señaláronle por ida y estada y negociación, 60 doblas de oro castellanas; estando fuera de Cabildo el dicho Gallinato al tiempo que esto de su ida y salario se asentó||y que «según la negociación truxere que así le será galardonado e aumentado el dicho salario.»

f. 135 v.

Domingo 21 de mayo de 1508.

Se **pregonaron** las ordenanzas de ingenios y cañaverales, procuradores y escribanos, la del fuego y la de las colmenas, en la plaza pública por Macías, pregonero,

yo el escribano Antón de Vallejo leyendo y el dicho Macías diciendo en alta voz. Ts. Juan de Vitoria, Pedro de Párraga, Gonzalo Baes, Fernán Tavares, Gerónimo Hernández, Bartolomé de Jaen, Mateo Viña y otros muchos. Firmado, Vallejo.

2.—Cabildo

Viernes 26 de mayo de 1508, en las casas del Ad. Tte. Br. Belmonte, Trujillo, L. Fernández, Castellano, Las Hijas, Regs. y el J.º Perdomo. Luego entró Llerena y Vergara, Alg. m.

San Lázaro. «Se platicó de como se avido noticias e información que en algunas partes de Castilla mueren e se pican de **peztilencia** así como Calis, el Puerto de Santa María, Sant Lúcar, e por esto se devía poner remedio por que todos los navíos o la mayor parte dellos vienen de los dichos puertos.» Mandaron que no haya comunicación con los navíos de Castilla hasta que sea determinado por la Justicia y los dos diputados. Y que los maestros no osen echar gente en tierra.

«Ovieron plática en cabildo que hay cierta noticia que en Anaga, en las moradas de Diego de Ibaute e Guaniacas e Fernando de Ibaute e sus hermanos a avido e ay **mal peztilencial** de manera que en pocos días an fallecido muchos dellos e por remediar el daño que del comunicar con ellos se podría recrecer mandaron dar un mandamiento contra los susodichos para que estén en sus moradas e sitio donde moran e se entiende en todo el valle donde moran y no vengán a comunicar con las otras personas desta isla, ni salgan del dicho valle, ni se junten con ninguna persona otra y si alguna persona inorantemente fuere a hablar con ellos, que le avisen y se aparten dellos.»

3.—Cabildo.

1.º de junio de 1508. Tte. Belmonte, Alc. m. Vargas, Regs. Castellano, Trujillo, Las Hijas, Llerena, J.ºs Perdomo y Rodríguez.

f. 136 r. «Fué platicado sobre relación hecha por el J.º Perdomo que la madre del agua y **caños** están mal reparados y tal de que se sigue mucho daño y el arrendador no cunple según lo que se obligó. Mandaron que sea notificado a Gerónimo || de Valdés, arrendador, que según es obligado en el cercar y adobar de la madre e caños que así lo cunpla conforme a las condiciones que por él están puestas.»

Los Jurados requieren al Cabildo que por cuanto son dadas ciertas tierras en la **dehesa**, dada al pueblo en nombre de sus Altezas por la reformación, y además porqué los bueyes y ganados de ella los matan, alcanzan y corren con perros que los muerden, piden que hagan desembargar dicha dehesa y no consientan entretanto que se dañe al ganado. Los Señores requieren al Alcalde y Teniente que vean este pedimento y hagan lo que proceda en justicia, y guarden la reformación hecha a la isla de las dehesas y aguas. El Alcalde requiere a los Jurados para que le informen y

éstos presentaron para en prueba de la intención del pueblo la carta de data, repartimiento y reformatión de la dicha dehesa, que está en la caja del Cabildo, y que para lo demás están prestos de dar información. Luego el dicho Sr. Teniente dijo que oye y que hará lo que sea justicia.

4.—Cabildo.

f. 136 v.

14 de junio de 1508, en las casas del Adelantado. El Ad., Tte. Belmonte, Alc. Vargas, Alg. Vergara, Regs. Trujillo, L. Hernández, Castellano, Llerena; J.^{os} Perdomo y Rodríguez, juntados en presencia de mi Anton de Vallejo.

Los jurados dicen que los **puercos** andan desmandados, sin guarda y los señores no ponen *cobto* en apartarlos de los panes, los cuales *estruyen*. Mandan intimar la ordenanza ya hecha a los pastores de los puercos, para que los saquen en tercero día y que ningún criador de puercos sea osado de meterlos en rastrojo ajeno, sin licencia del dueño.

Viernes 15 de junio de 1508. Se **pregonaron** las dos ordenanzas de los puercos, en la plaza pública: Ts. Mateo Viña, F. de Llerena, Lope Fernández. Firmado, Vallejo.

5.—Cabildo.

f. 137 r.

Viernes 23 de junio de 1508. El Ad., Tte. Belmonte, Alc. Vargas, Regs. L. Hernández, Castellano, Llerena; Fiel Las Hijas; J.^o Perdomo.

«Dixeron que Juan Benites ya avía sido nonbrado e señalado por **Regldor** por el dicho Señor Adelantado e Regimiento, que agora le hazian e fizieron parescer ante sí, para que entre e esté en el presente cabildo... e se reciba dél el juramento que en tal caso se requiere, atento a que el dicho Juan Benites es persona fidedina e conquistador. E luego recibieron de dicho Juan Benites, conforme a derecho, el juramento....»

Luego todos los dichos señores dijeron que se notificase a Tomás Justeniano que el **emprestado** que prometió a la isla que lo haga.

6.—Cabildo.

En 30 de junio de 1508, en las casas del Adelantado. Tte. Belmonte, Alg. Vergara, Regs. L. Fernández, Castellano; Fiel Las Hijas; J.^o Perdomo.

El Jurado pide que no se saque **pan** hasta tanto esté provista la isla. Responden que ya está prohibido.

Mandan que por cuanto se hacen muchos fraudes en el **sacar del trigo y cebada**, para excusarlos se pregone que ningún carretero o almocrebe lleve carretas a los puertos sin albalá firmado de la Justicia y de uno de los diputados L. Fernandes o A. de las Hijas.

f. 137 v.

Las Hijas denuncia que Fernando de Espinar, que tiene la **guarda de los novillos**, y Alonso de Morales y sus compañeros, que guardan los bueyes, no les dan a beber y andan por Tegueste y por otras partes desmandados, por que con sus ojos los ha visto. Mandan que sean requeridos los dichos, que traigan las bestias a beber al mediodía y los tengan allí hasta vísperas. Y que no lleven los bueyes al rastrojo de Juan Yanis hasta que alce sus parvas.

El Jurado Perdomo dice que no tienen **portero de Cabildo** y que provean en ello. Proveyeron por portero de Cabildo a García Rodríguez y le dieron poder e hizo juramento. Asentáronle de salario en cada año mil mrs. pagado por sus tercias y más cuatro mrs. de cada petición que se presentare y más otros cuatro mrs. de cada hombre que el Juez le mandare que llame.

7.—**Cabildo.**

17 de julio de 1508. «El noble y muy virtuoso cavallero Lope de Sosa, Gobernador y Justicia Mayor de las islas de Gran Canaria e Tenerife e la Palma; su Teniente el Bachiller Niculás Rodrigues,» Regs. L. Fernandes, Mesa, Castellano, Trujillo, Llerena, Vargas y Corvalán; Las Hijas, Fiel; J.º, Perdomo; Francisco Dias, Alguacil; ante mi A. de Vallejo.

f. 138

Se platicó sobre la necesidad de **lealdador** y de ejecutar las ordenanzas tocantes a los azúcares. Nombran por lealdador a Sancho de Vargas, regidor, que le fuesen dados veinte mil mrs. de salario en cada un año, pagados de las penas o de renta de los propios. Está obligado a lealdar en cada ingenio cada quince días y si fuese requerido para hacerlo en otra ocasión, el dueño del ingenio le pagará cien mrs. por día. Recibiósele juramento.

Acordóse que lleve consigo un escribano, el mas cercano de los ingenios, el cual recibirá del lealdador el salario que pareciere es justo. Donde no hubiere escribano el Sr. Gobernador lo haya de crear. El dicho Vargas tome un maestro de azúcar cuando tuviere alguna duda en lo del lealdar, al cual pagará de los veinte mil mrs. de su salario.

«Fué platicado que las hordenanças andavan corrompidas por falta de execución e que lo cabsava no tener parte los juezes en las **penas**; acordaron que fuesen aplicadas en esta manera: la terzia parte para los propios desta isla, e la otra terzia parte para el juez que lo juzgare e la otra tercia parte para el acusador. E no habiendo acusadores que lieve la mitad el juez e la mitad los propios.»

Que los **navios** que vienen de Castilla no puedan hacer escala en esta isla sin que primero se averigüe si vienen de partes sanas, y que los que tienen cargo del puerto vean las fes que traen y reciban juramento, todo lo cual se envíe al Sr. Gobernador para que provea.

Se acordó pregonar en esta villa de San Cristóbal que ningún maestre no sea osado de echar ninguna persona en tierra, sin licencia de los que tuvieren encargo, en ninguno de los **puertos** de esta isla. La pena en que incurran sea la tercia parte para las guardas del puerto, la tercia para aderezar el puerto de Santa Cruz y el otro tercio para el juez.

Se reitera la prohibición de la **saca de trigo**, cevada, centeno, bizcocho y harina. La pena para el carretero y el maestre es cien mrs. por cada hanega, la mitad para la cevada y doscientos mrs. por quintal de bizcocho. Mandóse pregonar y en las otras partes de la isla enviar cartas, que sean fijadas a las puertas de las iglesias. Nombran diputados para esto a Lope Fernández, Reg. y al Fiel Las Hijas y en Taoro a Mesa y Corbalán.

p. 139

El señor Gobernador dijo que él quería entender en las **penas de cámara**, para propios y obras públicas y penas de azúcar. Se manda comparecer en treinta días a los recaudadores y depositarios para dar cuenta y también a los que han pagado alguna pena. Diputados para ello Las Hijas, L. Fernandez y todos los que quisieren estar.

f. 139 v.

Fué mandado por los dichos señores que la ordenanza que habla y dispone cerca de que ninguno que no sea vecino tome **poder de extranjero** contra vecino que sea revocada, y la revocan, por cuanto es contra derecho y muy perjudicial. Y que para las dichas cuentas se dipute cada día, después de la residencia, una hora.

En este día, **17 de julio de 1508**, fueron pregonadas todas estas ordenanzas, por Macías, pregonero. T.^{os}: Alonso Sánchez de Morales, Juan de Benavente, Alonso López, Sancho de Bilbao, Francisco Malpica, Miguel Ruis, Pedro García, Alonso Velásquez, Gonzálo de Córdoba, Pedro de Vera y otros. Firmado, Vallejo.

8.—Cabildo.

21 de julio de 1508. Lope de Sosa, Gob.; Rgs. Trujillo, B. Benítez, L. Fernández, Llerena, Vargas, Castellano, J. Benítez; Las Hijas, Fiel; Francisco Díaz, Alg. mayor, Juan Perdomo, J.^o; y el Br. P. Fernández, Reg.

Acordaron que las escrituras de ordenanzas y provisiones de sus Altezas y otras tocantes al Concejo se pongan en el **arca del Cabildo** y que para ello las traigan los escribanos dentro de seis días.

El Sr. Gobernador hizo presentación de los **capítulos de los Corregidores** y Jueces de residencia que les está mandado guardar, para conocimiento de todos y mandó a mí el dicho escribano los pusiese en la casa del Ayuntamiento para que puedan estar mejor, para que a todos sea notorio y los vean.

f. 140

El Sr. Gobernador dijo que la tabla de los derechos de la pragmática de sus Altezas, pertenecientes al **escribano** del Concejo, se ponga escrita en una tabla, en manera que a todos sea notorio.

Lo que se proveyó en el **carcelero** está en la petición. [*in margine*, texto en blanco]

9.—Cabildo.

24 de julio de 1508. Sosa, Gobernador; Trujillo, L. Fernández, Castellano, Llerena, Vargas, Rgs; Las Hijas, Fiel; F. Díaz, Alg. m. y Corvalán, Reg.

Por que hay diferencias con los mercaderes sobre el precio ordenado del **trigo y cebada**, que dicen está malo de la bruma y por excusar pleitos, fué acordado que Castellano y Perdomo sean diputados, pongan precio al grano dañado, que sea obligatorio para mercadores y labradores.

10.—Cabildo.

28 de julio de 1508, en la iglesia de San Miguel. Gobernador Sosa; Mesa, L. Fernández, Trujillo, B. Benítez, Vargas, Corvalán, Las Hijas; Perdomo, J.º y F. Díaz, Alg. m.

Lo del carpintero de la **audiencia** [*in margine*, texto en blanco]

f. 140 v.

11.—Cabildo.

31 de julio de 1508, en la iglesia de San Miguel. Gobernador Sosa; L. Fernández, Llerena, Castellano, Vargas, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel; Perdomo, J.º; F. Díaz, Alg. m.; el Br. P. Fernández, B. Benítez y Gallinato, Regs.

Vargas y Corvalán dicen que les fué cometido la cuenta de la **audiencia** con Blas, carpintero, y se halló que se le debían setecientos mrs. Mandóse asentar aquí y que se le mande librar en el mayordomo del Concejo. [*in margine*: Fuéle dado libramiento en Antón de los Olivos.]

Las Hijas y Corvalán dicen que les fué cometido que se aviniesen con el dueño de la **casa** que se mandó tomar para **cárcel** y que se avinieron en seis mil quinientos mrs. por tercias y que el carcelero tomó dos candados en media dobla. Mandósele librar.

Se platicó sobre los daños que se reciben en venderse los esclavos mientras andaban alzados en esta isla, por que acaece alzarse el **esclavo** estando ya contratado, con el que lo ha de comprar y usar de esta cautela por comprarlo en menor precio y para excusar esto se ordena que nadie venda ni compre esclavo, no entregándolo el vendedor al comprador por la mano, en presencia del escribano.

Dió una petición García Rodríguez por la cual pidió, como **portero** de cabildo

que le fuese dado salario. Fué asentado con él que se le diese mil quinientos mrs. según se contiene en el libro de los acostamientos y petición.

En 31 de julio de 1508 se **pregonó** la ordenanza de los esclavos. Ts.: Sebastián Paes, Juan Ruis de Berlanga, escribanos públicos, Juan Felipe, Francisco Díaz, alguacil mayor, Luis Alvarez y otros.

12.—Cabildo.

En **viernes, 4 de agosto de 1508**, en la iglesia de San Miguel. Gobernador, Sosa; B. Benítez, Trujillo, L. Fernández, Castellano, Llerena, Corvalán; Las Hijas, Fiel; F. Díaz, Alg. m. y Perdomo, J.^o

f. 141 r.

Sobre los **contratos** de los mercadores los escribanos lo hagan de la manera siguiente [*testado in margine, texto en blanco.*]

13.—Cabildo.

Viernes, 11 de agosto de 1508. Gobernador Sosa, en su posada; Mesa, Trujillo, L. Fernández, Castellano, Gallinato, Vargas, Llerena, Regs.; F. Díaz, Alg. m. y los J.^{os} Perdomo y Rodríguez.

«Los dichos Srs. dixerón que por quanto en esta isla se hazen muchos **contratos** e contrataciones ilícitas y en frabde de las usuras, como la espiriencia lo a mostrado y muestra de cada un día, poniendo e confesando el debdor en los contratos a bulto de ropa e otras cosas que de vos recibí, que montaron e valieron la dicha contía y la ropa y mercadorías que así se dan no valen la veintena parte del precio que confiesa recibir e otra vez recibe dies doblas a pagar veinte e confiesan haber recebido veinte, como asimismo anda frecuentando en esta isla y dello hay muchos pleitos y devates, de lo qual Dios Nuestro Señor es muy deservido e los vecinos desta isla danificados, por ende que devían mandar e mandaron que ningún escrivano público sea osado de facer ni faga de hoy en adelante ningún contrato, contratación ni escriptura en que una persona o muchas se obliguen a otra por mrs. e ropas que hayan rescevido o por otra cosa alguna, sin que el tal escrivano vea las cosas que pasan del mercador o acreedor al debdor diziendo es pacificadamente lo que recibe e si fuere paño o otra cualquier ropa que diga tantas varas de tal paño e de tal color e así de todas las otras cosas que vieren, nonbrando e asentando los prescios e dinero asimismo, por manera que quando el debdor se quisiere agraviar, claramente se pueda ver si ovo engaño de una parte a otra en la mitad del justo precio o mas o menos o si fue usura, e si fuere lienços e otras mercaderías que espresen que lienços son, si son navales o holandas o de la suerte que fueren, e así de todas las otras mercadorías e que el escrivano de fe en el mismo contrato que vido pasar la mercadería e varas de que hiciere minción en el tal contrato, del poder del mercador al obligado, e asimismo diga en el dicho contrato que los testigos lo vieron, so pena que el escrivano que lo contrario hiciere e no guardare lo susodicho o qualquier

cosa o parte dello, por la primera vez caiga e incurra en pena de pagar al debdor que se obligare todo lo que jurare en que fue engañado e rescibió de agravio en el dicho contrato e que sea creído por su juramento e mas en pena de otro tanto como sonare el contrato para las obras públicas e reparo del puerto desta isla e por la segunda en perdimiento del oficio, etc».

«Fue fecha esta ordenança para Vasco Gonsales, quedó traslado con el pregón, adelante va, y en la suscreción se hizo mención como apelaron los escrivanos públicos.»

f. 141 v. «Fue dada petizi6n por Fernand Xuares por la qual dize que los cortadores e desburgadores de las heredades de los cañaverales desta isla no cortavan las **cañas** como las devían cortar, sino arrancándolas, de manera que la çoca quedava perdida, de que los dueños de las cañas recibían mucho daño e agravio.» Mandan que los cortadores no osen arrancarlas «salvo que las corten y vayan por sus canteros y carreras a hecho, sin dejar nada de cortar, aunque hallen las cañas dañadas.»

«Sobre el mucho daño y deshorden que anda en los pesos de los **açúcares** por que unos pesan con romana e otros con otros pesos y pesan quatro arrovas en un peso e con pesas de piedras.» Fué ordenado que no se pese con romana, ni con pesa mayor de dos arrobas, «e que las dichas pesas sean de hierro, selladas, las quales dichas pesas todos los señores de los ingenios sean obligados de las tener.»

f. 142 r. Sobre el daño que reciben los vecinos de esta isla, criadores de ganados, diciendo que se alzan algunos ganados a la sierra y se hacen salvajes y que muchas personas los van a matar y montear, sin tener parte en ellos, ordenaron que nadie ose **montear** los dichos **ganados** sin licencia de la Justicia.

13 de agosto de 1508, se **pregonaron** las ordenanzas del cabildo de 11 del mismo mes. Ts.: Fernando de Castro, Pedro Gallegos, Juan Peres de Çorroça, Bartolomé Sánchez de Porcuna, Vasco Fernandes, Pero Lopes de Villera, Antonio de Leonis, Ant6n de los Olivos. Firmado, Ant6n de Vallejo.

f. 142 v. [en blanco]

Traslado de la **ordenanza contra escribanos** y mercadores, con diligencia de preg6n.

f. 143
pliego in-
cluso «E yo Ant6n de Vallejo escrivano publico e del concejo de la isla de Tfe. presente fui al hazer de la dicha hordenança con los dichos señores Justicia e Regimiento e al dicho preg6n con los dichos testigos, despu6s de lo qual por parte de los escrivanos públicos desta dicha isla me acuerdo apelaron de la dicha hordenança, cuya apelaci6n e abtos que acerca dello pas6 al presente no hallo y a ello me remito, [aunque los busqué, testado] e por ende fiz en esta mi signo a tal, en testimonio de verdad.»

143 bis [en blanco]

14.—Cabildo.

f. 144 r.

Viernes 18 de agosto de 1508, en las casas de Tomás Justiniano, posada del Sr. Gobernador Lope de Sosa. El Gobernador, su Tte. Nicolás Rodríguez; F. Dias, Alg. m.; L. Fernandes, Mesa, Trujillo, Castellano, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel; J.^{os} Perdomo y Rodrigues.

«Visto el daño que las **avejas** hazen, así en poblado como fuera del, en las viñas e que los vecinos se dan e quieren dar a plantar y hedeficar e el daño asimismo que los ingenios resciven dellas», mandan que nadie ponga colmenas dentro de media legua de los poblados, viñas e ingenios.

Que nadie ose **entrar en vifia**, huerta, cañaveral ni pajar del campo ni de la villa, ni tome ninguna cosa dello.

Se reitera la ordenanza del **queso**, que se venda a peso y al precio mandado.

Se reitera la ordenanza acerca de las **venderas**, que no puedan vender frutas, pan ni otras cosas sino en las **plazas**.

«Que por quanto en los caminos y despoblados desta isla acontecen muchos ruidos e muertes seguras e otros muchos desconciertos e desafíos, por consentir las **armas** que ninguno ni alguna persona sea osado de traer armas por el canpo e despoblado desta isla, si no fuere persona de honrra e tal que no sea persona que anda a hazer delito ni le hará, so pena que las haya perdido y el alguazil se las pueda tomar, ecepto los almocreves, andando tras sus azemilas, puedan traer puñales **magoreros** para su leña e desastres que acaescen para reparo e aparejo de sus bestias; ni tengan las dichas armas en los ingenios, so pena que las hayan perdido; el alguazil pueda catar los dichos ingenios, e tomarlas e sean suyas, sin otra sentencia ni declaración alguna, ecepto que el señor del dicho ingenio o mayordomo dél, que las pueda tener, las suyas y las de la gente del dicho ingenio, en su cámara o casa, con tanto que las tenga debaxo de la llave y no las dé a los dichos onbres ni a ninguno dellos si no estuviere despedido dél e dixere que se va..... que las personas que así entraren en entrando a servir en los dichos ingenios sean tenuto de dar y entregar las dichas armas a los señores....»

f. 144 v.

[*In margine*] «Diose a Fernando Guanarteme para Dabte.»

Mandaron que se pregonase y publicase como Juan Gonçales, portugués, es alguazil y **guarda del campo** para contra los malhechores y para conservación y guarda de las ordenanzas, así de las maderas, como avejeras salvajes y las otras cosas.

19 de agosto de 1508, se **pregonaron** dichas ordenanzas. Ts.: Juan Ruiz de Requena, Pero Lopes de Villera, el Br. Nuño Nuñez, Alonso Galán, Pedro Perdomo, Fernando de Espinar y otros. Firmado, Antón de Vallejo.

f. 145 r. **15.—Cabildo.**

25 de agosto de 1508, en casa de Tomás Justiniano, posada del Gobernador. El Gobernador Sosa, Trujillo, Mesa, L. Fernandes, Llerena, Castellano, Corvalán, J. Benites, el Br. P. Fernandes; Las Hijas, Fel; Perdomo y Rodrigues, J.^{os}; F. Dias, Alg.

Que se diese mandamiento para Taoro y las otras partes que no puedan **vender** las **carnes** y **pescados** a mayor precio que en esta villa y que se envíen los precios.

Mandan que se guarde el **coto del vino** que se coge en la tierra. [al margen = no se halla.]

Mandan pregonar que se pongan **en renta las penas** aplicadas para los propios y llas de los azúcares, de las cuales la tercia parte es para el acusador, otra para los propios y otra para el juez, de manera que pertenecen al arrendador dos tercias. Que as condiciones las hagan el Teniente con los Regidores y Alonso de Las Hijas.

«Se vio una postura que Mateo Viña hizo ante Lope d'Arceo en que dava diez mill mrs. por el remanente del agua que viene al **pilar**, que se obligava a sostenella y al reparo della e de los caños..... mandose a los jurados que tomen la dicha escriptura e la muestren al letrado y se aconseje sobre ello e pidan e procuren la justicia del Concejo.»

Domingo, 26 de agosto de 1508, se **pregonaron** publicamente en la plaza, por Macías, pregonero, quien quería arrendar las dichas penas de los propios. Ts.: Diego Ramirez, Pedro de Vergara, Lope d'Arceo, Bartolomé Benites y otros.

f. 145 v. **16.—Cabildo.**

Viernes, 1 setiembre de 1508, en casa de Tomás Justiniano, posada del Gobernador. El Gobernador Sosa; Trujillo, L. Fernandes, B. Benites, Castellano, F. de Llerena, Vargas, J. Benites, Las Hijas, Corvalán, Regs.; J.^{os} Perdomo y Rodríguez; F. Dias, Alg. m. y el Br. P. Fernandes, Reg.

Se platicó la falta que había en esta villa de **carnería** y los inconvenientes que se recreían en no la haber. Encargóse a Lope Fernandes y a Alonso de las Hijas, Regs. y a Juan Perdomo, J.^o, para que ellos tomen dos oficiales y con acuerdo de ellos hagan las condiciones de la obra de la dicha carnería y que así hechas, ante el escribano del Cabildo se ponga en almoneda la dicha obra.

Sobre el **quemar de los rastrojos** el J.^o Perdomo pidió mandamiento por que «avía nescesidad para se librar las tierras nuevas», que los que tengan pajares, eras o cosas que puedan recibir daño del fuego que las pongan a cobro hasta Nuestra Señora de setiembre, pues se dará licencia para poner fuego en las partes que sea necesario; y que lo mismo se entienda para Taoro y Daute.

Se platicó sobre ciertas **demandas** que están puestas a los regidores sobre la renta que se hizo de las **ventas** para los **proplos** y sobre el **destierro de los gomeros**. Mandóse que se pusiese procurador para que respondiese por el Regimiento. Pareció que lo haría bien Jorje Sánchez y se le dé y otorgue poder del Consejo para las dichas causas.

Nombraron por **síndico procurador** para los dichos negocios a Jorge Sánchez, vecino, que estaba presente.

f. 146 r.

«Sobre el perjuizio que parece reciben los labradores de la hordenança que prohíbe la **saca del pan**, juntamente con el coto que tienen en vender, que por animar los labradores e ponelles gana de poner más en cultura la tierra, que ellos sean aprovechados, que tengan facultad y licencia de sacar desta isla el tercio de todo el pan que de aquí adelante cojeren, que se entiende de lo que senbraren e cogeren aunque la saca esté defendida e si nescesidad oviere en la isla por donde parezca que no se deve dar la dicha saca y se les prohibiere, que les darán licencia para que puedan vender el dicho tercio del pan que asi avían de sacar al precio que pudieren en la dicha isla. Mandose pregonar publicamente».

Se nombra **diputados** a Las Hijas y L. Fernandes.

En el dicho día se **pregonó** la ordenanza del fuego. Ts.: Gerónimo de Valdés, Alonso de Alcarás, Juan Navarro y otros. Firmado, Vallejo.

f. 146 v.

16.— Cabildo.

Miércoles, 6 de setiembre de 1508, en casa de Tomás Justeniano, posada del Sr. Gobernador. El Gob. Sosa, L. Fernandes, Llerena, Br. P. Fernádes, Corvalán y Castellano, Regs.

Los regidores L. Fernandes y Las Hijas dijeron que les fué cometido en el Cabildo pasado que fuesen a ver el daño querellado por Pero López de Villera que recibía de los **colmenares** de Fernando de Llerena y de Gregorio Tabordo. Vieron la dicha viña que es muy buena y la mejor heredad que hay en la isla, y que les pareció que había recibido mucho daño y éste de las abejas que debían ser las de los dichos, por que no había otras en la comarca, salvo estas que están un cuarto de legua de la diña viña. Y que algunos vecinos por haber visto la bondad de esta viña han principiado a hacer otras, donde se hará muy buen pago de viñas y que por esto les parecía que es inconveniente que estén allí los dichos colmenares. Que vieron jurar al dicho Villera en presencia de Tabordo que si se los vendiese que se los compraría para quemallos y que asimismo el dicho Villera había ido con cinco hombres a *lascar* toda la sierra para ver si habían abejas salvajes y que habían hallado cinco o seis, que las habían quemado y que después tomó el dicho Villera juramento de un su criado, vaquero, y a otro *viñadero* que si era verdad que les tenía prometido

f. 147 r.

y les daba por cada abejera salvaje que hallasen un real y que no las hallaban y que declararon que saben que las viñas del dicho fueron primero plantadas que las colmenas de Fernando de Llerena y de Taborde se pusiesen en el sitio donde agora están.

Salidos Fernando de Llerena y Guillén Castellano por mandado del Cabildo por ser partes, tomaron juramento a los diputados y acordaron que el escribano notificase a los dichos Llerena y Taborde que quíten las colmenas de donde agora las tienen y las pasen, de hoy en seis días, donde primero estaban, so las penas de la ordenanza.

En 10 de setiembre de 1508, Mandó el Sr. Gobernador que se pregonase lo de los navíos que vienen a esta isla de tierra que no está sana y mueren de pestilencia, con mención especial de la isla de La Madera e Islas de Cabo Verde y de los Azores. Fué pregonado, Ts.: Pedro Fernandes, escribano de la Reformation; Diego de Mendieta, Salvador Lorenço, Alonso Fernandes, Pero Fernandes, Rodrigo de León y otros.

f. 147 v. **17.—Cabildo.**

13 de setiembre de 1508, en casa de Tomás Justeniano. El Gob.; Trujillo, L. Fernandes, Castellano, Llerena, Vargas, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; J.º Perdomo, Alg. m. F. Dias, y B. Benites, Reg.

Sobre las peticiones presentadas por Francisco de Ayora y Sancho de Merando, acordóse que para que los vecinos sean menos fatigados ni gastados era bien que el dicho Merando use de la **escribanía** de las entregas y lo del lealdar de los azúcares en esta villa, Tacoronte, Tegueste y Santa Cruz; y en lo de los azúcares del lealdar en los ingenios de Guydmad y Taganana. Le da el Gob. para ello poder y facultad, llevando los derechos conforme a la pragmática. Y el dicho Francisco de Ayora que pueda usar de su oficio de entregas en el lugar del Araotava hasta Dabte en las mismas condiciones y también del oficio de lealdar. E hicieron juramento.

18.—Cabildo.

16 de setiembre de 1508, en casa de Tomás Justeniano. Gob. Sosa; L. Fernandes, Castellano, Llerena, Vargas, Corvalán, Regs.; F. Dias, Alg. m.; Las Hijas, Fiel; Perdomo, J.º; Trujillo y el Br. P. Fernandes, Regs.

f. 148 r. «Luego el dicho governador e regidores platicaron sobre lo contenido en dicha **petición** y se acordó que en este Cabildo se nombrasen los más abonados que aquí pareciesen por que éstos oviesen de elegir || el que más suficiente les pareciese de los tres nombrados por el pueblo contenido en la petición, de los quales siete electores se rescibiese juramento, en la iglesia mayor desta villa ante el Sagrario, que segund Dios y sus conciencias eligiesen el que más suficiente les pareciese y que estos dichos siete electores cada uno dellos diesse por escrito el que les pareciese que lo debía ser sin que supiese el un elector de otro el que señalaba, e que dessa

manera se a de tener en esto para adelante y se hiciese hordenança; e mandaron a mi el dicho escrivano assi lo asentase en el libro del Cabildo. Nombráronse electores de esta elección a Francisco de Albornoz e a Pero Lopes de Villera e a Gregorio Taborde e a Alonso Galán e Niculás herrero, Ibone herrero e Gerónimo Fernandes, los quales dichos regidores, so cargo del juramento que tienen fecho en sus oficios, que les pareció personas áviles e suficientes los nombrados para hazer la elección.»

[*in margine*: «personero, sobre petición»]

Se vió la nómina de los **diezmos del pan** que este año había en esta isla, la cual había dado el canónigo Millares por que diz que le fué pedida por el dicho Sr. Gob. para saber por ella el pan que había en esta isla, por la cual dicha nómina pareció que se había cogido 25.620 fanegas de trigo y 36.870 fanegas de cebada. Juan Perdomo requiere al Gob. y Regs. que no den lugar a sacar pan, por quanto el año pasado se habían cogido casi otro tanto como ogaño y que esta isla se vió en muy extrema necesidad por falta de pan, sin tener remedio de ninguna parte, tanto que estuvieron mucha parte de los vecinos quince días sin comer trigo ni cebada, por manera que la gente se vido en mucho peligro y se fueron muchos de la isla. || Los regidores se unen al requerimiento y el Gob. dijo que estaba presto de hacer lo que sea justicia.

f. 148 v.

Fué mandado librar cuatro mil mrs. a Macías, pregonero, que se le debían del tiempo que ha servido, con los cuales se dió por contento hasta hoy y de aquí en adelante ha de ser sin salario, sino por solamente sus derechos.

Se mandó librar a Juan Fernandes el tercio de la casa de la **cárcel**, los cuales se e den de los primeros dineros que haya, que son dos mil mrs.

[*In margine*: «Las suertes e manera que se tovo en el elegir del **personero**»] «En este día, **domingo, diez e siete días de setiembre [de 1508,]** en la iglesia de Ntra. Sra. Santa María de la Concepción, después de misas mayores estando ende el dicho señor Governador Lope de Sosa e los Regidores Fernando de Trugillo e Lope Fernandes e Guillén Castellano, el bachiller Pero Fernandes e Alonso de Las Hijas e Sancho de Vargas, regidores de la dicha isla, e los Jurados Juan Perdomo e Gonçalo Rodrigues e Francisco Dias, alguazil mayor. Otrosí estando ende presentes el venerable señor Fernando García, Vicario de la dicha Isla, e Juan Yanis, clérigo cura de la dicha iglesia, e Juan Salinero e Fernando de Torres e Gonçalo de Castañeda e Pero Negrín e Alfonso Fernandes Gallego e otros muchos vecinos e moradores de la dicha isla; e luego así estando todos juntos en la dicha iglesia, el dicho señor Governador fizo saber a todos los que ende estavan la cabsa a que eran juntos que hera para elegir personero, pues como sabían era pedido por los vecinos; e preguntó por las tres presonas que el pueblo avía nonbrado e así mismo por las siete presonas que avían

f. 149 r.

sido nonbradas en Cabildo para eletores; los quales dichos tres nonbrados parescieron ende presentes e seis eletores e faltó uno que se desía Francisco de Albornos. En lugar del qual pusieron a Juan d'Armas, vecino de la dicha isla e por todos los dichos señores regidores fué dicho que hera || persona tal qual convenía para eletor so cargo del juramento que fecho avían; e luego así siendo juntos el dicho señor Governador e regidores e personas suso dichas con las dichas personas nombradas por el pueblo e eletores susodichos, antel Sagrario con acuerdo del dicho señor Governador e regidores el dicho Juan Yanis, cura susodicho, tomó en la mano el Crucifixo donde todos los dichos siete eletores pusieron sus manos derechas e fizieron sobre la dicha elección juramento solene segund quen tal caso se requiere, so cargo del qual prometieron que segund Dios y sus conciencias dirían qual de aquellos tres nonbrados devía ser personero. E luego el dicho señor Governador puso un papel escripto de los tres nombres de los nombrados en manos de Pero López de Villera, uno de los siete eletores, el qual escribió en un papel su parescer, y otro tanto Ibone, herrero, y otro tanto hizo escrevir cada uno de los otros eletores en sus papeles sin saber el uno del otro y echáronse en un sombrero; e después fueron sacados los dichos papeles e fallaron en Juan Ruis de Requena un voto, y Alonso Sánchez dos y Juan Peres de Çorroça quatro votos, e visto ser más votos los del dicho Juan Peres el dicho señor Governador e Regs. e todas las otras personas que ende estavan eligeron por personero de la dicha isla al dicho Juan Peres de Çorroça por tiempo de tres años primeros siguientes, al qual dicho Juan Peres fizieron jurar e haser e hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere; e por el dicho señor Governador fué respondido e dicho que para el próximo día de Cabildo pareciese para que fuese rescebido.»

19.—Cabildo.

18 de setiembre de 1508, lunes. Governador Sosa; L. Fernandes, Las Hijas, Vargas; Corvalán, el Br. P. Fernandes, Regs.; F. Dias, Alg. m.; Castellano y Llerena, Regs.

f. 149 v.

El Gob. y Regs. reciben al dicho Çorroça por **personero** de la isla, con el juramento de rúbrica. Pidió que le digan todo lo que vieren y supieren cumplidero al servicio de Dios y sus Altezas y bien de la isla y así que le den relación || de todos los bienes y rentas de los propios y letrados con quien se aconseje. Se conforman con ello y en quanto a letrado, que cada vez que lo hubiere menester se lo darán.

Entran entonces en cabildo Trujillo y Rodríguez.

Se acordó que no se hiciese ningún **libramiento** fuera de Cabildo y que el mayordomo no haya de aceptar ningún libramiento si no fuere firmado de la Justicia y de dos regidores y del escribano del cabildo y con una señal, en las espaldas de dicho libramiento, del escribano del cabildo, la cual señal será ésta [Signo notarial].

Asimismo se mandó que haya **libro de las libranzas** que en el dicho mayordomo

se hicieren y que el escribano de cabildo asiente luego como se manda. Y asimismo en el libro del cabildo se asiente y que se notifique al mayordomo y le dé la señal.

Libranza a **Gonzalo de Córdoba**. [*in margine*] Corvalán y Las Hijas averiguaron la cuenta con Gonzálo de Córdoba y hallaron se le debían 546 mrs.

Sobre los precios de los **vinos** que traen de fuera de la isla se dice son desmesurados, pues se vende el azumbre a dos reales y a sesenta mrs. Mandóse pregonar que todos los vinos que || de aquí adelante se trajeren que se vendan al precio de ordenanza lo mismo que los vinos que se cogieren en la isla y los que vendieren por jarretas y pipas igualmente; y que el vino ya traído tenga la libertad de que gozaba, según pregón.

f. 150 r.

22 de setiembre de 1508, se **pregonó** la ordenanza del vino. Ts.: Rodrigo Alonso, Lope Fernandes, *albañi* y Alvar Lopes, cantero, Pedro d'Aspetia, carpintero, Fernand Guerra, escribano público, Juan de Carmona, Alonso Balares, Antón Martín, Gonzalo Rodrigues, Alonso de la Fuente, el labrador, y otros.

Cabildo.

Viernes, 22 de setiembre de 1508, en las casas de T. Justiniano. El Gob. Sosa; L. Fernandes, Trujillo, Castellano, Vargas, Corvalán, Las Hijas, Llerena, Regs.; M. Rodrigues y Perdomo, J.^{os}; Çorroça, Pers. y F. Dias, Alg. m.

Sobre la **carnería** dicen que se ha sacado en almoneda, pero no se ha puesto precio razonable por falta de maestros que hay en la isla; acordóse hacerla a jornal por que se hará mejor obra, en mejor precio y mas breve. Se comete a L. Fernandes y Las Hijas. || El Pers. dijo que puesto que el mayordomo del Concejo no tenía al presente dineros de los propios ni de obras públicas, que en poder de Sancho de Vargas están 18.000 mrs. los cuales Cristóbal de Aponte prestó por tres años al Concejo para enviar mensajero a la Corte, «por que no le llevasen al dicho Cristóbal de Aponte cierta pena en que avía incurrido de açúcar que avía sacado en contra de la hordenança», requirió que de esos dineros se tome lo necesario para hacer la carnería. «pues es obra pública y tan nescesaria y por que el mensajero... parece que no se podrá despachar tan brevemente». Acuerdan conforme lo pedido.

f. 150 v.

Denunció dicho personero que en esta isla había mucha necesidad de **pescado** y que la principal causa de ello era que algunas personas tenían atravesados los barcos para que les acudiese con toda la pesquería de ellos y que los sacaban y empilan para cargarlo fuera de esta isla, lo que era en mucho daño por ser como son los pescadores de esta isla y se abastecen de ella de todo lo necesario y aquí hacen las barcas y barcos en que pescan. Se acuerda que no se saque pescado de la isla.

24 de setiembre de 1508, se **pregonó** la ordenanza del pescado. Ts.: Juan d'Espino, Pero d'Aspetia, Pedro Párraga, Valdivia y otros.

f. 151 v.

22.—Cabildo

25 de setiembre de 1508, en la iglesia de San Miguel. El Gob. Sosa; Castellano, Las Hijas, Br. Pero Fernandes, Corvalán, Regs.; F. Dias, Alg. m.; Perdomo, J.º; Zorroza, Pers.

El Pers. hizo relación de como algunas **calles** de esta villa están dañadas y se hacen en invierno muy grandes charcos en ellas, tanto que por algunas partes no pueden pasar, lo cual es en daño del pueblo. Acordaron que puesto que el daño era porque los vecinos para hacer los edificios de sus casas cavaban y sacaban las tierras de las calles, que se pregonase que nadie osase hacerlo y que reparen lo que hubieren dañado a su costa, en plazo de veinte días.

27 de setiembre de 1508, se **pregonó** esta ordenanza. Ts.: Alonso Velasques, procurador; Diego de Torres, Cristóbal de León, Juan de Peralta, Fernando Soriano, Fernand Dianis, Juan Benites, Reg.; Antonio de Padilla y otros.

23.—Cabildo.

27 de setiembre de 1508, en la iglesia de San Miguel. El Gob. Sosa; Trujillo, Las Hijas, Gallinato, Corvalán, Llerena, Reg.; F. Dias, Alg. m.; Zorroza, Personero; J. Benites, Reg.

Sobre el daño que los **esclavos** pastores hacían en los ganados de sus señores, hurtándolos para sus rescates y dándolo en guarda a sus parientes y amigos y por que a todos es manifiesto, acordó el dicho señor Gob. y Regs. que ninguna persona reciba ningún esclavo vendido ni dado en guarda ni de otra manera, ni ningún ganado, ni dinero, así de los esclavos guanches, como de otros cualquier esclavos.

También se mandó pregonar que ninguno de los **guanches libres**, ni otras personas, no vayan a los hatos de los ganados, ni tomen ni coman ni reciban ninguna cosa de los dichos pastores esclavos.

Sobre la **corambre** hurtada que se saca de esta isla y como por tener libertad en la saca es mucha ocasión para que se hurte el ganado, ordenaron que no se saque sin licencia del Cabildo, y que se pregone por si alguien la quiere por el tanto.

Se mandó pregonar lo de los **vagamundos**, que vayan a trabajar y no estén en el pueblo más de tercero día, ni los taberneros; ni los mesoneros les den más a comer.

Que todos y cualesquier personas, en tañendo la campana de la queda se recojan a sus casas y no anden por la villa, so pena de cárcel.

Se mandó pregonar la ordenanza de los **puercos**.

f. 152 r.

En el mismo día se **pregonaron** las dichas ordenanzas, || excepto la de los puer-

cos. Ts.: Cristóbal Carrasco, Gonzalo Muñoz, el Br. de las Casas, Pero Fernandes, escribano, Hernand Guerra, escribano público y Rodrigo Alonso y otros.

24.—Cabildo.

28 de setiembre de 1508, en casa de Miguel Ruis, posada del Sr. Tte. El Gob. Sosa, Tte. Nicolás Rodrigues, Trujillo, Castellano, Corvalán, Regs.; Dias, Alg. m.; el Pers. Zorroza, Las Hijas, J. Benites y Br. Fernandes.

El Gob. **nombró** por su **teniente** a Fernando de Trujillo y por su **alcalde mayor** a Pedro de Isasaga, de la isla de Tenerife, en el oficio del cargo de la justicia civil y criminal. Fueron recibidos y prestaron juramento.

«El dicho señor Governador e regidores dixeron que a esta isla avía venido Juan Grande, el qual avía dicho que se avía ido desta isla a cabsa de cierto asiento que avía hecho con el señor Adelantado y Cabildo con él, sobre el adobio e obra del **puerto**, no avía podido conplir, el qual para dar qüenta e razón de si le fué dado seguro e que avía parescido ante su merced..... el qual paresció en algo ser cosa trabajosa poder conplir e que para mejor se informar el dicho señor Governador fué al puerto a ver lo súdicho, juntamente con Fernando de Llerena y Guillén Castellano, regidores, e que lo vieron e agora se acorda que sobre el asiento que en él estava hecho le dan más diez doblas e diez peones.»

«E luego el dicho señor Governador e regidores dixeron que los diez e seis mill mrs. que **deve el Sr. Ad.** del hervaje que rescibió de Pedro de Ervás, que el dicho Adelantado lo dé luego, e así le fué notificado, para el reparo del puerto, pues son mrs. pertenescientes a los propios e que acuda con ellos a Antón de los Olivos, mayordomo.»

Notificóse al Sr. Adelantado lo de los dhos. 16.000 mrs. según de suso se contiene, en 29 de setiembre de 1508 años, Ts.: Juan Benites, Guillén Castellano y Pedro de Vergara.

30 de setiembre de 1508, se notificó a Sancho de Vargas lo de los 18.000 mrs. Ts.: Alc. m. Isasaga y Mora, clérigo. El dicho Vargas «dixo que lo recibía por agravio, por quanto non son dineros depositados».

f. 152 v.

25.—Cabildo.

30 de setiembre de 1508, en la iglesia de Santa María de la Concepción. Tte. Trujillo; Isasaga, Alc. m.; Vargas, Castellano, Corvalán, J. Benites, Regs.; Dias, Alg. m. y Zorroza, Pers.

«El Pers. dixo que supiesen sus mercedes como un portugués texedor en las cabeçadas de la hesa, (sic) cerca un pedazo de **tierras**, en grand perjuizio de la hesa

e ocupamiento de las entradas por donde an de pacer los ganados.» Mandaron que notifique al dicho hombre que el lunes traiga el título que tiene, para que se provea.

El Personero dijo que los **boyeros, vaqueros y novilleros** no apacientan como deben los ganados y que se cumpla la ordenanza hecha sobre ello. Cometten a Corvalán y Castellano para que la hagan cumplir.

También denunció que Alonso de Alcaraz edifica un solar en la dehesa, contra ordenanza. Mandaron que el personero le notifique que para el próximo cabildo traiga su título.

f. 153 r. Dice que estando mandado que el **Adelantado y Sancho de Vargas** den los mrs. de los propios que tienen, que se les compela a ello. Los Regs., el Tte. y el Alc. dicen que están prestos a hacer justicia y mandaron que se notifique lo susodicho a los interesados, e incontinentemente se le notifica a Vargas.

Castellano, Corvalán y Vergara mandaron a Antón García que dé **pescado** a peso a razón de ocho mrs. cada libra más de lo que está ordenado y que lo venda en la carnicería unicamente. Ts.: Fernando Serrano, Alfonso Fernandes, gallego, y otros.

En el mismo día el escribano notifica al **Adelantado**. Ts.: Gonzalo Muñoz, Pedro de Vergara y Fernand Guerra y otros. «El señor Adelantado dixo que le den el trasgado de los abtos e albalá y que todo lo que el Sr. Ad. deviera que está presto de lo pagar.»

26.—Cabildo.

2 de octubre de 1508, en la iglesia de N. S. de la Concepción. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga, F. Dias, Alg., Castellano y Corvalán, Regs., y Perdomo, J.º

f. 153 v. Diego Fernandes, carnicero, dice que a causa de estar impedido en la **carnecería**, traspasa la montaraçía a Juan Gonzales y a Pedrianes, portugués, y que los reciban con sus mismas obligaciones. Aceptan.

27.—Cabildo.

6 de octubre de 1508, en la iglesia de San Miguel. Trujillo, Alc. Isasaga, F. Dias, Alg. m.; L. Fernández, Castellano, Las Hijas, Llerena, J. Benites; J.º Perdomo, Pers. Zorroza.

El Pers. dice que bien sabían o debían saber que hay ordenanza que ninguna persona corte **madera** de la montaña, so pena de cinco mil mrs., que la dicha ordenanza es muy *agraviada*, así por las penas tan crecidas, como por no especificar que madera es la que se defiende, ni da licencia para que el labrador, si se viere en aprieto de quebrantársele el arado o pértigo u otra cosa liviana, pueda cortar hasta un

pértigo o cabeza de arado. Que pide que se modere así la ordenanza, por que es cosa de necesidad estando en el campo para ejes, yugos y arados para labor del campo, y latas. || Contestan que darán razón en el primer cabildo y que traiga la ordenanza vieja de la madera.

f. 154 r.

Sobre la carta mensajera enviada por el Sr. Gobernador al Cabildo cerca del agravio que los mercaderes recibían en no dejarles **sacar el pan** que en pago de sus mercaderías les era dado y así mismo vistas ciertas peticiones que los dichos mercaderes han dado, les ha parecido bien justificada, acuerdan que el próximo domingo se pregone que todos los mercaderes declaren ante el escribano, Llerena y Las Hijas todo el trigo y cebada que han recibido en pago y se verá lo que en justicia deben sacar para que no sea dañada la isla y provista.

8 de octubre de 1508, se **pregonó** dicha ordenanza en la plaza pública una vez, y otra en la calle de los mercaderes. Ts. Juan Peres de Zorroza, Francisco Ortis, Alonso de Requena, Pero García, Juan de Jaen, Alonso Fernandes, Jaime Joven y otros.

28.— Cabildo.

9 de octubre de 1508, en la iglesia de San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga, L. Fernandes, Castellano, Las Hijas, Vargas, Regs.; Rodríguez y Perdomo, J.^{os}

Visto el pedimento hecho por Zorroza sobre la ordenanza del cortar de las **maderas**, por el cual se dice ser una ordenanza que pasó ante Sebastián Paes, escribano público, y la reclamación de dos vecinos, parecióles que debían moderar dicha ordenanza y mandaron que la ordenanza hecha en cabildo, está en el libro de las ordenanzas, a 27 de diciembre de 1506 (1) sea guardada, || quedando en libertad los labradores y otros que puedan cortar madera para la labor del pan y latas para casa, sin licencia.

f. 154 v

A petición de los pescadores, que dicen que por estar los precios del **pescado** barato se excusaban de no haber más pescadores y también por que tenían muchos costos, acuerdan que todo pescado que muriere de cualquier manera, excepto de vara, se pese en la carnicería, siendo fresco:

El congrio, la libra a 10 mrs.

el peje rey y bicuda, a 8

y la sama a siete la libra

y el peje escolar fresco a 8 m. la libra

todo pescado de breças y sargos y pescado menudo excepto caballas, valga a 8 mrs. y las caballas a 7 mrs. la libra, y el cazón a 6 mrs. la libra

y gata y quelbe y abadejo y raya a 5 mrs. la libra

y peje perro a 4 mrs. la libra.

(1) 1505 de nuestro calendario; número 845 de **Acuerdos**, I.

Entiéndese que todo pescado de cuero se le corte el hocico hasta los ojos y se abra y destripe y le corte la cola y alas.

f. 155 r. Otrosí el pescado seco y salado así del que muriere en esta isla como fuera de ella que den a vista del fiel ejecutor y diputados para que ellos le pongan el precio.

Mandan que el pescado de vara se venda en las plazas solamente y al precio que pongan el fiel y los diputados y en los puertos, vera de la mar, dos mrs. menos.

El personero reitera el requerimiento ya hecho de la **saca del pan**. Responden que han proveído en defender la saca, lo mas justamente que con derecho se ha podido hacer, no embargante que, loado Nuestro Señor, la isla *cojó* mucho pan, y hoy en día lo tiene.

13 de dicho mes y año, se **pregonaron** las ordenanzas de la madera y pescados. Ts.: Jácome de Icarte y Fernando de Llerena, Tomás Justeniano, Fernand Guerra, escribano. Firmado, Vallejo.

f. 155 v. **29.—Cabildo.**

17 de octubre de 1508, en las casas de Lope Fernandes, Reg. Tte. Trujillo, Llerena, L. Fernandes y Castellano, Regs.

Vista una carta del señor Gobernador Lope de Sosa se resolvió proveer por **lealdador** a Juan Rodríguez, maestro del azúcar, y que le fuesen dados veinte mil mrs. que le asentaron de salario en cada año, pagados por sus tercios. El que será obligado de lealdar en cada ingenio cada quince días y si antes de este término lo hubiere de hacer a costa del que lo llame, en cien mrs. por cada día, y por que vive en el Araotava le paguen cincuenta mrs. más, que todo lo que lealdare pase ante el escribano nombrado por el Gobernador, que percibirán según relación y juramento del dicho Juan Rodríguez, al cual se obliga que de mes a mes vendrá a dar cuenta al Cabildo a esta villa. || Se mandó pregonar.

f. 156 r.

30.—Cabildo.

20 de octubre de 1508, en la iglesia de San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. m. Isasaga, Castellano, Llerena, Las Hijas, Vargas, Regs.; F. Díaz, Alg., los J.^{os} Perdomo y G. Rodrigues.

Sancho de Vargas dijo que ya bien saben como el ha sido **lealdador** y que tiene cuenta y razón de todo y pide se la manden tomar. Eligieron para tomar dicha cuenta a Las Hijas y a Llerena.

31.—Cabildo.

27 de octubre de 1508, en la iglesia de San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. m. Isasaga, L. Fernandes, Castellano, Las Hijas, J. Benítez, F. Díaz, Alg. m. y Zorroza, Pers.

El Personero hizo relación que Diego Fernandes, **carnicero**, usando del oficio, tiene taberna y da de comer, de donde viene mucho daño. El Tte. dijo que lo toma a su cargo.

«Por que ay en esta isla muchos del **mal de San Lázaro** y andan por entre las gentes y en los hatos, de que puede venir daño y por que según costumbre de Castilla || esos tales enfermos los apartan a logar e casa apartada y por que en estar apartados es Dios Nuestro Señor servido y las gentes guardadas de tal mal, por ende que los susodichos dolientes de dicho mal sean apartados, así del pueblo como de los hatos e les dan por habitación el sitio de la hermita de Sant Lázaro y allí que hagan una casa donde estén del día que esta hordenança se pregone en veinte días y ellos venidos se les dará horden en su venida y estada y el que no viniere y heciere lo susodicho será enviado a Castilla a las casas de San Lázaro y esto se mandó pregonar».

f. 156 v.

Fué cometido a los diputados L. Fernandes y Las Hijas la petición de Rodrigo de Xerez sobre la **saca de cebada**.

Para que en la **saca del pan** haya mejor recaudo que hasta aquí, mandan que Francisco Malpica, ni otro alguno tenga poder de ver albalaes de saca, sino la Justicia y Regimiento.

29 de octubre de 1508, se **pregonó** la ordenanza de S. Lázaro. Ts.: Juan d'Espino, Pedro Párraga, Rodrigo Alonso, Diego Peres de Turel, Jaime Joven, Rodrigo de Xeres, Andres Suares Gallinato. Firmado, Vallejo.

32.—Cabildo

3 de noviembre de 1508, en la iglesia de San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga; Las Hijas, Llerena, J. Benites, Castellano, Vargas, Regs., Perdomo, F. Dias, alg.

Zorroza, Pers., pareció y dijo que los escribanos y tambien los carceleros llevan derechos demasiados, porque llevan los escribanos dos mrs. de cada rebeldía y los carceleros veinte y ocho de carcelaje. Prometieron proveer.

f. 157 r.

Por cuanto en la dehesa hizo un **pilar**, camino de San Francisco, Alonso Lopes y Juan de Badajoz, que por que lo hicieron mal y como no debían fué damnificado el pueblo, pidió constriñan a los susodichos hagan la dicha obra según deben. Dijeron que traiga la obligación y condiciones con que se obligaron los susodichos.

Dijeron que por cuanto se había ordenado que no pudiese ninguno traer **armas** por los caminos y que ahora muchos vecinos y otras personas dicen que es agraviada por que ellos van a caza con ballestas y otros van a sus haciendas con sus armas y por que les parece que es agravio y también ellos no deber entender por ser caso de justicia, que de la dicha ordenanza se desistían.

f. 157 v. Por cuanto hay ordenanza que defiende que no se pueda vender **carne perneada** y por que hallan se agraviaba, así a los vecinos como a los criadores, || ordenan que todos pueden comprar para su mantenimiento perneado qualquier res, con tanto que no sea para revender y que ningún regatón ni tabernero no pueda comprar perneado, salvo de la carnicería, quedando en vigor que se hagan los repartimientos que se hacen en los criadores para se pesar en la carnicería.

33.—Cabildo.

8 de noviembre de 1508, en la iglesia de San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga, Castellano, Las Hijas, Llerena, Vargas y el Pers. Zorroza.

f. 158 r. El Pers. dijo que ha requerido que no se sacase ningún pan de esta isla y por que ahora en poder de los mercadores hay mucha **cebada** y recibirían mucho daño en lo guardar el Cabildo proveyó que todos los vecinos que la quisiesen por su dinero la pudiesen comprar y los mercadores de su voluntad la bajaron por hanega de como la reciben diez y seis mrs. y pues no se la han tomado que debe haber abundancia en la tierra y por que por los mercadores no se pierda ni se vayan quejando, que ha por bien y pide en nombre de la isla que les den [licencia] de saca de cebada por que tengan voluntad a venir a la isla. Dan licencia para sacar la mitad de la cebada que se hallare en su poder y que la otra mitad || quede en la tierra, y lo cometen a Trujillo y a Llerena para que den sus albaes de saca.

34.—Cabildo.

[sin fecha] En la iglesia de San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga, Castellano, Llerena, Las Hijas y Vargas, Regs.

[sin acuerdos]

35.—Cabildo.

17 de noviembre de 1508. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga, Castellano, Vargas, Las Hijas, Llerena, Regs. y Perdomo, J.º

Por que se venden los **cabritos** a precio demasiado, ordenan que siendo de treinta días vendan el cuartillo de carnero a once y el del *castro* a diez, con la cabeza repartida en los cuartos y la asadura a cinco mrs. y que el perneado vivo no lo vendan a mas de un real cada uno.

Domingo, 19 de noviembre de 1508, se **pregonó** esta ordenanza y otra de 3 del mismo mes sobre carne. Testigos: Fray Andrés de Goles, Diego Fernandes, carnicero, Alonso Velazques, Alonso de San Miguel, Ruy Sanches. Firmado, Vallejo.

f. 158 v. **36.—Cabildo.**

[sin fecha] En la iglesia de San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga, Castellano, Las Hijas, Vargas y Perdomo, J.º

[sin acuerdos]

37.—Cabildo.

4 de diciembre de 1508, en San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga, Dias Alg. m., L. Fernandes, Castellano, Llerena, Regs.

[sin acuerdos]

38.—Cabildo.

15 de diciembre de 1508, en San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga, Alg. Dias, L. Fernandes, Castellano, Vargas, J. Benites, Regs. y Perdomo J.º

Poder. Por cuanto ha sido denunciado que Tomás Justeniano y Diego de San Martín y otras personas han incurrido en ciertas penas tocantes al azúcar blanco y de espumas y paneles, según que se contiene en la dicha denuncia que han dado el lealdador que ha sido hasta ahora, nombran procurador para lo susodicho a Alonso Manuel y le dan poder.

Que los **pastores** hacen muchos daños por no guardar su ganado y por que no se puede hallar probanza de testigos, ordenan que el vecino que viere ganado haciendo daño en sus panes o en los ajenos o en la dehesa, que con su juramento pueda ser creído y si conociere el ganado que declare cuyo es, y que lo tome y en tal caso puede escoger el daño o la pena de la ordenanza.

f. 159 r.

Que por cuanto hay ordenanza que los **puercos** que hicieren daño los maten, que esa ordenanza revocan y en su lugar se guarde esta ordenanza.

16 de diciembre de 1508, se **pregonó** esta ordenanza. Ts.: Juan de Carmona, Francisco de Malpica y Juan de.....

39.—Cabildo.

22 de diciembre de 1508, en San Miguel. Tte. Trujillo, Alc. Isasaga, Alg. Dias, L. Fernandes, Castellano, las Hijas, Suares, Llerena, J. Benites, Regs., Zorroza, Personero, Perdomo, J.º

f. 159 v.

«Estando así juntos en cabildo por el muy magnífico señor don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, fue presentada e presentó una provisión real de la reina doña Juana nuestra señora, firmada del señor rey don Fernando, administrador e governador destos reinos, sellada con el sello de sus armas reales e de otros señores del su muy alto Consejo librada e de otros oficiales de su real casa e corte e pidió a mi el dicho escrivano la leyese en su faz y prescencia. La qual yo el dicho escrivano lei e leida por el dicho señor Teniente Fernando de Trujillo e Pedro de Isasaga e Francisco Dias, teniente, alcalde mayor e alguacil mayor, susodichos, tomaron la dicha carta real en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixeron cada uno por si que la obedecian como carta de mandamiento de su reina e señora natural. En quanto al cumplimiento dixeron que la querían cun-

f. 160 r.

plir e cunplieron conforme a la dicha provisión que en ella se contiene, que al dicho señor **Adelantado se le bolbiesen las varas de la governación**, para usar dellas e de los oficios segund las usava al tiempo que tenia los dichos oficios e varas e rescividas dió el cargo de Teniente de la dicha isla al dicho Fernando de Trugillo, para que por el y en su nonbre usase del dicho oficio oyendo e librando los pleitos que ante el vienesen, así ceviles como criminales, por sus sentencias y aquellas llevar a devida esecución, con tal cargo que la esecución de muerte que lo consulte por que sentencie y esecute con el dicho señor Adelantado, estando el dicho señor Adelantado en la tierra. Otrosí dió la vara de la alcaldía mayor de la justicia a Fernando de Llerena para que por él y en su nonbre sea su alcalde mayor e use el dicho oficio en la manera que el dicho Fernando de Trugillo e con aquella facultad e condición [] e el dicho señor Adelantado dixo que rescivia en sí la dicha vara del dicho alguaciladgo mayor e la de su lugarteniente Villanueva, que asimismo la dió y entregó la qual retenía en sí hasta tanto que Pedro de Vergara, alguazil mayor de la dicha isla de por vida, cunpliese lo que su Alteza manda por la dicha real provisión cerca de la dicha residencia e que ponía fasta que lo susodicho se hiciese por el susodicho Pedro de Vergara a Francisco Serrano para que use dicho alguaciladgo mayor».

40.—Cabildo.

22 de diciembre de 1508, en la iglesia de San Miguel. El Adelantado y los dichos señores.

f. 160 v.

Por quanto **perros salvajes** hacen muchos daños, por ser muchos, y que sobre esto se ha proveído muchas veces, que se pague al que matare lo ordenado, mediante reparto entre los ganaderos y dan poder para ello a Castellano y a Las Hijas [] y además manden matar los otros perros dañosos de particulares; que debían pagar por cada cabeza de perro macho media dobla, por perra una dobla y por perros y perras pequeños a dos reales por cabeza.

«E luego salidos del dicho cabildo fueron todos a la cárcel del Concejo e paresció ende presente Francisco Dias, alguacil mayor que era e dixo que quería **entregar los presos y prisiones**. Quedó acordado que para mañana se faga, por que era tarde.»

Y después desto en 23 de diciembre de 1508 el dicho Sr. Ad. fué a la cárcel pública del Concejo y dijo que Diego Amarillo era alcaide de la cárcel, que él recibiese los presos y prisiones de Francisco Dias, alguacil, y siendo contento, el dicho Ad. lo da por recibido.

Y luego el dicho Francisco Dias, Alg. m. metió los presos tras la red, que fueron los siguientes:

Alonso Mendes	Tomé Dias
Antón Rodrigues, calderero.	Don Enrique, guanche
Cristóval Rodrigues de León	Pedro
Juan Felipe	Juan Martín de Castilla
Blasy g. ^o	Francisco Borjes
Fernand Xuares	Cristóval de San Lúcar
Miguel Marques	Vicente, criado de Vargas

Y luego el dicho Diego Amarillo dijo que se daba y dió por contento de los dichos presos tras la red.

Francisco Dias, Alg. m., nombró y mostró las prisiones siguientes al dicho Diego Amarillo. f. 161 r.

«La cadena gorda.—Siete peales.—Cinco pares de grillos.—Una cadena pequeña.—El cepo.—El escalera del tormento.—La toca [coca?].—Un calvado del calabozo.—Onze puales.—Tres pares de grillos.—Una cadena pequeña.—Dos bancos. El jarro de alambre del tormento.—Mas el hierro de la .q. [sic] para herrar.—Mas unos cordeles de tormento.—Tres pies de amigos con sus candados y llaves.—Un candado de la cadena pequeña.—Un candado grande de la puerta de la red.—Otros dos candados pequeños.—Un martillo».

Ts.: Juan de Badajoz, Juan Felipe, Pedro Mayor, Hernand Guerra, Alonso de las Hijas e los presos susodichos.

Pregón. 24 de diciembre de 1508, se pregonó la ordenanza de los perros. Ts.: Juan Grande, Gonzalo del Castillo y Gerónimo Fernandes, Garcia Baes, Fernando Ximenes y otros.

41.—Cabildo.

29 de diciembre de 1509 [1508], en las casas de Pedro de Vergara.—El Sr. Ad., donde su señoría posaba. Llerena, Alc. m., Hernandez, Gallinato, Las Hijas, Regs. y Vergara Alg. m. El Ldo. Alonso de Herrera, letrado, que por mandado del Ad. entró como letrado para consejo.

Que se pusiese en almoneda **la renta de la montaracía y el agua que viene a la plaza y guarda de yeguas y guarda de bueyes y de los bodegones**, y para las condiciones dieron comisión a L. Hernandez y Las Hijas, pero q. no entiendan en lo del agua que viene a la plaza ni bodegones.

Sobre cierta **ordenanza de las vacas** en que pareció que los vecinos de || esta villa y de su término recibían mucho agravo por mandarles ir fuera de estos términos, ordenaban que todas las vacas que andan alrededor de esta laguna no entren en todo el valle de Tegueste, ni en toda La Laguna con sus comarcas, salvo del primer bo-

f. 161 v.

degón que está sobre las cabezadas de las tierras de Gerónimo de Valdés, desde el barranco hacia Taoro; y por el camino de Guydmad hasta los primeros pinos, no saliendo de la sierra para la dehesa ni para lo llano y por camino de las casas del Obispo y por el barranco de Tahodio que no puedan pasar a la dehesa y lo de vedado, y que este límite tengan hasta nuestra Sra. Sta. María de agosto y que salgan en todo el mes de noviembre.

Se **pregonó** en **30 de diciembre**. Macías, pregonero. Ts.: Alonso de Alcarás, Gonzalvo Martín de Utrera, Gonzalo de Córdoba, Juan Grande, Gonzalo del Castillo, Diego d'Espino, Pedro Isasaga, y otros. Vallejo, escribano.

AÑO 1509

1 de enero de 1509, por mandado del Sr. Ad. se **pregonó** lo siguiente: que ninguna persona sea osada de **jugar naipes ni dados ni otros juegos vedados**, so pena de las penas de derecho, demás de estar diez días en la cárcel. Ts.: Las Hijas, Castellano, Regs., Juan Perdomo, J.º, Alonso Núñez y Juan Gonzales, portugués.

También se **pregonó** que ninguna persona sea osada de traer armas defensivas ni ofensivas. Ts. los mismos.

Que **después** de tañida la campana **de la queda no ande ninguna persona por la villa**, so pena de 200 mrs. para las obras de la cárcel, demás de estar preso 5 días.

f. 162 r.

42.—Cabildo.

4 de enero de 1509 en la iglesia de San Miguel, el Sr. Tte. Trujillo, Llerena, Alc. m., Castellano, Vargas, Regs.

Nombran **diputados** a Castellano y Vargas, por estar vencidos.

43.—Cabildo.

19 enero de 1509 en la iglesia de San Miguel, Alc. m. Llerena, L. Fernandes, Castellano, Vargas, Regs. Perdomo, J.º y Zorroza, Pers.

44.—Cabildo.

25 de enero de 1509 dentro de las casas del Sr. Ad. el Sr. Alc. m. Llerena, B. Benites, L. Fernandes, Castellano, Suares, Vargas, Las Hijas, Regs.; los J.º Perdomo y Rodríguez, Zorroza, personero y J. Benites, Reg. y el Sr Ldo. Alonso de Herrera.

Zorroza dijo que se dan licencias para **sacar trigo** de esta isla y que el Sr. Ad. no ha entendido en esto por haber poco tiempo que le fueron vueltas las varas de la jus-

ticia y no haber estado en los cabildos pasados, que requiere no se saque más de lo ordenado. Dijeron que en la tierra, loado Dios, hay mucho pan, tanto que sobra.

Que se **tome cuenta** a Antón de los Olivos, mayordomo del Concejo. Cometiéronlo a Gallinato y Las Hijas.

f. 162 v.

Que se debe poner en **almoneda el agua** de la plaza, con las condiciones que el Sr. Ldo. Herrera hiciere. La qual agua viene de la laguna a la plaza. Lo cometieron a L. Fernandes y Las Hijas.

45.—Cabildo.

En este día [?] Trugillo, Tte.; el Ldo. A. de Herrera, asesor; Vargas, Reg.; Las Hijas, Fiel, y Vergara, Alg. m., Gallinato, Perdomo, J.º

El Ldo. Herrera presentó un **poder de asesoría** firmado del Sr. Ad. y de Fernand Guerra, escribano público.

46.—Cabildo.

16 de enero de 1909. El Sr. Tte. Trugillo, el Ldo. Herrera, asesor, con la justicia L. Fernandes, Vargas, Regs.; Las Hijas, Fiel, Vergara, Alg. m., el J.º Perdomo, e Zorroza, Pers.

Que no se **saquen bestias** sin licencia.

Que se **traiga el agua** de la **bica** a la plaza a costa de los propios y que si faltaren algunos dineros de los que **agora** hay que se haga saber a la justicia para que se provea de cualesquier penas.

f. 163 r.

Sobre una petición que dió Salvador Lorenzo que pedía que se le diese licencia para **traer doce vacas** por que están paridas para **vender leche** e proveer la isla e que guardarán la laguna, se votó lo siguiente:

Trugillo dijo que sí y que venda la leche a 8 mrs. y la licencia dure hasta pascua florida. Herrera, que no se dé licencia. Las Hijas, por que hay necesidad de mantenimientos que se debe conceder por esta cuaresma. L. Fernandes que no. Gallinato, que no. Vargas, lo mismo que el Sr. Tte. Vergara, lo mismo que Trugillo.

47 —Cabildo.

23 de febrero de 1509. En las casas del Sr. Ad. El Tte. Trugillo, Llerena, Alc. m., el Ldo. Herrera, asesor de la justicia; B. Benites, L. Fernandes, Gallinato, Mesa, Vargas, J. Benites, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, personero.

f. 163 v.

Que se le paguen a Rui Ximenes de Bezerril los cinco reales e medio por las siete arrobas de **açúcar** que trajo, pertenecientes a los propios.

Que se envíe mandamiento al escribano del Araotava para que envíe los **arriendos de la montaracía y penas de cámara y obras públicas**. Que vaya el mandamiento dirigido al alcalde.

Sobre el **hacer de la cárcel** fué acordado que se debía hacer en un solar que es entre la casa de Bartolomé Benites y la casa que era de Gonzalo que es ahora del bachiller Alonso de Belmonte.

Petición de Alonso de Morales arrendador de la montaracía sobre que no le daban **mandamientos para ejecutar**. Dijeron que requiriese a la justicia.

Petición de los vecinos sobre la **ordenanza de las vacas**, presentóla Antón de los Olivos y Juan de Almansa, Juan Yanis, Gonzalo Muñoz y sus consortes. El personero dijo a la petición de los criadores que la dicha ordenanza era muy bien hecha y que la cumpliesen en todo. † Los Sres dijeron que responderán al primer cabildo.

f. 164 r.

48.—Cabildo.

Viernes 9 de marzo de 1509. En las casas del Sr. Ad., el Sr. Ad., Llerena, Alc. m., Ldo. Herrera, asesor; L. Fernandes, Vargas, Regs., Perdomo, J.º; Zorroza, Pers., Trujillo, Tte., Castellano, Reg. y Las Hijas, Fiel.

«Fué platicado sobre razón de la **falta de vino y de todas las otras mercaderías** e otras cosas de comer, que es en esta isla sobrevenida, las cuales por razón de las tasas han cesado de venir e por lo que lo susodicho redundaba en daño de la isla acordaron que todo el vino y cosas que están en la isla lo vendan a los precios que les está puesto y todo lo que hoy demás viniere lo puedan vender a los precios que quisieren, con condición que ningún navío que las *trujere* no descargue en otra parte cosa alguna, sino primeramente en esta isla y aquí en esta isla haga la primera escala, guardando la ordenanza del peso y medida. Ordenaron que todo el vino que se cogiere en la isla lo puedan vender al precio que quisieren.» [testado todo el acuerdo y al margen «no pasó»]

Y luego el Ldo. Alonso de Herrera dijo que se desistía y **desistió del poder de asesor** que de su señoría tiene para en las cosas de la justicia y por que al presente no puede entender en ello y quiere ir a la isla de Gran Canaria y que cada que necesario fuere consejo que él lo dará y hará lo que pudiere, pero no podía de asesor.

f. 164 v.

49.—Cabildo

12 de marzo de 1509, lunes, en las casas del Sr. Ad. El Sr. Ad.; Trujillo, Tte.; B. Benites, Gallinato, Vargas, Castellano, L. Fernandes, Mesa, J. Perdomo, G. Rodrigues, J. Benites, Regs. y J.º; Las Hijas, Fiel, y Llerena, Reg.

Y luego yo **Fernán Guerra, escribano público, juré** en forma de derecho, durante el tiempo que yo entrare en él por Antón de Vallejo, mi compañero.

Platicaron que en esta isla estaban diferentes las **medidas** y en el vino con las de Gran Canaria, y pareció a los dichos señores que la tierra es realenga que fuese todo igual, mandóse al fiel ejecutor que desde luego las mande conforme a las medidas de Canaria, y se entiende solamente en las medidas y que se pregone. [Decían «del peso y medida», luego testado «el peso y» según nota de 16 de marzo.]

«Fue acordado, por quanto los **mercaderes** que en esta isla tratan que... traen aceites e vinos, los aceites en jarras e botijas e pipas e los vinos asimismo se agraviaban por que se lo ponía el regimiento e pareció que la isla se viese mejor provehida, que era bien darles libertad que cada uno ponga el precio con condición que no lo pueda baxar ni alzar || fasta que sea vendido. Que sea obligado el tal mercader denunciar al regimiento la tal mercadería para que se sepa el precio que así pone en ella, para que si esediere pague la pena... y entiendese que porque algunos mercaderes dicen que no pueden vender el aceite por menudo... que lo vendan tomando media arrova e quarta... por manera que sin medida no lo puedan vender... y en quanto a lo del vino si en botas o jarras lo quisieren vender que en alojándolo le ponga precio ante los diputados y lo venda así con tal que los recatones no gozen desta libertad ecepto los dichos mercaderes que lo traxeren de fuera.»

f. 165 r.

Los mercaderes dicen que reciben agravio de los vecinos que les pagan sus mercaderías en señaladas cosas y al tiempo de la paga les pagan en cebada o en lo que quieren. Mandan que de aquí adelante paguen según se obligaron en el contrato, entendiendo que el azúcar vale por dinero y en lo pasado en frutos de la tierra, y en las deudas que el año pasado fueron sobreseídas por la esterilidad que se pague en dineros o en azúcar.

50.—Cabildo.

Viernes, 16 de marzo de 1509, en las casas del Sr. Ad. El Ad., Alc. m. Llerena, Vergara, Alg. m., Trujillo Tte.; B. Benites, L. Fernández, Gallinato, Vargas, el Br. P. Fernández, Regs.; Las Hijas, Fiel; Pers. Zorroza, el Ldo. Alonso de Herrera, que por mandado del dicho Sr. Ad. entró al dicho cabildo para aconsejar.

f. 165 v.

Mandaron y aprobaron las ordenanzas del cabildo pasado.

El mismo día se **pregonaron**. Ts.: Gerónimo Fernández, Gonzalo Vaez, Fernán Xuares, Diego de Catres, Francisco Dias, zapatero; Alfón Yanis, Rodrigo Alonso, Diego Maldonado. Escribano Vallejo.

51.—Cabildo.

19 de marzo de 1509, en las casas del Sr. Ad. El Sr. Ad., Llerena, Alc., L. Fernandez, B. Benites, Castellano, Vargas, P. Fernandes, Regs., Las Hijas, Fiel y Vergara, Alg. m., Zorroza, Pers.

Dicho Zorroza presentó una petición, su tenor de la cual es esta que se sigue:

f. 166 r.

«Muy Magnífico Señor e Virtuosos Señores—Gómez de Salazar e Ximón Francis, vezinos desta isla e maestros de aserrar, por nosotros a nonbre de todos los **aserradores e cortadores de hacha**, vezinos y estantes en esta isla, besamos las manos de vuestra señoría e merced e decimos que nosotros somos en número hasta sesenta, pocos mas o menos, e todos de un acuerdo tenemos concertado de sacar por nosotros el día de Corpus Cristi un oficio e nuestras hachas e cofradía con un pendón e un castillo para honrar la dicha fiesta porqués noblescimiento desta isla e para honra de tan alta fiesta le suplicamos e pedimos por merced manden darnos licencia con su mandamiento para que así lo podamos fazer la fiesta que viene e dende en adelante e que asimismo nos den licencia para que en la dicha fiesta vamos en la procesión junto con los carpinteros para que otro oficio no se meta entre nosotros e ellos pues que somos anexos casi e asimismo mande dar su mandamiento para los aserradores e fragueros de hacha que han estado en esta isla todo el año e gozado de la mayor parte dél aserrando e cortando madera para que si se quisiesen ir desta isla e absentar que paguen e contribuyan en el gasto del dicho nuestro oficio aunque se vayan e para que el alguazil lo pueda executar».

[Sigue, sin relación alguna con lo anterior]

f. 166 v.

Y luego los dichos señores respondieron a la dicha petición lo siguiente: en cuanto al **sacar del pan sin licencia** y al venderlo de más del coto de las ordenanzas que demanden la justicia quien quebrante las ordenanzas cerca de ello y que harán justicia. Otrosí en cuanto lo que dicen la **saca del ganado**, que no se acuerdan haber tal ordenanza y que si la hay que sería hecha en tiempo que había poco ganado, por que la tierra era nuevamente ganada o para que se asentase y para que de ella no se sacase el ganado y así hubiese lugar de multiplicar y por esta mandaron que no se asentase en los que hubiesen ido y venido contra ella hasta aquí y que lo demás que la revocaban y revocaron por ser como es en perjuicio de la isla, con tal que el que sacaren que lo saquen con licencia, so las penas en las ordenanzas pasadas.

Cuanto a la ordenanza del **vender de la carne** que sobre esto hay ordenanza que se hizo a petición del pueblo en tres de noviembre de mil quinientos ocho años, que sea cumplida.

En cuanto al **peso de los corderos y borregos** lo remiten a la Justicia para que haga cumplimiento de justicia de lo que dicen venderla a más precio el carnicero en la carnicería.

En cuanto al vender de las **carnes mortecinas** y malas que por evitar el daño que se sigue en se pesar tal carne que el carnicero ni otro no pueda tajar ninguna carne sin hacerlo saber al fiel executor y diputados para que vean si es carne que se deba pesar y el precio que se le deba poner.

En cuanto a las **ocupaciones de las aguas, tierras y dehesas** del Concejo, que ocurran a la Justicia.

En lo demás dijeron que por ser tarde quedase para otro cabildo.

52.—Cabildo.

24 de marzo de 1509, en las casas del Sr. Ad. El Sr. Ad., L. Fernandes, Castellano, Vargas, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Perdomo, J.^o y Zorroza, Pers.

Sigue la petición de Zorroza:

En cuanto a que no se sacasen **cueros** hasta que la isla esté proveída, que hay ordenanza y en cuanto al herrete también y nombran por herreteador y veedor a Gregorio Tabordo, por ser persona hábil y que conoce las marcas.

En cuanto a lo de la **mancebla** de no haber cumplido el arrendador de ella, que se vea el contrato y que se lo demanden por justicia. f. 167 r.

Por cuanto a lo de los **malatos de San Lázaro** que para esto está proveído, que está en el libro de cabildo a veinte y siete de octubre de mil quinientos ocho, que aquello se guarde, salvo en el sitio, por no parecer ser conveniente para que estén allí los dichos malos y que para buscar otro lugar y sitio más conveniente dieron cargo a Alonso de Las Hijas y al dicho personero.

Proveyeron **diputados** al Br. P. Fernandes y a Perdomo.

Sobre el **peso de la carne** en la carnicería por que acaece que concurren a pesar los criadores con los vecinos ha habido diferencia, cual había de pesar primero, ordenaron que primero se pese la carne del criador. Después de haber pesado los criadores, que los vecinos que hubieren comprado pesen su carne y después de todos estos pese el que corta la carne y este tenga preminencia de tomar la carne por el tanto de la que fuere para salir de la isla para cortar y que el dicho cortador por el pelar de los puercos y desollar y degollar lleve su derecho y que el tal *tajacarne* esté siempre presente.

53.—Cabildo.

2 de abril de 1509. En las casas del Ad. El Sr. Ad., su Tte. Trugillo, Vergara, Alg.; L. Fernandes, B. Benites, Vargas, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers. Vino Llerena, Reg. y Alc. m., y J. Benites, Reg. «e de dende a poco rato vino Juan Perdomo, jurado».

«Aquí ha de entrar lo que pasó ante Guerra». f. 167 v.

[en blanco]

f. 168 r.

f. 168 v. **54.—Cabildo.**

11 de mayo de 1509, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Ad., B. Benitez, Mesa, Gallinato, Vargas, el Br. P. Fernandes, J. Benites, Regs., Las Hijas, Fiel y Perdomo, J.º

«Sobre el remate de la **agua** que viene a la plaza acordose que por no hallarse quien dé más, que se remate en Jaime Joven. [Al margen] «Agua de los caños».

Fué denunciado por Gallinato que le dijo Florencio, mercador, que gran parte del **azúcar** que tenía recibido en su casa después de lealdado lo tornó a poner en sus *cugachos* los panes y que los tornó a purgar por que estaba lleno de *bren* habiéndolo lealdado en el ingenio.

El Ad. llamó al dicho Florencio, que declara tener ochocientas arrobas de azúcar, de las cuales treinta o cuarenta mal purgadas. Preguntado de que ingenio y que jealdador, dice que no lo sabe, que lo recibió hace tres meses y el Ad. le manda que no saque el dicho azúcar mala de la isla, sin su licencia.

f. 169 r. **55.—Cabildo.**

Viernes 18 de mayo de 1509, en la iglesia de S. Miguel. El Ad., Tte. Trugillo, B. Benites, L. Fernandes, Gallinato, Castellano, Vargas; Las Hijas, Fiel. El Br. P. Fernandes, J. Benites, Regs.; Vergara, Alg. y Perdomo, J.º

Perdomo dijo que se desistía y se desistió de la **juradería**. El Sr. Ad. le mandó, so pena de cien mil mrs., que use de su oficio de Jurado, y Juan Perdomo dijo que obedecía el mandado.

Jácome de Caçana presentó una petición sobre razón del pleito que le era movido sobre el **azúcar y panela** por Juan Peres, así como fiador de Tomás Usteniano, (Justiniano) cerca de lo cual el dicho Ad. sobre el parecer del personero con los regidores se proveyó lo que al pie de ella está escrito, así de condenación por el azúcar blanca como de panela.

56.—Cabildo.

25 de mayo de 1509, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Ad., Tte. Trugillo, L. Fernandes, Castellano, Vargas, Regs.; Vergara, Alg.; Las Hijas, Fiel; Gallinato, Reg.; Zorroza, Pers.

Zorroza requiere a la justicia en nombre de la república y **poblazón** de esta de Tenerife que por cuanto en esta isla hay mucha necesidad y **falta de dinero** y los mercadores que vienen con sus mercaderías las tienen puestas en muy subidos precios, así los vinos, aceites y otras cosas del mantenimiento, como las ropas, no quieren recibir en pago de ellas trigo ni cebada ni azúcar, y si alguno la quiere sólo a

precios muy bajos ¶ y los labradores no se pueden sostener ni sustentar para hacer sus labranzas y agriculturas, que es lo principal de la buena población y gobernación, antes venden los bueyes y sus haciendas y se van y quieren ir y han ido. Y pidió que constriñan a los mercaderes a tomar trigo, cebada y cosas de la tierra, a los precios que solían.

f. 169 v.

Responden que tienen por justa la petición y mandan que por cuanto en cabildo fué hecha ordenanza en que mandaron que los vecinos pagasen en aquellas cosas que se obligasen, lo cual ha parecido ser cosa *rezia* por el daño que resulta en toda la república y porque los mercaderes todavía venden las mercaderías en muy crecidos precios; que las obligaciones que están hechas desde el día que se pregonó hasta hoy, que valgan, y en lo demás de antes y de hoy en adelante, acordaron que la ordenanza antigua quede en su fuerza y vigor, con declaración que los vecinos que compraren mercaderías de los mercaderes se las paguen en las cosas de la tierra, de lo que tuvieren, conviene a saber: el trigo a 200 mrs. la hanega; y la cebada a 70 mrs. y las otras cosas al precio que corriere por la tierra y el azúcar a 300 mrs. el arroba. Y que los mercaderes tengan licencia y se la dan que puedan sacar libre y desembargadamente todo el pan y otras cosas que recibieren en sus pagamientos, con tanto que lo que tocara al ganado que no se pueda sacar sin licencia, por si algún vecino o el carnicero lo quisiere por el tanto.

Fué platicado que por cuanto en esta isla hay **mucha falta y necesidad de dinero**, por lo cual esta isla se despuebla por que se dejan de hacer muchos *edificios* y heredamientos de labrar y bonificar las tierras, de lo cual se pierde y han perdido muchos diezmos y *premicias* de la Iglesia y las tercias de sus Altezas, por lo que los dichos regidores pidieron y suplicaron al dicho Sr. Ad. mande que **se acreciente la moneda** de oro y plata y vellón castellana en mayores precios, porque viniese moneda a la isla, porque como es nuevamente ganada no la hay. Zorroza, Pers., pidió lo mismo por las mismas razones y porque muchos vecinos se habían ido y están para se ir y porque el poco dinero que aquí se ha traído, los mercaderes lo han sacado y lo llevan.

f. 170 r.

El Sr. Ad. dijo y mandó que un castellano de oro valga y corra en precio de seiscientos ochenta mrs. de esta moneda; y una dobla de oro castellana quinientos cincuenta de la misma moneda; y un ducado de oro quinientos sesenta de la dicha moneda; y un real de plata cuarenta y seis mrs. de la dicha moneda; y la moneda de vellón castellana, que una blanca valga un mrdi; y los cuartos sevillanos y de Jaen a seis mrs. cada uno; y los de Toledo a cinco mrs.; y todas las otras monedas de oro que en el precio que solían valer crezcan a diez mrs. por ciento, y que todas las personas sean obligados a recibir la dicha moneda por los dichos precios nombrados. [Firmado y rubricado].—El Adelantado.

Se pregonó, domingo 28 de mayo de 1509, Ts.: Rodrigo Escudero, Bartolomé de Jaen, Juan Lopes, portugués; Juan Martín, Diego Amarillo, Gonzálo de Córdoba,

f. 170 v.

el labrador; Juan Borjes, Francisco de Alcaldete, Sancho de Vargas, Salazar, Diego de Catres y otros muchos. Vallejo.

f. 171. [en blanco ambas caras.]

f. 172 r. **57.—Cabildo.**

1.º de junio de 1509, en la iglesia de San Miguel. El Sr. Ad., Trugillo, L. Fernandes, Vargas, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers.

Se platicó que **los mercadores usan de caxtelas** vendiendo sus mercaderías a doblas y a ducados y reales y no por mrs. por gozar de la demasía que creció, por ende mandaron que no puedan pedir por ellas en dicha forma, salvo por mrs.

Pregonóse a 5 de junio, Ts.: Alonso de Alcarás, Nicolás Alvares, Juan Mendes, Gonzalo de Córdoba, Juan Dormán, y otros.

58.—Cabildo.

En la iglesia de San Miguel, [no dice día] Trugillo, Tte.; Castellano, Vargas, Br. P. Fernandes, Regs.; Zorroza, Pers.; Perdomo, J.º; ante Vallejo.

f. 172 v.

Pareció ende presente Pedro de Vergara, vecino y alguacil mayor, y presentó ante los dichos señores una carta de la Reina dirigida a Lope de Sosa, Gobernador y Justicia mayor que disponía en lo tocante a la restitución de su oficio de alguacilazgo. Otrosí presentó una escritura firmada del dicho Sr. Gobernador y de Diego de Espino, escribano público de la isla de Gran Canaria, en la cual venía inserta la provisión de suso contenida por el tenor de la cual dicha escritura mandaba a la Justicia y Regimiento que juntos recibiesen en el dicho oficio de alguacil mayor al dicho Pedro de Vergara y fué recibido y le dan posesión de la vara.

59.—Cabildo.

Viernes, 8 de junio de 1509, en la iglesia de San Miguel. El Ad., Llerena, Alc. m.; Vergara, Alg.; B. Benites, Castellano, Mesa, Vargas, J. Benites, Br. P. Fernandes; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers. Ante Vallejo.

Vergara, como alguacil, dijo que él quería **poner en su lugar a Juan Benites**, regidor.

f. 173 r.

Lo admiten como tal.

Dieron poder a Trujillo y a Vergara para que pongan en **almoneda el agua** que viene a la plaza, en término de nueve días y hagan las condiciones.

Se platicó que los mayordomos de los **oficios que se sacaron la fiesta del Cuerpo de Nuestro Señor** no habían gastado según debían lo que en si *recogeron*, y porque

sea remediado y les tomar cuenta y razón de que cobraron y como gastaron, dieron poder a Vergara, alguacil mayor y a Las Hijas, fiel y diputados que fueron de lo susodicho.

Se platicó que debían proveer personas de este Cabildo para **ir a hacer reverencia a su Alteza** y suplicar todas aquellas cosas que le fueran encomendadas y porque Lope Fernandes, regidor, que se había ofrecido, está muy enfermo de gota, se acordó nombrar a Vergara, alguacil mayor [en nota marginal dice: -no pasó-] y se le dieron los capítulos, y que lleve de salario para sus gastos, desde el día que saliere de esta isla para dicha comisión, por todo el tiempo que en ello detuviere y vuelta a esta dicha isla, cuatro reales de buena moneda de Castilla de los nuevos, que son ciento treinta y seis mrs. de buena moneda, con más lo que hubiere menester para la negociación de lo susodicho en la corte de su Alteza.

f. 173 v.

Se platicó que debían proveer persona que haga reverencia a la Reina nuestra señora y besar sus reales manos y suplicar todas las cosas que le fueren encomendadas, al cual se le asignase salario, y fué acordado que debían votar sobre la persona que ha de ir y el salario que debe haber. Y luego en secreto fué tomado el voto y parecer de todos los dichos regidores. B. Benites votó a Vergara, con salario de cuatro reales nuevos; Castellano a B. Benites y cuatro reales; Las Hijas al Br. P. Fernandes y cuatro reales; Llerena a Vergara y cuatro reales; Suares, a Vergara y cuatro reales; Vargas a Vergara y cuatro reales; el Br. P. Fernandes, a Las Hijas, por que era *onbre solécito e diligente* y está más desocupado, salario cuatro reales; J. Benites a Vergara y cuatro reales; el Sr. Adelantado a Vergara y cuatro reales.

60.— Cabildo.

f. 174 r.

Viernes 15 de junio de 1509, dentro de la iglesia de San Miguel. El Sr. Ad., Llerena, Alc. m.; Regs. Gallinato, L. Fernandes, Vargas, Br. P. Fernandes; Vergara, Alg. y Zorroza, Pers.

Fué platicado cerca del **lealdar de los azúcares** por escusar los daños que se siguen por falta de ser bien lealdados y por los otros fraudes que se hacen después de lealdado, metiendo y sacando. Que haya dos lealdadores, uno en los ingenios como lo hay y otro que lealde en los puertos de esta isla antes que se embarquen los azúcares y que este lealdador segundo tenga la orden y forma siguiente: que antes que se *encaxen* en los puertos ni embarquen en *orrio* ni en otra manera ninguna el lealdador los vea y lealde otra vez. [Al margen -no pasó -]

61.— Cabildo.

Viernes 22 de junio de 1509, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Ad., Llerena, Alc. m.; Vergara, Alguacil; J. Benites, Reg. y Alg.; B. Benites, L. Fernandes, Gallinato, Castellano, Vargas, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante A. de Vallejo.

Se platicó cerca de la constitución para que **ninguno pueda salir fuera de la isla** sin licencia de la Justicia y ningún maestre de navío pueda llevarlo sin dicha licencia; les parecía que era mucho inconveniente que los vecinos casados y otras personas honradas y de bien hubiesen de pregonarse y salir con licencia y dar fianzas, según que en la dicha constitución se contiene y declararon que se entendiese solamente para hombres vergantes y trabajadores forasteros y no para las otras personas dichas, salvo que libremente puedan salir los vecinos casados.

Se platicó que por que en esta isla no hay **pargamino** [ni dineros para lo comprar, *testado*] que quede, para que lo envíen de Sevilla el *pargamino*, Vergara, procurador que va a la corte, y que alzaban cualquier pena que me fuera puesta a mi, Vallejo, para que en ella no incurra pues no hay pergaminos.

f. 174 v. **Domingo 1 de julio de 1509**, se **pregonó** la ordenanza sobre los vecinos que pueden salir de la isla, por F. Diaz, pregonero. Ts.: Juan de Ortega, Gerónimo Fernandes, Juan de Espino, Alonso Prieto, Niculás de Vaena, Gonzálo Baes y otros.

62.—Cabildo.

2 de julio de 1509, dentro de la iglesia de San Miguel. El Sr. Ad., Trugillo, Tte.; Vergara, Alg.; J. Benites, Vargas, L. Fernandes, Regs.; Zorroza, Pers.; ante Vallejo.

Se platicó sobre los **pegueros** que hacen pez, del daño que causan a los vecinos en lo hacer vergantes y personas que no son vecinos ni casados, porque sacan dinero de la isla y el provecho es muy mejor para el vecino que para ellos. Mandaron que ninguno sea osado de hacer pez en ninguna montaña, salvo los vecinos que fueren casados.

f. 175 r. Zorroza denunció que en esta isla hay muchas **pesas y pesos**, así de pan como de carne y pescado y azúcares **faltos** y otras medidas de aceite y vino y otras medidas de varas de medir, que lo remedien. ¶ Acordaron requerir al fiel y executor para que provea.

El mismo personero pidió que el **tejero** de esta villa, la teja que hace la vende cara y no tiene el marco de Castilla. Acordaron se notifique al señor y maestro del dicho tejar, que para mañana en todo el día traiga y muestre la marca con que hace la dicha teja y el personero traiga la marca de Castilla.

Por el mucho **daño que hacen los caballos** y yeguas y asnos en los panes y eras a causa de estar ordenado que no se pagase más por cabeza de ocho mrs. mandaron que cada caballo y yegua pague por cabeza al dueño un real de plata y por asno medio real, de noche o de día.

[hay un espacio en blanco]

Domingo 1.º de junio de 1509, se **pregonó** la ordenanza de los vecinos. Ts.: Juan de Ortega, Gerónimo Fernandes, Juan de Espino, Alonso Prieto, Nicolás de Vaena, Gonzalo Baes y otros. Vallejo.

f. 175 v.

63.—Cabildo.

Viernes 6 de julio de 1509, en la iglesia de San Miguel. El Sr. Ad., L. Fernandes, Vargas, Gallinato, Vergara, Alg. y Perdomo, J.º

[no hay acuerdos]

Domingo 8 de julio de 1509, se **pregonó** la ordenanza de los pegueros, de las yeguas y de los azúcares. Ts.: el señor Vicario Fernán García, el padre fray Andrés de Goles, Pedro de Cordova, ... Rodríguez, Pedro Fernandes, regidor, Diego de Torres y otros.

64.—Cabildo.

18 de julio de 1509, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Ad., B. Benites, L. Fernandes, Gallinato, Castellano, Vargas, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Vargas, regidor, dijo que le fué mandado librar en Antón de los Olivos, mayordomo del Concejo, 25.250 mrs. del salario del lealdador de dineros pertenecientes a los propios y la persona que lo hizo puso de obras públicas y por ello dicho mayordomo le impide la libranza. Pidió se declare lo susodicho y así lo acuerdan.

f. 176 r.

Mandaron se dé libramiento para que **Jácome de Caçana dé y pague a Vergara** la pena de los tres mil mrs. y más por la otra cuantía que se ofreció a prestar para ir a la Corte de su Alteza, que el Ad. promete pagar a dicho Jácome de Caçana de los bienes y renta de la isla y penas de propios y obras públicas y que el *prestido* es treinta y cuatro ducados y que de estos se dé libramiento y de dos mil mrs. de la pena porque los otros mil mrs. dijeron pertenecer a Zorroza, personero, que denunció la causa por que fué sentenciado, || y que se le dé libramiento para que cobre sus mil mrs.; y para pagar los dichos 34 ducados del dicho *prestido* en un año a Jácome de Caçana, obligan las rentas de los propios.

f. 176 v.

Lope Fernandes dijo que votó y contradijo que **no fuese Pedro de Vergara a la Corte**, que menos es su voto que Pedro de Vergara lleve dineros, ni le sean dados, ni el obliga cosa de la isla.

Zorroza dijo que pedía le diesen juez para conocer de los pleitos que se movieren cerca de la cobranza de los herbajes de esta isla y que pide el Bachiller Belmonte para juez, porque los jueces que son, tienen a cargo ganados de los vecinos de fuera y se teme que no le será hecha justicia. El Adelantado lo concede.

65.—Cabildo.

20 de julio de 1509, en la iglesia de San Miguel. El Sr. Ad., B. Benites, L. Fernandes, Gallinato, Llerena, Alc. m., Vargas, Las Hijas, Zorroza, Pers. Ante Vallejo.

f. 177 r.

Zorroza dijo que los **trabajadores** que sirven en las labores del pan llevan las soldadas muy crecidas en demasiada manera y no quieren recibir el *pagamiento* en trigo, como está ordenado, y cuando lo reciben lo quieren tomar en tan bajo precio que todo lo que los dichos trabajadores han aprovechado no basta para pagar sus soldadas, de que los labradores están para se perder, que no basta lo que tienen para les pagar y se van de sus haciendas. Fué platicado y después de muy altercado, ordenaron: que los trabajadores que han servido en las labores del pan en este agosto reciban en trigo a precio de 150 mrs. la hanega, puesto en esta villa.

66.—Cabildo.

Viernes 27 de julio de 1509, en la iglesia de San Miguel. El Sr. Ad., Llerena, Alc. m.; Mesa, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs., Las Hijas, fiel; y Zorroza, Pers.

f. 177 v.

Las Hijas dijo que le fué cometido la **vesitación de la villa de Santa Cruz** por petición de los vecinos de ella y que fué a dicha villa y de consentimiento de los vecinos hizo cierto asiento y ordenanza por do fuese regida la dicha villa; que se viesse y si les pareciese lo aprueben y se les mande dar para que por ello se rijan, el tenor de lo cual es este que se sigue—aquí entra—. || Lo aprueban. [Al margen «está en el legajo del Cabildo todo ordenado»].

f. 178 r.

Zorroza pidió que le mandasen al escribano sacase en pública forma las **ordenanzas sobre herbaje**. Dijo que ya saben la necesidad que tiene esta isla y que lo que *agora* está a la mano de cobrar son los **herbajes**, que son obligados a pagar los que no son vecinos, que son Pedro de Ervás, el Arcediano, León de Lanzarote, los Bermejós, Perucho de Fuerteventura, Gregorio Ruiz de Lanzarote, y otros, a ellos o a sus guardadores se asentasen a cuenta dentro de breve término. Asimismo dijo que el Sr. Alcalde mayor Llerena tiene a su cargo cierto ganado de su suegro Alonso de Morales y de Perucho, su cuñado, vecinos de Lanzarote, que le mandasen que se asentase luego a cuenta y que pagase el dicho herbaje. El dicho Alcalde mayor dijo que está presto a asentarse a cuenta y pagar luego el dinero que le alcanzase, según hasta aquí se ha pagado. || Lo acuerdan así.

30 de julio de 1509, se **pragonó** lo de los trabajadores del agosto en audiencia pública. Ts. Sebastián Paes, Antón Galindes, hermano de Batista Ascaño, Alonso Manuel, Juan Navarro, Filipo Gonzales, Diego Amarillo, alguacil; Alonso Velasques, Alonso Lopes y otros.

67 —Cabildo.

Viernes 3 de agosto de 1509, en la iglesia de San Miguel. El Sr. Ad., Llerena, Alc.

m., L. Fernandes, Gallinato, Castellano, Vargas, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel y Zorroza, Pers.

L. Fernandes dijo que ya saben que fué acordado se adobasen los **caños** del agua que viene a la plaza, porque estaban dañados y no venía el agua a derecho y que convenía haber unas herramientas *hechizas* que tenía Gerónimo de Valdés y para las comprar, juntamente con ciertos caños, le dieron || comisión y se convino por once mil mrs. a pagar de ayer que pasó en dos meses en dinero y L. Fernandes salió por fiador y pedía se le librasen los dichos mrs. Dijeron que si por menos precio se pudiere haber la dicha herramienta que se haya y con los caños y que se dé comisión al alcalde mayor.

f. 178 v.

Se acordó que se escriba al procurador de la isla que va a la Corte, P. de Vergara, que traiga o envíe por fe de escribano los **padrones** de la ciudad de Sevilla, de la medida del trigo, de almudes y de onzas de pescado y carne y de varas de medir.

Gallinato se fué después que pasó lo susodicho.

Pero Fernandes dijo que a su noticia es venido que pocos días ha que estando él ausente se hizo una ordenanza en que se mandó que a los **trabajadores** se les pagase en trigo, a razón de 150 mrs. y que esto a su parecer era perjuicio de la isla, porque los trabajadores se irían porque valía el trigo de contado a dos reales y menos y que tomarlo en 150 mrs. era agravio por do los tales trabajadores se andaban quejando; que pedía tornasen a ver la tal ordenanza y la revocasen. Guillén Castellano dijo lo mismo, y luego Zorroza dijo que él en nombre del pueblo, a petición de muchos vecinos, pidió al Cabildo se hiciese la dicha ordenanza, porque los vecinos han cogido menos pan que años pasados y los trabajadores han llevado sus soldadas en mucho más cantidad que solían llevar y que deshaciendo || lo ordenado viene mucho perjuicio, por falta de dineros, como es notorio y no pueden pagar sino en aquello que cogen y si menos se recibiese los trabajadores habrán el dinero que hay y pan y se irán y quedarán los vecinos despojados y será causa de despoblar la isla; y que se mantenga lo ordenado so protesta que hace que se quejará de ello a sus Altezas, porque además de ser a pedimiento del pueblo fué bien visto y platicado.

f. 179 r.

El Ad. y regidores dijeron que confirman la ordenanza.

Dicho personero dijo que a su noticia es venido que una **fuentes** que es en la montaña de García, que es de la isla, y reformada por el Reformador, Mateo Viña, indebidamente, en perjuicio de la isla, se quería entremeter en la ocupar y que porque de no irle a la mano *vernía* mucha pérdida, especial a los de Tacoronte, que es tan necesario para las labranzas del pan y rentas de propios, pidió que no lo consientan. || El Ad. mandó al personero que traiga los títulos que la isla tiene para ello.

f. 179 v.

68.—Cabildo.

Miércoles, 8 de agosto de 1509, en la iglesia de San Miguel. El Sr. Ad., Alc. m. Llerena; J. Benites, Alg.; B. Benites, Gallinato, Mesa, Vargas, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers.

En este día se otorgó el poder para el procurador que va a la Corte, y se otorgaron los capítulos y se firmaron todos.

69.—Cabildo.

Viernes, 17 de agosto de 1509, en la villa de Santa Cruz, dentro de las casas del Sr. Ad. El Ad., su Alc. m. Llerena; J. Benites, Alg.; B. Benites, Gallinato, L. Fernandes, Trugillo, Vargas, P. Fernandes, el bachiller, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo. «E así siendo asentado el cabildo susodicho, el dicho Sr. Ad. e señores fueron a la iglesia de Santa Cruz de la dicha villa, do pasó lo de yuso escripto».

«E luego así el dicho Sr. Ad., alcalde mayor, alguacil mayor e regidores platicoron sobre que se debía dar poder a Juan Peres de Çorroça, **presonero** de la isla, para que procure todo aquello que pertenesce al Concejo e para cobrar las penas de los propios de las personas que incurren en ellas e además del poder e facultad que tiene de su oficio de personeria. E platicado dieron e otorgaron todo su poder conplido general al dicho Juan Peres de Çorroça como a procurador síndico y como tal por fuero e juisio así en demandando como en defendiendo y para demandar, recabdar, rescibir, aver e cobrar todos los mrs. e otras cosas que se devieren al dicho Concejo, diéronle e otorgáronle su poder»... [Firma del Adelantado]

f. 180 r.

Se platicó sobre el **salario** que se le *avía aver* el personero por razón de su oficio de personero y procurador síndico y se le asentó cuatro mil mrs. en cada año, pagados de los bienes y rentas de la isla y que corra el salario de mayo que pasó en adelante.

El personero dijo que ya sabían como Santaella era obligado al Concejo a hacer la **mancebía** en cierta forma y que no ha querido hacer ni cumplir y pidió que le compeliere; porque así no lo había cumplido, y había hecho muchos excesos contra las mujeres públicas, cohechándolas y llevándoles dineros y prendas injustamente. Luego el Sr. Ad. y señores cometieron todo lo susodicho a Llerena, Alc. m.

f. 180 v.

Fué platicado sobre la razón del precio que se lleva por la **molienda** en las atahonas, porque la cebada está a bajo precio; mandaron que nadie sea osado de llevar más por cada hanega de trigo de molienda 34 mrs. y que esto se lleve en la villa de San Cristóbal; en la villa de Santa Cruz a 40 mrs.

Se platicó sobre razón que Martín Lopes, **calderero**, se queria ir de la isla y porque es buen oficial de su oficio para los ingenios, que es cosa muy necesaria porque

sin él la dicha isla recibiría mucho inconveniente, por eso cada señor de ingenio o su arrendador le pague cada un año dos mil mrs., que sean *muertos* para el dicho Martín Lopes y que además de esto sean obligados a le pagar las obras que el hiciere en su justo precio y los dos mil mrs. le paguen en tanto azúcar que lo *vala*. Y le dieron facultad para que examinase los oficiales de su oficio.

20 de agosto de 1509, se **pregonó** lo de atahonas públicamente. Ts. Diego de Caires, Alonso Manuel, Martín de Xerés, Lope d'Arceo, Alonso Velasques y otros.

70.—Cabildo.

Viernes, 30 de agosto de 1509, en la villa de San Cristóbal. El muy virtuoso señor Alc. m. Llerena, por el Ad.; Trugillo, Castellano, el Br. P. Fernandes, Regs., Zorroza, Pers., fueron juntos en cabildo en la iglesia de esta dicha villa, ante Vallejo.

f. 181 r.

El Br. Pero Fernandes dijo que el dicho **personero** no miraba lo que debía en su oficio, especialmente porque él hizo un pedimiento para que pagasen a los trabajadores a 150 mrs. El Alc. m. dijo que so pena de cincuenta mil mrs. que cada uno de ellos calle, y que traiga para el primer día de cabildo por escrito todo el defecto que tiene el dicho personero en su oficio, que sea dado traslado al personero, para que responda y que otras razones no pasen.

Se platicó sobre el **peso** que se debía dar del pan y parecióles que den las panaderas y otras que amasasen no menos de 20 onzas de pan blanco por 2 mrs. y de 24 de pan común, las cuales onzas se entienden de pan de cocho. [Al margen: Y después de esto en 5 de setiembre, dicho Alc. m. declaró que las dichas onzas se entiende que han de dar por cuatro mrs. y no por dos. Testigos los del pregón.]

El personero hizo saber como algunas personas que tienen **atahonas** que solían moler generalmente a todos, porque no les dan a real, como de antes se solía pagar por cada hanega, no querían moler, salvo para sus casas y para amasar y vender al pueblo, por lo que venía mucho daño y pidió proveyesen. Ordenaron que los que tengan atahonas muelan a los otros vecinos a los precios que se ha ordenado. Que se entienda después de haber molido cada uno en su atahona lo que sea menester para si y que no puedan moler para *panadar* el propio señor de la tal atahona si no quisiere moler a los vecinos.

f. 181 v.

Mandóse **pregonar** que de hoy en ocho días todos pongan en recaudo sus eras de pan, pajares y ganados, porque se ha de mandar pegar **fuego** y que el que quiera pegar fuego lo haga con licencia del señor Alcalde o de Castellano o del bachiller P. Fernandes.

5 de setiembre de 1509, se **pregonó** las dichas ordenanzas que hablan cerca del pan, molienda y fuego. Ts. Sabastián Paes, Fernand Guerra, escribanos públicos;

Alonso Velasques, Diego de Catres, Alonso Manuel, Manuel de Gibraleón, procuradores y otros.

71.—Cabildo.

Viernes, 7 de setiembre de 1509, en San Miguel. Llerena, Alc. m.; J. Benites, Alg.; Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 182 r. El personero dijo como ya sabían que había ordenanza para que ningún **vino** pudiese valer el azumbre más de a 24 mrs. y el bastardo a 28. Que pareciendo que era bien del pueblo, por que habría más vino y más barato, hicieron otra ordenanza en que dieron facultad que cada uno hiciese del vino como quisiese, de lo cual había venido mucho daño porque el vino ha valido más caro y que los que habían traído los vinos, como era cosa que los vecinos no podían escusar, habían recogido todo lo más del dinero de la isla y lo habían sacado, por donde la isla estaba sin dineros y pide se revoque la ordenanza. Dijeron que a ellos les constaba ser así como el dicho personero decía y que revocan la última ordenanza, con tal que el vino añejo que al presente está en esta isla y pareciere y se averiguare que en todo este mes de setiembre está cargado para venir a esta isla, so color de la dicha ordenanza, de poder vender a como pudiesen, lo puedan vender conforme a ella, con tal que sea añejo.

f. 182 v. Fué platicado sobre el **agua** que nace en la laguna, que viene a la villa y al pilar que está cabe San Francisco y muchas personas van a la madre del agua y al pilar a traer agua en botas y jarras para hacer tapias y a lavar ropa mujeres y otras personas en el dicho pilar y madre del agua y que otras personas barrenan los caños para sacar agua. Fué mandado que ninguna persona tomase agua del pilar, ni madre del agua, en botas ni jarretas para hacer tapias, ni asimismo lavar ropa, ni otra cosa, ni sacar agua para *lavallo* fuera. || Y que ninguna lave caballo ni otro animal, ni asimismo ninguna persona se bañe.

Platicóse que era mucho daño no haber **mesta** ni alcalde de ella pues había ganados de diversas maneras. Se acordó se hiciese la dicha mesta y señaló por alcalde a Gregorio Taboro, por ser hombre *avile* para ello y persona fiable y de buena conciencia, al cual en tanto que traían las ordenanzas de la mesta de la ciudad de Sevilla y su tierra por donde esta isla se siguiere, se ordenó que guardase las siguientes:

1.^a Que los que tengan ganados en esta isla, por sí o por otros, traigan sus marcas y hierros a Gregorio Taboro, los de esta villa y su término dentro de diez días, los de Taoro otros diez y de Dabte otros diez, desde pregonada y fijada a la puerta de la iglesia, por que en Dabte no hay pregonero.

2.^a Que el alcalde tenga un libro con las marcas y hierros de la isla.

3.^a Que si el alcalde hallare que las marcas perjudican las unas a las otras, que

se informe cuales son los más antiguos y aquellos deje y a los otros dé marcas nuevas diversas, por manera que todas sean diferentes.

4.^a Que los ganados de esta villa y su término, que se entiende desde la Rambla honda de Acentejo hasta la punta de Anaga, con Guydmad, Tacoronte y Tegueste, traigan a la mesta ovejas y cabras en todo el mes de agosto para el día que el dicho alcalde les señale. Y vacas y puercos en todo el mes de enero, asimismo el día señalado. En manera que las cabras y ovejas hagan la mesta en toda la laguna hasta la casa del Obispo y las vacas y puercos desde la fuente del Adelantado hasta el Rodeo bajo de las vacas, y los puercos desde el mocán que murió, cerca de Gandía, hasta la fuente del Adelantado.

f. 183 r.

5.^a En Taoro en el lugar donde el alcalde de la mesta, con los vecinos, concertare, con tal que sea dentro de Taoro, conviene a saber que las cabras y ovejas sean en el mes ya dicho y asimismo las vacas y puercos.

6.^a En Dabte e Icode, con toda su comarca, hagan la mesta desde casa de Antonio Martín hasta el Palmar, donde el dicho alcalde con los vecinos acordare, dividiendo los ganados en los meses dichos.

7.^a Abona y Adexe junten en Abona los ganados ovejunos y cabrunos al Agua de los Abades, que es en Abona, en el mes ya dicho, y las vacas y los puercos asimismo en el dicho lugar del Agua de los Abades.

8.^a Los criadores y otros cualesquier sean *tenudos* a tener y guardar las dichas ordenanzas, y que si no trajeren todo el ganado, el que no trajeren lo pierdan y será repartido en tres partes, de la manera siguiente, una para los propios, otra para las personas que fueren a buscar el dicho ganado y la otra para el alcalde, y paguen por cabeza menor dos mrs. y por cabeza mayor cien mrs.

9.^a Que ninguna persona sea osada de sacar ningún ganado || de la isla sin mostrarlo al alcalde, para que vea las marcas y le digan y declaren de quien los compraron, para que los *herretee* y vea si fueron hurtados.

f. 183 v.

10.^a Que ningún zapatero ni curtidor sea osado de curtir cuero ni *labrallo* sin lo mostrar al dicho alcalde, para que les eche herrete.

11.^a Que los carniceros sean obligados a mostrar el ganado que hubieren de matar al dicho juez de la mesta, para que vea cuyo es y de quien lo compró. Y si no fuere habido que le guarde las ovejas con sus marcas y le dé cuenta de quien las compró.

12.^a Si algún ganado hallare mostrenco, sin marca, que lo deposite en poder de un criador, para que lo tenga año y día para ver si le parece dueño y, el tiempo pasado, que sea repartida la tal res o reses en la forma susodicha.

13.^a Que ninguna persona sea osado de sacar reses de la isla toda, caso tenga licencia, sin primero lo hacer saber al alcalde, para que vea si es de aquellas personas que se lo vendieron y vea las marcas y declare los dueños.

f. 184 r. Fueron mandadas pregonar las dichas ordenanzas y fué mandado que el dicho alcalde las mande pregonar en Taoro y fijar en la iglesia de Dabte.

Y para que mejor el dicho alcalde usase el dicho oficio, le fué recibido juramento y se le dió poder cumplido para conocer y determinar todas las causas.

Sábado, 8 de setiembre de 1509, acabados los oficios, cerca de la iglesia de la *Concepción*, se **pregonaron** las constituciones de la tasa del vino, del agua de la madre y caños que viene a la plaza y de la mesta. Ts.: F. de Trugillo, Reg.; Perdomo, J.^o; Zorroza, Pers.; Gerónimo Fernandes, Juan d'Espino, Pedro Gallegos, Pero Fernandes, Ruy Noble, Rodrigo Alonso S..., Juan de Zorroza, Sebastián de Llerena y otros.

f. 184 v [en blanco]

f. 185 [en blanco]

f. 186 r. **72.—Cabildo.**

Viernes, 14 de setiembre de 1509, en San Miguel. Llerena, Alc. m.; Trugillo, Castellano, Mesa, Regs.; el Br. Alonso de Belmonte, asesor de la Justicia, ante Vallejo.

«Parescieron ende presentes los señores D. Bartolomé Lopes de Tribaldos, **Inquisidor** e provisor deste Obispado de Canaria e D. Alonso Vivas, Prior de la Catedral Iglesia de Grand Canaria, e dixeron que ellos movidos con buen zelo e piedad de los daños que vienen sobre razón de las descomuniones, especialmente de las de participantes, e entredichos que se deciernen y ponen a cabsa que los que deven décimas non las cunplen ni pagan a sus tienpos ni como deven, no enbargante que los debdores de las tales décimas se descomulgan, antes parece e se consiente estar descomulgados. E dixeron que querían e les plazerá por salud de las ánimas e por evitar los inconvenientes e otras contenciones que hay entre la juredición eclesiástica e seglar sobre los mandamientos que se dan e piden para execución de bienes e prisión de personas, dar e que se dé algund buen orden e concierto para que las décimas sean pagadas buenamente como es razón e que se excusen los dichos inconvenientes; e dixeron que les parecía que los debdores semejantes, si por cabsa de ser descomulgados no cunplieren ni pagaren lo que deven, avido procedido monición e denunciación de la justicia eclesiástica, esecute en sus bienes y en defeto dellos en sus personas e que los bienes muebles se vendan en tercero día e los raices en nueve días e que desta manera se escusará descomuniones de participantes e entredichos e las otras contenciones.»

Los señores dan las gracias y dicen les parece bien.

«E luego los dichos Inquisidor e Provisor salieron del dicho cabildo y, salidos los dichos señores, Justicia e Regimiento determinaron que después de ser los deudores amonestados e denunciados, porque no se den cartas de descomuniones, que será bien y en esto consentirían, que la Justicia real mande hacer ejecución; se entienda en los que arrendaren de aquí adelante los diesmos, e en las deudas pasadas y arrendamientos fechos que se terná mucha solicitud por la Justicia real como buenamente sean pagados los diesmos.»

f. 186 v.

73.—Cabildo.

Lunes, 1.º de octubre de 1509, dentro de la iglesia de S. Miguel. Llerena, Alc. m.; J. Benites, Alg.; Br. Alonso de Belmonte, asesor que se dice de la Justicia; Trugillo, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; el Pers. Zorroza, ante Vallejo.

Fué platicado sobre las **aguas** y otras cosas pertenecientes al Concejo de esta isla, porque algunos las ocupaban; y porque pareció que la reformación que de ello se hizo estaba en poder de Pedro Fernandes, escribano de la reformación, que estaba en Gran Canaria, fué acordado que el personero, especialmente por ciertos pedimientos que ha hecho sobre ello, y porque era diligente y persona que lo sabe, fuese a la dicha isla de Canaria a traer las escrituras de la reformación y de los propios, aguas y términos de esta isla; y le asignaron para su costa, cada día real y medio, porque la isla está necesitada. Demás de las costas que gastare en sacar las escrituras y autos que hiciere.

f. 187 r.

Se platicó cerca de la **saca del pan** porque se decía que se había sacado mucho. Fué acordado que no se pudiese sacar pan alguno sin licencia de los diputados Trugillo y Br. P. Fernandes, Regs. y el señor Alcalde.

Fué platicado sobre razón del mucho daño que reciben los **cañaverales** de esta isla a causa de que los **cañavereros** no ponen la diligencia que deben en quitar los gusanos de las cañas y si algunos gusanos quitan no los sacan fuera de los cañaverales ni los queman como era razón. Fué acordado || que todas y cualesquier personas que tengan cargo de curar cañas pongan mucho recaudo en desgusar y cortar y sacar fuera del cañaveral las cañas que tuvieren gusanos y no las dejen en las madres, ni en otras partes de los cañaverales y sacadas fuera las quemén.

f. 187 v.

A pedimiento del personero se proveyó que se sacase **carne** de los que la tienen para proveer la isla que tiene de ella necesidad, y se cometió a los diputados Las Hijas y el Br. P. Fernandes para que hagan el repartimiento.

74.—Cabildo.

Viernes, 12 de octubre de 1509, en la iglesia de S. Miguel. Llerena, Alc. m.; Trugillo, Castellano, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; el Pers. Zorroza, ante Vallejo. Luego vinieron Mesa, J. Benites, Regs. y Belmonte asesor de la Justicia.

f. 188 r. El personero dijo que ya saben o debían saber como en el cabildo anterior le fué mandado fuese a la isla de || Canaria a traer las escrituras tocantes a esta isla y a las **aguas y otras cosas** que le fueron dadas y reformadas. En cumplimiento de dicho mandamiento fué a la dicha isla de Gran Canaria a tres días del mes de octubre y vino el martes que pasó, que se contaron nueve, por manera que monta lo que le fué prometido, a real y medio, diez reales y medio y que traía las escrituras de lo susodicho, de que hizo presentación, que le costó doscientos veinte mrs. de esta moneda de esta isla, y más que gastó de flete y al Br. Góngora del pedimiento que le hizo, tres reales y medio, que monta por todo diez y ocho reales y doscientos veinte mrs. Cometieron la dicha cuenta a Las Hijas y al Br. P. Fernandes, para que lo vean y le libren.

Hecha presentación de la dicha escritura pareció ser firmada del señor Lope de Sosa, reformador de estas islas y de Pedro Fernandes, escribano de su Alteza y de la reformatión, y que había doce hojas escritas y pidió que le defendiesen en nombre del Concejo en la tenencia y posesión de las dehesas y aguas y otras cosas contenidas en la dicha escritura y sentencias y si necesario fuese le metiesen de nuevo en la posesión. Acuerdan conforme a lo pedido.

f. 188 v. El personero dijo que por las partes de Taoro sacan mucha **tablazón** en contra de las ordenanzas || y pide se pene al que haya ido contra ellas. El personero dice de nuevo que Florencio, con licencia y sin ella, hace cortar muchas maderas y saca muchas tablazones en inmensa cantidad, de que viene mucho perjuicio a la isla y pide que manden que el dicho Florencio dé razón de la que ha sacado con sus compañeros de la sierra del Agana, en que hace la tablazón. El alcalde dice que traiga la ordenanza, que hará justicia.

Mandaron a mí, el dicho escribano, que todas las **escrituras** tocantes al Concejo y que en cabildo han sido presentadas hasta hoy se metan en el arca del Cabildo, por memoria, conforme a Derecho, que al presente están en poder de mí el dicho escribano y que las llaves de ella, tenga una la Justicia y la otra uno de los diputados y la otra que tuviese yo el dicho escribano.

Fué acordado para los que fuesen a tomar posesión de las **aguas**, una dobla para comer.

Bartolomé Benites dijo que en cuanto a lo que hace en su perjuicio la sentencia del Licenciado Zárate, porque ahora vino a su noticia, de la toma de su agua de Tequeste, que no le pare perjuicio. Lo cual dijo después de ser levantados del cabildo, en faz del Br. Pero Fernandes y de Alonso de las Hijas y del personero. El personero dijo que está a lo que dicho tiene.

f. 189 r. **Viernes, 26 de octubre de 1509**, a hora de tercia pareció el Br. Pero Fernandes y

preguntó a mi el dicho escribano si hoy era **día de cabildo** por que él había venido a estar en él para ver las cosas que convenían a la isla y yo el dicho escribano dije que no se ha hecho cabildo porque ya es tarde. Ts. Rodrigo de Cabrera, Pedro Gallego y otros.

75.—Cabildo.

Sábado, 27 de agosto (sic) de 1509, dentro de la iglesia de Santa María de la Concepción. Llerena, Alc. m.; Trugillo, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

El personero dijo que a su noticia es venido que por las partes de Taoro y Dabte se cargaba mucho **trigo**, y no solamente sin licencia, pero para tierra de moros y pide se prohíba. Así lo acuerdan || y lo manda el alcalde al alguacil.

f. 189 v.

El personero dijo que ya sabían como se cortaba **madera y tablazones** y se sacaban sin licencia y se cortaban y que había requerido se pusiese remedio. El alcalde mandó dar su mandamiento y provisión al alguacil mayor.

Se platicó sobre razón que se debía proveer un **corredor de lonja** y acordaron || que al presente fuese corredor Francisco de Alcabdete, que lleve los derechos que suelen llevar los corredores que es un mrí. por ciento, de cada parte una blanca, y que no sea ninguno otro corredor si no fuese proveído por el Cabildo.

f. 190 r.

76.—Cabildo.

Viernes, 9 de noviembre de 1509, dentro de la iglesia de Santa María de la Concepción. El Alc. m. Llerena, Trugillo, Castellano, el Br. P. Fernandes, Regs.; Zorroza, Pers.; luego vino L. Fernandes, Reg., ante Vallejo.

Fué acordado que al escribano de la **mesta** se señalase salario. Se le señaló tres mil mrs. por un año, el cual se le pagase por tercias y que lo llevase demás de sus derechos. Platicaron quien debía ser escribano de la mesta y acordaron fuese Alonso Lopes.

Pareció ende el personero e hizo saber que Pero Lopes de Villera, || difunto, hizo su testamento y por él dejó la mitad de sus bienes para que se hiciese un **hospital** e hizo patronos y gobernadores de él a la Justicia y Regimiento y escribano de Concejo. Pidió se sacase copia de la cláusula del testamento para saber lo que interesa a la isla. [Al margen: Sobre el hospital de San Sebastián]

f. 190 v.

El alcalde mayor mandó al escribano asentar este auto hecho por el personero con el Cabildo al pie de los autos hechos por el dicho Guillén Castellano cerca de esta **partija** de estos dichos bienes que está por él ordenado y le mandan dar traslado de la cláusula del testamento. [Al margen Pero Lopes]

77.—Cabildo.

Viernes, 16 de noviembre de 1509, dentro de la iglesia de N. S. Santa María de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Castellano, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Pareció ende presente Juan Perdomo **jurado** y dijo que él había sido jurado de esta isla y que habiendo como hay personero, que él era excusado ser jurado, que por tanto se desestía y desistió del dicho oficio de jurado y pidiólo por testimonio.

f. 191 r.

78.—Cabildo.

Viernes, 23 de noviembre de 1509, dentro de la iglesia de N. S. Santa María de la Concepción. Llerena, Alc. m.; Trugillo, Mesa, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; J. Benites Alg., y Zorroza, Pers.

Que era notorio que a Diego Fernandes, siendo **alcaide de la cárcel**, se le había ido y soltado Juan Bueno, que estaba preso sobre una mujer que había forzado y sobre otros delitos que le eran opuestos; y que dicho alcaide se había ido y ausentado al monasterio de San Francisco y después se había vuelto a la cárcel y presentándose a ella. Acuerdan que sea preso Diego Fernandes hasta que diese cuenta y pagase lo susodicho y por los otros presos que se le han ido y ausentado, hasta que se sepa la verdad. El Alcalde m. manda al alguacil que tome el cuerpo al dicho Diego Fernandes Amarillo y lo tenga preso y a buen recaudo y para que el primer cabildo provea.

f. 191 v.

79.—Cabildo.

Viernes, 7 de diciembre de 1509, dentro de la iglesia de Sta. María de la Concepción. El Alc. m. Llerena, Trugillo, Mesa, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Proveyeron de **diputado** al dho. Trugillo para que entienda en las cosas del proveimiento de las ventas de las mercaderías y oficios, de la manera que se vende y hace; y en lo que toca al vino y pan, poner los precios, juntamente con el Br. P. Fernandes, que asimismo se eligió por diputado.

Se platicó que se debía poner de **diputado** de la villa de Taoro del Araotava hasta el Realejo e Icode y Dabte y Garachico, para lo cual nombraron y eligieron a Diego de Mesa.

Platicaron sobre la **guarda** general de las yeguas de esta villa hasta Tacoronte y Tegueste con su terreno, y para que se provea de yeguarizo dieron comisión al personero Zorroza, para que pregone quien las quisiere tomar a guardar.

f. 192 r.

Se platicó sobre el **agua de la laguna**, de cómo viniese al pilar y a la plaza, por

cuanto por el presente no venía por los caños, que estaban podridos y faltaban. Fué acordado que se pusiese en pregón para que si hubiese alguno que se obligase, por lo que fuese justo, de adobar los caños y poner los que faltaban para que fuese a la pila de la plaza, como antes solía ir, que dentro de diez días se rematase.

Se platicó que se debía de proveer de **diputado** en la villa de Santa Cruz, según que se proveyó en Taoro, por tanto proveyeron en la dicha villa a Lope Fernandes, regidor.

De aquí adelante vino Lope Fernandes.

Las Hijas dijo que ya sabían como el Sr. Ad. en un cabildo que se hizo, por acuerdo de algunos señores del Cabildo, alzó la **moneda** diez por ciento con intención de que sería la isla más poblada y *vernían* mas dineros; y que *agora* ha parecido que ha sucedido en agravio de la república de esta isla, porque los mercadores venden con tal ventaja que pueden sacar la moneda sin perder en ello nada y los vecinos venden a su daño sus haciendas y además de esto hay menos moneda en la tierra que antes que se alzase; y porque de los sabios es enmendar el consejo para más bien y que porque él se halló en aquel cabildo y dió su consejo y parecer que ahora le parece que se debe enmendar en tal manera que la moneda se torne en el valor que solía. El Br. P. Fernandes dijo que era bien se platicase sobre lo susodicho y le parecía ser bien lo dicho por el dicho A. de las Hijas. Diego de Mesa dijo que al tiempo que se trató de la dicha moneda no estaba presente, que su parecer era volver al estado en que estaba ¶ y que el alzar de la moneda no pertenece sino a su Alteza, y pidiólo por testimonio. El Sr. Alc. m. dijo que cuando el Sr. Ad. y señores del Cabildo hicieron la dicha ordenanza les pareció ser buena y provechosa, porque los mercadores **llevaban** todo el dinero de la isla, que parecía que los vecinos de la isla quedaban sin dinero y no les compraban a los vecinos las mercaderías de la tierra; que ahora parece a algunos que es perjuicio, que mandaba e mandó que para otro cabildo todos los regidores de la isla sean llamados con el personero, que juntamente se platique y que él traerá su asesor, que es letrado.

f. 192 v.

80.—Cabildo.

Viernes, 14 de diciembre de 1509. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Reg., Las Hijas, Fiel; el Br. P. Fernandes; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

El personero dijo que sabían la falta de **agua** para beber, que por tanto le parecía que se debía **hacer** un pozo concejil a una parte y lugar que les pareciese, porque al presente no habia agua en la madre del agua, ni tanto dinero quanto era menester para la adobar.

Dijeron que era bien que se hiciese el dicho pozo y que se debía buscar el sitio y quedaron de ir todos juntos a lo ver para que en el sitio en que mejor les pareciese se hiciese.

f. 192 bisr.

Se platicó sobre razón que muchos **heredamientos**, especialmente los de Anaga y otras partes lejos de poblado, recibían mucho daño de los ganados, así porque venían sin guardas como si alguna traían, así esclavos como hombres libres, no los guardaban como convenía. Acordaron mandar que todos ganados trajesen con guarda pastoreados, y si hacen daño pague el pastor quinientos mrs. por cada vez, más el daño, y que asimismo el pastor guanche *cativo* que tuviere a cargo de guardar el tal ganado y no lo guardare bien, que le sean dados cien azotes.

16 de diciembre de 1509, se **pregonó** dicha ordenanza. Ts. Alonso Marques, Gonzálo Vaes, Pedro d'Aspetia, Alonso Medina, carpintero y Gregorio Taboro.

fs. 192 bis
v. hasta
201 r. y v.

[en blanco]

f. 202 r. **81.—Cabildo.**

31 de diciembre de 1510 [1509], en la iglesia de Santa María de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Mesa, Trugillo, Castellano, Regs.; Zorroza, Pers.

Se platicó sobre razón que las **yeguas** de esta villa de San Cristóbal, Tacoronte y Tegueste debían andar a guarda y cometieron a Castellano y a Zorroza las hagan poner en pregón.

Se platicó que se debía arrendar la **montarazla** este año de 510. Lo cometen a Trugillo y Castellano, junto con el personero, que hagan las condiciones y las traigan al primer cabildo.

Se platicó en razón que en el otro cabildo pasado se acordó que se pusiese un **almotacén** y que se buscase persona tal para que tuviese cargo de dar los pesos y medidas y hacer las otras cosas tocantes de almotacén y que ahora les había parecido buena persona para ello García Rodrigues, portugués y le dieron poder para que pudiese dar pesos, medidas y *herillos* con los marcos y pesar el pan y entender en las otras cosas del dicho oficio.

f. 202 v.

Toman juramento a García Rodrigues y a Zorroza.

Entraron Las Hijas y J. Benites, y se salió Trugillo, y Zorroza se desistió del cargo que se le había encargado con el almotacén.

AÑO 1510

82.—**Cabildo.**

Viernes, 18 de enero de 1510, en la iglesia de N. S. de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Reg.; Las Hijas, Fiel; el Br. P. Fernádes, Reg.; Zorroza, Pers., ante Vallejo. Luego vino Castellano.

Dijeron que se debía tomar cuenta a Antón de los Olivos de la **mayordomía** que ha tenido a cargo hasta ahora y a Zorroza **personero** de todo lo que ha recibido y cometiése a Trugillo y al Br. P. Fernandes, junto con el Alc. m., en presencia del personero, y se notifique a A. de los Olivos que para el domingo tenga su cuenta apercebida.

Acordaron que se dé a guardar la **boyada**, para lo que se cometió a Castellano y Trugillo.

Se platicó que los **puercos** por ser muchos destruyen los pastos principales que estaban cerca de esta villa, de cuya causa los otros ganados más principales y de que más necesidad había, no se podían apacentar. Mandaron que se apacienten fuera de los límites siguientes: desde el Rodeo y mojón de la dehesa por vera de la montaña a dar al camino de la Candelaria al barranco de Abimarge y desde todo el camino de la Candelaria para abajo hasta la mar, no puedan entrar, y hasta Santa Crus y dende Santa Crus el barranco arriba de los Molinos en toda la banda de Heneto, que es hacia la villa.

f. 203 r.

El personero dijo que ya sabían como en este término de La Laguna, que era el principal término de la isla, andaban muchos **puercos** de muchos forasteros y vergantes, personas que no debían gozar de los pastos y herbajes. || Se acordó que ningún vergante ni forastero ni persona que no sea vecino pudiese traer sus puercos en los términos siguientes: hacia la villa, que se entiende de la banda de Taoro, de la venta posfrera de Acentejo, que es la más cercana al Araotava y de la banda de Anaga, del barranco de Tahodio hasta la mar y por la cumbre de la casa del Obispo dejando a Tejina de parte de esta villa y que estos límites se entiendan de mar a mar y de Tacoronte a Heneto.

f. 203 v.

El personero dijo les hacía saber como los **procuradores** de esta isla tenían mucha desorden así en el llevar de sus salarios como en otras cosas ilícitas, porque llevaban diez por ciento y compraban las deudas y no dejaban a las partes tomar los letrados y escribanos que querían. Mandóse que el dicho personero hiciese información de ello y que como ya había una ordenanza cerca de ello, que se cumpliese.

f. 204 r.

21 de enero de 1510, se **pregonaron** dichas dos ordenanzas cerca de los puercos, por F. Dias, pregonero. Ts. Pedro de Isasaga, el Br. de las Casas, Alonso Velázquez, Sabastián Páez, Hernán Guerra, escribano público; Diego de Catres, Alonso Manuel y otros.

83.—Cabildo.

Lunes, 26 de enero de 1510, en la Iglesia de S. María de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Castellano, Las Hijas, el Br. P. Fernandes, J. Benites; Alg.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Pareció ante los dichos Sres. Pedro de Lugo, vecino de la isla y presentó y leer hizo por mí una escritura firmada del dicho Sr. Ad. y Gobernador y firmada de escribano público, según por ella parecía, su tenor de la cual es esta que se sigue:

Aquí la escritura entra [no está en el libro de Acuerdos. Se publica en el Apéndice]

Dijeron que en cumplimiento de dicha provisión recibían al dicho Pedro de Lugo al oficio de **regidor**.

f. 204 v.

Cometieron a P. de Lugo poner en pregón la renta de la **montaracla** del término de Taoro de la Araotava y que haga las condiciones y la remate.

84.—Cabildo.

8 de febrero de 1510, en la iglesia de Sta. María de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Trugillo, L. Fernandes, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; el Br. P. Fernandes, Reg., y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Mandan se notifique a Pedro Sánchez, alguacil del puerto de Santa Cruz, que no deje sacar ninguna **madera ni tablazón** sin licencia de todo el Cabildo.

f. 205 r.

Se platicó sobre las **montañas** que se destruyen mucho a causa que muchos aserradores y otras personas cortan pinos ¶ y otros árboles sin licencia y los que la tenían dejaban perdidos.

85.—Cabildo.

15 de febrero de 1510, en la iglesia de Sta. María. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Castellano, el Br. P. Fernandes, J. Benites, Rgs.; Las Hijas, Fiel y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

J. Benites, Reg. y alguacil dijo que en Teno él tiene cierto ganado vacuno, y que el pasto es muy poco y se metieron en el dicho término unos **porqueros** y que como bien sabían los puercos eran muy dañinos, por manera que el herbaje se echa a perder. Pidió que proveyesen en ello, mandando salgan de allí los puercos y que allá iba el alcalde de la mesta y que se le cometiese para que él lo viese, y si hallase que lo que dicho tiene es así verdad, por ser el ganado vacuno cosa tan noble, que echasen de aquel término los dichos puercos. Dijeron que lo verían.

86.—Cabildo.

f. 205 v.

Martes, 5 de marzo de 1510, dentro de las casas del Sr. Ad. El Alc. m. Llerena; Castellano, L. Fernandes, Trugillo, el Br. P. Fernandes, P. de Lugo, Regs.; J. Benites, Alg.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre la ordenanza anterior sobre el pago de las **mercaderías en dinero**, en azúcar o en otras cualesquier cosas, que podía hacerse en su lugar en frutos de la tierra, especialmente en trigo a doscientos mrs. la hanega y en cebada a setenta. Que al tiempo que se hizo les pareció era buena, que ahora parecía ser algo grave, porque el trigo y cebada valía a menos precio de lo en que se les mandaba tomar, demás y *aliende* de ser cosa recia que hubiesen de pagar en otra cosa de lo que se obligaban. Fué acordado revocar la dicha ordenanza y que cualquier persona de aquí adelante, desde que esta constitución se pregonase, en quince días, fuese obligado a pagar en lo mismo que se obligase, si no fuese con consentimiento del acreedor, y mandóse pregonar.

El personero dijo que le parecía que esta ordenanza de la revocación de las pagas a los mercaderes era en grande daño y perjuicio de los vecinos y moradores, especialmente de los pobres labradores, a causa que en esta isla la mayor parte de los || vecinos y moradores son labradores de pan y criadores de ganados y que si ellos no pagasen de sus cosechas sería causa de que vendan a menos precio sus trigos y ganados y crías y herencias y se despoblaría la isla en pocos años, porque los mercadores no han querido vender sino en azúcar o en dinero no lo alcanzando. Luego todos los dichos señores dijeron les parecía lo que decía que. lo mandado. [roto el folio]

f. 206 r.

87.—Cabildo.

Lunes, 11 de marzo de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; L. Fernándes, el Br. P. Fernandes, Castellano; el Fiel executor, ante Vallejo. [falta la mitad]

Se platicó sobre razón de los **vaqueros** y otros ganaderos que teniendo a renta o a partido los ganados, hacían algunas ventas a los carniceros y a otros, donde podría haber fraude en perjuicio de todos los señores de los ganados. Mandaron que los dichos vaqueros, porqueros y ganaderos no puedan vender ni cambiar ninguna res sin se la mostrar al alcalde de la mesta.

f. 206 v.

11 de marzo, fueron **pregonadas** estas dichas ordenanzas sobre las pagas de los mercaderes y la de los ganaderos. Por orden del Alc. m. Llerena. Ts. Fernando Suarez, Alonso Velasques, Diego de Catres, Pedro Antón Dias.

88.—Cabildo.

[5] **de abril 1510, viernes** después de pasada la Pascua, dentro de la.... El Alc. m. Llerena; Trugillo, Mesa, Pedro..... Regs.; Las Hijas, Fiel.... el Alg. m.; Juan.... personero, ante Vallejo. [roto el folio]

f. 207 r. **89.—Cabildo.**

Viernes, 12 de abril de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Trugillo, P. de Lugo, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; J. Benites, Alg.; Zorroza, personero, ante Vallejo.

Sobre el daño que venía a la isla y vecinos de ella en el vender de los **paños** que venden los mercadores no guardando las pragmáticas, así en vender los paños por mojar y tundir, y vendiendo paño por la ley que no tiene, parecióles que debían poner dos diputados, uno del Cabildo y otra persona del pueblo, que sepan conocer las leyes de los paños, para que los viesen y mirasen y con un sello de la isla y firmas de los dichos diputados puestas, estuviese fija hasta ser acabado de vender el paño. Mandaron que ante todas cosas se pregonen las pragmáticas y después esta ordenanza, y proveyeron por diputado del Cabildo a Alonso de Las Hijas, Fiel, y a Juan Ruiz de Requena, vecino, como personas *aspertas* en el saber de las leyes de los paños, que hagan el sello y hierro que les han de echar || y que esto se entienda en toda la isla; y para en Taoro y de allí adelante eligieron por diputados al dicho Pedro de Lugo, el cual tome consigo un acompañado; y todos los mercadores que son de Taoro en adelante no vendan ningún paño sin el hierro y sello y firma y cédula del dicho diputado y que los hierros los mismos diputados los hagan saber a cualquier mercador.

f. 207 v.

Se platicó que se debía proveer de **lealdador**, porque el que hasta hoy ha sido llevaba crecido salario, que no se podía sufrir por estar la isla necesitada y porque él vivía en Garachico, que es cinco leguas de Taoro del Araotava do hay mas número de ingenios, con el Realejo y Güidmad, de cuya causa no podía ser presente y lealdar a los tiempos necesarios. Fué acordado de poner otro lealdador y que les pareció que Rodrigo Yanes, maestro de azúcar, por ser buen hombre, se debía llamar y darse con él el asiento, y para brevedad de esto mandaron que fuese llamado y cometieron al Br. P. Fernandes y a Zorroza para que platiquen con él la manera y recaudo y fieltad y tiempo y salario, todo hecho para el cabildo siguiente.

90.—Cabildo.

f. 208 r.

Viernes, 20 de abril de 1510, en la iglesia de la Concepción. El Alc. m. Llerena; || Trugillo, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Br. P. Fernandes; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Pareció Rodrigo Yanes, portugués, y dijo que el Sr. Alc. le había enviado a llamar para que se recibiese por el cargo de lealdar. Le preguntaron que si ha purgado azúcar este año. Dijo que sí ha purgado y purga cierto azúcar de Pedro de Lugo y ha templado en el ingenio que tuvo a cargo Tomás, que ha tenido y tiene a cargo Pedro de Lugo. Fué platicado que era bueno darle de salario, el cual dijo que doce mil mrs. porque muy grande merced le harían que no le diesen tal cargo. Vistas las causas susodichas fué acordado que no debía ser lealdador.

Dijeron que les parecía debían de proveer de **lealdador** por tan solamente esta zafra a Juan Núñez, porque es hombre casado y abonado y *asperto* en el conocimiento de los azúcares y mandaron llamarlo.

Y luego dende a un poco pareció el dicho Juan Núñez con el que fué concertado que tuviese cargo de lealdar todos los azúcares de esta isla, así los hechos como los que se hiciesen en esta presente zafra, en todos los dichos ingenios de la isla y que || lealdase conforme a las ordenanzas cada y cuando fuese llamado para que lealde, por precio de seis mil mrs. de salario. Fué recibido juramento según forma de derecho, sobre la señal de la cruz, en que puso su mano derecha, «por Dios y Sancta María y por las palabras de los Sanctos Evangellos do quiera que más largamente están escriptos.»

f. 208 v.

El Br. P. Fernandes dijo que notificaba a los dichos señores como los **montes** de esta isla se destruían, especialmente los cercanos a esta villa, porque algunas personas cortaban muchos árboles nuevos y delgados y los ponían por latadas en los parrales y viñas, que tal viña había que tenía mil y dos mil de ellos y más cantidad y que cada uno de aquellos árboles nuevos se harán de aquí poco tiempo un árbol grande y así aprovechaba poco; y otros cercaban las viñas y heredades y corrales de palizadas muy espesas || en manera que antes de mucho tiempo se destruirían las montañas. Dijeron que ordenanza hay cerca de esto.

f. 209 r.

91.—Cabildo.

Martes, 23 de abril de 1510, dentro de la iglesia de N. S. de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Bartolomé García, mercador, estante, presentó una petición en nombre de la **casa y monesterio de Santa María de la Luz** por el tenor de la cual pedía se cumpliese cierta licencia de cierta madera dada por el Sr. Ad. para edificio del dicho monasterio, de la que hizo presentación.

Que se ha ordenado todo en otra parte.

Fué platicado que debía haber más copia de **regidores** porque este cabildo no había tantos regidores cuantos eran menester, que mandaban dar mandamiento para ser todos llamados al primer cabildo en el cual se consultaría lo que se debía hacer. || Entró el Br. Pero Fernandes.

f. 209 v.

Dijeron que por servicio de Dios, continuando lo que siempre han tenido en costumbre en razón de la **solenidad y fiesta del cuerpo de N. S. Jesucristo**, que sean apercebidos los oficios que se han de sacar en la dicha fiesta, y lo mandan pregonar, que estén prestos y aparejados. Eligieron por diputados para ello al Br. P. Fernandes y a Las Hijas.

92.—Cabildo.

27 de abril de 1510, dentro de la iglesia de Sta. María de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Mesa, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; el Br. P. Fernandes; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 210 r.

Se platicó que debían de hacer hachas de cera para ser honrado el culto divino y **fiesta del Cuerpo de N. Señor**; en efecto quedó se hiciesen seis hachas y que en esto entiendan los diputados, que las den a hacer, que se pagarán de los mrs. pertenecientes a la isla. Otrosí fué acordado que se haga un paño de seda rasa, con sus *flocaduras* de seda de colores y que ellos tomarán cargo de lo hacer traer, lo cual se pagaría de las dichas penas.

Pareció Juan Núñez, **lealdador**, y dijo que ya sabían como le proveyeron por tal y que él fué a Taoro y entró en la casa de purgar del ingenio de Bartolomé Benites para lealdar los azúcares y que éste y su mayordomo y el purgador le maltrataron y no le consintieron lealdar, de que tenía querrellado y demandado ante el Sr. Alc. m. El personero dijo que requería a los señores proveyesen, porque otra vez siendo Juan Rodrigues lealdador lo maltrataron y lo echaron fuera de la casa de purgar del dicho B. Benites su mayordomo, que en aquel tiempo era, que era Pedro de Córdova echando mano al espada para el dicho Juan Rodrigues y que lo tenían en costumbre. Acordaron que el Sr. Alc. m. hiciese información para que se hiciese lo que fuese justicia.

f. 210 v.

El Alc. m. y los señores mandaron a Juan Nuñez, que use todavía de su oficio, que todo favor que le fuere necesario le será dado y mandamiento especial para ello.

Salió de cabildo Fernando de Trugillo, regidor.

Platicaron sobre razón que en esta isla había muchos **vergantes** que tenían puercos que gozaban y comían los pastos de los vecinos y entretanto que proveían sobre ello, fué acordado que todos se vengan a registrar ante el escribano de cabildo de aquí a mediado el mes de mayo primero que viene, y mandóse pregonar simplemente y dar carta para Taoro y Dabte que se pregone y fije en las puertas de las iglesias.

f. 211 r.

Platicaron sobre la petición presentada por el mayordomo Bartolomé García, de **Ntra Sra. Santa María de la Luz** y sobre ello dijeron su parecer en esta guisa: Diego de Mesa dijo que se cumpla y dé la dicha licencia porque es servicio de Dios y honra de aquella casa y porque es muy liviano inconveniente a la isla y aun le trae provecho que no daño, porque los pinos donde señala en su petición son en el Réalejo e Icode y no viene perjuicio. || —Trugillo dijo que así le parecía.—Castellano dijo que se le dé con tal que se le dé en Icode o en Abona o en Adexe, porque en estos lugares no viene ningún perjuicio.—Las Hijas dijo que por servicio de Dios y de N. Sra. y para obra pía que justa cosa sería darse la dicha licencia donde no hubiese perjui-

cio y que cuanto al requerimiento que hizo el personero que porque el Sr. Ad. enviaba mandamiento, que mandó so cierta pena que se cumpla, que vea el alcalde mayor el requerimiento y que haga justicia.—El Br. P. Fernandes dijo que bien era que para tal obra cada uno sirviese con parte de lo suyo en limosna, porque la madera que pedía era en perjuicio de esta isla, porque estaba para provecho común de todos y que por esto y por las causas que el personero había dicho era su parecer que hubiesen paciencia y que mercasen en otras partes maderas pues que la casa era rica, loores a Dios, para poderla mercar.—El Alc. m. dijo que lo que el Sr. Ad. manda que aquello se cumpla, por cuanto es para servicio de Dios y de su bendita Madre de la Luz, que la dicha madera se corte a do no se haga perjuicio a esta villa, ni al lugar del Araotava y que elige a Diego de Mesa para que les señale donde la han de cortar y que de esta manera se le dé licencia.—Zorroza dijo que todo lo pedía y pidió por testimonio. ¶ Y entrando que entró Trugillo y héchole saber lo de los dichos porqueros dijo que está bien hecho.

f. 211 v.

93.—Cabildo.

2 de mayo de 1510, en la iglesia de N. S. de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; J. Benites, Alg. mr.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Se platicó que muchos **segaban en la dehesa** de que venía mucho perjuicio por ser defendida para la boyada y para los caballos de silla y ahora muchos almocrebes y atahoneros siegan. Mandaron que así como es defendido que los caballos de albarda y asnos de almocrebes, ni bestias de atahonas no pazcan en la dehesa, que así se defiende que para las dichas bestias ninguna persona pueda segar en la dehesa de La Laguna, exepcto para algunos caballos de silla que suelen estar en el establo *pensados*, de que se honra la isla; y que se declare cuales de estos deben gozar del segar a juicio de los diputados.

Se platicó sobre la **moneda** que se alzó, si se debía volver en el estado en que estaba. Fué acordado que para proveer en ello debía haber más copia de regidores. Mandaron que todos los otros regidores parezcan el viernes.

f. 212 r.

Zorroza dijo que ya saben la diferencia que hay en la renta de la **montaraca** y las diligencias que hizo y de como no hay arrendador y que por sí no puede poner remedio, según parecerá por el proceso. Que él se desiste de ello, que si él cobró algo fué por la negligencia del mayordomo.

Los señores dijeron que en un principio ellos arrendaron la dicha renta y se remató en Jerónimo Fernandes y de él tomaron las fianzas conforme a Derecho, que después acá ellos no se han entremezclado, antes ven que el dicho personero ha puesto otros montaraces y cobra de ellos y que no saben de que manera ni como y que por tanto así como personero y síndico procurador ponga cobro en ello y que

f. 212 v. si la renta se perdiera que sea de su cargo. El personero dijo que cuando se arrendó y se recibió la puja a Antón Azate la segunda vez, él no sabía cosa || ninguna, y que después de así ser traspasada la dicha renta a Azate el dicho la desamparó y no quiso hacer la obligación ni dar fianzas y que ocurrió a la Justicia; y que entretanto pusieron los dichos señores por fieles a Diego Alvarez y a Bartolomé porque dijeron que lo aceptaban en nombre del dicho Antón Azate, y que el dicho personero siempre requería a la Justicia y Señores pusiesen remedio porque andaba de mal en peor la dicha renta y le rogaron que él tuviese cargo hasta que se determinase con el dicho Antón Azate o quien viesen que tenía justicia y que como personero le plugo de tener cargo de ello para que la renta no viniese a menos hasta tanto que se hubiese fin con el dicho Azate, el cual se fué de esta isla y que por ello se desiste.

Los señores dijeron lo mismo que habían dicho y que requerían que pidiese su Justicia contra las personas que de derecho debiese. El Alc. dijo que está prestó. Los señores dicen que, porque las penas no se perdiesen y las dehesas se guardasen, no perjudicando a derecho de la isla para poderlo pedir, que mandaban que se pusiesen dos fieles para que tuviesen cargo de guardar las dehesas, y proveyeron para ello a Trugillo y Las Hijas.

f. 213 r. En respuesta a la petición de Gonzalo Ruis en razón de su **salario**, que parezca al primer día de cabildo.

Después de ésto, que se contaron **domingo 5 del mes de mayo**, se **pregonaron** tres ordenanzas de suso contenidas: de los paños y como se han de herretear, otra del registrar los porqueros y la otra del segar de la yerba. Ts.: Juan de Zorroza, Alonso Pérez Navarrete, Juan Salinero, Lope d'Arzeo Gerónimo Fernandes y el personero.

94.—Cabildo.

17 de mayo de 1510, en la iglesia de N. S. Sta. María de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; el Br. P. Fernandes, Reg; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 213 v. Se platicó sobre razón del **pesar de la carne** en la carnicería; proveyendo en la división que hay entre los vecinos y regatones y cortadores, porque parece que algunos regatones || así carniceros como otros, pesan y cortan en perjuicio de vecinos labradores y criadores que vienen a vender sus ganados con necesidad y porque hay ordenanza que no la puedan sacar sino pesarla en esta isla, por cuanto los regatones cuando saben que algún vecino o criador quiere pesar alguna res para su necesidad procuran mercársela a menos precio y si el tal no se la quiere dar, por hacerles mal y daño, cortan *estonces* mucha carne por manera que la del tal vecino con la abundancia no se puede vender, de donde redundá que con necesidad, porque no las pueden vender y se les pierde, se las dan por lo que ellos quieren, en mucho daño de los vecinos y moradores, porque la mayor parte de todos ellos son criadores y

por la otra ordenanza no pueden sacar los ganados fuera de la isla. Mandaron que mientras el vecino pesase vaca o carnero suyo o de su cosecha que ningún regatón pesase carne ninguna, salvo con licencia de los diputados.

Platicóse que los regatones muchas **reses** buenas para labrar, carretear y algunas vacas para criar, porque no se las quiten por el tanto las desjarretan y traen desjarretadas a la carnicería. Mandaron que ninguno de los dichos no pudiese desjarretar res alguna vacuna sin que primero lo hiciese saber a los diputados || por si alguno la quisiere para criar o servir, y se la hagan dar por el tanto.

f. 214 r.

95.—Cabildo.

31 de mayo de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Trugillo, L. Fernandes, B. Benites, Castellano, Vergara, Regs.; Las Hijas, Fiel; P. de Lugo, el Br. P. Fernandes, Regs.; J. Benites, Alg. m.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Vergara dijo que ya sabían como fué proveído por ellos que fuese en su nombre y de la isla, a hacer reverencia a sus Altezas y a negociar algunas cosas cumplideras a la isla, según que más largamente se contiene en los capítulos que de ello llevó y que él **fué a la Corte de su Alteza** donde hizo con diligencia lo que pudo y negoció; y traía lo siguiente: Primeramente presentó una carta real, escrita en pergamino de cuero, firmada del señor Rey don Fernando y sellada y refrendada de su Secretario y con ciertas firmas a las espaldas, por la cual su Alteza de la Reina N. Sra. da armas a la isla; según que en ella se contiene.—Otro sí presentó una provisión escrita en papel, firmada de su Alteza y refrendada de su Secretario, por la cual la Reina N. Sra. hace merced al Cabildo de la isla para que conozca de las apelaciones hasta diez mil mrs. de buena moneda, como en ella se contiene. || —Otro sí presentó otra provisión firmada de su Alteza y refrendada de su Secretario y de otros oficiales por la cual la Reina N. Sra. confirma el número de los escribanos públicos y de entregas, según que en ella se contiene.—Presentó otra provisión firmada de su Alteza y refrendada de su Secretario y de otros oficiales para que la isla y regimiento, cuando quiera que cualquier escribanía vacare, provea y examine según que en ella se contiene.—Otro sí presentó otra provisión por la cual su Alteza franquea a la isla, vecinos y moradores de ella, según que en ella se contiene.—Otro sí presentó otra provisión de merced que su Alteza hace a la isla de cincuenta mil mrs. para casa de consistorio y cárcel.—Otro sí presentó otra provisión por la cual su Alteza confirma las ventas y mancebía y peso.

f. 214 v.

Luego así presentadas, de pedimiento del dicho Vergara, leí en faz de los dichos señores todas las dichas cartas y provisiones, y luego vistas dijeron que besaban las reales manos de su Alteza por las dichas mercedes y por otras muchísimas que les hará.

Y al dicho Vergara le agradecieron el trabajo y diligencia y le dieron muchas gracias y mandaron que le fuese pagado su salario y gastos, que le fué prometido

f. 215 r. pagar, con más las costas de las provisiones, y para le tomar esta cuenta y ver lo que se le ¶ debía nombraron a Pedro de Lugo y al Br. P. Fernandes. Mandaron que todas las dichas provisiones se pregonasen el domingo, excepto lo de los cincuenta mil mrs. para la casa de consistorio y cárcel y que todas ellas se metan en el arca del Cabildo y se trasladen en su libro de pergamino y si no está hecho que se haga.

Mandaron se pregone hoy en este día que todos los vecinos y moradores vengán para el domingo primero que viene a esta villa porque se quieren pregonar y publicar ciertas cartas y provisiones reales de la Reina N. Sra., para que hayan placer porque hay toros y juegos de cañas.

96.—Cabildo.

Lunes, 3 de junio de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; J. Benites, Alg.; Trugillo, B. Benites, L. Fernandes, Lugo, Vergara, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 215 v. El personero dijo que ya saben como por su mandado tuvo por bien de **empres-
tar** 1777 mrs. para pagar a los frailes del monasterio de Santo Espíritu de esta isla, que lo habían de haber por *trespasación* en limosna que les hizo. Que al dicho Juan Fernandes se le debía del primer tercio de la cárcel y que él por su ruego lo hizo, según que estaba por los conocimientos de que hizo presentación, demás de les ser a los señores notorio, el tenor de los cuales son estos que siguen—aquí entran— [no hay copia]. Pidió a los señores tuviesen por bien de se los mandar librar en el mayordomo del Concejo o en otra cualquier parte donde los pudiese haber.

Los dichos señores dijeron que pues era cierto deberse al Juan Fernandes los dichos mrs. y el dicho Juan P. de Zorroza haberlos pagado que se los mandan librar de do los pudiese haber.

97.—Cabildo.

Viernes, 7 de junio de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Trugillo, B. Benites, Lugo, Vergara, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 216 r. Se platicó sobre la **merced que la Reina** N. Sra. había hecho a esta isla, así del peso como de las rentas de los bodegones y ventas y mancebía y por gozar de la merced y tomar nueva posesión de todo ello que mandaban y dieron poder a Las Hijas y a Vergara Regs. y al personero, éste por tercero en nombre de la isla, y para que pongan en almoneda y renta las dichas ventas y bodegón y peso y mancebía, según que les pareciere y pongan ¶ los plazos y les dan poder bastante. Otrosí que hagan ventas y bodegones en los lugares de la isla que más conviniere y aquellos arrienden y hagan según y como a ellos bien visto fuere.

Se proveyeron de **diputados** para de aquí adelante a Vergara y Las Hijas, para

que entiendan en los negocios de las posturas de los vinos y mercaderías y para otras cosas, sacas de la isla y en todo lo demás que los diputados suelen entender.

98.—Cabildo.

14 de junio de 1510, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Vergara, Castellano, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre razón que se debía dar orden y manera como el **agua** viniese a la plaza de esta villa y porque por muchas veces se había puesto en almoneda así para sacarla como para arrendarla y nunca vino persona que la tomase ni arrendase y que ahora Gerónimo de Valdés || se ofrecía a sacarla; que por tanto se debía concertar con él en la manera siguiente: G. de Valdés dijo que él traería el agua desde la madre hasta la villa a la plaza, a su propia costa y misión, adobando los caños y poniendo otros nuevos donde necesario sea, con tal condición que después de traída el agua a la plaza, si alguna persona la quisiere arrendar y atributar y acensuar al Cabildo, que pagándole lo que hubiere gastado en la traída de la dicha agua y en la sustentar hasta el día que se la quitaren, que el dicho Valdés la deje a la persona que la arrendare, acensuare o atributare, pagándole por cada un caño de los que pusiere nuevos a real y medio y los otros gastos que hubiere hecho o pareciere por su cuenta o por las personas que trabajaren en traer la dicha agua y poner los dichos caños, con juramento que sobre ello hagan, y que si el Cabildo quisiere tomar la dicha agua en sí, que la puede tomar, pagándole los dichos gastos, con la condición que no la tome para dar a otra persona alguna, por la manera que el dicho Valdés la toma. Asimismo es condición que ninguna persona llegue ni tome del agua de la bica para regar *guertas*, ni para hacer edificios algunos, ni teja, salvo para beber y lavar paños y barrer sus casas y para beber bestias; y que se entiende que no hayan de lavar en la bica, ni la dicha agua tomar para regar, ni hacer edificio alguno, ni teja, ni llevarla en botas ni jarretas, so pena de seiscientos mrs. por cada una vez que tomaren la dicha agua; y que si llevaren en jarretas agua, sea para servicio de sus casas y no para las otras cosas que dichas son y que de esto le haga obligación el Cabildo. Dijeron que lo habían por bien y se obligaban de lo tener y guardar; y mandaron se pregone.

f. 216 v.

Se platicó que se debía traer de Gran Canaria la manera y condiciones con que allí se cobra el **derecho del peso** y cometiéronlo a Las Hijas y a Vergara para que envíen por ellas, y al personero que, de los dineros que tiene de los propios, dé seis reales para pagar lo que costare.

Juan Benites, Alg. m., se desistió de la **cárcel** y pidió manden poner carcelero, porque hallarán en el libro del Cabildo haber tomado los dichos señores la cárcel en sí y pusieron a Diego Amarillo. Dijeron que Juan Benites traiga cómo tomaron la cárcel y pusieron carcelero y que visto proveerán; y hasta tanto ponga remedio

f. 217 r

en la cárcel. Juan Benites dijo que todavía no le pare perjuicio porque la cárcel no es suficiente ni tiene prisiones y que, si se fuere algún preso, que no sea a su cargo.

99.—Cabildo.

Viernes, 21 de junio de 1510. El Alc. m. Llerena; L. Fernandes, Castellano, Trugillo, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 217 v.

Se platicó sobre los grandes daños que hacían los ganados en los panes y los labradores declaran que dejarán de sembrar si sobre ello no se provee. Mandan que, como las penas son de poca cantidad, vaca, buey y caballo y yegua tomada de noche en trigos o cebadas pague de día medio real y de noche un real y los puercos diez mrs, asno o asna, diez de día y veinte de noche y si los puercos fueren hallados sin pastor || los puedan matar y dejar en el rastrojo y se lo diga a su dueño y si lo comiere que lo pague por de hurto; y esta ordenanza se entiende para este agosto, porque para el venidero se hará nueva ordenanza, y que la pena la pagará el pastor si lo hay y si no el señor del ganado.

24 de junio de 1510, se **pregonó** la dicha ordenanza. Ts.: Pedro Párraga, Alonso Hernández de la Fuente, Diego Amarillo y otros.

f. 218 r.

100.—Cabildo.

Viernes, 6 de julio de 1510. El Alc. m. Llerena; L. Fernánides, Vergara, Castellano, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel y Zorroza, Pers.

Se platicó sobre razón que en el **puerto de Santa Cruz** los navíos que venían deslastraban en el mismo surgidero y echan jarretas quebradas, de que redundo daño al puerto y a las amarras de los navíos. Mandaron que ningún navío no sea osado de echar su lastre a bordo ni jarreta quebrada salvo a la costa en lugar do no haga daño, lejos del puerto, so pena de 600 mrs., un tercio para el acusador y los dos para el puerto. Mandóse pregonar y fijarse en la puerta de la iglesia de Santa Cruz.

101.—Cabildo.

Viernes, 12 de julio de 1510, dentro de la iglesia de N. S. de la Concepción. El Alc. m. Llerena, Trugillo, Vergara, el Br. P. Fernandes, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 218 v.

El Br. P. Fernandes dijo que por cuanto hay en el puerto de Santa Cruz ciertos navíos portugueses con **trigo** para Portugal que pide manden detenerlos y embargarlo por manera que no vaya a ninguna parte. Castellano dijo lo mismo. Las Hijas dijo que la isla estaba muy proveída de pan, así Castilla y todas estas comarcas, a Dios loores, y que esta isla no tiene de qué se proveer sino de solo vender su pan y no vendiéndolo se despoblará. Que su parecer es que hayan su información de los vecinos y labradores de la cantidad de pan que se coje y de como ningún precio hay

y que habida, den lugar para que lo carguen a quien quisieren, no siendo a moros.

El Alc. m. dijo que hasta que se vea la tazmía que no se cargue nada. Trugillo dijo que goce cada labrador de su tercio conforme a la ordenanza. Vergara, que quedando proveida la isla que lo demás den licencia para sacar sus tercias. || Se platicó que algunos mercadores venían a comprar trigo en esta isla y por ser vendido por muchas manos se vendía a tan poco precio que los vecinos y labradores se perderían y las labores cesarían. Y tales hay que venden su trigo, para se ir fuera de ella, a menos precio y les parecía que el trigo que se hubiere de vender para fuera de la isla lo fuese por manos de la Justicia con dos diputados, Las Hijas y Zorroza; y que lo que se venda se reparta sueldo a libra cada uno, por manera que ricos y pobres gocen de ello. El Br. P. Fernandes y Castellano dijeron que no eran en lo susodicho.

f. 219 r.

102.—Cabildo.

Viernes, 26 de julio de 1510, dentro de la iglesia de N. S. de la Concepción. El Alc. m. Llerena; J. Benites, Trugillo, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Zorroza dijo que en esta isla se trataban, después que se ganó, «**cebties** de Portugal que parece moneda de vellón e valen en Portugal seis dellos un maravedí y aquí se concedió que valiesen tres por razón de la necesidad que avían en la isla e por que desde el tiempo de la guerra quedó así platicado y es costumbre, e agora parecía que por la ganancia ser grande a venido e viene en tanta cantidad que con los mismos cebtíes conpran moneda de plata y oro con ellos y lo sacan de la tierra.» Pedía lo remediasen y si tal necesidad hay cual parece que se sirva la isla de estos cebtíes, que deben de poner cuatro a un maravedí, hasta tanto que haya tanta moneda de vellón de Castilla que se pueda remediar. El Alc. y Regs. dijeron que por ser caso de moneda y que ahora no había copia de Regs. que para otro cabildo se mandarían llamar y de acuerdo con letrados se hará lo que fuese justicia.

f. 219 v.

«Los dichos señores e el personero requirieron al alcalde mr. que por quanto Pero Lopes, difunto que Dios aya, dexó todos sus bienes para un **espital** que se hiciese e dexó por patronos al Cabildo desta isla e pidieron que mandase que se vendiesen e partiesen los dichos bienes con la mujer del dicho Lopes para que se hiziese el dicho espital conforme al testamento; e por quanto otra vez elijó para partir a Juan Perdomo e al Br. Alonso de las Casas e después avía sucedido que la mujer del dicho Pero Lopes avía casado con Sabastián Paes que era albacea e los dichos partidores eran muy grandes amigos del dicho Sabastián Paes e que aun el dicho Juan Perdomo era pariente de la dicha su mujer, por manera que le serían aficionados.» Pidieron pusiese otros partidores sin sospecha, hombres que supiesen y de buena conciencia o a lo menos que partiesen juntamente con los otros. || El alcalde dijo que se ha notificado a los albaceas y que ya tiene nombrado repartidores. Las Hijas dijo que, como uno de los albaceas, pedía no consienta entrar a nadie en los

f. 220 r.

bienes hasta tanto sean pagadas las deudas y hecha la partija, que él está presto a cumplir. Dichos señores dijeron que si es necesario darán información de como el dicho Sebastián Paes es casado con la mujer del dicho Pero Lopes y de como son sus amigos y parientes los repartidores. El alcalde dijo que por cuanto los albaceas no cumplieron dentro del término lo que eran obligados, que demande justicia quien crea que la tuviere. Todos le pidieron justicia. El Br. Pero Fernandes dijo que no lo quiere pedir por testimonio, más que encargaba la conciencia al dicho señor alcalde, pues que es tanto bien y limosna. El alcalde dijo que notificase los autos a los albaceas y que traiga los autos con los testamentos y *cobdecillos* y que lo verá con su asesor.

f. 220 v. **103.—Cabildo.**

Viernes, 2 de agosto de 1510, dentro de la iglesia de la Concepción. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Vergara, Castellano, Gallinato, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre los autos y requerimientos del cabildo pasado sobre los bienes que quedaron de Pero Lopes de Villera, pertenecientes al **espital** y porque hubo alguna duda en Juan Perdomo, por ser pariente de la dicha Ana de Torres y el dicho Br. Las Casas, por ser amigo del dicho Sebastián Paes y porque se averigüe mejor, rogaron a Vergara, y el alcalde le mandó, que se juntase con ellos e hiciesen la dicha partija y para que partan los dichos bienes, según el tenor de la cláusula del testamento, le dieron su poder bastante.

104.—Cabildo.

Viernes, 9 de agosto de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; J. Benites, Alg.; Gallinato, Vergara, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 221 r.

El personero y síndico procurador presentó una petición que dice que no se tomase fianza de los labradores para sacar el tercio de la cosecha de su **pan**, porque se les hacía agravio. Visto, parecióles era justo, porque su intención no fué de agraviar a los vecinos, porque ellos se tienen a cargo de no llevar el trigo a reino extraño; y porque tengan ánimo para labrar y edificar, porque es tierra nueva, revocaban la dicha ordenanza que habla en que los vecinos den fianzas del trigo y cebada que cargaren para que no las hayan de dar; y que las fianzas las hayan de dar los mercados y forasteros.

105.—Cabildo.

Viernes, 16 de agosto de 1510, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Trugillo, Vergara, Gallinato, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Mandaron se pregone la ordenanza del defendimiento que ninguna persona, almocrebe ni carretero baje **pan** a la villa de Santa Cruz, puerto de esta isla. Y que

se torne a pregonar la que dispone que ninguno no pida por reales ni por **moneda** de oro, sino por mrs.

Fué platicado sobre razón de la mucha cantidad de **cebtíes** que se meten en esta isla. Mandaron que ninguno sea osado de meter cebtíes, so pena de perderlos, más dos mil mrs.

106.—Cabildo.

f. 221 v.

21 de agosto de 1510, El Alc. m. Llerena; Trugillo, Gallinato, Br. P. Fernandes, Rëgs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

El Alcalde dijo que ya sabían como Diego Fernandes y Gonzalo Martín, carniceros públicos, no proveían de **carne**, según eran obligados, porque ayer y hoy y otros días no lo han hecho, y por reclamación del pueblo el fiel y ejecutor hizo pesquisa contra ellos y los penó y aun con todo esto no cumplen; que para remediarlo se juntasen en cabildo. Los señores dijeron que se juntaban para esto dentro de las casas del Sr. Ad. y que a tenor de lo pedido por el personero y porque les constaba ser así verdad, que entretanto se trata pleito ante la Justicia, ordenaron que todos los vecinos que quisieren pesar carne en la carnicería que la pueden pesar a los precios siguientes: el carnero a ocho mrs. la libra; y ternera a ocho mrs. la libra; y vaca y puerco y macho castrado y cabrón castrado a siete mrs.; y oveja y cabra y puerca y *barraco* y cabrones cojudos a seis mrs.

22 de agosto de 1510, se **pregonó** del subir de los precios de la carne y la ordenanza del cabildo pasado de los cebtíes y que nadie bajase trigo y que ninguno pida por moneda de oro ni de plata. Ts.: Sebastián y Fernán Guerra, escribanos públicos; Juan Martín de Castilleja, Alonso Manuel, Alonso Velasques, Manuel de Gibrleón, procurador, y otros,

f. 222 r.

107.—Cabildo.

Viernes, 23 de agosto de 1510, en la iglesia de señor S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Vergara, Gallinato, Castellano, Br. P. Fernández, Rgs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

[no hay acuerdos]

108.—Cabildo.

f. 222 v.

Viernes, 30 de agosto de 1510. El Alc. m. Llerena; Vérgara, Castellano, el Br. P. Fernandes, Rëgs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre razón de una **nao** que está surta en el puerto real de esta isla, que vino de Lisbona donde morían y que, de mandamiento del Cabildo, por el alguacil de la villa de Santa Cruz le fué requerido que luego alzase velas y se fuese y que

no lo han querido hacer el maestre y gente de ella; y que porque era gran peligro gente que venía de donde morían que estoviese en el puerto, porque comunicarían con la gente de la isla y con los navíos que estoviesen en el puerto o viniesen a él y que podría ser, lo que Dios no quisiese, que esta isla recibiese daño, por tanto acordaron que se debía cometer a A. de Las Hijas para que fuese con un escribano al dicho puerto y que hubiese su información cerca de ello, y que si pareciese ser verdad venir de Lisboa la dicha nao y que en la dicha ciudad había pestilencia [In margine: «Mandaron se testase por que por otro requerimiento que hizo A. de Las Hijas se le dió comisión etc.»]

f. 223 r.

Fué acordado que se llamase Diego Fernandes, **carnicero**, y vino y le preguntaron que por qué no cumplía y que si entendía que podía cumplir de hoy más. Dijo que si él había tomado la carnicería fué en *fazia* de dos mercadores que le habían de socorrer con dineros, con los cuales trata pleito hasta hoy, y que no ayudándole aquellos mercadores que él no podría ni puede cumplir y que, por tanto, pedía y suplicaba en pago de algunos servicios que ha hecho a esta isla en su oficio, hayan por bien de lo dejar porque él no podía || cumplir y que se desistía de la carnicería. —Firmado—Diego Fernandes.

Se proveyeron por **diputados** a Gallinato y Castellano.

f. 223 v.

El personero dijo que proveyesen en razón de las **uvas** que se venden en crecido precio, a tres mrs. la libra, que bajen el precio y se entienda en toda la fruta. Las Hijas dijo que el vecino debe ser conservado porque tenga ánimo de edificar y que no se le debe poner tasa. El Br. P. Fernandes dijo que era bien que se pusiese orden en las cosas de fruta y que valiesen a dos mrs. la libra, porque, loores a Dios, hay uvas hartas. Gallinato dijo que vota con el Br., Castellano lo mismo, Vergara que ha dos meses que se venden uvas y que las más de ellas son pasadas, que éstas que quedan se vendan como se han vendido; y que si algún mandamiento de otro precio quieren hacer deben ponerlo en todas las frutas generalmente y que hagan luego los precios. || El Alcalde dijo que ve los votos de los diputados y que a ellos se lo remite.

31 de agosto de 1510. Gallinato y Castellano, diputados de esta isla por virtud de la comisión, mandaron que de aquí adelante todos los que vendieren **uvas**, así de su cosecha como por *otri*, no lleven más por cada una libra, de dos mrs., habiendo respeto a que, loores a Nuestro Señor, nos ha *quesido* dar uvas en cantidad. Otrósí que ninguna persona sea osada de vender ninguna fruta, así verde como seca, sin licencia de los diputados para que le pongan precio y ver si están maduras y de *çazón*. Se pregonó publicamente en la plaza pública de la villa y en la calle principal de los mercadores. Testigos: Gonzálo de Córdoba, Gerónimo Lopes, el Señor Don Fernando y Diego Aris, patrón, Ibone Fernandes y otros.

109.—Cabildo.

f. 224 r.

Viernes, 6 de setiembre de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Castellano, Gallinato, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers.

Se platicó sobre una petición del personero sobre los **porqueros** extranjeros que no sean casados en esta isla y de los daños que hacían alrededor de la villa por la estrechez de la tierra, siendo como eran muchos. Mandaron que los porqueros que no sean casados ni tengan sus mujeres en esta isla que saquen sus ganados o los pesen en la carnicería y que esto hagan de aquí a todo el mes de octubre próximo.

28 de setiembre de 1510, se **pregonó**. Ts.: Fernán Guerra, escribano público; Gerónimo Fernandes, Juan d'Espino, Gregorio Tabordo, Lope d'Arceo y otros.

110.—Cabildo.

f. 224 v.

Viernes, 13 de setiembre de 1510. El Alc. m. Llerena; Vergara, Br. P. Fernandes, Regs.; J. Benites, Alg.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Por Gonzalo de Castañeda y Miguel Marques y otros fué presentada una petición sobre el agravio que decían haber recibido en la baja de la **uva**. El personero dijo que en el cabildo pasado pidió él que así las uvas como las otras frutas entendiesen en las bajar y poner y no se entendió en más de las uvas y que ahora se reclaman muchos vecinos que tienen uvas diciendo que en todo este año las uvas de riego fueron vendidas en crecido precio y que las uvas de sequero, que son mejores, se bajaron; y puesto que en el cabildo pasado pidió lo susodicho y porque ahora ha parecido en daño de los vecinos, por este año se deberían de vender a tres mrs. como se vendían antes. Dijeron, vista la petición del personero, que se comete a Castellano y al Br. P. Fernandes.

Dijeron que, porque los que han de sacar **pan** siendo señaladas dos personas para ello no pueden ser así delibrados, que habiendo firmado el Sr. Alc. m. que con firma de dos regidores, los primeros que fueren hallados, salga de la isla.

111.—Cabildo.

f. 225 r.

Viernes, 21 de setiembre de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Gallinato, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre la mala guarda que ponían los **boyeros** este año y como no apacentaban en el abrevadero como eran obligados; pareció que para remediar esto era bien que cada un año un regidor tuviese cargo de arrendar la boyada y hacer las condiciones para que el boyero cumpla con el pueblo, y para esto nombraron por este año y para el venidero a A. de Las Hijas.

Se platicó sobre que había mucha necesidad de **letrado** de Cabildo, porque se

ofrecían negocios al Cabildo y también a los propios de la isla y a los bienes públicos, y que se perdía mucho por defecto de letrado que abogue; y que este fuese el Br. Pero Fernandes, porque era regidor y, porque al presente la isla no tiene muchos propios, le daban por este año primero siguiente cuatro mil mrs. por sus tercias.

f. 225 v. Que en este año se había sacado mucho **pan** de que se creía que no quedaba en la isla lo que pensaban y que por tanto que se debía suspender la saca, guardando la justicia a los labradores en lo de sus tercios; y que si se hubiese de sacar sea consultado todo el Cabildo con la Justicia.

Fué presentada una petición por ciertos vecinos por razón del precio de las **uvas**, y se respondió lo siguiente: Las Hijas dijo que pedía que los desagraviasen porque estaba a lo votado; y todos dijeron que se esté a precio de dos mrs. como está puesto.

112.— Cabildo.

Viernes, 27 de setiembre de 1510. El Alc. m. Llerena; Vergara, P. de Lugo, Gallinato, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs; J. Benites, Alg.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 226 r. Se platicó sobre una **agua** que el pueblo del Araotava tiene, que se dice el agua del Pino, que algunas personas se entremetían en ella no dejando a los vecinos que abrevasen sus ganados, habiéndola dado el Sr. Ad. para el dicho pueblo; y se mandó que sólo los vecinos y sus ganados se aprovechen de ella.

Fué dado consentimiento al Br. P. Fernandes para que tome las fianzas de cualquier **alcaide** que hubiere de ser en la **cárcel** y le dé la posesión.

El personero dijo que en el lugar del Araotava y su término estaba un **escribano**, que se dice Sabastián Ruis, el cual usaba del oficio no siendo de los del número confirmados por sus Altezas; y porque los vecinos que ante él hacen escrituras reciben engaño por no ser aprobado por su Alteza, para evitar estos daños pedía que manden a uno de los escribanos del número que vaya a residir a dicho pueblo con su oficio. Mandaron llamar ante sí a los escribanos del número y parecidos les pidieron eligiesen entre ellos uno para que fuese a residir en el dicho lugar.

Se acordó el pregón de los **puercos**.

f. 226 v. **113.— Cabildo.**

Martes, 8 de octubre de 1510, dentro la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Vergara, Castellano, Gallinato, P. de Lugo, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

El Alc. m. dijo que se habían juntado para responder al requerimiento hecho por el personero sobre la **saca del pan**, que vea el personero lo que quiere; el cual

tomó un escrito de razones que había pasado al Sr. Alc., que hablaba con él y con los señores del Cabildo y lo leyó en la faz. Gallinato dijo que lo que dice el personero es muy bien dicho, que se ha sacado mucho pan y que se debe cerrar la saca, y si alguna se hubiere de dar que sea a las islas comarcanas y no a portugueses mercadores que vienen aquí, y requiere al alcalde mande tomar buenas fianzas de los navíos que han cargado, especial de Jorge de Quirós y de Alvaro Alfonso y Andrés Alfonso, vecinos de la ciudad de Lisboa.

El alcalde y señores dijeron que hasta aquí no habían dado saca para lugar defendido ni había venido a su noticia que se haya sacado pan para fuera del Reino || y que para el Reino no se podía defender, que no hay falta de pan, loores a Dios, que se había pregonado a dos reales mucha cantidad de él y que, en cuanto a sacar de aquí adelante, que los tercios de los labradores no lo podrían estorbar para el Reino porque dejarían de labrar; y que si hubiese necesidad no dejarían sacar el pan y que en lo demás, que ellos no sabían tal, y que si lo supieren proveerían en ello; y que si testimonio quisiese el personero no le fuese dado sin esta su respuesta y sin un requerimiento que el dicho personero hizo al Cabildo en favor de los vecinos pidiendo que dejasen sacar el pan y sin un pedimiento y pregón que pasó en la audiencia pública de esta isla, ayer que se contaron siete de dicho mes, que fué hecho a pedimiento de Juan Román, que quien quisiese pan que se lo daría a dos reales.

f. 227 r.

114.—Cabildo.

25 de octubre de 1510, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Gallinato, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vállejo.

f. 227 v.

Se platicó que la **tierra** se estrechaba para los vecinos y la causa era porque muchos extranjeros y bergantes tienen en ellas muchos ganados de vacas y bueyes y yeguas y asnos y burras y ovejas y cabras; y porque solamente se había ordenado que los porqueros solos sacasen o pesasen sus ganados, era bien que se ordenase que ningún extranjero, no vecino de la isla y casado en ella, pudiese tener ningún ganado de los susodichos, porque los herbajes y las aguas se conservasen para los vecinos. Mandaron que en plazo de tres meses lo saquen o vendan o pesen o vengán a vivir con su mujer y casa.

f. 228 r.

Se dió poder a Castellano para que busque **montaraz** y haga las condiciones y traiga relación al Cabildo. Dieron poder a Gallinato para que busque **yeguarizo** y haga las condiciones, y traiga relación. Se cometió al personero para que haga el **corral** del Concejo de una tapia de piedra y las otras de tierras y que, de cualesquier mrs. que tenga del Concejo, que gaste, que se lo recibirán en cuenta. Dieron poder a Castellano para que limpie las **aguas** de Tacoronté y ponga dornajos y las cerque; y para esto haga sus repartimientos entre los vecinos comarcanos y les ejecute las cuantías de mrs. que a cada uno echare; y en especial haga lo susodicho en la fuente del Al-

calde y fuente de Alvaro Báez y que limpias ponga penas para que puercos no puedan beber.

Se platicó que en la villa andan muchos **puercos** desmandados y sueltos y no se sabe cuyos son, de que viene daño a la villa y podría ser que se comiesen algunas criaturas, como ha acontecido. Mandaron que no se traiga puerco ni puerca por la villa suelto, so pena que se lo puedan matar y llevar, como cosa suya.

f. 228 v.

El Br. P. Fernandes dijo que por cuanto estaban en el puerto de esta isla dos navíos con **trigo** que lo llevan a Portugal, que a su noticia nuevamente viene, que por tanto le pide y requiere al Sr. Alc. m. mande se embarguen; y que presenta por testimonio a Pero Lopes, carpintero; y a Carrasco y a Gallinato y al personero; y que tomen la información y requiere que de aquí adelante no se saque pan ninguno de esta isla porque hay necesidad de ello. Gallinato dice lo mismo. El Sr. Alc. dijo que lo verá y hará justicia.

27 de octubre de 1510, se **pregonó** la ordenanza de los ganados de los extranjeros y la de los puercos, que se hicieron en 5 de octubre. Ts.: el canónigo Herrera, Alonso Fernandes de la Fuente, el Br. Nuñez y otros.

28 de octubre, de mandamiento de dicho señor Alc. m. asenté aquí los dichos siguientes, en razón de pedimiento hecho por el Br. P. Fernandes y Gallinato cerca de la **saca del trigo**.

Recibido juramento del dicho Cristóval Carrasco, testigo nombrado por el dicho Br. Pero Fernandes, siendo preguntado por el dicho Sr. Alc. m., dijo que un mercador que se dice Pedro Yanes posa en casa de este testigo y que éste carga cierto trigo de los tercios de los vecinos en uno de dos navíos que están presentes en el puerto de Santa Cruz, y que le ha oído decir que va a Galicia y que aun por más seguridad quieren echar el trigo del navío portugués a otro navío castellano. Y que otro navío se carga de trigo, que se carga de las tercias de sus Altezas y diezmo de la Iglesia y que de esto no sabe donde se va porque es de su Alteza y abades; y que esta es la verdad.=Firmado=Crystóval Carrasco.

f. 229 r.

Pero Lopes dijo que cierto trigo que carga Pedrianis en un navío que está en el puerto, de los tercios de los vecinos, que le ha dicho que lo lleva a Galicia y que esto es lo que sabe y que oyó decir que otro navío que se carga es de las tercias de sus Altezas y diezmo de la Iglesia.=Firmado=Pedro López.

El Alc. m., respondiendo al requerimiento, dijo que cuanto a lo que dicen que están dos navíos que cargan para Portugal, que el dicho Alc. m. fué al puerto de Santa Cruz y se informó del alguacil que es guarda del puerto y en presencia de algunos regidores, especialmente Castellano y Las Hijas y de Sabastián Paes, escribano público; el cual dicho alguacil respondió que cargaban dos navíos y que uno era cargado por mano de Francisco Mirón del trigo de los diezmos de los abades y que

en el otro navío iba el pan de las tercias de su Alteza y trigo de la fábrica de la Iglesia de esta villa; el cual navío del dicho Mirón iba a Valencia. Y demás de esto se informó de los abades y pareció ser verdad la cargazón de los dichos dos navíos, con más cierta parte del trigo perteneciente a la Cruzada; y que cuanto al pan perteneciente a su Alteza y fábrica y diezmo que el dicho Sr. Alc. no se quiso entremeter; y en cuanto al navío do carga el dicho Francisco Mirón, le tomó fianzas como parecerá ante mí el dicho escribano; y si tal necesidad como dicen hay, probándolo ante mí que él mandaría tomar el trigo por el tanto, de los dichos navíos; la cual necesidad no la había, como es notorio a todo el pueblo, porque se pregonó a dos reales en audiencia pública en este mes por Juan Román, mercador, y hoy el Tesorero de la Cruzada dijo que él daría todo el pan que tenía pagándole lo que le || daban. Y que si otro navío se ha cargado será de los tercios de los vecinos, conforme a las ordenanzas. Y que respondía a la respuesta que dieron en cabildo el Br. Pero Fernandes y otros, que pasó en ocho días de este mes de octubre, cerca de la saca del pan y que no se dé lo uno sin lo otro; y que, en cuanto a lo de hoy en adelante, que, loado Dios, agora hay mucho pan en la isla, que él proveerá como siempre esté proveída como lo ha estado.

f. 229 v.

[guarda en blanco]

f. 230 r.
y v.**115.—Cabildo.**

31 de octubre de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; J. Benites, Reg. y Alg.; Vergara, Castellano, Gallinato, Br. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 231 r.

Mandaron pregonar públicamente la ordenanza que manda que ningún almocrebe ni carretero baje **trigo** a Santa Cruz ni a otra parte en toda la isla.

Sobre la saca de **pan** de esta isla mandan que se sobresea y que no se saque hasta haber sembrado en la isla y que ningún navío no vaya a tomar pan en ninguno de los puertos. Y mandan al alguacil y guarda del puerto de Santa Cruz que no deje sacar ningún pan hasta tanto que otra cosa se mandare.

El alguacil m. y todos los Sres. demandaron al Sr. Alcalde que están cincuenta docenas y más de **tablas** a la lengua del agua en Taoro, las cuales han llevado para embarcar y sacar de esta isla, y le pidieron las pronuncie por perdidas, conforme a la ordenanza. El Sr. Alc. mandó que le trajesen testigos de información de quien las llevó allí y cuyas son, y si las quiere embarcar sin licencia.

2 de noviembre, se **pregonó** públicamente y también la ordenanza del defendimiento de la saca que está en el libro del Cabildo en 8 de setiembre de 1506. Ts.: Diego || Maldonado, Gerónimo Fernandes, Juan d'Espino, Alonso Velasques, Fernand Guerra, escribano público y Diego Fernandes, alguacil

f. 231 v.

116.—Cabildo.

9 de noviembre de 1510. El Alc. m. Llerena; Castellano, Gallinato, Br. P. Fernandes, P. de Lugo, Regs.; Las Hijas, Fiel; J. Benites, Alg.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Se platicó que era bien que su merced fuese a **visitar el pueblo** de Taoro y el Realejo y otros lugares de la isla y asimismo se platicó que sería bien para ver si se guardan las ordenanzas y que fuesen dos regidores con el dicho señor, que viesen los caminos y aguas y que con ellos fuese el personero. Que fuesen Gallinato y Las Hijas y mandóse dar un libramiento para media dobla para cada día que allí estuvieren. Y a cada regidor, por cada día, cien mrs.; al escribano otro tanto y al personero cien maravedís.

Fué platicado sobre una petición que dieron los labradores de Tacoronte sobre los **puercos** y del agravio que recibían; y proveyeron que en tanto durase la sementera que los puercos anden encima del camino de Taoro y no bajen, y salgan de toda Tacoronte y de las labrancias.

f. 232 r.

Domingo, 10 de noviembre de 1510, pregonóse lo de los puercos. Ts. Gerónimo Fernandes, Fernando d'Espinar, Lope d'Arzeo, Juan Ruis de Berlanga, escribano público;

117.—Cabildo.

Viernes, 15 de noviembre de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena. Castellano, Vergara, Gallinato, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers. ante Vallejo.

Se platicó que porque estaba la saca defendida y porque los de la Iglesia se quejaban que había alguna parte del diezmo por cargar y porque el pan de los diezmos no sería justicia detenerlo, daban comisión a Castellano y Las Hijas para que verifiquen que el trigo que así se cargare ser de los diezmos, y que cada *alhamel* lleve un albalá señalada de Alonso de Las Hijas y firmada del Sr. Alc. m. y de Gallinato y Castellano.

118.—Cabildo.

Viernes, 23 de noviembre de 1510. El Alc. m. Llerena; Gallinato, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Dieron su poder y comisión a Gallinato para que vaya a Taoro del Araotava y cualesquier **aguas** que pertenecieren a la isla las tome y aprehenda la posesión, especial una que es en Taoro de que se dice haberla dado a partido a Rodrigo Yanis, vecino de Taoro.

f. 232 v.

Platicaron sobre los muchos **perros** dañosos que hay en la isla y que los criaban personas no teniendo necesidad de ellos. Mandaron que los que tienen necesidad de

ellos, los traigan con sus *sálamos* y que ninguno no pueda tener mas de dos perros, teniendo casa recia, y los otros que los maten y que ninguno sea osado de criar perra hembra; y porque es razón que queden algunas perras para casta, que cometían a Castellano que él las señalase y que estas tales quedasen con sus *sálamos*, y se les da de término hasta Navidad.

[In margine] La mandó el Sr. Ad. **pregonar** y se pregonó el **8 de setiembre de 1511**. Ts.: Mateo Viña, Juan de Ortega, Diego Ortiz, patrón y otros.

Se proyeyó, para que haya más **calzado** habiendo corambre, como lo hay en la isla, que ningún zapatero no sacase cuero de la isla si no fuese para curtir y para lo volver a gastar en la isla y que de lo que así se sacare para curtir o zurrar tenga cuenta y razón Las Hijas.

119.—Cabildo.

Viernes, 29 de noviembre de 1510, en la iglesia de S. Miguel. El Alc. m. Llerena; Vergara, P. de Lugo, Gallinato, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Pedro de Vergara trajo ante los dichos señores a Niculás de Vaena, el cual en su presencia le dió y entregó una vara de Justicia y dijo que el dicho Vaena quería que fuese su **lugarteniente de alguacil**; y juró.

Gallinato dijo que requería al Sr. Alc. que mandase volver el **audiencia** en el lugar donde estaba, porque Sabastián Paes, escribano público, la había mudado donde estaba. El Alc. dice que el personero lo vea y lo demande. Gallinato dijo que requiere al Alc. que restituya en la posesión a la isla y Concejo de ella, tornando la dicha audiencia a su lugar y que entonces se oigan las partes y se haga justicia, porque sin licencia ni causa alguna mudó la dicha audiencia. El Br. P. Fernandes dijo lo mismo. El Alc. dijo que dice lo que dicho tiene. El Personero dijo que requería al Sr. Alc. que ante todas cosas se vuelva la audiencia a su lugar. El Alc. dijo que manda notificar lo susodicho a Sabastián Páez; Gallinato y el Br. que por estar la audiencia notoriamente donde estuviere y en tal posesión está la isla y Concejo de ella, que mande se vuelva a su lugar donde antes estaba. El personero dijo que sin embargo que dice que hasta tanto que él haya su consejo y acuerdo si el solar donde estaba la audiencia y el solar donde está edificada la casa donde se puede bien hacer el audiencia, es del Concejo; que lo dicho por él sea en sí ninguno, porque si pareciere el dicho solar no pertenecía al Concejo, serían demandas supérfluas.

f. 233 r.

2 de diciembre de 1510, fué **pregonada** la ordenanza de los perros y de los zapateros de la corambre. Ts.: Diego Fernandes Amarillo, Ferdand Guerra, escribano público y otros.

f. 233 v. **120.—Cabildo.**

13 de diciembre de 1510. El Alc. m. Llerena; Vergara, Gallinato, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

[No hay acuerdos]

121.—Cabildo.

15 de diciembre de 1510. El Alc. m. Llerena, B. Benites, Vergara, Gallinato, Castellano, Br. P. Fernandes, Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Luego pareció ende presente el Br. Pero Lopes de Vergara e hizo presentación de un poder firmado del Magnífico Sr. D. Alonso Fernandes de Lugo, Ad. y Gob. de estas islas, signado de Alonso de Villaverde, escribano de la Reina N. S., que su tenor de él quedaba en su poder, que por virtud del poder que de su Alteza tenía nombraba al dicho Br. P. Lopes de Vergara para que fuese su **lugarteniente** en el cargo de la Justicia de esta dicha isla de Tenerife, junto con el cual presentó una carta mensajera dirigida a dicho Cabildo, del Sr. Adelantado, que cerca de ello asimismo le hacía en ella mención, que asimismo está en el arca del Cabildo, con los autos siguientes.

El Br. P. Fernandes dijo que ante todas cosas para recibir la vara y cargo de la Justicia debía recibirse de juramento y prestar sus fianzas, y el Br. Lopes de Vergara dijo que era contento. Y por mí, el dicho escribano, fué hecha la señal de la cruz, en que el dicho Sr. Br. puso su mano derecha corporalmente y juró a la señal de la Cruz y por Dios y Santa María ¶ y palabras de los *Sanctos Vangillos*; y luego el dicho Sr. F. de Llerena, Alc. m. le dió y entregó la vara de la Justicia, la recibió y tomó en su poder y salió con ella por la villa.

f. 234 r.

122.—Cabildo.

Viernes, 20 de diciembre de 1510, en las casas del Sr. Ad. El muy virtuoso señor Br. P. López de Vergara, teniente de gobernador; Vergara, Reg. y Alg.; Gallinato, P. de Lugo, Castellano, Br. P. Fernandes, Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

El portero del Cabildo presentó una petición de Alfonso Yanis que dice que sus mercedes le hubieron dado un sitio que es en La Laguna y que ahora parecía ser de Diego de San Martín, que pide que junto con el dicho Diego de San Martín le diesen una hanega para hacer **teja**. Que se notifique a San Martín que para el lunes, primer día de cabildo, traiga el título que tiene del solar de hacer teja, que es en La Laguna, cabe la heredad que dicen ser del Obispo y que también parezca el dicho Alfonso Yanis.

Luego dió el portero otra petición de Diego Fernandes, alcaide de la **cárcel**, por la cual dice que sea proveído de un candado con un cerrojo con su cerradura y de

dos o tres peales de mujeres y hecha red donde estén las mujeres y un cepo donde quepan diez personas y tablas para entablarlos. Dijeron que se tomará cuenta al mayordomo y se proveerá.

Gomes Muñoz presentó una petición para que le diesen licencia para sacar cierto **trigo** que hubo en contra de sus mercaderías. Dijeron que en cuanto dice que le tomen sus dineros las personas de quien lo compró, que pida su justicia; y en lo demás que se manda pregonar, como dice, mostrando a cómo le costó a Gallinato y el Br. P. Fernandes, cinco mrs. menos de a cómo le costó.

f. 234 v.

El portero presentó otra petición de Alonso Gonsales, herrero, por la cual dice que cierta **marca** la deshaga y quede en Leon de Lanzarote; que es agraviado. Dijeron que ya está mandado que dentro de cierto término salga el ganado de los extranjeros fuera de la isla y que hasta entonces que no deshaga su marca el dicho Alonso Gonsales, y que use de ella.

El portero presentó otra petición de Juan Román que pide le sea dada licencia de cincuenta **xebrones** de acebiño para Canaria. Dijeron que adonde ha de edificar la casa, que allí corte la madera.

El portero presentó otra petición [de Fray Francisco] por la cual dice que le han hecho cierto **agravio** como parecería por otra petición y pide que le manden responder. Mandaron que el dicho fray Francisco presente en cabildo el título que tiene y que se dé mandamiento para Rodrigo Yanis que parezca ante los señores y dé razón del título que tiene al agua del Pino, dentro de diez días.

Los señores dijeron que dan en **aguinaldo** de las obras públicas y de propios, a mí el dicho escribano, una dobla para papel, porque no tengo salario, y que la tome de lo que yo tengo.

123.—Cabildo.

23 de diciembre de 1510, dentro de las casas del Sr. Ad. El teniente Lopes de Vergara, Gallinato, Castellano, Br. P. Fernandes, J. Benites, Alg.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Platicaron sobre el daño que hacían los **cuervos** en las crianzas de los ganados y sementeras y en otras || cosas. Fué mandado que todos los vecinos y moradores que no viviesen con señores y que estuviesen un año en la isla, que cada uno sea obligado a matar cada un año veinte cuervos y traiga las cabezas con los picos sanos al escribano que estuviere más cercano.

f. 235 r.

Eligieron por **diputados** al Br. P. Fernandes y a Llerena, regidores. Y dijeron que los diputados y la Justicia jurasen de administrar bien el cargo y hacer lo que debiesen cerca de las apelaciones.

Y luego han de entrar y ser diputados: Vergara, Las Hijas, y tras de éstos: Castellano y Gallinato.

El teniente mandó que ninguna persona sea osada de acorralar ganado ninguno, salvo en el **corral** del Concejo.

Otrosí mandó que ningún tabernero ni mesonero diese **vino** en el comer a esclavo ninguno.

Otrosí mandó que se pregone la **renta** de la montaracía.

Otrosí mandó que ninguna persona sea osada de **jugar naípe ni dados** ni otros juegos vedados.

f. 235 v. **27 de diciembre de 1510**, se **pregonó** la ordenanza de los cuervos. Ts.: Juan Perdomo, Pero Fernandes, Alonso Marques, zapatero; y Gonzalo de Porto, Jusepe (?) de Carmona y otros.

124.—Cabildo.

24 de diciembre de 1510, ante el Br. Pero Lopes de Vergara, pareció Pero de Vergara, regidor y alguacil m. de esta isla, en faz de los señores Gallinato, Br. P. Fernandes, J. Benites, Regs.; Las Hijas, Fiel; y dijo que su merced le había mandado que por razón de cierto proceso e información que se ha hecho contra Diego Amarillo había de estar suspenso y que por ello quería dejar la vara de su **tenencia de alguacil** a Alonso Nuñes, que presente estaba, la cual le dió y el recibió; y dijo el dicho P. de Vergara que en todo lo que mandasen los señores que se debía hacer que él lo haría y que en lo de la cárcel y prisioneros y prisiones que él proveería. Y Alonso Nuñes juró el cargo, y dió por fiador al Br. Nuño Nuñes su hermano, y a Alonso de Las Hijas, Reg. y Fiel.

125.—Cabildo.

30 de diciembre de 1510, [«diez» testado, entre líneas «honze», según la cuenta usada entonces.] El Tte. Lopes de Vergara, J. Benites, Alg. m.; B. Benites, Gallinato, Vergara, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 236 r. Mandaron que sea notificado a los **escribanos** del número que ya bien saben como no pueden dar en la isla fe salvo ellos, por virtud de la merced hecha por su Alteza. Que les mandaban que, porque el lugar del Araotava y Taoro no tiene escribano del número, siendo pueblo de doscientos vecinos, y está de este pueblo seis leguas, que dentro de quince días se concierten entre ellos por manera que uno de ellos resida en el dicho lugar del Araotava y Taoro y que esto haga en quince días; con aperebimiento que el término pasado proveerán y crearán escribano, además de las penas en que incurran.

Gomes Muñoz [Sic luego se le llama Núñez.] presentó una petición sobre la saca del **pan** porque él había cumplido lo que fué mandado. Respondieron se manda **pregonar** que todos los vecinos dentro de seis días compren el trigo a precio de ciento y veinte mrs. en la casa del dicho Gomes y que se den dos **pregones** de tres en tres días, el primero el día de año nuevo.

Alonso Manuel presentó otra petición para que le fuese dada licencia para traer a su mujer cien fanegas de **trigo**. Le conceden la licencia con tal que lo cargue y sea del suyo propio y dé fianzas de lo llevar a los reinos de Castilla y que traerá a su mujer e hijos como dice.

Presentó una escritura pública Mateo Carlón (?) en razón de la licencia del **trigo** que llevó Francisco Mirón, por la cual se da fe de cómo se desembarcó en Canaria.

Fué dada otra petición sobre los **alzados** por Fernando Tacoronte y otros. Que la isla proveerá lo que fuere justicia.

Fué presentada otra petición sobre el **alcaldía** de la cárcel, la cual trajo Ruy Dias y señaló las fianzas que dió.

Mandaron se **pregonase** que todos los **guanches cativos** que andan alzados, en veinte días primeros siguientes se salgan a sus señores y les sirvan y que el señor Tte. era con sus señorías que no les hagan mal, con cargo que si no salieren que mandarán a buscarlos y les darán cien azotes y los echarán de la tierra.

Otrosí mandaron que todos los **guanches horros** en veinte días parezcan ante el Sr. Tte. con apercibimiento que no pareciendo en este término que serán desterrados para Castilla perpetuamente.

Mandóse que se **pregone** tres días uno, tres días otro.

[In márgine] En **31 de diciembre de 1510**, el Sr. Tte. mandó que esto de los guanches horros no se **pregone** por que lo quiere ver en otro cabildo. Ts.: Cristóbal d'Espino (?), Andrés Suares.

Fernando de Llerena denunció que esta mañana le dijo un Fernando Yanis que tenía Fernando Horcón sus **vacas** en la dehesa, que le hechen las vacas de la dehesa y le penen conforme a ordenanza. El Tte. mandó se tomen.

f. 236 v.

El mismo día, mes y año se **pregonó** lo mandado sobre los guanches horros y cativos. Ts.: Fernando Tacoronte, Francisco de las Hijas, Lope d'Arzeo, Diego Fernandes y Juan Ruis de Berlanga, escribano público.

31 de diciembre de 1510, se **pregonó** la ordenanza de los guanches cativos y la de

los horros que no son vecinos de esta villa y de otro lugar poblado. Ts.: Gerónimo de Valdés, Juan Navarro, Gonzalo de Córdova, el Br. de las Casas.

Este dicho día notifiqué a Sebastián Páes el auto susodicho por los Sres. del Cabildo cerca del **escribano** del Araotava. Ts.: Mateo Viña y Fernando de Llerena.

Luego lo notifiqué a Fernán Guerra. Ts.: Pero Negrín y Rodrigo Alonso. «Fernán Guerra dijo que con su respuesta». Ts.: los dichos.

AÑO 1511

1 de enero de 1511, se dió el primer **pregón** del trigo de [en blanco] En 2 y 3 se dieron otros pregones.

126.—Cabildo.

3 de enero de 1511, en las casas del Sr. Ad. El Tte. Lopes de Vergara, J. Benites, Alg. m.; Castellano, Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers. y vinieron Gallinato y Llerena, Regs.

Se platicó sobre razón de los **daños** de las vacas en los panes y dehesas. Mandóse pregonar que de hoy a tercero día todos los ganados que no sean de arada salgan de La Laguna y de la dehesa que es hasta el Peñol y corral del herradero.

f. 237 r.

Otrosí se proveyó sobre el **daño** que las burras hacían en los panes y dehesas. Mandóse que el domingo que viene y otro día de fiesta se pongan en renta y se pregone para las dar a guarda y que los dueños paguen la guarda. Es condición que las que parecieren salvajes y no parecieren dueños se vendan en almoneda, que sea la tercia parte para la guarda y las dos tercias para los monasterios, el uno y el otro para los propios; y que se pregone de seis en seis meses. Es condición que las guarde y tenga en la punta del Hidalgo.

J. Perdomo y otros piden que se dé lugar que coman los **puercos** los pastos como el otro ganado. Dijeron que está bien lo mandado hasta ahora.

Pero Fernandes pide licencia de **saca** de veinte fanegas de su tercia, para la Gomera Se le da.

Gonzalo Yanes pide licencia de doscientas fanegadas de **cebada**. Que se pregone tres días, que en seis días, quien lo quisiere, a real y medio en esta villa y cincuenta en el Araotava.

Diego Fernandes Amarillo pidió sobre ser **teniente de alguacil**, que se lo habían quitado y asimismo el alcaidía de la cárcel, que provean en el alcaidía, que él se quiere desistir de ella. Dicen que proveerán.

Pero Fernandes, trabajador, pide licencia para pesar treinta **castrados** el domingo. Dijeron que hay vecino que pesó el domingo castrados y que después pesare, salvo si abajare al menos una blanca.

Diego Ortis pidió licencia para trocar a **teja** sesenta fanegas de trigo para tejar su casa, que se le quemó. Le dieron licencia para que lo saque.

Francisco Perdomo y Diego de Liria y Alonso de Medina piden licencia de cuatro carretadas de **madera** y cincuenta fanegas de **trigo** para Fuerteventura. Dijeron que lo de la madera que se vengan a vivir aquí y se les dará y que se le concede a cada uno un cahiz de trigo.

Se platicó sobre petición que se debía dar al Cabildo e Iglesia de Canaria sobre razón del mudar de la **iglesia mayor** de una parte a otro do esté mejor, y porque los del Cabildo no se pudieron todos concordar, mandó el Juez que viniese por votos de los regidores. P. de Vergara y todos los otros señores dijeron que se debían de juntar todos los regidores para este caso y mandóse dar mandamiento para que el viernes vengan acá a cabildo para entender en una petición que se quiera dar y enviar al Cabildo e Iglesia de Canaria sobre el mudar de la iglesia mayor y sobre razón de poner cuatro cebíes un maravedí y que vaya cerrada en una carta y no lo digan a nadie so pena de incurrir en la pena que incurren los que no guardan el secreto.

5 de enero de 1511 se **pregonó** la de los ganados que salgan de la dehesa y la postrera de las burras. Ts.: J. Perdomo, Antón de los Olivos, Francisco de Albornoz, Sancho de Salazar y otros.

127.—Cabildo.

Viernes, 10 de enero de 1511, en las casas del Sr. Ad., Gallinato, Castellano, Vergara, Llerena, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Francisco de Mesa pidió que le den licencia para que mude el **camino** que va a Taoro por otra parte porque por donde va ahora hacen daño a sus heredades las bestias que por el pasan. Dijeron que el Sr. Tte. ha de ir allá || con alguno de los regidores y que se verá.

f. 237 v.

Diego Ortiz, patrón, dice que, porque **jugaron** él y otros en placer ha año y medio, ahora el Tte. le quiere penar. Dijeron que siga su justicia.

Miguel Peres, almocrebe, pide licencia para **sacar** dos **caballos** y un mulo. Se la dan con tal que lo vea el alcalde de la mesta.

Gomes Núñez, mercador, dice que pues él ha pregonado su **trigo** como es mandado, le den licencia para lo sacar, porque se le pierde. Le dieron licencia.

Pedro de Vergara, el Br. de las Casas y Juan Perdomo dicen que les sea pagado su salario por razón de la **partición de los bienes** que han hecho de los que han de ser del hospital de **Señor San Sebastián** y los de Ana Gutierrez. Dijeron que tomen por el presente su salario de la hacienda de Montemayor y que acabada la partición se verá qué más debieren de haber.

Pedrianis dice que en el término que le fué dado para se **casar** no ha podido, que pide más plazo. Le dieron más dos meses, pues está puesto que los *albarranes* saquen sus ganados.

f. 238 v. Diego de Agreda pide relevación de una pena que le echa el alcalde de la mesta por que no *trujo* sus ganados a la **mesta**. Que pague cien mrs. y que otro día sea obediente, que sino que le darán la pena doblada.

Juan Jácome Carminatis y Bartolomé de Milán dicen que ellos han comprado diez mil **tejas**, que se les dé licencia de cien fanegas de trigo para lo trocar y sacar. Dieron licencia a Milán de sesenta f. de trigo para seis mil tejas, con tanto que comiencen a edificar la casa, de piedra, de hoy en dos meses.

Catalina Luis dice que su marido está preso por que le levantaron que había tomado ciertos **palos**, por que se pierde su sementera y pide le den el remedio que les pareciese. Que siga su justicia.

Francisco d'Espinar y otros **porqueros** dicen que les remedien según piden. Dijeron que del camino arriba pueden comer, se entiende del camino arriba de Candelaria.

Sebastián Rodrigues pide licencia para pesar treinta **puercas**. Se la dan con tanto que lo vea el alcalde de la mesta.

Juan Nuñez y otros dicen que el Sr. Tte. ha **desterrado** a Alonso de Morales, que le den licencia de tres meses para que les dé cuenta de su ganado. Dicen que el Sr. Tte. hará justicia.

Juan Lopes de la Fuente dice que cierto **trigo** que tiene comprado de vecinos con licencias que se lo dejen sacar. Que no puede ser.

Proveyóse que Gallinato, Las Hijas y el Tte. tomen cuenta.

f. 239 r. Alfonso Yanis dijo que fué dada una petición sobre el **tejar** que es cerca de la laguna y que no se le ha respondido cosa alguna, porque Sanmartín dijo que era suyo. Que se dé mandamiento para que Sanmartín muestre el título.

Alonso Donayre pide licencia de un cahiz de **trigo** para enviar a Castilla a una su parienta. Se le da.

Se platicó como se debe de vender la **leche** y a que precio. Visto el precio de la carne mandaron que toda la leche de ganado menudo valga el azumbre a ocho mrs. y de vaca a seis y que ninguna persona venda cuajada, salvo en leche o queso.

12 de enero de 1511, se **pregonó** la ordenanza de la leche. Ts.: J. P. de Zorroza, Juan de Ortega, Alonso Fernandes de la Fuente, Gerónimo Fernandes, Bartolomé de Jaen y otros.

128.--Cabildo.

Viernes, 17 de enero de 1511, en las casas de Alonso Gonzales, el Br. Pero Lopes de Vergara, Tte.; Gallinato, Castellano, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo. Luego vino B. Benites, Vergara y J. Benites, Alg. m.

El personero presenta una petición, que ha dos años y más que fué proveído **procurador síndico** y que le fué prometido cuatro mil mrs. cada un año, de salario y que no le ha sido pagado. || Otrosí que **enprestó** a los frailes de Sancto Spirito para el Cabildo, 1777 mrs. para pagar el tercio de la cárcel, como parece por un libramiento que presentó y pide ser pagado. Que se le dé libramiento para el mayordomo, así del salario como del **enprestido**, averiguado lo que se le debe, y que tomen cuentas a Antón de los Olivos y a Juan Peres.

f. 239 v.

«Fernand García, yeguarizo, dice que muchas personas quieren ir a **ahorrar las yeguas** de sus atahonas e quando las sueltan para traellas y los caballos de silla traen toda la copia de las yeguas. Mandóse que ninguna persona truxese yeguas de donde andoviesen, ni las juntasen para otras yeguas, ni caballos, ni mulos, e que cada vezino tenga una yegua de atahona sin ser obligado a dalla a guardar».

Juan Lopes pide que le den licencia para sacar cierto **trigo** y que se pregone a un precio justo. Que acabando de sembrar se le responderá y que lo pregone al precio que quisiere.

Gonzalo de Córdoba dice que había en cuenta de sus mercaderías más de doscientas fanegas de **trigo** y pide licencia para ellas. Que acaben de sembrar y que en acabando se proveerá.

Gomes Nuñes dice que se obligará a traer para los vecinos de la isla **teja**, con cargo que le den seguridad de sacar el trigo. Dijeron que se cometía a Vergara y a Las Hijas que hagan con él el asiento.

Juan de Espino y Fernando Gutiérrez dicen que en Heneto tienen su **meseguero**

f. 240 r.

y que el montaraz no le deja llevar lo que le pertenece; que al montaraz le pagarán su corralaje y que, si así quisiere, el montaraz se obligue a los daños y lleve la pena. Dijeron que lo que tomare y prendare el meseguero que goce de la pena y el dueño del pan goce del daño; si el señor del pan prendare que goce de la pena y del daño; y que si alguno se sintiere agraviado que parezca en cabildo.

Fernand Tavares dice que tiene un **solar** reformado y diciendo ser de la dehesa se lo quieren quitar, que pide le den licencia para que lo edifique, porque el personero se lo perturba. Se le da facultad que labre la casa donde dice, sin perjuicio.

Benito Osero pide licencia de saca de docientas fanegas de **trigo** que hubo en contra de su mercadería. Que cuando se haya sembrado se proveerá.

Alvar Peres, maestre, dice que sus marineros *truxeron* **acelte y aceitunas**, que les dieron trigo en contra y pide se les dé licencia para sacarlo. Que repartan entre si cincuenta fanegas de saca, con su fianza.

Diego Fernandes Amarillo, alcaide que fué de la cárcel, dice que hizo ciertos gastos en la **cárcel**, que quiere dar cuenta y que le paguen tres meses de servicio que le es debido. Se comete a Gallinato y Las Hijas.

f. 240 v.

«Platicóse que por que a avido costunbre en esta isla que valían tres cebtíes un maravedí, y estando favorecida, siendo así la **moneda** de Portugal como la de Castilla, se platicó sobre la baxa dellos para que se diesen más por un maravedí y por que avía contradición mandóse votar sobre ello.—J. Benites votó que no se determine nada, sino que se esté de la manera que se está y si no que se dé plazo a los vecinos para que desprendiesen la moneda que toviesen.—F. de Llerena votó que se deve de dar quatro al maravedí por ques justicia y conpran en esta isla la moneda de oro y de plata y la sacan e quedan los cebtíes en ella y traen muchos cebtíes de Portugal.—A. de las Hijas con Llerena.—P. de Vergara que valgan seis el mrvdí. hasta que estoviese el Sr. Ad. en cabildo.—Gallinato, que valgan quatro mrvdí. y se pregone luego e que fuera su voto que valieren seis pero por que ay poca moneda que valgan a quatro.—G. Castellano, que no se ponga ningún precio por ques moneda fuera del Reino.—El Br. Pero Fernandes que esta era moneda extranjera y que por ley destes Reinos no podía pasar e que por que la costunbre desta isla está en contrario que esto no era a el de proveer de su parte e que si es que non devían valer ni pasar o que quando oviesen de pasar que estoviesen como estaban, conforme a la costunbre.—B. Benites que por que esta moneda ha corrido fasta aquí, después questa isla se ganó e que a venido mucho beneficio a los vecinos por tener moneda menuda para destrebuir en las cosas a ellos nescasarias, como vemos en otras partes, por no avella, rescibir farto perjuizio, como en Gran Canaria, isla comarcana acaesce, e por que si hasta aquí agora estando la moneda de cebtíes entre los || vecinos, les vernía mucho perjuizio a baxársela, sin dalles término para que la pudiesen destrebuir e que

f. 241/42 r.

su voto es que no se entienda de ello.—Zorroza dixo que por que en esta isla entran muchos cebtíes a causa de su crecido prescio, por que de Portugal aquí se ganava mitad por medio en traellos y destas islas la quarta parte y con esto los traen a esta isla viendo el gran provecho que se les seguía e no corre casi otra moneda y por ser moneda extranjera que por tanto para que no entren mas cebtíes los quiten de todo punto o los tassen quatro mrs.—El Sr. Teniente dixo que a visto questa moneda de cebtíes no vale por ley, ni por hordenanza deste Cavildo, salvo por la costumbre, entre el pueblo, e vistó asimismo que por los votos de los más regidores que no devían valer tres el mrdví. sino más, puesto que discordan, que mandaba que los vecinos desta isla de oy en adelante no sean obligados a recibir por mrdví. menos cebtíes de quatro.—B. Benites protesta dello por ser perjuicio y no estar presente el Ad. que los puso a tres cebtíes.—El Sr. Teniente le mandó dar testimonio. »

Se platicó sobre que el Vicario de esta isla decía que sería bien mudarse la **iglesia** que se hace a mejor lugar, comarcano de esta villa, y que sobre ello se debía enviar petición al Cabildo de Canaria; y porque hubo contradicción votaron sobre ello. J. Benites dijo que se debía dar petición sobre ello.—Llerena que no se debe dar tal petición, porque la iglesia está en buen lugar, y con acuerdo del provisor y regidores se hizo.—Alonso de Llerena (1) que no se debe dar petición, ni deshacer la casa de Dios, porque tiene la isla otras iglesias y monasterios.—Vergara que se debe dar la petición para que se mude a otro mejor lugar y Gallinato que se debe dar la petición porque está la iglesia situada en mal lugar.—Castellano que no se debe dar tal petición porque la iglesia está en buen lugar y se ha gastado mucho en ella.—El Br. P. Fernandes que se debía de mudar a lugar más conveniente, por que estaba en el cabo del pueblo.—B. Benites vota lo que el Br. Fernádes.—Zorroza que él, en nombre del pueblo, dice que se debe de dar la petición y mudarse de allí la iglesia.—El Sr. Teniente acatando los más votos, manda que se dé carta para el dean y Cabildo de Canaria sobre ello y señaló para que lo haga el Br. P. Fernandes.

f. 241/42 v.

18 de enero de 1511 años se **pregonó** la ordenanza de los cebtíes. Ts.: Gonzalo de Córdova, Fernand de Sepúlveda, Pedro Párraga y otros.

129.—Cabildo.

Viernes, 24 de enero de 1511. En la iglesia de S. Miguel. El Tte. Br. López de Vergara; los Rgs. Castellano, Llerena; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 243 r.

Aparicio de Haro, tundidor, dice que Bartolomé Benites, regidor, le hizo comprar unas **tijeras de tondidor**, que se las queden para otro tundidor que venga, que se las compre. Dijeron que se las mandaban comprar porque son muy necesarias en la isla y se cometió al Sr. Teniente y Llerena lo vean y pongan el precio.

(1) Este Alonso de Llerena debe ser Alonso Gonzales en cuya casa se hacía el Cabildo.

Miculás Alvares dice que ha avisado a los de Lanzarote que tienen ganados el término para los sacar, que se lo prorroguen porque no recibieron la carta. Le dan término de un mes.

Entraron Gallinato y P. de Lugo.

Se platicó sobre el pesar de los **carniceros** y que debía haber peso que fuese de la isla, del que tuviese el cargo Zorroza; fué ordenado como está en el libro de las ordenanzas ⁽¹⁾ y que llevase por cada res menuda, dos mrs. y por cuarto de vaca, dos mrs. y no más.

Sobre la maquila que los **mólinos** ⁽²⁾ de esta villa habían de llevar y las **pasas** ⁽³⁾ que fuesen de hierro y selladas y el dinero que había de llevar el almotacén y sobre lo que el letrado del Cabildo había de llevar por sentenciar los procesos que conociere el Cabildo en grado de **apelación**, ⁽⁴⁾ fué ordenado según está en el dicho libro de las ordenanzas.

f. 243 v.

130.—Cabildo.

Viernes, 31 de enero de 1511, dentro de la iglesia de S. Miguel, el Br. P. Lopes de Vergara, Tte.; Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo. Luego entraron Gallinato y Vergara.

Diego Maldonado dice sobre la baja de la **molienda** que recibirá agravio en ello. Dicen que visto está agraviado por el mucho costo, que lleve 18 mrs. de maquila por hanega o almud y medio de trigo, en trigo o en dinero, a elección del que moliere y no del molinero [el acuerdo testado y al margen = no pasó =]

⁽¹⁾ Este *Libro de las ordenanzas* de que aquí se habla, es un cuaderno incorporado al *Libro tercero de Reales Cédulas y Provisiones del Oficio primero de Cabildo*, folios 27 a 35. Contiene, en primer lugar, estas ordenanzas de la carne, en que están desarrolladas más largamente estas disposiciones.

⁽²⁾ En el libro cit. f.º 28. «Que todos los vecinos, etc., no paguen mas de maquila a estos molinos de la villa de a dies e seis mrs. o almud e medio de trigo». Se pregonó en 26 de enero. Ts.: Lope d'Arzo, Alonso Gonzales, herrero, Diego Amarillo y otros.

⁽³⁾ En el libro cit. f.º 29. «Que ningún vezino etc., sean osados a pesar sino con libras de hierro, al menos hasta media arroba, etc. e que tengan libra e media libra e quarto e de ahí hasta media arroba y que no pesen con ellas hasta ser selladas por el almotacén». Se pregonó el 26 de enero. Ts.: los mismos.

⁽⁴⁾ En el libro cit. f.º 29 v. «Que el letrado del Cabildo e su asesor en los procesos que conociere el Cabildo en grado de apelación e los sentencie según en pequeño (?) le sean dados dos reales por cada uno, uno con otro, e que los diputados non den a otro letrado los procesos para que los sentencien, salvo al letrado del Cabildo, pudiéndolo, e si a otro letrado dieren los diputados los procesos, non puedan llevar más de los dichos dos reales». Se pregonó el 26 de enero. Ts.: los mismos y Alonso González, leñador. A continuación un segundo pregón de esta ordenanza y de las anteriores, el día 9 de febrero. Ts.: Mateo Viña, Pedro de Vergara, Juan Lopes de la Fuente, Juan de Ortega y otros.

Juan Carbón dice que ha habido **trigo** contra mercaderías y pide saca. Que se acabe de sembrar y que se vea la tazmía, que se hará lo que se deba.

Marcos Francos pide licencia para sacar una docena de **tablas** y otras vigas para Canaria. Que no se pueden sacar.

Por que vino contradicción en el precio de la **molienda** vinieron a votar sobre ello. Vergara votó a 16 mrs. como está pregonado en el cabildo pasado. P. de Lugo dijo igual. Castellano votó a 18 mrs. o almud y medio de trigo, lo que más quisiere el dueño del trigo. || Las Hijas, como dijo Castellano. El Br. P. Fernandes, a medio real, dándolo a peso y si no a 20 mrs. Gallinato el voto de Vergara. Zorroza, 18 mrs. o almud y medio como más quisiera el dueño del pan. El Sr. Teniente dijo que vistos los votos sea a 16 mrs. [sigue ilegible]

f. 244 r.

Se platicó sobre los **daños** que los bueyes y otros ganados hacen en los cañaverales del Realejo, Garachico y en las otras partes de esta isla. Mandaron que cada buey que se halle en los cañaverales, probándose con un testigo, que le lleven de pena 300 mrs.; caballo y yegua 200, asno o burra 100, que sea de noche o de día y los otros animales 10 hasta 60 cabezas y dende arriba 600 mrs. demás de pagar el daño. [Al margen: Se hizo otra ordenanza de manera que se ha de juntar con esta, cerca de los que vienen a hacer daño, que le den cien azotes, que se hizo en el cabildo que pasó en 21 de noviembre de 1511.]

Mandaron que el señor de las cañas ni otro no pueda meter su **ganado** ni ajeno ni bestias de silla ni albarda ni otro ningún animal en *zoca* ni *rezoca* para comer en los cañaverales ni entre ellos. Y que dentro de los límites que se han repartido de riego en Taoro del Araotava, tras de barranco y barranco, y de los ingenios hasta la mar no entre ningún buey ni otro ganado para se apacentar, pero que al tiempo del sembrar puedan meter los bueyes por el camino viejo, como va desde esta villa al Realejo y de la mesta grande al Realejo. Y que habiendo acabado de arar los saquen fuera. Salvo teniéndolos a paja atados; || y al tiempo del agosto que puedan meter sus yeguas para trillar por el dicho camino y sacarlas a dormir fuera y si quisiere comer su rastrojo que lo pueda hacer teniéndolas mancadas y al recaudo, so las dichas penas; y las bestias que quisiere tener para su servicio del agosto que las tenga a estaca atadas.

f. 244 v.

131.—Cabildo.

Viernes, 7 de febrero de 1511, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Ldo. P. Lopes de Vergara; L. Fernandes, Gallinato, Vergara, Castellano, Llerena, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Diego Fernandes Amarillo, alcaide que fué de la **cárcel**, dijo que se le libre la

cuenta vista por Gallinato y Las Hijas y así se manda al mayordomo del Cabildo.
[Al margen: MDCCXXXIII, libráronsele.]

Mateo Carbón dice que se le dé licencia para sacar ochenta fanegas de **trigo**. Le dan de cincuenta.

El Br. Pero Fernandes dice que no se dé licencia de **saca** de ningún **pan** sin que den fianzas y lo pide por testimonio. Dijeron que el vecino no es obligado a dar fianzas, según ordenanza. El Tte. se conforma con los Regs.

f. 245 r. El Comendador frey Francisco presentó un escrito e instrumento sobre el **agua del Pino** que le fué tomada. Respondieron al pié de la petición como adelante parecerá en el proceso.

El canónigo Diego de Herrera pide que se le dé licencia para sacar para Canaria dos docenas de **xebrones** y tres docenas de tablas y cuatro palos. Se le da licencia.

Pedrianis, pescador, dice que pues él provee al pueblo de **pescado**, que se le dé licencia que el caballo con que lo trae lo tenga en la dehesa de La Laguna. Se le concede.

Bartolomé de Milán y Alonso Velásquez y otros dicen que no dejan tomar **pedra** de la Cuesta de esta Laguna y que se lo estorba la de Antón Viejo y otras, que no les dan entradas. Cometieron a Castellano y a Las Hijas para que hagan dos carriles para que se sirvan los vecinos de las cumbres de la Cuesta en sacar piedra y en lo demás que quisieren.

Alfon Yanis, aserrador, pide que le den licencia para cortar cuatro **pinos**. Se le da licencia para que los tome de los que están cortados y no corte ningunos.

Gonzalo Ruis, alcaide que fué de la **cárcel**, dice que se le deben mil mrs. de salario y media dobla de dos candados. Que le tomen cuenta Gallinato y Las Hijas.

f. 245 v. El Br. Belmonte dice que para su casa se le den 50 **xebrones**, para Canaria. Se le da licencia para que corte donde menos dañe en la montaña y que jure quien lo cortare y que sean de acebiño.

Benito Gallego, para una casa que hace en esta isla, pide cortar cuatro **pinos**. Se le da licencia de los cortados.

Gomes de Salazar pide cortar para aserrar seis tozas de **pino**. Se le da licencia para que tome de los cortados, y más cuatro carretadas de acebiño.

Acuerdan se tome cuenta a Antón de los Olivos, **mayordomo**. Se comete a Gallinato y a los diputados.

Fernando de Torres dice que le fué dada licencia para sacar 150 fgs. de **trigo** y que ahora se lo estorban. Que no puede ser hasta que hayan sembrado y se haga la **tazmia**.

García de Alcubillo pide cortar ocho **tozas**. Se le da de los cortados.

Se mandó notificar al dueño de la **casa** que sale en la calle de Francisco Xuares que corte todo aquello que sale a la calle.

9 de febrero de 1511. Fué **pregonado** en la plaza pública lo que se dispone acerca de los daños. Ts.: Mateo Viña, Lope d'Arceo, P. de Vergara, Alg. m., Alonso Nuñes, su teniente, y Francisco Sayago y otros.

f. 246 r.

132.—Cabildo.

14 de febrero de 1511, en la iglesia de San Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, Tte.; L. Fernandes, Vergara, Gallinato, Castellano, Llerena, el Br. P. Fernandes, Regs.; J. Benites, Alg.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Pero Fernandes, **guarda del corral**, dice fué puesto por el Sr. Teniente y que el boyero ni Párraga no le quieren dar el ganado que tienen a guardar ni pagar un mr. Dijeron que haya un corralero que esté continuamente allí y lleve de cada cabeza mayor un mr. y de menores por cuatro cabezas un mr.

Alonso de Xerés dice que tiene en barato el cobrar los **dineros del peso**, que manden pregonar que es de todo lo que se embarcare y desembarcare. Leyóse la petición, y cometieron al Sr. Teniente.

Dieron su poder a Mateo Juan Carbón, vecino, para mayordomo del **hospital de señor San Sebastián** y de los bienes que son y sean del mismo.

f. 246 v.

Luis de León, hijo de Luis de León, pide ser recibido por **vecino** de la isla y que dará fianzas. Le recibieron por vecino y con su mujer, cuando se casare y que dé la fianza.

Mateo Juan Carbón pide licencia para cortar un **pino** para labor de su casa y para sacar a la Gomera dos docenas de costado de acebiño. Que tome de lo cortado un pino y lo demás que no.

Juan Nuñes, **lealdador**, pide se le pague su salario. Fué cometido a Gallinato y al Br. P. Fernandes, que con ocupaciones no lo han hecho. Se les torna a encargar.

Juan Rodrigues, gallego, dice que por ciertas tozas que cortó le **condenó** el Sr. Tte. en 600 mrs. y pide ser relevado de ellos. Dijeron que estaba bien hecho.

f. 247 r.

El Br. Nuñes, el Br. de las Casas y otros vecinos dicen que las **ordenanzas** de las vacas son agraviadas. Piden que los términos sean comunales a los ganados. Dijeron que quede para el lunes.

f. 247 v.

Alonso de Alcarás dice que han mandado hacer **caminos** para esta ladera de La Laguna y porque él tiene sembrado pan, trigo y cebada, pide a sus mercedes que hasta que lo haya cogido no se hagan y después que él dará lugar a lo que mandaren. Se cometi6 a personas del Cabildo y que lo que les pareció que debía hacerse, que sea hecho y pregonado. [In margine: 17 de febrero de 1511 entraron en cabildo para acabar esto que qued6 del otro, el Tte ; Vergara, Castellano, Las Hijas y Llerena, y Zorroza, Pers.]

Andrés Fernandes pide se le dé licencia para cortar en Agache una docena de tozas de **pino** y que la tablazón dellas tiene que traer a esta villa. Se la dieron, jurando de no cortar más y de traer las tablas.

Francisco Serrano y otros vecinos piden que los hombres **vergantes** no debían tener caballos de acarretos, salvo los vecinos. Dijeron se traiga la ordenanza.

Juan Fernandes dice que se le acabe de pagar un tercio de alquiler de la **cárcel** que se le debe del año de DX. Que se le libre lo que se le deba.

f. 248 r.

Bartolomé Fernandes, alcalde de Santa Cruz, pide se le dé licencia para sacar una docena de **xebrones**. Se lo conceden.

Rodrigo Escudero pide se le dé licencia para cortar **madera** de acebiño para hacer una casa, con un par de pinos para tablas. Le dan licencia para que las dos tozas las corte de un pino.

Juan Lopes de la Fuente pide licencia para sacar cierto **trigo** de los tercios de los vecinos. Se le da de cien fgs. con fianzas.

Gonzalo Fernandes, aserrador, pide licencia para dos **tozas**. Se le da un pino de los cortados.

Juan Alfonso, pide seis **pinos**, por su oficio de aserrador. Se le da para que los tome de los caídos.

Se presentó petición que en esta ladera de La Laguna han mandado hacer **caminos**, que tienen sembrado, que lo dejen coger. Respondieron lo mismo que a la petición de Alcarás.

f. 248 v.

«Fernando Tacoronte y otros vecinos dicen que los de **Sant Lázaro** se aparten e

pongan remedio. Dixerón que se escribía una carta al mayoral de Sant Lázaro de Canaria para que resciba los de Sant Lázaro y sus haciendas que están en esta isla. Se mandó que se pregone que del día del pregón todos los que son heridos de mal de Sant Lázaro se vayan desta isla en veinte días a Canaria o a Sevilla o donde quisieren, con sus bienes, so pena que los hayan perdido e de cient açotes.»

Dijeron los señores que daban de salario por un año a Mateo Juan Carbón, mayordomo del *espital* y bienes de señor **Sant Sebastián**, el diezmo de todo lo que rentaren los bienes del dicho hospital; que corra el salario desde el mes de marzo primero que viene y que esto bastaba por el presente año y porque es la hacienda granjera.

Los padres frailes de **Sant Francisco** piden licencia para cortar un pino. Que se corte sin perjuicio.

133.—Cabildo.

17 de febrero de 1511, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopès de Vergara; Vergara, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Juana García pidió licencia para cortar **madera** de acebiño la que hubiese menester para hacer una casa que se le había quemado, con más tres tozas de pino. Que tome las tozas de los pinos caídos.

Alfonso Yanis, tejero, ha pedido el **tejar** que es cabe la laguna, y por que se decía que era de San Martín y como éste presentó su título, que le diesen en la sobra. Mandaron que el escribano traiga el título.

f. 249 r.

Juan Martín, ventero de la **venta** de Acentejo, dijo que había comprado la venta a Rodrigo Alonso y que no fuese agraviado. Mandaron que parezca con las escrituras.

Rodrigo Alvares dijo que ha menester doce tozas de acebiño para hacer **tablazón**. Se le dió licencia, jurando no cortar mas y trayendo la licencia.

Gregorio Tabordo dijo que le era debido el **salario** de un año y que se le libre lo que no ha recibido en penas de Cabildo. Se le manda librar lo que restare en el mayordomo, tomándole cuenta los diputados.

134.—Cabildo.

Viernes, 21 de febrero de 1511, en la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, L. Fernandes, Castellano, el Br. P. Fernandes, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Sabastián Páez dice que se deben deudas de la hacienda que dejó Pero Lopes,

que ha de cobrar él por su mujer, María Gutierrez, la mitad y el **espital** la mitad y porque de su parte querrá soltar o hacer gracia a los deudores pide que cada uno cobre su mitad, y haga lo que quisiere de su parte. Dijeron que los repartidores nombrados acaben de partir los bienes y deudas; y que las que cupieren a cada uno que éste las cobre por sí.

f. 249 v. Martín Alfonso dice que en pago de su servicio le han dado seis docenas de **tablas** y que quiere ir con su mujer y hijos para vivir en esta isla, que le den licencia para sacarlas. [No hay acuerdo]

Fernando de Torres dice que le den licencia para sacar el tercio de su **pan** que *cojó*. Dijeron que se comete a Las Hijas con el personero.

Alonso de las Piedras dice que ha venido a esta isla a cobrar ciertas deudas y pide licencia de una docena de **tablas** y veinte *xebrones* [no hay acuerdo]

«Los señores dixeron que entre ellos ha sido platicado en cabildo que se tomase la casa y solar de Alonso Nuñes para **espital** de Señor Sant Sebastián, que alinda con la casa de Diego de Espino, que Dios haya, e en el arroyo e so otros linderos e que sobre ello se habló con Alonso Nuñes cuya dizen ques la dha. casa para se la comprar e...dixo que el pornía persona de su parte e que el Cabildo pusiese otra persona para que estos dos la apreciassen y que Alonso Nuñes nonbró a Santaella e... nonbraron a Juan Peres de Zorroza por su parte... E que si los dos no se concertaren que ocurran al Sr. Teniente para que ponga un tercero.»

Dieron poder a los repartidores de los **bienes de Pero Lopes de Villera**, que son P. de Vergara, Reg.; el Br. de las Casas y Juan Perdomo, para que acaben de partir todos los dhos. bienes y paguen todas las deudas que dejó por su testamento y *cobdecillo*; y aquellas que no pudieren pagar, por no estar aquí las personas a quien se han de pagar, se depositen en poder del mayordomo de Señor S. Sebastián por que más seguras estén.

f. 250 r. Dijeron que en Cabildo hubo dado Alfonso Yanis petición de un sitio para hacer **teja** en la dehesa, que se le respondió y por otra vino diciendo que Diego de San Martín tenía título, que la demasía se le diese. Y que visto el título de San Martín, porque hacer teja es bien y noblecimiento de esta villa, a causa de haber casas de paja, que solamente haga horno y tendal y que de este sitio goce tan solamente mientras tejas hiciere. Lo cometen a Castellano y a Las Hijas, y se lo dan con condición de que en cada un año labre cuatro meses y que si pudiendo dejase de hacer teja que el Cabildo pueda proveer del dicho sitio.

El procurador del monasterio de **Santo Espritus** pide licencia para sacar veinte

xebrones. Dijeron que se le dará toda licencia que quisiere para este monasterio y no para otra parte.

Gregorio Tabordo dijo «que se agraviaban los **criadores**, que un sitio que está de los abades en Abona que manden señalar otro lugar». Dijeron que se guarde la ordenanza.

135.—Cabildo.

3 de marzo de 1511, en la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, L. Fernandes, Gallinato, Llerena, el Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Diego Martín pide licencia para diez carretadas de **madera** para su oficio de carretería. Dijeron que se le da como jure de no cortar palo de que se espere hacer *exe al menos de veinte palos* para arriba.

Gomes de Salazar pidió merced de un **solar** que es junto con el corral del Concejo. Que en otro cabildo declararán el solar.

f. 250 v.

El Br. de las Casas pide licencia de tres **tozas** para su casa. Que tome de las cortadas y jure de no cortar.

Bartolomé de Milán pide, para hacer casa, ocho **tozas** y la demás que le es menester. Le dan licencia para que las tome de los pinos caídos, y la otra la que haya menester.

Entraron por **diputados** Vergara y Las Hijas.

Alonso de las Piedras dice que para Canaria se le dé licencia que saque veinte **xebrones** o una docena de **tablas**. Que no puede ser.

Los señores dijeron, sobre razón del recaudo que se debe de poner en el cortar y acarrear de las tablazones de **maderas** y en el aserrar de ellas, por evitar los fraudes que hacen en ello, que sin embargo de las ordenanzas hechas, aquellas quedando en fuerza y vigor, que ningún carretero ni almocrebe, ni otra persona, sea osado acarrear tozas o tablazones de la montaña a la mar, ni de esta villa a la mar y esto sea entendido así en este término como en Taoro del Araotava, el Realejo, Icode y Garachico y en todas las otras montañas, lugares y puertos de esta isla. Que ningunas tozas, ni tablas, ni otra madera alguna no lleven y que el que lo contrario hiciere pierda la madera y el acarreto y bueyes y el almocrebe las bestias.

Se platicó sobre el daño que el **ganado** hace, desde la heredad de Jorge Grimón hasta la rambla de los Caballos, en los caminos reales. Acordaron proveer persona que viese los caminos y laderas y trajese relación de todo ello, porque visto proveerían lo que debiesen. Lo cometieron a Juan Benites, Reg.

f. 251 r.

Platicaron sobre razón que había muchas **abejeras salvajes** y que se aprovecharían de ellas muchas personas, estando defendidas y que era mejor que se aplicase para los propios. Mandaron que como bienes de la isla se pongan en almoneda.

136.—Cabildo.

7 de marzo de 1511, en San Mignel. El Br. P. Lopes de Vergara; P. de Vergara, Gallinato, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Juan Lopes pide cortar **madera** para hacer una casa. Dicen que declare con juramento lo que ha menester y que, siendo de acebiño, que le den licencia.

Gregorio Tabordo dice que al tiempo que le **criaron** por **alcalde de la mesta** y herreteador le dijeron que le asentaron diez mil mrs. por año de salario y que ahora no parece asentado. Pide se le asiente y se le libre desde el tiempo que sirvió. Dijeron que para el primer día de cabildo se traigan las ordenanzas de la mesta.

Diego Fernandes, carnicero, dijo que tiene ciertos **carneros** castrados para los dolientes y pide se le ponga precio que no se pierda. Dicen que dan por bien que durando toda la cuaresma que lo venda un mr. más por libra, con licencia del Vicario, y que si cabritos diere que sean pequeños por cuartillos al precio señalado; y que se obligue a dar carne toda la cuaresma.

f. 251 v. Inés Flores dice que se le dé licencia para sacar para sus hijos un cahiz de **trigo**. Le dieron con tal que jure no sacar más.

Barvadillo pide licencia para la iglesia de Canaria de una docena de **tablas**.
[Sin acuerdo]

A Bartolomé de Milán le dieron licencia para tomar de los **pinos** caídos las tozas que hubiese menester y envió dos hombres a buscarlas y no las halló; pide le den licencia para que lo corte. Que juren los hombres que no lo hallaron y que si así fuere le dan licencia para dos pinos.

Se platicó que debía haber obligados que diesen **carne a los pueblos** de esta villa de S. Cristóbal y lugar del Araotava y Santa Cruz y lugares del Realejo. Mandaron que se pregonase que cualquiera que se obligase a dar a los dichos pueblos carne de vaca, carnero, ternera, puerco, cabrones castrados y las otras carnes, a los tiempos y tal carne que sea buena y a precios justos y convenientes, que parezca ante la Justicia y Regimiento estando en cabildo y que se rematará en quien mas bajare y el domingo de Lázaro se hará el remate. Mandóse pregonar.

Fernando de Torres pide licencia para cortar dos tozas de **madera** para hacer una casa de cuarenta pies. Le dan licencia para que tome de las cortadas dos tozas y que la demás madera, siendo de acebiño, se la dan.

7 de marzo de 1511, se **pregonó** lo de los obligados de la carne. Ts.: Francisco Serrano, Manuel de Gibraleón, Lope d'Arceo y otros.

Los Sres. Tte., Gallinato, L. Fernandes y P. de Vergara, dieron su poder a Zorroza para que cobre y demande todas las deudas que se deben al **hospital** de San Sebastián de lo que dejó P. Lopes, || entretanto que viene Mateo Carbón, mayordomo.

f. 252 r.

Se **pregonó** por el Alcalde de la **mesta** que todos los que tengan ganados en Adexe y Abona vayan a hacer mesta de hoy en ocho días.

9 de marzo de 1511, se **pregonó** lo de la carnicería. Ts.: Alonso de Olvera, Juan Doñate, Fernando de Llerena, Andrés Suares, J. P. de Zorroza, Gonzalo Díaz, Diego Maldonado, Mateo Viña, vecinos, estantes. Se **pregonó** la ordenanza de las abejas salvajes. Se **pregonó** lo mandado acerca de los malatos de San Lázaro que salgan de la isla. Se **pregonó** lo de la madera.

[El resto blanco; el 252 vuelto en blanco. En el 253 r. dice: «En el primer navío se escriba a Bartolomé que envíe las **llaves** de la caja, de la cárcel y cabildo». Al dorso blanco.]

137.—Cabildo.

f. 254 r.

Lunes. 10 de marzo de 1511, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, P. de Vergara, Gallinato, Castellano, el Br. P. Fernandes, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Diego San Martín dice que mandaron hacer carril por una su tierra que es cerca del **tejar** y era de Alonso Galán, de parte del arroyo habiéndolo comprado y teniendo posesión de él y pidió fuese conservado en ella. El personero pidió plazo y traslado para responder.

Ledesma y Luis Yanis, pescadores, piden se les crezca el peso del **pescado**. Que para el viernes se ha de hacer cabildo y allí se proveerá.

Fué platicado sobre la carestía de **pescado** de vara y para remedio dieron poder a los diputados.

138.—Cabildo. (1)

12 de marzo de 1511, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara; J. Benites, Alg. m.; B. Benites, Gallinato, Castellano, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

(1) Este cabildo no aparece en el libro correspondiente. Está tomado del *Libro de las ordenanzas*, incorporado al *Libro tercero de Reales Cédulas, etc. del oficio primero de Cabildo*, al f. 30.

Platicaron sobre las ordenanzas de las **maderas** y tablazones, así en las anti-guas, que vieron, como que se debían hacer más y ponerse todas juntas, lo cual fué hecho en esta guisa:

[Copia ordenanza hecha en cabildo de 6 de octubre de 1508, que no aparece en el acta correspondiente y dice:]

«Ordenaron y mandaron que ninguna persona no sea osada de cortar ninguna madera, etc. sin licencia de la justicia y regimiento, so pena de dos mil mrs. etc., por la segunda doble e por la tercera más que le corten el pulgar de la mano derecha, lo cual se entiende en todas las montañas de esta isla.»

«La cual ordenanza de suso incorporada sea guardada, quedando en libertad los labradores y otras presonas que puedan cortar madera para la labor del pan, con todo el apero y latas para casa sin licencia. Y las otras ordenanzas hechas en este caso las revocan y dan por ningunas y mandaron se pregonen.»

[Luego reproduce ordenanza hecha en cabildo de 3 de marzo de este año, que aparece en el acta correspondiente.]

[A continuación acuerdo de este cabildo de 12 de marzo de 1511, que dice:] «Que ninguna persona no pueda llevar a ninguno de los puertos y caletas ningunas cajas vacías, salvo la que llevare dentro azúcar, afuera caja con cerraja, llave y gonzes. Mandaron que qualquier persona que cortare **madera** en qualquiera de las montañas de esta isla sea obligada a la sacar luego de toda la montaña, la madera gruesa dentro de tres meses y la menuda dentro de un mes. Que los maestros de hacer carretas por las peticiones que dieren en cabildo y licencia que les dieren ni por los pregones, el juez ni el es-cribano ni el portero lleven derecho alguno.»

139.—Cabildo.

Viernes, 14 de marzo de 1511, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, P. de Vergara, Gallinato, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; y Zorroza, Pers., || ante Vallejo.

f. 254 v.

Jaime Joven dice que Rafael Fonte tiene licencia para que pueda aserrar **tablazones** en el Realejo e Icode para cajas para azúcar y, para su casa, docena y media de vigas aserradas de pino y tres carretadas de palo de acebiño. Dicen que asierre las tozas que tiene cortadas para cajas de azúcar y en lo de su casa que lo corte, con tal jure que es para él.

Pedro de Medina pide licencia para su oficio de carrería media docena de carretas de **madera**. Se la dan con tal que jure de no cortar 20 palmos en alto y que no corte más y aproveche lo más que pudiere.

Alonso Peres, aserrador, pide licencia para cortar cinco tozas de pino u otra **madera**. Le dan de lo caído.

García Rodríguez, portero de Cabildo, pide una **toza** para hacer su casa. Se la dan de los caídos.

140.—Cabildo. ⁽¹⁾

19 de marzo de 1511, en la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara; Vergara, Gallinato, Llerena, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Ordenaron que no se hagan **cajas de plno**, ni de palo blanco para azúcar, ni se puedan sacar vacías, según que ya está ordenado y que en defendimiento ponían en tal manera que ninguna persona las haga ni asierre ningún aserrador ni carpintero.

Otrosí ordenaron que ninguna persona sea osada que de la **madera** que hubiere de cortar en las montañas, de las licencias que le fueren dadas, haga pago con la dicha madera a los aserradores ni carreteros ni cortadores ni carpinteros.

Otrosí ordenaron que ninguna persona sea osada de cortar madera para cercar ninguna heredad ni dehesas de pan ni corrales.

Luego todos los dichos señores platicaron que se debía recopilar y poner en un volumen por sí, las **ordenanzas de pescado** y todo lo tratante a ello y ante todas cosas mandaron lo siguiente:

Ordenaron que porque el pescado que se vende en la villa de Santa Cruz es en crecido precio, que cada una libra que hubiere de vender cualquier pescador la venda sino dos mrs. menos de a como se vende y pesa en esta villa de San Cristóbal, por manera que si se vende a ocho mrs. que allá no valga más de seis y así en todos los géneros de pescado.

Se **pregonó** esta ordenanza el **23 de marzo de 1511**. Ts.: el señor don Pedro, Sabastián Paes, escribano público; Juan d'Oñate, Diego Fernandes, carnicero y otros. ⁽²⁾

141.—Cabildo.

Viernes, 21 de marzo de 1511, en la iglesia de señor S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, P. de Vergara, Gallinato, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo. Y luego vino F. de Llerena.

Francisco de Ayora dice que del resto del tiempo que fué **lealdador escribano**, cuenta hecha por Gallinato y el lealdador, se le deben mil mrs. Dijeron lo cometen a Gallinato para que revea la cuenta y se lo libre en el mayordomo.

⁽¹⁾ Este cabildo no aparece en el libro correspondiente. Lo tomamos del *Libro de las ordenanzas*, incorporado al *Libro tercero de Reales Cédulas etc. del oficio primero de Cabildo*, al f.º 31.

⁽²⁾ En el *Libro de las ordenanzas*, citado, al f.º 32, además de los acuerdos que figuran aquí, se copiaron las ordenanzas sobre pago a mercaderes pregonadas en 27 de junio de 1503, 16 de marzo de 1509, 28 de mayo de 1509 y 11 de marzo de 1510, que aparecen en los correspondientes lugares.

Gonçalo Váez, el viejo, pide **madera** para hacer una casa y para un lagar. Lo cometen a P. de Vergara.

f. 255 r. Juan Rodrigues, maestro de azúcar, dice que fué **lealdador**, que se le debe su salario. Lo cometen a P. de Vergara y a Las Hijas.

Tomás Justeniano, dice que hizo cierto arrendamiento de las **tablazones** con Pero Lopes y pide que lo contenido en la petición se lo den. Dijeron que elija una persona que sea **ávile** de derecho y el Cabildo elige a Las Hijas para que ellos acuerden y si no se acordaren tomen un tercero. Que se verá en el primer cabildo, en cuanto toca a la mitad que pertenece al hospital.

Lope d'Arzeo pide, para hacer una casa de 30 pies, licencia para cortar **madera** y dos tozas para tablas. Le dan la licencia.

Alonso Vello pide licencia para sacar de la montaña 600 piezas de **madera** para su parral. Que tome de las ramas y de brezos y que no corte árbol ni pimpollo de pie.

Francisco de Sepúlveda, con otros vecinos que tienen **bestias** de atahonas, dicen no tienen otro remedio sino **soltallas** y que se van a la dehesa y los prendan los montaraces; piden las puedan sacar y pacer en la dehesa. Dicen que venga la petición con cortesía y hecha por hombre que sepa.

Juan Bordón pide cortar ocho tozas para su oficio y que pueda sacar para Castilla seis docenas de **tablas**. Se la dieron para tomar las tozas de las cortadas y que jure de no cortar.

Mateo Viña dice que para hacer casa de su morada era menester 40 docenas de **tablas** y para tijeras **frechales**. Pide licencia. Le dan para que corte cuatro pinos para tablas y otros dos pinos para tijeras.

f. 255 v. Pero Suares dice que recibe agravio porque le señalaron los **higos** a seis mrs. y que ahora se los habían puesto a cinco. Dijeron lo vean los diputados.

Zorroza dijo que los años pasados había habido uso y costumbre en esta isla que los **montaraces** tenían corralero y le pagaban su trabajo o ellos mismos estaban presentes y que ahora parecía se había ordenado lo contrario, conviene a saber, que los señores de los ganados pagasen un mri. y que aquello parecía en perjuicio del pueblo. Dijeron se notifique a los montaraces que para mañana respondan y visto se hará justicia.

Dijeron que Alonso Nuñez vendió sus casas con su corral que tiene en esta villa para el **espital** de San Sebastián, que alinda de una parte casas de Diego d'Espino,

que Dios haya, de la otra parte el barranco, de la otra casas de Pedro Alfonso, aserrador, con sus entradas y salidas, usos y asilos, por precio de 30 doblas de oro que se han de pagar de los bienes de Sr. S. Sebastián, de que ha de otorgar carta de venta.

142.—Cabildo. ⁽¹⁾

26 de marzo de 1511, en la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara; Gallinato, Vergara, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Los señores dijeron que encargaban a los diputados y a otro cualquier regidor que hubiere de partir pescado que no den a ningún tabernero más de cómo un vecino hasta que se hayan contentado los vecinos. También mandaron que todo pescador, en el puerto de la villa de Santa Cruz y Caletas, sea obligado de lo que así pescare de enviar a esta villa los dos tercios y el otro para la dicha villa de Santa Cruz; y aunque vayan vecinos de esta villa a tomar pescado de los dichos dos tercios, no se lo den, que todavía lo suban.

Otrosí mandaron poner y recopilar todas las ordenanzas que disponen y hablan cerca del pescado, el tenor de los cuales cabildos, ordenanzas y pregones es esta que se sigue:

[Copia de ordenanzas de 12 de octubre de 1506, y de 9 de octubre de 1508.]

En **27 de marzo de 1511**, se **pregonó**. Ts.: S. Páez y Hernán Guerra escribanos públicos, Alonso Linanuel, Manuel de Gibraleón, Alonso Velázquez y otros.

143.—Cabildo.

Viernes, 28 de marzo de 1511, El Br. P. Lopes de Vergara, P. de Vergara, Gallinato, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Francisco Lopes, calafate, pide licencia para cortar **madera** en la montaña para un **carabelón** hacer. Se le da licencia con tal que dé fianzas que el carabelón no lo sacará de esta isla y que jure de no cortar más de lo que necesite.

Ibone Fernandes, pide **26 vigas** para hacer una casa y cuatro mil palillos de brezo rajadizo para ella. Se le da.

«Juan d'Oñate dice que el consejo al personero que se arrendasen las abejas e por que no aya fraude que toda la **cera** se selle e que le elijan a él para que tenga el sello. Platicaron sobre ello para que castrándolas no digan que son de colmenas manças e los que castraren colmenas manças no digan que son de las abejas, que

f. 256 r.

⁽¹⁾ Este cabildo no aparece en el libro correspondiente. Se ha tomado del *Libro de las ordenanzas*.

para evitar esos fraudes mandaron que se faga un sello de una cruz y que ese tenga el escribano de concejo e que todos los que ovieren de aprovecharse de la cera deshaciéndola que antes que deshagan el pan lo lleven a sellar al dho escribano y le dé relación con juramento de donde e cómo lo castró y el escribano tenga libro dello e por echar el sello e asentallo de cada pan lleve un mrvdí. e que el que hiziera pan lo traiga a sellar dentro de veinte días.»

Gregorio Tabordo dice le mandaron dar información de su **salario**. Pide que se le libre. Dijeron que se ponga en el libro de cabildo para que al pie de ello se despache.

Juan Rodrigues, maestro de azúcar, dice le deben de su oficio de **lealdador** ocho mil mrs. Dijeron que ya está cometido.

Gerónimo de Valdés pide licencia para bajar abajo cincuenta **palos** para hacer una casa. Se lo concedieron sin juramento.

Malgarida Perdomo dice que no le dañen su pan ni le hagan **caminos**. Mantienen lo mandado.

«En 28 de marzo de 1511 García Páez fió al dho Francisco López en razón del dho **caravelón**, que le haze e es para estar en esta isla e servilla en el dho caravelón pagándole su trabajo; e que si por caso lo sacare desta isla para servir otra qué por el mismo hecho se obliga a pagar el valor del dho caravelón a la isla para los propios della.» Ts.: Lope d'Arzeo, Juan de Guadalupe. *Firmado García Paez.*

f. 256 v.

A. de Las Hijas, testigo presentado por Gregorio Tabordo, dijo que lo que sabe es que al tiempo que en cabildo se hicieron las **ordenanzas de la mesta**, se obligó por alcalde de ella el dicho G. Tabordo y le asentaron de salario por ello y por el herrete diez mil mrs., que si no parece estar asentado que fué por olvido. Que ha pedido el dicho salario y se le ha mandado librar.

Hernando de Llerena, dijo que lo que sabe es que estando en cabildo con los otros señores mandaron que se asentase diez mil mrs. a G. Tabordo por cada un año por alcalde de la mesta y del herrete.

144.—Cabildo.

Lunes, 7 de abril de 1511, en la iglesia de Sr. S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, P. de Vergara, Gallinato, Castellano, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel, y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Antón Viejo, en nombre de Pedro de Ervás, pide que sobre las **vacas** su parte no fuese metido a pleito, que él quería pagar el herbaje dende adelante. Dijeron que la ordenanza les parecía justa y que por ser la persona que es el dicho P. de Ervás y porque su intención no es de llevar a nadie lo suyo, cuanto a lo de la pena todo

lo que puedan hacer lo harán y han rogado al Sr. Tte. no mire la gravedad de la ordenanza, porque al tiempo que la hicieron no fué su intención de ejecutarla, mas de para atemorizar para que sacasen sus ganados. Y para el tiempo porvenir que le dan plazo para que saque su ganado o se venga a vivir y a ser vecino, con su mujer y casa o lo venda en todo el mes de junio y pasado el término procederán contra él. El Tte. dijo que manda lo mismo que los Sres. dicen.

Juan Rodrigues, maestro de azúcar, pidió su **salario** de los ocho mil mrs. y una cuenta y pidió le fuesen dados. Y la parte de 80 penas que acusó. Libróse.

f. 257 r.

Alvar Lopes, cantero, dice que quiere ser **vecino** de esta isla, pide un solar que es linde con casas de Pedro Negrín y la calle de Santo Espiritus y la calle de Buysan. Lo cometen a Castellano.

Gregorio Taborde dice presentó testigos de su **salario**, que le paguen lo pasado y lo venidero se le afirme. Dijeron asentaban todos los dichos diez mil mrs. de salario en cada un año por lo pasado y de aquí adelante por alcalde de la mesta y por herrero de los cueros y que se le mande librar todo lo que se debe del tiempo que ha servido. Y que dé cuenta al diputado así de lo que ha recibido de las penas y de lo guanil.

Juan de Benavente pide cien **palos** para hacer una casa en Santa Cruz. Se lo mandaron dar de acebiño, jurando que es para su casa.

Se platicó sobre los muchos **carriles** que se hacen por la dehesa por causa de sacar piedra. Mandaron que ningún carretero sea osado de atravesar la dehesa sacando piedra, desde la laguna hacia la dehesa, y que esto se entienda por dos meses, desde uno de abril hasta el fin de mayo, con tanto que quede en libertad pasar por los carriles.

Se platicó sobre el alquiler de las **ventas** que estaba a cargo de Pedro de Lugo, regidor, porque el Cabildo tomó cargo de las arrendar. Visto el tiempo le mandaron pagar un mil mrs. los cuales dé al mayordomo y que se cobre lo demás de Juan Martín y de su mujer.

f. 257 v.

145.—Cabildo.

Viernes, 11 de abril de 1511, el Br. P. Lopes de Vergara, P. de Vergara, Gallinato, Llerena y Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

García de Alcubilla pide diez carretadas de vigas y tijeras y una docena de esteos y cuatro tozas para **tablazón** y puertas. Que se le dé y jure.

Francisco Martín, vaquero, dice que los **puercos**, de Gonzalo Peres andan en lugar do tiene sus echos y que se mueren de lobado a causa de los dichos puercos,

de que viene mucho daño por andar entre ellos; pide se echen dende. Dicen que dé un testigo y lo jure de cómo tienen aquella enfermedad.

Estevan Fernandes, en nombre de los *cofades de Sant Sebastián*, pide que para una capilla que le tienen hecha en Canaria les hagan merced de un **plno** para la cubrir. Que lo traiga por testimonio del prioste de cómo es para allá y del señor provisor y que se verá ello.

f. 258 r. Pero de Almonte dice que Guillén Peraça tiene necesidad de sacar 50 fanegas de **trigo** y pide licencia. Que la isla tiene necesidad de trigo y no puede ser.

Diego Vello tiene un navío de **teja** y la entiende dar a trueco de trigo; pide que lo que hubiere en contra de la dicha teja, que se le dé licencia para que lo saque. Que acuda al Sr. Tte. y diputados para que concierten en precio y saca.

Se platicó sobre los **mesegueros** puestos por los vecinos que no puedan llevar de la pena del ganado que prendaren más de la tercia parte. Así lo acuerdan y que sean presentados en cabildo para que juren.

Le dan poder a P. de Vergara y a Las Hijas y a los diputados para que puedan otorgar **poder** en nombre del Cabildo.

Gracia Fernandes, mujer de Diego Rodrigues, pide licencia para la Gomera de tres fanegas de **trigo**. Se la dan.

Alonso Velásquez pide diez **tozas** para tijeras, tirantes y frechales y tablazón y dos pinos para tilla, para dos casas que hace y treinta vigas. Que jure un carpintero lo que ha menester y se le dé.

Juan Rodrigues, maestro de azúcar, dice es **lealdador** de esta isla por merced del Sr. Ad.; pide se le guarde y no haya otro lealdador sino él. Que se verá lo que se hubiere de hacer.

f. 258 v. Gonzalo del Castillo dice que sirvió en el **escribanía de la mesta**, pide se le pague su salario. Que se verá.

Gonzalo del Castillo pide que, para hacer dos casas, le den **madera**, así de tozas como de otras maderas. Que jure el carpintero lo que ha menester y que se le dé.

146.—Cabildo.

28 de abril de 1511. El Br. P. Lopes de Vergara, Castellano, Llerena, Rgs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Francisco Serrano pidió para armar su **parral**. Le dan licencia con tanto que sea ramas de árboles y de acebiño y de brezo.

Jaime Joven pide sobre pesar de cierto **ganado**.

Gomes de Salazar pide sobre la **madera** en razón de la fiesta del Cuerpo Nuestro Señor.

Juan de Zamora dijo que, con las condiciones que Francisco Peres y precio que puso a la **carnerería** y se obligó a dar carne en esta villa, él pone la dicha carnerería y se obliga, de la forma siguiente:

f. 259 r.

Primeramente donde dice Francisco Peres que dará cada día dos carneros, que él se obliga a dar tres carneros.

Otrosí donde dice que se den al vecino criador dos días, que él les da un día más para que pese el criador, martes, miércoles y jueves.

Otrosí que todos los domingos y fiestas dará dos reses vacunas.

Iten que de Pascua florida a Pascua de cuaresma dará cada sábado una ternera.

Los Señores recibieron la dicha postura y que traiga fianzas; y acordaron que el **carnicero** lo pese a los vecinos y el ganado que saliere de la isla lo tome por el tanto. Dió por fiador a Jaime Joven, vecino, presente. Dicho Juan de Zamora y Jaime Joven de mancomún se obligaron etc. Firmado=Juan de Çamora=Jaime Joven.

147.—Cabildo.

f. 259 v.

2 de mayo de 1511. El Br. P. Lopes de Vergara, P. de Vergara, Br. P. Fernandes, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Se presentó una petición para cierta **madera** para el **hospital de San Sebastián de Canaria**. Que se le dé lo que ya pidió.

Juan García, vecino de la Palma, pide se le dé licencia para sacar 100 fanegas de **trigo**. Nichil.

Diego Vello dice que trujo un navío de **teja** para esta isla y que concertó que todo el trigo etc. que se le diese que lo pudiese llevar y que ahora tiene cebada en contra; pide se le dé licencia. Cometióse a los diputados Vergara y Las Hijas.

Los señores dijeron que Zamora puso por condición en el dar carne que el **carnicero** pesase a los vecinos; que esto sea con tanto que los vecinos quieran y que cuando el vecino viniere a decirle que quiere pesar, que declare qué tanto, para que si no hubiere abasto, él cumpla lo demás y que si el vecino no cumpliere || que incurra en las penas y **calunias** del obligado y el tal vecino dos días antes lo diga al obligado en presencia de los diputados, o el fiel, o el escribano.

f. 260 r.

Se platicó sobre los precios de las **corambres** que se venden en crecidos precios, lo que redundaba en encarecerse el calzado y que así como hay tasa en el calzado lo haya en la corambre. Dieron comisión a los diputados Vergara y Las Hijas para que se informen como ha valido la corambre de un año a esta parte y tasen los precios.

8 de mayo de 1511. P. de Vergara y Las Hijas por virtud de la comisión, dijeron que vista la cuenta dan licencia a Diego Vello de cuarenta hgs. de **cebada**.

f. 260 v. **148.--Cabildo.**

9 de mayo de 1511, en la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, P. de Vergara, Gallinato, P. de Lugo, Castellano, Llerena, Br. P. Fernandes, Rgs.; J. Benites, Alg. m.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Persí, ante Vallejo.

Mandaron que se notifique a Mateo Carbón que el caballo y taza y otros bienes pertenecientes al señor **S. Sebastián** que quedaron de Pero Lopes de Villera, los venda en pública almoneda, en nueve días, de tres en tres.

Juan García dijo que por otra pidió licencia para saca para la Palma, cien fgs., para Juan Fernandes de Lugo y que no se lo concedieron. Pide le concedan lo que mandaren. Le dan licencia para que lleve cincuenta fgs. de **trigo**, con la fianza.

Rodrigo Alonso, pide tres tozas de **pino** para su casa. Que lo tome de lo cortado.

Juan Román dice que sus mercadores quieren vender a trueco de **trigo y cebada**. Que así lo venda a los vecinos y que se le dará licencia si no hay inconveniente.

f. 261 r.

Pedro Párraga, boyero, pide licencia para meter los **buayos** en la laguna. Mandaron meta la boyada a beber a la laguna por detrás de las viñas y que salga pa-ciendo, con tanto que en todo esté mes no pase de las palas a la dehesa.

Gonzalo Martín, carnicero, pide licencia para que corte a los vecinos. Dijeron que el **carnicero** que Jaime Joven tiene pueda pesar a los vecinos, porque si el señor vecino con el dicho Gonzalo o con otro carnicero quisiera pesar, que lo pueda hacer libremente.

Juan Perdomo e Ibone Fernandes y otros dicen se les echó **repartimiento** para la fiesta. Leyóse la petición. A los diputados que lo vean.

Proveyeron por **diputados** a Gallinato y Castellano.

Platicaron sobre razón del debate que es sobre el **bodegón** de la Caleta y Cristóval de Aponte, arrendador. Lo remitieron a los diputados para que le tomen la cuenta de todo lo pasado, porque estuvo sobreseído hasta ser determinada la condición y de nuevo le hagan carta de arrendamiento.

f. 261 v.

Platicóse sobre el mucho daño de los **puercos** y se cometi6 a Castellano y a Las Hijas para que vean términos apartados de esta villa y del lugar del Araotava y las otras poblaciones, do puedan echar dichos puercos, que de allí no salgan y lo traigan para que lo vean sus mercedes.

Que el Sr. Teniente, Las Hijas y Llerena vayan a Tegueste y a Tegina a ver el agua que impide Axenxo Gomes y otros y los caminos que embargan, para que lo remedien; y para la costa se den seis reales.

Que ninguna persona sea osada de segar **hierba** en la laguna.

f. 262 r.

149.—Cabillo.

Viernes, 16 de mayo de 1511, en la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, P. de Vergara, Castellano, Gallinato, Regs; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Johan Romano dice ha trocado mercaderías a **trigo y cebada** y pide sacar a Castilla 400 fgs. de cebada. Se le da la licencia con tanto que señale de quien lo hubo, con fianzas.

Alonso Vello pide sacar un cahiz de **cebada**. Se le da contra su tercio.

Gonzalo Yanis, tratante, dice que el año pasado no le dieron licencia para **sacar el pan** que hubo en contra de su mercadería y que lo prestó para lo renovar y pide licencia para sacar 500 fgs. de cebada. Que dé información ante escribano de como lo hubo y lo prestó y le darán licencia.

Diego Amarillo pide sacar el tercio de **çimienta** y ocho fgs. de **cebada** y venderlo con saca, para pagar a los segadores. Fué concedido.

f. 262 v.

Luis Alvares pide sacar 40 fgs. de **cebada** y el tercio de su pan reducido en cebada. Se le da licencia.

Juan de Juanbrux (1) dice que hubo en contra de sus mercaderías 300 fgs. de **cebada**, pide sacarlas. Dijeron que declare de quien las hubo y se le dará licencia.

Alonso de Xerés, arrendador del peso, dice que se le escusan los que cargan **orchilla** de le pagar su dinero. Dijeron que haga sus diligencias y el personero, en nombre la isla, juntamente asistan esta causa en favor de la república.

Juan de Zamora, arrendador de la carnicería, dice que sus mercedes quedaron de señalarle dehesa donde el **ganado** de la carnicería anduviese y pide se le señale y le provean de un mandamiento; y que el alguacil no consienta embarcar ganado sin que primeramente lo sepa, para que si lo quisiere por el tanto, lo tome. Dijeron que el ganado vacuno que le fuere necesario para proveer la carnicería, que lo traigan juntamente con la boyada donde pueda andar la boyada y el ganado ovejuna y ca-

(1) Por Xenbrux, seguramente.

bruno que lo traigan en la banda de Heneto y los puercos donde andan; y que agora no se han de matar puercos hasta el invierno.

f. 263 r. Mandaron [roto] defendimiento que ninguno pueda sacar **ganados** sin que primero lo hagan saber al carnicero, para si lo toma por el tanto. Y dan mandamiento para el alguacil de Santa Cruz.

Dijeron que muchas personas a quien se da licencia de **saca de pan**, sin sacarlo venden solamente el albalá y cédula que tienen y por otra parte el pan, que es en perjuicio de la isla y labradores. Mandaron que ninguno sea osado de hacerlo.

Axenxo Gomes pide para dos cahices de **cebada**. Se le da de su tercio.

El alcaide Ruy García pidió se le pague el tercio de su **salario**. Se lo dieron y mandaron librar en el mayordomo.

f. 263 v. Mandaron que ninguna persona sea osada de hacer ningún **edificio** de casas ni otro en esta villa sin que primero sea visto por el alarife para esto elegido, que es y eligen a Diego Rodrigues, *albañil*, para que juntamente con el personero de la isla les marque y mida las tablas, edificios y todo aquello que conviene, al cual dan poder y salario por cada casa edificio que pidieren y marcaren, medio real, que le pague el que el edificio hiciese. || Fué recibido juramento al dicho Diego Rodrigues.

Se platicó sobre los grandes daños que el **ganado porcuno** hacía en los panes y para evitarlos autorizan que el número de reses desmandadas que puedan matar sea seis en vez de tres que fijaba la ordenanza.

18 de mayo de 1511, se **pregonó**. Ts.: Gerónimo de Valdés, Pero García, Alonso Velásquez, Alonso de Xerés, Juan de Zorroza, Gonzalo Váez y otros. Se pregonó lo de la carnicería y alvalaes del pan y de los puercos.

f. 264 r. **150.—Cabildo.**

23 de mayo de 1511, en la iglesia de S. Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, Gallinato, Llerena, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel.

Alonso d'Onaire dijo que se obligó a dar **candelas** y pide que por el tanto pueda tomar el sebo de la carnicería. Dijeron que ante un diputado haga obligación del precio y tiempo y cuantas ha de dar por libra y que se asiente que es sólo para candelas lo que se le dé por el tanto. Diputaron a Gallinato y a Castellano.

«En 26 de mayo de 1511 el muy magnífico Sr. D. Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado., etc., dixo que mandava a Gerónimo de Valdés que sin embargo de lo por su señoría mandado en razón de su regimiento y entrar en los cabildos, quel

dho Valdés non avía aceptado y se avía desistido, que agora le mandava e mandó por segunda e tercera ves, que use de su oficio de **regldor** y entre en los cabildos, según que hacerlo solía, por que así cunple al servicio de la Reina nuestra señora, etc. || E luego notifiqué lo susodho al dho G. de Valdés, el qual dixo que lo ovedecía e ovedeció e quería cunplir su mandado. T.º, Lope d'Arzeo, escribano de registros.»

f. 264 v.

151.—Cabildo.

26 de mayo de 1511, en la iglesia de S. Miguel, el M. M. Sr. D. A. F. de Lugo, Ad.; el Br. P. Lopes de Vergara, su Tte.; B. Benites, P. de Vergara, Valdés, Gallinato, Castellano, el Br. P. Fernandes, Rgs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Pareció el Br. Juan Fernández de Anaya y presentó una cédula de la Reina por la cual parece que le da facultad para que pueda **abogar**. Se obedeció y que se respondería.

Se recibió **Juramento** de su oficio de regimiento a G. de Valdés, que le fué mandado que usase y prometió de guardar el servicio de Dios, etc.

Dijeron que cometían a G. Castellano y A. de Las Hijas para que vean los **abrevaderos** y los hagan cercar y limpiar y poner dornajos.

Se platicó sobre el crecimiento de la **moneda** que se hizo por mi el Adelantado de pedimiento del Cabildo y personero, por causas justas que me movieron al tiempo que se creció: la dobla que valía quinientos mrs. en quinientos cincuenta; un ducado lo mismo y a respeto toda la moneda de oro y el real que valía a cuarenta y dos se crecieron en valor de cuarenta y seis y así toda la moneda de plata y porque hasta ahora puesto que bien fuese, al presente y de aquí adelante me pareció y a los señores del Cabildo parece que se debía mandar y se manda pregonar y publicar lo siguiente: se ordenó que de hoy y de aquí adelante se pone la moneda de oro y plata en el precio que estaba y corría antes y al tiempo que se pujase, y así valga cada dobla y ducado 500 mrs. de la moneda de esta isla y así toda la moneda de oro; y asimismo que valga el real 42 mrs. de la dha moneda y así al respeto todas las otras monedas de plata y cuánto a la moneda menuda de vellón que corra y valga de la manera que al presente.

f. 265 r.

Se platicó sobre razón de los **ganados** y especialmente de puercos que andan en las laderas desde el barranco de Jorge Grimón en adelante. Fué cometido a Juan Benites. [In margine. Camino desde el Borgoñón hasta la heredad de Valdés.]

En 1.º de abril de 1511 [sic] Juan Benites, reg. y alg. m. de esta isla dijo que en cumplimiento de lo mandado había ido a los sitios que fué mandado y que todo el **ganado** que anda desde el barranco del Borgoñón hasta la heredad de G. de Valdés,

f. 265 v.

todo ganado que se apacienta del camino arriba hacia la montaña derriba mucha piedra y tierra en tanta manera que dañan el camino.—Firmado—Juan Benites. Los señores acatando que desde la heredad de Jorge Grimón, borgoñón, || hasta la heredad de G. de Valdés, del camino arriba, a causa de ser *agras* las tierras los ganados ciegan y dañan el camino y más ser cosa peligrosa andar allí por los riscos y piedras que derruecan, por ende ordenan que nadie sea osado de meter ganados vacunos, ni ovejas, ni cabrunos ni puercos, a lo apacentar, ni hacer majadas en dichos lugares.

Se **pregonó** en este día. Ts.: Lope d'Arceo, Alexo Velásquez, Francisco de Espinosa, el Sr. Adelantado y regidores.

En dicho día [sic], saliendo del cabildo, se **pregonó** la ordenanza de la baja de la moneda. Ts.: el Sr. Ad. y regidores, Lope d'Arceo, Lope de Buysán, Sabastián Páez, Fernand Guerra, escribano público, Alexo Velásquez y otros.

Diego Dorador presentó carta de la Reina N. S. sobre los **procuradores**, la cual fué obedecida en cierta forma. E hicieron número de procuradores, según de yuso se hace mención.

Los señores preguntaron a Pedro de Vergara, procurador síndico que fué en nombre de la isla a besar las manos de su Alteza y a negociar ciertas cosas, si pidió lo contenido en la dicha carta y si dió petición sobre ello. Dijo que no pidió tal cosa ni se le había encargado, pero que supo al tiempo que estaba en la corte que el dicho Dorador la había dado y pedido en su nombre, como si él la diera. [Toda esta anterior respuesta, testada.] El cual dijo que por él no se dió tal petición, ni en los capítulos que se le dieron estaba. Dijeron los señores que nombraban por procuradores e hicieron número, a Diego Riquel, Manuel de Gibraleón, Alonso Manuel, Alonso Velásquez, Lope d'Arceo, Vasco Fernandes Enamorado y que este sea número tasado y, creciendo el pueblo, queda abierto para se crecer aquel número y que si Diego de Catres quisiere usar de su oficio de procurador que lo use, no obstante el dicho número, porque en la carta de su Alteza viene nombrado y es por su voluntad que no lo quiere usar y que antes que usen sus oficios parezcan ante su señoría a prestar juramento, y así de fianzas como de examinación.

f. 266 r.

Obligación de Alonso Donaire para hacer **candelas** hasta pasqua florida del año siguiente de 1512. Que dará el candel de sevo en quantía cada día de quatro libras, que entren diez en libra, e por menudo cada candela dos mrs., de manera que tanto salga por menudo como por peso e que a de dar la libra a veinte mrs. E que sea de sevo bien cozido e çazonado, pavilo cocho e mazerado, e que ninguna otra persona pueda hazellas en esta villa ni las venda de otra manera. E dió por su fiador a Martín Sanches, vezino desta isla y que las candelas no sean borrosas ni sevo suzio. Ts.: Alonso Ortis, Diego Amarillo, Alonso de Xerés, Juan de Guadalupe y otros.= Firmado=Alonso Donaire=.

152.—Cabildo.

f. 266 v.

Miércoles, 28 de mayo de 1511, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Sr. Ad.; el Br. Pero Lopes de Vergara, Tte.; Gallinato, B. Benites, Vergara, Llerena, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

«Paresció presente Juan de Narvaes, vecino e regidor de la isla de Canaria e Juan de Ariñez, escrivano mayor del Concejo della e presentaron... una carta mensajera e un escripto de requerimiento en nonbre del Concejo... de Canaria e una carta de la Reina Ntra. Sra. D.^a Isabel que aya gloria, que todo hablava e disponía en razón que se les dexase **sacar pan** e otras cosas desta isla.» El Sr. Ad. dijo que lo cometían al Br. Pero Fernandes.

Diego Iñigues de San Martín en nombre de Pedro de Ervás pidió que le diesen, para **sacar el ganado** vacuno, año y medio. Dijeron que pague el herbaje que debe y que lo demás que estuviere que pague el herbaje al respecto.

Ordenaron que al ejecutar contra las personas y bienes que deben a la isla el **herbaje** pasado, que se les liquide en dos o tres términos del mismo ganado que debiere el herbaje, como mrs. y haber del Rey, requiriéndosele primeramente.

30 de mayo de 1511, «El Sr. Ad., como governador e repartidor destas islas, da poder e comisión a vos Pedro de Vergara, vecino e regidor, para que midais e hagais **medir señalar e amojonar y repartais** a las personas que mis alvalaes de repartimiento tienen, a cada uno por suerte lo que le copiere, para en que se haga un pago de viña, la qual tierra es en esta Laguna en las laderas de un barranco [«del cerro redondo» testado] fasta do el dho Pedro de Vergara sabe que está señalado e lo tiene nonbrado. Que lo que haga sea firme e la tierra do se ha de hacer el dicho repartimiento el camino real que sale encima de las viñas de Alonso de las Hijas hasta arriba a la cumbre e de la otra parte el barracano que está cabe las viñas de Bartolomé de Jaen e linde con Miguel Márquez e a de quedar un camino por medio, para lo qual así hazer le dió poder. E conplidas mis alvalaes deis a todas las otras personas tierras en este término que dho es, a cada uno la cantidad segund que a vos bien visto fuere, e a todos pongais término para que lo cerquen e pongan e sostengan... Otrosí os doy poder para que repartais e entregueis los solares a las personas que tengo nonbradas y os paresciere, desde la casa de Pero Isasaga hasta los corrales de Sancho de Vargas, las caberas tapias que salen a la laguna.... e deis la posesión... Ts.: Gonzalo Muñoz, Andrés Suares Gallinato=Firmado=El Adelantado=.»

f. 267 r.

El Ad. nombró para **corredores de lonja** a Pedro Dorador y a Diego Dorador, su hijo, vecinos, y no otra persona alguna. || =Firmado el Adelantado.

f. 267 v.

153.—Cabildo.

30 de mayo de 1511, dentro de las casas de Pedro de Vergara. El Sr. Ad.; el Tte. Br. P. Lopes de Vergara; Vergara, Gallinato, Valdés, Rgs.; ante Vallejo.

«El Sr. Ad. en faz del dho su teniente e regidores crió e fizo su **alcalde mayor** a Gonzalo Muñoz, presente, e le dió la vara, etc.»

f. 268 r.

«Yo el dho Ad. digo que si no oviere harto en la **tierra** nonbradas **para viñas** que sea e lo reparta el dho. P. de Vergara fasta San Lázaro. Ts.: Pedro de Valdés y el Vicario y Xuares=Rúbrica del Adelantado=»

Se **pregonó** públicamente que todos los que tenían títulos y alvalaes de repartimiento para el pago de viñas las presenten hoy y mañana, porque el lunes se había de hacer el repartimiento y que pasado dho. término se hará y los otros habrán paciencia. Lo mandó pregonar P. de Vergara. Ts.: Zorroza, Alonso de Xerés, Diego Ortiz, patrón, Gallinato y el Sr. Don Pedro.

154.—Cabildo.

Lunes, 2 de junio de 1511, dentro de la iglesia de S. Miguel. Gonzalo Muñoz, Alc. m.; Vergara, Gallinato, Castellano, Br. P. Fernandes, Valdés, Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Pedro Dorador dice que le es hecha merced del **alcaldía de la cárcel** por el señor Ad. y el alguacil mayor; pide ser recibido. Dijeron que le darán respuesta.

Cometióse al Tte. y a Las Hijas tomen la **cuenta** a Juan Peres, así del peso como de la montaracia.

Juan Peres se **desistió** del cargo del peso de la carnicería y que sus mercedes provean.

155.—Cabildo.

Viernes, 6 de junio de 1511. Gonzalo Muñoz, Alc. m.; Gallinato, Vergara, Valdés, Br. P. Fernandes, Rgs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo. Luego vino Llerena.

f. 268 v.

Antonio de las Caxa y Juan de Juan Brux dicen que tienen ciertos **vinos** de Caparica (¹) y les cuesta mucho de fletes y gastos y los quisieron traer a esta isla. Piden les pongan precio. Se cometió a los diputados.

Pedrianis, aserrador, pide licencia de seis **tozas**. Que las tome de las caídas.

Diego Ramires de la Rua dice que Francisco Dias, pregonero, lleva por **emplazar**

(¹) o Taparica, Cuparica.

a uno, seis mrs. so color que el Tte. Vergara le dijo que emplazase por tres plazos. Se comete a la Justicia que lo vea y le castigue si ha hecho lo que no debe.

Alfonso Yanis, aserrador, pide licencia para diez **tozas**. Que las tome de las cortadas.

Pero García, pide licencia para vender cierto **azúcar** que ha comprado en la isla. Le dan licencia.

Juan Fernandes, portugués, dice que Antón de los Olivos no le quiere pagar un tercio que se le libró del **alquiler de la cárcel**. f. 269 r.

Se platicó sobre los **paños** que venían a esta isla, que se vendían unos por otros y que para ello se eligió a Las Hijas para que con Requena los viese y sellase; y porque parece que Las Hijas había trabajado en ello, para que el trabajo se repartiese por todos, acordóse se cometiese a los diputados que el tiempo que lo sean tengan cargo de sellar los paños y el herrete esté en poder suyo.

156.—Cabildo.

Viernes, 13 de junio de 1511, dentro de la iglesia de S. Miguel. El Sr. Ad.; Vergara, Reg. y Alg.; Castellano, Valdés, Gallinato, Llerena, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Juan Martín, vecino de Acentejo, dice que para remedio de los que pasan por allá, da de comer y vende y que se teme que pague **renta** y se la pidan. Suplica que hayan por bien no se le pida nada, pues es suya la casa. Acordaron pague de renta en cada año mil mrs.

«Jaques Castalica pide licencia para sacar quarenta **caxas vazias**, por que no puede aver açúcar para las henchir. Dixeron que no se puede dar licencia.» f. 269 v.

Pedro Dorador dice le hicieron merced de la **alcaldía de la cárcel**, que reciban de él las fianzas. Cométese a los diputados, que son Castellano y Gallinato.

Gonzalo de Córdoba, el labrador, dice que le ha movido pleito el procurador síndico y personero sobre cierta **leña** que cortó e hizo ceniza, que pudo hacerlo y gozar de ello por ser vecino y pide no le den fatiga. Dijeron que porque publica hasta seis o siete o ocho cahices de ceniza y no tiene más, que de estos se le hace suelta con tanto que los gaste en la isla y que si más hay de estos, que siga su justicia.

«Dase petición que pide media dozana de **tablas**. No hay nonbre en la petición.»

Jacomo de Carmona dice que por cierto **pleito** que le movió Juan Peres pagó tres

mil mrs. de pena y más prestó XVII mil mrs. y pide le sea pagado. Se cometi6 a Vergara y a Llerena para que hablen con 6l de parte de sus sefioría y mercedes, para que espere alg6n tiempo porque ahora no hay dinero.

f. 270 r. Juan Fernandes, portugu6s, dice que tiene su casa para **c6rcel**, pide se la den en que viva 6l y su mujer e hijos y m6s que le paguen su alquiler, porque un libramiento que le dieron en Ant6n de los Olivos no lo acepta ni paga. Se remite al Alc. m.

Diego Iñigues de San Mart6n, en nombre de Pedro de Erv6s, pide que de San Juan en adelante pagase los **herbajes**. Dijeron que est6 a lo acordado.

Alonso Samarinas dice que a 6l le fu6 dada la **fuentes** de los Berros en cierta forma y que ahora, habiendo gastado cien doblas, pide se la dejen o le paguen lo gastado. Dicen que para el primer cabildo se determinar6.

f. 270 v. Se platic6 sobre los grandes daños que los **ganados** hacen en los panes. Dijeron que se debían remediar por este agosto hasta ser recogidas las simientes, porque el año venidero se han de cercar; por tanto ordenaron que todos los sefiores de ganados los tengan bien guardados, y cualquier ganado que sea tomado haciendo daño en los panes hasta primer día de || agosto pague las penas de mrs. acordadas; despu6s lleven los ganados donde antes los solían llevar.

Asimismo se orden6 por evitar los dhos daños a los sefiores de panes que se cercase el t6rmino de Tacoronte y el puerto de Tegueste que est6 a par del Peñol y que para esto contribuyesen los sefiores de las tierras de los dichos t6rminos. Los de Tacoronte para la su pertenencia, los de Tegueste para el dicho puerto y tambi6n los de los ganados, y lo cometieron a Vergara y Castellano.

Francisco Dias, **pregonero**, dice que es pobre y no se puede sostener y pide le den salario. [No hay acuerdo]

Rui García, alcaide de la c6rcel, dice que Pedro Dorador pide el **alcaldía de la c6rcel**, que no es hombre a quien se le deba dar, porque fu6 en soltar y solt6 a Fernando de Llerena. Fu6 leída la petici6n.

Otrosí se acord6 se pregonase la ordenanza del defendimiento de las eras y pajares.

f. 271 r. Obligaci6n de Gonzalo Fern6ndez sobre el sacar del agua.

•En este Cabildo se oblig6 Gonzalo Fernandes, asserrador, al Sr. Ad. e Srs. de dar asentados desde la Madre del Agua hasta la plaza desta villa de San Crist6val, do es la iglesia de Sr. Sant Miguel, a su costa todos los **caños** que fueren menester de tea pura de dentro e de fuera, de gordor de un palmo de frente e de largor de cinco palmos, los cuales ha de oradar de luengo a luengo de macho y henbra y que el horado sea de aqu6l anchura que los Sres. mandaren y le fuere dada, en tal manera

que no han de ser hendidos ni vetosos. El qual a de cortar a su costa en la montaña las toças de tea e aserrallas a su costa e hazello trozos a su costa y horadillos de macho y hembra e asentallos bien puestos e bien tapados en manera que no se salga gota de agua. E a de reparar la madre poniéndole todo remedio en manera que esté estanca y que dé tal orden e tal recabdo y artificio que toda el agua de la madre recoxgan los caños en manera que venga a la plaza. Y a su costa a de hacer la herramienta grande y pequeña y de macho y hembra para que lo que así se escopleare por bitola encaxe uno en otro. E hásele de dar licencia para que corte la madera de tea la que fuere menester, y el acarrear los caños a su costa hasta la obra; y hásele de dar abierta el acequia por do vienen los caños viejos para quél asiente los caños nuevos y se obliga de no poner caño viejo alguno de los que agora están salvo nuevos, sin faltar ninguno de la manera que dicha es. E que quanto a reparar la madre y abrir el azequia e cubrir los caños, questo sea cargo del Cabildo. E por razón de lo susodho los Sres. le an de dar por cada caño un real de plata e que le sea pagado así como fuere asentándolo, lo cual le paguen de los bienes e rentas de la isla. E que luego se le den adelantados diez doblas. E que el dará un fiador de seguridad llano e abonado e quel Juez ques o fuere por el Sr. Ad. le faga pagar. Lo qual ha de comenzar e se obliga a ello de diez e seis días deste mes de junio y lo a de dar todo acabado por todo el mes de setiembre primero que viene... E que traerá en la obra de más de su persona, desde lunes en adelante, tres onbres e que no alzará mano de la dha obra ni se entremeterá en otras cosas hasta ser acabada la dha obra, por que si antes de dicho término pudiere serlo tenga acabada. E los señores Justicia e Regimiento || en lo que a ellos toca e atañe lo prometieron de hacer e conplir, etc. Ts.: el señor don Pedro e Diego Dorador e Juan Peres, personero;...=Rúbrica del Ad. y firma de Diego Dorador, por Gonzalo Fernandes.»

f. 271 v.

Fué recibido Sabastián Páez por **regidor** de la isla por el Sr. Ad., el cual hizo la solemnidad del Juramento.

«En 18 días del mes de Junio fueron fiadores de Pedro Dorador, Manuel de Gibraleón e Diego Riquel e Diego Fernandes Amarillo e Alonso de Xerés, vecinos, los quales dixeron aquellos fiaban a Diego Dorador en razón de la alcaldía de la cárcel, por su culpa o mal recabdo, así de presos como de prisioneros, etc., la que recibió Andres Suares, regidor e diputado para esto. Ts.: Alonso Márquez, e Alonso Márquez, vecinos de Lepe e Juan de Guadalupa=Firmado=Andrés Suares Gallinato=Alonso de Torres=Manuel de Gibraleón=Diego Fernandes Amarillo=Diego Riquel=»

f. 272 r.

157.— Cabildo.

16 de junio de 1511, en S. Miguel. El Sr. Ad., su Alc. m. Gonzalo Muñoz; Vergara, su Alg. m.; L. Fernandes, Castellano, Gallinato, Valdés, Llerena, Regs., Las Hijas, Fiel; Sabastián Páez, Reg.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 272 v.

García Rodrigues, portero del Cabildo, dice que lo ha sido cuatro años y que

Diego Dorador se entremete en lo ser, pide no se lo consientan ni sea despojado de su posesión. Dijeron se vean los títulos y que el que fuere ese valga.

Se platicó del daño que recibe la isla por haber **pegueros**, así porque las montañas se destruyen como porque los que hacen la pez están de continuo fuera de los poblados, en tales partes que no oyen misa y se pierden y gastan por el mucho costo que tiene la pez. Ordenaron que ninguna persona no haga pez en ningunas montañas.

Que ninguna persona sea osada de cortar **almácigo** para sacar fuera de la isla en madera ni hecha ceniza y el que de la isla lo haya de cortar pida licencia.

Dieron poder a Castellano para ejecutar el **repartimiento** para adobar los abrevaderos. Ejecute en sus bienes el dicho repartimiento y que ningún porquero beba en la dicha fuente, y así lo estorbe.

16 de junio de 1511, se **pregonaron** las ordenanzas de los puercos que se hizo el 13 de este mes y de la pez y de cortar almácigos. Ts.: Alonso Velásquez, Alonso Manuel, Diego Ramires, Juan Peres, personero; Diego Dorador, portero del Cabildo y otros.

f. 273 r. **158.—Cabildo.**

21 de junio de 1511, dentro de S. Miguel. El Sr. Ad., su Alc. m. G. Muñoz, alg.; Vergara, L. Fernandes, Gallinato, Castellano, Valdés, Llerena, S. Páez, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo. Luego entró B. Benites.

Se determinó lo pedido por Alonso de Samarinas en razón del **agua de los Berros**. Dieron su poder a Vergara y al Br. P. Fernandes para que reciban cualquier petición o escrituras del dicho Samarinas para verificar los gastos que hizo para aprovechar el agua.

f. 273 v.

Se platicó sobre el **agua** del Concejo, que va por Tegueste, con la cual se regaban las heredades de Tégina a donde el dicho Sr. Ad., con algunos de los Srs., fué a visitar porque diz que Axenxo Gomes impedía aquel agua, que decía tenía título de ella y para que no recibiesen tanto daño || otros que allí tienen heredades, mandaron que el dicho pueda regar hasta el quince de mayo, dejando agua en el arroyo bajo en que beban los ganados, y dende en adelante no toque ni tome de la dicha agua. Y que esto se manda sin perjuicio del derecho del Concejo, porque era suya el agua; y que sea notificado al dicho Axenxo. Y que deje camino llano en las heredades, desde la entrada del Río hasta en fin de ellas, de ancho de veinte y cinco pies.

Francisco Dias, **pregonero** del Concejo, dijo que no se puede sostener en el oficio, que como en otras partes le den salario. Dijeron se le dará de que haya dineros.

En faz de los Regs. Valdés y L. Fernandes, notifiqué lo susodicho a Axenxo Gomes, el cual diz que era el **agua** suya y apela de ello. Ts.: Alonso Lorenzo y Martín Gonzalo.

El comendador fray Francisco de Quintanilla dice que en razón del **agua del Pino** que le fué quitada le mandó su señoría dar información, la cual dió ante Sabastián Páez; pide sea restituído en su posesión. Mandaron que traiga la probanza que tiene hecha ante Páez.

Sobre una agua que es en Tegueste, bajo el **agua** con que ha regado Axenxo Gomes que parece que impide Gonçalo d'Oporto, proveen que la deje libre para que beban los ganados y se cerque, de manera que no reciba daño y que cuando regase sea de noche, por que no enturbie el agua de día en el barranco debajo de las dichas aguas, que deje un camino por donde entren de día los ganados y que haga acequia *por do despina* el agua de día y vaya al abrevadero. Que se le ha de notificar a él y sus consortes y que no pueden beber puercos. || Otrósí que debajo de estas aguas hay otras, que aquellas los puercos puedan beber.

f. 274 r.

[Resto del folio y vuelto, en blanco.]

159.—Cabildo.

f. 275 r.

Viernes, 27 de junio de 1511, dentro de las casas del Sr. Ad. El Alc. m. G. Muñoz; Gallinato, Br. P. Fernandes, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Valdés, ante Vallejo. Luego vino Vergara y Zorroza.

Alonso Márquez, maestro de la **carabela** Bermeja dice que para ella ha menester dos palos para unas *gemelgas* para el *mástel* y cuatro tablas para *talabordos*, etc. Dijeron que reciban de él juramento si es verdad y que haciéndolo en el puerto o cualquier puerto de esta isla, que le dan licencia.

Se platicó sobre una petición del mayordomo de **San Sebastián** que dice que junto con Santo Espíritus están unas casas que son de San Sebastián y vean si será bien hacerse allí el principio del *espital*, pues que la venta de la casa de Alonso Rodrigues no pasó. Otrósí que las yeguas se las traen cada día al corral de la dehesa, por lo que en penas le llevan más que ellas valen. Dijeron, en cuanto a las yeguas, que no trille con ellas y que puedan parar en las dehesas y beber de las aguas friamente sin que sean prendadas. En lo demás de la casa se comete a Vergara y a Las Hijas.

Hernad García, **yeguarizo**, dice que lo echó a perder Diego Alcarás, guarda del Peñol, y un sobrino suyo que le ha prendado en cuantía de cinco mil mrs. y que si así pasase no hallarían quien guarde las yeguas. Dijeron que cometen esta causa a Vergara y Gallinato.

- f. 275 v. El personero dijo que del ganado que en esta isla había procedían muchos **cueros** y que los regatones, mercadores y otros los habían sacado fuera y por ello los zapateros no podían haber cueros, salvo pocos, malos y caros, el deshecho que les quedaba, porque los tales los llevaban a tales partes que los vendían a mucho precio y por ello la isla tenía mucha necesidad de calzado y el que había lo mercaban caro y les duraba poco. Luego por parte de los zapateros dieron una petición sobre los corambres pidiendo no dejasen sacarlas o las tasasen. Los señores mandaron que en adelante no se pudiese sacar corambre alguna fuera de esta isla salvo que se vendiese y gastase en la dicha isla. Ordenaron y mandaron, porque algunos hombres **cabdalosos** podría ser que recogiesen en sí toda la corambre o parte de ella para después la vender más cara; y al tiempo que la viniesen a comprar los zapateros, no se la quisiesen vender sino a crecido precio; que las personas que tuviesen corambre fuesen obligadas a venderlas en la isla a los que las quisiesen comprar || y si diferencia hubiere en el precio que se tase. Mandóse pregonar.
- f. 276 r.

Se habló sobre que se debía proveer de **mayordomo** en los bienes de San Sebastián porque Mateo Carbón, que lo es, es mercador y ha ido algunas veces fuera de esta isla y ahora ha de ir a Castilla y eligieron a Juan Peres de Zorroza, por ser persona del Cabildo y de bien, al cual dieron poder y que se avise de un escribano y de quien viere que le cumple. Le señalan de salario el diezmo de todo lo que los dichos bienes rentaren. Y que Sabastián Páez tome la cuenta al dicho Carbón.

En dicho día, mes y año se **pregonaron** públicamente las ordenanzas de los corambres y San Sebastián. Ts.: Gonzalo de Alcobillo, Mateo Viña y otros.

f. 276 v. **160.—Cabildo.**

Viernes, 4 de julio de 1511. Gonzalo Muñoz, Alc. m.; L. Fernandes, Castellano, Valdés, Llerena, Las Hijas, Fiel; Páez, Zorroza, Pers., ante Vallejo. Luego vinieron Gallinato y Vergara.

Diego Dorador jura su cargo de **portero** del Cabildo.

Alonso Ortiz dijo que es perjuicio de la isla que sólo Alonso Donaire hiciese **candelas**, porque si todos hacen candelas bajarán. Dijeron que baje el precio y que se lo darán, dando fianzas.

Pero García dijo que hubo contra sus mercadurías 150 fgs. de **trigo**; pide saca. Le dan de 100 fgs.

Eligen por **diputados** a G. de Valdés y S. Páez.

- f. 277 r. Los padres frailes de S. Francisco piden saca de seis tozas de **pino** que tienen, en pago de misas, para Canaria. Lo niegan.

Castellano y Gallinato dijeron que han sido **diputados** y no les dieron la llave de la caja del Cabildo ni la recibieron, ni el herrete de los paños; que se dé a los diputados.

San Sebastián. Se concertó con S. Páez y se partieron estos bienes siguientes: dió una casa que tiene en esta villa junto con la otra de S. Sebastián, que tiene acensada en 800 mrs.; y la mitad de la casa de Taoro del Araotava que le pertenece, con todo lo allí anexo, y más otra casa derrocada que está en Santa Cruz, que linda con casas de Lope Fernandes, regidor. Y que el dicho S. Páez haya las seis fanegas de riego de Taoro del Araotava. Por manera que dan para Sabastián Páez, tres fgs. de tierra de riego, con las otras tres que le pertenecen y las dichas tres casas quedan para S. Sebastián y fué de ello consentidor en nombre de su mujer.

Se ordenó que cada viernes se diga una **misa** en la iglesia de señor San Miguel a honor y reverencia del bienaventurado mártir S. Sebastián y por el ánima de Pero Lopes de Villera, difunto, en memoria de lo que dejó mandado por su testamento y que el mayordomo tenga cargo de las hacer decir y dé un real por cada misa al sacerdote y para cera, hasta tanto que se haga el *espital* de S. Sebastián; y que se diga a tiempo que los regidores la *oyan*.

161.--Cabildo.

Sábado, 5 de julio de 1511, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Alc. m. Muñoz, L. Fernandes, Valdés, Gallinato, Llerena; Las Hijas, Fiel; Páez; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Gonzalo del Castillo dice que sirvió de **escribano de la mesta** dos meses, que se le deben 3.000 mrs. de salario y que Juan Peres le pide herbaje de cierto ganado. Pidió que se le descuente en lo que se le ha de pagar. Que muestre el concierto que hizo con el Cabildo y el servicio que hizo.

f. 277 v.

Antonio d'Evora dice que él llevaba por dos albalaes cierta saca de **trigo** y que con la de menos *contía* envió trigo en más y pide que le manden volver 9 fgs. que le tomaron. Que siga su justicia.

162.—Cabildo.

Viernes, 11 de julio de 1511, en S. Miguel. El Alc. m. Muñoz, Vergara, Gallinato, el Br. P. Fernandes; Las Hijas, Fiel; Páez; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Axenxo Gomes, Zorroza, Gonzalo de Porto, Rodrigo de León y otros, dicen que ellos han trabajado muchos meses en hacer sus viñas y que ahora que habían de haber algún provecho y trayendo las **uvas** de muy lejos, que reciben agravio en mandarles vender a dos y medio la libra. Que está bien.

García Rodrigues, dice que en el tiempo que fué **portero**, del salario se le deben

f. 278 r.

2.000 mrs. Mandaron que yo el dicho escribano haga la cuenta, y le haga el libramiento.

Estevan Gonçales, maestre, pide dos docenas de tablas de laurel para adobar su **navío**, que está en el puerto. Nichil.

Francisco Martín dice que viniendo por la mar se le quebraron los *talabordos* de su **navío**; pide dos tablas. Dijeron que lo jure y que lo adobe en este puerto.

García de León dice que ha habido en contra de sus mercaderías algún **trigo** y porque él ha de cumplir en Castilla, pide licencia para sacarlo a Canaria. Dijeron declare lo que lleva, dé fianza y traiga fe de Canaria.

Mandan que el escribano dé inventario de los **bienes de señor S. Sebastián** y lo tomen P. de Vergara, S. Páez y Zorroza.

El Br. Pero Fernandes pide que persona extranjera y sospechosa no saque **trigo** ni **cebada**.

f. 278 v.

«Se platicó que muchas vezes los juezes no vesitavan los **presos** ni les davan abdiencia, ni los escrivanos llevaban a la cárcel los procesos, por donde se les dilatavan las cabsas, y los alcaides y carceleros aprisionaban los presos más de lo que era razón e les hazían males y daños, ya por henemistad, ya porque les diesen algo de lo suyo, e que los juezes no podían remediarlo, por no querer o no venir a su noticia. Hordenóse que los diputados estoviesen a los abtos de cárcel desde el principio hasta el cabo, amos si pudiesen estar o al menos el uno, para ver si los dhos heran bien tratados o agraviados e informasen al juez todo lo que uviese en favor de los dhos presos. Asimismo que quando la justicia oviese de dar tormento alguno, por que muchas vezes se davan tormentos demasiados y eran tratados los presos crudamente, por tanto que asimismo estoviesen los dhos diputados o uno dellos al dar de qualquier tormento para que el atormentado no recibiese agravio e quel juez llamase, al tienpo que aya de darlo, a los dhos diputados o a qualquier dellos y porque desto no se pretendiese inorancia mandóse hazer el traslado de lo susodho y fuese puesto en una tablilla en la cárcel pública, junto con la tabla de los derechos, e mandaron a mi dho escrivano lo hiziese».

f. 279 r.

163.—Cabildo.

Viernes, 18 de julio de 1511, en S. Miguel. El Alc. m. Muñoz, Vergara, Gallinato, Valdés, J. Benites y P. Páez, ante Vallejo.

Francisco de Campos pide sacar cierta **corambre**, que tiene hasta 200 cueros. Que se pregone tres veces y no se hallando quien lo quisiere se le dé licencia.

Lope Gallego pide licencia de 100 fgs. de **trigo**. Se la dan.

Marcos Peres dice que va fuera de esta isla y pide licencia para sacar 100 quintales de **pan cocido** y 50 fgs. de **harina**. Dicen que declare para do la quiere y para qué y si fuere para traer **esclavos** o mercadería que se obligue a traerlo a esta isla, que se le da licencia como a vecino.

Juan Benites, regidor, dice que ha menester sacar 90 fgs. de trigo para haber 6.500 **tejas**. Le fué dada.

164.—Cabildo.

f. 279 v.

Jueves, 31 de julio de 1511, en S. Miguel. El Alc. m. Muñoz; Valdés, Gallinato, Lugo, Las Hijas, S. Páez, Zorroza, pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre el **entredicho** que el Obispo ponía por razón de los amancebados y para que no pasase y para las otras cosas que de esto han sucedido, lo cometieron a Gallinato y Valdés.

165.—Cabildo.

Viernes, 1.º de agosto de 1511, en S. Miguel. El Alc. m. Muñoz; Vergara, P. de Lugo, Valdés, Castellano, Páez y Gallinato, Regs.

Sebastián Gonçales pide licencia para dos docenas de **tablas** de laurel para adobar su navío en el puerto. Se la dan con juramento de él y del carpintero.

Sancho de Salazar dice que tiene tres **yeguas** con que ara y de atahona, las que no le guarda el yeguarizo y ahora le pide las guardas. Que siga su justicia.

Fray Andrés, Vicevicario, dice que una casa que está cabe su **monesterio** de señor S. Sebastián que se le atribute. Cometieron a Gallinato y a Las Hijas para que platicuen sobre el precio y persona que se ha de obligar.

f. 280 r.

«Antón Azate dize que Diego de Alcarás ganó en la **renta de la montarazía** deste año, mil mrs. de prometido, los quales le dió e traspasó y que a él le fué fecha ejecución por tres mil y tantos mrs. del año pasado y que Pero Lopes de Vergara mandó questos mil mrs. se le descontasen e que Juan Peres los a cobrado; pide se los manden pagar y descontar. Dixeron muestre el mandado del Teniente.»

El personero dijo que ya saben cómo, por los 18 mil mrs. en que fué condeñado Diego Amarillo, han sido citados en la Chancillería y pide que sus mercedes provean de **procurador**. Dijeron que al primer cabildo se traiga poder ordenado para Alonso Grande y (1) Talavera para que juntamente insolidum procuren esta causa.

Zorroza dijo que las **canales** de la fuente de los berros se pierden y dañan y las toman. Lo cometieron al personero, por ante mi, las ponga en almoneda y las venda.

(1) En blanco.

Jacome Caçaña pide licencia para la Gomera, de 100 fgs. de **trigo**. Le dan la licencia.

f. 280 v. Pedro de Almonte pide licencia para la Gomera de 600 fgs. de **trigo** porque mandaron pregonar que podían sacar todos trigo libremente para Castilla y para las islas. Dijeron que hasta que se haga la tazmía que se le da de cien fgs.

Gonzalo Fernandes, aserrador, pide le oigan en justicia sobre una yunta de **bueyes** que está tomada por una *esecución*. Dijeron que el Sr. alcalde que lo tiene a cargo, lo mire, que no sea *perdidoso*.

Se platicó que se pesase **carne** en el Araotava, porque lo habían pedido los vecinos, porque el reg. P. de Lugo quiere proveer el dicho pueblo hasta *carrastollendas*. Se obliga de dar vaca y carnero y de las otras carnes a los precios y según se pesa en esta villa, y los señores dieron el dicho asiento.

Alonso de Niebla dice que el año pasado le dieron 100 fgs. de trigo de saca para Canaria y que no la sacó; pide se le dé ahora. Dijeron que hasta que se vea la tazmía le dan cien.

f. 281 r. Diego Rodrigues, dice que le *eligeron* por **alarife** y pide le den testimonio de lo ordenado. Dijeron que se le dé.

Dijeron que los diputados vean la **teja y ladrillos** y lo que fuere malo lo quiebren y lo bueno lo aprueben y hayan su consejo con el alarife.

166.—Cabildo.

Viernes, 8 de agosto de 1511, en S. Miguel. El Alc. m. Muñoz; Gallinato, Valdés, Páez, Vergara y Zorroza, ante Fernand Guerra.

[Sin acuerdos=Firmado=Fernand Guerra]

167.—Cabildo.

Viernes, 22 de agosto de 1511. El Sr. Ad.; el Alc. m. Muñoz; Vergara, Castellano, Las Hijas, Fiel; Páez, Zorroza, Pers., ante Vallejo. Luego vinieron Gallinato y el Br. P. Fernandes.

f. 281 v. «Dixeron que ya savían sus señorías como el Regimiento eran patronos de los bienes y **espital** de señor San Sebastián que mandó e dotó Pero Lopes de Villera, defunto, que Dios aya; e que pues esta era obra tan santa e provechosa, donde el culto devino avía de ser onrrado e venerado e los pobres reparados y albergados, e que para hazer este espital les era nescesario un solar tal qual al caso convenía, por tanto que le suplicaban e pedían al dho Sr. Ad. [se lo diera] en nonbre de la Reina nues-tra señora e por virtud de su real poder que tenía para repartir, el qual dho solar

pedían desde las casas que fueron de Pedro de Isasaga, que agora son de Gerónimo de Valdés, yendo cara San Francisco, sesenta pasos, e que vaya el dho solar hasta la otra calle del compás deste número de sesenta pasos de calle a calle, por que así dado por su señoría ellos pusiesen en obra de hazer el dho espital e se cunpliese lo quel testador dexó mandado. El Sr. Ad. dixo que visto lo pedido ser cosa tan acebta al servicio de Dios y de la Reina N.^a S.^a e bien e pro y ennoblescimiento desta dha isla, que avía por bien de se lo conceder,» etc.—El Adelantado, rubricado—

Gallinato dijo que contradice la dha data del dho solar y que requiere al Sr. Ad. que no dé el solar porque entra en lo suyo que es adelante.

Antón Ruis, vecino de la villa de Moguer, pide licencia de dos cahices de **trigo** para sacar a Castilla.

En 27 de agosto de 1511, la Justicia y Regimiento libraron las peticiones siguientes: f. 282 r.

Diego de Torres dice que le prendó Bartolomé, **guarda del campo**, el año pasado y que le dió una hacha y azadón y pide se le vuelva, que está presto de pagar la pena porque Juan Peres se los pide y tiene dadas las prendas. Que lo pida a la Justicia.

Andrés de Luna dice tiene 100 fgs. de **trigo** contra sus mercaderías para la Gomera o Canaria y en cuenta de sus viñas que dió a labradores. Que se haga la tazmía.

Gregorio Tabordo, **alcalde de la mesta**, dice le libraron por su salario diez mil mrs. y no le pagan y pide se lo paguen en los herbajes. Que se le libre en Juan Peres, cogedor de los dineros.

Pedro Párraga dice le tomaron 200 **bueyes** en el rincón de la dehesa y el montaraz le pide la pena. Pide merced de ella. «Que su señoría rogará por él por servicio de Dios.»

«El Br. Pero Fernandes, regidor, dixo que el Sr. Ad. en nonbre de su Alteza le ovo dado un solar que linda con los corrales de Sancho de Vargas y agora ha venido a su noticia está reservado por **dehesa** al Concejo, que él se desistía dél. Pide, que las otras personas a quien se dió, que se quiten e no fabriquen, especial un hijo de Juan Peres, que está haziendo un pozo en la dehesa.»

Juan de Malara pide saca de una docena de **tablas**.

Sobre los **daños** que hay por haber muchos puercos que destruyen las sementeras y parvas, enturbian las aguas y destruyen pajares hechos en almiares, ordenan que ningún vecino tenga más de 40 puercas y que cada año se renueven en dicho número; y las más que tengan las maten o capen hasta el mes de enero. f. 282 v.

El Sr. Adelantado nombró por diputados para esta ordenanza a Castellano y a Las Hijas, Regs. f. 283 r.

Domingo, 24 de agosto de 1511, se **pregonó** la ordenanza de los puercos. Ts.: Antón de los Olivos, Diego de Catres, Gonzalo Fernandes, Cristóval de Aponte, el Br. Núñez, Gonzalo de Córdoba, el labrador, Pedro d'Aspetia y otros.

168.—Cabildo.

Miércoles, 27 de agosto de 1511, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Ad., el Alc. m. Muñoz, B. Benites, L. Fernandes, P. de Lugo, Castellano, el Br. P. Fernandes, Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo. Luego vinieron Gallinato y Valdés.

f. 283 v. Pero Alfonso pide licencia para pesar unas **puercas** gordas un mri. menos por libra. Se le da licencia para mañana jueves y el sábado y domingo.

Juan Núñez, lealdador, dice se le debe de su **salario** 1.650 mrs. que se libraron en A. de los Olivos, pero no le paga. Y otra pena a Pedro de Lugo de 1.300 mrs. que le dieron a cuenta de su salario porque dice que el azúcar era de unas cañas malas. Dicen que le ordenarán a A de los Olivos le pague y sobre lo de Pedro de que Lugo que pleito hay sobre ello.

El Br. P. Fernandes requiere al Alc. m. y Regimiento por cuanto este año hay poco **pan** y el año es luengo que no se saque y se detenga hasta verse la tazmía, y que si alguno se sacase para parte lícita lo sea con permiso de la Justicia y dos personas diputadas. Castellano pidió lo mismo.

169.—Cabildo.

f. 284 r. **29 de agosto de 1511**, en S. Miguel. El Sr. Ad.; || el Alc. m. Muñoz; B. Benites, Gallinato, L. Fernandes, Castellano, Llerena, Páez, P. de Lugo, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Juan Fernandes, pidió se le pagase el **alquile** de la cárcel así del año pasado como lo que corre de este, por que A. de los Olivos no quiere cumplir y le vuelvan sus casas. Cometieron a Las Hijas y Páez para que siendo cierto, se le libre.

Juan Doñate pidió que la **cara** se selle porque el diezmo no se pierda. Cometieron a Las Hijas que sepa razón del sello y lo haya y haga sello de hierro y tenga vatel.

Juan d'Armas, Juan Delgado, Pero Negrín, Marcos Verde y otros piden que el **alcalde de la mesta** vaya a hacerles esta a Taganana y al valle de Salazar que ellos la pagarán. Que pagándole su trabajo lo vaya a hacer.

Que Juan Peres de Zorroza haga rematar las **canales** de la fuente de los berros.

f. 284 v. Se platicó sobre que se debía proveer **persona** que fuese a **suplicar con su Alteza** y con los de su Consejo. Fué acordado fuese el señor Bartolome Benites con otro regidor y que fuese dándose seis reales y lo demás él lo ponía.

170.—Cabildo.

Viernes, 5 de setiembre de 1511. El Sr. Ad.; L. Fernandes, Castellano, Gallinato, Valdés, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo. Luego entró el Alc. m. Muñoz y J. Benites.

Pero López, carpintero, pide saca de 300 fgs. de **trigo** en contra de mercadería. Se le da licencia para Canaria.

El Br. P. Fernandes y Gallinato dijeron se **sacase** para la Gomera.

Juan Danbrux dice que ha habido en contra de sus mercaderías 60 fgs. de **trigo** y 20 de **cebada**; pide saca para Canaria. Le dan licencia.

Gregorio Tabordo dice que se saca mucho **ganado** a cuenta del cual podría ir otro ajeno, que para seguridad deben hacer un hierro para el ganado que saliere. Que se haga y herretes.

Sobre el quemar de los **restrojos**, porque es en perjuicio de los ganados que se mantienen en el tiempo que es agostada la yerba, ordenaron que no se quemem || y si fuese en cercado que se roce y queme con licencia, poniendo sus rayas para que el fuego no pase. So pena de 2.000 mrs. si fuere hombre de honra y si fuere otra persona de menor condición, cien azotes.

f. 285 r.

8 de setiembre de 1511 se **pregonó**. Ts.: Mateo Viña, Diego Rodrigues, Diego Fernandes, carnicero y Diego Ortiz, patrón.

171.—Cabildo.

12 de setiembre de 1511, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Ad.; el alc. m. Muñoz; Alg. m. Vergara; y los Regs. P. de Lugo, Valdés, Gallinato, Castellano, Llerena, Páez; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Luis d'Évora, portugués, dice es **pescador de nasas** y que es de mucha costa; pide le fuese subido el precio. Se remite a los diputados.

Pedrianis y Luis Sanches, dicen que muchos **tejedores** no son buenos ni lo hacen bien. Dijeron que lo verán

Juan Cosme, criado de Cosme de Riberol, pide saca para Canaria de **trigo** habido contra sus mercaderías. Que vengan al Sr. Adelantado a hablar con él.

f. 285 v.

Eligieron **diputados** al Br. P. Fernandes y a Llerena.

Pedro Párraga pide que del **trigo** que hubo de la boyada se le dé licencia para saca de 100 fgs.

«Sobre las **aguas** del Concejo, que se ocupan por algunas personas para regar güertas, mandaron quel agua que viene de las laderas de la montaña del Obispo, que viene a alindar con la güerta de Juan Yanis, clérigo, y las otras que decienden de la otra parte de Tegueste, que alinda con una viña e güerta de Juan de Castañera, que no las puedan tomar, ni hacer represas, ni se aprovechar dellas, salvo que se vayan esentas por sus madres.»

f. 286 r. Fué acordado que se pusiesen en pregón las dos **aguas** que vienen por la quebrada de la sierra, yendo cara a la casa del Obispo, de esta villa, a mano izquierda, todo el remanente de los dornajos que están puestos abajo con toda la tierra que pudieren aprovechar para quien quisiere || lo tome a renta. Lo cometen al personero y la persona que la tomare sea obligado de tener de *continuo* los dornajos llenos.

12 de setiembre de 1511, se **pregonaron** las ordenanzas del asiento de la agua y del defendimiento de las aguas. Ts.: Párraga, Juan Nuñes y Juan d'Espino y otros.

172.—Cabildo.

19 de setiembre de 1511, en S. Miguel. El Br. Pero Lopes de Vergara, Tte.; L. Fernandes, Castellano, Gallinato, Páez, el Br. P. Fernandes, Regs., ante Vallejo.

Alonso de Jaén pide sacar para Canaria 100 fgs. de **trigo**. Se la dan. El Teniente dijo que el Ad. revocó el poder, que se firme por los regidores y vaya al Ad. a que le firme.

Pero Suares alega nulidad en el **pleito** que trata con Pedro de Vera. Que se vea para otro cabildo si se debe recibir la nulidad y que exprese la nulidad ante los jueces pasados ante el Teniente.

Diego de San Martín dijo que le sacaban **pedra** encima de su casa y que le hacen perjuicio. Respondieron al pie de la petición.

f. 286 v. El personero Zorroza pide saca de 400 fgs. de **trigo** para Canaria. Que los diputados vean la cantidad*trigo y le dan licencia de 200 fgs. si se le come de gorgojo.

«Zorroza dixo que se ovo platicado que fuese **procurador** en nonbre de la isla para ir a negociar y que avía sido acordado fuese Bartolomé Benites en cierta forma e pide traten sobrello. El Br. P. Fernandes dixo le paresce no ay nescesidad de ir procurador, ni menos dineros de que se pague e que su voto es que no vaya ninguno al presente. A Xuares Gallinato dice que su voto es que vaya un regidor con más salario de quanto se dió a P. de Vergara, que se escriba a B. Benites que vaya solo con salario de quatro reales y que él enprestará diez doblas. L. Fernandes dixo antes se deben ver los capitulos y si cunple a sus Altezas e bien de la isla se dé poder. G. Castellano dixo lo mismo. S. Páez dize lo mismo que A. Xuares Gallinato.»

173.—Cabildo.

26 de setiembre de 1511, en San Miguel. El Br. P. Lopes de Vergara, Tte.; Gallinato, Valdés, Páez, Regs. y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 287 r.

Alonso de Mena dijo le pusiesen la **cebada** en precio. Que el Teniente con los diputados lo verán:

174.—Cabildo.

1.º de octubre de 1511, en San Miguel. El Sr. Ad.; su Tte. el Br. P. L. de Vergara; Vergara, Alg.; Valdés, Gallinato, el Br. P. Fernandes, Castellano, J. Benites, Llerena, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Alonso Velazques dice tiene necesidad de dos millares de **tejas** y que no se la dan sino a trueco de teja [sic], que le den dos cahices.

Diego Riquel pide saça de un cahiz de **trigo** para la Gomera. Se le da.

Juan de Santaella pidió le quitasen de la renta de la **montaraçña**. Respondióse al pie.

Diego Fernandes Amarillo teniente de alguacil, pide licencia de dos tozas y 60 palos y seis **xebrones** para frechales y **madera** para una rueda de anoria y las tozas para la misma anoria. Dijeron que se le dé.

f. 287 v.

«Se platicó sobre razón de la estrema nescesidad que los edeficios desta isla tienen de **teja** con que las iglesias e monesterios y casas se cobijan y por se traer teja e hacer tejado se escusan grandes daños, por ser como son las casas y deficios cubiertos de paja, e allende desta nescesidad, la isla se ennoblesce e no se quemian las casas e bienes que en ellas son. E a esta isla se traían navíos de teja e como no ay dinero quanto es menester, los vezinos quieren pagar en trigo a las personas que la tal teja traen. E para que se aya de dar licencia para que se dé trigo a trueco de teja e se pueda sacar libremente, se platicó aviendo consideración que cada año se quemian muchas casas; e mandó el Sr. Ad. pase por votos.»

P. de Vergara, alguacil, dijo, que toda persona que trajere teja, cal, ladrillo y yeso en contra de lo que hubieren en la tierra puedan sacarlo libremente, así pan como otras mercaderías, con licencia del Cabildo, estando proveída la isla. B. Benites, Llerena y Las Hijas dijeron lo mismo. Valdés que su voto es que se guarde la ley del Reino que está mandada por sus Altezas. Gallinato dice lo mismo que Vergara. El Br. P. Fernádes lo mismo que Valdés. Castellano, con Vergara, no se sacando para reino estraño. J. Benites y Páez con Vergara. || Zorroza, en nombre de la isla, dijo que es bien lo que dice Vergara. El Sr. Adelantado dijo que visto el más número de votos, el bien de la isla y lo requerido por el personero, ordena y manda que se conforme este Cabildo como cosa notoria y pasada por ordenanza que se dé

f. 288 r.

licencia de pan y de otras cualesquier cosas a cualesquier personas que trajeren cal y teja y ladrillo y yeso, para que las saquen de esta isla libremente en aquella cantidad que montare, quedando primeramente proveída la tierra.

175.—Cabildo.

Viernes, 10 de octubre de 1511, en San Miguel. El Br. Pero Lopes de Vergara, Tte.; Valdés, Gallinato, Castellano, Llerena, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 288 v. El Teniente dijo que debía tomar **acompañados** en los pleitos criminales que le acusan a Mateo Viña ante Fernand Guerra, escribano público, sobre lo cual se escribieron los nombres de los que presentes eran y de ellos el Teniente recibió juramento que bien y fielmente votarán y escribieron los nombres de P. de Vergara y del Br. Pero Fernandes y siendo así escritos, puestos en manos de cada uno de los dichos señores que presentes eran ecepto de aquel en quien se ponían los nombres || apartóse cada uno de los dichos señores y cada uno de ellos tomó los nombres escritos en sus papeles y secretamente los pusieron abajo de un candelero encima del altar y habiéndose puesto todos, luego se sacaron y vistos se hallaron cuatro votos en P. de Vergara y cada tres en S. Páez y F. de Llerena y quedó el dicho P. de Vergara por juez acompañado y F. de Llerena por voto de los otros señores del Cabildo, en manera que son jueces acompañados. Y para el votar según dicho es y bien y fielmente oír y juzgar hicieron la solemnidad del juramento que de ellos recibió el dicho señor Teniente en la cruz de su vara y el Teniente asimismo juró.

f. 289 r. Se platicó sobre razón de una ordenanza que había en esta isla que ponía defendimiento que ninguna persona no se fuese ni **saliese de esta isla** sin licencia de la justicia; y porque ello viene en perjuicio de la libertad que los hombres han de tener y especial siendo como es franca la isla, puesto que lo ordenado hasta aquí se sufrió según los tiempos lo pedían, ahora ordenaban que desde San Juan de junio primero que viene en adelante todas personas, varones y mujeres, puedan salir sin pedir licencia excepto malhechores que estos tales no pueden ser sacados ni lle || vados. Apercíbese a los mercaderes que hasta dicho día cobren sus deudas, donde no que dende en adelante sea a su cargo el mal cobrar..

Fernand Yanis dice que al tiempo que arrendó la **viña de San Sebastián** y de Ana Gutierrez no había lagar y que Sebastián Páez y G. Castellano le dijeron que lo comprase que se le pagaría y que él lo compró y le costó 1.750 mrs. Le dijeron que pida su justicia.

Pedro Mayor dice que se le mandó probase como le fué tomada su casa para **carnerería**. Que lo probó y que le mueve pleito Juan Peres y pide que sobre cosa tan poca no den lugar a ello y se le pague. Que siga su justicia.

Pedro Párraga, boyero, dice que le fatigan por **soldadas** y no le quieren pagar los mrs. de los bueyes y novillos. Que pida justicia.

Juan de Almansa dijo que el **boyero** le pide la guarda de sus bueyes y novillos y que no era obligado a le pagar por ser vecino de Tegueste. Que pague conforme al asiento que se dió.

Hernando d'Espinar y otros vaqueros dicen que Fernando Yanis **montaraz** les prenda porque dice que le arrendaron por todo el término. Piden a sus mercedes den lugar que traigan las vacas en las dehesas. Que se busque la ordenanza, como pueden paçer las vacas en la dehesa.

f. 289 v.

10 de octubre de 1511, se **pregonó** la ordenanza de suso contenida. Ts.: Mateo Viña, Lope d'Arceo, Jaime, hijo de Jaime Joven, Diego Dorador y otros.

176.—Cabildo.

Viernes, 18 de octubre de 1511. El Tte. Br. P. Lopes de Vergara; P. de Lugo, J. Benites, Regs. Las Hijas, Fiel; Br. P. Fernandes, Páez, Llerena, Regs.; Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Blas Yanis dice que para hacer cajería de azúcar le den licencia para **cortar** ocho tozetas en Afore, de acebiño, laurel y haya. Se la dan con cargo jure no cortar más. Alonso Yanis pide otro tanto. Se lo dan.

Juan Fernandes dice se le debe de resto 2.180 mrs. que se cumplió un año por junio último. Que se le libren.

El personero dijo que el «provisor le a movido pleito diziendo qué como mayordomo pagase dos mil mrs. por que los debía el **espital de S. Sebastián** de su medio que le copo, que en el año de diez rentó quarenta mil mrs. e que el se opuso e respondió a la carta con el acuerdo del letrado del cabildo e que demás de aquello le apremia a que le dé cuenta no mostrando carta ni facultad, por do manda que se pague y que le mandó so pena de descomunió que se lo hiziese saber. E por que non rentó tal los bienes del dho espital manden proveer.» Mandan que el Br. P. Fernandes, letrado del Cabildo y regidor y Las Hijas, hablen con el Provisor y les muestre la escritura por do pide la cuenta y el subsidio y se averigüe lo que justamente se debe.

f. 290 r.

«J. P. de Zorroza dixo que ya era cunplido el plazo del **personero** e avía espirado su tiempo, que proveyesen de personero, e que si heran servidos en lo que toca a procurador síndico que él les serviría. Mandaron que para el primer día de cabildo se traiga el libro para ver la horden que se tuvo en el tiempo pasado e que hasta que se elija personero que use todavía del oficio e de procurador síndico.»

Sabastián Alonso pide cortar en Afore diez docenas de **tablazón** de laurel. Se le da.

Bastián Fernandes pide cortar ciertos corchos y **madera** para una casa. Que se le dé para la casa y los corchos de tablas que los haga.

f. 290 v.

El persónero dijo que Gonzalo Yanis, de Dabte, tiene mucha cantidad y sitio de **tierras** de pan y calmas **cercadas** y cerca de cada un día, en manera que reciben daño los ganados, en especial debiéndose de mantener de los rastrojos al tiempo que está agostada la yerba como es costumbre en todas las otras partes de esta isla. Que se dé mandamiento ejecutorio para que parezca por justicia.

A. de las Hijas dijo que pedía hiciesen **cárcel audiencia** de los cincuenta mil mrs. según que su Alteza los libró para ello. Que se hará como dice y fueron elegidos para entender en ello los diputados que fueren, en comprar casa o solar o haberlo por repartimiento.

177.—Cabildo.

Jueves, 30 de octubre de 1511, en S. Miguel. El Sr. Ad., su Alg. Vergara, Gallinato, Valdés, Castellano, Llerena, Br. P. Fernandes, Las Hijas y S. Páez, Rgs. y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

f. 291 r.

«Pareció presente el Ldo. Cristóval **Lebrón** e presentó || una carta real de la Reina nuestra señora, firmada del señor Rey Don Hernando su padre e sellada a las espaldas con el sello de sus armas reales de su Alteza e refrendada de su secretario con ciertas firmas e nonbres de los señores del su muy alto Consejo e de otros oficiales de su Real casa e corte, su tenor de la qual es este que se sigue—aquí la carta— E luego así presentada la dha carta el Sr. Ldo. Lebrón la leyó en faz del dho señor Ad. e ayuntamiento e leída dixo que pedía la ovedeciese e cunpliese e cunpliéndola le diese su poder a él y a la persona que él pusiese en la isla de La Palma para que fuese el dho Ldo. Lebrón su **lugarteniente de governador** según que por su Alteza era mandado. El Sr. Adelantado ovedeció y le dió su poder e le entregó la vara. El Ldo. la rescibió e sobre las fianzas que avía de dar pasaron ciertos abtos, según que todo está más largamente en el testimonio que sobre ello pasó.»

178.—Cabildo.

30 de octubre de 1511, en S. Miguel. El Sr. Ad.; el Ldo. Lebrón, Tte. por mandado de su Alteza; Vergara, Alg.; Valdés, Gallinato, Castellano, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Zorroza, Pers., ante Vallejo. Entraron luego el Br. P. Fernandes y Llerena, Regs.

Guillén de Betancor, Francisco de Albornoz, Antón de los Olivos y otros vecinos de la isla dicen que remedien que los **puercos** dañan los pastos y por estar recién quemado el campo. Dijeron que sobre esto hay ordenanzas y se cometió a Castellano.

Alonso Ortiz dice se puso **estanco en hacer candelas** de sebo y se tomó candelero y que da las candelas a quién y cómo quiere; pide se quite el estanco y las hagan él y otros. Que se esté como está y que se haga justicia.

f. 291 v.

Pedro Martín, maestro, dijo que para reparar su carabela, que se la maltrató la mar, se le dé que corte y baje **madera** para tres *corvatonas*, tres *esteminaras* y cuatro *barraganetes* y para *el alamar* docena y media de tablillas de haya y acebiño o laurel. Que constando que aquí en esta isla ha de adobar la dicha carabela, se le dé lo necesario.

Zorroza, personero, dijo que un Diego Marques edifica un *cercuito* y **huerta en la dehesa** del Concejo, que lo remedien; que Alonso Yanis cerca y ocupa otra fuente que es abajo de Tacoronte, que es de la isla y Concejo; y que Ximón ocupa otro pedazo de huerta en la dehesa, cerca de la huerta de Juan Yanis. El Sr. Teniente dijo que parezca ante él y que proveerá.

[Repite la presentación de Lebrón, con nota marginal que dice: «Pasó a esta otra parte de suso por que se asentó aquí por yerro—nichil.»]

f. 292 r.

179.—Cabildo.

Viernes, 7 de noviembre de 1511, en S. Miguel. El Ldo. Lebrón, Tte.; Vergara, Alg.; B. Benites, Valdés, Castellano, Llerena, Br. P. Fernandes, Lás Hijas, S. Páez, Regs.; y Zorroza, Pers. y procurador síndico, ante Vallejo.

Se platicó sobre el precio del **pan cocido** habiendo consideración a que, a Dios gracias, el año fué bueno que hubo cantidad de trigo y vale la hanega en tal precio que es cosa justa subir el precio del peso en las onzas $\frac{1}{2}$ y habiendo respeto a los otros costos, sobre lo cual proveyendo, que de aquí adelante todas las panaderas hayan de dar por dos mrs. de pan blanco doce onzas y de pan mediano de toda harina 14 onzas, sacado el afrecho. Mandaron que todas personas que tengan atahonas y muelan ajeno parezcan ante el Sr. Teniente a se escribir y registrar, hasta tercer día. Para remediar los abusos de los atahoneros mandan que los señores de las atahonas tengan cada uno en su casa un peso de balanzas con que pesarán el trigo que recibieren a cargo para moler y tengan cuenta de lo que reciben y dan para que se vea si hurtan, y que acudan con tanto de harina cuanto recibieren de trigo. Que en cuanto a los molinos, que se ponga un peso de común por donde se pese el trigo y harina. Y todo ello se remitió al Ldo. Lebrón.

f. 292 v.

Mandaron se pregone que todos los **zapateros** guarden las ordenanzas, las saquen autorizadas y las pongan en sus tiendas.

f. 293 r.

Se platicó que Gonzalo Fernandes estaba preso a pedimento de Gonzalo Váez, diciendo era su fiador en 14.000 mrs. sobre razón que le habían sido dadas al dicho

Gonzalo Fernandes para cuenta y pago del cargo que tiene del Concejo para **sacar el agua a esta villa** y por estar preso no lo hace y se pierde la obra hecha y las tozas, maderas y caños acopiados. Piden y el personero requiere al Sr. Teniente, que le suelte so juramento. Así lo mandó el Sr. Teniente.

Se eligió a S. Páez para tener cargo del agua que se va sacar, que lo provea y visite.

8 de noviembre de 1511. Se **pregonaron** dichas ordenanzas de las panaderas y molineros y de los zapateros. Ts.: Diego Iñigues de San Martín, Cristóval Carrasco, Diego Fernandes Amarillo, Pero Lopes, Fernando Yanis, Sabastián de Llerena y otros.

f. 293 v.

180.—Cabildo.

14 de noviembre de 1511, en San Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Castellano, P. de Lugo, Br. P. Fernandes, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel y Zorroza, Pers., ante Vallejo.

Esteban Fernandes, en nombre de Juan Fernandes, pide manden desocupar la **casa de la cárcel**, y se la den, porque ha casado dos hijas para las cuales la quiere. Que se buscará otra casa y le darán la suya.

Pedro Mayor pide los mrs. que le deben por la toma de su **casa**. Que se verá.

Juan de Santaella presentó una petición cerca de la **mancebía**, que había perdido en el arrendamiento y gastado y pide se lo quiten. «Respondióse a la petición.»

Bartolomé Gutierrez de Porcuna y Juan d'Espino dicen que G. Castellano les mandó echar sus **puercos** en Heneto y el montaraz les pide la pena echándolos de allí. Dijeron que los puercos puedan andar en Heneto pues el diputado elegido así lo mandó.

f. 294 r.

Ximón Martín, Alonso Yanis y Baltasar Váez, hortelanos, dicen que el Br. P. Fernandes, como diputado, les bajó el **precio de las coles**. Que guarden lo que los diputados mandaren.

Martín Sanches es obligado a dar **candelas** y ha cumplido y ahora Alonso Ortiz compró el sebo, pide se lo manden hacer dar. Dijeron que como las cuatro libras que da no bastan, que se da facultad a A. Ortiz para que venda, pues dicen los diputados las da a 18 mrs. y son tan buenas como las otras.

Luis Sanches quiere **hacer paños** en la isla, pide de socorro 5.000 mrs. Que hable con su señoría.

Gregorio Tabordo se queja sobre el embargo de ciertos mrs. que le fué mandado, pertenecientes a Pedro de Ervás, etc. Dijeron que está justamente hecho.

Se platicó sobre las licencias de la **saca del pan** y acordaron que vayan firmadas de la justicia y dos regidores y que yo el escribano lleve cuenta y razón; y que lo mismo se haga en la madera, pero que pase por cabildo.

Zorroza dijo que fué elegido **personero** por tres años; que se han cumplido, que se desistía de dicho cargo. Dijeron que se vea la manera de la elección y se traiga. f. 294 v.

Se acordó **entrar** lunes y viernes **en cabildo**.

181.—Cabildo.

17 de noviembre de 1511, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Vergara, Castellano, Páez y P. de Lugo, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Gonzalo Fernandes, aserrador, dice que al presente no se entiende en aderezar la **saca del agua** de los caños; pide le den facultad para que trabaje y no esté impedido. Dijeron se remita al primer cabildo.

Sobre la fidelidad que se proveyó debían tener los **atahoneros**, mandaron se pregone que todos los que han molido de seis meses a esta parte por dinero que de aquí adelante muelan y no cesen de lo hacer como lo han hecho, que lleven la paga en dinero y que cumplan lo mandado.

Entraron por **diputados** por los dos meses P. de Vergara y A. de las Hijas. f. 295 r.

17 de noviembre de 1511, **pregonóse** la ordenanza de las atahonas. Ts.: Alonso Manuel, Alonso Velazques, Manuel de Gibrleón, Lope d'Arzeo y otros.

182.—Cabildo.

21 de noviembre de 1511, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Castellano, Vergara, Páez y Las Hijas, Regs., ante Vallejo.

Mandan que la ordenanza de la **guarda de los cañaverales** sea guardada y cumplida, como pasó en 31 de enero de 1511; además ordenaron que si algún pastor estuviere presente estando el tal ganado haciendo daño, que se le den cien azotes.

29 de noviembre de 1511, se **pregonó** [Al margen]

Gonzalo del Castillo dice que sirvió la **escribanía de la mesta** dos meses y que ha dado petición que le paguen su salario. Que mostrando lo que sirvió y lo que el Cabildo le es obligado a dar y siguiendo su justicia se le hará.

Fernando Yanis, **montaraz**, dice que arrendó esta renta, que son penas y dehesas, que se le defiende que no prende a puercos y vacas en Heneto y el Rodeo, que le den justicia. Dicen que al tiempo del arrendamiento Heneto no era dehesa y después se vedó cierta parte, por lo que no se le hace agravio. f. 295 v.

Alonso de Xerés y Martín de Xerés, arrendadores de la **renta del peso**, dicen que les fué arrendado así de pez como de orchilla y de todo pescado; y que en la pez hacían defendimiento, sobre la orchilla tienen pleito y piden se le saque a paz y les den por libres y hagan equivalencias. Leyóse la petición y arancel y dijeron que el arrendamiento está en su fuerza y vigor y no ha lugar de hacer quiebra alguna y sobre las cosas que deben haber algún dinero que pidan su justicia.

Blas Yanis, aserrador, pide licencia para cajería de azúcar para **cortar** ocho tozas de acebiño, laurel y haya. Se le concedió en Afore.

Alfonso Yanis pide licencia para siete docenas de **tablado** de laurel, acebiño y haya para lo mismo. Se la dan en Afore.

Martín Sanchez dice se obligó a dar **candelas** y que ahora sin se obligar se dió lugar que las diesen, pide se le dé por libre de la obligación. Dijeron que a otra petición se respondió y aquello se responde ahora.

f. 296 r. Ximón Fernandes pide licencia para cortar la **madera** que había menester de viñático y laurel para hacer **sillas**. Se le da.

Sobre los **precios del calzado**, para que no haya agravio, acordaron que los zapateros los vendan a los precios siguientes:

Unos borceguíes de cordobán buenos y bien cosidos con sus servillas buenas y bien cosidas, de diez puntos arriba, cuatro reales y de siete puntos hasta diez, cuatro reales con sus servillas y dende abajo al respecto.

Un par de zapatos de cordobán llanos de once puntos arriba a 68 mrs. y de ocho puntos a diez, a 63 y de cinco hasta siete, 42.

Un par de zapatos *zayenes* de buen cordobán enforrados, bien hechos, 70 mrs., de 11 puntos arriba; y de ocho a diez, 65 mrs. y de cinco hasta siete, 42.

Un par de servillas de hombre de buen cuero de *luda* y bien cosidas, 18 mrs.

Un par de medios pantuflillos de hombre, que se dicen *alcorques*, de buen cordobán y bien hechos, 84 mrs. de ocho puntos arriba; de cinco hasta siete, 63.

Un par de pantuflos de cordobán bien hechos, de ocho puntos arriba, 105 mrs.; de cinco hasta siete, dos reales.

Un par de chapeles de mujer de una *corcha*, 70 mrs. y si fuese de dos corchas, 84.

Un par de botines de mujer de cordobán, 100 mrs.

Un par de zapatos de vaca de once puntos para arriba, 105 mrs.; de ocho hasta diez, 90 y de cinco a siete, 60.

f. 296 v. Un par de suelas de correa de once puntos para arriba, 50 mrs.; de ocho hasta diez, 42 mrs. y de cinco a siete, 30 mrs.

Un par de suelas de obra prima de once puntos arriba, 35 mrs.; de ocho hasta diez, 30 mrs., y de cinco a siete, 26 mrs.

Unas servillas de mujer, 40 mrs. de cinco puntos arriba, y dende abajo hasta tres puntos, 30 mrs.

Cabezadas de unos borceguíes y suelas del campo bien cosidas y bien hechas y de buen cuero, de once puntos para arriba dos reales; de ocho hasta diez, 65 mrs.

De unas cabezadas en borceguíes para debajo del zapato de once puntos para arriba, real y medio; de ocho hasta diez, 55 mrs. y de cinco hasta siete, 45 mrs.

Ordenaron y mandaron que ningún zapatero labre badana, sino fuese en servillas y si alguno quisiere alguna obra de badana que lo *non labre* sin licencia de los diputados y fiel o mandado de la justicia.

Ordenaron que todos aquellos zapateros sean obligados de tener en sus tiendas de toda obra, según del oficio supieren y acostumbran hacer y tener.

Que los dichos tengan sus tiendas públicas y sus obras puestas en sus tiendas en manera que cada uno que fuere a comprar lo vea y todos escojan lo que bien les estuviere.

Que todos los dichos saquen sus tablas de estas ordenanzas bien escritas y las pongan en sus tiendas públicamente y no en escondido.

Que los que no cumplieren esta ordenanza ¡¡ incurran en pena de 200 mrs. por tercios. Fué mandada pregonar públicamente.

f. 297 r.

En dicho día, mes y año fué **pregonada** esta ordenanza. Ts.: Diego Dorador, Diego de Mendieta, Alonso de Xerés, Alonso d'Espino, Alexo Velazques y otros. Asimismo se pregonó la ordenanza de los cañaverales.

Luego pareció presente Alonso Marquez y Juan Dias y Rodrigo Alcarás y Jorje Váez, zapateros y dijeron que lo recibían por agravio y que apelan de las dichas ordenanzas para ante la merced y Alteza de la Reina nuestra señora y ante quien en derecho proceda y le sea dado lo procesado y pidiéronlo por testimonio. Testigos: los dichos.

183.—Cabildo.

Sábado, 29 de noviembre de 1511. El Sr. Ad.; el Ldo. Lebrón, Tte.; Vergara, Alg. m.; Llerena, Br. P. Fernandes, J. Benites, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Petición de los **zapateros**, en grado de revista, para que proveyesen cerca de las ordenanzas y tablilla. Pareció presente Alonso Marquez y Rodrigo Alvares, zapateros, por si y en nombre de todos los otros y dijeron que en los precios que pusieron querían estar por ellos, excepto en cuanto a lo de la tablilla que no hay razón que la tengan y que se desisten de la apelación que tienen interpuesta. Los señores dijeron que atento el agravio que dicen que reciben, que no tengan tablilla pública, pero que cada uno de ellos tengan las ordenanzas y que en seis días las saquen. Luego A. Márquez y R. Alvares dijeron eran diputados por los zapateros y tenían ellos poder completo, y que si estar no quisieren que hoy en todo el día volverían a decir.

f. 297 v.

Lo señores platicaron sobre que debía haber **veedores en los zapateros**. Para ello recibieron juramento de los dichos y de Juan Dias so cargo del cual les preguntaron que a quien les parecía que debían elegir por veedor. Todos dijeron que Alonso Márquez y lo eligieron dende año nuevo hasta otro año y dende adelante por rueda como los diputados; y juró.

Santaella sobre razón de **mancebía** pide se diese informado para alegar de su derecho. Se comete al [en blanco].

f. 298 r. Mandaron se pregone que la ordenanza del número de las **puercas** que se guarde.

Mandaron entrar en cabildo los lunes y viernes y cualquiera que no viniere dé un real para los pobres de la cárcel y que el día que tuvieren ocupación, que escuchándose ante el Sr. Ad. o su Teniente u otro regidor no vengan.

184.—Cabildo.

1.º de diciembre de 1511, en San Miguel. El Sr. Ad.; el Ldo. Lebron, Tte.; Vergara, Castellano, J. Benites, Llerena, Páez, Regs; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Se platicó sobre el elegir **personero**, que se debía tener la orden que se tuvo al tiempo que se eligió el otro pasado, salvo *endz* otra razón en contrario y que se pregone el sábado que todos vayan a misa el domingo a la iglesia mayor para elegir personero.

4 de diciembre se tornó a **pregonar** públicamente y hacer memoria del número de la ordenanza de las puercas. Ts.: Diego Dorador, Alonso Manuel, Manuel de Gibrallón y otros.

f. 298 v. **185.—Cabildo.**

5 de diciembre de 1511. El Sr. Ad, el Ldo. Lebrón, Vergara, Castellano, Llerena, Br. P. Fernandes, Valdés, J. Benites, Regs.; Las Hijas, Fiel; Páez, Reg., ante Vallejo.

Que se pregone luego la ordenanza de los **perros** y que se dé plazo hasta Pascua de Navidad. Platicaron sobre los muchos perros dañosos que hay en la isla, que los criaban personas no teniendo necesidad de ellos; por tanto, mandaban que los que tienen necesidad que los traigan con sus *sálamos* y que ninguno no pueda tener más de dos perros teniendo casa recia y los otros que los maten; y que ninguno sea osado hoy más de criar perra hembra so pena de mil mrs. Y porque es razón que queden algunas perras para casta que cometían a G. Castellano que él las señalase y que éstas tales quedasen con sus *sálamos*, por manera que se entiende que el que criare más de un perro, excepto en las casas recias, o los tuvieren, que paguen en pena 200 mrs. y que los porqueros no tengan más que un perro con su *sálamo* y asimis-

mo todos los pastores de ganado. Y que queden doce perros castizos para matar perros || salvajes.

f. 299 r.

Mandaron a mi el escribano que lo que quedare de ver en cabildo, que se haya de notificar y hacer relación en otro.

Mandaron que para proveer lo necesario la Justicia y un regidor, hagan cala y cata del **trigo** que hay. Nombran al Sr. Teniente y a S. Páez.

7 de diciembre de 1511 se **pregonó** lo de los perros y demás que ninguno sea osado de tomar ninguna madera que está en el corral de Pedro Párraga, que ha puesto allí Gonzalo Fernandes, porque es del Concejo, lo cual no tome por venta ni dado de otra manera. Ts.: A de las Hijas, Gonzalo del Castillo, Diego Iñigues de Sant Martín, Juan de Ortega, Ibone Fernandes, Marcos Verde y otros.

186.--Cabildo.

12 de diciembre de 1511. El Ldo. Lebrón, Vergara, Castellano, Corvalán Llerena, Páez, Rgs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo. Luego entró el Sr. Adelantado.

«Se platicó sobre razón que se devía pregonar que los **guanches** desta isla e **gomereros** toviessen sus... [roto] || habitaciones e biviendas en los poblados, por manera que fuesen bien acostunbrados e dotrinados en la fee, por que oyesen misa y las oras y especial las qreaturas que sepan como an de bevir y sean puestos en camino de ser buenos cristianos, e todos se confiesen. Sobre lo qual y por remediar otros inconvenientes, que por bevir fuera de poblado nacen e acaescen, que devían hordenar e proveer e hordenaron e mandaron que para esto mejor se hacer que se pregone públicamente que todos los guanches e gomereros, onbres e mugeres, casados e por casar, ecebtados los orros libres e horros que libres están, de oy fasta el día de año nuevo parescan ante el escrivano del Cabildo e se registren por sus nonbres por que vista las copia [sic] se dé tal forma e manera en lo susodicho que sea Dios servido y el Cabildo haga lo que deve haser mirando el bien e pro e utilidad que deste negocio se sigue e como mejor convenga hacerse para su bivienda e habitación de los dhos. guanches e gomereros, e por que los inconvenientes que hasta oy a avido e ay cesen. So pena quel que toviere de qué pagar pague en pena de dos mil mrs., la mitad para el fisco, la otra mitad para las obras de la cárcel e desterrados desta isla y a los que no toviere de que pagar le sea dados cient azotes públicamente e desterrados desta isla, en la qual dha pena lo contrario haciendo de agora les dan por condenados. Mandóse pregonar públicamente.» [Al margen, letra del s. XVIII: «Guanches: apelaron y dixeron donde oían misa, que lo ley en otra parte.»]

f. 299 v.

«Otrosí se mandó e hordenó que todos los que se vienen a registrar para el día de los Reyes parescan todos juntos ante la Justicia so la dha. pena, para que se les declare y sepan lo que se les a de mandar.»

14 de diciembre de 1511, se **pregonó** la ordenanza de los guanches y gomeros. Testigos: S. Páez, A. de las Hijas, Francisco Serrano, Martín Sanchez y otros.

En 15 de diciembre 1511, el Sr. Adelantado dijo que porque se va fuera de la villa al Realejo y no podría estar en cabildo, que porque hay ordenanza hecha que se echen los **puercos** de la isla a causa de los daños expresados, que su voto y parecer es que los que los quisieren sacar los lleven donde quisieren y a tierra de moros. Ts.: F. de Llerena y G. Castellano.

f. 300 r.

[En blanco]

f. 300 v.

187.—Cabildo.

15 de diciembre de 1511, en San Miguel. El Ldo. Lebrón, Vergara, Castellano, Corvalán, Llerena y Páez, Regs. ante Vallejo.

Se platicó sobre las ordenanzas de las **puercas**, de los herbajes y abrevaderos y porque iba de mal en peor, ordenaron que todas las puercas cualquiera las pueda sacar libremente, y para que no saquen lo ajeno el alcalde de la mesta las vea y con sólo que dé cédula en que diga que las tales puercas son vistas por él, baste.

En el mismo día se **pregonó**. Ts.: Lope d'Arceo, Miguel Brizeño y Alonso de Delares.

f. 301 r.

Se platicó sobre los demasiados precios que los **sastres** llevaban por las hechuras de las ropas, de cuya causa muchos se han quejado ante la Justicia y ha parecido ser muy caros; para remedio de lo cual hubieron información, cerca de los dichos precios, de sastres entendidos en su oficio y ordenaron que todos los sastres que hoy en día son en esta isla y fueren hayan de llevar por cada una ropa que hicieren, como de yuso se declara, los precios siguientes:

Por hechura de un sayo nesgado de hombre, dos reales.	84 mrs.
y si fuere de paño bajo que no lleve más de real y medio	63 »
De hechura de un jubón de <i>hustán</i> o de paño, tres reales	126 »
De un jubón de terciopelo o de raso, cuatro reales.	168 »
De hechura de un capuz guarnecido con terciopelo, dos reales.	84 »
y si fuere guarnecido el ruedo por bajo, dos reales y medio	105 »
Por hechura de una mantillo guarnecido de terciopelo, dos reales.	84 »
y si llevare guarnición por el ruedo, dos reales y medio	105 »
y si fuere mantillo llano de hechura, un real.	42 »
De hechura de unas <i>faldrillas</i> de mujer, de grana guarnecidas de terciopelo, con sus cuatro tiras, cinco reales	210 »
y si fueren tiras de tres en tres, seis reales	252 »
De un sayo de terciopelo, dos reales.	84 »
De hechura de un sayo llano, un real	42 »

De hechura de un sayo para un mozo, de paño basto, un real.	42 mrs.	
De hechura de unas <i>faldrillas</i> de paño para una moza, real y medio.	63 »	f. 301 v.
De un hábito de mujer llano, tres reales	126 »	
y si fuere guarnecido con terciopelo, cuatro reales	168 »	
De hechura de unas calzas bien hechas, dos reales	84 »	
De hechura de una loba guarnecida por <i>cima</i> , dos reales.	84 »	
y si fuere guarnecida por bajo, dos y medio.	106 »	
De hechura de un tabardo guarnecido, cuatro reales	168 »	
De hechura de una <i>jaqueta</i> , un real	42 »	
De sayas llanas de mujer, de paño fino, ciento y cinco.	105 »	
y de otro paño más bajo, dos reales	84 »	
De las hechuras de las otras ropas, demás de las susodichas, así sayones como de otras ropas, que los sastres se moderen y, no se moderando, que la Justicia les tasará. Que los sastres no pidan hilo ni dinero para él.		
Que cada uno de los sastres en tercer día saque en pública forma estas ordenanzas.		

16 de diciembre de 1511, se **pregonó** estas ordenanzas. Ts.: Lope d'Arzeo, Manuel de Gibraleón, Rodrigo de Cabrera, Pedro Párraga, Juan d'Armas, Antón Rodrigues y otros. f. 302 r.

188.—Cabildo.

19 de diciembre de 1511, en S. Miguel. El Tte. Ldo. Lebrón, Vergara, Valdés, Castellano, Llerena, Corvalán, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Se platicó sobre el mudar de la **cárcel**, adonde y como se había de poner, porque Juan Fernandes ha pedido muchas veces la casa. Que se tome la casa de Alonso Gonzales, herrero, para cárcel, prisiones y prisioneros, pagando su justo salario.

Tienen relación que la causa porque había **enfermos** en esta villa era por las puercas que se pesaban, por ser *berriondas* y flacas y para remediarlo mandan que yo el escribano les notificase a los carniceros, que ningunas puercas matasen sin mandárselo los diputados.

189.—Cabildo.

Lunes, 22 de diciembre de 1511, en San Miguel, El Sr. Ad., El Ldo. Lebrón, Tte.; Vergara, Valdés, Castellano, Br. P. Fernandes, Llerena, Corvalán, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo. f. 302 v.

Se platicó sobre la compra de la parte de la casa que tienen acordado se comprase de Lope d'Arzeo y porque fué cometido que lo viesen los Sres. P. de Vergara y A. de Las Hijas, lo vieron y lo que se había de comprar y señalar, con toda la piedra que ende estaba; para esto así se convenir fué llamado Lope d'Arzeo, con el cual

se concertó y se la compró y la vendió por doce mil mrs., con tal que de cualquier edificio que se hiciere por parte del Concejo de que debiese contribuir el dicho L. d'Arzeo, que no pague cosa alguna ni de las tapias que han de ir desde el atahona hasta el fin del corral. Y el dicho L. d'Arzeo quedó de otorgar carta de venta y los señores de le pagar y asimismo quedó acordado de lo señalar. [=In margine=La casa de Lope d'Arzeo para casa de consistorio.]

f. 303 r. Primer cuaderno del Cabildo que comenzó desde 29 de diciembre de 1512.

f. 303 v. [En blanco]

AÑO 1512

f. 304 r. **190.—Cabildo.**

2 de enero de 1512, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, juez; Castellano, Las Hijas, Vergara, Llerena, Corvalán y Valdés, Regs.

Mandan pregonar que los **vaqueros** saquen las vacas de la dehesa en ocho días.

Que la **boyada se remate** con condición que después de rematada los señores del Cabildo aumenten las penas o las disminuyan como conviniere.

4 de enero de 1512, se **pregonó** lo de las vacas. Ts.: Pedro Gallego, Alonso Fernandes de la Fuente y Juan de Santaella.

191.—Cabildo.

5 de enero de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Vergara, Alg.; Castellano, Br. P. Fernandes, Llerena, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel.

f. 304 v. «En este cabildo se platicó sobre la **elección del personero** aviendo respeto e traído a la memoria la discordia que avía avido en el votar e parescer que dieron algunas presonas, lo qual metigando y poniendo el remedio que conviene || al servicio de Dios y de la Reina N.^a S.^a y bien e pacificación desta isla, se acordó se tomase el voto e parescer de personas buenas e quitas de toda pasión que digan qué persona les paresce, e si Francisco de Albornoz sería persona que en él copiese bien, porque al señor Adelantado e ayuntamiento les paresció ser el dicho Albornoz tal qual convenía para el dicho cargo. En efeto acordaron e mandaron que así se hiziese e visto los paresceres e votos de los vecinos que se tomare, con lo uno y lo otro, en otro cabildo proveer aquello que sea en servicio de Dios y de su Alteza e bien de la dicha isla;

e que este cargo toviere el señor Ld. con los sres. Pedro de Vergara, Alg. m. e Guillén Castellano, Reg.»

192.—Cabildo.

8 de enero de 1512. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Vergara, Valdés, Corvalán, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel y Llerena, ante Vallejo.

« e luego el dicho señor Ad. y todos los dichos sres. platicaron sobre la **elección de presonero** sobre lo qual e proveimiento dél se avía platicado en el cabildo pasado que, para bien e pacíficamente elegir se tomase el parescer de onbres buenos, lo qual fué fecho segund consta e paresce por la copia que de yuso se inserta que es esta :/.⁽¹⁾ por la qual paresce demás e allende de tener el Cabildo a Francisco de Albornoz por onbre de bien e suficiente para el dicho cargo, los onbres buenos vecinos desta isla se conformaron diziendo que cabía bien en él el dicho cargo, que para venir a efeto de la dicha elección se devía llamar al dho. Francisco de Albornoz e hazelle saber de lo susodicho; el qual dho. Francisco de Albornoz, siendo presente en dho. Cabildo e ayuntamiento, le fué fecho saber cómo estava acordado que fuese presonero de la dha. isla por las cabsas dhas. que en él cabían, que por tanto oviese por bien de lo aceptar. El qual dho. Francisco de Albornoz, después de aver dicho su razonamiento lo aceptó e ovo por bien de tener e tomar el dho. cargo por servicio a su Alteza y al dho. señor Adelantado || e señores en su nonbre e por el dho señor Ad. está visto todo lo susodichò. Le dieron e otorgaron su poder e abtoridad para que fuese presonero. Y se le dará instrucción por do se encamine e informe de lo que debía de hacer; y juró y obligó toda su persona y bienes.» [Firmas autógrafas del Adelantado, teniente, regidores y presonero.]

f. 305 r.

193.—Cabildo.

Viernes, 9 de enero de 1512. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, L. Fernandes, Valdés, Castellano, Llerena, Corvalán, Páez, Regs.; Has Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

f. 305 v.

Porque hay necesidad de **trigo** mandan no se saque ninguno por los albalaes pasados ni en adelante y que si se sacar se hubiere, pase por todo el Cabildo, y que la tal albalá vaya dirigida a Lope Fernandes, regidor, porque reside en el puerto de Santa Cruz.

Mandaron se pregone que los arrieros y carreteros, no saquen de esta villa ni a Santa Cruz, ni puertos desta isla **trigo** alguno.

Se platicó que hay necesidad de se proveer de **mayordomo**, porque Antón de los Olivos, que lo ha sido, es persona hacendada y por esto está ocupado y no puede buenamente entender en los negocios de la dicha mayordomía y por otras causas,

(1) No se copia en el original.

f. 306 r. puesto que el dicho Antón de los Olivos sea persona de bien, restituyéndole en su honra y buena fama, le revocaron el poder que de la dicha mayordomía le tenían dado y mandaron que Juan Peres de Zorroza, personero que fué, por razón de este oficio de personero que ha tenido, les consta a sus mercedes ser persona de recaudo y diligente para dicho oficio y porque es vecino de la isla, le dan su poder para || así lo hacer, y que tome los bienes de la isla por inventario y los asiente en un libro y los gobierne y administre y cuando hubiere de tomar consejo del letrado del Cabildo, lo tome...

f. 306 v. Otrosí platicaron que debía haber **síndico procurador** para que procure los pleitos tocantes a la isla, para lo cual proveyeron al dicho Juan Peres de Zorroza... || Y luego asentaron al dicho Juan Peres por razón de su trabajo de la dicha mayordomía y procurador síndico, seis mil mrs. en cada un año, de hoy en adelante, los cuales haya por sus tercias de los propios de la isla, los dos mil por la mayordomía y los cuatro por la procuración. [Firmas autógrafas]=El Adelantado=El Ldo. Cristóval Lebrón=El Br. Pero Fernandes=Sebastián Paes=Gerónimo de Valdés=A. de las Hijas=Ferrando de Llerena=Lope Fernandes=Guillén Castellano=F. Corvalán=Francisco de Albornós.

El Sr. Ad. y señores hicieron saber a los señores que en el otro cabildo no estuvieron que se había elegido por **personero** a Francisco de Albornós, los cuales dijeron que estaba bien hecho...

f. 307 r. **194.—Cabildo.**

Lunes, 12 de enero de 1512, dentro de la posada del Sr. Ldo. C. Lebrón, casa de Rafael Fonte. Dicho Ldo., Vergara, Corvalán, Llerena, Rgs.; Las Hijas, Fiel, y Albornoz, Pers., ante Vallejo.

El personero dijo que los señores debían **visitar los términos** de esta isla para que se viesen los abrevaderos y la montaña y proveer de pastos a par de los abrevaderos y que haya carne en la carnicería y se guarde la dehesa, por que se ocupa. El Teniente dijo que en desocupándose de ciertos negocios en que está que él entenderá en la dicha visitación y que remediará lo demás y requirió al personero que se informe de la ocupación de la dehesa, aguas y pastos y ejidos.

Se platicó que se debían **arrendar las penas** en que incurren aquellos que cortan madera sin licencia.

12 de enero de 1512, se **pregonaron** las ordenanzas. Ts.: Gonzalo Fernandes, Estevan Fernandes, Gonzalo Yanis y otros.

Se pregonó que hasta el domingo entreguen las yeguas a Gonzalo Martín.

f. 307 v. **195.—Cabildo.**

Viernes, 16 de enero de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., El Tte. Ldo. Lebrón, Ver-

gara, Castellano, Llerena, Corvalán, Lugo, Regs.; Las Hijas, Fiel y Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Fueron elegidos **diputados** Corvalán y Castellano.

Se platicó sobre razón que les han hecho saber a su señoría y mercedes que en la parte de Dabte ciertas personas embarcaban o querían embarcar cierta **harina y trigo y biscocho** y otras cosas vedadas y que porque no lo saquen sin licencia ni lo lleven a lugares defendidos, proveyeron que fuese un regidor para que con un escribano inquieran y sepan como pasa lo susodicho y que sea A. de las Hijas, que vaya a los términos de Dabte, Icode y Garachico, etc.

Sobre los **daños** que hacen los ganados en los panes, que es por la poca pena sobre cada cabeza, el año pasado se proveyó subiendo la pena; mandóse pregonar la misma ordenanza del año pasado.

f. 308 r.

25 de enero de 1512, se **pregonó** esta ordenanza. Ts.: Diego Amarillo, Ibone Fernandes, Guillén de Batancor y Gerónimo Fernandes.

19 de enero, el Ldo. Lebrón dijo que tiene noticia que al **alcaide de la cárcel** se le daba de salario seis mil y tantos mrs. y porque el salario de este oficio debe pagarlo el alguacil mayor P. de Vergara, que no se le den más; y que para que no se dé por agraviado los carcelajes y provechos de la cárcel bastan para el carcelero, siendo el tal oficio de alguacil mayor tan provechoso y de ganancia y si alguno se sintiese agraviado pareciese ante él. Ts.: Antón Montesino, Rafael Fonte, Diego Fernandes, alguacil y otros.

«En 20 de enero, día de San Sebastián, en S. Miguel, Pedro de Lugo, clérigo de orden sacra, por comisión que dixo tener del Vble. Don Fernand García, Vicario de la isla, la **descomunió** que estaban descomulgados el Sr. Ldo. Lebrón, Pedro de Vergara, Alg. m., Guillén Castellano, Sabastián Páez, Fernando de Llerena, Alonso de las Hijas, Regs. y los otros absentes y presentes y el personero Francisco de Albornoz, los asolbió a los suso nonbrados y al dicho || personero, siendo presentes el dicho Sr. Ldo. y los de suso nombrados, la qual asolución era de la descomunió que le avía descomulgado el dicho Sr. Vicario por que no le dexaban sacar cierto trigo del diezmo. E por su merced del Sr. Ldo. fué mandado a mí el dicho escrivano lo asentase en el libro del Cabildo».

f. 308 v.

196.—Cabildo.

Viernes, 23 de enero de 1512, en S. Miguel. El Ldo. Lebrón, Vergara, Valdés, Castellano, Llerena, Br. P. Fernandes, Corvalán y Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

«Se presentaron cantidad de **peticiones**, que se respondieron.»

197.—Cabildo.

Lunes, 26 de enero de 1512, en San Miguel. El Ldo. Lebrón, Vergara, Alg. m.; Br. P. Fernandes, Llerena, Las Hijas, y Páez, Regs., ante Vallejo.

f. 909 r.

A de Las Hijas, fiel, dijo que hizo relación a su merced, que en el Cabildo no había **secreto** y que no sabía de donde ni cómo se descubría, y especialmente se había dicho y descubierto cierta plática, podía haber tres meses, hablando cerca de Pedro Dorador, alcaide de la cárcel, que no guardaba los presos y que los soltaba; y asimismo el cabildo pasado se platicó sobre quien debía quedar por beneficiado, Fernand García o Herrera, y que la discordia que hubo en ello ha redundado en mucho perjuicio. || El Sr. Ldo. tomó a todos juramento en forma de derecho que en este caso y en los demás no hablaron ni dijeron cosa alguna a persona fuera del Cabildo, salvo hablaron entre ellos. Luego vino G. de Valdés y le fué hecho saber lo susodicho y se le recibió juramento si había dicho algo al dicho Herrera de lo que pasó, el cual dijo no había dicho tal, mas de cuanto ese mismo día le dijo el dicho Herrera que le tenía en merced lo que había hecho por él, y que no sabe más.

Se platicó sobre que se debía guardar la ordenanza de pesar los **cabritos** a doce la libra, que se le notifique a los carniceros y a otros, que no los vendan sino de esta manera y que sean de 30 días.

Sobre el fraude que se hace de la **fruta de confites**, en echarles de azúcar mascabado y de *escumas* y panelas, echándoles una camisa de blanco y véndenlo a tan crecido precio como si fuere de azúcar blanco lealdado; y para remedio mandaron que no hagan confites para vender si no fuere de azúcar blanco bien lealdado y que hayan de vender la libra de los confites de anís y cilantro a treinta mrs. y de almendra y avellana al dicho precio. Pero permítase que los hagan de taras o mascabado, sin que le echen otra mezcla de bueno ni malo y lo vendan a veinte mrs. la libra.

Se platicó sobre los inconvenientes que hay por no tener los **pozos** brocales. Mandaron que todos los vecinos y moradores de esta villa, en los pozos pongan brocales.

f. 309 v.

En 26 de enero de 1512 se **pregonó**. Ts.: G. de Valdés, S. Páez, F. de Llerena, Gregorio Tabordo, Pedro Párraga, Martín de Xerés y otros.

198.—Cabildo.

Viernes, 30 de enero de 1512, en San Miguel. El Ldo. Lebrón, Vergara, Mesa, Castellano, Corvalán, Llerena, Páez, Rgs.; Albornoz, *presonero*, ante Vallejo.

Diego Dorador, **portero** del Cabildo, por otros negocios y ocupaciones, no podía residir, según convenía, en la ejecución del dicho oficio de portero y muchas

veces faltaba, así a la guarda de la puerta, como al llamar de los regidores. Acuerdan que para el primer cabildo se ponga persona que sirva la dicha portería.

Por razón de se haber ausentado los presos de la cárcel, que fué Juan Valiente y Lenar de Bique (?) y García Fernádes y por otras causas debían de proveer de **carcelero**. Sin perjuicio del derecho de la isla, que este le nonbrase P. de Vergara, como alguacil m.; y porque el dicho P. de Vergara dice que no halla, salvo a un Badajoz, pero que no tenía fianzas, se acordó que se tomase y jurase según en tal caso se requiere, hasta se proveer en forma. Y Vergara presentó al dicho Badajoz y recibió juramento y mandaron se le entregue los presos y prisiones y llaves, por cuanto por || el presente año no se podía haber otro y que el Badajoz es persona fiable y de buena manera según lo que hasta hoy se ha visto. Y que lo que al salario toca, por cuanto por parte del personero está dicho y pedido que no se debe pagar de los propios, por parte del dicho Vergara fué dicho que no se entiende obligado a más que a nombrarle y que así se ha acostumbrado después que es alguacil mayor en esta isla, según está en el libro del Cabildo de los años pasados, acerca de lo cual los dichos señores dijeron que ellos lo verán y resolverán.

f. 310 r.

199.—Cabildo.

Viernes, 6 de febrero de 1512, en la iglesia de San Miguel. El Sr. Ad., Ldo. Lebrón, Vergara, Valdés, Castellano, Br. P. Fernandes, Córvalán, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornos, Pers., ante Vallejo.

De los **daños** que producen los ganados porque los pastores los traen *vueltos* unos con otros, andando por do quieren, y los pastores se están en esta villa y si están en el campo se juntan y meten en sus chozas. || Mandaron que ninguno deje su ganado sin guarda, puesto que venga a la villa por de comer, que deje otro en su lugar, y el que fuere tomado en la villa que sea traído a la cárcel y allí castigado; y hallándolos juntos en las chozas sean también traídos a la cárcel, y se comete a Castellano el cual ha de citarlos y les diga lo que han de hacer, y los ganados que no tuvieren pastor los traigan al corral.

f. 310 v.

Se platicó sobre el **cercar de las tierras** de pan llevar del Peñol y Tacoronte porque reciben daños de los ganados, por cuya causa muchas personas dejan de sembrar. Mandaron que todos los que tienen tierra en los dichos lugares, desde las tierras de mí, el dicho A. de Vallejo, hasta las de G. de Valdés, *las cerquen de su gavia de palo escopleados, que pasen los palos de una parte a otra en tal manera que sea defensible a los ganados*, cada uno cercando sus pertenencias. Y los que tienen tierras dentro de los pagos susodichos que no tienen cabezadas han de cercar a su costa desde el Peñol hasta el corral del Herradero. Y los que no quisieren cercar las dichas cabezadas y no quisieren contribuir en el cercar del dicho Peñol hasta el corral del Herradero que si quisieren alargar las tierras que así tienen que se tome

f. 311 r. para los propios de la isla y se cerquen a costa de los dichos || propios. Y los que no las quisieren alargar y no quisieren cercarlas que se cerquen a su costa y cada uno incurra en pena de seiscientos mrs. para los propios. Se cometió a Castellano y Vergara, que señalen los caminos por entre las heredades, veredas y puertas como deben de quedar.

8 de enero de 1512, se pregonó las ordenanzas de los pastores y del cercar. Ts.: Niculás Alvares, Alvaro Vázquez, Antón de los Olivos, Fernand Martín, Ruy Gomes y otros.

200.—Cabildo.

Lunes, 9 de febrero de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Tte. Ldo. Lebrón, Vergara, Valdés, Castellano, Corvalán, Llerena, Br. P. Fernandes, Rgs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

f. 311 v. «Pareció Cristóval Vivas vecino e regidor de la isla de Grand Canaria, en nombre del Concejo, Justicia e Regimiento della, con poder que presentó. E luego, razonando de palabra, dixo que S. S. y mercedes supiesen que la isla de **Grand Canaria tenía mucha necesidad de pan** de cuya causa el Concejo le ovo enviado para hazello saber al Sr. Ad. e Sres., para que quisiesen dexalle llevar algún trigo para proveella e que así lo pedía acatando a la buena vezindad que deven tener e porque en aquella isla con la mucha necesidad se da el pan por red. Salido fuera del dho Cabildo, platicaron sobre lo dicho diziendo que en la isla avía necesidad según constaba por la cata e cata que avían fecho P. de Vergara e S. Páez, Rgs. por mandado del Cabildo e aunque esta aya por contención del Concejo de la dha isla e por buena vezindad, aunque por el trigo que parece aver en esta villa e ay en la isla se cree no bastará para ogaño, mandavan que se les dé saca de trescientas fanegas de trigo, con protesto que si más se pudiera hacer mudando el tiempo que se hará.»

f. 312 [Falta este número, por error de numeración.]

f. 313 r. «E siendo llamado el dho Cristoval Vivas le fué fecho saber la dha respuesta. Vivas dixo que tenía en merced a sus señorías la buena voluntad que rescibía e por que le costaba aver la dha necesidad en esta isla de Tenerife cesaba de requerir por virtud de las provisiones de Su Alteza.»

«Vivas dixo que por que al presente la isla de Canaria no tiene dineros de propios para lo comprar, que den licencia a aquellas personas que lo quisieren llevar. [Testado todo el párrafo y sustituido por otro igual salvo «...que él no truxo facultad...» en lugar de «al presente la isla... dineros de propios»] Dijeron que les place.

201.—Cabildo.

f. 313 v. **Viernes, 13 de febrero de 1512**, en S. Miguel. El Sr. Ad. || el Ldo. Lebrón, Vergara, Valdés, Castellano, Corvalán, Br. P. Fernandes, Páez, Rgs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers.

Por cuanto se hacen muchas **ordenanzas**, las cuales **no se ejecutan** por falta de denunciador y solicitador, platicaron se debía proveer de persona que tuviese el dicho cargo, que fuese esta persona Martín de Xerés, que fué mandado llamar y le dieron facultad que en lo susodicho entendiese, haciendo saber a la Justicia de aquellas personas que las ordenanzas no guardasen para que fuesen penados y que después de sentenciados hubiese el tercio, que no hará partido con nadie y que dentro de segundo día lo hará saber a la Justicia.

202.—Cabildo.

Viernes, 20 de febrero de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Vergara, Castellano, Corvalán, Páez, Rgs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre el **limpiar de los abrevaderos** de los ganados, que se limpien, aderecen y pongan dornajos, pues que ya se viene el tiempo. Lo cometieron a G. Castellano y S. Páez, y que lo repartan entre los señores de ganados.

f. 314 r.

Por los muchos **daños** que reciben las tierras de los ganados, se mandó cercar las de Tacoronte y porque esto mismo se debe hacer en el valle de Tegueste, porque por aquella banda no entren y recibiesen perjuicio los que tienen sus sembrados en Tacoronte y asimismo para que los labradores del dicho Tegueste estén guardados, mandaron que se cerquen y lo cometieron a Corvalán y Llerena, juntamente con Albornoz, porque conviene y lo han pedido algunos vecinos.

Luego vinieron al dicho cabildo el Br. Fernandes y Las Hijas.

203.—Cabildo.

Viernes, 27 de Febrero de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Vergara, B. Benítes, Lugo, Castellano, Corvalán, el Br. P. Fernandes, Páez, Rgs.; Las Hijas, Fiel.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

f. 314 v.

Se platicó sobre razón del hacer el **espital** de señor S. Sebastián, que está acordado se haga en el sitio por el Sr. Ad. dado, que es adelante de la casa que fué de Pedro de Isasaga y ahora es de Valdés, que encontinente se haga y así lo mandan al mayordomo Juan Peres y que se envíe petición a Su Alteza para se confirmar, porque está reformado por dehesa. En cuanto a lo de las tablas de San Sebastián, que las venda juntamente con dos de los albaceas al más alto precio que pudieren.

[Al margen «tablazón»]

En lo de las **canales de la agua** que fué de Samarinas que el mayordomo las haga apilar en una parte conveniente y se pregone que ninguna persona tome ninguna y que las apile a costa de los dueños. [Al margen: «Las canales de la fuente de los Berros»]

Sobre razón de la **cárcel** que se acordó de hacer donde se ha comenzado y se

f. 315 r. espera hacer la casa de consistorio y para el alcaide de la cárcel y audiencia de lo civil y criminal, que para ello se compró una parte de la || casa de Lope d'Arzeo por cierto precio, habiéndolo visto y platicado sobre ello. Que para el edificio hecho hasta ahora se eligieron por diputados a Vergara y Corvalán, los cuales habían puesto buena diligencia, según que por la obra parecía, acordaron que la dicha obra vaya adelante y no cese y con lo gastado se gaste de aquí adelante y que del costo en *vello e encaminallo* tengan cargo los dichos con la Justicia y cuando no bastaren las condenaciones aplicadas a la obra de la dicha cárcel, que se tome de los 50.000 mrs. de la Cámara, por su Alteza hecha [*merced*] para el dicho edificio, todo conforme a la *premática*.

Sobre la ordenanza del defendimiento de **cortar madera**, les ha parecido que la pena de dos mil mrs. era crecida y mandaron que el que cortare incurra en pena de mil mrs. y no más.

f. 315 v. Sobre razón de las muchas personas que vienen a esta isla diciendo que quieren ser **vecinos** y gozan de las franquezas e inmunidades, y a causa de no se presentar en Cabildo y matricular y no se les da la orden y manera que han de ser vecinos, habiendo recibido los dichos beneficios se van de esta isla. Mandaron que todas las personas que no son al presente casadas y de aquí adelante vinieren, casadas y por casar, se presenten en cabildo y se asienten en la matrícula para que sean recibidos y se les mande lo que deben de hacer en servicio de su Alteza y bien y procomún de la dicha isla, para que hagan casa o viña o aquello que bien sea; y el que se avecindare haga una casa y dé fianzas hasta en cinco mil mrs. para los propios, que lo cumplirá dentro de un año.

29 febrero 1512 se **pregonó**. Ts.: Gerónimo Fernandes, Pedrianis, Niculás de Valencia, Francisco Soriano, Niculás Alvares y otros. Firmado, Antón de Vallejo.

f. 316 r. **204.—Cabildo.**

Viernes 5 marzo 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Vergara, Valdés, Castellano, Mesa, Corvalán, Llerena, Br. Fernandes, Regs.; Las Hias, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

«El personero dixo que ya saben que por la buena governación desta isla acrecentaron la **moneda** e aquello pareció que duró tanto quanto fué nescesidad, hasta que la isla fué proveída de moneda y su señoría y mercedes la tornaron a baxar; e después para más justificar las cabsas el dho. personero hizo al Sr. Licenciado cierto pedimiento e se tomó cierta información e pide que porque estan divididos e apartados los unos abtos de los otros, que manden a mí el escrivano que todos los saque en un proceso hordenado para que quando quier que se haya de sacar no se dé lo uno sin lo otro.» Así lo acuerdan.

Vergara y Corvalán hacen relación en como habían || hecho concierto con Juan Yanis, portugués, *albañil*, sobre razón de *albañiría de manpuesto* que se ha de hacer en la **cárcel y audiencia** y lo demás y que se concertaron que fuese a dos reales por tapia y lo otro setenta por tapia de que hicieron escritura por ante mí, que está asentada en mi registro del Juzgado de lo civil, ayer que se contaron cuatro de marzo de este año. Que sus señoría y mercedes vean si les parece buen precio. Dijeron que era bien.

f. 316 v.

«Se platicó sobre los inconvenientes y daños por ser las **casas cubiertas con paja**, que son que los que viven en ellas pueden peligrar de muerte, como a acaescido, quemándose las dhas. casas e prenderse en una e quemarse otras muchas que son comarcanas e demás desto son muy costosas en madera y paja y latas y todo se pierde y no aprovecha y los pajonales, que serían provechosos para las boyadas e vacas, se gastan e son de mucho costo que con poco más se pueden hazer de teja que es perpetuo y más seguro e ennoblescimiento desta villa. Mandaron que ninguno sea osado de hacer casas cubiertas de paja, salvo de su tejera e tilla e tijera.» [sic]

Se platicó sobre razón de la **carestía de la teja** que en esta isla se hace, de que, según su manera de la teja de esta isla, no tiene aquellos costos que deban de causar tener tan crecido precio y se ha vendido y vende en cantidad y de aquí adelante se venderá mucha a causa de que no se han de hacer casas de paja, debían mandar su precio justo y conveniente. Mandaron que siendo la teja buena y de la marca que conviene y bien cocha y amasada, con el temple que deba, que hayan de llevar por cada millar a mil mrs. y no más, y se encarga a los diputados que la vean y le den la marca y más como la han de hacer. Que tengan el barro en *metimiento* a lo menos veinte días y que la dicha teja después de cocida quede en la marca de Sevilla.

f. 317 r.

7 de marzo de 1512, se **pregonó**. Ts.: Niculás Alvares, Alonso Delares. Jaslano (?), Alonso d'Olvera, Juan Perdomo y otros.

205.—Cabildo.

Lunes 8 de marzo de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Vergara, Alg. m.; L. Fernandes, Mesa, Castellano, Llerena, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers. y luego el Br. P. Fernandes, Reg., ante Vallejo.

Se platicó que ninguna persona sea osado de **castrar abejas** salvajes, conviene a saber, ni miel ni cera, ni *inxambre*, porque son bienes de propios. Mandaron que ninguna persona sea osado de castrarlas salvo el arrendador.

f. 317 v.

Albornoz dijo que como entiende en trabajar en el oficio de **personero** y se le pierde su hacienda, suplica le asignen algún **salario** para ayuda de costas. Vista la calidad de su persona y de como es trabajoso el oficio y ha de andar por la isla, le asentaron de salario en cada un año cuatro mil mrs., por los tercios.

14 de marzo de 1512, se **pregonó** la ordenanza de las abejas. Ts.: Guillén, Pero Negrín, Pedro de Vergara y otros.

f. 318 r. Se platicó sobre razón del **salario** de diez mil mrs. que se le asentó **al alcalde de la mesta**, que sean buenamente pagados, sin perjuicio de los propios; que los haya de aquellos dineros que hiciere de las penas que por el tenor de las ordenanzas resulta, por tanto que el dicho Alcalde Gregorio Tabordo no haya de llevar el dicho salario salvo de las dichas penas y por sus pesquisas y que, no bastando, haya paciencia; y que se le aperciba que no aperciba blanca ni cornado ni haga iguales.

206.—Cabildo.

Viernes, 13 de marzo de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Vergara, L. Fernández, Valdés, Castellano, Llerena, Corvalán, Br. P. Fernandes, Páez, Rgs.; Albornoz, Pers.; ante Vallejo.

f. 318 v. Se platicó sobre que ha dado Juan Fernandes muchas peticiones sobre un mandamiento del **alquile** que le es debido. Que se le libren dos tercios.

f. 319 r. Se platicó que sobre las cosas cumplideras y necesarias al servicio de la Reina N.^a S.^a y bien y pro común de la isla, se debía de hacer por vía de se proveer de **persona** del Cabildo **que fuese a besar las manos de su Alteza** y le pedir y suplicar aquellas cosas que le fuesen encomendadas, e parecer ante los señores de su muy alto Consejo. Vergara dijo que en otro cabildo fué acordado por los más fuese B. Benites, que queriendo éste ir que le parecía ser tal que conviene que vaya, con su salario que otros procuradores de corte han llevado. J. Benites dice lo mismo; el Br. Fernandes, que se vea en cabildo primero los capítulos y luego daría su voto de la persona que debe ir. Páez, que si ha de ser regidor el que ha de ir, le parece sea B. Benites. Las Hijas, que ya hubo plática sobre quien iría a la Corte y les pareció fuera B. Benites, trayéndose los capítulos al cabildo. Lope Fernandes dijo que pues allá está el señor don Pedro que le ayudará y favorecerá, que vaya el personero que ordenó el Sr. Adelantado. Corvalán dijo que || B. Benites. Llerena, lo mismo. Castellano, que vaya el personero. Valdés se confirma en el voto que dió P. de Vergara. El Sr. Ad. que así por otros cabildos que se hicieron como por éste por la mayor parte parece debe ir B. Benites y que así le parece. El Sr. Ldo. dijo que no está informado de las causas y negocios que hay que negociar, que por el presente, hasta que traigan los capítulos, que su merced no se determina y que vistos por sus señorías y el dicho Sr. Ldo., lo platicarán y él se informará como convenga. Que sea en el primer cabildo.

207.—Cabildo.

Viernes, 26 de marzo de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Tte. Lebrón, Valdés, L. Fernandes, Castellano, Corvalán, Br. P. Fernandes, Páez, Rgs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Sobre la petición que dieron Bartolomé de Milán, Alonso d'Aroche, Pedro de Medina, Juan Narzillo y otros vecinos, que tienen **carretas** con que podrían *acarretar* del puerto a esta Villa botas y pipas y toneles de vino y sardinas y se entremeten muchos carreteros que no son vecinos ni casados y de ello reciben daño. Acordaron que lo traigan los vecinos, pero que debèn tener las carretas aparejadas y que lo hagan liberalmente y han de llevar por cada bota cuatro reales y medio y por la pipa cuatro reales y que ningún carretero sea osado de beber del vino que trajere en sus carretas porque los mercaderes se han quejado que en el camino les beben el vino; y que se han de escribir y matricular los vecinos y los otros.

f. 319 v.

Eligieron por **diputados** a Valdés y Páez.

19 del mismo mes, se **pregonó**. Ts.: Gonzalo del Castillo, Alonso Márquez y Juan d'Ortega.

208.—Cabildo.

f. 320 r

Viernes, 2 de abril de 1512. El Tte. Lebrón, Vergara, Valdés, L. Fernádes, Regs., ante Vallejo.

Platicaron sobre una casa de Catalina Perdomo, entre ella y Escobedo moraban, que es junto con los edificios que ahora se hacen para **casa de consistorio cárcel y audiencias**, que porque los edificios que se hacen para ser en su *perfición* y darles anchura según se requiere, es muy necesario haberse un pedazo del corral de la dicha casa. Se proveyó que se supiese de su dueño si la quería vender y que habiendo escrito a su dueño *diz* que se le hacía grave, que antes vendería toda la casa. Pareció que se debía de comprar porque de lo que sobrase se harán casas de alquiler y tiendas que rentasen para los propios y se acordó se le diesen hasta siete u ocho mil mrs. no más y que para esto se escriba una carta al Br. Belmonte para que si por menos la pudiese comprar la compre.

209.—Cabildo.

Viernes, 16 de abril de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón, Vergara, Valdés, L. Fernádes, Castellano, Br. P. Fernádes, Corvalán, Regs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre una **carta de emplazamiento** que había venido a esta isla de la Reina N.^a S.^a dada por los señores presidente y oidores que residen en la ciudad de Granada a pedimiento de Pedro Suares en nombre de Fernand Suares, su hermano; y cómo quiera que es el pleito que se trató ante la Justicia de esta isla con J. P. de Zorroza, como mayordomo del hospital, casa y bienes de S. Sebastián en el cual parece haber dádose sentencia, de la cual apeló el dicho Suárez, con la cual dicha carta fué citado Zorroza y uno de los regidores y para seguir esta causa es necesario afirmar el poder a Zorroza, con facultad de sustituir, que por tanto le daban el dicho

f. 320 v

poder como patronos del dicho hospital y bienes. Ts.: Estevan Fernandes, procurador de causas y Diego Riquel, portero del Cabildo.=[Firmas autógrafas del Ad., Tte. y regidores.]

f. 321 r

Zorroza, mayordomo, pidió para el pleito en que ha sido emplazado, para procurador y letrado. Dijeron que como va con mitad con Sabastián Páez le dan dos doblas, que con las otras dos de Páez bastarán al presente.

Sobre el **salario del alcaide de la cárcel**, porque sobre si se le debía dar o no ha habido movimiento, diciendo si lo debía pagar la isla o el alguacil mayor, porque en esto por muchas veces se ha debatido y altercado, hase hallado que, en cuanto darse salario, que se le debe de dar, atento el poco provecho que tiene el alcaide, así por respeto de los pocos derechos que la premática de su Alteza le manda, como por los negocios pocos que hay; y en cuanto si lo debe pagar el alguacil mayor o la isla habiendo respeto al estilo y costumbre que la isla ha tenido y que el alguacil mayor no podría sostener el cargo de su oficio por su poco provecho, para que haya alcaide que tenga recaudo de los malhechores y otros presos, preguntaron al dicho escribano que estilo y uso se ha tenido, a lo cual yo respondí que, desde que yo me acuerdo, los alcaides han llevado salario en esta isla, los ha pagado la isla de los mrs. pertenecientes a sus propios como de condenaciones. Visto, dijeron que a Juan de Badajoz, alcaide que ahora es, se le asiente de salario en cada un año seis mi mrs., pagados por tercias, de los propios y de cualquier condenaciones.

f. 321 v

Se platicó que se ponga en pregón el **agua del Pino**.

Se proveyó que vista la necesidad que hay en esta isla, que no se dé **licencia** alguna salvo que la dé todo el cabildo.=[Firmado El Licenciado.]

210.—Cabildo.

Viernes, 23 de abril de 1512. El Sr. Ad., el Tte. Lebrón, Vergara, Valdés, Castellano, Br. P. Fernandes, Corvalán, Llerena, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz Pers., ante Vallejo.

El Br. P. Fernandes, dijo que demás de ser vecino como había sido y era, a mayor abundamiento, por cumplir lo que mandaban que él se ponía y matriculaba por vecino, para estar debajo del amparo de la república. Lo recibieron por tal vecino,

Se acordó que la cláusula que han de ser **vecinos** y matriculados y recibidos por Cabildo que sean, los que se hubieren de recibir, los que de aquí adelante quisieren vivir y morar y que no se entienda por los que hoy día son. [Al margen «Nichil» Todo tachado.]

f. 322 r.

[Con letra del s. XVIII: «Asta aquí folió Juan Nuñez»]

Se platicó que se debía proveer de **lealdador** por este año puesto que hay poco

que moler. Se nombró a Juan Nuñez, y se le señalan seis mil mrs. que haya en las penas.

El personero dice que en Tegueste se crían los **ganados** sin paslor entre las heredades, haciendo mucho daño, especialmente Juan d'Almansa, que trae sus cabras y vacas, en especial las dichas cabras, que derriban las albarradas; pedía manden traigan pastores, so las penas que pongan, pues el dicho valle de Tegueste es para heredades. Mandaron se cumpla la ordenanza.

Se platicó sobre la **fiesta del Cuerpo del Señor** que se acerca y conviene proveerse en manera que estén todos los oficios aparejados con las cosas que sacan. Siguiendo la costumbre, eligieron diputados, para ello para que lo hagan pregonar y hacer los repartimientos entre ellos y ejecutarlos, a Valdés y Las Hijas.

211—Cabildo.

Sábado, 24 de abril de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad, el Tte. Lebrón, Vergara, Valdés, L. Fernández, Castellano, Llerena, Br. P. Fernández, Páez, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers.; ante Vallejo.

f. 322 v.

Presentó el dicho señor Ldo. Lebrón carta de su Alteza por la que mandaba, que porque de la residencia que al Sr. Ad. tomó Lope de Sosa resultó que había dado pocos **propios** al Concejo, que los regidores, juntamente con el Sr. Ldo. señalasen y diesen más propios a la isla, para que los gozase perpetuamente.

Así el Sr. Ad. y regidores, con el Teniente, de un acuerdo, señalaron para propios de ella todos los montes y montañas, desde el Roque Bermejo, que es en Anaga, yendó por las cumbres de las sierras hasta la punta de Dabte, aguas vertientes a la mar, que es a la parte de barlovento, y los montes y montañas de Agache, que son a sotavento, a la parte sur.

Que en estos montes, los vecinos, con licencia de la justicia y regimiento, puedan cortar madera y leña para edificios y cosas necesarias u otros aprovechamientos de la isla, sin pagar cosa ni interés alguno para los propios, y que también puedan cortar en ellos, libremente, toda la leña para quemar en la isla e ingenios de ella.

Que el concejo pueda en los dichos montes vender madera para fuera de la isla, por el precio que pareciere a los diputados, juntamente con el mayordomo.

Que no se pueda vender, ni dar ni sacar ni cortar madera ni leña para fuera de la isla en los montes y montañas que son barranco arriba que va por la vereda de las tierras de Gerónimo de Valdés, que sube del Sabzalejo arriba, atravesando el camino de Taoro derecho a la montaña de la sierra y de allí descendiendo por la sierra hasta el valle de la fuente de los Berros, a dar a la montaña de Abimarge, adonde se acaba la montaña, cerca hacia la ciudad. Y de la banda de Anaga el valle de Tahodio arriba derecho a la cumbre a la punta del Hidalgo, hacia la ciudad.

Y que todos los otros montes y montañas queden para que los vecinos y moradores de la dicha isla se puedan aprovechar de ellos.

Asimismo señalaron para propios de esta isla los maravedís que por ordenanza de ella pagan los forasteros, por el yerbaje y pasto que sus ganados comen en la isla, y que los dueños de los tales ganados o sus pastores sean obligados, desde el día de Pascua de Resurrección hasta el domingo siguiente, de llevar copia cierta de ellos al mayordomo y a entregársela en presencia del escribano de Cabildo, de que haya libro, y de no hacerlo incurran en pena.

Asimismo señalaron para los propios, la fuente y agua que se dice el agua del Pino, en el término del Araotava, cerca del lugar, con todas las tierras que con dicha agua se pudieren regar y con el sitio necesario, con tal condición que los ganados sean primeramente aprovechados y abrevados de la dicha agua, poniendo para ello dornajos.

Más señalaron para propios mil fanegas de tierra de sembradura, con el agua que se les deba dar para su riego, y éstas sean de las dadas a las personas que no han residido en sus vecindades y de las que otras personas tienen demasiadas de lo que les fué dado. (1)

Domingo, 25 de abril de 1512, en la plaza pública de esta villa de San Cristóbal, que es en la dicha isla de Tenerife, de mandamiento de los dichos señores Justicia y Regimiento fué **pregonado** todo lo de suso contenido, por Francisco Díaz, pregonero público, en alta e inteligible voz, en manera que todos lo oigan en esta manera:

«Se pregonó el comienzo. Sepan todos los vecinos e moradores, estantes e habitantes en esta dicha isla de Tenerife, en como estando los señores Justicia e Regimiento e oficiales ayuntados en Cabildo, segund que lo han de uso e de costumbre para lo de yuso escripto el muy noble Sr. Ldo. Cristobal Lebrón, teniente de gobernador destas islas de Tenerife e la Palma por mandado de su Alteza, mostró e presentó al muy magnífico señor don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado e gobernador destas islas por su Alteza, e al alguazil mayor desta dicha isla, e regidores e oficiales desta dicha isla, estando en el dicho cabildo, una carta real de la Reina N.^a S.^a sellada con el sello de sus armas reales e librada de los señores del su muy alto Consejo e oficiales de su real casa e corte, e una cédula real de su Alteza en la qual dicha cédula e carta real su Alteza mandava dar a la dicha isla propios para su pro e utilidad e para se los señalar juntamente con el dicho ayuntamiento su Alteza se lo cometió al dicho Sr. Ldo. e todo se pregonó en alta voz segund dicho es en la haz del dicho señor Adelantado e el dicho Sr. Ldo. e alguazil mayor e muchos de los señores regidores que presentes estavan e otras muchas personas, vecinos e moradores de la dicha isla, a que fueron testigos especialmente Juan Perdomo e Ibone

(1) En el *Libro de acuerdos* sólo está el encabezado de este cabildo. Debió hacerse expediente separado del señalamiento de estos propios y hoy se conserva un testimonio de la época en el *Libro donde están escriptos e asentados los previllejos e provisiones reales que esta isla tiene*, f.º 25 v.º a 44 v.º, publicado íntegramente por Núñez de la Peña, *Conquista*, págs. 207-211.

Fernández, Rodrigo Alvares, zapatero; Pedro de Vera, Antón de los Olivos, Sancho de Salazar, Diego Ortiz, patrón, e de otros muchos.»

«E luego así pregonado todo lo susodicho por el dicho señor Ad. e por el dicho Sr. Ldo., alguazil mayor e de otros Srs. regidores, se mandó pregonar que porque en lo susodicho no se hace minción en lo del año de ogaño, que por el año de ogaño sean obligados a dar los susodichos las copias de los dichos ganados, segund e como e so las dichas penas, por todo el mes de mayo primero que viene, lo cual se apregonó. Testigos los dichos.» (1)

212.—Cabildo.

Martes, 17 de abril de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Tte. Ldo. Lebrón, Vergara, Mesa, L. Fernandes, Castellano, Br. P. Fernandes, Páez, Regs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre la persona en que había de quedar la vara de la Justicia porque iba el Sr. Ad. y el Sr. Teniente a La Palma. [No dice más.]

[Letra siglo XVIII: «1758 se prosigue este folio»]

f. 323 r.

213.—Cabildo.

Viernes, 7 de mayo de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad., el Tte. Ldo. Lebrón, Valdés, L. Fernandes, Castellano, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se platicó que por la caleta de Santiago y puertos de la caleta de Dabte y Garachico y de Icode y del término do mora Fernando de Castro y caletas de Taoro del Araotava se embarca mucho **pan**, trigo y cebada, por ser lugares apartados de esta jurisdicción, con maneras y horas *esquisitas*, puesto que sobre ello hay defendimientos y con poco temor de estos y por no se poder así proveer de defendimiento, a causa de estar lejos de esta villa. Mandaron que ninguna persona ose hacerlo sin licencia expresa de la Justicia y Regimiento y cualquiera que lo embarcare pierda lo embarcado y los carreteros que lo llevaren pierdan sus carretas. || Para que se eecute mejor lo cometen en Taoro del Araotava y Realejo a B. Benítez, regidor; y en la caleta de Garachico a Cristóbal de Aponte y en los puertos y caletas de Dabte a Gonzalo Yanes, vecino de Dabte, desde la caleta de Garachico hasta la caleta de Juan Méndez y tenga cargo para guardar el puerto de Santiago.

f. 323 v

10 de mayo de 1512, se **pregonó**. Ts.: Lope Gallego, Diego Iñigues de San Martín, Gonzalo de Córdoba, Lope Fernandes, Jaime de Santa Fee y otros.

(1) Del Libro donde están escritos e asentados los previllejos e provisiones reales que esta isla tiene, f.º 42. No consta en el de Acuerdos.

214.—Cabildo.

f. 324 r.

Viernes, 14 de mayo de 1512, en S. Miguel. || El Sr. Ad., el Tte. Ldo. Lebrón, Vergara, L. Fernandes, Valdés, Lugo, Castellano, Llerena, Corvalán, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Pareció Zorroza, mayordomo del **ospital** de S. Sebastián y dijo que él ha de ir fuera de esta villa a negocios cumplideros al dicho hospital, que tiene necesidad de una bestia para andar en los dichos negocios, que de las yeguas del dicho hospital está un potro de dos años, que pues se ha de vender, que en pago y descuento de su salario hayan por bien de se lo dar para negociar las cosas tocantes al dicho hospital. Dijeron les parecía bien, que personas tales lo aprecien en lo que justo sea y lo cometieron a Llerena y Vergara.

Porque la guarda y **montarás** de esta villa no guardaba como debía, los ganados comen los vedados, especialmente la dehesa de la laguna, que es lo mejor y más provechoso de esta isla; acordaron poner una sobreguarda y cometen a Llerena y a Páez que busquen para la dicha sobreguarda una persona, la mejor que pudieren, y le den el dicho cargo, que pueda prender los ganados y lleve los derechos del montaraz, y los dos tercios sea para el sobreguarda y el otro para los propios; y esta sobreguarda pene aquello que segaren en la laguna.

f. 324 v.

Vergara, alg. m., dijo que había cierta persona en la **venta** primera de Taoro que quería arrendarla. Acordaron que Vergara y los diputados lo concierten.

Sobre razón que la isla tiene pocos propios y que debían escusar de dar salarios, especialmente aquellos que buenamente pueden quitar, y porque el Br. P. Fernandes, regidor y letrado del Cabildo, está ausente, a lo que se dice y ha publicado con voluntad de residir algún tiempo fuera de esta isla, acordaron que no hubiese **letrado del Cabildo** a quien se diese salario determinado, porque cuando se necesitase se contratase, para aconsejar al procurador o mayordomo, el letrado que mejor les pareciese y a menos costa.

Se recibió por **alcalde mayor** de esta isla a Guillén Castellano, para lo cual ya le estaba dado poder, y le recibieron juramento.

215.—Cabildo.

Lunes, 24 de mayo de 1512, en S. Miguel. El muy virtuoso señor Guillén Castellano, alcalde mayor; Vergara, Valdés, Gallinato, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

[Sin acuerdos]

216.—Cabildo.

f. 325 r.

Viernes, 20 de mayo de 1512, (1) en S. Miguel. Castellano, alc. m.; Vergara, Valdés, Gallinato, Páez, Rgs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo. Luego entró B. Benites, Reg.

Sobre la ordenanza por do se apropiaron los **herbajes** de esta isla a los propios, de manera que los forasteros pagasen por cabeza *cierto un quid*, para que no se encubriese se mandó pregonar que de Pascua a Pascua Florida registrasen sus ganados para se saber lo que habían de pagar, aquella quedando en su fuerza; que por sólo este año mandan que hasta el día de S. Juan todos los forasteros, no vecinos, que han de pagar el dicho herbaje, registren sus ganados.

Se proveyeron de **diputados** a Gallinato y Llerena.

30 de mayo de 1512, se **pregonó.** Ts.: Alonso Fernandes de la Fuente, Alvaro Váez, portugués; Diego Alvares, Niculás Alvares y otros.

217.—Cabildo.

f. 325 v.

15 de junio de 1512, en S. Miguel. Castellano, alc. m.; Vergara, Valdés, Gallinato, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; Páez, Reg.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

El alcalde mayor dijo que por cuanto el personero ha hecho requerimiento de la saca de los tercios del **pan** por los vecinos, a causa que a él le fué requerido por ellos para que se les dé la licencia para poder sacar los tercios de su pan, y que se compeliase a Andrés Suárez diese dos **provisiones que de la corte truxo** en razón de la facultad que su Alteza da a los vecinos para que puedan sacar pan a cualesquier reinos de cristianos y otra para que se haga pesquisa en razón del daño que el pan recibe, que no se puede sostener a causa de se corromper y dañar, que mandaba y mandó al dicho Gallinato que dé las dichas provisiones; y todo lo que de derecho hubiere de haber por razón de sus gastos y trabajo se le mandará pagar.

Gallinato dijo que es verdad que en nombre de esta isla trajo ciertas provisiones, que a su suplicación por su Alteza le fueron concedidas, del tenor dicho; y que cuanto a lo que el señor Alcalde le manda que está presto de hacerlo, con tal que le sea pagado su trabajo, según la calidad de su persona, porque a su costa y trabajo las hubo y que lo remite en las conciencias del señor Alcalde mayor y regidores.

218.—Cabildo.

f. 326 r.

18 de junio de 1512, en S. Miguel. El Alc. m. Castellano; Vergara, Valdés, Gallinato, Mesa, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

[Sin acuerdos]

(1) Sic. Fueron viernes el 21 y el 28.

219.—Cabildo.

Viernes, 25 de junio de 1512, en S. Miguel. El Alc. m. Castellano; Vergara, Gallinato, Llerena, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Juan Romano pidió se le diese licencia para vender mil arrobas de **azúcar**, y porque *ovo plática* sobre ello acordaron pasase por votos: Vergara dijo que se pregone tres veces en tres días, que si los labradores de azúcar quisieren vender alguna azúcar suya a los franceses que están en el puerto lo hagan estos tales labradores siendo vecinos, porque pasado el término se dará facultad a cualquier mercader que venda azúcar para que quede en la tierra el dinero y ropa que dan en contra, quedando la ordenanza en su fuerza || —Páez dijo lo mismo, con tal que se entienda para Juan Romano y no otro.—Las Hijas, Llerena y Gallinato, lo mismo que Páez.—El Alcalde mayor dijo que se guarde la ordenanza.

f. 326 v.

Este día se dió el primer **pregón**. El 26 el segundo y el 27 el tercero.

220.—Cabildo.

Viernes, 16 de julio de 1512, en S. Miguel. El Alc. m. Castellano; Vergara, Gallinato, Lugo, Páez, Rgs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Fué presentada una carta del Sr. Ad. y del Ldo. Lebrón por la cual mandaban a la Justicia y Regimiento que se suspendiese la **saca del pan**. Albornoz dijo que no debían suspender de ninguna manera los tercios de los || vecinos, porque deben muchas deudas que para sustentar la labranza hicieron y demás de esto si lo tal se suspendiese los mercaderes lo tomarían a menos precio y ellos de necesidad se lo darían y lo *entroxarian* y guardarían tiempo para bien lo revender y sacar. Y les requiere no suspendan la saca.

f. 327 r.

221.—Cabildo.

Viernes, 30 de junio de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad.; el Tte. Lebrón; Vergara, B. Benites, Valdés, Gallinato, Castellano, Llerena, Br. P. Fernandes, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se platicó que se debía tomar la cuenta a Zorroza, mayordomo del **hospital de S. Sebastián** y para ello se diputó a Las Hijas y a Páez.

f. 327 v.

Sobre la buena **guarda** que debe haber **en el puerto**, en razón de la saca del pan, eligen a Juan de Lugo y a Baltasar de Bermeo. Que se lleve con el Sr. Ldo. y los diputados.

Eligen **diputados** para los regatones, taberneros, pescadores, carniceros y para lo demás, a Vergara y a Las Hijas.

Sobre el precio de las libras de las **huvas** que se habían de acrecentar, porque

algunas personas que tenían viñas se agraviaban del poco precio, porque no era dos mrs. lo justo, acuerdan se vendan a dos mrs. y medio y que las pesen bien.

Bartolomé Benites hizo saber que por la caleta de Taoro se **saca mucha madera** y se dice que es con licencia. Pide lo remedien y los pimpollos que quedan no los tomen. Lo cometen al mismo para que lo vede, hasta que vea los albaes.

222.—Cabildo.

13 de agosto de 1512, en S. Miguel. El Sr. Ad.; el Ldo. Lebrón; || Valdés, Gallinato, Castellano, Llerena, Corvalán, Br. P. Fernandes, Páez, Regs; Las Hijas, Fiel; Albornóz, Pers., ante Vallejo.

f. 328 r.

Se proveyó que por cuanto Gonzalo del Castillo, por un sobrino que se dice Fernando del Castillo, entró en cabildo, allende de peticiones que dió, porque se pagase su salario del oficio de la **escribanía de la mesta**, cometiése a Francisco Corvalán y al Br. P. Fernandes que vean el tiempo que sirvió y lo que se asentó con él y averiguado con toda la verdad, se haga relación al Cabildo para que se provea.

Se acordó que ciertas pipas de **vino** que eran venidas al puerto en una carabela de que era maestre Alonso Martines, que se tomasen pues hay necesidad en la isla.

Se platicó sobre el proveimiento que esta isla debe tener de las cosas que le son necesarias y porque los **cordobanes, cera y sebo** lo son y hay mucha falta, a causa que se saca de esta isla, ordenaron que nadie saque ninguna corambre de cordobán, cera y sebo.

17 de agosto de 1512, se **pregonó**. Ts.: Antón Azate, Fernando Lopes, zurrador, Martín Sanches, Juan de Güídmad y otros.

223.—Cabildo.

Viernes, 27 de agosto de 1512. El Sr. Ad.; el Ldo. Lebrón; Vergara, B. Benites, Gallinato, J. Benites, Castellano, Llerena, Corvalán, Páez, Rgs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo. Luego vino P. de Lugo, Reg.

f. 328 v.

Sobre la **madre del agua**, que es en la laguna, que por estar desconchada y derribados los lados y mal reparada, la boyada y otras alimañas por beber se meten dentro y mucho de los ganados se han ahogado y para remediarlo hasta que se ponga en obra de sacar debíase cerrar de una empalizada y calzada que a ellos pareciere defensible a los dichos ganados y así lo mandaron, y dieron cargo para lo hacer a Gallinato y Llerena, y que el mayordomo dé a los dichos diputados el dinero que le pidieren porque se confía gastarán lo menos que pudieren.

Se platicó sobre la mucha necesidad que hay de **agua** en este pueblo para provisión de los vecinos y aún de los ganados y porque muchas veces sobre el sacar se

f. 329 r. ha platicado para ser más perpétua y sobre las otras || cosas a esto anejas, mandaron que lo que estaba ordenado que se sacase por caños de tea, que no se debía hacer porque por *ispiencia* ha parecido que los otros caños, por do el agua se sacó a la plaza, se pudrieron; por tanto acordaban que la madera que está hecha y puesta para la saca de la dicha agua se vendiese y de los mrs. de esto, con más que se quitase se *truxesen* caños de barro para que con ellos y por ellos se sacase el agua, con su cal y como debía hacerse; y dieron el cargo para el vender de la dicha madera a Gallinato y Llerena con el Ldo. y los mrs. los pongan en poder de B. Benites, que tome cargo que escriba a Xerés de la Frontera y traiga tantos caños cuantas brazas le dieren, con más quinientos o seiscientos caños. Y que los dichos caños de tea vendan en almoneda o como quisieren y para se informar de la madera si está toda allí y que es lo que debe, se le tome cuenta con pago a Gonzalo Fernandes.

Se mandó que cuando quiera que **puercos** se mataren en la carnicería no se saquen *cintas* (?) para su dueño para las guardar y salar salvo que se pesase todo en la carnicería para los vecinos.

f. 329 v. Se platicó sobre los **ganados vacunos** que se sacan de esta isla y yeguas y asnos y burras, que se debía dar tal orden que no se sacasen ganados ajenos. Que se haga un herrete de una Te, que es el hierro de la isla, y cuando quieran sacarse se hierren en el lado derecho.

P. de Lugo requiere que determinen luego cual de los **escribanos** del número ha de ir.

f. 330 r. Se platicó que muchos vecinos han pedido se les dé facultad para sacar **pez** en las montañas para provecho de su vivir, así como antiguamente tenían, pagando por quintal lo que se pagaba, la cual ordenanza parece se revocó a causa que muchos forasteros se entremetieron en gozar de la dicha libertad. Y visto || que hay lugares de esta isla do buenamente se puede hacer sin perjuicio de las poblaciones y pagando *cierto un quid* por quintal. Y porque hay provisión por la cual se han aplicado ciertas haciendas para los propios, dieron facultad a todos los vecinos casados para que hiciesen pez en Abona y Agache y Dexe, aguas vertientes al *Sut*, con las condiciones siguientes:

Primera. Que no la hagan en otra parte, ni corten pino *achiesto*, sino de los pinos caídos [*rachado*== «pino por el pié salvo de las ramas»] Que pidan licencia a los diputados, con el mayordomo de la isla, con obligación de pagar diez mrs. por quintal, los cuales aplicó el Sr. Ldo. como Juez de comisión, con acuerdo de todos, para los propios y que se pongan juntamente con los otros bienes de la isla.

f. 330 v. Fué pedido por el personero se saquen los títulos de las **tierras** que están en la confirmación. Fué acordado.

29 de agosto de 1512, se **pregonó** el herretear, los puercos, las dehesas y de la pez. Ts.: Ibone Fernandes, Alonso Fernandes de la Fuente, Juan Navarro y otros.

224.—Cabildo.

1.º de septiembre de 1512. El Sr. Ad., el Ldo. Lebrón; B. Benites, Valdés, Gallinato, Lugo, Castellano, J. Benites, Corvalán, Regs; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

«El Sr. Ad. dixo que usando del poder que tiene de sus Altasas e a la costumbre que a tenido en el elegir e crear **regidores**, que por quanto Lope Fernandes e Fernando de Trugillo que lo heran son fallescidos y Sancho de Vargas no estava en esta isla e se avía ido della mucho tiempo avía e bivía en Lanzarote, por quya cabsa los dhos. tres regimientos estavan vacos, en lugar de los quales acordava de meter e dar los dhos. regimientos a Antón Galindes, Gonzalo Muñoz, Jaime Joven, vezinos e conquistadores que heran desta dha. isla, por ser como heran personas honradas, hábiles e suficientes para tener el dho. cargo, por tanto que les dava e dió en nonbre de la Reina nuestra señora, por virtud del poder que tiene, en la mejor forma e manera que de derecho avía lugar los dhos. tres regimientos e por tales regidores los nonbrava e nonbró para que usasen exercitasen los dhos. oficios de regidores, entrando en los cabildos, en los quales || puedan razonar, platicar e votar en todas aquellas cosas que de derecho en tal caso se requieren y especialmente en aquellas cosas tocantes al servicio de Dios y de la Reina nuestra señora e bien e pro e buen regimiento de la dha. isla. E si nescesario hera les dava poder para ello, en lo qual según por sus oficios pueden e les es anexo gozen de las franquezas, livertades e inmunidades, que gozan e pueden gozar los otros regidores, e mandó a la Justicia e Regimiento desta dha. isla, en nonbre de su Alteza, que los reciba en su Cabildo e Ayuntamiento e reciba dellos y de cada uno dellos juramento según en tal caso se requiere, para usar de los dhos. oficios.»

f. 332 r. (1)

«E luego el Ldo. C. Lebrón, Teniente de Governador destas islas de Tenerife e de la Palma, dixo que este negocio de elegir de regidores que no pertenesce al Sr. Ad. ni al Cabildo e caso que lo fuese ques cabildo istrahordinario y que no están aquí todos los regidores e que faltavan muchos dellos e que por tanto no se devía hazer, así por esto como por que el elegir de regidores pertenesce a la Reina N. S. e que si Su Señoría tiene poder que él los elija conforme al poder que tiene, quanto más que hay honze regidores e un alguazil mayor con voto de regidor e un fiel y executor con voto de regidor, que son treze, los quales según su calidad e suficiencia bastan para regir a Sevilla; e quen lo demás nõ conviene.»

«E luego el dho. Sr. Ad. dixo que puesto queste cabildo no sea de los ordinarios ques por la brevedad de su partida e ques servicio de la Reina N. S. que quede el dho. número. Por tanto que no a lugar qualquier cosa que sobre esto se diga por

(1) El folio 331 no existe por error de numeración.

f. 332 v.

razón qué tiene poder para criallos y por su Alteza no me es revocado y así por esto como por ser personas áviles e fueron en conquistar esta dha. isla, que todavía dezía que lo sean e se reciban en nonbre de su Alteza, según dho. es.»—«E luego el dho. Sr. Ldo. dixo que dize lo que dho. tiene e que cobstándole el poder que Su Señoría dize que tiene, a más de lo susodho., que se haga lo que más sea servicio de su Alteza e que por lo dicho no le parece que se deven rescibir. || —E luego dho. Sr. Ad. dixo que dice lo que dho. tiene, usando del poder e posesión e que aquello manda que se haga.—E luego por mandado del Sr. Ad. fueron llamados al dho. cabildo los dhos. Gonzalo Muñoz e Antón Galindes e Jaime Joven, los quales seyendo venidos e presentes seyendo por mandado del dho. Sr. Ad. fué rescibidos dellos la solemnidad del juramento que se requiere en tal caso.—E luego el dho. Sr. Ldo. dixo que dize lo que dho. tiene e que contradecía el rescibimiento de los dhos. Antón Galindes e G. Muñoz e J. Joven por regidores con protestación de lo dar más en forma.—E luego el dho. Sr. Ad. dixo que mandava e mandó al dho. Ldo. que no lo contradixese por quanto él no tenía voto alguno, pues hera su teniente.—E luego el dho. Sr. Ldo. dixo que lo oye e que él lo responderá, que él hera su teniente por mandado de su Alteza e por virtud de sus poderes e conforme a ellos se ha de hacer, que él responderá.—E luego el dho. Sr. Ad. dixo dize e manda lo mandado.» (1)

«En este cabildo Francisco de Albornoz dixo que en esta isla ay hordenanzas por la qual se mandó que ningunos **guanches** que hasta entonces estavan fuera no tornasen a ella, so ciertas penas, atentas ciertas cabsas e razones que a ella movió a los señores Justicia e Regimiento y especial por ser notoriamente ladrones e intracados en maldades, de que venía a la isla mucho daño e perjuizio, por tanto que el, como personero, requeria al dho. Sr. Ad. e señores que guarden la dha. hordenanza. por que vienen muchos a esta dha. isla de cada día e usan de sus condiciones e manera de bien bevir. Los señores regidores dixeron que requieren al Sr. Ad. e al dho. Sr. Ldo. que la vean e la esecuten. Dixeron que se guarde.»

f. 333 r

225.—Cabildo.

24 de septiembre de 1512, en S. Miguel. El Sr. Tte. Lebrón, Vergara, Castellano, Llerena, Br. P. Fernandes, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se platicó que uno en el camino de Taoro usa del oficio de **ventero**, siendo aquél, Diego de la Isla, no lo pudiendo hacer. Mandóse que parezca y se remite a P. de Vergara.

El personero dijo que se ha sacado mucho **pan** así para Gran Canaria, como para las otras islas comarcanas y que ha salido pan, no tan solamente los tercios, pero aun más a vueltas del diezmo y tercias y por otras vías y no se halla pan alguno.

(1) Omitido en el expediente este último párrafo, en cambio en el mismo aparece un escrito del personero, que no está en el Libro de Acuerdos y que publicamos en el Apéndice.

Requiere que hasta que se vea la tasmía manden cerrar la saca. Las Hijas dijo que viene de Taoro y que allá no se hallaba pan y que se han cargado navíos sin lo saber. Los señores acuerdan cerrar la saca.

«En este cabildo entró Juan d'Escobedo e dixo que ya sabían sus mercedes como para acrecentar el edeficio de la **casa de cabildo e abdlencia e cárcel**, le ovieron tomado un pedaço de su casa e corral e que por esto la casa que quedó no le conviene tomar, a causa de quedar estrecha. Que pues se lo avían tomado, que tomen todo lo demás e se lo mandasen pagar, pues que la dha. casa puede rentar para los propios e que le diesen por ella doze mil mrs.... Dixeron que visto... le tomaron un pedaço e no es inconveniente tomalle la casa toda por que rente... e aviendo platicado con él y entresí en su ausencia en secreto, acordaron que se tomase e le fuesen dados veinte doblas de oro.»

f. 333 v.

Sobre el orden que se tiene en las ventas y cambios de las **maderas y tablazones** que hacen los aserradores y otros a personas que las compran para las sacar de esta isla, y porque cuando quier que algunas personas las hubieren de sacar ha de ser de aquellas montañas que están aplicadas para los propios y los que las venden es de lo vedado, para solo provisión de los vecinos, por escusar este daño que viene en las vecindades y el que viene a la isla en sus propios, mandaron que ningún aserrador ni fragüero ni otro sea osado de vender ningunas maderas ni tablazones a personas forasteras para sacar de la isla, ni en otra manera porque está acordado y asentado de donde se le ha de dar, por el derecho que han de pagar para la isla.

Mandan pregonar que los **aserradores** y los que tienen serrerías que parezcan el viernes ante sus mercedes para que se les dé cierta ordenanza.

Mandaron a los **tenientes de alguaciles** de esta isla que cada y cuando los regidores lo mandaren saquen los puercos de las dehesas y vedados; y volvieron a mandar a los diputados que acaben de hacer cercar y ver la cerca que está hecha para que lo que estuviere dañado se rehaga.

f. 334 r.

En este día fué **pregonado** todo. Ts.: J. P. de Zorroza, S. Páez, Fernando de Cabrera y otros.

226.—Cabildo.

Viernes, 1 de octubre de 1512, en S. Miguel. El Tte. Ldo. Lebrón; Vergara, B. Benítes, Gallinato, Mesa, Castellano, Lugo. Br. P. Fernandes, J. Benites, Llerena, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Sobre el arrendar la renta de la **monteracla** de Taoro del Araotava, lo cometen a B. Benites y a Mesa, y que reparen el corral.

f. 334 v.

Sobre la ordenanza hecha para defensión de los daños que hacían los **ganados** en

los cañaverales de Taoro del Araotava y en el quebrantar de las albarradas, porque en las penas de la dicha ordenanza se debe moderar, tomando el parecer de los señores B. Benites, Mesa, Lugo, J. Benites, regidores y vecinos del lugar del Araotava, dijeron que no se lleve más por cada buey, de cien mrs.; por el ganado caballar y asnal y ganado ovejuno y cabruno y porcuno no más del tercio de la pena que dispone.

f. 335 r. Ordenaron que ninguna persona sea osada, por si solo ni con bestias, de pasar por el camino viejo de la **cueva de la orchilla**.

Mandaron que la ordenanza que se hizo que ninguno hurtase **cañas**, ni las cortase, que se cumpla y pregone como las otras ordenanzas hechas.

Parecieron Juan Bordón, Gomes y Salazar, Alonso Pérez, Gonzalo Fernandes, Xuán Francés, Ruy Gomez, Juan Alfonso, y Sabastián, **aserrador** y Alonso Gomes, **fraglero**, y Luis Alfonso y Francisco Villalta. Los señores mandaron que después de comer parezcan ante el señor Ldo. para que se les mande lo que han de hacer.

f. 335 v. En la carestía de las **maderas y tablazones**, que resulta causarse de los regatones, que entienden en aserrerías, no siendo sus oficios y por las otras formas esquisitas que en ello se tienen, mandaron que se pusiese tasa en las maderas, tablazones, cada cosa de ello según sus larguras y grueso y anchura; por ende dijeron que los diputados || se junten con el Sr. Ldo. esta tarde para que con los aserradores se ordene, para poner la tasa en el primer cabildo.

Se eligieron por **diputados** a Castellano y al Br. P. Fernandes, para que entiendan de los vinos, frutas y en lo demás.

Fué dicho a Gallinato y Llerena que traigan la cuenta de lo que han gastado en la **madre del agua** y lo acaben de adobar, para que con su juramento se pague y libre.

f. 336 r. Al pedimento de Albornoz sobre su ida como personero hubo diversidad de pareceres y acordóse que fuese por votos y antes se leyó el poder que al dicho personero le fué dado. Vergara dijo y votó que su parecer es que Albornoz debe mostrar y aclarar las más causas porque se mueve a querer ir, demás y allende de lo que dice en su pedimento, y que le parece que para hacer relación a su Alteza debe ir Bartolomé Benites, porque es regidor y persona de honra y rico y fué elegido otras veces || y que hará relación a su Alteza como convenga, lo que no podrá hacer así el personero, por no tener la instrucción e información que conviene. Y si Bartolomé Benites no quiere ir, que su merced lo apremie, y que, en fin, sea regidor que sabe las cosas del Cabildo y la comunidad.

B. Benites dijo que la ida del personero le parece ser excusada al presente, porque los negocios allá en la corte de su Alteza, de donde se han de prover las cosas

que de esta isla se pidieren, están suspensos, por estar su Alteza en la guerra, en Logroño, como es aquí público y el Consejo ausente de do su Alteza está; con más que no hay dineros en los propios, esperándose las costas ser más que lo que negociare. Que habiendo de ir persona para solicitar algunos casos necesarios, ha de ser persona bien *istruta* e informada de aquello que debiese pedir. «Que el personero, puesto que sea persona de pro, no tiene bastante poder ni tal qual a él se le figura, por que sin la instrucción que en el dicho poder es dicha no ternía facultad para cosa más de para aquella que la Justicia e Regimiento le consintiesen o quisiesen que hiziese y los tales casos como él quiere decir en su requerimiento cuando fuese tiempo e oviese lugar devían ser pedidos e suplicados por parte con poder bastante de la Justicia || e Regimiento. E que para esto hay personas en este Cabildo, regidores tales y tan discretos que podrían e podrán nescesario seyendo seguir el tal camino.» Y que dado caso que se quisiese ahora dar no ha lugar, por que al tiempo de la elección fué presente el señor Adelantado que ahora no está.—Pedro de Lugo dijo en cuanto a la ida de Albornoz, que algunas de las cosas contenidas en el pedimento, el Sr. Ldo. y Regidores tienen poder para determinarlas y remediarlas, y si hay otras, qué la Corte no está en tiempo ni lugar, ni son de tanta importancia para que por ellas se envíe tan lejos y que si otras cosas hay que en el dicho requerimiento no declara, que lo notifique porque todos, así como son un ayuntamiento, elijan a la persona que deban enviar con poder y autoridad que se requiere, el cual el personero no tiene y que si se hubiere de elegir sea uno de los que dicho tiene y no el personero. || —Las Hijas dijo que quanto dice el pedimento de los «regidores elegidores» que el Sr. Ad. los eligió y dará cuenta de ello y al presente el Sr. Ldo. lo contradijo, de cuya causa ellos no han entrado en Cabildo; y quanto a lo de los títulos y reformatión que el Sr. Ldo. los puede tomar y dar a los vecinos, pues que tiene provisión para ello, y quanto a lo del pan que goce la isla que hasta ahora hay merced de ello, que cuando esta feneciere se puede ganar otra; y que quanto dice a la buena gobernación de esta isla, porque él quiere ir a la Corte, que aquí está el Sr. Ldo. que rige la isla y es tal persona de quien su Alteza ha confiado, a quien y ante quien puede declarar lo que le parezca ser servicio de su Alteza y bien de esta isla. Y que el poder del personero es declarar las cosas de la república a la Justicia y Regimiento, que es su oficio. || —J. Benites dice lo mismo que Las Hijas.—S. Páez, dijo que los señores deben llamar al personero para que especifique la causa de su ida a la Corte, para que si aquí se pudiese remediar se remedie, empero que porque el personero en su pedimento dice que su ida conviene al real servicio y al pro común de esta isla, que si es así que vaya en horabuena.—Llerena dijo lo mismo que vota Páez.—Mesa dijo que le parece que debe ir por lo que ha dicho en su pedimento.—El Br. P. Fernandes dijo que se debía mandar al personero || declarase las causas que hubiese para ir a la Corte, para que si hubiesen tales que su Alteza hubiese de ser informado, la Justicia y Regimiento, como celosos del servicio de Dios, de su Alteza y del bien común, proveyesen en lo a ellos posible; porque lo que

f. 336 v.

f. 337 r.

f. 337 v.

f. 338 r.

- f. 338 v. declaraba en el pedimento en cuanto a lo de la saca del pan no había necesidad de ello porque era contra las leyes de estos Reinos y le parece no ser bien pedirlo; en lo demás el Sr. Ldo. lo puede proveer y remediar pidiéndole justicia pues en todo la había hecho y tal crédito de él se tenía, y que si quiere ir, que por su cuenta vaya.—Castellano dijo que su voto es que vaya el personero, primeramente a besar las manos a su Alteza || por el pueblo y por las otras cosas del requerimiento, por cuanto era hombre suficiente para ir «e de buena ánima» y por tal lo hicieron personero de la isla y por más y aliende otras cosas que tenga secretas que conviene saber a su Alteza sobre la buena gobernación de esta isla.—Gallinato dijo que se conforma con el voto de B. Benites y que de ir vaya B. Benites o el Br. P. Fernandes.—B. Benites dijo, además de lo dicho, que sólo restaba la determinación de su merced sobre el voto y le pide no se determine hasta que los otros regidores llamados no estén presentes, que son Valdés y Corvalán, y que entonces provea.—Gallinato, J. Benites y Las Hijas piden lo mismo. También P. de Lugo.— || El Sr. Ldo. dijo que puesto que no obstante la ausencia de Valdés y Corvalán él pudiera determinarse, pues que fueron llamados, que por mejor determinar resolvería para el próximo cabildo.
- f. 339 r.

5 de octubre de 1512, se **pregonó** la ordenanza de los cañaverales, de la moderación de las penas en las ordenanzas, del cortar de las cañas y camino viejo de la cueva de la orchilla. Ts.: Manuel de Gibraleón, Alonso Velasques, Alonso Manuel, Lope d'Arceo, Diego Riquel, Presbítero y otros. Firmado, Vallejo.

227.—Cabildo.

Viernes, 8 de octubre de 1512. El Tte. Lebrón, Vergara, B. Benites, Gallinato, J. Benites, Castellano, Br. P. Fernandes, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; Páez, Corvalán, Regs. y Albornoz, Pers., ante Vallejo.

- f. 339 v. El Sr. Ldo. dijo que en lo que toca a la **ida del personero a la Corte** que por cuanto los más de los votos fué que aclarase el personero las cosas que le movían a ir, que lo declare y el lunes siguiente resolverá.

228.—Cabildo.

Viernes, 15 de octubre de 1512, en la iglesia de S. Miguel. El Tte. Lebrón, Vergara, Alg. m.; Gallinato, Castellano, Llerena, Corvalán, Páez, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo. Luego vino el Br. P. Fernádes y Valdés, Regs.

Sobre el daño que el ganado y los puercos hacen en la **dehesa**, que comen y *hozan* la hierva nueva, porque el arrendador de la montaracía está fuera de la isla, convenía poner persona que guardase. Se cometió a Castellano y Llerena que buscasen persona.

- f. 340 r. El Sr. Ldo. y señores mandaron se **pregonase** que todos los que tengan tercios

de trigo o cebada por **sacar** parezcan en 15 días ante el Br. P. Fernandes, ante quien, y el escribano del Concejo, lo declaren.

Pareció F. de Albornoz e hizo presentación de una petición de declaración que le mandaron que trajese. (1)—El Sr. Ldo. dijo que, como para determinar quedó en que se llamase a Valdés y Corvalán, se les dió cuenta.—Valdés dijo que si el Sr. Ad. eligió regidores, que todos los regidores están elegidos por su mano y que al tiempo en que entraron en Cabildo los regidores que ahora eligió, que el mismo personero los llamó y que entonces no hubo contradicción alguna, salvo la del Sr. Ldo., que en esto el dicho Sr. Ad. daría cuenta y que para esto no tiene necesidad de ir a la Corte. Cuanto a los títulos que sacan en San Francisco que ahí está Lope de Sosa en Canaria que es reformador que puede irse a él y pedirle justicia y el la hará. Cuanto al sacar del pan a los Reinos de Aragón y Portugal, que se haga información y que cumplido el tiempo de la merced verán lo que cumple a la isla. Y que en cuanto a lo que dice de la || buena gobernación y población, que el Sr. Ldo. tiene cargo de la justicia, y que cuanto a lo del Regimiento que «son todos buenos e rigen en su ayuntamiento bien la isla.» Cuanto al segundo pedimento dijo, «que no tiene necesidad de reformar, por que la isla está en estrecho y que ahí está Lope de Sosa en Canaria, que es reformador, que le pidá la acabe.» En cuanto al segundo capítulo del segundo pedimento, que ahora no es tiempo para pedir merced para se sacar el agua y «agora su Alteza más está en tienpo de serville que no de pedille mercedes». Y que en los demás capítulos se aclare y votarán sobre ello.—Francisco de Corvalán dijo al primer capítulo del primer pedimento que el Sr. Ad. siempre proveyó los regidores y pudo proveer aquellos y que en lo que pide que no se reciban, que ya están desechados por el Sr. Ldo. Cuanto a los títulos de San Francisco que se debe escribir a Lope de Sosa, como reformador, pidiéndole venga || a acabar la reforma-

f 340 v.

f. 341 r.

Cuanto a la saca del pan que provisión hay de su Alteza para este presente año; y para los venideros que el Sr. Ldo. haga la probanza que su Alteza manda y aquella se envíe al Sr. Ad. para que lo negocie con su Alteza. Otrosí en cuanto a la gobernación que ella está bien gobernada y regida y que en lo demás que se aclare. Otrosí dijo que se escriba al Sr. Ad. para que suplique a su Alteza.haga alguna merced de las penas de cámara para ayudar a sacar la dicha agua y que su voto es que no vaya a la Corte por estar el Rey en guerra y el personero no tener poder sino para dentro de la isla.

El Sr. Ldo. dijo que visto lo que todos los regidores, que son trece, han votado, que los que ahora están presentes así a lo que || ahora el personero ha aclarado, como a lo de antes, respondan, porque sobre todo visto, él se determinará.—P. de Vergara dijo que su Alteza al presente está en guerra y que la isla no tiene dineros de propios, porque se han gastado y gastan en una casa de cabildo y audiencia y cár-

f. 341 v.

(1) Consta en el expediente y la publicamos en el Apéndice.

cel y que al presente deben los propios mucha cuantía de mrs. a muchos oficiales que hacen la dicha obra. Que hasta que su Alteza esté fuera de la guerra y porque está lejos de Andalucía y ser invierno que se debe cesar la ida hasta que haya dineros, y al verano envíe el Cabildo un regidor.—A. de las Hijas que repite lo que dijo, que aclare lo que dice ante el Cabildo y que si quiere ir vaya a su costa.—S. Páez, dijo se ratifica en su voto.—Corvalán también.—El Br. P. Fernandes dice que en lo de la reformación conviene que se haga para que cada vecino sepa lo que le había de quedar y lo que se había de repartir || y que, como ahora la reformación está suspensa, debe suplicarse a su Alteza la mande acabar a la persona que quisiese, por que mejor trabajasen la tierra sabiendo cada uno lo que es suyo y que sobre esto y sobre la dicha agua si hubiere aparejo de dineros, era bien enviar a suplicar a su Alteza, pero como no lo hay, que si el personero quiere ir que vaya en buen hora y que se le agradecería, porque el dicho había ido otra vez y había suplicado a su Alteza; y que en las demás cosas se afirmaba en lo dicho.—Llerena dijo que ya tenía respondido su voto.—Castellano, que se ratificaba en su voto.—Gallinato se confirma en los votos de Vergara y Las Hijas.—Valdés dice lo que ha dicho Las Hijas.— || Gallinato dijo que requería al Sr. Ldo. que no admita el voto de S. Páez porque no es regidor, que lo ha renunciado.—Páez dice que hasta ahora no tiene renunciado su oficio.—El Ldo. dijo que Páez tiene y ha votado y ha estado y está en posesión de regidor, y proveerá en justicia.

El Sr. Ldo. respondiendo a lo requerido por el personero Albornoz, dice que en lo que toca a lo del primer capítulo, de los tres regidores que nuevamente el Sr. Ad. nombró, que al tiempo que los creó él lo contradijo así por lo tal pertenecer a su Alteza, como por haber trece regidores «que son açaz número», después de lo cual el Sr. Ad. partió de esta isla para Castilla y los nombrados por regidores, vista la contradicción del Ldo. y personero, se han abstenido y abstienen de entrar en cabildo, de manera que no han sido ni están recibidos hasta que por su Alteza se provea.—Lo que toca al capítulo de la reformación, que la verdad es que un tercio de los pleitos que en esta isla hay penden de la dicha reformación y datas y repartimientos de tierras, que pues por el Ldo. Zárate se comenzó «e endespues || sobrevino Lope de Sosa», los cuales nunca la han acabado, antes pusieron los procesos y títulos a lo susodicho tocantes en un arca en San Francisco, que será y es cosa necesaria que se procure con su Alteza que la dicha reforma se acabe, por que ella acabada cesarán muchos pleitos y embarazos que en la dicha isla ha habido y hay; y que no es bastante remedio decir que está cometido a Lope de Sosa por que ha tres años los dichos procesos se están sin que haya venido ni enviado a entender en ellos ni a determinarlos, con muchas ocupaciones que tiene en las cosas tocantes a su gobernación y por la distancia de mar que hay en medio; y que, por tanto, es bien necesario que a su Alteza se suplique acerca de esto.—En lo que toca al tercero capítulo, de la saca del pan para los reinos extraños, dijo que su parecer de continuo ha sido y es que no conviene al bien de la isla.—En lo que toca al cuarto

capítulo, del traer del agua y de los otros *edificios* necesarios que hay que hacer y proveer en esta isla, dijo que una de las cosas más necesarias a esta villa e isla es que el agua se traiga y que pues la isla no tiene propios con que se pueda hacer y traer, es bien se suplique a su Alteza haga merced de alguna cantidad de las penas aplicadas a su Real Cámara.—Cuanto al quinto capítulo, de las cosas de la buena gobernación y justicia, dijo que ha un año que vino a esta isla por mandado de su Alteza y que con el Sr. Ad. hacía como mejor podía en ello y ahora en ausencia || del dicho Sr. Ad. ha hecho lo que puede y que si alguna falta ha habido y hay que el Pers. la aclare para servicio de su Alteza; y si no se pueden aclarar sino ante su Alteza y el dicho Pers. quiere ir a hacer relación de ellas, que vaya mucho en buena hora, que él no se lo estorba, antes le ayudará, y si testimonio quisiere, que se le dé con los pareceres de todos.

f. 343 v.

[en blanco]

(1) f. 344 r.
a f. 345 v.**229.—Cabildo.**

f. 346 r.

Viernes, 22 de octubre de 1512, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, B. Benites, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se eligieron **diputados** al Br. P. Fernandes y a Las Hijas.

Por cuanto el año pasado se dió cierta ordenanza y concierto con Gonzalo Fernandes, aserrador, sobre el **traer del agua**, en que le están dadas cantidad de dineros y después por cabildo se había acordado tomar otra orden, así porque el dicho no había cumplido, como por parecer más útil y provechoso, por tanto se cometía al Br. P. Fernandes y a Las Hijas con el Sr. Ldo. ante el escribano, hagan cuenta con él de cargo, de manera que se fenezca la dicha cuenta y se provea cómo los propios no reciban pérdida ni el dicho G. Fernandes agravio; para lo que le dieron término de seis días.

Se mandó pregonar que ningún **almocrebe** lleve trigo o cebada a los puertos ni caletas.

Dieron poder a Pero Sanches para que guarde la **saca del pan**, juntamente con Juan de Lugo y los otros.

f. 346 v.

En el dicho día se pregonó lo de los carreteros y almocrebes. Ts.: A. de Las Hijas, Alonso Manuel y Manuel de Gibraleón.

(1) Hojas de guarda del cuaderno.

230.—Cabildo.

Viernes 29 de octubre de 1512, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Castellano, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

f. 347 r.

Las Hijas dijo que le fué encargado a él, a P. Fernandes y al personero que visitasen la **dehesa**, para traer relación de lo que en ella estuviese ocupado y que él por sí sacó la relación de la reformación de la dehesa y la visitó, porque el Br. Fernandes estaba malo y el personero fué fuera, y se halló lo siguiente: || Que halló en la dehesa, contra la reformación, una heredad cercada abajo del Cerro Redondo que fué de Luis de Évora, que ahora diz que tiene Miguel Marques. Cierta cerco de nuevo en el Rincón de la dehesa, abajo de la viña que fué de Juan Rodrigues, que se dice ser ahora de Fernando de Llerena. Otro cercado con una casa de Manuel Martín, que no parece estar reformada. Otro cercado alrededor de la viña de Miguel Marques y Alonso de las Hijas. Se ha de deslindar desde la casa de Pedro de Isasaga a la esquina de la casa de Sancho de Vargas, porque le parece que ciertos solares que ende se han dado son en perjuicio de la dehesa.

El Sr. Ldo. dijo que requiere al personero que si está ocupada la dehesa en contra de lo reformado que lo defienda y que si no lo defendiere sea a su cargo y culpa.

231.—Cabildo.

Viernes 5 de noviembre de 1512, en la iglesia de S. Miguel. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Castellano, Gallinato, Llerena.

[Sin acuerdos]

f. 347 v.

232.—Cabildo.

Viernes 12 de noviembre de 1512, en la iglesia de S. Miguel. El Tte. Lebrón; Gallinato, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel; Vergara, Alg. m.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se proveyó que aunque los diputados procuran que haya carne en la **carnicería** no bastan por el mucho trabajo que hay y que por ayuda se encargó a Las Hijas para que vea las copias de los repartimientos de la carne y haga otras de manera que haya carne.

f. 848 r.

Se platicó que en la villa de Santa Cruz no había el recaudo que convenía de **diputados** para que los vinos y aceites y frutas se vendan por pesas y medidas, y carne y pescado y lo demás; por lo cual || se acordó que los diputados que se elijan sean obligados de visitar la dicha villa de veinte en veinte días, para que pongan [precio a] los vinos, frutas, pescado, carne y lo demás y vean las pesas y medidas.

233—Cabildo.

Viernes 26 de noviembre de 1512, en S. Miguel. El Tte. Lebrón, B. Benites, Valdés, Gallinato, Castellano, el Br. P. Fernandes, Llerena, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Pareció Juan Peres de Zorroza y dijo que para la **fiesta** del bienaventurado mártir señor **San Sebastián** se hiciese, para que la gente tuviese devoción e hiciese limosna, un tinglado de tablas sobre esteos para decir misa. Los Srs. dijeron que lo hiciese y que las tablas fuesen de tea.

B. Benites dijo que por el juramento que en su oficio ha hecho y por el servicio de Dios y de su Alteza y bien de la isla quería hacer saber al Sr. Ldo. y señores || que «algunas personas con pasión e alteración son osados por parte alguna an querido y quieren con relaciones falsas e inciertas diciendo para **hacer saber a su Alteza** lo que no es, en mucho perjuicio de su servicio y la buena pacificación y tranquilidad de esta isla y los buenos de ella, para los revolver y cizañar y escandalizar, siendo bien notorio e manifiesto ser el contrario de su estilo, que en todas las islas no avía tanta paz e amor como en esta, e que para querer proceder con su mala intención han *somovido e amolado* algunas personas para conseguir su propósito y que esto es pública voz e fama,... los quales han sido Juan Ruis de Berlanga y el Br. Anaya, presentes;... y después Francisco de Albornoz, Pers. que se dice ser, con alguna pasión ha hecho los pedimientos y protestaciones que saben los quales por el ayuntamiento ante su merced y estos señores a sido respondido por votos, lo que parecerá en la prosecución de la cabsa y que en su pedimiento que hizo dijo que quería hacer saber a su Alteza cosas tocantes a su servicio, abiendo sido requerido e mandado que las declarase por que aclaradas el Sr. Ldo. y estos señores las mandarían castigar, y no lo habiendo querido hacer todavía se le mandó dar el testimonio de todo lo pasado y la respuesta que su mercad a ello dió»; que lo haga saber en cabildo y aquí se platique por votos y lo haga saber a su Alteza un regidor y que de no hacerse así protesta || y lo hará saber a su Alteza por si y por otros señores que querrán ir con él y lo pidió por testimonio.

f. 348 v.

f. 349 r.

El Sr. Ldo. dijo que ya sobre esto muchas veces se ha platicado, a ello se remite; y que a lo que dice que alggnos con cosas falsas quieren ir a quejarse a su Alteza, que si así lo hicieren su Alteza, como lo ha hecho, los mandará castigar y que si razón tuvieren su Alteza lo verá y proveerá; y mandaba que si alguno sintiera alguna cosa que conviene al servicio de su Alteza y bien de la isla que la diga, para que platicada y vista se haga lo que más sea su servicio y que pues que al personero muchas veces le ha sido respondido que aclarase las cosas || que si le pareciere que debe ir a su Alteza, que vaya.

f. 349 v.

Gallinato dijo que pedía al Sr. Ldo. se le dé testimonio como Francisco de Albornoz, personero, no va con poder del Cabildo, por que en la elección del Cabildo

los mas votos así lo acordaron, y «por qué, quiriendo Dios, quizá se dispona a ir a la corte.»

El Sr. Ldo. dijo que si el personero va por Cabildo o en nombre de la isla se remite al poder que tiene y al cabildo que sobre ello se hizo, para que se vea de que manera va y se le dé testimonio.

234.—Cabildo.

3 de diciembre de 1512, en la posada del Sr. Ldo. El Tte.; Vergara, Alg. m.; Valdés, Corvalán, Br. P. Fernandes, Llerena, Regs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

f. 350 r.

[Sin acuerdos]

235.—Cabildo.

Viernes 10 de diciembre de 1512, en la posada del Sr. Ldo. El Tte.; Vergara, Alg. m.; Llerena, Castellano, Gallinato, Br. P. Fernandes, Valdés, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Que para cierto negocio de la alcaldía de la **mesta**, sea llamado para el primer cabildo Gregorio Tabordo, alcalde de ella.

Que por los fraudes y yerros en **el marcar** y contramarcas **el ganado** vacuno menudo cometen los vaqueros, por la «mucha continuación e noticia que tienen del campo e ganados», ordenaron que en cada un año marquen en la espalda derecha las reses nuevas que les correspondan por partido, con el mismo hierro y en presencia del señor del ganado, y declarado en cada un año ante el alcalde de la mesta.... [roto el papel] || salvo que el señor le quiera pagar su parte en machos, de manera que todo el ganado vacuno que cualquier vaquero hubiere sea solamente machos. Y como al presente algunos vaqueros tienen vacas que las vendan dentro de un año y el que no cumpliere pierda el ganado. Y que ningún vaquero pueda enajenar ganado vacuno sin licencia de los diputados o del alcalde de la mesta.

f. 350 v.

f. 351 r.

Se platicó sobre la buena **guarda** que conviene poner **en las montañas** especialmente en el término de esta villa, donde se hacen de cada día grandes edificios, por lo que las montañas se esquilman; y puesto que lo que se corta es para las necesidades de los edificios no se podía escusar, pero acatando que lo deben de cortar por tal orden que no se destruyan las montañas y se sostengan para lo presente y venidero, debían poner guarda y veedor en ellos, de tal manera que los que cortar hubieren con licencia sea en presencia de la tal persona, que les señalará lo que deben cortar y acordaron fuese un Juan Lorenzo, vecino de esta isla, con salario del tercio de las penas y, de los otros dos tercios, dos mil mrs. en cada un año.

Fueron elegidos por **diputados** Valdés y Corvalán.

f. 351 v.

12 de diciembre de 1512, se **progonaron** las ordenanzas de las vacas y de la madera.

Ts.: Juan Delgado, Alonso Marquez, Juan Peres, Alonso de Aroche, G. de Valdés y otros.

236.—Cabildo.

Viernes 16 de diciembre de 1512, en la posada del Sr. Ldo. El Sr. Tte.; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Valdés, Castellano, Regs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo. Vino Mesa, Reg.

Dijeron que Pero Fernandes, portugués, había dado un aviso al Cabildo que dice que en esta isla hay **mengua de cal** y que él había puesto diligencia en buscar piedra de cal en un sitio que es en la parte de Ganana, donde la había hallado y que por el provecho que ello es para la isla, porque se puede ir, estar y venir en un día, lo que no puede ser de las caleras del Realejo, pidió se le diese cierto tiempo que la hiciese y por cierto precio el primer año para suplir los costos y luego a otro precio. Y que pasado el tiempo, otras personas a quien el Cabildo quisiese, que la hiciesen. Llamaron ante sí al dicho Pero Fernandes, el cual de la una parte, y de la otra los Sres. Justicia y Regimiento, se concertaron || que en el dicho sitio no goce otra persona sino el dicho por tres años, comenzando el mes de enero de 1513 y que el sitio donde está la cal es una legua en cuadra poco más o menos y que dé cada un año, en renta para los propios, quince cahices de cal por San Juan de junio o antes si fuere menester y teniéndolos, y cada cahiz se entienda doce fanegas de cal colmadas, siendo regadas o siete fanegas por regar, a elección; y que sea obligado de dar el cahiz al precio, a la boca del horno, de 250 mrs. el primer año y de 200 los otros dos años y demás tiempo que la hiciere, y para abajo como quisiere. Y si más tiempo de los tres años quisiere sacarla, que haya de pagar la dicha renta según dicho es y dar la cal a los dichos precios, y si la trajere en sus bestias a esta villa que le paguen el acarreto sobre el precio.

f. 352 r.

237.—Cabildo.

Viernes, 24 de diciembre de 1512, en la posada del Sr. Ldo. El Sr. Tte.; Gallinato, Castellano, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; y Albornoz, Pers., ante Vallejo.

f. 352 v.

Porque se defrauda en la **ordenanza de los cabritos**, que no los dan de la edad y manera mandadas, acordaron que se pueda vender a real, de 30 días para arriba; y los regatones, para revender, sean obligados de dar el cuartillo de ellos, el trasero por diez mrs. y el delantero por once, pero a elección del que lo hubiere de comprar que lo pueda tomar a peso, a doce mrs. la libra y la asadura por cinco mrs.

El Sr. Ldo. dijo que así por comisión de la Reina nuestra señora como por la carta real y comisión que tiene quería entender en **tomar las cuentas**, así al escribano del Concejo, como al Mayordomo y otras personas que darlas debían, así de la Cámara como de propios, obras públicas y rentas de la isla; que nombrasen diputados

f. 353 r.

para ello, que juntamente con él las tomasen. Se nombraron Vergara y Corvalán por tales diputados.

El Sr. Ldo. dijo que por cuanto hay necesidad de **visitar la Isla**, que él después de Pascua quiere ir; pide nombren dos regidores que vayan juntamente con él. Dijeron que hay ordenanza sobre ello, que cuando los regidores vayan con la Justicia hayan cien mrs. para mantenimiento y costas y eligen a Llerena y a Las Hijas.

f. 353 v. Dijeron que por cuanto los que **venden leche y queso** lo venden fuera de esta villa a ojo y a más precio de lo que está ordenado, mandaron que todos los que vendan leche y queso lo traigan a esta villa || y lo vendan la leche de cabra y oveja a 10 mrs. y la de vaca a 8 en esta villa y el queso fresco de ovejas y cabras a 6 mrs. y de vaca a 5; y los que vendieren fuera de esta villa vendan la azumbre de la leche de oveja y cabra a 6 y de vaca a 4 y el queso a 4 y 3.

[Al margen: Esta ordenanza se **pregonó en 23 de febrero de 1513**, según se contiene en el libro segundo de Cabildo.]

Ordenaron que los **vaqueros** saquen todas las vacas y ganados de todas las dehesas vedadas y que si alguno, vacuno o caballar hubiese de entrar dentro del cercado, lo haga por las puertas acostumbradas, con su pastor.

Mandaron que ninguna persona sea osado de **traer yegua** ni yeguas con caballo para tomarlo.

25 de diciembre de 1513, [por 1512] se **pregonó** lo susodicho. Ts.: Juan Ruis de Requena, Juan d'Espino, Luis Alvares, Diego Fernandes y otros. Firmado, Vallejo.

238.—Cabildo.

Viernes 31 de diciembre de 1513, [léase 1512] en la casa de consistorio. El Sr. Tte.; Vergara, Alg. m.; Br. P. Fernandes, Gallinato, Corvalán, Rgs., ante Vallejo.

Se platicó que sería bien proveer la isla de **fortaleza en el puerto** y tiros de defensión y guarda de ella, pues que al presente se ofrece «mucha nesciedad a cabsa de las grandes guerras que hay entre estos Reinos de Castilla e Francia. E que asimismo hera nescesario, conforme a las premáticas destos Reinos traerse armas, por que está despojada de armas y por que al presente no están todos los señores, acordóse quedase para otro cabildo».

AÑO 1513

239.—Cabildo.

f. 354 r.

3 de enero de 1513, en la casa de consistorio «do se acostunbra hacer cabildo». El Sr Tte.; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Castellano, Llerena, Regs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Acordaron se pongan en *fialdades* las **rentas de la Isla**, en buenas personas idoneas, porque no ha habido ponedor ni pujador, y caso que alguno haya no llega a la cantidad en que estaban los años pasados.

Nombraron por fiel en la renta del peso a Juan Peres de Zorroza.

La renta de la mancebía, que ande en pregón y si no hallaren quien dé más que se remate en Pedro Gallego, almocrebe, por los seis mil mrs. y que en este medio tiempo que *encomience* a coger y que se rematará el domingo.

f. 354 v.

La montaracía, se nombra por fieles a Antón Azate y Diego Alvares y que hayan de llevar la mitad, conforme a la condición de los montaraces.

La montaracía del Araotava, que quede por cobrar hasta que se visite la tierra.

El bodegón de Acentejo, que está en tres doblas cada año, en las rentas del año pasado, que ahora el ventero la puso en cuatro doblas, con la condición de que se le rematase luego y no vendiese otro. Que se procure rematarse por estas cuatro doblas, con la condición de que en lo demás esté a lo del año pasado.

En lo del agua de la montaña que se dice del Obispo, que no se hable ahora, pues que hay ahora agua y si la gozaren los arrendadores que paguen, si más pujas no se hallaren.

La renta de la pez, que se cobre como hasta aquí y se ponga diligencia.

La renta de las abejas salvajes, que se ponga en pregón y si no se arrendare se proveerá después de marzo,

El agua del Pino, que se vea por el juez y diputados que fueren a visitar la tierra, y se provea.

El bodegón de la caleta de Taoro del Araotava, que los mismos lo vean y provean.

En lo del muelle, que se tome la cuenta y lo procure el mayordomo, y de aquí adelante se ponga en fieltad, en poder de Fernando de Castro.

El bodegón de Garachico, que se sepa el cuaderno de arrendamiento y cuando cumple y se dé orden de lo que convenga.

f. 355 r.

En las penas de las ordenanzas, exceptò lo del montaraz, se pone en fiidad en Martín de Xerés.

En lo de las sacas de las maderas de las montañas, que se cobre como hasta aquí.

La renta y derecho de los herbajes, se ponga en fiidad en Juan Peres de Zorroza.

Las caleras de Taganana no se hable de ello, porque están arrendadas.

El agua que es abajo de Tacoronte, que se ha aprovechado de ella Alonso Yanes, que se le pida desde que se aprovecha todo lo que debiere al Concejo y de aquí adelante pague renta, y que esto procure el mayordomo Juan Peres de Zorroza.

Luego dijeron que como se le encarga del cobro y fiidad de varias rentas a Zorroza, que se le pague su trabajo, tasándolo los señores.

240.—Cabildo.

8 de enero de 1513, en las casas de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; B. Benites, Gallinato, Valdés, Corvalán, Castellano, Llerena, J. Benites, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Mesa, Reg., ante Vallejo.

f. 355 v.

Dijeron que habían sido llamados los regidores ausentes porque es notoria la guerra de estos reinos de Castilla y Francia y que como es costumbre en otras partes y ciudades poner cobro en las tierras para se defender de los enemigos, así por esto como por || servicio de la Reina debían poner recaudo en guardar la entrada del puerto principal haciéndole fortaleza y poniéndole tiros de fuego u otra manera de resistencia y proveer de armas a los vecinos. Proveyóse que por quanto el Sr. Adelantado hubo prestado a Lope de Sosa, gobernador de Canaria, ciertos tiros y pólvora, que tenía para defensión de esta isla y que para ello su Alteza los había dado, que por ende se nombre una persona de recaudo para que le haya de pedir que los devuelva, con la pólvora y si posible fuere trabaje para que se le presten algunos otros tiros de fuego gruesos o de los que pudieren haber y que se le dé una memoria de lo que ha de hacer, solicitar y replicar, si dijere Lope de Sosa que los tiene en Canaria y que se escriba una carta por parte del Cabildo a Lope de Sosa sobre lo susodicho y asimismo se escriba para Cosme Ribero, porque salió por fiador de la pólvora y acordóse que el que ha de ir a Gran Canaria sea Juan de Benavente, por ser como es buena persona y se le pague su salario; y se comete a Gallinato y al Br. Pero Fernandes, juntamente con su merced escribir cartas y memoria. Otrosí se acordó que por quanto abajo en el puerto de Santa Cruz hay ciertos tiros de fuego, los cuales están mal aparejados y desconcertados que los susodichos señores tengan cargo de los ir a ver con un maestro o maestros que de ello sepan y los manden guarnecer, adobar como más convenga y que si necesario fuese para el proveimiento y gasto se pueda dar libramiento para el mayordomo, firmado por Gallinato y el Br. P. Fernandes a quienes encomendaron diligencia. Otrosí se les encomendó que si no se pudiera haber pólvora que se procure hacer.

Se platicó como es notorio de las grandes **guerras** y discordias que hay entre su Alteza y el Rey de Francia, de manera que entre los reinos de Castilla y Francia hay las dichas guerras, de cuya causa muchos franceses, según en otros tiempos se ha visto por esperiencia, han armado y arman sobre mar para venir a estas islas de Canaria y hacerles guerra y daño, y queriendo remediar acerca de lo que podía recrecerse en de||servicio de su Alteza y daño de la isla, se acordó que sin dilación alguna en el puerto de la villa de Santa Cruz, que es el puerto principal de esta isla, se haya de **edificar una buena torre**, con todo lo a ella anexo, como se declarará, para defensa de la isla, del puerto y navíos que ahí hubiere.

f. 356 r.

Se platicó sobre la falta de propios para hacer la torre [Testado este párrafo.]

Sobre la forma que la dicha torre ha de tener, se acordó fuese de la forma y manera siguiente:

- 1.º Que sea de grueso de 18 pies en cuadra.
- 2.º Que tenga el muro seis pies en ancho.
- 3.º Que lleve un altor razonable, en que haya dos suelos, y que lleve sus almenas.
- 4.º Que lleve sus troneras y saeteras, que fuere menester.
- 5.º Que lleve su baluarte y barbacana del ancho y espacio que convenga, con sus troneras, saeteras y almenas.
- 6.º Que haya de llevar a cada esquina su cubo y los otros adherentes de la calidad que el edificio pidiere.
- 7.º Que todo lo susodicho se haya de hacer a vista de oficiales que con juramento digan y aclaren su parecer y que si más o menos conviene hacer de lo contenido, se haga y se provea lo que convenga.
- 8.º Que los materiales de que la dicha obra ha de ser, sean de su «calicanto lo fuerte e fecho e de los materiales que mejor sea.»

Y como no hay propios para hacer el dicho edificio ni menos para los tiros de fuego y otros pertrechos, para ello se requiere y || es de necesidad que de presto se haga, y así acordaron que se debía hacer, **enprestido general** en toda la isla con cargo que, dando N. Sr. salud, se les pagará lo que así cada una persona emprestare y que el dicho repartimiento se haga en cuantía de 400 doblas de oro, porque lo que demás fuere menester de otras cosas se proveerá; y que para hacer este empréstito es necesario se haga copia de todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes y otras cualquier personas, para que cada uno, según lo que tiene, así preste y para ello se dió la orden, encomendándolo a los regidores siguientes:

f. 356 v.

Que para hacer copia de la villa de San Cristóbal y Tacoronte y Tegueste y el **Çabzal** y Taganana y la villa de Santa Cruz y Güydmad, con todos los valles de esta parte de Acentejo para acá, sean diputados Corvalán y Las Hijas.

Para la copia en el lugar de Taoro y el Realejo y en que entre Acentejo y todo lo del Realejo en adelante hasta [la casa de Jorge Grimón, testado] el Malpaís de Ico-den, a B. Benites.

Desde el Malpaís de Icoden, hasta la punta de Dabte y Adexe y Abona, hasta Güydmad a J. Benites; y pueda enviar para que la haga en Abona y Adexe.

Acordóse que en todo caso se ponga tanta diligencia que para el viernes que viene estén hechos y traídas las copias.

f. 357 r. Se platicó que hay mucha necesidad de proveerse de **armas ofensivas y defensivas** porque hay muy pocas y se acordó que para el primer día de cabildo se dé orden de como se traigan armas según la copia de los vecinos y estantes y de la premática de su Alteza y lo que más convenga.

Diego de Mesa dijo que no quería ser **regidor** y se desistió del oficio.

241.—Cabildo.

15 de enero de 1513, en las casas de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; B. Benites, Valdés, Gallinato, J. Benites, Br. Pero Fernandes, Castellano, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo. Luego vino Llerena, Reg.

Se platicó sobre las **armas** y otros pertrechos que son necesarios para la defensión de la isla, de que se ha hecho memorial. Se acordó que Rafael Fonte envíe por ellas y las traiga y para que se concierten con él en la cantidad como en los precios lo cometen al Sr. Ldo., a B. Benites, Gallinato, Llerena y al Alg. m.

f. 357 v. Se platicó que un Rodrigo de Toledo, **regatón**, que aquí está, en sus contrataciones y regaterías hace mucho perjuicio a la isla, según informan los diputados; y acuerdan que se le ponga precio a lo que tiene y que lo acabe de vender y que no venda más.

242.—Cabildo.

15 de enero de 1513, en la casa de consistorio. El Tte. Lebrón, Vergara, Alg. m.; Gallinato, Valdés, J. Benites, Corvalán, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Sobre el traer de las **armas y pertrechos** dijeron que ya hablaron con varios, especialmente con Rafael Fonte, por ser persona caudalosa, y tal que lo que asentase lo podía bien cumplir y que el dicho Fonte dijo que era contento y le placía de lo hacer, con tal que tres del Cabildo particularmente se le obligasen y no otros ningunos y que estos fuesen B. Benites, Gallinato y Llerena y que estos tres señores le pagasen; y que para seguridad de estos tres señores les parecía que se debían obligar todos a estos señores que así escoje Rafael Fonte y para ello el dicho Sr. Ldo. y todos los dichos señores dijeron y prometieron que luego como viniesen harían repartimiento de las armas y mandarían pagarlas, y que cuando esto no bastase que de los mrs. de las cosas de la justicia y de los propios y condenaciones, se cumpliese y pagase todo lo que montasen las dichas armas.

243.—Cabildo.

f. 358 r.

21 de enero de 1513, en las casas de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Castellano, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel; Llerena, Reg., ante Vallejo.

Fueron acordadas las **armas** y cosas que se habían de traer de Castilla y mandaron que se pusiesen aquí por memoria, para que se nombren diputados para que hagan los precios y esto hecho le hagan la obligación a Rafael Fonte:

Setecientas lanzas.

Un quintal de plomo.

Ciento y cincuenta casquetes.

Cien docenas de saetas con su casquillo.

Un quintal de pólvora.

Luego los señores dijeron que en lugar de B. Benites se obligase Pedro de Vergara con Gallinato y Llerena y que a estos tres señores se les da cargo y comisión para que en nombre de todo el Cabildo hagan los precios con el dicho Fonte y asienten el tiempo en que lo ha de traer y que sea a su riesgo hasta lo poner en la villa de Santa Cruz. Y visto que Gallinato, Vergara y Llerena se quieren obligar para servicio de su Alteza, que demás y allende la hipoteca que se ha hecho de las rentas y condenaciones, quedando en su fuerza y vigor, que para la paga de lo susodicho, de los mrs. a que es obligado Diego Flores por la renta del peso, el mayordomo no se desprenda ni gaste cosa alguna sin especial licencia de los dichos Gallinato, Vergara y Llerena.

Mandaron que se pregone publicamente que por ser como es servicio de la Reina y bien de la dicha isla para resistir los enemigos, que cada vecino y estanté y habitante que sea desde diez y ocho años arriba hasta sesenta años, es obligado de hoy en cuarenta días de tener hecha y aderezada cada uno de ellos una **tarja encorada**, que sea de drago, a lo menos de tres palmos hasta cuatro en ancho, lo cual se les manda que así tengan de hoy en cuarenta días, desde el día que se pregone, so las penas señaladas; y dióse mandamiento a Juan Navarro, alguacil, para que las pregone en Taoro del Araotava y lo haga saber en las otras partes de la isla.

f. 358 v.

Mandaron que el boyero recoja la **boyada** en cuatro días; y pasados, de todos los bueyes que hubiere desmandados y pacieren en la dehesa pague las penas el boyero.

Mandaron que Alonso Ramos y Gonzalo sean **montaraces** y gocen de la mitad de las penas, hasta que haya arrendador o fiel.

Notificóse a Fernando Yanes, boyero, lo susodicho. Ts.: García Méndez, Juan Navarro. El cual dijo apelaba del dicho mandado porque él tenía en las condiciones del año pasado arrendada la boyada, que hasta que cumpla, que es a ocho de febrero, no puede alterarse.

f. 359 r. Se platicó sobre una petición del alcalde de la **mesta** moderando cierta pena, que manda sea perdido el ganado que no se trajese a la mesta. Mandaron que todo pastor que venga a la mesta jurare si trae todo su ganado o si deja alguno escondido, defraudando la ordenanza, o si deja alguno por no lo poder traer; y que de este más ganado el tal pastor es || obligado a pagar el precio en que fuese apreciado, y que los señores de los tales ganados no impidan a los pastores que los traigan a la mesta.

Se platicó sobre las **ventas** y trueques y cambios **de los ganados** mayores y menores y porque cerca de esto se hacen muchos fraudes y hurtos, especialmente contra los carniceros, se hizo por los Señores ordenanza en **10 de diciembre de 1512**, la que es buena y provechosa y mandan sea cumplida.

f. 359 v. Platicaron sobre la mucha diversidad que hay de las **contramarcas de los ganados** mayores y menores y da ocasión de fraude y causa muchos pleitos. Mandaron que ningún ganado no tenga más de una marca, aquella que primero fué hechada, y no se pueda de nuevo contramarcarse. Pero porque se parezcan las ventas, trueques, cambios o donaciones, tenga estilo por diferencia de herrar el tal ganado el señor que lo recibiere, que por el hierro se averigüe cuyo es y la marca || primera quede y en ella no se toque; y que los hierros los guarden en manos de personas fiables.

Otrosí sobre el **marcar y herrar los ganados** mayores y menores, habiendo platicado sobre ello, porque en cuanto a marcar ya está proveído que no se haga más que una marca, permítase y mandan que se pueda marcar sin estar presente el alcalde de la mesta, porque si se hubiese de contramarcarse fuera bien su presencia, pero ya se quita y no hay necesidad, porque los becerros no pueden tener dilación en esto; empero en cuanto del herrar, mandamos que esté presente el alcalde de la mesta y nadie sea osado de hacerlo si no lo está y si algún becerro está desmandado fuera de hato, que no sea marcado sin estar presente el alcalde.

f. 360 r. Otrosí dijeron que muchas personas so color de razones individuales, andan **monteando** por esta isla atrayendo y tomando los ganados, mayores y menores, guaniles, y porque en esto se hace mucho daño a los señores de los ganados, porque so color de tomar los guaniles se llevan los comprados || y marcados, mandaron que nadie sea osado de montar y cazar ganado alguno sin licencia, aunque sea el alcalde de la mesta.

24 de enero de 1513 se **pregonó**. Ts.: Fernando Yanes, Antón Azate, Diego de San Martín, Gallinato y otros. Firmado, Vallejo.

244.—Cabildo.

4 de febrero de 1513. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Br. P. Fernandes, Corvalán, Castellano, Llerena, Regs., ante Vallejo.

Se platicó sobre que conviene que los **propios** de la isla se pongan en cobro y

que las abejas salvajes son de la isla y muchos las castran y queman; lo cual, en cuanto al castrar se proveyó, en cuanto al quemar, que nadie sea osado de lo hacer.

Platicaron de la **victoria** que el Rey nuestro señor había habido contra los franceses, por lo que deben alegrarse sus vasallos haciendo toros y otras maneras de placer y ante todas cosas dar muchas gracias a Dios y, más certificados de estas nuevas, || mandaron se corran toros el domingo primero que viene.

f. 360 v.

245.—Cabildo.

Lunes 14 de febrero de 1513, en la casa del Sr. Ldo. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Valdés, Llerena, Corvalán, Castellano, Regs., ante Vallejo.

Ciertos labradores que siembran en Tacoronte dicen que les hacen mucho **daño los ganados** que pastan dentro de la cerca que está hecha. Mandaron que ningún ganado pueda tenerse dentro de la cerca y dan de plazo veinte días. Y los que tienen por cercar sus tierras lo hagan dentro de diez días, especialmente Gallinato y Antón de Vallejo, y que los diputados que para ello están, que son Castellano y Vergara, hagan relación y a los que no lo hubiesen cumplido se les dé mandamiento ejecutorio.

Se eligieron por **diputados** a Gallinato y Llerena.

Se platicó que el Sr. Ad. y repartidor había dado poder bastante a Vergara y Castellano para que repartan y **den solares** a los vecinos que quisieren poblar y porque en esta parte de hacia el corral del Concejo, con que es dehesa, dice la Reformation «que se repartan solares según que en tal caso se requiere, e por que este dezir que en tal caso se requiere se entiende con poder del Cabildo», acordaron dar poder bastante a los dichos para que den los dichos solares.

f. 361 r.

14 de febrero de 1513, se **pregonó**. Ts.: Gonzalo Dias, Juan Lopes, Francisco y Juan Perdomo, Marcos Verde, Juan Lopes Bravo y otros.

246.—Cabildo.

Lunes, 7 de marzo de 1513, dentro de la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Castellano, Corvalán, Llerena, Br. P. Fernandes, Regs., ante Vallejo.

Acerca de la terminación de los **procesos** que hasta hoy están apelados, pendientes para que se sigan y fenezcan, para brevedad de su terminación acordaron elegir dos jueces diputados para que estos con el juez los determinen, porque como haya muchos jueces elegidos en diversos tiempos no se han podido determinar por no se poder así juntar y por negligencia de los procuradores, para lo cual nombraron a Gallinato y Corvalán.

Se platicó que se había de proveer que el **hospital de San Sebastián** se aumentase;

f. 361 v.

«acordaron que en las portadas que agora ay se pongan sus puertas e se haga una imagen de pinzel del Bienaventurado Señor San Sebastián e para ello así se hacer, juntamente con P. de Vergara por diputado, para que ellos las fagan y la dicha imagen en su retablo y gasten en ello lo que les pareciere e que se rescibirán en cuenta y que para la Semana Santa esté hecho y que adobe la puerta de la capilla achicándola con tablas por amor del aire.»

Sobre la **montaracía** dijeron que se debía rematar en el precio en que está y hasta ocho mil mrs. no se pudiendo hallar más.

Acordaron se pregone que salgan de la **dehesa** las bestias y que los carreteros no atraviesen la dehesa porque no dañen la yerba y que todos salgan de la laguna; los caballos de silla necesitan licencia del Cabildo; que ninguno siegue yerbas; que las carretas vayan por el camino real de San Francisco que va a dar a la Cantera y que la piedra «juvalma» que sea en las laderas de la dehesa no la saquen hasta San Juan de Junio.

Cerca de los **bueyes** que se llevan al corral por el montaraz y por otras personas y esclavos, mandaron que el día que entraren, el corralero los entregue al dueño, asentando las penas a cuenta del boyero, y si no viniere por ellos que el corralero sea obligado en anocheciendo a soltarlos, asentadas las penas dichas, por manera que no duerma noche ninguna en el corral. Que cualquier bueyes o bestias que los esclavos *truxeren* al corral que la pena no consienta el corralero que la cobre el esclavo, salvo que la cobre el señor.

f. 362 r.

Que **el boyero** guarde los bueyes y tenga los hombres que hagan falta según su cantidad y que vaya y visite el corral cada día una vez para que saque los bueyes que allí estuvieren y si no que a su costa ponga hombres. Otrosí que el mayordomo adobe el corral.

El mismo día se **pregonó** lo de la dehesa, corral y boyero. Ts.: Corvalán, Juan de Santaella, Gonzálo de Córdoba y otros. Firmado, Vallejo.

247.—Cabildo.

Lunes, 14 de marzo de 1513, en las casas de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Castellano, Llerena, Regs., ante Vallejo.

Se platicó sobre la persona que se había de poner por **meseguero** en el Peñol para guarda de los panes y resistir los ganados y *quitallos* y *defendellos* de noche de los panes y de dentro de la cerca, y de día prende en los panes, porque se había autorizado a los que tenían sembrados en el dicho pago del Peñol que pusiesen meseguero que pueda prender solo de noche con las penas que toma el montaraz de la dehesa de día, y que de día no podía llevar pena si no hicieren daño en los

panes con tal que no tengan pastor, lo cual todo se mandó || sin perjuicio de la montaracía, que sea arrendada. Que dicha persona sea fiable y preste juramento que *arredrará* todo el daño que pudiere y que por codicia de la pena no consentirá ni esperará a que el ganado haya de entrar en los panes, antes procurará de los apartar y arredrar de ellos.

f. 362 v.

Juan Perdomo y su yerno y Juan de Ortega y Marcos Verde, Ruy García, y Gonzalo Vázquez dijeron por sí y por los ausentes a quienes lo dicho toca, que nombraban por mesguero a Diego Alvares porque creen que lo hará bien. Lo aceptaron y mandaron parezca y ante ellos juró.

Otrosí mandaron que, hasta que esté acabado de cercar la delantera del Peñol de la dehesa, que de día aunque los ganados anden sin pastor que no les puedan llevar pena hasta que sea cercado, excepto puercos que de noche ni de día, anden con pastor, ni sin él, sean penados.

248.— Cabildo.

21 de marzo de 1513, en las casas de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Valdés, Castellano, Corvalán, Br. P. Fernandes, J. Benites, Llerena, Regs.

El Sr. Ldo. dijo ya sabían como Sebastián Páes, **escribano público**, falleció de esta presente vida, de cuya causa el oficio estaba vaco y convenía proveerlo || y que ante todas cosas debían ver las cartas reales del fuero y número de los escribanos.

f. 363 r.

Luego fué mandado traer a la casa de consistorio el arca del Cabildo y traídas las llaves, fué abierta y sacadas de ella las dichas dos provisiones, y luego fueron leídas.

El Sr. Ldo. preguntó a todos y al escribano si había otro fuero o carta, demás de aquellas, a esto tocante. Los dichos señores dijeron y yo con sus mercedes, que el fuero que ha habido era que el señor Adelantado ha elegido hasta aquí los escribanos y regimientos y los otros oficios y que tenía poder el Sr. Ad. para ello; y que siendo elegidos se presentaban a la Justicia y Regimiento y se recibían.

Gallinato dijo que por cuanto el elegir escribano es cosa muy ardua y de importancia, es necesario ser todos los regidores presentes y faltan B. Benites, P. de Lugo, Las Hijas, y que hasta que no estén juntos no se haga ninguna cosa || y que, porque es Semana Santa, el tiempo no es aparejado para ello, que lo suspendan hasta el lunes primero que viene.

f. 363 v.

Valdés, J. Benites, Corvalán y Vergara, dijeron lo mismo que Gallinato.

Castellano dijo que por cuanto hay mucha necesidad de proveer de escribano, porque muchos se quejan de que no se hace justicia por no poder ver las escrituras y que, en cuanto a lo de los regidores ausentes, que muchas veces no han venido y ahora no vendrán y pide se nombre para servicio de su Alteza y bien de la república.

El Br. P. Fernandes dijo que este es cabildo ordinario y que hay copia de regi-

dores para proveer cualesquier cosas que convenga; y que están obligados a venir, como hacen cuando les ha estado bien y han querido, y pide se provea por ser muy necesario. Que B. Benites y Las Hijas, que faltan, están en sus haciendas y P. de Lugo en Canaria.

Llerena dijo lo mismo que el Br. P. Fernandes.

f. 364 v. Gallinato dice que B. Benites y Las Hijas están en sus haciendas y P. de Lugo es venido a Santa Cruz y si no han venido es por ser Semana Santa; que se espere al lunes que no es tanta tardanza. Que en esta semana no suele haber negocios y que ha seis días que es fallecido Sebastián || Páez.

El Br. P. Fernandes dijo que Las Hijas ha dicho que no quería entrar en cabildo y así ha días que no ha querido entrar, que P. de Lugo está en Canaria y que B. Benites está cuatro o cinco leguas de este pueblo.

Gallinato hizo la señal de la Cruz y dijo que si envían a buscar a Las Hijas cree que vendrá y que B. Benites si lo envían a buscar vendrá como ha venido.

El Sr. Ldo. les preguntó si tenían otra cosa más y todos dijeron que decían lo que dicho tienen.—Vergara dijo que era bien que todos fuesen juntos.—Gallinato pide por fe que es Semana Santa y el escribano certifica que es lunes después de Ramos.

f. 365 r. El Sr. Ldo. dijo que los regidores de suyo son obligados hallándose en la tierra a venir a los cabildos ordinarios y que || no viniendo, la Justicia con los regidores que se hallaren ende hacen cabildo; y pues este cabildo es ordinario y el dicho S. Páez es fallecido y habiendo como hay necesidad de ser proveído el dicho oficio de escribano, mandaba y mandó que conforme a las provisiones de su Alteza se elija un escribano.

Gallinato dijo que el cabildo ordinario se hace los viernes y que hoy es lunes y que por esto no han venido los regidores y requiere al Sr. Ldo. para que le dé término para que con un letrado vea las cartas de su Alteza y de ellas se le dé traslado.—Valdés dice lo mismo que Gallinato.—Castellano, que se ha acordado que las cuaresmas se hiciese cabildo los lunes y que es ordinario.

f. 365 v. El Sr. Ldo. dijo que los días ordinarios de cabildo en esta isla son los || lunes y viernes según está pasado por acta de Cabildo, tanto más que todas las cuaresmas suelen hacer y hacen cabildo los lunes, porque los viernes como es día de sermón, no lo pierdan, y que pues al presente hay asaz copia de regidores y tales personas hay que para otro negocio de mucha más calidad bastan, que no hay necesidad de más dilación. Por tanto mandaba y mandó se haga la elección, ya que las dichas provisiones le permiten hacerla, y que si alguno de los señores no quisiere votar y hacer lo que están obligados que lo diga pues es servicio de su Alteza; porque lo demás causa mucho daño y que sin más dilaciones se provea.

Gallinato y Valdés lo pidieron por testimonio y de cómo no les dan traslado de dichas provisiones.

Vergara dijo que debía suceder a S. Páez, Jaime Joven, por ser vecino y casado y conquistador y ser hombre abonado, rico y *abile*.

Castellano dijo que muchos de los que lo han pedido no los conoce más de vellos por ahí y cree debe ser Alonso de Llerena porque lo conoce y es de buenas condiciones y hábil.

f. 366 r.

Gallinato dijo que por cuanto Alonso de Llerena es hijo de hermano o hermana de Fernando de Llerena, regidor, que presente está, y Guillén Castellano votó, pide a su merced mande que Fernando de Llerena no vote, por parentesco.

El Br. P. Fernandes dijo que por cuanto aquí se ha votado por Jaime Joven y que aquí hay señores que son muy amigos, como hermanos, que son Gallinato y Valdés, pide al Sr. Ldo. lo mismo que dice Gallinato.

Llerena dijo que a su persona no toca el oficio de escribano ni menos a su hacienda e intereses y que tiene hecho juramento de hacer aquello que es bien de la isla y que por ello no se va.

«El Sr. Ldo. dixo que el proveer del oficio de escribano no está rextrengido ni limitado para que se haya de dar a persona cierta, salvo a quien cada uno le pareciere, y que pues no es derecho que ninguno de los susodichos pretenda para que se aya de determinar en su causa, más de quanto cada uno libremente votar.»

Gallinato pide traslado de todo para responder, y que el dho. F. de Llerena es su padre y lo tiene en su casa || y le da de comer.

f. 366 v.

El Sr. Ldo. dijo que voten como dicho tiene. Gallinato pide término que el Ldo. le niega y entonces dijo que vota lo mismo que Vergara, porque Jaime Joven es anciano y es de edad que pasa de cincuenta años y vecino y casado, con hijos y conquistador.

Valdés dijo que como su merced le manda votar lo hace por Jaime Joven por ser persona cuerda y suficiente para ello.

Corvalán dijo que si la edad del dicho Alonso de Llerena no lo estorba que por él vota, por el mérito que merece Fernando de Llerena por haber servido a la Reina y al Sr. Adelantado de estas islas y tener noticia del oficio.

f. 367 r.

El Br. P. Fernandes dice vota por Alonso de Llerena, por ser hombre de pro. y bien y hábil.

J. Benites vota por Jaime Joven por ser viejo, rico y abonado.

Llerena vota lo mismo que el Br. P. Fernandes.

Gallinato requirió al Sr. Ldo. que no admitiese el voto de Llerena, pues es su hijo o hijo de su hermano o hermana.

Valdés dice que ya requirió a su merced mandase citar todos los regidores, que su merced no quiso y ahora están los votos parejos, de cuatro en cuatro || y pide a su merced no se determine sin estar aquí los otros regidores, y que si otra cosa hiciere se quejará y apelará.

f. 367 v.

El Sr. Ldo. dijo ya tiene respondido a los requerimientos y que a pesar de lo nuevamente dicho, no impide deje de votar y dar su parecer, y que atento al tenor y forma de las provisiones de su Alteza sobre el elegir de escribanos cuando vacare, por la Justicia y regidores, conforme al fuero y que es notorio que el Sr. Adelantado

f. 368 r.

como gobernador y justicia elegía y presentaba en cabildo al tal escribano, en cuyo lugar y oficio al presente el dicho Ldo. está, de manera que atento al tenor de las dichas provisiones, que dicen justicia y regidores, y que cuatro han votado por Jaime Joven, lo cual no parecía haber de ser, porque el dicho Jaime Joven, según es notorio es forastero y no natural y es hombre que pasa de sesenta años, viejo y que su letra no es legible, por ser como es extranjero, de fuera de los reinos de Castilla y es también mercader por || sí y por otras personas en cuyo nombre trata y trataba la mayor parte de la isla con contrataciones, y es hombre pesado y tal que puesto que para ejercicio de la mercadería y para otras cosas tenga habilidad y suficiencia, para el oficio de escribanía por lo dicho no la tiene; cuanto más que sabido lo intrínseco, de que habiendo necesidad se dirá o verificará, no parece que el dicho oficio sea para que en él haya de permanecer ni quedar y que así por lo dicho como por lo demás que en tal caso hay, el votaba que haya de ser escribano Alonso de Llerena, por ser como es buen escribano, cuerdo y persona en quien bien cabe el dicho oficio y por tal le elegía y mandó que mañana venga al cabildo el dicho Alonso de Llerena para que haga el juramento que se requiere.

J. Benites, Gallinato y Valdés dijeron que contradecían la dicha designación, por cuanto no está a lo que su Alteza manda.

f. 368 v.

En 22 de marzo de 1513 el Sr. Ldo. dijo que mandó a Diego Riquel, portero, que aunque están avisados, a mayor abundamiento llame a los dichos señores que vinieren al «desamen» del dicho Alonso de Llerena || para después de comer, que será a las dos, poco más o menos.

En el dicho día, mes y año, a las tres, se juntaron en casa de consistorio para el dicho **examen**, el Sr. Ldo. y los Sres. Castellano, Br. P. Fernandes, Llerena y Corvalán, regidores. Y fué preguntado el dicho Riquel si había llamado a todos los regidores. Dijo que sí, que había llamado a Las Hijas y Valdés, y que P. de Vergara y J. Benites eran a Taoro. Luego entraron Valdés y Las Hijas.

El cual dicho examen se hizo en la manera siguiente:

El dicho Alonso de Llerena se presentó su persona en el dicho cabildo para que fuese vista, la cual parecía de buen aspecto y manera, según que su presencia parecía.

Otrosí fué examinado en la letra y el dicho A. de Llerena hizo y escribió y donó un mandamiento el cual fué visto por los dichos señores. El Sr. Ldo. dijo ser buena su letra y hecho bien el mandamiento executorio. El Br. P. Fernandes dijo ser buena su letra y bien hecho. Las Hijas dijo que la letra es muy buena y que en lo demás que su merced le mande mostrar la carta de su Alteza para que conforme a ella diga con que descargue su conciencia y que dice lo que dicho tiene en su requerimiento. Valdés que le parece ser no de aspecto para escribano, porque su edad no lo bastaba y que en lo de la letra, buena le parecía y que lo demás que quería verlo con un letrado y pediale fuese dado traslado. || Castellano dice que le parecía su letra, habi-

f. 369 r.

lidad y presencia para ser escribano. F. de Llerena dijo que vota con Castellano, y que el mandamiento va conforme a derecho y como se suele dar. Corvalán dijo que la letra y el mandamiento es buena y adecuado y por buen estilo.

Luego se le mandó que rezase de palabra un poder general de procuración el cual rezó de palabra y dijeron haberlo dicho y rezado bien, puesto que en algunas cosas pareció en algún empacho y vergüenza y trabarse y no en aquellas cosas que eran sustanciales.

Luego se le mandó que tornase a rezar el dicho poder y el Br. P. Fernandes dijo que no se turbase, ni hubiese vergüenza, el cual dicho poder rezó otra vez. Y el Br. P. Fernandes dijo que en Dios y su conciencia que lo había rezado bien, como si hubiera sido hombre que mucho tiempo hubiera usado el dicho oficio.

El Sr. Ldo. dijo que de lo examinado y de lo que se ha de examinar, alguno de los presentes no le parecía tanto bien, que digan en que y lo aclaren, pues el callar será visto por aprobación.

Luego fué preguntado y mandaron a mí el dicho escribano dijese mi parecer, en razón del poder que había rezado el dicho A. de Llerena. Digo que poder de procuración me parece ser bien dicho y *sabello*, puesto que en algunas palabras «desqueprava», pero en fin él lo dijo y rezó a lo que a mi me parece.

Luego fuéle mandado rezase una obligación de deudo, el cual la rezó en sustancia, la dijo toda, según a mi me pareció y dijeron los dichos señores haberla bien dicho.

Luego fuéle mandado por los señores dijese las sustancias de un proceso criminal y otro civil y dijeron haberlo bien dicho.

Luego el Sr. Ldo., el Br. P. Fernandes, Llerena, Castellano y Corvalán mandaron dijese un proceso criminal y otro civil, el cual dijo en lo criminal una querrela, una información, carta mandamiento de prender, acusación, respuesta de la acusación, cada parte sus replicatos, conclusión, sentencia de recibir a prueba, presentación de interrogatorios y testigos y examinación de ellos; cuanto plazo, publicación, escritos de bien probados, conclusión, y así todo lo que demás pasa.

En el proceso civil, una demanda, respuesta, replicato, conclusión, sentencia de prueba, presentación de información y testigos y examinación; juramento de *calonya*, cuanto plazo, publicación, conclusión, sentencia y todo lo que más pasare.

Al dicho Alonso de Llerena le mandaron rezase un mandamiento de emplazamiento, el cual lo rezó todo de palabra a palabra.

Luego fué preguntado de un mandamiento de ejecución, el cual lo dijo y rezó y escribió, que queda en mi poder, firmado de su nombre.

Luego fué preguntado otras cosas al dicho oficio tocantes, el cual dijo en sustancia una carta de venta.

Luego el Sr. Ldo. dijo al dicho Alonso de Llerena se saliese fuera del Ayuntamiento.

El Br. P. Fernandes dijo que le parece que el dicho A. de Llerena tenía razonable habilidad y suficiencia y que pase por examinado.

Las Hijas dijo que mostrándole todo lo platicado dirá su parecer y hasta entonces no dice nada.

Valdés dijo que en verdad él no está *instruto* en estos negocios, que no sabe si va bien o mal y en cuanto a su voto que no lo da.

f. 370 r. Castellano dijo lo que dicho tiene, que le parece todo bien, porque ya tiene noticia de ello, aunque no lo ha usado

Llerena dijo que el Sr. Ldo. lo ha examinado conforme a la carta de su Alteza y que le parece bien su examinación.

Corvalán dijo que su letra y noticia le parecen bien.

f. 370 v. El Sr. Ldo. dijo que atento a como el cabildo pasado él, juntamente con los regidores, estuvo en la elección de la dicha escribanía en que fué elegido y criado por escribano el dicho Alonso de Llerena y en cuanto al examen y suficiencia, él como juez le ha hecho las preguntas al caso pertenecientes y que ha respondido y satisfecho bien, que le había y hubo por examinado para que pueda usar del dicho oficio y le mandó que dentro de seis meses vaya o envíe por confirmación de su Alteza y dentro de otros seis la traiga, conforme a la dicha provisión real || y que tornase y torne el dicho Alonso de Llerena al dicho Cabildo y le sea confirmado, para que se le reciba juramento.

Luego el dicho Sr. Ldo. en presencia de todos los dichos señores recibió del dicho Alonso de Llerena juramento en forma y el dicho Alonso de Llerena juró

249.—Cabildo.

Viernes 1 de abril de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alc. m.; Valdés, Gallinato, Castellano, Corvalán, Llerena, Br. P. Fernandes, Regs., ante Vallejo

f. 371 r. Pareció **Rafael Fonte**, vecino de la isla de Tenerife y presentó una carta real, firmada por el Rey don Fernando y sellada y refrendada por Lope Conchillos, por la cual su Alteza le hacía merced de **regidor** de la dicha villa de San Cristóbal en lugar y por vacación de Sancho de Vargas, difunto, y pidió la obedeciesen. || El Sr. Ldo. y señores tomaron la dicha carta en sus manos y besáronla y pusieronla sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían y cumplían y el Sr. Tte. recibió de R. Fonte el juramento.

Pareció ende presente el Br. Alonso de las Casas, vecino de la isla, en nombre de **Fernando del Hoyo**, vecino de la isla, criado de su Alteza, por virtud de su poder, y presentó una carta real haciéndole **merced de regidor**, de la dicha villa de S. Cristóbal, en lugar y por vacación de Lope Fernandes, regidor y el Br. de las Casas pide se le reciba y se dé testimonio de lo que se acuerde.

f. 371 v. Los Srs. tomaron dicha carta || en sus manos y la besan y ponen sobre sus cabezas, diciendo la obedecen y en cuanto al cumplimiento votaron en esta guisa:

Vergara dijo que en cuanto a cumplirla, que hace saber a su Alteza que el

Sr. Ad. como gobernador, puso en lugar del dicho L. Fernandes a Jaime Joven, lo cual hizo según uso y costumbre después que ganó la isla y que el dicho J. Joven es público fué recibido en cabildo y prestó juramento. Que sin embargo obedece y cumple la carta de su Alteza.—Las Hijas vota lo mismo que Vergara.—Fonte, El Br. P. Fernandes, Las Hijas y Llerena dijeron que se cumpla como en ella se contiene.

Corvalán dijo que se cumpla no yendo contra el poder que el Ad. tiene de proveer los regimientos de esta isla, así de regidores, como de alcaldías y alguacilazgos, ni parando perjuicio al dicho J. Joven del derecho que al dicho regimiento tiene. Y que se halló presente cuando se recibió y que no se le pidió su voto.

Castellano dijo se cumpla lo que su Alteza manda y que si algunos regidores hizo el Sr. Ad., que su Alteza lo manda ver y proveer en ello lo que fuere su servicio.

Gallinato dijo que obedece la carta y que antes que se cumpla sepa su Alteza como el Sr. Ad. de Canarias y gobernador de esta isla, con poder bastante que de su Alteza tiene, por fin y lallecimiento de Lope Fernandes, eligió a J. Joven, vecino y conquistador, según que era de costumbre elegir a los otros regidores, el cual entró en cabildo y le fué recibido juramento.

f. 372 r.

Valdés dijo lo mismo que Gallinato porque su Alteza está servida en le hacer saber todo lo pasado en este caso, porque lo proveyó el gobernador como a todos los otros regidores y que, si su real Alteza fuera de esto informada, viera más lo que cumplía.

El Sr. Tte. pidió que los señores declaren si después que el Sr. Ad. nombró a J. Joven lo han visto entrar en cabildo y usar del dicho oficio.

Vergara, Las Hijas y el Br. P. Fernandes dijeron que no lo han visto entrar.

Fonte, Llerena y Corvalán, que no lo saben.

Castellano dijo que un día *le vido* al Sr. Ad. que lo llamó a cabildo, que no sabe si ese día u otro fué contradicho y que no le ha visto más en cabildo.

f. 372 v.

Gallinato que *vido recibillo* y entrar en cabildo el día que lo recibió, que después no ha entrado, porque el Sr. Ldo. le ha enviado a decir y mandar que no entrase, so color que si entraba lo afrentaría y que so cargo del juramento que tiene hecho, que esta es la causa por la que no ha entrado.

Valdés dijo que el vió entrar a J. Joven en cabildo en S. Miguel el día que por el Sr. Ad. fué elegido y luego no ha venido por las razones dichas por Gallinato.

Yo, el dicho escribano, digo que desde la primera vez que J. Joven entró al ser nombrado, que creo no entró más y me remito a lo que está escrito en el libro de Cabildo.

El Sr. Tte. dijo que el proveer de los regidores, ordinaria y regularmente, pertenece a su Alteza y que si el Sr. Ad. nombró como gobernador a J. Joven que él no *ternía* poder para de nuevo proveer del tal oficio y que el tal poder nunca se ha visto ni mostrado ni presentado, por el cual su Alteza le dé y conceda la tal facultad; cuanto más que, puesto que alguna facultad tuviese para lo susodicho como

f. 373 r. gobernador, le estaba y está mandado que lo que así hubiere de hacer lo hiciese con acuerdo y parecer del dicho Sr. Ldo. y que a él no le parece cosa hacedera, así por defecto || de poder como por otras causas, antes expresamente lo contradijo, por lo que el dicho J. Joven no fué recibido ni admitido al oficio, ni parecerá por los autos que a la sazón pasaron; y que asimismo el personero de la isla lo contradijo, *estimante* lo cual el dicho J. Joven ni tuvo título ni lo ejerció y que si algún derecho creyera podía tener que lo pida ante quien quisiere, atento todo lo cual y la provisión y nombramiento de su Alteza, en nombre del dicho Fernando del Hoyo presentada, dijo que obedecía y obedeció el mandamiento de su Alteza y en cuanto al cumplimiento que está presto a lo cumplir y mandó que el dicho Br. de las Casas entrase en el dicho cabildo para ser recibido como procurador del dicho Fernando del Hoyo.

Luego fué llamado el dicho Br. de Las Casas y el Sr. Tte. le recibió juramento *en ánima* del dicho Fernando del Hoyo y se le dió posesión del oficio.

f. 373 v. El Br. de Las Casas tomó la posesión y pidió testimonio.

Valdés y Gallinato pidieron y requirieron al Sr. Tte. que si testimonio mandare dar no lo dé sin testimonio de lo que tienen dicho.

El Sr. Tte. dijo que si pidiere testimonio se le dé con los votos y todo lo demás. Luego el dicho Bachiller dice que lo pide por testimonio.

Se platicó sobre la **festividad del Cuerpo de Nuestro Señor**, y para la aderezar y proveer según la orden que se ha tenido hasta aquí, se dió poder a Valdés y a Las Hijas, en lo cual elijan mayordomos y hagan repartimientos, confirmados del Sr. Ldo. para ejecutarlos, mirando los «castillos, atavíos e negocios para el caso convenientes» y que se les encomienda que los mayordomos que para en cada un oficio hubieren de poner, que sean personas de confianza y que juren que bien y fielmente lo harán y si hubieren de repartir los tales oficiales, que lo vean los dichos diputados para que no se haga agravio a los particulares de cada un oficio; y que en lo que se gastare se fenga templanza y que porque los tales mayordomos a cuyo cargo están, por hacer sus oficios como conviene, así los instrumentos como otros, les llevan mucha más cantidad de lo que merecen y han de haber, las cuales ellos les dan y prometen por cumplir sus necesidades; que queda que el Sr. Ldo. lo tase y modere, sin embargo de cualesquier iguales.

f. 374 r. [Hoja de guarda del cuaderno, en blanco]

f. 374 v. [Una relación de subasta, al parecer ajena al Cabildo,]

f. 375 [Por error en la numeración, no existe.]

f. 376 r. [«Libro del cabildo desde siete días del mes de abril deste año de XIII»]

[Hay una nota que dice: «Falta aquí una hoja, 1758.--Todo este libro e leído yo Joseph de Anchieta» rubricado.]

[Hay otra nota: «Y yo no lo pude entender, para mi desesperación. Año 1887. Juan Bethencourt Alfonso.»]

[Otra, antigua: «Ase de tener memoria que por el primer cabildo se provea de diputados para la obra del espital y que traiga el testamento.»]

[Hoja de guarda del cuaderno, en blanco.]

f. 376 v.

250.—Cabildo.

f. 377 r.

7 de abril de 1513. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Llerena, Corvalán, el Br. P. Fernandes, Regs.

Se platicó sobre la necesidad de nombrar **lealdador** de los azúcares y se nombró a Juan Rodrigues, maestro de azúcar, vecino de esta villa, por ser hombre de experiencia y haber sido otras veces y parece persona de confianza; y por cuanto al presente los propios de la isla no sufren darle tanto salario ni de la manera de los años pasados y los azúcares || ser menos, acordóse que en lo que se haya de dar se comunique y platique con él, y para que se cumpla de la manera que mejor sea, se vea en el primer cabildo y lo cometen al Br. P. Fernandes y a Corvalán.

f. 377 v.

Platicaron sobre el daño del mucho **xaramago** que ha crecido y mandaron que cada casa, vecino, morador o mercador, sea obligado el lunes próximo enviar un hombre de sol a sol a la dehesa || y donde le fuere mandado, llevando sus escardillos y cuchillos, para cortar y arrancar el jaramago. Se le da el mantenimiento y que se lleve algún vino y agua. Se pregone.

f. 378 r.

Otro sí se platicó cerca del proveimiento de las **carnicerías**. Para que estén proveídas de vaca, carnero y otras carnes, acordaron que cada un criador de vacas sea obligado de dar una res vacuna, de diez cabezas una al tiempo que le fuere mandado, de todos los ganados que haya en la isla siendo las reses de cuatro años para arriba. Que los criadores que tuvieren carneros y castrados y puercos y otros cualesquier ganados sean obligados de traer a la carnicería el que los diputados con la justicia les mandaren. Nombraron diputados para ello a Corvalán y a las Hijas, que hagan las listas del ganado ; y el repartimiento que de ello se ha de hacer y que cada uno traiga el que le corresponde y no otro; y que las listas las firmen los diputados de sus nombres.

f. 378 v.

f. 379 r.

Otrosí dijeron que los días pasados se había aplicado para los propios la **madera** que se hubiese de sacar y labrar y no se puso precio, de que ha redundado daño | y había de quedar a elección de los diputados y mayordomo; y porque así a algunos se podría llevar poco y a otros algo más, mandaron que las maderas que se hayan de sacar tengan precios ciertos en la manera siguiente:

f. 379 v.

	Una docena de tablas de doce pies de cumplido y dos palmos de ancho y de gordura de la madera catorce, esta vala cuatro reales y lo de más o lo de menos al respecto.	CLXVII
	La docena de <i>xebrones</i> de acebiño, de 20 pies y un jeme de frente, seis reales.	CCLII
	La docena de tijeras de pino, de doce pies en cumplido y de la gordura conveniente, tres reales	CXXVI
	Una docena de tijeras de acebiño, dos reales y medio, de 12 pies y la gordura conveniente	CV
	La docena de tirantes y flechales de pino de 24 pies y de un jeme de flete, [sic] una dobla	D
	Una docena de tirantes y vigas y flechales de acebiño de la dicha cumplidura de 24 pies y de un palmo de gordura, 400 mrs.	CD
f. 380 r.	Una docena de nudillos de pino, dos reales y la docena de acebiño real y medio	LXX LXIII

Iten, que si algunos tablones se hubieren de sacar, que habida consideración al largo que hubieren de cumplido y anchor al respecto de las tablas hayan de pagar y paguen.

Que las maderas de suso contenidas que de más cumplido o de menos cumplido o gordor fueran que hayan de pagar al respecto.

Otrosí que si a los dichos Srs. justicia y regidores algún tiempo pareciere que conviene acrecentar, que lo hagan.

Otrosí que estos precios son para dentro de los límites, según está ordenado, que para fuera no altera ni remueve cosa alguna.

[Al margen: «Estos precios se subieron en más alto precio, como parescerá en un libro de cabildo, en quatro días del mes de diciembre de MDXXXI.»]

f. 380 v. «Otrosí que por quanto están los límites limitados generalmente e convernía e conviene que se **amojonasen**, acordóse que conforme a los dichos límites vayan la justicia e regidores a lo ver e mandar amojonar e quel día que lo ovieren de ver se haga saber al mayordomo para que lo vea».

Otrosí que para el primer cabildo se nombre una persona que tenga cargo de ver los dichos límites y de saber donde se cortan las maderas que con licencia se hubieren de cortar fuera de los límites.

f. 381 r. **251.—Cabildo.**

18 de abril de 1513, en casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; B. Benites, Gallinato, Valdés, Castellano, Fonte, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Se platicó sobre un **solar**, que es en la calle de Santa María, en que hubo carni-

cería antes de ahora y este solar estando yermo, creyéndose que no tenía ninguna persona a él derecho, se había dado en repartimiento y la persona a quien se dió, edificó en él y ha hecho de costa hasta treinta reales y porque a este solar pretende derecho la isla, acuérdase que a la persona que así edificó se le pague lo que así gastó y se atribuya a cierta persona que da doscientos mrs. de censo enfiteutico cada un año; y para otorgar el dicho censo se da poder a Zorroza, mayordomo.

Se platicó sobre las **guerras** que estos reinos de Castilla tienen con Francia, de cuya causa los franceses hacen armadas y andan por las partes que bien les está entrando y robando y haciendo otros daños; y porque se ha dado aviso que hay armadas por la mar y podía ser, lo que Dios no quiera, venir detrimento a esta isla, por tanto que || se debía poner recaudo para resistir a los enemigos y que el mejor remedio al presente era que el puerto real de la villa de Santa Cruz fuese guardado con velas y así en partes poner gente, y en fin que se hiciese aquello que mejor cumpliese. Se acordó que se debía cometer al Sr. Ldo. Lebrón, a Castellano y a Las Hijas para que el miércoles venidero hayan de ir al dicho puerto y a los otros lugares comarcanos que se han de guardar y velar y visiten los tiros.

f. 381 v.

Se platicó sobre el **lealdador** que se nombró a Juan Rodríguez y dicen le dan el cargo hasta Pascua de Navidad, por precio de 5.000 mrs. de los propios, la mitad de ellos a la mitad del tiempo y la otra al fin. Que se notifique a los señores de ingenios, maestros, purgadores y mayordomos de ellos, se los hagan llanos y a los escribanos del Araotava, el Realejo, Icode y Buenavista que cuando fueren requeridos vayan con el a lealdar y asienten lo que pasare y que por el tiempo que ha servido se le den mil trescientos mrs. que yo el escribano tenía depositados en mi poder.

Entró Pero Fernandes, regidor, al que se le hizo saber todo lo hecho.

f. 382 r.

Zorroza, mayordomo, dijo que el **arancel** de los precios **de la madera** no hace mención de cajas y tableros y sillas y que de eso se saca en cantidad y pide se ponga remedio. Lo dejan para el viernes.

Gallinato dice que a su noticia es venido que se pesa **carne**, a mayor precio que en esta villa, en Taoro del Araotava, por lo que se da ocasión que no haya carne. Que acordarán el viernes.

Se elige por **diputados** a Vergara y a Las Hijas.

252.—Cabildo.

22 de abril de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, alg. m.; Gallinato, Br. P. Fernandes, Castellano, Fonte, Llerena, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Pareció Zorroza, mayordomo de la isla y dijo que ya saben como por la justicia

f. 382 v. y regimiento había sido || dada licencia para **sacar tablas** de esta isla, del hospital de S. Sebastián, 120 docenas, las cuales teniéndolas en la caleta de Taoro [sic] y allegándolas el Sr. Tte. las embargó.

Se platicó sobre la mala guarda que hay en los **buoyes** porque no se pastorean ni apacientan ni abreven, todo a culpa del boyero, porque cuando ahora hay tanta yerba y abundancia de agua no lo hace, peor será cuando se agoste y se apoque. Las Hijas informa y dice que no traía más en guarda de un muchacho y un mozo y que ayer jueves trayéndola [boyada] a beber la traían muy acosada y que estaban presentes Alonso Fernandes de Lugo, Niculás de Vaena, Fernand García y Clavijo y otros.

Su merced mandó fuesen **presos** los dichos Francisco y Diego Martín d'Espinar.

Se platicó que debía haber diputados del Cabildo que traigan a derecho a los **boyeros**, yeguarizo y montaraz y nombran a Castellano, Llerena y Las Hijas y que cuando el montaraz llevare a beber desde el camino de la viña de Las Hijas hasta la laguna y bebiendo, ninguna persona sea osada de tomar buey, vaca ni novillo, hasta haber toda bebido.

f. 383 r. Se cometió al Br. P. Fernandes y a Las Hijas por lo que toca a los **tejaros** de esta isla, para que los visiten y les den la orden como han de hacer los barreros y la teja de la marca que ha de hacerse y la manera de cocer y precios.

Se platicó sobre la **cal** que ha vendido y hace Diego Lopes de Godoy, que dicen es muy damnificada la isla, así en la medida como en el precio, que es muy caro, dándola a dobla por cahiz y ahora diz que pide 600 mrs. por cahiz y la da a la boca del horno y aun la da mezclada, la muerta con la viva y él regándola o siendo llovida. Acordóse se llamase al dicho Godoy, el cual llamado entró, con el cual platicaron y altercaron y se obligó a dar en la boca del horno el cahiz de cal bien medido la viva o regada a 200 mrs., que se entiende viva seis fanegas y muerta doce fanegas colmadas y la que traiga a esta villa en sus bestias la dé a 450 el cahiz y que si él la regare y midiere se le den 500 mrs., siendo a elección del comprador.

f. 383 v. El Sr. Tte. dijo que ya saben los Sres. como en el cabildo pasado se había dicho que por razón de las **guerras** que hay se pusiese cobro en esta isla para defensión de los enemigos || y que por do más daño se podía hacer es en el puerto real de la villa de Santa Cruz y se debía poner guardas para ser avisados y que para mejor proveer debían de ir a la dicha villa con Rafael Fonte, Castellano y Las Hijas y que idos se juntaron en la iglesia del dicho lugar, Bartolomé Fernandes, alcalde, y otros y después de platicado acordóse que para mejor lo hacer se mandase llamar a Gonzalo Mexía y a Luis de Salazar y a Salazar el viejo, viendo que no venía su hijo y, él no viniendo, que vengan ambos sus hijos.

Y después de esto en dicho día se juntaron el Sr. Tte., Fonte, Gallinato, Castellano, Vergara, Corvalán y Valdés y se platicó sobre las **tablas del señor S. Sebastián**, que el Sr. Ldo. hubo embargado. Se llamó a Zorroza y se le preguntó si tenía licencia y dijo que no, por dos cosas allende de otras, porque son de señor S. Sebastián y que Sebastián Páez había sacado las suyas antes que ordenanza de derecho se hiciese cerca de la saca.

Los Sres. dijeron que se acordaban ser así y que no habían de pagar pues las tablas eran hechas y pedida la saca antes de la ordenanza.

Luego sus mercedes dijeron que pues dice que se dió licencia que se busque y si se hallare que se siga y si no se hallare se comete al Sr. Ldo. y a Gallinato.

Luego yo el escribano la busqué en presencia de Zorroza y no hallé tal licencia y que si la hay que me remito a lo asentado.

Luego el Sr. Ldo. para información de lo susodicho || tomó su dicho a Vergara, el cual dijo que puede haber cinco o seis meses que en cabildo fué dada facultad a Zorroza para que vendiese toda la tablazón necesaria a San Sebastián con saca franca y que el dicho Zorroza lo hizo y se le agradeció.

f. 384 r.

Las Hijas dijo lo mismo que Vergara y que él con otros Sres. lo hizo aumentar. Lo mismo dijo Gallinato y Corvalán dijo que es verdad que a Zorroza fué dada licencia con saca.

Luego fué preguntado a mi el escribano que es lo que sabía o se acordaba del negocio de esta licencia. Digo que me acuerdo que Zorroza entró en cabildo e hizo relación de esta saca y que esto se hizo antes que se aplicasen las maderas a los propios y que le fué dada licencia para que la sacase francamente, así como Sebastián Páez había sacado las suyas, y porque de esto *terné* asentado alguna cosa en el libro de cabildo, remítome a ello. El Sr. Tte. dijo que atento a lo de suso contenido, da licencia para que se cargasen, con cargo que si la isla tuviese derecho, que lo deja a salvo.

253.—Cabildo.

Lunes, 23 de abril de 1513. El Sr. Tte. Lebrón; Gallinato, Castellano, Fonte, Br. P. Fernandes, Llerena, Corvalán, Regs., ante Vallejo.

Dijeron que ya se había platicado sobre la **guarda del puerto** de la villa de Santa Crnz y que por ser avisados y darse la orden según convenía se mandó que se llamase a Lope de Salazar y sus dos hijos y Gonzalo Mexía y que eran venidos, que debían entender en ello; y habiendo platicado el Sr. Ldo. con Mexía y Luis y Diego de Salazar, se acordó que Mexía y Luis de Salazar fuesen los sobreguardas y rondas teniendo cada uno a su cargo cada dos hombres que ellos pusiesen, que fuesen tales personas, y que a la parte que ha de tener cargo Mexía los dichos dos hombres, velasen noche y día encima de una montañía que es sobre el Roque Bermejo y de noche para mejor divisar los navíos bajen mas abajo y Luis de Salazar ha de poner

f. 384 v.

los dos hombres abajo de Santa Cruz a la punta de la Sabina; y así velando, si vieses navíos avisasen por sus hornos, así entre sí como para la villa de Santa Cruz y las señas que se han de hacer entre sí queda a ellos que entre sí den la orden para que se entiendan. Y acerca de los lugares y de las maneras que se deban de hacer para avisar los unos a los otros, de los navíos que vinieren y de lo que más convenga, que se remitían a los dichos Mexía y Salazar y juraron. Y les preguntaron que persona les parecía podía estar en la dicha Montañeta, encima del dicho Roque para que hayan de guardar de noche y de día. Mexía declaró que el tiene hijo que se dice Juan Gonzales, el cual por cierta cuestión que hubo anda ausentado, y que si se pudiese *delibrar*, que fuese uno de ellos; y el otro a Gonzalo Mexía, su sobrino, los cuales son personas que velarán bien encima del dicho Roque. Luis de Salazar dijo que una de las dos personas será Alonso de Simancas y que la otra persona no se determina, que lo pensará y pondrá en conocimiento del Cabildo.

f. 385 r. Otrosí se platicó cerca del salario que los dichos merecían y debían de haber y del día que debía comenzar. || Se acordó que a cada uno de los cuatro guardas se le diese mil mrs. a cada uno y que a los sobreguardas Mexía y Salazar se le diese asimismo mil mrs. a cada uno. En cuanto al tiempo que se ha de comenzar será el día de Santa Cruz de mayo, que traigan los dichos guardas a la villa de Santa Cruz donde se celebra la fiesta, porque allí irá el dicho Sr. Ldo. y algunos de los dichos señores.

Gallinato, Castellano, Llerena y Las Hijas dijeron que les parecía que el dicho Juan Gonzales es persona buena y prestará el servicio y pidieron al Sr. Ldo. que pues esto es pública utilidad, que se haya con él piadosamente.

El Sr. Ldo. dijo que, atento a que no hay parte quejosa y a la calidad del negocio y utilidad y provecho, manda que el dicho Juan Gonzales se presente a la cárcel y que le aseguraba que en tal manera será su negocio determinado y despachado que su persona y honra no vengan a menos.

Se platicó de qué y cómo se pagarán los dichos salarios y se encomendó al Sr. Ldo. que de las penas en que condenare se pague lo susodicho y si no bastare se pague de los propios.

f. 385 v. **254.—Cabildo.**

29 de abril de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Gallinato, Valdés, Fonte, Las Hijas, Castellano y el Br. P. Fernandes, Regs.

Gallinato dijo que en Taoro del Araotava se creció el **precio de la carne** y que no han dejado pesar a los vecinos que querían hacerlo. Dijeron que sobre ello platicarán el lunes siguiente.

Gallinato pide que Juan de Badajoz dé fianzas de la **alcaldía** de la cárcel. Así se acordó.

En este cabildo se sobreseyó la **tasa de la madera** hasta que se aclaren los límites.

Se acordó que en otro cabildo se platique sobre que haya un **fiscal** en esta isla.

255.—Cabildo.

f. 386 r.

13 de mayo de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Valdés, Gallinato, Fonte, Castellano, Llerena, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo. Luego vino el Br. P. Fernandes.

Por petición se le asentó a Francisco Dias, **pregonero**, mil mrs. cada mes.

Pareció Juan Gonzales Pece, correo, y presentó una **carta mesiva** del Sr. Ad.; por mandado de los señores fué leída y abierta y dijeron que besaban las manos de su señoría por les hacer saber lo que por su carta se hace mención y que debían responder a su señoría y para así lo hacer juntamente con el Sr. Ldo., se cometió al Alg. m. y a Gallinato.

El Br. P. Fernandes dice que muchas personas han ocupado parte de la **dehesa**. Se acordó que el Sr. Ldo. y señores la visiten un día de Pascua.

Valdés dijo que en Santa Cruz, en contra de las ordenanzas, se vende **vino** a 28 mrs., y pide se remedie. Mandaron se haga información.

256.—Cabildo.

f. 386 v.

Viernes, 20 de mayo de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Valdés, Fonte, J. Benites, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Gallinato, Castellano, Regs., ante Vallejo.

[Sin acuerdos]

257.—Cabildo.

25 de mayo de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Fonte, Br. P. Fernandes, Castellano, Llerena, Regs.; Vergara, Alg. m.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

[Sin acuerdos]

258.—Cabildo.

Viernes, 3 de junio de 1513. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Corvalán, Castellano, Fonte, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Se leyó carta de Francisco Albornoz, **personero**, por la que pide se le libre su salario. Dijeron que está ausente, que venido que sea se hará lo que fuere justicia, que no reciba agravio, y que por ahora se sobresea; y que || en lo que ha servido, desde que fué elegido y le fué asentado salario hasta el día que fué de la isla, que se traiga para el próximo cabildo todo por auto.

f. 387 r.

Se platicó sobre los **montes y montañas**, que se aplicaron por propios, para de

ellos se cortar y sacar de esta isla por el precio que está acordado. Y proveyendo sobre este cortar de estas maderas, que se dice que se corta dentro de los límites puestos en que no se debe cortar, dijeron que debían de ir la justicia con los diputados para ello elegidos, que se hiciesen mojones. Acordóse que vayan con el Sr. Tte. los Sres. Vergara y Castellano y Las Hijas y el Br. P. Fernandes, con los más señores del Cabildo que quisieren ir, que lleven cuatro hombres con sus hachas y azadones y que se notifique al mayordomo Zorroza que para el martes de mañana esté a la venta primera con los cuatro hombres y lleve de comer pan y vino y todo lo demás, para que coman los señores con los hombres.

f. 387 v. Se platicó sobre la necesidad que tiene esta isla de **botas de madera y jarretas**, a causa de los pocos maestros que hagan aquellas y falta de «binbre» y no haber maestros ni barreros con qué ni como se hagan las jarretas; las cuales vasijas se sacan por las personas que las meten, lo que viene en perjuicio de la isla, porque, a Dios gracias, en esta isla hay muchas viñas y se hacen y ponen otras muchas, para la cosecha del vino de las cuales faltan las vasijas, y vedóse en los tiempos que menos necesidad hubo que no se sacasen de esta isla, por ende ahora, a mayor abundamiento, sobre el defendimiento puesto, debían mandar !! que de aquí adelante nadie saque de esta isla ninguna bota ni jarreta, llena ni vacía; excepto con miel o melazos y que cuando tales vasijas se hubieren de sacar así, pida licencia, so las penas de cien y cincuenta mrs. y la pérdida de la bota y jarreta; y que las botas no las puedan sacar deshechas y que la Justicia y Regimiento no las deje sacar so color de que den fiador para las volver.

Se platicó sobre razón de que se debía poner guarda en el puerto de Santa Cruz cual convenga, para que vean las cosas que se sacan de esta isla. Acordóse que fuese Marcos Peres.

7 de junio de 1513 se **pregonó** la ordenanza de las botas. Ts.: Juan del Moral, Juan de Badajoz, Gonzalo Millador y otros.

259.—Cabildo.

Miércoles 8 de junio de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Fonte, Gallinato, Corvalán, Castellano, Br. P. Fernandes, Valdés, Regs., ante Vallejo.

f. 388 r. Se platicó sobre razón de la **torre** que en los cabildos pasados muchas veces se ha platicado que se hiciese **en el puerto real** de la villa de Santa Cruz para defensa y guarda de esta isla y del puerto, conque sean resistidos los enemigos y *cosarios*, que no hagan daño en el dicho puerto a los navíos; y porque al presente no hay aparejada disposición para se hacer la dicha torre como conviene, por remedio al presente, acordaron que se hiciese de piedra vana un baluarte con sus troneras por do jugase el artillería, para defensa de los que han de tener cargo del artillería, y de

las otras personas que en defensa ende estuvieren, y que este baluarte sea de piedra «javalma»; la mejor que se pudiere, porque esta ha de aprovechar después en el edificio de la torre y de lo demás que se ha de hacer, y que este baluarte se haga del anchor y gordor que mejor sea y de piedra blanca o bermeja se hagan sus saeteras y se encajen y pongan en el cuerpo del dicho baluarte, porque sean las troneras compasadas y tales que no den estorbo al tirar. Y porque demás de esto se sigue otro provecho, que quedarán para el edificio principal, y para el efecto de esto se acordó se tomen las más carretas que ser pueda para allegar la piedra a los maestros que lo han de hacer y en esto se gaste buenamente todo lo que fuere menester hasta que sea acabado y que lo debían cometer a personas del Cabildo que de ello tuviesen cargo y lo hiciesen. Dióse el cargo y diputación para ello a los Sres. Corvalán y Las Hijas, Regs., los cuales los negocien y hagan en manera que se cumpla y acabe lo susodicho y señalóseles y dióseles por cada un día que se ocuparen en lo susodicho cada cien mrs. a cada uno.

Se platicó sobre las **guardas** que se acordó poner en la parte de Anaga y puerto de los Caballos para avisar al tiempo que viniesen franceses y otros enemigos, lo cual así fué hecho y ahora ha venido a consideración que se debe de tomar otro mejor camino, y se haga un baluarte para defensión; y por escusar la costa, la cual sea parte de ayuda para hacer la torre, y porque no lo sufre los pocos propios que la isla tiene, por tanto acordaron que no haya ningunas guardas, porque no había necesidad de ellas y que de aquí adelante no ganen salario y que los vecinos de Santa Cruz, como les cupiere, velén dos personas cada noche, como les cupiere por sus dulas y que se haga ante todas cosas el padrón y se cometió a Corvalán y Las Hijas.

f. 388 v.

Se platicó sobre razón que esta isla está desarmada y que convenía proveer en ello y que en esta villa Jaime Joven, mercador tiene cierta cantidad de **corazas**, que se debían de tomar quince pares para la isla, que fuesen pagadas de los propios y las demás que se repartan entre los vecinos y para verlas, hacer el precio y repartirlas se diputó a Vergara y Gallinato.

Se platicó sobre cien **lanzas** que dicen que están en el puerto y ciento y cincuenta que se han de traer. Acordóse que se tomen y repartan y que para ello se hayan de depositar en poder de una persona y si necesario se traigan a la casa del Cabildo o casa de Jaime Joven para que de allí se haga lo susodicho.

f. 389 r.

260.—Cabildo.

Viernes 10 de junio de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Valdés, Castellano, Fonte, Regs.

[Sin acuerdos]

261.—Cabildo.

Viernes 17 de junio de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Castellano, J. Benites, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

f. 389 v. Se eligieron **diputados** a B. Benites y Fonte, por dos meses, para que pongan los vinos, aceites y hagan determinar en todo || según costumbre y en la carne de la carnicería y pescado salado.

262.—Cabildo.

1 de julio de 1513, en las casas de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Valdés, Fonte, Castellano, Br. P. Fernandes, Regs., ante Vallejo.

Se platicó sobre el mucho daño que hay en los **cañaverales** de Taoro del Araotava y en los otros heredamientos, sobre lo cual se hizo una ordenanza y se encomienda a Gallinato que la lleve y haga pregón.

f. 390 r. Luego, maestre Diego de León presentó una petición, que está aparte, cerca de su **vecindad**, y se platicó sobre ello; por el tenor de la cual parece que dice que por ser la persona que es y provecho que de él viene a esta isla, por respeto de sus oficios y por haber ido por su mujer a la ciudad de Toledo y a causa de ser vieja no la haber podido traer, como más largamente se contiene en su petición y de una carta que por vía de la Iglesia *trujo*, pidió ser recibido por vecino y que no se le llevase derecho alguno de su ganado, sobre lo cual habiendo altercado y en consideración a ser persona de bien y pacífico y redundar en pro y bien de esta isla los || dos oficios de **palestina y de hacer armas** que sabe y usa y enseñar el ejercicio de ellas y que por ser tal oficial de que redundar provecho a la república que habían por bien de lo recibir y que no pague el dicho herbaje, así del pasado como del presente y de aquí adelante, salvo que sea obligado a pagarlo del día que el Cabildo se lo mandare en adelante, y no lo de hasta aquí.

Se vido petición que en lo pasado hubo presentado J. P. de Zorroza sobre razón de acrecentamiento de su **salario de mayordomo** de esta isla y de Señor San Sebastián y **procurador síndico**; en que todos los dichos señores, excepto Valdés, dijeron que si Zorroza dejase los oficios de mayordomía y procurador síndico se podía recrecer daño, por hacer como lo hace con toda diligencia y solicitud, como por su industria se han acrecentado las rentas y propios de ellas, según consta en las cuentas que tiene dadas; se le manda dar dos mil mrs. de ayuda de costa por solos los dos oficios de mayordomo de esta isla y síndico personero, habiendo respeto a la calidad de su persona y diligencia.

Valdés dijo que contradecía lo susodicho y que protestaba que, lo que sus mercedes mandaban acrecentar, en su tiempo y lugar pedir que sus mercedes sean obligados a pagarlo, porque el mayordomo tiene harto salario y los propios no tienen de que pagarlo y porque se hallará otro más habil; y que requiere a los señores que,

por cuanto en la cárcel está un **carcelero** que lleva seis mil mrs. al año y sin dar fianzas ningunas y que hay otro que lo toma por menos y da fianzas bastantes, se tome el dicho carcelero, que lo quiere por tres mil mrs. con fianza.

Gallinato dijo que requiere y pide lo mismo que Valdés en razón del carcelero.

Los señores dijeron que por lo que hace al mayordomo y procurador síndico están a lo dicho y por la otra persona, que salga y así luego se platique sobre ello.

f. 390 v.

Valdés dijo que le den término para presentar esa persona y entretanto no determinen cosa alguna.

Los señores dijeron que Valdés traiga la dicha persona para el primer cabildo. En lo que toca a Zorroza, para darle respuesta, que se le dará al primer cabildo y que entretanto se sobresee lo de los dos mil mrs.; y que si Valdés no trajere la tal persona, quedará determinado lo de los dos mil mrs.

Valdés dijo que la traerá y que si no la trae protesta porque es obligación de ellos, por el provecho del pueblo.

Los señores dijeron que por la obligación que tienen de proveer de tal oficial así lo han hecho y en lo del alcaide lo aclare.

Valdés dijo que era Pedro Dorador, el cual dijo que lo tomaría con tres mil mrs. y daría fianzas bastantes. Dijo lo mismo Gallinato y aunque esto no tenga lugar, Juan de Badajoz dé fianzas.

Los señores, excepto Valdés y Gallinato, dijeron que el salario de los seis mil mrs. que al presente se da a Badajoz, alcaide de la cárcel, ha sido y || es salario ordinario, que de continuo se ha dado a los alcaides así a Pedro Dorador como a otros, y que Dorador siendo alcaide por algunas cosas que excedió en su oficio, que hizo que no debiera, fué quitado y fué puesto por cabildo J. de Badajoz, que lo ha tenido hasta ahora y que es persona que bien y diligentemente ha hecho su oficio, sin se le haber ido presos, según la experiencia lo ha mostrado y que por los pocos provechos que hay en la cárcel les parece no ser salario demasiado y que por tanto dando fianzas no se debe hacer mudanza; y porque Dorador aunque de balde lo quisiese no se debía darle, y que está ausente de la isla.

f. 391 r.

Valdés y Gallinato dijeron que Dorador dió petición y que el Sr. Ldo. no lo admitió y se fué por ello, porque no le dieron dicho cargo y que daba fianzas bastantes, que Badajoz lo ha tenido sin ellas y que, si algún delito hizo Dorador, que su merced le castigará, que juez es.

Los señores dijeron que traigan a Dorador, que pareciendo él, pagará con justicia lo que debe.

[En blanco]

f. 391 v.

[«Libro de Cabildo.—Año xiii.»]

f. 392 r.⁽¹⁾

[En blanco]

f. 392 v.

(1) Hoja de guarda del cuaderno.

f. 393 r. **263.—Cabildo.**

8 de julio de 1513, en las casas de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Fonte, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; J. Benites y el Br. P. Fernandes, Regs.

Sobre los **zapateros** que no cosen según deben ni tienen de todas obras y venden a más precio, mandan que se les llame al primer cabildo.

Sobre razón que a causa de haber **melones** malos, llenos de *mangla*, hay muchos niños enfermos, acordaron que los diputados vean los melones y los malos los corten.

Acerca de las **palomas y tórtolas y carne y pescado** de cómo lo susodicho se vende lo mejor de ello y se reparte entre taberneros y otras personas de baja condición, se proveyó que el par de las palomas zoritas se haya de vender a siete mrs. y de las *torcasas*, a diez y seis, y un par de tórtolas, seis y una docena de pájaros trigueños, seis mrs., y «ca un guevo» de gallina un mrdí. y de las dichas cosas de caza y de la carne y pescado se mandó que se dé a la justicia y regidores, después de haber dado a los monasterios, || por sus dineros de lo mejor y que el diputado, según la cantidad que hubiere, lo reparta entre el pueblo, dando primero a los susodichos; y que si para las tales personas guardaren carne y no la recogieren, sea a su costa.

f. 393 v.

Acerca del **pan cocido** de como es razón, pues el trigo vale barato, que se debe proveer en crecerse las onzas y se mandó que de pan blanco bien sazonado y después crecido se den doce onzas y del pan de toda harina, sin sacar flor, se dé catorce onzas y que se haya de hacer de «to pan» maravedí [sic].

Acerca del moler en las **atahonas**, que no lleven más, por cada hanega de a 36 mrs.

Se platicó que en esta isla hay muchos vecinos que tienen **ganados** de forasteros revueltos con los suyos, en manera que no pagan el derecho del herbaje, así como Pedro de Lugo por Francisco de Riberol y Cristóbal || de Aponte y Fernando de Llerena, regidor, por su suegra. Mandan a Zorroza que lo pida según conviene.

f. 394 r.

Fué dicho por los señores del Cabildo que con su acuerdo se compró una **lombarda** de Antón Quintero, maestre, por 24 ducados, para guarda del puerto real, la cual pagó Jacome de Inarte por los señores. Mandan se le libre en Zorroza, mayordomo.

Se platicó que convenía se **visitase el lugar** de Araotava y las otras partes de la isla. Acordóse fuesen la semana que viene el Sr. Ldo., Gallinato, Fonte y el Br. P. Fernandes.

Sobre el crecimiento del **salario** que pide Zorroza se hizo saber a los señores que no estuvieron en aquel cabildo, como se le daba más dos mil mrs. Acordóse se le den, pues Valdés no ha traído la persona que dijo, y que corra el salario de hoy en adelante.

Domingo 10 de julio de 1513 se **pregonó** el precio y lo tocante a la caza y huevos y las atahonas. Ts.: Zorroza, Gonzalo Yanes de Daute, Valdés, Gallinato. Firmado, Vallejo.

264.—Cabildo.

Viernes, 15 de julio de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Ldo. Lebrón; J. Benites, Alg. m.; B. Benites, Gallinato, Castellano, Llerena, Fonte, Vergara y el Br. P. Fernandes, Regs.

f. 394 v.

Sobre el **precio del pan**, cerca del cual se hizo cierta ordenacion, la cual no se **pregonó** hasta recorrer con peso las panaderas, hallóse que se daba de pan cocido blanco, catorce onzas y del pan de toda harina, diez y seis; que pues de su voluntad daban en este peso el pan, que conforme a ella mandan que den de pan cocido de blanco, catorce onzas y de toda harina, diez y seis por dos mrs. y que haya mrs. de pan, so pena de cada seis mrs. para los propios y el pan perdido para monasterios, hospitales, presos y pobres.

265.—Cabildo.

29 de julio de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Fonte, Las Hijas y Br. P. Fernandes.

f. 395 r.

Las Hijas dijo que Hernando del Hoyo **saca pan** de esta isla, por vía de cierta cédula de su Alteza y pide a su merced mande cesar la saca, hasta que sea visto y determinado, porque se saca para Portugal y es perjuicio de la isla.

Gallinato dijo y requirió que no se saque para Portugal hasta que se vea la **taz-mía** y que muestre al Cabildo si tiene licencia de su Alteza, porque vista se obedecerá y cumplirá si conviene al pro de la isla; y que si se hubiere de sacar, se saque por el libro del escribano del concejo, según la costumbre de esta isla.

El Sr. Tte. dijo que si pan alguno se ha sacado que es con facultad de su Alteza y que para el primer Cabildo, habiendo copia de regidores, dirá cerca de lo susodicho.

Gallinato y Las Hijas piden a su merced que hasta tanto mande sobreseer la saca.

El Sr. Tte. manda que todos los regidores de esta isla se juntasen en cabildo, porque se han de platicar ciertas cosas cumplideras al servicio de la Reina N. S.

f. 395 v.

Se platicó sobre el grande daño y desorden que hay en los **molinos** de Taoro del Araotava, de cuya causa hurtan los molineros. Para remedio de lo cual se había platicado muchas veces para evitarlo y lo mejor que se halló es que hubiese una

persona fiable que pesase el trigo al tiempo que fuese a moler y después de molido. Y ha pocos días que el señor Ldo. con algunos de los señores regidores fué a visitar el lugar de Taoro del Araotava, donde algo de esto se ha platicado, y porque Gallinato quedó en el Araotava, fué encomendado platicase este negocio con los vecinos y buscarse persona tal que tuviese cargo del peso; el cual parece puso la diligencia que convenía y en respuesta dice que proveyó el cargo en Rodrigo Yanis, vecino del dicho lugar, persona de bien y estante en el dicho lugar y que el dicho Rodrigo Yanis era contento con tal que se le diese algún salario de los propios. Acordaron proveer en el primer cabildo.

Se mandó asentar que para el primer cabildo se provea en lo de la **obra de señor S. Sebastián**.

Otrosí que se provea en lo de los **caminos**.

f. 396 r. **266.—Cabildo.**

5 de agosto de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; B. Benites, Lugo, Gallinato, Valdés, Castellano, el Br. P. Fernandes.

[En el margen:] En lo del salario del personero.—Poder que se le dió, 8-I-1512.—Salario, 8-III-1512.—Cuando se platicó sobre su ida, 1-X-1512.

Sobre peticiones que han sido dadas en los cabildos pasados por el **personero** F. de Albornoz que le fuese dado **su salario**, mandóse que se sacase del libro del Cabildo el día que fué recibido y cuanto le fué asentado de salario y cuando se litigó sobre su ida a la corte; y traídos se platicó sobre si le debían pagar o no hasta el tiempo que se «letigó» su ida a la Corte y dende en adelante; y pasó por votos en esta guisa:

B. Benites dijo que no ha lugar pagar su salario del tiempo que estuvo en la isla, porque no usó del oficio, antes *relaxó* algunas cosas, de que vino perjuicio a la isla y que en lo otro mucho menos, pues no usa ni reside.

Vergara dijo lo mismo y que la causa es porque el Sr. Ldo. le mandó en cabildo hiciese ciertas cosas cumplideras al bien de la isla que estaba usurpada de los términos estando reformados y que no lo quiso hacer, como parece por auto en el libro del Cabildo y pues no lo trabajó, será conciencia llevar salario de lo que no ha servido y menos en lo que no ha residido en la isla.

f. 396 v. Las Hijas dijo que por el presente no se le debe de dar salario hasta que no venga || porque venido se le puede pedir si algún agravio ha recibido la isla por su negligencia y en lo adelante que no debe ganar salario, pues no ha estado en la isla y ningún personero lo ha llevado.

Castellano dijo que le paguen su salario desde el día primero hasta hoy, puesto que fué en servicio de Dios y de la Reina.

El Br. P. Fernandes dijo que se le pague hasta que partió de esta isla, conforme

al asiento que con él se hizo y que en lo demás porque es notorio haber ido a la corte, so color de algunas cosas cumplideras al bien de esta isla, que se debe estar suspenso porque si pareciere que ha hecho cosas tocantes al bien público se le pague, y sino no.

P. de Lugo vota lo mismo que Vergara.

Gallinato dijo que se le pague sólo desde que se asentó hasta el día en que el Sr. Ldo. le mandó por un auto que hiciese un auto sobre lo que se ocupaba en la dehesa, lo cual no hizo. Desde este dicho auto en adelante que no se le pague || por que la isla tiene pocos propios y muchas necesidades de obras públicas, como caminos, sacar agua a la plaza, edificios para defendimiento de ella, y además que ninguna persona hasta aquí ha llevado el tal salario.

f. 397 r.

Valdés dijo lo mismo que Gallinato.

Fonte dijo que su voto es que se le pague el salario del tiempo que ha servido, hasta el día que se partió y en lo demás, que si pareciere haber negociado cosas concernientes al bien y pro de la isia, que se le pague y sino no.

El Sr. Ldo. dijo que su voto es como el del Br. P. Fernandes con cargo y aditamento que, si el dicho personero no ha cumplido en cosa que estaba obligado por su oficio, la isla tenga contra él su recurso, pues para ello obligó su persona y bienes.

El Sr. Ldo. dijo que en el cabildo pasado quedó que se viese la **saca del pan** que saca Hoyos por mandado de su Alteza. Mandó traer las cédulas al cabildo.

B. Benites dijo que en otro cabildo el Sr. Ldo. había sido requerido cerca de esta saca y él requiere ahora se abstenga de ella sin haberla antes registrado ante el escribaño de Cabildo, según es justo y usado de mucho tiempo acá para que se sepa fácilmente lo sacado. Y que la merced que su Alteza ha hecho a Fernando del Hoyo no ha llevado la forma, pues habla con la Justicia y Regimiento y si hubiese sido presentada, se platicara sobre las causas legítimas que su Alteza tenga y para que la isla sea remediada y así en cambio viene daño a la república, porque es notorio que su Alteza hizo merced por su cédula real que cada un vecino pudiese sacar la tercia parte de su cosecha de pan y más que se hiciese información del provecho que podía redundar a los vecinos de esta isla en la dicha saca, y que por la merced del dicho Hoyo se ha sacado mucho pan y por ello requiere al Sr. Ldo. y reclamará en su tiempo y lugar || para cobrar de su merced todos los daños y costas.

f. 397 v.

f. 398 r.

Vergara, Las Hijas y Lugo piden lo mismo que B. Benites.

Gallinato dice lo mismo y más a su merced y a mí el escribano que se tome traslado de las cédulas para que en su tiempo se lo den. Y que si se saca pan sea por el libro del escribano de Cabildo y se ponga una guarda en el puerto que tenga cuenta y que sea regidor. Que obedece la cédula y que en cuanto a cumplirla pide a su señoría informe a su Alteza de la verdad, por cuanto es en perjuicio de la isla y de los labradores de ella.

Valdés dijo lo mismo y que requiere a su merced que un navío que se carga que lo mande mirar porque no sea en perjuicio de la república.

El Sr. Ldo. mandó que en el principio de los autos pongan los traslados de las cédulas y que en el primer cabildo el responderá.

f. 398 v.

Gallinato y Valdés requieren a su merced que vea dicho navío, que lleva más trigo de las licencias que le han sido dadas, y que elija dos regidores que lo vayan a ver, que como el navío está de partida que correría riesgo si no lo hiciese.

Su merced dice lo que dicho tiene. Y mandó dar un mandamiento dirigido a P. de Vergara, alguacil mayor, para que el o su lugarteniente vaya al dicho puerto y vea el pan que se carga o ha cargado y todo lo que hallare sin licencia lo embargue y detenga y si estuviere en el navío le saquen las velas.

Gallinato pide a su merced mande a mi el escribano, como parece a las espaldas de la cédula, sola una licencia dada por su merced de 600 fanegas. Así lo manda el Sr. Ldo.

Se presentó una petición de Juan Pacho que dice que por ser sus **vinos** buenos se le creciere precio para lo vender azumbrado y pasó por votos.

Vergara y Las Hijas dijeron que se *rote* a los diputados, con cargo que no suba de 28 y que lo venda azumbrado. P. de Lugo, Valdés Gallinato y B. Benites, dicen lo mismo.

Fonte y Castellano y el Br. P. Fernandes dijeron que por cuanto hay ordenanza que no se venda a más de 24, que a este precio se venda.

El Sr. Ldo. dijo que él se quiere juntar con los diputados sobre este vino, haciendo lo que mejor les pareciere, quedando la ordenanza en su fuerza y vigor.

f. 399 r.

Se platicó sobre los **malos caminos** que hay en la Rambla Honda hasta la casa de Antonio Martines, los cuales deben ser adobados y para mejor se hacer se comió a Gallinato, para que por sí los visite. Y que de ir él se le dé los cien mrs. acostumbrados y de ir persona interpuesta se le dé según la calidad de la tal persona; y que traiga por memoria los malos pasos que hay y las *brazas* que hay.

267.—Cabildo.

Viernes 12 de agosto de 1513, dentro de la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Castellano, Llerena, Br. P. Fernandes, Fonte, Regs., ante Vallejo.

El Sr. Ldo. dijo que el viernes pasado le fué hecho cierto requerimiento sobre la **saca del pan**; respondiendo, dijo que la verdad de lo que pasa es que su Alteza, siendo informado que en esta isla y en la de San Miguel de la Palma sin su licencia y contra sus reales leyes y *premiáticas* se sacaba mucho pan para reinos extraños, dió una real provisión dirigida al Sr. Ldo. la cual él *trujo* cuando a esta isla vino, por el tenor de la cual manda que no se saque pan de sus reinos y que se guardasen las leyes, la cual dicha provisión fué pregonada y mandada guardar. || La cual se ha guardado y cumplido, sin que sepa se haya mandado otra cosa en tercias de vecinos ni en otra manera alguna; y si en ello alguna provisión hay que él, que memoria

f. 399 v.

tenga, no la ha visto y que mostrándosela, conforme a ella él está presto a la cumplir como su Alteza mandare. Después de lo cual su Alteza por hacer bien y merced a Hernando del Hoyo, de su cámara, le hizo merced de saca de veinte y cuatro mil fanegas de trigo por tiempo y espacio de diez años y que para *esecución* y cumplimiento de ella su Alteza dió otra cédula firmada de su real nombre por la cual manda al dicho Ldo. que cumpliera la dicha merced y que con dichas cédulas él fué requerido por el dicho Hoyo y él las obedeció y en cuanto al cumplimiento dijo que estaba presto, según pasó ante Alonso de Llerena, escribano público, y *en después*, conforme a dicha cédula, se le ha dado de saca hasta mil quinientas fanegas de trigo, poniendo en las espaldas de ellas al tiempo que se sacaba lo que sacaba y tomó dos fianzas de que era para reinos de cristianos y que dentro de seis meses se traería por testimonio como se descargaba en tierra de cristianos, de manera que así en esto como en lo demás se ha guardado la orden que su Alteza tiene mandado. || Y que en lo demás conforme a las dichas cédulas tiene que mandarlas cumplir, mayormente que, gracias a N. Señor, hay asaz trigo el año de ogaño y es la mayor granjería que los vecinos tienen, aun venderlo a mayor precio que podían para dentro de los reinos, de manera que bien mirándolo sin pasión alguna, por respeto de quien está hecha la merced, ni de otra causa, todos al presente ganan en la dicha saca, así el dicho Hernando del Hoyo, como los vecinos y cuanto más que se tiene orden que la isla quede bien proveída y *abastada*; y en lo que toca a los tercios de los vecinos para en los lugares en derecho permitidos, no se les ha puesto impedimento, antes allende del dicho tercio se les da y consiente hacer, para las islas comarcanas y reinos de su Alteza, mas pan, de manera que la isla quede todavía proveída, según consta del libro de la saca, de las licencias que a los vecinos se ha dado. Y que a lo demás en el dicho requerimiento contenido, no hay necesidad de responder más de en cuanto que quien tiene el cargo de todo ello lo hará como convenga al servicio de su Alteza y bien de esta isla. Y si testimonio quisieren que no se dé sin esta respuesta, con las dichas cédulas.—El Licenciado.

f. 400 r.

En este cabildo fué mandado que se le libre a Francisco de Albornoz, como a su *personero*, los dos tercios de un año, en Juan Pérez de Zorroza.

f. 400 v.

268.—Cabildo.

19 de agosto de 1513. En la posada del Sr. Ldo. Cristóbal Lebrón, juez de estas islas por su Alteza, casa de Rafael Fonte, regidor; B. Benites, Gallinato, Br. P. Fernandes, Corvalán, Regs.; Las Hijas, Fiel; Fonte y Llerena, Regs.; Vergara, Alg. m., con dicho Sr. Ldo.

Pareció Zorroza y dijo que sus mercedes le habían mandado que fuese a ver la **casa de señor San Sebastián** para ver si se podía reparar y que en ella no había cosa que aprovechase y que la madera no valía cosa para la remediar, que lo que le parece era que la madera se venda y porque la casa con su corral la quieren

acensuar, que vean lo que mandan. [In margine.—Casa de Taoro de San Sebastián.—]

Los Señores dijeron que Zorroza aproveche la madera y que con acuerdo de B. Benites y P. de Lugo la acensúe.

Se platicó sobre las **tierras** de Taoro y Tegina **que fueron de Pero Lopes de Villera** y otros bienes que quedaron, de lo cual pertenece a señor San Sebastián la mitad. Se manda notificar a Ana Gutiérrez que de su parte, en tercero día, ponga persona y que de parte de San Sebastián se ponga otra y que no nombrando, que la Justicia señale en su defecto.

f. 401 r. Gallinato dice que ha visto los **caminos** desde la Rambla Honda de Acentejo hasta la casa de Antonio Martín y que es cosa que no se puede así verificar, que le parece que se tome un maestro y peones y que a costa de la isla se hiciesen los dichos caminos y para ello hacer herramientas, porque será mejor adobado que a destajo.

Los señores dijeron que acatando la necesidad se nombre una buena persona que con cuatro peones o más, dándoles herramientas, vaya a adobarlos, bien adobados y concertados; y que a esta persona se le pague su trabajo y a los peones su jornal, de manera que se haga a jornal y que les parece que maestre Diego se podía encargar de ello y sino otro y que diputan en Bartolomé Benites y Gallinato para que lo busquen y contraten. [In margine: Dióse el cargo a Lope Gallego, de que se hizo cierta obligación, según está en el legajo del Cabildo.]

f. 401 v. Corvalán dijo que ya se había acordado que se hiciese al presente un **baluarte** en el puerto real de Santa Cruz, donde pudiese jugar el **artelliría** y se defendiese de los enemigos, lo cual así se hizo y que para acompañarlo ahora era necesario hacerse un **petril** || con sus almenas. Dijeron que su merced y algunos de los señores lo verán. [In margine: Sobre la albarrada de Santa Cruz.]

269.—Cabildo.

Viernes 26 de agosto de 1513.—El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m; B. Benites, Castellano, Fonte, Llerena, J. Benites, Gallinato, Regs., ante Vallejo.

Se platicó sobre proveer de **abrevadero** para los ganados mayores, especial para las yeguas y bueyes de las sementeras, porque la laguna ya se va secando y los ganados por beber **atollar e morir ende**; por tanto mandaron que se adobe el pozo que está a par de la laguna, a las espaldas de las casas de Fernando de Torres, difunto, que Dios haya, y que ende se lleve el dornajo que está en la plaza y se haga otro y se haga un cigüeñal y ende se ponga un hombre a soldada que siempre saque agua para que beban los ganados. Otrosí que se haga un pozo entre la **guerta** que era de Páez y San Francisco o en otro lugar y en el tal pozo se haga lo mismo y para lo hacer se cometió a Llerena y Castellano y lo que se gastare que se haya de pagar de las rentas de la isla.

Y se comete a los dichos que hagan los *dornajos* y hagan limpiar las aguas y vean las acequias para que las dejen libres para ir por sus madres y vean el camino que hizo Axenxo Gomes a los charcos en Tegueste.

f. 402 r.

Se platicó que Costantín de Cornado presentó una petición para ser recibido por **vecino** y como tal había de permanecer en la vecindad y guardar el servicio de la Reina, cuanto más || que él «era vecino natural de estas Islas y mancebo, el qual se esperaba casar presto, de do resulta que de nescesidad permanecería en la dicha vecindad». Por tanto por la buena manera que deben tener para poblar la isla, que le reciban por tal y no le lleven el derecho del herbaje de sus ganados.

f. 402 v.

Los señores dijeron que conforme a lo ordenado, dé fianzas que residirá cinco años y si no lo cumple las fianzas pagarán cinco mil mrs. para los propios. Luego fué recibido juramento en forma debida sobre la señal de la Cruz y por Dios y Santa María y palabras de los *Sanctos Evangellos* que guardará el servicio de la Reina N. S. y bien y pro y utilidad de la dicha isla y en todo usará como buen vecino y si así lo hiciese Dios le diese el galardón, donde no Él se lo demandase mal y caramente. Los señores dijeron que dadas las dichas fianzas mandan al mayordomo no le lleve derechos de sus ganados.

Eligen **diputados** al Br. P. Fernandes y a Castellano.

Ordenaron y mandaron que ninguna persona no embarque ni saque de esta isla **miel de abejas, cera, ni sebo**, sin licencia.

Ordenaron y mandaron que ninguna persona sea osado de vender **miel de abejas**, por buena que sea, a más de a 50 mrs.; y no siendo tal que sea a la vista de los diputados.

f. 403 r.

Se mandó que ninguna persona **queme rastrojos** sin licencia, so pena que pague el daño.

Domingo, 28 de agosto de 1513, se **pregonó** la ordenanza de la miel y cera y sebo y la del precio del azumbre de la miel y el quemar de los rastrojos. Ts.: Antón Azate, Diego de Ibaute, Martín Sánchez y otros.

270.—Cabildo.

Viernes, 23 de setiembre de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Valdés, B. Benites, Lugo, Castellano, Fonte, Rgs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre la **manda que hizo Pero Lopes de Villera** a Francisco Guanche, por la cual mandó darle en las faldas de Tegina cahiz y medio de tierra donde él quisiese; después de lo cual los repartidores, puestos de parte de San Sebastián y Ana Gutierrez, mujer del dicho Pero López de Villera, determinaron, conforme a la cláu-

f. 403 v. sula del testamento, mandando que aquella se cumpliese y cumplido en el dicho Francisco Guanche, en lo que quedase || a la dicha Ana Gutiérrez se le diese otro cahiz y medio donde ella quisiese y toda la tierra que demás saliese la hubiese señor San Sebastián por mitad y la otra mitad la dicha Ana Gutiérrez y después de cumplido con el dicho Francisco Guanche resulta y ha resultado debate sobre la *partija* y para hacer bien y fielmente partido se cometió a Vergara y Las Hijas que tomen consigo medidores y escribano y primeramente den cahiz y medio a Ana Gutiérrez y lo que restare lo partan por medio.

[In margine: «La partija de las tierras de Gina entre San Sebastián y Ana Gutiérrez y Francisco Guanche»].

f. 404 r. **271.—Cabildo.**

Viernes, 9 de setiembre, de 1513. El Sr. Tte. Lebrón; Vergara, Gallinato, Valdés, Lugo, Corvalán, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

Se platicó que Juan Rodríguez ha cercado una **fuenta** no lo pudiendo hacer y cometen a Llerena y Castellano que la hagan desembargar, así como las otras que estén ocupadas.

Sobre las **armas** que hizo saber el señor Lope de Sosa que tenía *aprestadas*, como se lo escribieron, se acuerda que se envíe por ellas y se hiciese repartimiento de ellas en las personas del Cabildo y vecinos y que acudiesen con el costo que *estruye* Lope de Sosa. Y que Rafael Fonte tuvo por bien enviar por ellas a su cargo, que traídas se haga el repartimiento y luego dé y pague cada uno según las armas que le cupieren y tomare, a los precios que *estruyó* Lope de Sosa. Y si necesario fuere el mayordomo, en nombre de la Isla, le haga seguridad que se hará y cumplirá lo susodicho.

f. 404 v. Se platicó sobre la **nao** que se hizo en la caleta de San Marcos, que fué pedido por el mayordomo se embargase, sobre razón de la corta de la madera, para que se pagase el derecho y lo demás, sobre lo cual se dió mandamiento y anda el mayordomo con Tomás Mallarte [in margine «Tomás Mallarte»] «e Nujara maestre», movidos por ciertas causas dijeron que, para que el dicho Tomás Mallarte y el dicho Nujara estén a justicia sobre esta razón, den fianzas, que así para tomarlas como en la cantidad, se cometió a los señores Gallinato y Valdés, con el Sr. Ldo.

272.—Cabildo.

16 de setiembre de 1513., el Sr. Ldo. Lebrón; Vergara, Alg. m.; B. Benites, Valdés, Gallinato, Castellano, Fonte, Alonso de Llerena, (!) Br. P. Fernandes, Corvalán, Regs. Las Hijas, Fiel.

Se platicó sobre la gran **falta de agua** que hay porque el tiempo es estéril y

(!) Seguramente error por Fernando de Llerena.

seco, de donde los bueyes y yeguas y otros ganados se abreven; los hortelanos || y lavanderas tienen ocupadas las aguas y las que más a mano están que son las que vienen de la sierra del Obispo, que por ocupar el agua los dornajos no están llenos y por escusar tales daños se cometió a Castellano para que lo visite. f. 405 r.

16 de setiembre de 1513, fué **pregonada** esta ordenanza. Ts. García Mendez, Alonso Velazques y otros.

273.—Cabildo.

14 de octubre de 1513, el Sr. Tte. Lebrón; || Vergara, Alg. m.; Valdés, Gallinato, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo. Luego vino Fernando de Llerena. f. 405 v.

Dijeron que muchas personas en esta isla que no son vecinos ni casados tienen colmenares aprovechándose de la isla y estos tales, de ellos son por casar y de ellos casados y tienen sus mujeres fuera; no es cosa conveniente que hayan de gozar como vecinos casados. Por tanto que atento a la provisión que el Sr. Ldo. tiene, para que juntamente con el Regimiento den propios a la dicha isla, el Sr. Ldo. y con acuerdo de los señores, señalaron **renta de propios**, que las tales personas que no son vecinos ni casados en la isla, que tuvieren **colmenas** paguen en cada un año, por cada una colmena, diez mrs. cada un año, de manera que así como los forasteros pagan renta del herbaje, así esos tales paguen los dichos diez mrs., que hayan de pagar de San Juan de Junio primero que viene. Y que todos los que tienen colmenas las registren al tiempo de la paga, pagando y registrando, || y si no lo hicieren pierdan las tales colmenas. f. 406 r.

Mandaron que el **vino** no pase de la tasa que se ha puesto.

274.—Cabildo.

Viernes, 21 de octubre de 1513, en la casa de consistorio. El Tte. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Valdés, Lugo, Fonte, Castellano, Corvalán, J. Benites, Br. P. Fernandes, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se platicó sobre los **montes y montañas** que se aplicaron para los propios, proveyendo en el gran daño que se tiene por experiencia del cortar de las maderas, porque se ha cortado dentro de los límites y las pagas no han sido tan provechosas a la isla; por tanto mandaron que de aquí adelante la Justicia y Regidores no den licencia para cortar ninguna madera ni para la sacar de esta isla y las licencias que en adelante se diesen, que pasen por el Cabildo || donde se acuerde donde se ha de cortar y cuanto se ha de pagar y lo que se diere lo cobre el mayordomo, con firmas de la Justicia, regidores, el mayordomo y el escribano del Concejo, o de aquellos a quienes se cometiere, quedando la ordenanza que hay en su fuerza y vigor. f. 406 v.

Se acordó que se debía poner **recaudo en el puerto de Santa Cruz**, en manera que ninguna persona saque maderas ni trigo, ni cebada ni otra cosa sin licencia; y para ello eligieron para guarda del dicho puerto a Juan de Benavente, y de todo aquello que denunciare por perdido, haya la mitad.

Sobre la **saca de las corambres** que siendo provechoso a la isla ser proveída de calzado y para que los zapateros no tengan achaque en decir que por se sacar las corambres no tienen calzado y porque hagan de todos colores como se hace en otras partes, mandaron que no se saque ninguna corambre, salvo pasando por Cabildo.

Que pues este defendimiento es de utilidad a los zapateros, se les manda que guarden la tasa y hagan de todo género de calzado y de colores, de manera que sus tiendas tengan pobladas de toda obra y de colores. Mandaron se pregone públicamente.

f. 407 r.

Sobre la grande **falta** que hay **de agua** para la provisión de esta villa y de los ganados, en especial de servicio, acordaron que debían proveer en sacar las aguas de la montaña de la sierra, que es hacia la casa que era del Obispo y Tegueste. Y porque conviene que venga por derechas partes y de qué forma se han de hacer las acequias, si será por canales de tea y sobre esteos, o por puente de canto y cal, o de qué y cómo y en qué manera; y las madres si se deben recoger en arcas las aguas, se cometi6 a B. Benites, R. Fonte y Las Hijas y para ello tomen maestros y hagan sus informaciones y traigan relación por escrito y medida la parte por do la dicha agua se saque.

275.—Cabildo.

Viernes, 4 de noviembre de 1513, en la casa de consistorio. El muy magnífico señor D. Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado, etc. y el Sr. Ldo. Lebr6n; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Valdés, Castellano, Corvalán, J. Benites, Fonte, Llerena, Regs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

f. 407 v.

Sobre el **agua** que se ha de sacar a esta villa y porque lo pidi6 el personero, qued6 acordado que despu6s de comer fuesen a visitar y ver el agua, c6mo y de qué manera se ha de sacar, seg6n est6 acordado. || Luego se mand6 pregonar que todos se junten el s6bado de mañana en la iglesia mayor para que de ah6 vayan en **procesión** a N. Señora de Gracia y ende se diga misa y que salgan las cofradías con su cera.

Otrosí el domingo se junten en la iglesia mayor para ir a San Francisco y el lunes en la noche a San Miguel y San Francisco; y cualquier persona que lo contrario hiciere incurra en pena de 600 mrs. para los propios y todos envíen los niños que tienen en sus casas, todo para que se supliquen a Dios Nuestro Señor nos envíe agua.

Mandaron que por la necesidad que al presente hay, que hasta que llueva todos los vaqueros abreen sus vacas en cualquier agua que hubiere en este término; y

que ningún vaquero ande por la villa, so pena de cada cien azotes, sino que guarden sus vacas.

Mandaron a Zorroza que ahonde el **pozo** de Sr. S. Sebastián y gaste un par de doblas.

Mandaron que se hagan los Todos Santos **por el ánima de Pero Lopes**, a costa de las rentas del hospital de Sr. S. Sebastián, que el dicho instituyó y que lo haga Zorroza al parecer de Vergara y Castellano.

Y luego, dende a poco, en el dicho día, se **pregonó** y notificó a Zorroza.

f. 408 r.

276.—Cabildo.

Miércoles, 9 de noviembre de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Ad.; el Tte. Lebrón; B. Benites, Valdés, Gallinalo, Br. P. Fernandes, Castellano, J. Benites, Corvalán, Fonte, Llerena, Las Hijas, Regs.; Vergara, Alg. m.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

«Aquí entra lo que presentó Antón Galindes.» (1)

Por mandado del Sr. Ldo. se tornó a leer en faz de todos la carta de su Alteza, por la cual al Br. de Las Casas se le hacía **merced del regimiento**. Asimismo se leyó un poder y requerimiento que presentó Manuel de Gibraleón, en nombre de Antón Galindes.

B. Benites, el Br. P. Fernandes y Las Hijas tomaron la dicha carta de su Alteza en sus manos, la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecen, como carta y mandado de su Alteza, su Reina y señora natural, cuya vida y real estado Nuestro Señor guarde y conserve con aumentación de sus reinos y señoríos.

El Sr. Br. P. Fernandes dijo que se debía platicar sobre ello.

B. Benites votó y dijo que habiendo obedecido la carta de su Alteza, en cuanto al cumplimiento que, guardándose lo en ella contenido, que se reciba no siendo de corona; y vista la contradicción por parte de Anton Galindes hecha contra el dicho oficio y sabiendo como el dicho Galindes es regidor y por tal fué recibido en cabildo y usó el dicho oficio, por creación del Sr. Ad., en nombre de su Alteza, como ha sido usado y guardado en la creación y número de los otros regidores y su Alteza ha tenido por bien de confirmar algunos de ellos; y Anton Galindes entró en nombre de Fernando de Trugillo, por vacación suya, su voto es que hasta que su Alteza sea informada se debe abstener y que se sobresea. [In margine: Antón Galíndez]

f. 408 v.

Vergara vota lo mismo y en especial dice que es notorio en esta isla que el Br. Alonso de Las Casas es de corona y que así trae el hábito de cura y el cabello y que él se lo oyó decir al mismo Br., que para la Iglesia lo tenía su amo el Dr. de Las Casas, vecino de la ciudad de Sevilla; que por tanto le parece debe ser sabidora su Alteza y hasta tanto se debe sobreseer.

(1) Véase en el expediente de nombramiento de regidor al Br. de Las Casas, que publicamos en el Apéndice.

f. 409 r.

Castellano dijo que se cumpla en todo y por todo el mandado de su Alteza.

Las Hijas dice lo mismo que B. Benites y Vergara, excepto en lo que dice Vergara que le ha dicho el Br. que era de corona; y demás dice que, por la carta de su Alteza, parece que le hace merced por su habilidad y persona del dicho oficio, que su Alteza no fué informada de la verdad, porque si fuera informada no le hiciera la tal merced; y que si su Alteza lo mandare daría razón por do no debe ser el regidor, demás de lo dicho.

J. Benites dice lo mismo que B. Benites y que Vergara y demás que él sabe que el dicho Br. es de corona, porque lo *vido* cuando lo ordenaron de corona, siendo criado del Dr. Luis de Las Casas, su cuñado del dicho Juan Benites, casado con su hermana; y que pues la carta de su Alteza así lo manda y que ve que Galindes la contradice y el mismo oficio ser el suyo, como de hecho el Sr. Ad., en nombre de su Alteza, lo creó y proveyó, que es su voto que primero lo sepa su Alteza.

Corvalán dijo que se arrimaba al voto de B. Benites. Que vaya todo por vía de sública.

f. 409 v.

Fonte dice que su voto es que en todo y por todo la carta de su Alteza sea cumplida.

Llerena dice que su voto es que se cumpla el mandado de la Reina; y que cuanto al clericato y a la contradicción, que cada uno de ellos pida su justicia ante quien y con derecho deba.

El Br. P. Fernandes dijo que por la dicha provisión parecía que su Alteza le había hecho merced del oficio condicionalmente, conviene saber, no siendo clérigo de corona y que, al contrario, parece que siendo clérigo de corona la merced y voluntad de su Alteza era no hacerle regidor; y que, asimismo, la dicha provisión se hizo sin perjuicio del que tuviese el dicho oficio. Y que pues constaba a todos que el dicho Br. traía hábito y tonsura clerical y Vergara y J. Benites lo certificaban, siendo sus amigos y tales personas de quienes se cree que dirán mucha verdad; y parecía asimismo que el dicho Antón Galindes fué proveído del dicho oficio y recibido en cabildo sin contradicción y que el dicho Sr. Ad. tuvo poder para crear casi todos los regidores que habían sido y eran al presente y su Alteza lo había habido || por bueno, porque los había proveído su Alteza por vacación de algunos que habían fallecido y así lo decía en las provisiones, por do su Alteza presuponía que los tales difuntos habían sido regidores justamente elegidos. Y que, demás de esto, públicamente se decía que el dicho Br. había hecho algunos excesos, por todo lo susodicho en cuanto al cumplimiento se debía sobreseer y aun suplicar de la dicha carta para que su Alteza fuese informado, y que ambas partes entretanto fuesen oídos en derecho.

f. 410 r.

Gallinato dijo votaba lo mismo que Las Hijas y el Br. P. Fernandes.

Valdés que es del voto del Br. P. Fernandes.

Otrosí dijo más R. Fonte que acerca de lo del clericato que lo que él sabe del Br. Alonso de las Casas es verle casado y tener muchos hijos.

El Sr. Ad. y el Ldo. Lebrón dijeron que, acatando lo susodicho, para el primer cabildo se determinará lo que convenga.

f. 410 v.

Se proveyeron **diputados**. [No dice los nombres.]

Valdés dijo que ya pidió en otro cabildo que se diese la **alcaldía de la cárcel** a la persona que más barato lo tomare, por no tener la isla propios.

«E después desto en doze días del mes de noviembre del dicho año, el Sr. Ad. e el Sr. Ldo. Lebrón estando frontero de la iglesia de señor San Miguel, que es en la plaza de la dicha villa, dixeron, respondiendo a lo de suso contenido, que atento a los votos de suso contenidos, por los quales o por los más dellos parece que votan que se debe de sobreseer, así porque se dize e afirma que es clérigo de corona e algunos dellos lo certifican, como por la contrariedad que por parte del dicho Anton Galindes se hizo, como porque el dicho Sr. Ad. dize que comunicó e concertó con su Alteza acerca del número de los **regidores**, diciendo que había muchos y que oviese número de nueve o diez e no más, e que mirase quales eran los más hábiles y que esos quedasen y que sin este son doze o treze regidores, los quales todos son más hábiles que no él. Atento todo lo qual, dixeron que les pareció que todo lo susodicho devían remitir e remitieron a su Alteza para que lo vea e siendo informada de lo que pasa provea y mande lo que más fuere su servicio; y que en lo demás las partes a quien toca prosigan su justicia || en lo a lo susodicho tocante ante quien e cómo e cuándo vieren, que les cunple. E que lo susodicho se ponga sucesivamente, con todo lo que pasó en cabildo acerca de lo susodicho, y que si testimonio quisiere que non se le dé lo uno sin lo otro, cerrado y sellado. Acabóse este abto dentro de la dicha iglesia de San Miguel.—El Adelantado—El Ldo. Xval. Lebrón—[Autógrafos]»

f. 411 r.

«Después desto en doze días de noviembre del dicho año, el dicho bachiller Alonso de las Casas pareció ante el dicho Sr. Ldo. e pidió a su merced le mandase dar traslado de todo» para alegar su derecho. El Sr. Ldo. mandó se le muestre todo lo que pasó en cabildo y todos los autos, y le fué mostrado, leído y publicado. Ts.: Antón Mançereroles (?) y Alonso Velazques y otros.

277.—Cabildo.

Viernes, 18 de noviembre de 1513. El Sr. Ad., el Sr. Tte. Lebrón; Gallinato, Br. P. Fernandes, Castellano, J. Benites, Fonte, Llerena, Las Hijas, Valdés, Regs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Se platicó que se debía proveer que esta isla se guardase de daños que le podían venir y especial de **dolencias**, porque era público que en la isla de Canaria mueren de males y los más de ellos son del ramo de pestilencia; y si hubiesen, luego como desembarcasen las gentes que vienen de la dicha isla, participar y comunicar con la gente de esta isla, sería dar ocasión a que los tales males se pegasen, de donde esta

f. 411 v.

isla recibiría mucho perjuicio. Y acatando lo susodicho y más que es bien que cuando algún navío viniere al puerto no se desembarquen sin licencia, mandaron que cualquier navío o caravela que viniere al puerto de Santa Cruz sean obligados de echar la barca en tierra y hacer relación de donde vienen y quien son los que *ende* vienen y si vienen sanos o de parte o lugar enfermo, y que para información se recibiera juramento del maestre y de otras dos personas de las principales que en el dicho navío vengan; de manera que no salten en tierra sin que se haga la dicha diligencia, lo cual cometieron al alcalde de Santa Cruz y a Lope de Salazar o a su hijo Luis de Salazar y Juan de Benavente, los cuales todos hallándose juntos lo hagan o aquél o aquéllos que ende se hallaren.

Se platicó sobre la **provisión del agua**, de que se ha platicado muchas veces, y fué acordado que se hiciese una noria, como se hace en la dehesa, y que la fuente de la dehesa que es en la ladera, se sacase y adobase, como se hace; para efecto de lo cual se acordó que se tomasen planchones y se hiciesen dornajos y canales y se pusiesen en la fuente para beber los ganados y que se viese do se había de poner mejor y para ello fuesen allá el Sr. Adelantado y los regidores.

f. 412 r. **278.—Cabildo.**

Viernes, 2 de diciembre de 1513, dentro de la casa de consistorio. El Sr. Ad., el Sr. Ldo. Lebrón; Vergara, Alg. m.; B. Benites, Gallinato, Valdés, Castellano, Br. P. Ferrnandes, Fonte, Llerena, Regs.; Las Hijas, Fiel; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

Pareció García Páez y presentó una carta de la Reina N. S. por la cual le hacía merced del oficio de **regimiento** de su hermano S. Páez, por renunciación que le hizo, la cual fué obedecida por el Sr. Ad. y señores y en nombre de todos el Sr. Adelantado la obedeció y puso sobre su cabeza; etc.

Luego, en cuanto al cumplimiento, dijeron que atento el tenor y forma de la provisión, do se dice y contiene que el dicho García Páez se haya de presentar y la presente en las casas de este Cabildo dentro de ciento y veinte días, contándose la fecha de la dicha provisión y merced, la cual parece por la fecha de ella haber sido hecha a 26 días de noviembre de 1512, de manera que ha más de un año que se hizo, que no se presentó dentro de los dichos 120 días, a cuya causa; conforme a dicha provisión, el dicho oficio quedó vaco, no ha lugar a ser recibido; y que holgaran que en el dicho término de los dichos 120 días se presentara, por ser como es persona de bien y hábil || y haber sido conquistador; y que esto dijeron por su respuesta.

En lugar de Francisco de Corvalán, porque es ido de esta isla, eligieron por **diputado** a Valdés.

Se platicó que los **puercos** se apacientan en lugares vedados; y dicen que para proveer se traiga la ordenanza.

f. 412 v.

Sobre la mucha **necesidad de agua** que hay en esta villa, habiendo altercado como se había de sacar mandaron que para el domingo se junten en casa del Sr. Ad. y que R. Fonte traiga los albañiles y A de Las Hijas los carpinteros.

279.—Cabildo.

Lunes, 5 de diciembre de 1513, dentro de las casas del Sr. Ad. El Sr. Ad., el Sr. Ldo. Lebrón; Vergara, Alg. m.; B. Benites, Valdés, Gallinato, Br. P. Fernandes, Regs.; Las Hijas, Fiel, ante Vallejo.

[Sin acuerdos]

280.—Cabildo.

9 de diciembre de 1513. El Sr. Ad., el Sr. Ldo. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Valdés, Gallinato, Castellano, Las Hijas, J. Benites, Llerena, Fonte, Regs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

f. 413 r.

Pareció Jaime Joven, vecino, en nombre y como procurador de Juan Márquez, escribano de su Alteza, y notificó al Sr. Ad. y señores una carta y provisión de su Alteza, por la cual hace merced al dicho Márquez del oficio de **escribanía**, por fin y muerte y vacación de S. Páez. Otrosí presentó un poder de Márquez y escrito de requerimiento.

El Sr. Ad. por sí y en nombre de todos la besó y puso sobre su cabeza y dijo que está presto a obedecer y también a cumplir el mandado de su Alteza. Y luego, sobre el cumplimiento, fué votado en esta guisa:

Vergara dijo que se cumpla lo que manda su Alteza y lo mismo votan Castellano, Las Hijas y Juan Benites.

f. 413 v.

Fonte dijo que, atento que Alonso de Llerena ha presentado un escrito de contradicción, el cual relata este Juan Márquez ser de corona y demás de esto dice que este oficio de escribanía ha sido otorgado por cierto precio, lo que ofrecí primeramente de *proballo*, que se debe tomar la prueba; y demás de esto que hace saber a su Alteza cómo esta isla tiene *privillejo* para el Cabildo elegir, que este fué elegido por el Cabildo, el cual privilegio se ganó a suplicación del Sr. Ad., que fué por procurador de esta isla enviado P. de Vergara, al cual por los gastos que hizo, pagó esta isla cincuenta mil mrs. y más. Su parecer es que en cuanto al cumplimiento se debe suplicar.

Llerena vota con Fonte.

Gallinato y Valdés votan se cumpla según su Alteza lo manda.

El Sr. Ad., manda al Sr. Ldo. que no vote porque él y él son un tribunal.

f. 414 r.

El Sr. Ldo. dijo que por mandado de su Alteza vino ha más de dos años a ser teniente de gobernador de estas islas, por virtud de cierta provisión, que presentó, conforme a la cual dijo que su señoría no debe ser ni consentir en que el privilegio que la isla tiene en elegir escribano se haya de quebrantar, pues su Alteza no hace mención de él en su provisión, lo cual de derecho se requiere y en otra manera la

provisión o merced no tiene fuerza; conforme al cual dicho privilegio Alonso de Llerena fué elegido y ha usado el dicho oficio y no por virtud de la confirmación o merced que de él después su Alteza le hizo, porque, aquella no obstante, su Alteza mande que se cumpla esta de ahora por ser primero, de manera que no perjudica ni deroga a la primera elección y posesión que tenía y que, pues el dicho Alonso de Llerena ha contradicho y presentado su título por escrito que se ofrece incontinentemente a probar cosas por do el dicho Juan Márquez no puede tener la dicha escribanía, que se le debe de recibir y que no debe de ser despojado de la posesión que tiene sin que primero sea oído; y esto dice que dice al dicho Sr. Ad. que es de derecho que se debe hacer y cumplir así, y este es su parecer y que se suplique de todo lo susodicho para que su Alteza provea.

f. 414 v.

El Sr. Ad. dijo que mandaba lo que tenía mandado y que en cuanto al voto de su teniente, que por cuanto el tribuual es todo uno, el suyo no ha lugar, porque el dicho Sr. Ad. había votado y así por esto como porque la mayor parte de los regidores han votado lo mismo. Mayormente que en lo que dice de la elección que fué elegido por el Cabildo, es la verdad en contrario, por cuanto no se llevó la orden que se debía, así porque no fueron llamados || todos los regidores, estando todos en la isla, como por no ser día ordinario, porque los días ordinarios de cabildo son los viernes señaladamente y él lo hizo en lunes de la Semana Santa, sin ser llamados los dichos regidores, salvo juntarse con las personas que a él le parecía que serían de su parecer y voto, con aquellas hizo la dicha elección, la cual fué contradicha por los que allí se hallaron; mayormente que el dicho Alonso de Llerena es muchacho y no es hábil para el tal cargo.

Por tanto, así por lo susodicho, como porque la voluntad de la Reina N. S. manda, que no embargante que haya sido proveído, que es su voluntad que no use del dicho oficio de escribano salvo el dicho Juan Márquez y hasta ver si en contrario su Alteza mandare otra cosa, que mandaba y mandó a Vergara, alguacil mayor, que dé y entregue las escrituras conforme al mandado de su Alteza a quien pareciere tener poder del dicho J. Márquez, por ante escribano, por inventario.

F. de Albornoz dijo que requería al Sr. Ad. y señores que se cumplan y guarden los *privilejos* que tiene esta isla.

Las Hijas dijo que pedia al Sr. Ad. que puesto que el voto del Sr. Ldo. y de dos de los regidores es que no se debe cumplir la carta de su Alteza, por guardar el privilegio de la isla, que manda a mi el escribano asentar en este auto el parecer y voto del dicho Sr. Ldo. y dos regidores en una carta que se presentó aquí de Fernando del Hoyo para que do eran cuatro escribanías se hiciesen cinco, por do su Alteza verá que entonces no se guardaron los *privilejos* de la isla y que sobre todo le requiere al Sr. Ad. que lo mande poner aquí, porque no sean tenidos por hombres que no miran a sus conciencias.

f. 415 r.

Su señoría mandó que para entregar los procesos y escrituras vayan con el alguacil Gallinato y Castellano.

Valdés dijo que requería al Sr. gobernador y a los regidores presentes que por cuanto el Sr. Ldo. Lebrón, al presente que a ella vino el Sr. Ad., estando ayuntados en cabildo con los regidores en la iglesia de San Miguel por recibirlo con las provisiones reales y mandados de su Real Alteza, el dicho Valdés y Gallinato su hermano requirieron al Sr. gobernador y regidores en conforme a las leyes reales y mandado de su Alteza, el Sr. Ldo. antes que la vara de la justicia le fuese entregada diese fianzas, las cuales él no dió; ahora al presente pide y requiere otra vez de nuevo a su señoría y mercedes le manden que las dé luego, porque algunos vecinos de este pueblo y otras personas *ternan* algunas quejas como de los jueces se suele tener en otras partes, para que querrán pedir su justicia delante de quien la deban pedir y porque él era obligado como regidor a pedir y requerir esto, lo pide y requiere con protestación que hace que no cargue sobre él cosa alguna, salvo sobre el dicho Sr. gobernador y señores.

Gallinato pidió lo mismo que Valdés. Y también Las Hijas y J. Benites.

El Sr. Ldo. dijo que al tiempo que el aquí vino y fué recibido al oficio, por virtud de provisión y mandado de su Alteza, él no las dió porque dijo no ser a ello obligado y que si pareciese que las debiese de dar que él hará lo que debiese; y que pues entonces al principio del recibimiento no las dió y ha dos años y más tiempo que ha tenido y tiene el dicho oficio, sin las haber dado, ni pedídosele, que así por esto como por otras causas y razones, que habiendo de ello necesidad en su tiempo y lugar dirá, no sería ni es obligado a las dar, cuanto más que la ley no le corta ni apremia a quien haya de darlas, ni dé las dichas fianzas, salvo que se le haya de embargar y embargue el postrer tercio de su salario; y que él hasta ahora no ha cobrado casi nada de su salario, de manera que se puede satisfacer, caso que obligado fuese, a lo en la dicha ley contenido; y esto dijo que daba y dió por su respuesta, con protestación de la dar más en forma ante quién y cuándo y cómo en derecho deba.

f. 415 v.

Valdés dijo que volvía a requerir lo pedido.

Las Hijas y J. Benites dicen lo mismo.

El Sr. Ad. mandó dar la posesión al dicho Jaime Joven, en nombre del dicho J. Márquez y que se le reciba la solemnidad del juramento.

Luego J. Joven prestó el || juramento en la forma debida.

f. 416 r.

Luego el Sr. Ldo. dijo que dice lo que dicho tiene y requiere al Sr. Ad. lo que requerido le tiene y conforme a la provisión con que el dicho Sr. Ldo. fué recibido.

El Sr. Ad. mandó lo mandado, pues que así es la voluntad de su Alteza, dándole la posesión del dicho oficio a J. Joven y manda al Alg. m. cumpla, con los dichos regidores, lo que le ha mandado.

Todos los señores mandaron que ninguna persona **corte madera** para cercar heredad, ni tierras ni panes.

281.—Cabildo.

Sábado, 10 de diciembre de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Ad.; Vergara, Alg. m.; Gallinato, Lugo, B. Benites, Castellano, Las Hijas, J. Benites, Br. P. Fernandes, y Fonte, Regs., ante Vallejo.

[Sin acuerdos]

f. 416 v.

282.—Cabildo.

Viernes, 17 de diciembre de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Ad.; el Sr. Ldo. Lebrón; B. Benites, Gallinato, Valdés, Br. P. Fernandes, Castellano, Regs.; Las Hijas, Fiel; Vergara, Alg. m., ante Vallejo.

Se platicó sobre razón que se debía proveer para suplicar a su Alteza algunas cosas cumplideras al bien de esta isla, de que hay necesidad, una **persona que fuese a la Corte**, al cual se le diesen capítulos y avisos y poder para ello y a esa tal persona se le encargase lo hiciese con toda diligencia y de todo lo que se le encomendase trajese razón tal cual el caso lo demanda.

Las Hijas y Valdés dijeron que hacían saber al Sr. Ad. y Sr. Ldo. cómo en esta isla eran venidos y estaban muchos **guanches**, así de los que fueron desterrados por delitos que hicieron, como otros que se vinieron echados de otras partes por malhechores, los cuales no tienen haciendas ni las trajeron y no trabajan, sino andan por los campos de hatos en hatos comiendo de los ganados, robándolos de los vecinos y aconsejando a los esclavos que se alcen y encubriéndolos; y como sean naturales y sepan la tierra, no pueden ser habidos, ni puede ser sabida la verdad, de manera que *estruyen* la isla y tienen por partido de decir que la tierra y ganados eran de sus *agüelos* y que por aquello lo habían de comer. Y así por esto como por otros inconvenientes, y en especial porque andando por los campos andan tan infieles como de antes, por tanto les pide que los manden llamar || a todos y saber de qué viven, la hacienda que tienen y de donde la han habido y hayan su información de todo y castiguen a los malhechores y los echen de la tierra; y que así lo haciendo que harán bien lo que deben en justicia.

f. 417 r.

El Sr. Ad. y el Sr. Tte. dijeron que si información de lo susodicho quisiere dar que mandaban a mí el escribano que la reciba; y para proveer de lo suso contenido mandaron que se pregone el domingo próximo y todos los otros días de fiesta que todos y cualesquier guanches de cualquier estado o condición que sean, de quince años arriba, vengán a esta villa de San Cristóbal para el día de año nuevo primero que viene, los cuales así venidos en esta dicha villa se junten do les fuere mandado para que de ahí se provea y mande lo que convenga y mas sea en servicio de su Alteza y bien de la isla; y que el que no viniere para el dicho día incurra en pena de destierro de esta isla perpetuamente; lo cual así se manda para proveer en lo dicho y para dar orden en su vivienda, por ser gente nuevamente convertida a la fe, como por otras cosas. Mandóse a mí el dicho escribano tenga cargo de lo pregonar.

Que yo el escribano busque todas las ordenanzas de los guanches y las traiga al primer cabildo.

A pedimento del Br. Pero Fernandes se le dan seis tozas de **pino**.

18 de diciembre de 1513 se **pregonó** publicamente la ordenanza de los guanches. Ts.: Cabrera de Lanzarote, Juan Ruis de Berlanga, escribano, Diego Denis y otros.

283.—Cabildo.

23 de diciembre de 1513, en la casa de consistorio. El Sr. Ad., el Sr. Tte Lebrón; B. Benites, Gallinato, P. de Lugo, J. Benites, Castellano, Br. P. Fernandes, Las Hijas; Regs.; Albornoz, Pers., ante Vallejo.

f. 417 v.

Se ordenó que se mande a las guardas de Santa Cruz que no consientan se embarque ninguna **cosa prohibida**, así como pan, madera y otras cosas, sin licencia de la Justicia y diputados.

Se platicó ya en el cabildo pasado de **mandar una persona a su Alteza** que suplicara por el bien de la isla || y apuntóse fuesen el Br. P. Fernandes o Las Hijas, por ser personas de mucha honra, discretos, hábiles y suficientes.

f. 418 r.

Se movió plática diciendo que a noticia de los Srs. es venido que Juan Ruis de Berlanga usaba y ejercitaba el oficio de **escribano del crimen** porque diz que el procurador de Fernando del Hoyo le había dado poder para ello y que esto parecía cosa grave y recia porque él era hombre apasionado y enemistado con muchas personas, así principales del pueblo como otras, y que era hombre *rixoso* y que aún contra él se había procedido en la isla de San Miguel de la Palma, diciendo que en el tiempo que fué escribano público en ella, había cometido en su oficio cierto exceso y excesos y que por esto se había dado contra él sentencia en que se le había privado del dicho oficio de escribano, en que parecía ser en alguna manera sospechoso y que si él || usase dicho oficio del crimen sería grande inconveniente, en manera de escándalo. Los Sres. del cabildo, juntamente con Albornoz, personero, a su pedimiento, dijeron, sin perjuicio de lo que cada uno tenía dicho y votado en razón de este dicho oficio, que requerían al Sr. Ad., como gobernador, y al dicho Sr. Ldo. que lo remediasen y no lo tomasen en el oficio.

f. 418 v.

Los Srs. Ad. y Ldo. dijeron que bien les consta que el dicho Berlanga ha procurado y procura de *deservir* y enojar a muchas personas de bien en esta isla y tenerles odio, según es notorió y aún él lo publica, y que por tanto debían hacer saber al que dicho poder le dió || que ponga otro sin pasión en el dicho oficio y sino pondrán otra persona en lugar de Berlanga. Además dice el Sr. Ad. que este oficio lo tiene y se proveyó estando él ausente en la Corte y cuando vino no se quiso entremeter.

f. 419 r.

[En blanco]

f. 419 v.

f. 420 r.-v.
y 421 r. (1)

[En blanco]

f. 421 v.

[Texto fragmentario que dice:] «E luego el dho Sr. Ldo. dixo que requiere al dho Sr. Adelantado que, so pena de cient mill mrs., mande que quede preso Andrés Suares en la casa de Cabildo, por las palabras dichas.—E luego el dho Sr. Ldo. mandó lo mismo que el dho Andrés Snares quedase preso en la casa de Cabildo, so pena de cient mill mrs.»

f. 422 r.-v.
(1)

[En blanco.]

f. 423 r.

284.—Cabildo.

Viernes, 30 de diciembre de 1514, (2) en la casa de consistorio. El Sr. Ad.; el Sr. Ldo. Lebrón; Vergara, Alg. m.; Valdés, Gallinato, Castellano, Fonte, Las Hijas, y Luis de Armas, Regs.; Albornoz, Pers. ante Vallejo. Luego vino B. Benites.

Se cometi6 a Vergara que acabe de adobar el **anoria** de Concejo y poner dorajos en la fuente de la dehesa y gastar en ello lo que fuese necesario.

Sobre la guarda y defendimiento de los pastos, en especial de la dehesa y panes de esta villa y de las maderas y que no se peguen fuegos, salvo conforme a lo ordenado, se acord6 que a Martín Veinteño, por ser persona de bien, hábil y suficiente, se diese el cargo para que fuese alguacil y **guarda del campo**, con salario de seis mil mrs. por todo este año de catorce y la mitad de todas las penas y **calunias** y la otra mitad sea para el montaraz que la renta arrendare, con lo que además prendare, y le dan poder bastante. || Y la otra mitad de los fuegos y maderas sea para los propios y la otra mitad para él.

f. 423 v.

Sobre el debate y **pleito criminal** de G. de Valdés sobre que fué recusado el Sr. Ldo., y que para el juicio y determinación de dicho pleito, que el Sr. Ad. con el dicho Sr. Ldo., con B. Benites que se tome por acompañado, lo hagan juzgar y determinar, sobre lo cual hicieron la solemnidad del juramento.

Para en lo que toca a Gallinato, regidor, dijeron que daban por acompañados al dicho B. Benites y a R. Fonte, regidores, que lo juzgen y determinen, sobre lo cual hicieron el juramento.

«Y luego el dho Sr. Ad. y señores se les puso por acusación la cabeza de proceso y se les manda dar traslado si quisieren y responder a la primer audiencia.»

Y que mandaban en este negocio yo le hiciere y ante mí pasase y que por ello no incurriese en pena alguna porque se ofrecían causas para ello, por las cuales, puesto que me escusase, me lo mandan así expresamente y especial por depender del Cabildo.—El Ldo.-Lebrón, [firma autógrafa].

(1) Hojas de guarda del cuaderno.

(2) Estilo antiguo, 1513 actual.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

Sobrecarta de los Reyes Católicos confirmando otras de Enrique IV y de Juan II, de 1456 y de 1434, respectivamente, a favor de la casa de San Lázaro cerca de Sevilla. Copia tomada en 1566 de la de San Lázaro de Canaria.

Sevilla, 8 de mayo de 1490.

Don Fernando y doña Isabel por la gracia de Dios rey y reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, conde y condesa de Barcelona, y señores de Viscaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruisellón y de Cerdania, marqueses de Oristán e de Goziano, a vos el Concejo, jurados, oficiales e omes buenos de la muy noble e muy leal ciudad de Sevilla y de todas las cibdades e villas de su tierra e arçobispado e obispado de Cádiz e a los nuestros alcaldes mayores de los físicos de lepra de los nuestros reinos y señoríos y de la dicha ciudad de Sevilla y su tierra e arçobispado e obispado de Cádiz, así de los que agora son como los que agora serán de aquí adelante e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público, salud e gracia. Sepades que vimos una carta del señor rey don Enrique, nuestro hermano, que santa gloria aya, escipta en papel e sellada con su sello de seda (sic) colorada e librada de los del su Consejo, el thenor de la cual es este que se sigue:

Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla e de Leon, e de Toledo e de Sevilla e de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e señor de Viscaya e de Molina, a el Concejo, alcalde, alguazil, veintecatros, cavalleros, regidores, oficiales, omes buenos de la muy noble e muy cara ciudad de Sevilla y de todas las otras ciudades e villas e lugares de su tierra e arçobispado e obispado de Calis e a los mis alcaldes y esaminadores mayores de los físicos y enfermos de lepra de los mis reinos e a los alcaldes y esaminadores de los físicos y enfermos de lepra de la dicha cibdad de Sevilla e su tierra e arçobispado e obispado de Cádiz así los que agora son como los que serán de aquí adelante e a cada uno de vos a quienes esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público, salud e gracia. Sepades que el mayoral y enfermos de la casa de San Lázaro que es cerca de la dicha cibdad de Sevilla, presentaron ante mí una carta del rey don Juan mi señor padre, quya ánima Dios haya, sellada con su sello, su thenor de la qual es este que se sigue:

Don Jhoan, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algezira, señor de Viscaya e de Molina, a vos el dotor Manuel Romi (?) alcalde de los físicos e botica-

rios e especieros y enfermos de lepra en el arçobispado de Sevilla, con el obispado de Cádiz, en lugar del doctor Diego Rodríguez, mi físico e mi alcalde mayor de los físicos e çurujanos y boticarios y especieros y enfermos de lepra de toda las cibdades e villas e lugares de los mis reinos e señoríos y a todos los otros alcaldes de los dichos físicos e boticarios y especieros y enfermos de lepra que fueren de aquí adelante en la dicha cibdad de Sevilla y en todas las otras cibdades e villas y lugares del arçobispado con el obispado de Cádiz e a qualquier o qualesquier de vos o dellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público, salud e gracia. Sepades que Sancho Sánchez, mayoral de la casa de San Lázaro de la dicha ciudad de Sevilla, dió e presentó una petición en el mi Consejo, por la qual me hizo relación quexándose de muchos agravios que rescivía la dicha casa de San Lázaro de la dicha cibdad de Sevilla y enfermos della, sobre lo qual yo mandé dar para el dicho doctor Diego Rodríguez mi físico e mi alcalde mayor susodicho, una mi carta escripta en papel e firmada de mi nonbre e sellada con mi sello de cera vermeja, en las espaldas, el thenor de la qual es este que se sigue:

Don Juan, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, señor de Vizcaya e de Molina, a vos el dotor Diego Rodríguez, mi físico e mi alcalde mayor de los físicos e çurujanos e boticarios y especieros y enfermos de lepra de todas las ciudades e villas e lugares de los mis reinos e señoríos, salud e gracia. Sepades que Sancho Sanchez, mayoral de la casa de San Lázaro cerca de la muy noble ciudad de Sevilla me hizo relación por su petición que ante mi en el mi Consejo presentó que los reyes mis antecesores dieron cartas e previllejos a la dicha casa de San Lázaro, en las cuales diz que se contiene que todos los enfermos y enfermas de lepra de la dicha ciudad e de las otras ciudades, villas e lugares del dicho arçobispado e obispado de Cádiz, de qualquier ley o condición, estado, que sean thenudos de venir e morar e avitar continuamente con todos sus bienes en la dicha casa e que para aver e aver certificación de los tales enfermos y enfermas si son de la dicha enfermedad e lepra de San Lázaro que sean esamidos los tales enfermos y enfermas por los mis alcaldes de los físicos que fueren puestos para ello y que los alcaldes que an sido de poco tiempo acá, en espezial el dotor Martín Manuel Romi, el qual diz que es agora vuestro alcalde de los dichos físicos y enfermos de lepra que a hecho e haze muchos desafueros e agravios a la dicha casa de San Lázaro en los dichos esámenes, lo primero que quando por parte del dicho mayoral ante el dicho dotor vuestro alcalde son enplazados los tales enfermos y enfermas e por no parescer personalmente, por no se mostrar, que envían por su procurador e procuradores e que el dicho vuestro alcalde contra toda razón les rescibe el tal procuradorio no enbargante que en tal razón se requiere la vista de la tal persona; e otrosi que llaman para esaminar a los tales enfermos y enfermas e (sic, por a) otros físicos, los quales dichos físicos diz que tienen por sus vistas de cada enfermo y enferma una dobla e más no deviendo costreñir, pues que el dicho dotor vuestro alcalde es sabio en la dicha ciencia, el qual dicho dotor diz que lleva por la sentencia definitiva y esamen muchas contías de mrs. demás de aquello que de razón deve llevar, e que alién para la sentencia y esamen tantos días quantos a él le plazen, la dicha sentencia se deva pronunciar el día del tal esamen, segund que diz que sienpre fué costunbre de hazer antes que salga de la dicha casa, lo qual diz que el dicho dotor no haze e que quando el dicho dotor, vuestro alcalde, manda que se cure es que es enfermo no confirmado, que le manda ir a curar fuera de la dicha casa, porque causa e razón diz que los tales enfermos y enfer-

mas se ausentan, lo qual diz que es en grande perjuizio e daño de la dicha casa y de los otros enfermos y enfermas della e gasto de sus bienes e que como quier que por muchas vezes el dicho dotor, vuestro alcalde, por parte del dicho mayoral y enfermos y enfermas de la dicha casa de San Lázaro así es requerido que desfaga los dichos agravios suso especificados y declarados, diz que él no ha querido ni quiere hazer, lo qual diz que es en gran despoblamiento e destrucción de la dicha casa.

Por ende que me suplicaba que le proveyese sobre ello remedio, mandando a vos el dicho dotor Diego Rodrigues, mi alcalde mayor, que proveyédes de tal alcalde que las tales cosas no ficiese e que sumariamente librase los semejantes negocios. E que yo mandase proveer cerca de lo que se devía llevar por que de aquí adelante quedase por regla para vos, los que fueren juezes e el dicho mayoral e enfermos y enfermas de la dicha casa pueda saver lo que les deven dar e por que vos sois persona de quien yo fío e tal que guardareis mi servicio e lo que fuere dicho, mandé dar e dí esta mi carta para vos sobre la dicha razón por que vos mandamos que sobre razón de los dichos agravios suso conthenidos e declarados en esta dicha mi carta de que se quexa el dicho mayoral y enfermos y enfermas de la dicha casa de San Lázaro cerca de la dicha cibdad de Sevilla, proveades de remedio como fuere dicho y entendiéredes que cumple a mi servicio e al pro y bien de los dichos enfermos de la dicha casa e fagades en tal manera que de aquí adelante no se me vengan a querellar e les pongades regla e tasa de lo que an de llevar e no más, por que quede así para adelante, las quales les mandamos que guarden de aquí adelante para lo que vos dó poder conplido con todas sus incidencias e dependencias emergencias e conexidades e los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la mi merced e de diez mil mrs. para la mi cámara. Dada en la ciudad de **Segovia a onze días de agosto año del n. de N. S. J. de mil e quatrocientos e treinta e quatro años.**—Yo el Rey.—Yo Francisco Rodrigues de Caderoa la fiz escrevir por mandado del rey nuestro señor—Petrus, doctor, registrada.

La qual dicha mi carta suso incorporada el dicho mayoral presentó ante el dicho dotor Diego Rodrigues, mi físico e mi alcalde mayor, e pidióle por sí y en nonbre y en voz de los dichos enfermos y enfermas de la dicha casa de San Lázaro de la dicha ciudad de Sevilla que la cunpliese en todo e por todo, segund que en ella se contenía y en cunpliéndolo la aceptase e proveyese en todo lo por él a mi suplicado y en las otras cosas dependientes, incidientes e que se requieren proveer cerca de lo por él suplicado como dicho es, porque los agravios e males y daños e costas inmensas que hagais e se le recrescían al dicho mayoral, enfermos y enfermas de la dicha casa de San Lázaro no se le recresciesen de aquí adelante. El qual dicho dotor Diego Rodrigues, mi físico e mi alcalde mayor, vista la dicha mi carta, suso incorporada y oido el dicho pedimento a él fecho, el dicho dotor, mi alcalde mayor, dixo que obedecía la dicha mi carta con reverencia devida e cerca del cunplimiento della que estava presto de la cunplir segund que en ella se contiene, el qual dicho dotor, mi alcalde mayor, avida sobre lo que dicho es plenaria información, siguiendo el thenor e forma de la dicha mi carta suso incorporada e poder que yo para ella le di, proveyendo e proveyendo a los dichos mayoral y enfermos y enfermas de la dicha casa de San Lázaro de la dicha cibdad de Sevilla y avida la dicha información en el dicho dotor Diego Rodrigues, mi alcalde mayor, mandó y ordenó las cosas siguientes:

Primeramente, que quando alguno o alguna persona, ome o mujer, de qualquier estado e condición e ley que sea fuere thenido de la dolencia y enfermedad de lepra

y fuere enplaçado para que paresca ante el alcalde de los físicos y enfermos de lepra, que agora es o fuere de aquí adelante en la dicha cibdad de Sevilla y en su arçobispado e obispado, porque el tal enfermo debe de ser juzgado por su filosomía (sic) e parecer, señales que tiene en sus miembros o por la veta (sic) debe ser juzgado segund dicho es, e que las tales personas sean tenidas de parescer personalmente ante el dicho alcalde que agora es o fuere de aquí adelante e que les non rescivan por procurador, por que para se hazer lo que dicho es se requiere sus presencias de las dichas personas e que sean apremiadas por el dicho alcalde las tales personas que parescan ante él ellos personalmente, por que puedan ser llamadas a la dicha casa de San Lázaro para ser examinados y que lo sobredicho el dicho alcalde haga luego sumariamente sin dilación alguna.

Otrosí que quando algunos físicos fueren llamados por el dicho alcalde para el tal esamen, que ayan los tales físicos que ansí vinieren al dicho esamen e después de ser sentenciado el enfermo e enferma, cada uno en su trabajo una dobla y no más e que el dicho alcalde no puede llevar ni lleve dobla alguna, salvo el derecho de su sentençia, el qual derecho que a de llevar será declarado delante. Pero si el alcalde por sí hiziere el dicho esamen sin los dichos físicos a consentimiento de las partes que pueda llevar e lleve una dobla por su trabaxo e más su derecho de la dicha sentençia que es una dobla e si la sentençia fuere que es hallado enfermo confirmado de la dicha lepra e dado a dicha casa que pague el mayoral y enfermos las dichas doblas pues que el dicho enfermo e sus bienes vienen a la dicha casa e si fuere pobre e no tuviere bienes algunos que el dicho alcalde paga el dicho esamen por sí e que no lleve cosa alguna por ello ni por la sentençia que en la dicha razón diere, pues que el susodicho no debe pagar.

Otrosí que llevados los tales enfermos y enfermas a la dicha casa de Sant Lázaro a hacer el dicho esamen, que el dicho alcalde haga luego el dicho esamen y fecho el dicho esamen que luego en este día antes que vayan de la dicha casa, el dicho alcalde e físicos sea sentenciado por que por su sentençia sea declarado si es enfermo o no y si el enfermo quede en la dicha casa para morar con los otros enfermos que en ella están e traiga sus bienes según que es costumbre antigua e lo dizen los dichos previllejíos, por que si ansí no se hiziese sería dar causa que la dicha casa perdiere su derecho.

Otrosí fecho el dicho esamen, si alguno se hallare en comienço de la dicha enfermedad e lepra, el qual se deve curar e aver espacio de un año, segund se contiene en los dichos previllejíos en la dicha casa de Sant Lázaro tiene, si el tal enfermo o enferma fuese abonado e tuviere bienes algunos, muebles e raizes de que se puedan mantener para se curar que se cure en su casa dando buenas fianças que no enajenará ni venderá los tales bienes hasta que el dicho año sea pasado e sea visto y examinado si es curado o si es confirmado en la dicha lepra e si no diere la tal fiança y sus bienes son tales que lo pueda tal pasar que sea avido en la dicha casa e el mayoral sea tenido de le dar casa apartada donde se pueda curar e si no se le diere que el tal enfermo se pueda ir a curar donde quisiere.

Por que vos mando a todos e a cada uno de vos que veades las provisiones suso contenidas y especificadas declaradas en esta mi carta e la guardedes y cunplades con efecto e hagades guardar e cunplir y esecutar agora e de aquí adelante que

contra el tenor y forma dellas ni de cosa alguna de lo contenido en esta mi carta, nos vayades ni pasedes ni consintades ir ni pasar agora ni de aquí adelante como dicho es y los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena etc. y de privación del oficio, etc.

Dado en la cibdad de **Segovia diez e ocho días de agosto año del n. de N. S. J. de mil e quatrocientos e treinta e quatro años**—Doctor dominus Rodericus Medina, dotor—El dotor Diego Rodrigues, fisico del dicho señor Rey susodicho, que aquí firmó su nonbre la mandó dar e yo Francisco Rodrigues de Caderroa, escrivano del dicho señor Rey la fize escrevir por mandado del dicho dotor.

E agora el dicho mayoral y enfermos de la dicha casa de Sant Lázaro me hizieron relación que se recelan que por el dicho Rey mi señor e mi padre ser pasado desta presente vida, vos los dichos alcaldes y esaminadores de los dichos fisicos y enfermos de lepra no queríedes guardar la dicha carta del dicho Rey mi señor y padre suso incorporada, ni las cosas declaradas e otras cosas en ella contenidas, en lo qual si así pasase diz que la dicha casa y enfermos della e tenidos de lepra recibirían mucho perjuizio e agravio e daño e me suplicaron e pedieron por merced que les mandase proveer sobre ello, mandando guardar la dicha carta e todo lo en ella contenido bien e conplidamente y les mandase proveer sobre ello con justicia, como la mi merced fuese. E yo, queriendo proveer en ello en bien mandar a los doctores Gómez García de Salamanca e Juan Ferrandes de Soria, mis alcaldes y esaminadores mayores de los fisicos e enfermos de lepra de mis Reinos que los viesen e me enviasen hazer relación de lo que les paresciere que en ello se devía fazer, los quales me enviaron fazer relación de lo que les parescía que en ello se devía fazer, los quales me enviaron relación que les parescía que la dicha carta suso incorporada era justa e conforme a los dichos previllejos de la dicha casa de Sant Lázaro e la dicha carta guardada e que aquella devía hacer guardar en todo e por todo e segund que en ella se contenía, lo qual visto en el mi Consejo fué acordado que se devía hacer así e yo tóvelo por bien por que vos mando a todos e a cada uno de vos que veades la dicha carta del dicho Rey mi señor e mi padre suso encorporada e la guardedes e cunplades e hagais guardar e cunplir, etc.

Dada en la muy noble e muy leal cibdad de **Sevilla, ocho días de junio año del n. de N. S. J. de mil e quatrocientos e cinquenta e seis años**.—R. episcopus Mindon.—P., episcopus canarii—Fernandus, doctor—Medicae, licenciatus—Yo García Hernandes de Alcalá la fize escrevir por mandado de N. S. el Rey, con acuerdo de los del su Consejo—Registrada García Fernandes—

E agora por parte del dicho mayoral y enfermos de la casa de Sant Lázaro de la dicha ciudad de Sevilla nos es fecha relación por su petición que ante nos en el nuestro Consejo presentaron diziendo que se temen e recelan que por el dicho señor Rey ser pasado de esta presente vida la dicha su carta de suso incorporada no le sea guardada, lo qual si así pasase el dicho mayoral y enfermos de la dicha casa de Sant Lázaro rescibirían mucho agravio y daño, por su parte nos fué suplicado e pedido por merced sobre ello le proveyésemos de remedio con justicia, mandándoles dar nuestra sobrecarta en la dieha. razón o como la nuestra merced fuese e nos tovimoslo por bien, por que vos mandamos que veais la dicha carta de suso incorporada e la guardedes e cunplades, etc.

Dada en la muy noble cibdad de **Sevilla a veinte e ocho días del mes de mayo año del n. de N. S. J. de mill e quatrocientos e noventa años**.—Diego de Catres (?) escrivano

de cámara del Rey e de la reina N. S. la fize escrevir por su mandado, por acuerdo de los del su Consejo=Rodríguez de P.^a=Rodrigo Díaz, chanciller=E al pie de la dicha estaba el sello real.»

(De traslado de original fechado en Sevilla, jueves 10 de junio de 1535, copiado a su vez según que está en la casa y hospital de San Lázaro de la isla de Canaria, por mi Alonso de Balboa, escribano mayor de Cabildo, a pedimento de Juan Alarcón, mayoral de la dicha casa. En Canaria a 5 de octubre de 1566. Testigos Bartolomé Leal y Juan de Quintana. Testimoniado a su vez en la villa de San Cristóbal el 1.º de julio de 1567 por el escribano Juan Lopez de Azoca.

Arch. Ml. Laguna, *Libro tercero de Reales Cédulas y Provisiones del primer oficio de Cabildo*, f.º 331.)

2

Alonso de Lugo nombra Fiel Ejecutor a Gonzalo del Castillo, antes de conquistar la Isla de Tenerife.

Tenerife, 24 de de 1495.

«En el legajo del número 56, en unos papeles del pleito que se tuvo con Pedro de Truxillo sobre el oficio de fiel executor desta Isla de Tenerife, que está en el oficio del Cabildo de D. Andrés de Villarroel, está por testimonio el título original de fiel executor que el Adelantado dió a Gonzalo del Castillo, que es el siguiente:

En diez y ocho días del mes de marzo de mil e quinientos e tres años, por mandado del señor adelantado en mi como escrivano del Cavildo, traslado de la merced de fiel executor de Gonzalo del Castillo, que de yuso he trasuntado de la original, que de manos del dicho Gonzalo del Castillo, para aprobación e confirmación della e de mandamiento e ruego del dicho señor adelantado, firmé la original de mi nonbre, el tenor de la qual es este que se sigue:

Yo, Alonso de Lugo, governador de la isla de San Miguel de la Palma e capitán e conquistador desta isla de Tenerife por el Rey e la Reina N. N. S. S. por virtud de los poderes que de sus Altezas tengo para fazer la dicha conquista de Tenerife e asi mesmo para dar e repartir todas las tierras y oficios de la dicha isla a los conquistadores de la dicha isla que en ella estuvieren, por la presente fago donación e gracia a vos, Gonzalo del Castillo, criado del Comandador Mayor, conquistador de la dicha isla, el oficio de la fieltad y executoria desta dicha isla, segund que los fieles executores lo usan e acostunbran usar en la dicha cibdad de Sevilla, esto por muchos e buenos e leales servicios que de vos e recibido e me aveis hecho en esta dicha conquista, la qual dicha gracia e donación que del dicho oficio de fiel executor que vos assí os fago en nonbre de sus Altezas e por virtud de los dichos poderes para ello e para todas las otras cosas a ello contenidas a mi dados, quiero y es mi voluntad que gozeis del dicho oficio en esta dicha isla, agora e después de ganada, para en toda

vuestra vida. Para ello vos dos e otorgo todo mi poder cunplido, bastante, segund que de sus Altezas lo yo e e tengo, por virtud de los dichos poderes, con todas sus incidencias e dependencias, etc. La qual donación e gracia que vos así hago del dicho oficio vos la do e trespaso para que podais vender, enpeñar e trocar e cambiar e enagenar y para que podais otorgar e otorguéis carta e cartas de vendida ante el escrivano público, la qual o las quales quiero que valgan e sean firmes para en toda vuestra vida e dedes e entreguedes posesión del dicho oficio a la persona o personas que así lo vendiéredes e trocáredes o enpeñáredes o cambiáredes, e por virtud de la dicha posesión puedan gozar e gozen del dicho oficio aquel o aquellos que de vos lo compraren como de cosa propia suya e conprada e avida por sus propios dineros e usades e della tenés posesión de tanto tiempo cuando el derecho requiere e permita. De la dicha donación e gracia que del dicho oficio vos fago podais llevar e gozar de todos los derechos e otras cosas a el pertenescientes, segund en la dicha ciudad de Sevilla los llevan e acostunbran llevar e gozan los fieles executores de la dicha ciudad, vos o la persona o personas que por vos lo usaren e sirvieren. La qual e las quales den peso e pesos e medidas justas con que pesen e vendan las cosas que en la dicha isla se vendieren e midieren, así en las carnicerías, como en las pescaderías de lo fresco e salado, sin que otra persona ninguna en ello se entremeta, so las penas que el derecho requiere e puedan penar a la persona o personas que no las tuvieren justas e marcadas, así civilmente como criminal e penar contra ella o ellas a las mayores penas que halláredes por fuero e por derecho, conformándovos con las dichas hordenanças de la dicha ciudad de Sevilla. Fecho a veinte y quatro días del mes de. . . . año de mil e quatrocientos e noventa e cinco años.

Testigos que fueron presentes que la vieron leer e corregir e concertar este traslado con el original, que está firmado del dicho señor adelantado, antes que uviese la mención del adelantamiento don Alonso de Lugo, Pedro Madal y Bernardo de Torienso.»

(De cuaderno de Juan Núñez de la Peña, titulado «Copias de cédulas reales sacadas de las que están en los dos oficios del Cabildo desta isla de Tenerife», f.º 92.

El proceso en que dice estaba esta copia se hallaba en el legajo A-XVI del archivo del antiguo Cabildo de Tenerife, hoy extraviado.)

3

Concierto consecutivo a la conquista de Tenerife entre Alonso de Lugo y sus proveedores para repartirse el botín y liquidar las cuentas.

Burgos, 12 de octubre de 1496.

(Publicado en la edición crítica de la *Descripción histórica de las islas Canarias* de Pedro Agustín del Castillo [Ruiz de Vergara], por Miguel Santiago. Las Palmas, Gabinete Literario, 1950, págs. 646-656.)

4

Los Reyes Católicos otorgan a Alonso de Lugo el gobierno de la Isla de Tenerife.

Burgos, 5 de noviembre de 1496.

(Publicado en *Fontes Rerum Canariarum III, El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*, por Leopoldo de La Rosa Olivera y Elías Serra Ráfols, La Laguna.—Instituto de Estudios Canarios, 1949, pág. 151.)

5

Los Reyes Católicos conceden facultad a Alonso de Lugo para repartir por si solo las tierras y otros bienes de la isla de Tenerife.

Burgos, 5 de noviembre de 1496.

(Publicado en *El Adelantado y su residencia*, cit. pág. 153.)

6

Incitativa de los Reyes Católicos a los Gobernadores de Gran Canaria y Tenerife para que obliguen a ciertos vasallos de Doña Inés Peraza, Señora de Fuerteventura y Lanzarote, a que paguen a ésta los derechos de lo que sacaren de sus islas y llevaren a aquéllas.

Burgos, 14 de noviembre de 1496.

(*Castillo*, ed. Miguel Santiago, cit. Apéndice documental, n.º 21.)

7

Orden de los Reyes Católicos mandando aplicar a favor de Alonso de Lugo la Pragmática de 1481 para que puedan trasladarse a las islas de Tenerife y La Palma todos los vecinos de Gran Canaria, como de algunas ciudades, villas y lugares de Andalucía que deseen ir a poblar aquéllas.

Burgos, 20 de noviembre de 1496.

(*Castillo*, ed. M. Santiago, cit., Apéndice documental, n.º 22.)

8

Comisión para resolver las diferencias entre Alonso de Lugo y Francisco de Palomar, relacionadas con la conquista de Tenerife.

Burgos, 21 de noviembre de 1496.

(Castillo, ed. M. Santiago, cit. Apéndice documental, n.º 23.)

9

Súplica del Rey Católico al Papa para que conceda a Nicolás d'Angelate una canongía en la Iglesia de Mallorca, por los servicios prestados en la conquista de Tenerife.—Instrucción del Rey al Embajador junto al Santo Padre, Garcí Laso de La Vega, para que active dicha súplica.

Burgos, 16 de diciembre de 1496.

(Castillo, ed. M. Santiago, cit., Apéndice documental n.º 24 y 25.)

10

Avenencia entre Alonso de Lugo y Mateo Viña y Data a favor de este último.

Sevilla, 29 de marzo de 1497.

(Publicado en *El Adelantado y su residencia*, cit. pág. 155.)

11

Probanza de Alonso de Lugo ante el Alcalde Mayor de la Gomera contra un agravio cometido por el Gobernador de Gran Canaria Lope Sánchez de Valenzuela en la ejecución de comisión del Consejo de los Reyes en la isla de Tenerife.

La Gomera, 1 de agosto de 1498.

(Publicado por D. J. Wolfel en *La Curia Romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios*, Viena, «Anthropos», 1930, pág. 1065-1071.)

12

Los Reyes Católicos conceden el título de Adelantado de Canarias por vida a Alonso de Lugo.

Madrid, 12 de enero de 1503.

(Publicado en el *Adelantado y su residencia*, cit., pág. 174, incluido en la confirmación y ampliación concedida por el Emperador en 1523).

13

El Adelantado nombra Regidor de Tenerife y Teniente suyo al Br. Pero Hernández de Valdés.

Gran Canaria a 12 de abril de 1503.

Regimiento del Bachiller Pero Hernández de Valdés.—Año 1503.—Yo don Alfonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria e capitán general de Africa, governador e justicia mayor de las islas de Tenerife e la Palma, por el Rey e la Reina nuestros señores e por virtud del poder que de sus Altezas tengo e en esta parte usando dél por la presente digo que por quanto vos el bachiller Pero Fernandes sois vecino de la isla de Tenerife e aveis de ir a bivar e residir en vuestra vecindad que yo en nonbre de sus Altezas vos e dado en la dicha isla, por vos hazer bien e por vos honrar, vos fago rejidor perpetuamente de la dicha isla de Tenerife, mientras vos viviéredes para que en la dicha isla usar exercer el oficio de rejidor e entrar en cabildo con los otros rejidores de la dicha isla e podedes tener e tengades vos e voto en la dicha isla según que los an y tienen los otros rejidores que oy día son en la dicha isla e los que sean de aquí adelante e podais gozar e gozades de todas las preheminencias e sanciones e inmunidades e honras que los otros rejidores tienen en la dicha isla. Las quales por esta presente vos prometo de no vos la quebrantar indirectamente por virtud del dicho poder que de sus Altezas tengo de que puedo e devo usar en esta parte por virtud de aquel e con aquel vos crio rejidor e vos admito a la tenencia e posesión del dicho oficio e por esta presente mando a mi lugarteniente e alcalde e rejidores de la dicha isla de Tenerife que vos reciban en el dicho oficio de reguidor e vos admitan a la tenencia e posesión del dicho oficio e reciban de vos en su cabildo la solemnidad de juramento que en el caso se requiere de derecho. E por que desto seades cierto vos do la presente firmada de mi nonbre e de escribano público que a ello fué presente, que por mi mandado la firmó del suyo, que es fecha en la isla de la Gran Canaria a doze días del mes de abril del año de Mdiij años por mandado del señor Adelantado, Bartolomé Fernandes, escribano público.

El primero de julio de mill y quinientos e tres años el honrado señor Pedro Fernandes de Valdés, teniente del señor Adelantado don Alfonso Fernandes de Lugo, estando en cabildo los honradores señor Pedro de Vergara, alcalde mayor de su señoría, e Gerónimo de Valdés, e Pedro Mexía regidores, ante los quales fizo presen-

tación de la escritura desta otra parte, los quales requirió de parte de su señoría e de su parte de gracia que le oviesen por rejidor, según que su señoría lo mandava e que así lo pedía e luego así el dicho señor Adelantado como los dichos señores rejidores juntamente de un voto a una vos dixeron que obedecían e obedecieron el mandamiento de su señoría e que en quanto al conplimiento que le avían e ovieron por rejidor de la dicha isla e que para usar y exercer el dicho oficio que fiziese la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, pues que su señoría mandava que le fuese recibido e que así lo pedía por testimonio a mí el dicho escribano. E luego el dicho señor alcalde e los dichos señores rejidores recibieron del dicho Pedro Fernandes de Valdés la solenidad del juramento que en tal caso se requiere.

En primero de julio de M d iij años el dicho señor teniente fizo presentación en cabildo a los señores Pedro de Vergara, alcalde mayor, e los rejidores Gerónimo de Valdés e Pero Mexía que estaban en cabildo, del poder de su oficio que le fué dado y pidió que lo oviesen por teniente de su señoría segund se contiene en el dicho poder.

E luego el dicho alcalde dixo que obedecía e obedeció el dicho mandamiento de su señoría e que en quanto al cunplimiento que lo consultaría con su señoría e consultado qué responderá por questo en la primera istancia que no lo a por juez, por quanto él tiene poder bastante y no revocado.

Valdés dixo que segund y como su señoría lo manda así lo obedecía e obedeció e lo a por lugarteniente.

Mexía dixo que si a lugar en derecho él lo rescibe.

El alcalde dixo que obedecía e obedeció el dicho mandamiento en quanto a lugarteniente de su señoría para que conosca en segunda istancia, no en más fasta que venga revocación de su señoría.

Pero Fernandes de Valdés dixo que por quanto su señoría le dió el poder mismo que su persona tiene por virtud de los poderes que tiene de sus Altezas, lo qual basta aunque otro poder oviese dado a otra persona, por ser postrero poder, no a lugar lo que dice el dicho alcalde del primero poder que tiene e que por la desobediencia que tiene el dicho alcalde al poder que dió su señoría al dicho bachiller aunque podría proceder contra por virtud del poder que tiene de su señoría por que por acatamiento de su señoría, que solamente le manda que se presente en Santa Cruz en todo el día a dar antél cuenta al señor Adelantado, por que no quiso en todo obedecer el poder que su señoría le dió al dicho bachiller de la forma e manera que su señoría se lo dió e que dende no salga sin especial mandado de su señoría y mandó lo que se a determinado sobre ello, so pena de cinquenta mill mrs. para la cámara y fisco de sus Altezas en los quales desde agora haciéndolo contrario lo da y ovo por condenado.

El alcalde en ausencia del dicho teniente dixo que con su respuesta que pedía por testimonio todo lo dicho y mandado por el dicho bachiller y que apelaba de su mandado para ante quien y como con derecho deba, por que no es su juez ni lo a por su juez.

Yo el escribano doy al señor alcalde todo lo procedido por testimonio con lo cual se fué a presentar ante su señoría y truxo una provisión fecha en esta guisa, de letra de su señoría y firmada de su nonbre. «Que digo a esto que yo lo dixi al teniente al tiempo que yo le dí el cargo como la primera istancia era del alcalde y él me respondió que aunque aquello se ponía que se haría como dixi que era que solamente oyese de sus apelaciones como yo e no más y asi lo mando e dolo por

libre y quitó en lo de la pena que se le puso. El Adelantado. Testigos Blasino Romano—Lope de Vallejo y Antonio Cañamero y Alonso González. Vallejo, signado y rubricado.

(Arch. MI. La Laguna, T-VI, 1)

14

El Rey don Fernando y la Corte comunican la muerte de la Reina Católica y la proclamación de su hija; y se procede en Tenerife a hacer honras por doña Isabel y a alzar Pendones por doña Juana.

Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504 y
Villa de San Cristóbal, 10 de febrero de 1505.

En la villa de San Cristóbal que en la isla de Tenerife en diez días del mes de Febrero año del n. de N. S. Jesucristo de mil e quinientos e cinco años, por mi Antón de Vallejo escrivano público e del Cabildo de la dicha isla de Tenerife fué mostrada y presentada, leída e notificada al muy honrado señor Jaime Joven, alcalde mayor de la dicha isla de Tenerife, por el muy magnífico señor don Alonso Fernández de Lugo, adelantado de las islas de Canaria, gobernador de las islas de Tenerife e la Palma por el Rey e Reina NN. SS. y a Batista de Escaño, alguazil mayor por el dicho señor Adelantado en la dicha isla, y a Gerónimo de Valdés y a Lope Fernández e Matheo Viña e Guillén Castellano e Fernando de Troxillo e Pero Mexía, regidores de la dicha isla de Tenerife, que fueron todos juntos en cabildo, una carta del señor Rey don Fernando escrita en papel y firmada de su nombre y de otros oficiales, administrador e governador de los reinos de Castilla, de León e de Granada, por la cual su Alteza les fazía saber el fallecimiento de la muy poderosa señora reina doña Isabel N. S. de gloriosa memoria y de otras cosas que más largamente se fazen mención en la dicha carta que a mí el dicho escribano me fué dada como a escribano de Cabildo de la dicha isla de Tenerife para mostrar e presentar al dicho señor alcalde e ayuntamiento e al dicho señor adelantado cuando veniese de las otras islas, que andaba al presente visitando, el thenor de todo lo qual es este que se sigue:

[cédula original]

El Rey

Concejos, Justicias, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales e omes buenos de las islas de Tenerife e la Palma: oy día de la fecha desta ha plasido a nuestro Señor de llevar para sí a la serenísima Reina doña Isabel, mi muy cara e muy amada muger y aunque su muerte es para mí el mayor trabajo que en esta vida me podía venir y por una parte el dolor della, por lo que en perderla perdí yo e perdieron todos estos Reinos me atraviesa las entrañas, pero por otra viendo que ella murió tan santa e católicamente como bivió de que es de esperar que nuestro Señor la tiene en su gloria, que para ella es mejor y mas perpetuo Reino que los que acá tenía, pues a nuestro Señor así le plugo es rasón de conformarnos con su voluntad y darle gracias por todo lo que hase y porque la dicha Serenísima Reina, que santa gloria aya, en su testamento dexó ordenado que yo toviese la administración e governación

destos Reinos e Señoríos de Castilla e de León e de Granada, etc., por la serenísima Reina doña Juana nuestra muy cara e muy amada hija lo qual es conforme con lo que los procuradores de Cortes destos dichos Reinos le suplicaron en las Cortes que se començaron en la cibdad de Toledo en el año de quinientos e dos e se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcalá de Henarés en el año de quinientos e tres. Por ende yo vos encargo e mando que luego que esta viéredes después de fechas por Su ánima las obsequias que sois obligados alçeis e fagais alçar pendonos en las. . . . (1) villas e logares destas dichas islas por la dicha serenísima Reina doña Juana nuestra hija como Reina e Señora destos dichos Reinos e Señoríos y en quanto al exercicio de la jurisdicción destas dichas islas, mando a don Alonso de Lugo, Adelantado de las islas de la Grand Canaria, governador que es dellas, que tenga las varas de la justicia e use de la dicha jurisdicción él e sus oficiales por la dicha Serenísima Reyna doña Juana y a vos los dichos Concejos, Regidores que lo tengais por governador de las dichas islas e useis con él e con los dichos sus oficiales e logares-tenientes en la dicha jurisdicción ca yo por la presente como administrador e governador que soy destos dichos Reinos le doy para ello todo mi poder conplido, e porque la dicha serenísima Reina que Santa gloria aya mandó por Su testamento que no se trujese xerga por ella non la tomeis ni traigais ni consintais que se traya y fasedlo así apregonar porque venga a noticia de todos. Fecha en Medina del Canpo a xxvj días del mes de novienbre de quinientos e quatro años.

[firma autógrafa] Yo el Rey

Por mandado del Rey administrador y governador
Miguel Peres d'Almaçán.

[Al reverso] Islas de Tenerife y Palma, dése al asistente [Hay dos rúbricas]

E luego assi mostrada e presentada, leida e notificada al dicho señor alcalde y alguacil e regidores la dicha carta del señor rey don Fernando que de suso va incorporada, por mi el dicho Antón de Vallejo escrivano público e del Cabildo de la dicha isla, el dicho señor alcalde e alguacil e regidores todos e cada uno por si tomaron la dicha carta en sus manos y besáronla y pusieronla sobre sus cabeças, diziendo que la obedecían e obedecieron e que en quanto al cunplimiento de ella que así como su Alteza lo mandaba por ella que así lo querían fazer e cunplir e pidiéronlo por testimonio signado a mi el dicho escrivano.

E después de esto el dicho Sr. adelantado don Alonso Fernandes de Lugo vino a esta isla de Tenerife de la dicha visitación de las otras islas y así venido luego mandó a mi el dicho escrivano traer ante mi la dicha carta del señor rey don Fernando. E de su mandamiento e pedimiento se la mostré e presenté e leí en su faz, la cual por el dicho señor adelantado vista tomola en sus manos e besola e púsola sobre su cabeça e dijo que la obedecía e obedeció e que así como su alteza lo mandaba, que él así lo quería fazer e conplir. Testigos Gerónimo de Valdés y Francisco Serrano y otros que ende estaban.

E luego ante todas cosas mandó fazer e fezieron las osequias y onras por la dicha reina doña Isabel N. S. de gloriosa memoria, según que su alteza lo mandava

(1) Espacio en blanco.

por la dicha su carta, e así fecho e cumplido todo lo susodicho, en jueves veinte días del mes de febrero del dicho año, que fué el día que se acabaron las dichas onras y obsequias, el dicho señor adelantado mandó sacar e sacó de la iglesia de Santa María de la Concepción, que es en dicha villa, un pendón con unas armas que tenían castillos e leones e una granada. E allí en faz del concejo, justicia e regimiento e otros vecinos e moradores de la dicha isla el dicho señor adelantado don Alonso Fernandes de Lugo tomó el pendón en las manos e puso a par de sí un rey de armas, que avía nombre Juan d'Armas, vestido todo de ropas de seda negra con un escudo de armas con castillos e leones y una granada y el dicho señor adelantado mandó que al dicho rey de armas yo el dicho escribano leyese el abto que de yuso se hará mención y el dicho rey de armas dixese e así dijo en esta guisa: «Oid, oid, oid, notorio es que la muy poderosa reina doña Isabel N. S. que santa gloria aya es fallecida de esta presente vida y por su herencia y suscesión es nuestra reina y señora en los reinos de Castilla y de León y de Granada etc. doña Juana, archiduquesa de Austria e duquesa de Borgoña, princesa de Aragón, primogénita heredera del rey don Fernando e de la dicha señora reina doña Isabel, de gloriosa memoria, y como por tal reina y señora an sido alçados pendones en los reinos de Castilla y le a sido dado el señorío y juredición y obediencia e dominio.»

Yo el Adelantado don Alonso Fernandes de Lugo, con el concejo, justicia e regimiento e muchos de los vecinos e moradores de la dicha isla de Tenerife que ende se hallaron presentes diziendo que usando de la lealtad e obediencia que deven y son obligados a la dicha señora doña Juana como a su reina e señora natural alçamos pendones por ella, por virtud de lo que dicho es y por mandado del señor rey don Fernando, administrador y governador de los dichos reinos de Castilla e de León e de Granada etc.

Y así por alta boz dicho por el rey d'armas el dicho abto de suso incorporado el dicho señor adelantado don Alonso Fernandes de Lugo, alçó el pendón en alto e dixo tres vezes, a altas voces en manera que lo oyeron todos «Castilla, Castilla, por la reina doña Juana N. S.» El rey d'armas, concejo, justicia e regimiento e muchos de los vecinos e moradores que ende estavan a grandes bozes dezian e dixeron, «Castilla, Castilla, Castilla, por la reina doña Juana, N. S.»

E luego encontinente así fechos los dichos abtos el rey d'armas tomó el pendón en sus manos e fué con el dicho Sr. adelantado don Alonso Fernandes de Lugo y todo el dicho concejo, justicia e regimiento, vecinos e moradores todos juntos e se repartieron todos cabe la puerta del monesterio de Santi Espiritus, que es en la dicha villa, calle real y allí el dicho señor adelantado don A. F. de L. tomó el pendón en sus manos e dixo tres vezes a altas voces en manera que todos los vecinos, concejo, justicia e regidores lo oyeron, «Castilla, Castilla, Castilla, por la reina doña Juana N. S.» E alzado el pendón en alto y todo el pueblo, con el dicho rey de armas en altas bozes dezian y dixeron por muchas vezes: «Castilla, Castilla por la reina doña Juana etc.»

E luego el dicho rey d'armas tomó el pendón y fué con el dicho señor adelantado don A. F. de L. con él y las justicias e regimiento, vecinos e moradores de la dicha isla e pusiéronse así en medio de la dicha villa cabe la casa de Juan Yanes, clérigo, y allí el dicho señor adelantado don A. F. de L. tomó el pendón en las manos e dixo tres vezes a alta bos, que todos lo oyeron, tres vezes; «Castilla, Castilla, por la reina doña Juana, etc.»

E luego encontinente asimismo el dicho rey d'armas tomó el dicho pendón en la mano y el dicho Sr. Adelantado con todo el concejo y ayuntamiento todos juntos fueron a la plaça de la dicha villa, que es en la dicha isla de Tenerife e todos repararon en la dicha plaça y el dicho señor adelantado tomó el dicho pendón en sus manos e alçándolo dixo tres veces en altas bozes, que todos quantos estaban ajuntados lo oían, «Castilla, Castilla, Castilla, por la reina doña Juana N. S. E el dicho rey d'armas e el dicho concejo, justicia, regimiento e jurado de la dicha isla en altas bozes dixerón por muchas vezes «Castilla, Castilla, por la reina doña Juana N. S.» Y el dicho adelantado don A. F. de L., mandó al dicho rey de armas y a algunos de los regidores que ende estaban que pusiesen el dicho pendón encima de la dicha iglesia de Santa María de la Concepción para que todos lo viesen para mas ovidencia y cumplimiento de todo lo que devían fazer por la dicha señora doña Juana, como por su reina e señora natural, cuya vida y esclarecido estado dixerón así el dicho señor adelantado don A. F. de L. como todo el dicho concejo, justicia e regidores e ayuntamiento, «Nuestro señor Dios guarde con aumentación de muchos más reinos e señoríos e que Dios la hiciese tal». Y el dicho señor adelantado ante todo con todos e justicia e regimientos e jurados e ayuntamiento fué todo pedido por testimonio a mi el dicho Antón de Vallejo escribano público y del Cabildo de la dicha isla de Tenerife.

[En otro pliego]

Concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de las islas de Tenerife e la Palma.—El Rey don Fernando N. S. me ovo enviado una carta, que con Bartolomé Peres vos envió, e como quiera que vos quisiera enbiar mejor nunca, pero fue forzado hazer lo que su alteza manda.—Y recibida la dicha carta, pídovos de mucha grazia e merced que con persona cierta que de allá venga, por vuestra letra se me haga saber como por vos fue rescebida y la isla que primero rescibiere la dicha carta, cumplido lo que por ella se manda, la envíe a la otra isla, porque asimismo haga efeto lo que su alteza manda e su alteza lo pueda saber.—E nuestro Señor vuestras virtuosas personas guarde.

De Sevilla a quatro de disiembre de mill e quinientos e quatro años.

[autógrafo] A lo que mandáredes.—E Alférez [rubricado]

[En la cubierta] «A los honrrados e virtuosos señores los concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de las islas de Tenerife e la Palma».

[Otro pliego]

La reina N. S. doña Isabel, que santa gloria aya, falleció desta presente vida en esta villa de Medina del Campo, martes xxvj días a las siete oras, e después de comer este día se hizieron en la plaça dos andamios, arrimados a la iglesia de Sant Antolín, sin aver ninguno dellos ningund paramento ni xergamento, y este día, a las tres oras, se pusieron sobre en el uno ciertas tronpetas y atavales y luego a esta ora el rey don Fernando salió de palacio cavalgando en un cavallo morzillo, con una loba de luto e un capirote por media cabeça, la cara toda de fuera e debaxo su bonete negro y no de luto, su rostro sosegado, sin fazer señal de llorar, y llegó al cadahalso así cavalgando y con él cavalgando el duque de Calabria, sin luto, con un capuz negro, y el duque de Alva y el marqués de Denia y el adelantado de Murcia e otros cava-

llos y comendadores mayores y obispos, todos a pie, delante el Rey. Estavan allí dos reyes d'armas, con sus cotas d'armas vestidas y subieron en el cadahalso un libro misal e una Cruz y luego se puso a la varanda del cadahalso el secretario Gaspar de Grizio con uno de los reyes d'armas, con unas escrituras en la mano, y pregonava el rey d'armas y el secretario dezía e dixo así:

«Notorio es que la reina doña Isabel N. S., que santa gloria aya, todos sabéis que es fallescida de esta presente vida e que muchos de los que aquí están la vieron fallescer, la qual al tiempo de su postrimera voluntad fizo su testamento, el qual es este. Y lo tomó el rey d'armas en la mano y lo alçó que todos lo viesen, y entre otros capítulos que en el estavan, está uno que dize en esta guisa.»

«Iten mando que quando Dios N. S. le plega de me levar desta presente vida e quede por mi universal heredera de todos mis reinos e señoríos mi muy cara e amada hija doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña e que den luego que yo sea fallescida desta vida presente se intitule e llame Reina de Castilla y que por tal la tengan y ayuntados los duques y condes y marqueses, concejos, etc. y le den y guarden aquella ovidiencia e felidad e señorío e acatamiento e dominio que de derecho devan como a su reina e señora natural y por aquellos omenajes y juramentos que a mi me fesieron al tiempo que yo cebcebí en estos mis reinos e cunplan e guarden sus cartas e mandados de la dicha reina doña Juana, mi cara e amada hija y que luego alcen por ella pendones.»

Y luego quel rey d'armas a esta palabra llegó el duque d'Alva en el cadahalso alço un pendón con dos escudos d'armas en que no avia más de castillos e leones e alço este pendón. El rey d'armas dixo tres vezes, a altas bozes, «Castilla, Castilla, por la reina doña Juana nuestra señora» y luego tocaron las trompetas y atavales y así fecho esto, tornó el secretario a leer y el rey d'armas a decir asimismo en este su testamento estaba un capítulo que dize:

«Por quanto los procuradores de las cibdades destos mis reinos en las cortes de Toledo que se començaron en el año de D11 y se acavaron en año de D111 suplicaron que por que podría ser que al tiempo que yo desta presente vida fallesciese la princesa doña Juana, mi muy amada y cara hija, no estaría en estos mis reinos e después de venida en ellos no podría o no querría entender en la governacion de ellos o venida le sería nescesario ir a otras partes, que sería nescesario quien gobernase e tuviese en justicia estos mis reinos e que para evitar escándalos que debería de proveer en ellos de governador al rey mi señor e vistos el merescido y esclarecidas virtudes de su señoría y como sienpre los tuvo en paz e sosiego e vista la mucha isperencia que su señoría de la governación destos reinos tiene e como sienpre la a procurado e acrescentado el patrimonio de la corona real e que esto hera muy nescesario e cunplidero para su servicio de Dios e pro de los dichos mis reinos e así lo he por bien, e mando e a su señoría suplico aya por bien de aceptar el cargo de la governación dellos e de los gobernar en paz e sosiego e justicia como su señoría sienpre lo a fecho e soy cierta que lo hará, etc.»

Y luego fué el secretario, con el testamento en la mano, en presencia de todos los grandes e perlados y requirió al rey si aceptava la governación, el cual la aceptó y luego bolvió el secretario a las varandas del dicho cadahalso y el rey d'armas a dezir:

«Iten soplico el rey Mi S. que al tiempo que le plega de aceptar la dicha governación publicamente, en presencia de todos los perlados e grandes e príncipes que allí estuvieren, jure en todo el tiempo que tuviere en dicha governación no dé ni empeñe ni venda ni entregue cibdad, ni villa, ni logar, ni fortaleza, ni señorío, ni

mercedes de juro, ni cargo de justicia, ni governación ni otro oficio, ni patrimonio juredición, ni señorío ninguno a ninguna persona perpetua ni por vida, ni de otra manera de los que a la coroua real pertenescan de proveer.»

Y luego el secretario fué adonde estaba el rey y todos los grandes perlados y levaron un libro misal y la Cruz y en ella iso e en libro le tomaron el dicho juramento e des que ovo jurado el secretario rezó todo lo que avía de jurar, segund se contenía en el dicho testamento y así lo juró. E luego tocaron las tronpetas y atavales y después de echo el dicho juramento bolvió el dicho secretario a leer y el rey d'armas a dezir:

«Iten, mando que esta governación tenga el rey mi señor fasta que el príncipe don Carlos mi nieto primogénito heredero destos mis reinos, hijo del rey don Felipe y de la reina doña Juana, mis caros y amados hijos, sea de hedad para los govarnar, a lo menos fašta que sea de hedad de veinte años e que siéndo desta hedad que se le den y entreguen los dichos reinos, etc.»

Y luego dixo el rey d'armas, por que el secretario ge lo dixo, y para la admenistración e governación que el rey nuestro señor ha de tener, la reina nuestra señora, que santa gloria aya, dexó esta su carta de provisión sellada con su sello, fecha desta guisa, la qual el rey d'armas tomó en la mano e la abrió y dió al secretario y por que el rey d'armas dixo «el rey nuestro señor» le fueron a la mano, que no dixera si no el señor rey, y la provisión dezía:

«Doña Isabel, etc., a los duques etc., e todo lo que más se suele dezir, salud e gracia. Sepades que al tiempo que las cortés hicieron en Toledo el año pasado de DIIJ, que se acabaron en el DIIIJ, yo fuí requerida por los grandes e procuradores que podría ser que al tiempo que Dios desta vida me llevase, la ilustrísima princesa doña Juana, mi muy cara hija, no estaría en estos reinos o venida a ellos no podría entender en la governación e administración dellos, que por ebitar escándalos y otras cosas e por que es razón de proveer en este mando a todos los duques, condes e marqueses e presidentes e oidores del mi Consejo e chancillería e casa e corte e a todos los concejos, caballeros, que fagan e cunplan todo lo que el rey mi señor mandare por sus cartas e mandamientos e provisiones y le den todo el favor e ayuda e otras cosas que quisiere e menester oviere para guarda e pacificación e governación de ellos, etc.»

Y así pregonada esta dicha provisión, luego tocaron las tronpetas e atavales e luego descendió el duque de Alba del cadahalso e cavalgó el pendón en la mano con las tronpetas y atavales e con un rey d'armas y se fué por las calles desta dicha villa tocando las tronpetas e atavales y diciendo «Castilla, Castilla, Castilla, por la reina doña Juana.» Y quando a esto iba hera ya de noche y estaban aí muchas hachas para bolver con el señor rey y él mandó que se fuesen todos con el pendón que el dicho duque llevaba y quedaron para ir con él fasta quatro hachas que no quiso más e aun estas no quería.

Así ido el duque, con el pendón, el señor rey volvió a palacio e descendido de aquel abto algunos señores que con él estaban, avían fecho llevar allí sus lobas e capirotes e allí venieron con ellas, porque fasta allí muy pocos, o casi ningunos, no avian puéstola al menos de los principales, ningunos no lo llevó allí.

Y así estuvo la reina N. S. doña Isabel, que santa gloria aya, aquella noche, en su capilla, aconpañada de obispos e capellanes y de muchas personas. E otro día miércoles, de mañana enparamentaron un patio que estava por caso puesto en palacio de tapicería e una quadetra que en él estava así enparamentada, puesto un dosel de brocado y allí la descendieron aquellos obispos e señores e de allí la pusieron en

unas andas cubiertas de brocado y el duque de Alba e todos los grandes y caballeros que aquí estavan, tomaron las andas en los onbros, con sus lobs e capirotos puestos la sacaron con artos lodos fuera de la villa en sus onbros con asaz hachas e todos los obispos y caballeros e gente de pie delante las andas e así salió de Medina e la levaron a Granada e fué con ella el duque d'Alba y el adelantado de Murcia e otros caballeros y dueñas y lo que más ay que de notar es que nadie puso xerga ni lloró, salvo al tiempo dió el ánima lloraron unas mujeres de palacio, pero no fué tanto ni con tanto romor que a tercera casa se oyese ni por su fallecimiento se cerró tienda ni cesó el trato sólo media hora. Su alteza falleció rescividos los sacramentos como católica e cristianísima reina que su Alteza hera; en su testamento dexó mandas muchas e limosnas, en especial a las iglesias de Granada y espital de Santiago e a otras partes. Plega a N. S. de ponerla en su gloria, por que aya galardón de sus obras merescieron.

El ditado del rey don Fernando para las cartas, «Don Fernando por la gracia de Dios, rey de Aragón y de las Sicilias ambas, de Mallorca, de Cerdenia e de Córcega, de Atenas e de Neopatria, conde de Ruisellón y de Cerdenia, marqués d'Oristán e de Goziano, señor de las Indias y del mar Oceano, administrador e governador destos reinos de Castilla e de Granada por la serenísima reina doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, mi muy cara e amada hija.»

Las provisiones que se despachan para Castilla «Doña Juana, por la gracia de Dios, reina de Castilla, de León, de Granada e de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, de los Algárvez, de Algezira, Señora de Gibraltar e de las islas de Canaria e de Viscaya e de Molina, archiduquesa de Austria e duquesa de Borgoña, princesa de Aragón.»

Dize el secretario: Por mandado del señor rey, guardador e governador destos reinos lo fize escrevir. El sello tiene castillos y leones y una granada. Cuando se haze justicia dizen, «Esta es la justicia que manda hazer la reina nuestra señora etc.»

(De originales iucluídos en la «Petición de Juan de Armas sobre su oficio de rey de armas de la isla de Tenerife», presentada en Cabildo de 26 de abril de 1529, que poseía en su archivo D. Emilio Hardisson y Pizarroso.)

15

El Rey Católico prohíbe a Alonso de Lugo entender en las apelaciones.

Toro, 18 de abril de 1505.

(Publicada en *El Adelantado y su residencia*, cit., pág. 163)

16

Cédula de credencia dada por el Rey Católico al Inquisidor Tribaldos para presentarse ante los Concejos de Canarias.

Segovia, 25 de agosto de 1505.

«La cédula que presentó el Inquisidor—El Rey—Concejo, Justicia, regidores,

cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de las villas e lugares que son en las islas de Canaria e cada uno e qualquier de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada. El muy reverendo Inquisidor in Cristo Padre Arçobispo de Sevilla, mi confesor e del mi Consejo e general Inquisidor contra herética previdad, con mi licencia e consentimiento envió por enquesidor en esas dioses (sic) Islas a Bartolomé Lopes de Tribaldos, maestrescuela e provisor della e por que a las cosas de dicho Santo Oficio yo tengo mucha voluntad por lo mucho que con él es Dios servido e nuestra Sancta fee católica acrecentada, por ende yo vos mando que, cada e quando por parte del dicho Inquisidor fuéredes requeridos para ello, vos junteis con él e le deyes e fagais dar todo el favor e ayuda que oviere menester para que libremente e sin enpedimiento alguno pueda fazer e exercitar el dicho su oficio faziéndole todo buen tratamiento e dar sin dineros las posadas qué e los oficiales e ministros del dicho Santo Oficio oviere menester, por manera que sean bien aposentados e en casas de presonas que no sean sospechosas e odiosos al dicho Santo Oficio, por manera que el dicho Inquisidor tenga cabsa de loarse de vosotros que mucho servicio me hacés e los unos ni los otros non fagades ende al, so pena de la mi merced e de dies mill mrs. para mi cámara real. Fecho en la cibdad de Segovia a veinte e cinco días del mes de agosto de mill e quinientos e cinco años.—Yo el Rey—Por mandado del Rey administrador e governador, Juan Ruis de Calcena.—En las espaldas señal de firma.—Antón de Vallejo, escribano público, rubricado.»

(Arch. Ml. La Laguna.)

17

Comisión del Rey Católico al Licenciado Juan Ortiz de Zárate para reformar los repartimientos de las islas realengas.

Segovia, 31 de agosto de 1505.

[A consecuencia de quejas de conquistadores sobre injusticias en los repartimientos de las islas realengas, Gran Canaria, La Palma y Tenerife, el Rey Católico comisiona a dicho licenciado para que los reforme, dentro del plazo de un año. La carta real de comisión fué publicada, en transcripción defectuosa, pero sin alterar fundamentalmente su contenido, por Cipriano de Arribas, en *A través de las islas Canarias*, pág. 66 y ss. nota, quien dice tomar su texto del protocolo del escribano Sebastián Ruiz, año 1506, referencia sin duda errónea, o en todo caso imposible de verificar. Un testimonio de 1506 se conserva en expediente protocolado ante el escribano Juan Alonso Argüello en 1643 (Reg. 830 del Arch. Hist. Prov. de Tenerife, f.º 346 y ss.) y también está copiado en el libro titulado «Testimonio de las datas de tierras y aguas al Cabildo de esta isla, con las sentencias del Ldo. Juan Ortiz de Zárate», del Arch. Ml. de La Laguna, f.º 205 y ss.

Está integrado totalmente en el «Proceso de Canarias» descubierto por el Dr. Dominik J. Wölfel en el Arch. de Simancas, que es precisamente el testimonio de la actuación de Zárate en ejecución de dicha comisión en esta isla de Tenerife. Por generoso ofrecimiento del profesor vienés, el Seminario de Historia de la Universidad de La Laguna está preparando la publicación de este proceso.

De todos modos publicamos aquí, extrayéndolo del citado expediente de 1506

en su copia del Arch. Ml. de La Laguna, un capítulo de las Instrucciones dadas al Ldo. Zárate, y extracto de las diligencias originadas por queja del Ldo. Luis de Alarcón contra pastores guanches, que no figura en el mencionado «Proceso de Canarias».

Después de transcribir la citada carta real de 31 de agosto de 1505, copia un capítulo de las Instrucciones dadas al Ldo. Zárate, cuyo texto es el siguiente:]

Otrosí haced presentar luego ante vos las cartas e provisiones e poderes e instrucciones que an tenido los dichos gobernadores e otras personas que tuvieron cargo de los repartimientos de las dichas islas e de cada una dellas e asimismo haced que todas las personas que tovieren en las dichas islas e en cada una dellas tierras e aguas e ingenios e otros qualesquier heredamientos así de secano e de riego que presenten ante vos, luego que por vos fueren requeridos, las cartas e relaciones e mercedes e títulos que tienen para tener e poseer las dichas heredades y asimismo presenten ante vos los apeos dellas a los quales e a cada uno dellos mando que presenten ante vos los dichos títulos e mercedes e donaciones e apeos a los plazos e so las penas que de mi parte les pusiéredes o mandáredes poner, las quales yo por la presente les pongo y he por puestas, e las personas que halláredes que tienen e poseen las dichas tierras e aguas e ingenios e otros heredamientos, conforme a las mercedes que les an sido fechas por mi e por la serenísima Reina e mi muy cara e muy amada mujer, que santa gloria haya, e por la serenísima reina doña Juana, mi muy cara e muy amada hija, e le fueron dados por repartimiento, conforme a las mercedes e poderes e instrucciones que tuvieron los dichos gobernadores e otras personas para hazer el dicho repartimiento, o para en pago de algunos mrs. que de sueldos devieron aver les deis cartas de confirmación de ello sin que se les lleve por las dichas cartas de donación e confirmación derechos algunos, demás de aquellos que por la carta e poder se les manda que paguen para vuestro salario e el salario e derechos del dicho escrivano. E si halláredes que las tales personas o otras algunas tienen las dichas tierras e aguas e ingenios e otras heredades sin título alguno, al que sea de la manera que dicho es o falláredes que le fué dado injustamente, así por vía de merced o por el dicho repartimiento, conforme a los dichos poderes e instrucciones o que tienen algo demasiado de lo que así devieran de aver, se lo hagáis luego quitar e quiteis lo que así tuvieren sin el dicho título, e lo que tuvieren demasiadamente, haciéndolo medir, porque la verdad se sepa y ninguno reciba agrávio.—En fin de la dicha carta e instrucción dezía—Yo el Rey—Por mandado del Rey administrador e gobernador—Miguel Peres de Alcaçan—Otrosí estavan ciertas señales, etc.

[Sigue luego un mandamiento de Zárate fechado en la villa de San Cristóbal el 8 de marzo de 1506 por el que ordena a todos los poseedores de tierras, aguas e ingenios en la isla de Tenerife que en plazo de treinta días comparezcan mostrando sus títulos para su confirmación o reforma. Extracta el contenido de la real carta e instrucción transcrita y da a conocer los poderes que para confirmar y reformar los repartimientos tiene y añade le han facultado «para que me informase que poblaciones e vesindades de villas e logares ay en esta dicha isla e que aparejo e dispusición ay para mejor poblalla e donde se podrán poblar otras de nuevo, dando a los pobladores tierras e aguas en alguna cantidad justa conforme a la calidad de las tierras e poblaciones».

Sigue diligencia de pregón en la plaza pública, por Pero Fernández Hidalgo, escrivano de la Reformación, de igual fecha al mandamiento.

Transcribe a continuación auto de 2 de mayo siguiente por el que desposee a Francisco de Espinosa, mercader, vecino y jurado de Sevilla, de unas tierras de riego, por que no era vecino, ni morador de la isla, ni tenía título de dichas tierras y sólo viene a esta isla a traer sus mercaderías para venderlas. Testigos Juan Ruiz de Requena y Diego de Orvaneja, estantes.

El 5 de mayo presentó Diego Ramírez, en nombre del Licenciado Luis de Alarcón, comendador de Villaescusa de Haro, del Consejo de las Ordenes, un poder de éste a favor de Diego de Herrera, canónigo en la iglesia de la Gran Canaria y de García de Cañamares, criado del Ldo. de Vargas, para reclamar del Adelantado o juez de residencia o reformador, seis caballerías de tierra de riego con su agua para cañaverales de azúcar de que la Reina le hizo merced en el término del Araotava o en otra parte y tomar posesión de ellas. Fechada en Segovia en el Consejo de la Reina, 28 de agosto de 1505, ante Sancho de Paz. En las espaldas estaba la sustitución dada por Cañamares a favor de Diego Ramírez, ante Vallejo el 29 de abril de 1506, testigos, Gonzalo Baes, Gonzalo del Castillo, Francisco del Castillo, vecinos.

Petición de Ramírez en nombre del Ldo. de Alarcón, juntamente con la carta real de merced de seis caballerías. Pide se le señalen las tierras de riego en el valle de Afore. La carta real está fechada en Segovia el 30 de Junio de 1505 y firmada por el Rey. Obedecida por el Licenciado, dicta auto por el que manda que la tierra que había tenido Francisco de Espinosa en Afore sea para el Ldo. de Alarcón.—Firma, El Ldo. de Zárate. Testigos, Lope Fernández, regidor; Jorge Grimol, vecino y Pedro de Castro, criado del Ldo. de Vargas.

A continuación mandamiento de posesión dirigido al alguacil mayor Batista Escaño o a sus lugartenientes, 5 de mayo de 1506.

En 14 de mayo de 1506 Diego Ramírez presentó ante el Reformador un acta signada de Pedro del Castillo, escribano de cámara y público, de la posesión que tomó de dichas tierras el lunes 11 de mayo de 1506, siendo testigos, Francisco Guillamar, y Pedro Yanes, vecinos; y Maestre Juan, cirujano portugués, estante, y pidió confirmación.

El propio Ramírez dice en otro escrito, a continuación, que Alarcón ha obtenido nueva merced de dos caballerías de riego y doscientas fanegas de sequero en el Río de Afonchas, pero como no hay allí de qué, pide se le señale otro lugar. Presenta la carta real en que dice, «en cumplimiento de la dicha merced, don Alfonso Fernandes de Lugo, mi adelantado de las dichas islas e gobernador de la dicha isla de Tenerife, os afeñaló un río de agua, que en la dicha isla de Tenerife, en el reino de Adexe, el qual dicho río a por nonbre en lengua de Tenerife, Afonchas e que junto a las dichas seis cavallerías ay otras dos cavallerías de riego para cañaverales de açucar e ay cerca doscientas fanegas de tierra de secano, que así mismo os afeñaló e dió provisión dellas e un herido e sitio de ingenio». Dada en Salamanca, 15 de noviembre de 1505.

El Ldo. Zárate, el 14 de mayo de 1506, vista la sobrecarta, manda se le den en el valle de Afore, al ser desmontado y tal que se pueda medir, además de las dichas seis caballerías, las otras dos. Firma autógrafa del Ldo. Zárate.

Luego, en 14 de septiembre de 1508, ante Lope de Sosa, reformador, pareció Juan de Escobedo, procurador del Ldo. Alarcón, y presentó una cédula real, que pide se cumpla, reclamando que no hay agua en el valle de Afore para ingenio, ni las doscientas fanegas de tierra de sequero, y pide le den alguno de estos sitios: desde «Garachico hasta Icoden y desde Icoden hasta el Realejo de Taoro e del Realejo de Taoro fasta Taoro del Araotava, donde ay muchas tierras de riego e feridos de ingenio, e las tierras de sequero desde Taoro del Araotava e Acentejo e Tacoronte e

Tegueste». Testigos Rafael Fonte, Jaime Joven, Fernan Guerra, Jaime Martines y otros. Lope de Sosa dice que hará justicia.

Hay una real carta en la que se atiende la queja de Alarcón que dice que los ganados le destruyen las labores de cañas y acequias que tiene comenzadas en el valle de Afore. El Rey mandó informarse del Maestrescuela de Canarias y de García de Llerena, regidor de Gran Canaria, que se hallaban en la corte. Burgos, 14 de diciembre de 1506. En su consecuencia el alcalde mayor da mandamiento contra Juan Navarro, Juan de Güímar y Miguel, sus pastores y otros cualesquier pastores y guanches que andan en el valle de Afore y su comarca, a los que acusa la parte del Ldo. Alarcón de dichos daños y más haber ocupado una cueva y destruído un camino que había hecho desde el valle de Afore a Taganana, ordenándoles que dentro de tres días salgan de la dicha cueva y de todo el dicho valle y media legua a la redonda. Fecha en 19 de mayo de 1507.—Pedro de Vergara. En 28 de mayo fué notificado a Juan de Güímad y a Catalina, su mujer y a Miguel. Testigos, Fernando Gallego, Diego Hernández Cañamero, Cristóbal Sánchez y yo García Rodríguez, que fui por alguazil, por mandado del señor Alcalde. Los susodichos respondieron que, desembarazando los quesos, se irían del valle. García Rodríguez.]

(Arch. Ml. La Laguna.)

18

El Adelantado nombra a Sancho de Vargas por su teniente.

Villa de San Cristóbal, 10 de Julio de 1506.

En la villa de San Cristóbal que es en la isla de Tenerife dentro de las casas del muy magnífico señor don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado de las islas de Canaria e gobernador de las islas de Tenerife e San Miguel de la Palma por sus Altezas, en diez días del mes de Julio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e seis años, en presencia de mi Antón de Vallejo escrivano público e del Concejo de la dicha isla de Tenerife e de otros señores de yuso escritos, el dicho señor Adelantado dixo e razonó que él ovo dado la vara de la justicia de la dicha isla de Tenerife a Sancho de Vargas, para que fuese su lugarteniente e usase y exercitase el dicho oficio, oyendo e librando los pleitos ceviles e creminales que antél viniesen con todas las cosas al dicho oficio anexas e concernientes e para virtud de lo que dicho es el dicho el dicho (sic) Sancho de Vargas a usado y exercitado el dicho oficio en lo qual todo el dicho señor Adelantado dixo que se ratificava e ratificó e lo aprovava e aprobó por bien e todo lo fecho por tal con justicia hasta aquí e que para que mejor con toda facultad el dicho oficio use y exercite dixo que le dava e dió todo su poder bastante para que use el dicho oficio como todo teniente en su nombre lo puede e deve hacer e oiga e libre los pleitos ceviles e creminales que antél vengan e aquellos sentenciar e elevar a devida esecución con efeto, ecebito en quanto a sentenciar a muerte que no se pueda hacer ni faga sin consultallo con el dicho señor Adelantado. Para lo qual y en todo le dió e otorgó su poder bastante con todas sus incidencias y dependencias, mergencias, anexidades y conexidades e con todo lo a ello anexo e conexo, sus consiguientes e dependientes. Fecha a diez días del

mes de julio de DVJ años. Testigos que fueron presentes Jacome de Caciana, Manuel Consuera, Diego Peres. Firma—El Adelantado.

(Arch. Ml. La Laguna, Libro tercero de RR. CC. y provisiones del oficio primero, folio 395).

19

El Adelantado nombra regidor de Tenerife al Br. Pero Fernández.

En la isla de Tenerife, a 12 de mayo de 1506.

En la villa de San Cristóval, que en la isla de Tenerife, dentro de las casas de la morada del muy magnífico señor don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado de las islas de Canaria e gobernador e justicia mayor de las islas de Tenerife e de San Miguel de la Palma por sus Altezas, en quince días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro S. J. de mill e quinientos e seis años, antel dicho señor Adelantado e ante Batista de Escaño su alguazil mayor de la dicha isla e Mateo Viña e Pedro de Vergara regidores de la dicha isla de Tenerife e Jaime Joven, jurado de la dicha isla, estando ayuntados en cabildo en presencia de mí Antón de Vallejo, escribano público e del concejo de la dicha isla de Tenerife, pareció ende presente el bachiller Pero Fernandes, estante en la dicha isla e presentó antel dicho señor Adelantado e alguazil e regidores e jurado una escriptura firmada del dicho señor Adelantado, segund por ella parecía el tenor de la qual es este que se sigue:

Yo don Alonso Hernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, gobernador e repartidor por sus Altezas desta isla de Tenerife y de la de San Miguel de la Palma en nonbre de sus Altezas e husando de la facultad con que he hecho e establecido todos los regidores e oficiales desta dicha isla, otorgo e conosco e hago establezco e ordeno a vos el bachiller Pero Hernández que estáis presente por regidor por toda vuestra vida desta dicha isla de Tenerife para que como cada uno de todos los otros regidores por la dicha vuestra vida rigais, voteis e administreis las cosas de la república desta dicha isla e administreis el dicho oficio de regidor e hazeis dél por quantó sois onbre onrado y letrado y tal que miraréis e procurareis el servicio de Dios e de sus Altezas y el bien e hutilidad común de la dicha isla y de la república della e porque la voluntad de sus Altezas es de dar los tales oficios e cargos a tales onbres, en el dicho nonbre os hago merced, gracia e donación del dicho oficio de regidor, en la mejor forma e manera que puedo y de derecho devo. Hecha e otorgada esta dicha carta en la dicha isla de Tenerife en las posadas de mi el dicho Adelantado a dose días del mes de mayo del presente año de N. S. J. de mill e quinientos e seis años.—El Adelantado, rubricado.—[Al folio siguiente final del acta en que es recibido y jura el cargo] E después desto en diez e siete días del dicho mes del dicho año, dentro de las casas del señor Adelantado, estando en cabildo y ayuntamiento el dicho señor El dicho bachiller Pero Fernandes se levantó en pie e dixo: Señores, bien sabés o debés saber como el señor Adelantado en nonbre de sus Altezas le plugo de me crear por regidor desta isla; hágooslo, señores, saber y especial a los que no lo an sabido, por que veais en ello que es lo que os parece, por que yo lo he a buena dicha y yo so recibido en cabildo e a sido de mi rescibida la solenidad del juramento que en tal caso se requiere e so cargo dél yo he prometido de hazer todo aquello

que todo buen regidor debe sin arte e sin cabtela e sin otro fraude alguno. E visto por el señor Adelantado y regidores dixeron que ello fuese mucho en hora buena regidor e que por tal lo avían e ovieron, por ser persona tal y letrado.

(Arch. Ml. La Laguna, T-VI, 2)

20

Francisco de Corvalán prueba sus servicios en la conquista de Tenerife.

La Laguna, 10 de Julio de 1506.

Muy noble y muy virtuoso señor el Licenciado Juan Ortís de Çarate, Reformador destas islas de Tenerife e Sant Miguel de la Palma e Gran Canaria, por mandado de su Alteza, yo, Francisco Corvalán, vezino desta dicha isla de Tenerife, pareSCO ante V. M. e digo que ya V. M. bien sabe en como yo ove presentado ante V. M. mis títulos y escripturas de las tierras que tengo en esta dicha isla, así de regadío como de sequero, para que V. M. me las reformase, conforme a la comisión que de sus Altezas traye y fasta agora no me las ha reformado, la causa dello no lo sé.

Porque pido y requiero a V. M. me las reforme y si V. M. quiere decir que no fuí conquistador desta dicha isla ni residí en ella teniendo casa poblada así en el tiempo de la conquista como después e asimismo que luego que me fueron dadas las dichas tierras puse por obra de las desmontar, despedrar e sembrar e poner cañas e están puestas las de riego de cañas e ya a dos años que las de sequero, luego que me fueron dadas, las desmonté y despedré y las dí a personas que las aprovecharen por sus dineros y si quiere saber si se sienbran en cada un año e si estove en la isla fasta que el Sr. Ad. me mandó ir a la Gomera por jues della y del Hierro, las cuales él tenía a su cargo por sus Altezas como tutor y curador de los menores Guillén Peraça e doña Inés de Herrera, hijos de Fernand Peraça que santa gloria aya. E esto no enbargante sienpre venía a esta isla y estuve y residí en ella procurando mi hacienda, aprovechando e beneficiando las dichas tierras que ansí en repartimiento me fueron dadas.

Lo qual todo que dicho es si fuese nescesario entiendo probar e tanto e tan conplido a mi derecho e menester sea. E pido e requiero a V. M. me reciba los testigos que para el prueba de mi intención ante V. M. presentare y en lo conplidero y más nescesario inploro el oficio de V. M.—Corvalán.

Por los artículos y preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que yo Francisco Corvalán ante V. M. presentare.

1.—Primeramente si conocen a mi el dicho Francisco Corvalán e quanto tiempo a e si me vieron venir a la conquista desta isla desde el principio della y estar en ella fasta que se ganase e sean preguntados qué cargo tenía en la dicha conquista.

2.—Iten si saben etc. que tuve casa poblada en esta dicha isla fasta en tanto que fuí a la Gomera a ser jues por mandado del Sr. Ad.

3.—Iten si saben etc. que luego que me fueron dadas en repartimiento las tierras de riego e de sequero las aproveché y están puestas de cañas dos años e más tiempo.

4.—Iten si saben etc. que tuve cargo de los bastimentos de armada e si por mi mano daba raciones así a los de cavallo como a los peones e si saben que de que no ovo de comer si fuí a Castilla a lo buscar e negociar con el señor Obispo de Ba-

dajós como persona que tenía cargo de la saca del pan a la sazón, para sacar bastimentos para la gente que en esta isla a la sazón estava.

5.—Iten si saben etc. que yendo el Sr. Ad. a Taoro con toda su gente, yo el dicho Francisco Corvalán quedé aquí en la villa de la Laguna, con cierta gente, en guarda della y estove allí con mucho miedo e peligro de los guanches y con mucho trabajo con la nesciedad de los mantenimientos, teniendo cargo de la justicia de toda la Isla y si estuve en la dicha guarda fasta tanto que se ganó la dicha isla.

6.—Iten si saben etc. que todo lo susodicho era pública vos e fama entre todas las personas que dello an noticia y conoscimiento y séanles fechas las otras preguntas a el caso pertenescientes.—Corvalán.

A nueve días de julio de mil quinientos seis años, ante el Sr. reformador presentó por testigo para el prueba de su intención a Gerónimo de Valdés, vecino e regidor de la isla de Tenerife, a Fernando de Llerena y a Alonso Mata e a Francisco Ximenes e a Cristóval Carrasco, vezinos de la dicha isla, los cuales juraron en forma de derecho, etc....

[Siguen las declaraciones de los testigos, que afirman conocer y constarles todo el contenido de las preguntas, sin añadir dato alguno. Acerca del tiempo que hacía conocían a Corvalán declaran:]

VALDES, puede aver treze o catorze años poco más o menos tiempo e que lo vió en la conquista desta isla e que vino a la conquista primero quel testigo, en el qual dicho tiempo oyó dezir este testigo que el dicho Francisco Corvalán tovo cargo de los bastimentos e de proveer a las gentes de la dicha conquista fasta que se ganó la dicha isla.

LLERENA, que lo conoce desde hace once o doce años.

MATA, desde hace siete años, no conociendo el contenido de las preguntas 4.º, 5.º y 6.º

LOPE FERNANDEZ, regidor, que lo conoce desde hace trece años.

XIMENEZ, que lo conoce desde la conquista, porque tambien vino a ella.

CARRASCO, que hace más de doce años que lo conoce, porque también estuvo en la conquista.

(De testimonio sacado en La Laguna el 17 de abril de 1598, por el escribano Juan de Anchieta. Protocolizado ante Pedro José Ferrera leg. de 1736-38, n.º 1232 del Arch. Histórico de Protocolos Notariales de Tenerife.)

21

Los vecinos y moradores de la isla hacen propuesta de Personero.

Villa de San Cristóbal, septiembre de 1508.

Yo, Antón de Vallejo, escribano público y del concejo desta isla de Thenerife, doy fe a los señores que la presente vieren, que Dios honrre e guarde de mal, en como en ocho días del mes de octubre (sic, por setiembre) año del nascimiento de N. S. Jesucristo de mill e quinientos e ocho años, antel muy noble e generoso cava-

llero el señor Lope de Sosa, gobernador e justicia mayor de la isla de Gran Canaria e juez de residencia de las islas de Thenerife e la Palma, por la Reina N. S., y en presencia de mí, el dicho escrivano, pareció ende presente Alonso Galán, vezino de la dicha isla, por sí y en nonbre de los vezinos e moradores de la dicha isla contenidos e firmados en una petición de que hizo presentación, por la qual en hefeto pedía e pidió al señor gobernador, por sí y en nonbre de los susodichos, que rescibiesen por presonero de la dicha isla a Alonso Sanches, vezino della, porque antes lo avía sido e por otras cabsas e razones contenidas en la dicha petición que más largamente en ella se contiene e quandoquier questo no oviese lugar, que mandase el señor gobernador juntar el pueblo y elegir otro.

E después desto en treze días del dho mes del dho año el dho señor gobernador respondió a la dha petición e dixo que para el primero día de cabildo los contenidos en la dha petición truxesen nonbrados tres personas, las que a ellos les paresciese, porque visto por el señor gobernador e regidores se daría la horden que conviniese al servicio de Dios e de su alteza de la Reina N. S. e bien de la dicha isla.

E después desto ante la justicia e regimiento e jurado de la dha isla, estando ayuntados en cabildo y en presencia de mí el dho escrivano, pareció presente el dho Alonso Galán, por sí y en nonbre de los susodhos e presentó una petición por la qual dixo que en respuesta de lo quel dho señor gobernador avía mandado a la petición por él presentada, señalavan e señalaron a Alonso Sánchez e a Juan Ruiz de Requena e a Juan Peres de Çorroça, vezinos de la dha isla, pidiendo que un día de domingo se juntasen en la iglesia de la dha isla para elegir el que paresciere ser más ábil e de mejor conciencia, segund que más largamente en la dha petición se contiene, por virtud de la qual dha petición fué acordado por la justicia e regimiento que se nonbrasen siete helectores, los más abonados, para questos oviesen de elegir el que más suficiente les paresciese de los tres nonbrados por el pueblo contenidos en la dha petición [continúa el acuerdo, como aparece en cabildo de 16 de septiembre de 1508, n.º 19 pág. 13 y luego el acta de elección celebrada al siguiente día, pág. 14-15 y la diligencia de recibimiento, que consta en cabildo de 18 del mismo mes, pág. 15.]

E por el dho Juan Peres de Çorroça fué dicho que así lo pedía e pidió por testimonio, el qual por los dichos señores fué mandado dar, segund questo y otras cosas más largamente pasó ante mí, e queda en mi poder oreginalmente e dello di la presente fee de pedimiento del dho Juan Peres de Çorroça, de lo qual más en forma daré cada e quando pedido e demandado me fuere tomándome esta fee.

Fecha esta fee en la villa de San Cristóval ques en la isla de Thenerife a dos días del mes de novienbre año del nascimiento de N. S. Jesucristo de mill e quinientos e ocho años, Testigos que fueron presentes al asentar e dar esta fee: Alonso Galán, vezino desta dicha isla, e Pedro Gallego oficial en el escitorio de mí el dho escrivano, estante en la dicha isla. E yo Antón de Vallejo, escrivano público y del concejo de la dicha isla de Thenerife presente fuí a todó lo que de suso se contiene. E por fee dello fiz aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad.—Antón de Vallejo, escrivano público e del concejo.

(En el Arch. Ml. de La Laguna hay varias copias de este testimonio, insertas en los de las «reformas» de los bienes del Concejo hechas por el Ldo. Ortiz de Zárate y por Lope de Sosa).

22

Expediente incoado por Lope de Sosa, Gobernador de Gran Canaria, como reformador de Tenerife, a petición del personero Juan Pérez de Zorroza, para señalamiento de Propios y otros bienes a la isla.

Villa de San Cristóbal, 17 de agosto de 1509.

[Comienza el expediente con la copia del acuerdo del cabildo de 17 de agosto de 1509 por el que la Justicia y Regimiento dan poder al personero Juan Pérez de Zorroza para que procure todo lo conveniente al concejo (pág. 41).

Sigue copia de un escrito presentado a Lope de Sosa por Pérez de Zorroza, firmado por el bachiller Pedro de Góngora, que dice:]

Noble e muy virtuoso señor:—Juan Peres de Çorroça presonero e vezino de la isla de Tenerife como tal presonero e síndico procurador del concejo de la dicha isla de Tenerife beso las manos de vuestra merced e le suplico le plega saber que puede haber dos meses, poco más o menos, que nuevamente vino a mi noticia que Mateo Viña, ginovés, vezino de la dicha isla, se entremetía a hedeficar ciertas tierras con cierta agua que son en el término de Tacoronte, dentro de la montaña arriba del camino real e el agua de una fuente que se dice la fuente de García e quel canónigo Alonso de Samarinas asimismo se entremetía a hedeficar otras tierras que son en el dicho término de Tacoronte, en la dicha montaña arriba del camino real que va para nuestra señora la Candelaria, con otra fuente que se dice la fuente de los Berros e que Bartolomé Benítez se entremetía a hedeficar otras tierras que son en el término de Tegueste, arriba de las tierras que heran del señor obispo don Diego de Muros, que santa gloria aya, con el agua que viene de la montaña de Tegueste e porque así hera que las dichas aguas pertenecían a los propios del dicho concejo de la dicha isla, yo como presonero e síndico procurador del concejo de ella, fize cierto requerimiento a la justicia e regimiento de la dicha isla, juntos en su cabildo, en que les pedí e requerí que mamparasen e defendiesen en las dichas aguas a los dichos propios, no consintiendo e defendiendo a las personas susodichas que no se entremetiesen a hedeficar las dichas tierras con las dichas aguas, e si las avían comenzado a hedeficar cesasen de las edeficar dende en adelante, segund que más largamente en el dicho mi requerimiento se contiene; e fuéme respondido por los dichos señores del dicho cabildo que yo les mostrase los títulos que los dichos propios tenían a las dichas aguas e que ellos farían lo que fuese justicia con cargo que si no les mostrase que fuese a mi cargo e culpa todo el daño que a los dichos propios se les recresciesen, e porque yo avía presentado los dichos títulos de las dichas aguas ante vuestra merced pidiéndole como a reformador las mandase reformar, no las pude venir a pedir a vuestra merced para que me las mandase dar para las presentar, porque estuve detenido e empedido con cierta enfermedad que tuve; e demás e aliende del dicho requerimiento que hize al dicho Cabildo fize otro requerimiento [a] dicho Mateo Viña que no se entremetiese a edeficar las dichas tierras con la dicha agua e otros tales requerimientos quise hacer e hiciera a las otras personas, lo cual no ovo logar porque estaban absentes de la dicha isla de la Villa de San Cristóbal de La Laguna; después de lo cual torné a hacer otro requerimiento a los dichos señores del Cabildo hacien-

do relación de como había requerido al dicho Mateo Viña, lo que dicho tengo que le requerí, para que todavía le competiesen que cesase de hedificar las dichas tierras con la dicha agua, porque hasta entonces no lo habían querido hacer e los dichos señores en respondiendo me mandaron que a costa de los propios de la dicha isla yo viniese a pedir los dichos títulos de las dichas aguas a vuestra merced e asimismo a le pedir como a reformador de la dicha isla proveyese e remediase en ello amparando e defendiendo en las dichas aguas a los dichos propios e a mí en su nonbre, mandando e defendiendo a las dichas personas e a qualquier dellas no se entremetiesen a hedificar ni de aquí adelante hedificasen cosa alguna con las dichas aguas e sobre todo vuestra merced proveyese lo que fuese justicia, según que más largamente todo lo suso dicho por lo abtuado puede parescer a que me refiero.

Por ende a vuestra merced pido e suplico en la mejor forma e manera que de derecho aya lugar, como a reformador desta isla e de la dicha isla de Tenerife e de la isla de Sant Miguel de la Palma por la reina nuestra señora, mande que me sean dados los dichos títulos de las dichas aguas, los quales ante vuestra merced tengo presentados como dicho tengo, para que por mí presentados ante los dichos señores del dicho regimiento como por ellos me fué pedido, fagan e provean lo que les tengo pedido e requerido y esto con protestación que hago que no sea ni soy visto de apartarme del derecho por aver presentado los dichos títulos ante vuestra merced, pidiéndole como le pedí la dicha reformatión de las dichas aguas pertenesca e pueda pertenescer a los dichos propios de la dicha isla o si a vuestra merced más justo e más conveniente le paresciere e mas conviniente sea al derecho de los dichos propios me mande dar e dé su mandamiento o mandamientos quales complieren e menester sean en la dicha razón para las personas susodichas e para qualesquier dellas para que no se entremetan a hedificar cosa alguna con las dichas aguas e si se an entremetido a las hedificar cesen de aquí adelante de las hedificar hasta tanto que vuestra merced lo vea e determine e haga en ello lo que fuere justicia, porque de otra manera podría ser que los dichos propios rescebieren mucho daño e perjuizio, en lo que vuestra merced puede o debe remediar, en lo qual aliende de administrar justicia rescibiré mucho bien e merced para lo qual y en lo nescesario e conplidero ymploro el noble oficio de vuestra merced. El bachiller Pedro de Gongora.

Otrosí digo, señor, que a mi noticia es venido que Pedro Hernandes Hidalgo, escribano de la reformatión, tiene en su poder otros ciertos títulos de otras aguas y dehesas pertenescentes a los dichos propios de la dicha isla, los quales vinieron al poder del dicho Pedro Hernandes en cierta manera, syendo escrivano de la dicha reformatión quando el licenciado Çárate ovo cargo de la dicha reformatión como reformador destas islas, e por que a mi cargo e oficio conviene e así me es mandado pedir e cobrar los dichos títulos pido a vuestra merced mande al dicho Pedro Hernández me los dé y entregue en la mejor forma e manera que deva por que yo así los pueda llevar e presentar en el dicho cabildo e regimiento de la dicha isla e para hazer con ellos aquellas diligencias que convengan para guarda e conservación del derecho de los dichos propios, lo qual digo e pido a vuestra merced en la mejor forma e manera que de derecho aya lugar e para ello imploro su noble oficio e yo estoy presto de pagar a dicho Pedro Hernandes su justo e devido salario.

El dicho escrito presentado en la manera que dicha es, luego el dicho señor governador e reformador dixo que lo vería e haría lo que fuese justicia. Testigos Pedro de Vargas e Cristóval Gonçales de la Puebla, vezinos de la dicha isla.

En este dicho día mes e año susodicho el dicho señor governador e reformador susodicho dixo que mandaba e mandó a mí el dicho escribano que sacase un treslado

de los títulos e sentencias que tocan al Concejo de la dicha isla de Tenerife e lo dé y entregue al dicho presonero en pública forma.

E yo el dicho escribano por virtud del dicho mandamiento busqué en ciertos registros que en mi poder están, que pasaron en mi presencia ante el señor licenciado Juan Hortiz de Çarate al tiempo que fué reformador de las dichas islas, entre las quales hallé una escritura sinada e firmada de Antón de Vallejo, escrivano público de la dicha isla de Tenerife, segund que por ella parecía, la qual presentó ante el dicho señor licenciado e reformador susodicho Alonso Sánchez de Morales presonero que a la sazón hera, en siete días del mes de abril de mil e quinientos e seis años, en las espaldas de la qual está una sentencia que el dicho señor licenciado Juan Hortiz de Çarate dió e pronunció en mi presencia e la firmó de su nonbre en catorze días del mes de julio del dicho año de mil e quinientos e seis años, de que fueron testigos que se la vieron leer e pronunciar Fernando del Hoyo e Alonso Pérez Navarrete e Pedro de Isasaga e Lionel de Cervantes, vecinos de la dicha isla, su tenor de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue:

En veinte e nueve de dizienbre de mill e quinientos e seis, en este día estando en cabildo en las casas del señor adelantado don Alonso Hernández de Lugo donde estava el dicho señor adelantado e su theniente el bachiller Alonso de Belmonte e Fernando de Trugillo e Lope Fernandes e Guillén Castellano e Alonso de las Hijas e Fernando de Llerena e Sancho de Vargas rigidores e Jaime Joven mayordomo e jurado de la dicha isla e Gonçalo del Castillo (1) e así estando ayuntados todos los dichos regidores e personas platicaron con el dicho señor adelantado todos los dichos señores sobre razón diziendo que les diese algunas aguas e otras cosas de que tuviese renta la isla apropiados a ella e los dichos señores nonbraron e le pidieron el agua de la Punta del Hidalgo e las dos aguas del valle donde mora el Obispo e otra agua que está detrás de la cunbre de la casa del Obispo e luego el dicho señor adelantado dixo que hera contento que él, en nonbre de la reyna nuestra señora, asy como governador e repartidor destas islas, dava a los propios desta isla las dichas aguas de suso nonbradas, si no heran dadas, desta forma para que el concejo desta isla las traiga a la plaza pública desta villa para que ende salgan para provisión, de aí que la lleven a donde vieren que cunple e se aprovechen para los propios e mandó que se asiente así en los libros de los repartimientos. Item a pedimiento de los suso dichos dió e aplicó para los propios desta isla el dicho señor adelantado, todas las puterías desta isla para que el concejo se aproveche dellas e las fagan para los propios segund dicho es, para que de la venta dellas goze la dicha isla como en cosa suya propia; y él en la forma suso dicha a pedimiento de los suso dichos dió e aplicó para los propios desta isla todos los bodegones ventas siguientes: una en el camino de Taoro e el otro en la caleta de Taoro del Araotava e el otro en la caleta de Fernando de Castro e el otro entre Taoro e Icode, otro en la caleta de Garachico, que dizen la caleta del Genovés. Igualmente todos los bodegones desde la punta de Dabte hasta la punta de Anaga por barlovento, lo qual todo aplicó para los dichos propios e se lo aplicó e da al concejo sin perjuizio que se entiende si el señor adelantado no lo a dado antes de agora e que ninguna persona no pueda usar de bodegonería, ni mesonería, ni venta, ni de vino, ni de otras cosas, salvo aquellas personas que tuvieren en ellos puestos por el concejo e cebto en esta villa de Sant Cristóbal e de Santa Cruz e el lugar del Araotava y en qualquier lugar que oviere población de vecinos e que le mandava e mandó asentar así en los libros de los repartimientos e

(1) Este cabildo no está sentado en el Libro de acuerdos.

que así lo dava e dió en repartimiento perpetuamente para siempre jamás. Yo Antón de Vallejo escrivano público e del concejo de la dicha isla de Tenerife presente fuy en uno con el dicho señor adelantado e regimiento segund que de suso se contiene e por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Antón de Vallejo, escrivano público e del concejo.

En catorze días del mes de julio de mill e quinientos e seis años el dicho señor reformador pronunció la dicha sentencia en la dicha villa de San Cristóval de La Laguna. Testigos que fueron presentes Fernando del Hoyo e Alonso Pérez Navarrete y Pedro de Isasaga e Leonel de Cervantes, vecinos de la dicha isla. E después de lo suso dicho, en ocho días del mes de Setiembre del dicho año de mil e quinientos e seis años el dicho señor reformador mandó dar e dió un su mandamiento firmado de su nonbre e de mí el dicho escrivano segund que por él parece, su tenor del qual es este que se sigue—va entre renglones, do diz escrivano.

Yo, el licenciado Juan Hortiz de Çárate, reformador de estas islas de Gran Canaria e Tenerife e San Miguel de la Palma por sus Altezas, hago saber a todos los vecinos e moradores de esta dicha isla de Tenerife como en catorze días del mes de Julio que a postre pasó de este año de quinientos e seis años, reformando como reformé la dehesa de esta villa de San Cristóval a pedimiento de Alonso Sánchez, presonero de esta dicha villa e la confirmé, conforme a los poderes de sus Altezas, para que el dicho concejo e vecinos de la dicha isla la tengan e posean por dehesa común para los pastos de sus ganados e bestias, segund e en la manera que hasta aquí la han tenido e acostunbrado, conviene a saber desde el peñol de Tegueste fasta el corral del herradero e de allí hasta el camino que va desde esta dicha villa a la montaña a la fuente del Governador e de allí al camino de las Carretas abaxo yendo por el camino fasta el asomada de esta dicha villa e dende yendo hazia la dicha villa a man derecha por la falda de la montaña e de allí derecho a la cumbre del tejár de Alonso Galán e de allí el cochillo en la mano hasta el asomada de Tahodio e de allí al valladar del Obispo e de allí por el cochillo fasta el peñol aguas vertientes a la Laguna así que es la dicha dehesa de circuito de los dichos linderos e dentro la qual dicha dehesa por mí fué confirmada por los dichos límites e mojones con tanto que si alguno o algunas personas quisieren facer e fabricar algunas casas las labren e fabriquen fazia la parte del puerto de Santa Cruz e fazia la Villa de arriba fazia la parte de las montañuelas e dexen el paso para el abrevadero de la laguna por do puedan entrar e salir los ganados libremente a la dicha laguna segund que fasta aquí a estado y está e que ninguna persona pueda hacer ni haga casa ni otro hedeificio alguno desde la casa de Pedro de Isasaga hasta la casa de Sancho de Vargas, las quales dava e dió por linderos e mojones de la dicha dehesa para que desde las dichas casas del dicho Pedro de Isasaga e Sancho de Vargas fazia la casa del Obispo no se pueda hacer ni haga casa ni otro hedeificio alguno, de esquina a esquina de las dichas casas sea amojonado e quede por dehesa para agora e para siempre jamás e quien quiera que quisiera hacer casas que las haga a las partes de suso declaradas aviendo primeramente para ello licencia e facultad de quien la deve aver, segund que es uso e costumbre e todos aquellos que tuvieren tierras de pan llevar desde la huerta de Antón Martín Sardo hasta la casa de Alonso Galán las cerquen en manera que no puedan rescebir daño en ellas e que dentro de un año primero siguiente las pongan de viñas e árboles e guertas ca para esto se les da licencia que las puedan tener e con condición que no las puedan senbrar e que si las senbraren por la primera vez las ayan perdido e queden por dehesa común e que no puedan hacer en ellas otro hedeificio

alguno so la dicha pena e todas otras qualesquier heredades que hayan sido dadas e repartidas dentro de los dichos límites de la dicha dehesa doy por ningunos e de ninguno hefeto e valor e cepto la huerta de Juan Páez e lo que está confirmado a Antón Martín Sardo e las viñas que están junto con la laguna las quales son de Gonzalo de Castañeda e de Fernando de Trujillo e de Alonso de las Hijas e de Miguel Márquez e de Fernando de Llerena e de Juan Çapata e otra viña de Juan Rodríguez çapatero por quanto parece que está cercado e plantado y es en honrra desta dicha villa con tal que no se entiendan a labrar ni plantar más de lo que oy día tienen cercado ellos ni otros algunos, hasta que se señale pago donde puedan plantar viñas, así dentro de los dichos límites como fuera de ellos con tal que si oviere de ser sea desde el portezuelo de Tegueste hazia el dicho peñol e no en otra parte e las viñas e huertas que tuvieren dentro de los dichos límites las tengan cercadas, de manera que ningund ganado vaqueno o otro qualquier que deva e pueda andar por la dicha dehesa non pueda entrar ni hacer daño en las dichas huertas e viñas e si entraren que non las puedan pedir ni llevar por ello pena ni daño ni otra cosa alguna, lo qual se manda pregonar publicamente para que todos lo sepan e ninguno pretenda inorancia. Fecho a ocho días del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mil e quinientos e seis años.—El licenciado de Çárate.—Por su mandado—Pero Fernandes.

En el dicho día, ocho días del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e seis años por mandado del dicho señor reformador yo, Pero Hernandes escrivano de sus Altezas e de la dicha reformación, fize pregonar este dicho mandamiento en mi presencia e de los testigos de yuso escritos, el qual apregonó Lope Macías, pregonero de la dicha isla, en la plaça pública de la villa de San Cristóval, de berbo ad berbum, segund que en él se contiene. Testigos que fueron presentes Guillén Castellano regidor e Alonso Galán e García Páez e otros muchos vezinos de la dicha isla.

E así mismo hallé en los dichos registros otras dos sentencias que el dicho señor reformador dió e pronunció e firmó de su nonbre en la dicha villa de San Cristóval en veinte días del mes de octubre de mill e quinientos e seis años de que fueron testigos que las vieron leer e pronunciar al dicho reformador, Alonso Vello, Lope Gallego e Pedro Negrín e Lope de Fuentes e otros muchos vezinos y estantes en la dicha isla, su tenor de las quales dichas sentencias, una en pos de otra, es este que se sigue:

E después de lo suso dicho en la villa de San Cristóval de La Laguna en veinte días del mes de octubre de dicho año de mill e quinientos e seis años el dicho licenciado e reformador suso dicho dixo que declarava e declaró e dava e adjudicava e dió et adjudicó al concejo e vecinos de la dicha isla de San Cristóval una fuente de agua que es en el puerto de Tegueste que viene por encima de la casa del Obispo a dar en un molino que hacía Antón Sanches, con otros dos arroyos de agua que vienen por debaxo de la casa del Obispo que viene a dar al tejat para que las puedan traer e traigan a la dicha villa para el mantenimiento e proveimiento de los vecinos de ella e para lo que más vieren que cumpla al dicho concejo con la fuente del Governador e con la fuente de los Berros e con la fuente de Juan Fernandes con otra agua que está junto a ella que hera de Guillén Castellano e Lope Fernandes con el agua que sale en Tacoronte, junto a la mar, debaxo de las tierras del Adelantado, las quales ayan e tengan para agora e para sienpre jamás para abrevaderos de los ganados de los vecinos de la dicha isla, revocando como revocava e dió por ningunos todos e qualesquier títulos de repartimientos que el Adelantado don Alonso Fernán-

dez de Lugo aya dado sobre las dichas aguas a qualesquier persona o personas que sean de qualquier calidad e condición que sean e si nescesario hera dixo que los casava e anulava para que agora ni en ningún tienpo no fagan fee ni prueba lo qual adjudicava e aclarava e dava e dió casava e anulava e quitava las dichas aguas a las personas a quien heran dadas e las adjudicava al dicho concejo e vecinos de la manera suso dicha por virtud de los poderes que de sus Altezas tenía e tiene por virtud de los quales mandava e mandó que todos los vecinos de la dicha isla que lo guarden e cunplan so pena de doscientas doblas para la cámara e fisco de sus Altezas, so la qual dicha pena exortava e requería a las justicias de esta isla o a qualquier dellas los amporen e defiendan en la posesión e propiedad dellas e no consientan ni den lugar a que sean molestados ni quitados ni perturbados ni despojados de las dichas aguas e de qualquier dellas ca él por esta su sentencia e declaración los amparava e defendía e avía por amparados e defendidos e mandava e mandó al alguacil mayor o su lugartheniente luego pusiese al dicho concejo e vecinos de la dicha villa e isla en la posesión velcasi de las dichas aguas e de cada una de ellas e que así lo mandava e declarava e adjudicava por virtud de los dichos poderes.—El licenciado de Çárate.

E así mismo dixo que visto el dicho pedimiento e requerimiento a él hecho sobre el agua de la montaña de García e así mismo la necesidad que los vecinos tienen de agua para la labor e ganados della del valle de Tacoronte e otras tierras junto con el dicho valle de que aviendo la dicha agua sería Dios e sus Altezas más servido e la isla e vecinos della aprovechados que declarava e declaró e dava e dió la dicha agua a los vecinos de la dicha isla para en que hagan dos pilares e más si menester fuese en que bevan los ganados de la dicha labor en que podrá aver una açada de agua e que si mas oviere de la dicha açada lo adjudicava e adjudicó al concejo de la dicha isla para que de ello haga aquello que más cunpla al servicio de sus Altezas e bien de la dicha isla e que rebocava e rebocó si nescesario hera todos e qualesquier títulos que el dicho adelantado don Alonso Hernández de Lugo governador desta dicha isla a todas e qualesquier persona e de qualesquier ley e condición que sea e mandava e mandó al alguacil mayor o a su lugartheniente que ponga en la posesión de la dicha agua al dicho concejo e vecinos de la dicha isla para que le hayan e tengan para agora e para sienpre jamás para lo suso dicho e así metido los ampare e defienda en la tenencia e posesión de la dicha agua ca él lo aprovava e defendía por virtud de los poderes que de sus Altezas tenía e tiene e mando al dicho alguacil mayor o a su lugartheniente que así lo guardasen e conpliesen so pena de dozientas doblas de oro para la cámara e fisco de sus Altezas so la qual dicha pena dixo que exhortava e requería a las justicias desta dicha isla o a qualquier dellas que así lo conpliesen e guardasen e conpléndolo los amparase e defendiese en la dicha tenencia e posesión e no consintiese ni diese lugar que por ningunas personas de qualquier ley o condición que fuesen fuesen desapoderados ni quitados ni despojados lo qual mandava e mandó e adjudicava e adjudicó e exhortó por virtud de los dichos poderes.—El licenciado de Çárate.

En el dicho día veinte días de octubre del dicho año en presencia de mí, Pero Hernandes, escrivano de sus Altezas e de la dicha reformatión, fueron apregonadas estas sentencias desta otra parte por Lope Macías, pregonero, en mi presencia. Testigos, Juan Perdomo, jurado, e Diego Dorador e Cristóval de Aponte, vecino desta isla.

En los quales dichos trestados el dicho señor governador e reformador suso dicho dixo que interpone e interpuso su abtoridad e decreto judicial para que valgan e hagan fe e así como valen e hazen fee las dichas escrituras oreginales que en poder de

mi el dicho escrivano quedan. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el dicho Pedro e Cristóval Gonçales de la Puebla, vezinos de la dicha isla.

Fechos e sacados, corregidos e concertados fueron estos dichos treslados con las dichas escrituras e sentencias oreginales en la dicha cibdad del Real de Las Palmas en sábado seis días del mes de otubre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e nueve años. Testigos que fueron presentes Pero Ramires e Juan de Marquina, criados del dicho señor governador

E yo el dicho Pero Hernandes Hidalgo, escrivano de la Reina nuestra señora e su escrivano e notario público en la su corte e en todos sus reinos e señoríos e escrivano de la reformación de las dichas islas por su Alteza, presente fuí en uno con el dicho señor licenciado Juan Ortiz de Çarate, reformador que a la sason fué de las dichas islas e con el muy noble e generoso cavallero el señor Lope de Sosa que a la sason es reformador dellas por su Alteza a todo lo que dicho es e por pedimiento del dicho Juan Peres presonero suso dicho e mandamiento del dicho señor governador e reformador suso dicho e por la comisión que para ello me dió estos dichos treslados fize escrevir e tresladar de las dichas escrituras e sentencias oreginales e fuí presente con los dichos testigos a las corregir e consertar e van ciertas e por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad.—Pero Fernandes.

E así fecha la dicha presentación el dicho Juan Peres presonero suso dicho dixo que pedía e pidió a los dichos señores justicia e regimiento le defendiesen e amparasen en nonbre del concejo de la dicha isla de Thenerife en la tenencia e posesión de las dehesas e aguas y otras cosas contenidas en la dicha escritura, conforme a las sentencias sobre ello dadas e que si nescesario hera de nuevo le metiesen en la posesión e le amparasen en ella, lo qual dixo que les requería de parte de la reina nuestra señora e pidiólo por testimonio.

E luego todos los dichos señores dixeron que vista la dicha escritura e sentencias en ellas contenidas que mandavan ser llevadas a debido hefeto e esecutadas e en complimiento dello el señor alcalde mayor mandó dar su mandamiento para el alguacil mayor y su lugar teniente que luego que fuere requerido por el presonero cumpla la dicha carta e sentencias e mandamientos en ella contenidas, como en la dicha carta se contiene e por consiguiente le ampare en la tenencia e posesión de lo suso dicho en nonbre de la isla al dicho presonero e le meta en la posesión de todo ello.

E luego el dho Bartolomé Benítez regidor suso dicho dixo que en quanto a lo que faze en su perjuizio la dha sentencia del licenciado Çarate porque agora avía venido a su noticia de le tomar su agua de Tegueste que no le pare perjuizio lo qual dixo después de ser levantados de cabildo en haz del dicho bachiller Pero Hernández de Alonso de las Hijas e del dho. presonero.

E después de esto en treze días del dho. mes de otubre del dho. año el dho. Juan Pérez pareció ante el dho. señor alcalde e dixo que le mandase dar el dho. mandamiento.

E luego el dho. señor alcalde mayor dixo que se le mandava dar e dió el tenor del qual es éste que se sigue:

Alguazil mayor de esta isla o vro. lugar teniente. Yo vos mando que cada e quando vos pidiere Juan Pérez de Çorroça, presonero de esta isla e síndico procurador, que le amparéis e defendáis en la tenencia e posesión de las dichas dehesas e aguas e otras cosas que a esta isla fueron dadas en repartimiento por el señor adelantado e governador don Alonso Hernández de Lugo, así como repartidor e fueron reformadas por el Licenciado Juan Hortiz de Çarate como reformador contenidas en una escritura firmada del señor governador Lope de Sosa e de Pero Hernández es-

crivano de su Alteza lo hagáis e cumpláis sin impedimento alguno, e si nescesario fuere e vos lo pidiere le dedes y éntreguedes de nuevo la posesión de todo ello para que él en nombre del concejo la tome e aprehenda e no consintades que de ella ni de parte de ella él ni el dicho concejo sea molestado ni perturbado hasta tanto que sea oydo por fuero e juizio fecho a 13 de octubre de 1509. Fernando de Llerena.—Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo.

E después desto en lunes que se contaron veinte e ocho días del mes de octubre del dicho año estando en la montaña que se dize de García que es en la dicha isla al agua e fuente corriente que es en la dicha montaña que se dize la fuente de García en presencia de mí el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos pareció ende presente el dicho Juan Pérez de Çorroça e fizo presentación e leer e notificar fizo por mí el dicho escrivano a Diego Fernández Amarillo, teniente de alguazil de la dicha isla, la dicha carta e sentencias en ella contenidas que de suso va incorporada con el dicho mandamiento del dicho señor alcalde mayor Hernando de Llerena e así presentado e leído todo lo suso dicho en haz del dicho Diego Fernández Amarillo, alguazil susodicho, el dicho Juan Pérez de Çorroça dixo en el dicho nonbre de la dicha isla así como presonero e síndico procurador della por virtud de los poderes de suso incorporados, cunpliese la dicha carta e sentencias e mandamiento del dicho señor alcalde mayor de suso incorporado e que en cunpliéndolo le retuviese e anparase en la tenencia e posesión de las dichas fuentes e aguas contenidas en las dichas sentencias e mandamientos con la dicha dehesa e con todo a ello anexo e pertenesciente si nescesario hera a mayor abundamiento de nuevo le metiese en la dicha tenencia e posesión e que lo pedía e pidió por testimonio e a los presentés rogó dello le fuesen testigos que fueron el bachiller Pero Hernandes e Guillén Castellano e Alonso de las Hijas, regidores, e Sancho de Herando escrivano de las entregas de la dicha isla.

E luego el dicho Diego Fernandes, alguacil suso dicho, dixo que estava presto de lo hacer e cunplir según e como le hera mandado e en conpliéndolo lo tomó por la mano al dicho Juan Pérez de Çorroça e se fueron a la dicha agua e dixo que le amparava e defendía en la tenencia e posesión della e de nuevo dixo que le metía e metió en ella e se la dava e dió y el dicho Juan Peres dixo que la tomaría e aprehendía e aprehendió beviendo como bevió de la dicha agua e meneó cantos de una parte a otra e roçó e cortó de las yerbas e árboles que ende heran e en señal e testimonio de posesión e del lugar e sitio donde lo susodicho pasó hechó dende a los que ende estaban los quales se salieron pacíficamente sin contradición alguna e fecho lo susodicho el dicho Juan Pérez dixo que se tenía por verdadero señor e poseedor de la dicha agua e fuente susodicha en nonbre de la dicha isla e de todo lo a la dicha agua anexo e pertenesciente e de todas sus entradas e salidas e pidiólo por testimonio. Testigos los dichos.

E luego fuimos a otra fuente que se dice de Guillén Castellano que es debaxo de un cerro a la abaxada de un barranco e el dicho alguacil así mismo dixo que amparava e defendía al dicho Juan Pérez en la tenencia e posesión de la dicha fuente e agua e que de nuevo le dava e dió la posesión della al qual dicho Juan Pérez tomó por la mano e le puso en la dicha agua el dicho Juan Pérez, dixo quel tomava e aprehendía e aprehendió, etc.

E luego fuimos a la fuente que se dize de Juan Fernández a donde el dicho alguacil así mismo dixo que amparava e defendía al dicho Juan Pérez en la tenencia e posesión de la dicha fuente e agua, etc.

E luego fuimos a la fuente que se dize de los Berros y el dicho alguacil así-

mismo dixo que amparava e defendía al dicho Juan Pérez en el dicho nonbre en la tenencia e posesión de la dicha fuente e agua, etc.

E luego asimismo fuimos a otra fuente que se dize del Adelantado e el dicho alguacil dixo que ansi mismo amparava e defendía al dicho Juan Pérez en el dicho nonbre en la tenencia e posesión de la dicha fuente e agua, etc.

E después desto en doze días del mes de novienbre en la dehesa de la laguna de la dicha villa de San Cristóval ende estando junto con la madre del agua que viene a la plaça de la dicha villa, el dicho Diego Fernandes alguacil suso dicho por virtud de la dicha carta e mandamiento dixo que al dicho Juan Pérez de Çorroça, Presonero suso dicho, le amparava e defendía en el dicho nonbre en la tenencia e posesión de la dicha dehesa e madre del agua so los linderos e límites segund e como por el señor adelantado así como governador e repartidor fué dada e reformada por el dicho señor licenciado Çárate así como reformador e que lo metía e metió de nuevo en la posesión de la dicha dehesa etc., e de la dicha agua con todo lo a ello anexo e pertenesciente a que fueron testigos presentes Guillén Castellano, Alonso de las Hijas, el bachiller Pero Hernandes, regidores.

E luego dende a poco fuimos a la montaña que se dize del Obispo, término de la dicha villa, adonde estando en una agua corriente por un arroyo que parecía ir a la guerta de Juan Yanes clérigo e de aí a dar en unos dornajos do beven los ganados de los vecinos, el dicho Diego Fernandes, alguacil suso dicho, por virtud de la dicha carta e mandamiento dixo que así mismo amparava e defendía en el dicho nonbre en la tenencia e posesión de la dicha agua, etc.

E luego así mismo el dicho Diego Fernandes, alguacil suso dicho, por virtud de la dicha carta e mandamiento dixo que ansy mismo amparava e defendía al dicho Juan Pérez de Çorroça presonero suso dicho en el dicho nonbre en la tenencia e posesión de otra agua corriente por un arroyo que es en la dicha montaña que se junta con el arroyo del agua suso dicha e que de nuevo le dava e dió la posesión, etc.

E luego fuimos a un arroyo de agua corriente que es en Tegueste término de la dicha isla que descendía de una montaña alta por un arroyo abaxo el qual dicho Diego Fernandes, alguacil suso dicho dixo, que por virtud de la dicha carta e mandamiento de suso incorporado así mismo defendía e amparava al dicho Juan Pérez de Çorroça presonero suso dicho en la tenencia e posesión de la dicha agua corriente por el dicho arroyo, etc.

E luego fuimos a unas dos fuentes de agua que son cerca de la mar debaxo de las tierras del señor adelantado don Alonso Hernandes de Lugo donde se dezía ser de Afonsyanes e allí estando el dicho Diego Fernandes, alguacil suso dicho, por virtud de la dicha carta e mandamiento suso dicho dixo que amparava e defendía al dicho Juan Pérez de Çorroça en la tenencia e posesión de las dichas dos fuentes de agua, etc.

En diez e siete días del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e treze años el Señor licenciado Cristóval Lebrón teniente de Governador de las islas de Thenerife e La Palma por mandado de la reina nuestra señora en lugar e por el muy manifico señor don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado de las islas de Canaria e governador e justicia mayor de las dichas islas por su Alteza e los señores Pedro de Vergara, alguacil mayor de la dicha isla e Andrés Suárez Gallinato e Girónimo de Valdés, Fernando de Llerena, Guillén Castellano, regidores e Alonso de las Hijas fiel y esecutor por presencia de my Antón de Vallejo escrivano público e del Concejo de la dicha isla, visitaron la dehesa de la dicha villa cunpliendo e faziendo aquello que por cabildo avía seído acordado, en

la qual visitación pasó lo siguiente: pareció que desde una esquina que venían consiguendo de hazia la laguna a la parte de Tegueste, yendo por una pared en adelante que desde do se hazia buelta hazia a la laguna e comienza una gavia e una media pared de piedra que va hazia la cumbre de Tegueste de manera que está un cercado con su valladar que rodea al derredor e va a lindar con viñas que diz que fué del theniente Fernando de Trugillo e Miguel Márquez lo qual parecía estar nuevamente plantado y hedeficado contra la reformación e de se saber e procurar que en ello se haga justicia e los que los tenían heran Miguel Marques e Alonso de las Hijas e otros.

E de aí el dicho señor licenciado e señores fueron hazia la viña de Juan Rodrigues, do parecía ante de llegar a la dicha viña en una ladera tenía fecha una casa Manuel Martín con un cercado en que tenía ciertos sarmientos e hortaliza e trigo e cevada senbrado a la faldá de la mesa, lo qual parecía ser contra la reformación de la dicha dehesa por estar dentro en la dehesa. Fuéle preguntado que tanto avía que avía fecho el hedeficio. Dixo que siete o ocho meses la casa e lo al ocho años e que tiene título antes de la reformación. Fué acordado que se faga justicia e se vea ay en esta heredad dos cercados.

E de aí fueron a la dicha viña del dicho Juan Rodrigues, alrededor de la qual está una otra cerca que baxa hazia la laguna fasta hazia una casa pagiza e buelve hazia el portechuelo de Tegueste e buelve al drago e va por mitad de la cumbre a juntar con el dicho Manuel Martín, lo qual Fernando de Llerena tenía al presente que lo avía conprado, parece que lo que está ocupado que está e entra en la reformación de la dehesa e que entrava en ella. Ase de ver para que se haga justicia.

Otrosí se halló del majuelo de Alonso de Alcarás hazia Tahodio está senbrado de pan dize que lo que así está senbrado hera la huerta de Antón Martín Sardo e que non entra por dehesa en la reformación.

Otrosí se halló en una tierra que es abaxo de la viña de Miguel Marques, que se dize ser de los herederos de Fernando de Trugillo, regidor, que en ella non estava hedeficada viña ni otra cosa. Mandóse así poner para que se vea en justicia por cabildo.

Otrosí se mandó poner como ay ciertos hedeficios fechos de la esquina de la casa de Sancho de Vargas a la esquina de la casa de Pedro de Isalsaga. Ase de platicar por cabildo. (1)

Arch. Ml. La Laguna, M-VI-1.

23

El Adelantado nombra Regidor de Tenerife a Pedro de Lugo.

Las Palmas, 2 de setiembre de 1509.

Yo don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, governador e justicia mayor de las islas de Tenerife e San Miguell de la Palma por la Reina nuestra señora, acatando la avilidad e suficiencia de vos Pedro de Lugo, vecino de la dicha isla de Tenerife, e como sois persona hijodalgo e que guardareis el servicio de su Alteza e que con las tales personas como vos la dicha isla será más honrada e augmentada e por que de aquí adelante las tales personas como vos tengás mas gana

(1) Los «etc.» al fin de algunos párrafos, representan fragmentos suprimidos por su carácter formulario o su repetición.

de bevir e se hacendar en la dicha isla e por que la voluntad de su Alteza es que sus tierras sean pobladas de personas honradas e linpias e que a los tales vezinos e pobladores les sean fechas honras e mercedes; por ende por esta presente carta, en nonbre de la Reina N. S., e por virtud del poder que de su Alteza tengo, de aquí adelante por todos los días de vuestra vida vos crio e proveo de regidor de la dicha isla de Tenerife e vos do poder e facultad para usar exercer el dicho oficio e mando al Concejo, Justicia e Regimiento que agora es de la dicha isla e a los que fueren de aquí adelante e vezinos e moradores della que vos reciban en sus cabildos e ayuntamientos e usen con vos de todas aquellas cosas que usan e an usado e acostunbran usar como los otros regidores de la dicha isla e vos guarden e fagan guardar todas las preheminencias, libertades e esenciones e inmunidades que guardan e an guardado e acostunbran guardar a los otros regidores de la dicha isla e vos acudan e fagan acudir con los derechos e salarios al dicho oficio anexos e pertenescientes e reciban de vos la solenidad e juramento que en tal caso se requiere, que yo en nonbre de la Reina N. S. e por virtud del dicho poder que de su Alteza tengo para criar e hazer de nuevo regimientos en la dicha isla de Tenerife e otros oficiales desde agora vos recibo e he por rescebido e admitido al dicho oficio e los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera, so pena privación de los oficios e confiscación de los bienes de los que lo contrario fizieren para la cámara e fisco de su Alteza. En testimonio de lo qual mandé dar e di esta mi carta firmada de mi nonbre e del escrivano público de yuso escripto. Fecha en la Cibdad Real de Las Palmas ques en la isla de la Grand Canaria dos días del mes de setiembre año del nascimiento de N. S. J. de mill e quinientos e nueve años.—El Adelantado.—Por mandado de su señoría.

[Presentado en cabildo de 26 de enero de 1510. Fué recibido y juró]

(Arch. MI. La Laguna, T-VI, 3.)

24

El Rey Católico confirma para Propios de la Isla tres ventas, la mancebía y el derecho del peso.

Madrid, 23 de febrero de 1510.

(Publicada por Núñez de la Peña en su *Conquista y antigüedades*, 1676, pág. 205)

25

El Rey Católico confirma el número de escribanos de la isla.

Madrid, 23 de febrero de 1510.

Dofia Juana etc... Por quanto por parte de vos el Concejo, Justicia, Regidores, jurados, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de las islas de Tenerife me fué fecha relación por vuestra petición diziendo que en dicha isla ay número de quatro es-

crivanos públicos que son Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo, e Sabastián Páez e Juan Ruis de Berlanga e Fernand Guerra, los quales díz que dan fe en toda la dicha isla de los abtos judiciales e extrajudiciales que en ella pasan; que ay un escrivano de entregas que se dize Sancho d'Emerando e que fasta agora el dicho número por mi no estava confirmado, por ende que suplicava e pedía por merced mandase confirmar el dho número de los dhos quatro escrivanos e del dicho escrivano de entregas etc. e yo tóvelo por bien e por la presente confirmo e apruevo e he por bien fecho la elección de los dichos quatro escrivanos desa dicha isla e del escrivano de las entregas e mando que se guarde e cunpla según e como en él se contiene e esto sea con los dichos quatro escrivanos e el escrivano de las entregas e no con otros algunos en sus oficios por todas sus vidas e que vacando los dichos oficios se ayan de elegir e elijan otros para ellos, conforme al fuero dado a esa dicha isla e que se envíe ante mi la tal elección para que yo la confirme o mande en ello lo que fuere mi servicio, etc. Dada en la villa de Madrid a veinte e tres días del mes de hebrero año del n. de N. S. J. de mill e quinientos e dies años.—Yo el Rey—Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina N. S. la fize escrevir por mandado del Rey su padre.

En las espaldas—G. Alferez—Dotor Carvajal—Licenciatus de Santiago—Licenciatus Capata—Licenciatus de Sosa—Doctor Cabrero—Registrada Licenciatus Ximenes—Castañeda, chanciller—Derechos quatro reales—xxvij=Sello ccclx.

[A continuación el acuerdo de cabildo de 31 de mayo de 1510, transcrito.]

Por quyo mandamiento en dos días del mes de Junio del dicho año se pregonó publicamente con otras cartas que se pregonaron en este día, siendo presente el dicho señor Alcalde mayor e los dichos L. Fernandes e P. de Lugo e el Br. P. Fernández e A. de las Hijas e otros señores del Cabildo. Fueron testigos Sabastián Paes escrivano público e Bartolomé Fernández, alcalde de la villa de Santa Cruz e Pedro de Isasaga e Cristóval de Aponte e Alonso Gonzales herrero e otras muchas personas vezinos e moradores de la dicha isla e otras gentes que con pregones llamados fueron para se pregonar, como para tal abto convenía e fué puesto un paño de figuras en la pared de las casas del dicho Sr. Ad. que sale a la plaça real de la dicha villa, en el qual puestas las armas de la dicha isla pintadas en un papel e puesto su cielo e estrados e mesa se fizo el dicho abto, yo el dicho escrivano leyendo e Francisco Dias pregonero del Concejo pregonando en alta voz, en manera que cada uno lo podía bien oír.

E por fe e testimonio de lo que dicho es escreví a las espaldas desta dicha carta de merced que por ella se faze de la confirmación del número de los quatro escrivanos e escrivano de las entregas de la dicha isla. En fe firmélo yo el dicho escrivano de mi nonbre. Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo, rubricado.

[Sello de placa bien conservado.]

(Arch. Ml. de La Laguna, R-I, 9)

26

El Rey Católico concede a la isla de Tenerife la merced del examen y nombramiento de Escribanos.

Madrid, 2 de marzo de 1510.

El original en el Arch. Ml. de La Laguna, R-I, 11. Publicada por Núñez de la Peña, pag. 197 y sigs. ed. príncipe. (Libro II, cap. III.)

27

El Rey Manuel de Portugal recomienda a Alonso de Lugo, por medio del Rey Católico, un caballero suyo que va a Tagaos, en compañía de Sancho de Vargas, para concertarse con los moros.

Almeirim, 7 de marzo de 1510.

Muyto allto muyto eixelemte principe e muyto poderoso padre:

Nos Dom Mamuell por graça de Deus Rey de Purtugal | e dos Algarues da-
queem e dalleem mar em Africa, Sennor de Guinee e de conquista, nauegaçam,
co | merçio de Etheopia, Arabia, Persia e da lndia, vos enviamos muito saudar como
aquele que muito amamos a pre | çamos e pera quen queriamos que Deus dese tam-
ta bida e saude como vos desejarees. Sancho de Vargas, caste | lhano que vyue nas
Ilhas das Canaryas veeo a Nos côm alguns recados sobre o llugar de Tagaoz | que
he na costa de Berberia, na terra de nosa comquista e que nos pertemçer segumdo
creemos que temdes sabido. | E porque Nos o enviamos agora llaa con huum caualleiro
de nosa casa pollo conhecimento que teem dos mourus | da quellas partes pera com
ellas se tomar aseemto, Vos rogamos muyto afeytuosamente que | mamdees a Afom-
so de Llugo, gouernador das Canaryas que acerqua de suas cousas nam comsenta
que lhe | seja feito sem rezam allguna, amtes pollo nosso recebam todo fauor e boom
trato asy como justo | e onesto for. E em especiall lhe mandes emcomendar sua mo-
lher e seus filhos para que sejam | fauorecidos e lhe nam seja feito agrauo allgum e
recebelo emos de Vos em mmuy singullar prazer. Muito alto muito exelemte prin-
cipe e muito poderoso padre, Noso Sennor Deus aja sempre vosa pessoa e reall es-
tado em sua santa guarda. Scripta em Allmeirim a bii de março de 1510. = El Rey.

(En las espaldas)

Africa. = Del Rey de P. vij de março de Dx. = Vargas.

Ao muito alto muito exelente principe e muito poderoso el Rey d'Aragam de
Cecilia e de Napolles, meu muito amado e preçado padre.

28

El Rey Católico concede merced a las islas de Tenerife y La Palma de que sus Regimientos sentencien en grado de apelación hasta diez mil maravedís.

Madrid, 20 de marzo de 1510.

Doña Juana, etc. por quanto por parte de vos los Concejos, etc. de las islas de Tenerife e de la Palma nos fué fecha relación diziendo que según la distancia que ay desde las dichas islas a la de mi abdiencia de la cibdad de Granada, si las apelaciones que son de tres mil mrs. arriba oviesen de venir generalmente a la dicha mi abdiencia diz que las partes a quien tocasen recibirían muchas costas e daños. Por ende que me suplicáades e pedíades por merced que proveyese en ello como la mi merced fuese, lo qual visto por los del mi Consejo e consultado con el Rey mi señor e padre e por hacer bien e merced a las dichas islas e por las relevar de las dichas costas e daños fué acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien e por la presente mando que en quanto mi merced e voluntad fuere las apelaciones que se interpusieren de las sentencias que las justicias desas dichas islas vieren de contía de dies mil mrs. e dende abaxo de la moneda de Castilla ayan de ir e vayan al Regimiento de las dichas islas e que allí se vean e determinen e esecuten, segund e de la manera e por las personas que conforme a las leyes de Toledo se avían de determinar y esecutar si fueran de tres mil mrs. o dende ayuso. De lo qual vos mandé dar esta mi carta firmada del Rey mi señor e padre e sellada con mi sello. Dada en la villa de Madrid a veinte días del mes de março año del n. de N. S. J. de mil e quinientos e dies años. Yo el Rey—Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina N. S. la fize escrevir por mandado del Rey su padre.—En las espaldas—Alférez—Dotor Carvajal—Licenciatus de Sosa—Licenciatus Polanco—Dotor Cabrero—[Hay un nombre ilegible] Registrada Licenciatus Ximenes—Castañeda, chanciller. Derechos quatro reales. Ramires. [Hay sello de placa conservado]

[Al pie diligencia de presentación en Concejo y pregón.]

(Arch. Mi. de La Laguna, R-I, 12)

29

El Rey Católico concede exención de alcabalas, moneda y otros tributos a las islas de Tenerife y La Palma por veinte y cinco años contados desde el día en que cada una de ellas se conquistó.

Madrid, 20 de marzo de 1510.

Doña Juana, por la gracia de Dios, etc. por quanto al tiempo que las islas de Thenerifee y la Palma fueron conquistadas por mandado del Rey mi señor e padre e de la Reina mi señora madre, que santa glora ayan (sic), por el Adelantado don Alonso Fernandes de Lugo mi governador dellas, el dicho governador, por que

mejor se poblasen las dichas islas prometió a las personas que a ellas se fuesen a poblar que serían francos e esentos de pagar alcavalas, ni monedas, ni otros pechos ni derechos, ni tributos algunos de lo que vendiesen e comprasen dentro de las dichas islas de Thenerifee e la Palma e por que mi merced e voluntad es que la dicha exención e voluntad sea guardada a los vezinos de las dichas islas e a los que a ellas se fueren a bivar con su casa poblada, con tanto que no sean vezinos de la Gran Canaria, por tiempo de veinte e cinco años, contados desde que las dichas islas de Tenerifee e la Palma se ganaron hasta ser cumplidos. Por ende por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano público, mando al Príncipe Don Carlos, mi muy caro e muy amado hijo e a los infantes, duques, condes, perlados, marqueses, ricos omes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del mi Consejo e oidores de las mis Abdiencias e Chancillerías e a los concejos, etc. e a los mi arrendadores e recabdadores mayores e recabdadores menores e fieles e cogedores e otros oficiales que tengan cargo de coger e recabdar en renta o en fialdad o en otra qualquier manera las mis rentas en las dichas islas de Thenerifee e la Palma e a otras qualesquier personas mis vasallos, súbditos e naturales que no prenden ni demanden a los vecinos y moradores que oy son o fueren de aquí adelante de las dichas islas de Thenerifee e la Palma, alcavala alguna, ni monedas, ni otros pechos, ni derechos, ni tributos algunos de lo que como dicho es vendieren dentro de las dichas islas, con tanto que esta franquesa non pare perjuizio a la renta de las otras islas de Canaria e que los vezinos de las dichas islas ayan de pagar e paguen moneda forera quando la pagaren los otros de mis reinos e guarden e cunplan e hagan guardar e cunplir esta merced e franquesa que yo vos hago e todo lo en ella contenido y contra el tenor e forma della vos no vayan ni pasen etc. durante el tiempo de los dichos veinte y cinco años que comienzan desde el día que se ganaron cada una de las dichas islas e mando a mis contadores mayores que asienten el traslado de esta mi carta en los mis libros e sobrescripta e librada dellos la den e tornen al procurador de las dichas islas para guarda de su derecho y si dello quisieren mi carta de privilejo se la den e libren la mas firme e bastante que nos pidieren e ovieren menester e mando a mi mayordomo e chanciller e notarios e otros oficiales que están a la tabla de los mis sellos que ge la den e libren e pasen e sellen sin embargo ni contrario alguno. Y mando a los dichos mis contadores mayores que no vos descuenten desta dicha merced e franquesa diezmo ni chancillería de tres ni de quatro años que yo avía de aver por ser segund la mi hordenança por quanto que de lo que en ello monta yo les hago merced e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill mrs. para mi cámara. Dada en la villa de Madrid a beinte días del mes de março año del n. de N. S. J. de mill e quinientos e diez años.—Yo el Rey—Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina N. S. fiz escrevir por mandado del Rey su padre. En las espaldas estaban escriptos los nonbres siguientes—. . . Alférez—Doctor Carvajal—Licenciatus de Santiago—Franciscus licenciatus—Licenciatus Aguirre—Licenciatus de Sosa—Doctor Cabrero—Registrada Licenciatus Ximenes—Castaneda, chanciller.

(Arch. Ml. de La Laguna. *Libro de previllejos e provisiones reales questa isla tiene y Cavildo della an e tienen, los quales traslado yo, Antón de Vallejo, escrivano público e escrivano mayor del Concejo della.*, f.º 8 al 10.)

30

Fernando el Católico concede armas a la isla de Tenerife.

Madrid, 23 de Marzo de 1510.

(Publicada en «Revista de Historia» por Elías Serra Ráfols, año XV, 1949, pág. 239 y ss.)

31

Siete cartas de comisión al Gobernador Lope de Sosa, como Juez de Residencia del Adelantado, para ejecutar diversos extremos de la sentencia del proceso que le siguió como tal.

Sevilla, 7 de junio de 1511.

(Publicadas en *El Adelantado y su residencia*, cit., pág. 131-138.)

32

Comisión al Ldo. Cristóbal Lebrón para fenecer la residencia secreta tomada por Lope de Sosa al Adelantado y sus oficiales.

Sevilla, 20 de junio de 1511.

(Publicada en *El Adelantado y su residencia*, cit., pág. 138-144.)

33

El Rey Católico concede a los vecinos la saca del tercio de su pan mientras la isla esté proveída.

Burgos, 28 de febrero de 1512.

Doña Juana etc. A vos el Ad. don A. Fz. de Lugo mi governador de las islas de Tenerife e la Palma o a vuestro alcalde en el dicho oficio e a cada uno de vos, salud e gracia. Sepades que Andrés Suárez Gallinato, en nonbre e como procurador, veziño e regidor de la dicha isla de Tenerife en nonbre e como procurador de los conzejos, justicia, regidores, oficiales, omes buenos de las dichas islas, me hizo relación por su petición que en el mi Consejo fué presentada diziendo que el pan que se coje

en esas dichas islas no se puede detener ni guardar porque como es la tierra caliente se pudre e daña e que en esas islas tienen al presente mas pan de lo que an menester para los vezitos e pobladores dellas e que si no vendiesen e sacasen el pan que así les sobra se les perdería e receverían en ello mucho daño, por que diz que la prencipal cosa que tienen para se aprovechar es del dicho pan, e me suplicó e pidió por merced que sobre ello mandase proveer e remediar mandando dar mi carta de licencia a los vezinos de esas dichas islas para que pudiesen vender e sacar fuera de las dichas islas el pan que les sobra, proveidas las dichas islas de lo que oviesen menester o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del mi Consejo e consultado con el Rey mi señor e padre, fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien por la qual vos mando que agais información qué pan ay en las dichas islas e si falláredes que bastecidas e proveidas de lo que an menester para sus mantenimientos e de los vezinos e pobladores dellas ay demás de aquello pan que les sobre les dejeis e consintais vender e sacar e cargar a cada un vezino dellos la tercia parte de lo que así cogieren para lo llevar a tierra de cristianos e que no se pueda llevar a tierra de moros, so las penas contenidas en las leyes destos mis reinos e para sacar e vender e llevar e cargar la dicha tercia parte del dicho pan, yo por la presente les doy licencia para ello la qual dicha licencia les doy por este présente año e non por mas tienpo hasta que otra cosa mande en ello proveer, vista la información que por una mi carta vos mandé aver sobre ello e los unos ni los otros, etc.

Dada en la Noble Cibdad de Burgos a veinte y ocho días del mes de enero año del n. de N. S. J. de mill e quinientos e doze años.—Yo el Rey—Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina N. S. la fize escrevir por mandado del Rey su padre.—En las espaldas—firmas ilegibles y sello de placa perdido.—Registrada, Licenciados Ximenes—Castañeda, chanciller.

(Arch. Ml. de La Laguna, R-1, 19)

34

El Rey toma bajo su salvaguarda a Leonor de Morales, canaria, que, dice, «haber sido amenazada por el Adelantado, el prior de Magacela y otros» porque procura la libertad de los canarios.

Burgos, 20 de marzo de 1512.

Publicada por D. J. Wölfel, *La Curia Romana* cit, pág. 1072.)

35

El Rey manda que porque se han vendido unos canarios contra lo dispuesto se haga la oportuna información.

Burgos, 20 de marzo de 1512.

(Publicada por Wölfel, *La Curia Romana*, cit. pág. 1074.)

36

El Rey manda tomar las deposiciones de los testigos presentes a la publicación del pregón en que prohibió la venta de esclavos canarios hasta que se fallen los pleitos sobre ellos pendientes.

Burgos, 25 de marzo de 1512.

(Publicada por Wölfel, *La Curia Romana*, cit, pág. 1073.)

37

El Rey Católico emplaza ante sus alcaldes al Adelantado Alonso de Lugo y a los demás tenedores de esclavos canarios de La Palma y Tenerife, a petición de los naturales de estas islas y para que responda, entre otros atropellos, del cautiverio de dichos esclavos, no obstante ser de bandos de paces, según conciertos hechos por el mismo Adelantado.

Burgos, 30 de marzo de 1512.

(Wölfel, *La Curia*, cit., págs. 1074 a 1077.)

38

«Sobre la elección de los regidores Gonzalo Muñoz, Antón Galindes, Jaime Joven, que se sacó en forma como aquí está. Nonbrólos el Adelantado e Governador, e por el Ldo. Cristóval Lebrón, Theniente, fué contradicho e también por el Personero.»

Villa de San Cristóbal, 1.º de septiembre de 1512.

Antón de Vallejo, escribano público e del Concejo desta isla. Yo vos mando que deis en pública forma, en manera que faga fee, la elección que el señor Adelantado fizo quando crió por regidores a Gonçalo Muñoz y a Jaime Joven e Antón Galindes y la contradición que cerca dello haze, con lo demás que en el Cabildo de la isla presentó, en que contradixo los dichos regidores. Fecho a treze de otubre MDXIJ. =El Ldo. Xval. Lebrón=Sebastián Páez, escribano público=[Albalá cosido en el expediente.]

Antón de Vallejo, escribano público e del Concejo desta isla. Saved que ante

mi pareció Francisco de Albornoz, personero desta isla, e me hizo relación diziendo que ante vos hizo ciertos requerimientos e abtos a la Justicia e Regimiento de esta isla, lo qual diz que pidió por testimonio e que no enbargante que vos lo a pedido que no ge lo vos haveis querido dar, por ende yo vos mando que deis al dicho Francisco de Albornoz los dichos requerimientos en pública forma, en el tiempo de la ley, e so la pena della. Fecha a honze de enero de MDXIJ años.—El Ldo. Xval. Lebrón=Sebastián Páez, escribano público. [Albalá cosido en el expediente.]

[Cabildo de 1.º de septiembre de 1512, ya publicado.]

En la villa de San Cristobal, 24 de septiembre de 1512, el Sr. Teniente Lebrón, Vergara, alg. m.; Castellano, Llerena, Br. P. Fernández, Paez, Regs. y Las Hijas, fiel; Albornoz, personero, ante Vallejo.

El personero Albornoz presentó un escrito que es en letras este que aquí sigue:

En xxiiij Setiembre MDXij.—Nobles e muy virtuosos señores Justicia e Regidores=Francisco de Albornoz, presonero de la isla de Tenerife, paresco ante vuestras mercedes y digo que a mi noticia es venido que el señor Adelantado nuevamente crió por regidores a Gonzalo Muñoz y Antón Galindes y a Jaime Joven e porque los semejantes oficios seyendo vacos a su Alteza conviene proveellos, por tanto yo, en nonbre de toda la isla, contradigo la elección nuevamente fecha en los susodichos e vos pido e requiero que non los recebais en Cabildo e si de fecho los recibiéredes dende agora para entonces e dende entonces para agora apelo del tal recibimiento para ante la Reina N. S. y para los señores del su muy alto Consejo, ante quien protesto especificar las cabsas desta mi contradición.

Otrosí digo que por muchas vezes por mi a sido requerido en este Cabildo que los títulos de los heredamientos desta isla que los vecinos tienen por Lope de Sosa, gobernador de Gran Canaria, reformador que fué desta isla, fueron puestos en el monesterio de Señor San Francisco desta villa, donde agora están, los quales dichos títulos puede aver dies días que fueron sacados por vos el Sr. Ldo. e después los tornastes en continente a poner en el dicho monesterio, de quya cabsa los vezinos e pobladores desta isla resciben mucho daño y perjuizio e se los an segido e siguen muchos pleitos e devates a cabsa de non tener sus títulos ni se aver acavado la reformación, e porque así para esto como que para libremente se saque el pan desta isla para los reinos de Aragón e Portugal e sobre la buena poblazón e governación e regimiento desta isla e sobre otras cabsas que a su Alteza entiendo informar conplideras a su real servicio, para que las provea, yo, en nombre de toda la isla, ge las entiendo ir luego a dezir e declarar e procurar ser proveidas. Por tanto pido e requiero a vuestras mercedes, una e dos e trez vezes e mas cuantas puedo e de derecho devo, me manden luego dar dineros de los propios o de la cámara para que en el primer navío que desta isla partiere a Castilla yo vaya en el a procurar lo susodicho y porque así conviene al bien procomún desta isla so protestación que fago de cobrar de vuestras presonas e bienes del día que desta isla partiere fasta que en ella buelva media dobla de oro por cada un día que yo y un cavallo e un moço podemos gastar con mas todas las costas, daños, menoscavos que sobre ello se recrescieren. Lo qual todo pido por testimonio al presente escribano. Lo qual todo pido e requiero en aquella via e forma que mejor en derecho haya lugar.

E luego todos los dichos señores dijeron que para platicar en lo susodicho y responder que a consentimiento del personero se responde que por ser cosas de importancia e por que asimismo ay otras cosas que se platicarán e proveerán como mas

convenga, que será y es bien que se llamen e junten todos los regidores que faltan para que por todos visto e platicado se haga el deber e que para esto mandavan e mandaron que fuese e sean concebidos (sic) que para el viernes de oy en ocho días vengan todos con protestación que viniendo lo proveerán de manera que los que se hallaren presentes dirán lo que les paresciere, de manera que se responda a lo susodicho lo que se debiere hacer.

E después desto en Cabildo fué dicho que los dichos regidores criados por el dicho Adelantado que ya se avían contradicho por el dho Sr. Ldo., segund que es suso contenido e que no avían entrado ni entravan mas en Cabildo según que mandó y que de lo demás contenido en el dho escrito del dicho presonero pasando por votos se respondió que está asentado en el libro de Cabildo e se ordenó en forma para se sacar a pedimiento del dho presonero segund que por todo ello parecerá a lo qual yo el dho escrivano me refiero. Lo qual dixo el dho. señor Ldo. que bastava así darse e que así fue contradicho el dicho Sr. Ldo. e que si nescesario fuere me lo mandava e mandó por que si de todo mas su Alteza o los señores del su muy alto Consejo informar se quisiesen el dicho presonero iva a la Corte, el qual lo llevará todo en pública forma, por lo qual se podía largamente saver e se informar de todo ello.

Esto no se a de poner en lo que a de llevar el presonero, sino pasar delante.

[Cabildo de viernes, 1.º de octubre de 1512, ya publicado.]

[Testimonio del nombramiento de personero de Albornoz, ya publicado.]

[Cabildo, viernes, 15 de octubre de 1512, publicado.]

[Escrito de Albornoz, en el citado cabildo.]

==Noble Señor e virtuosos señores==Por mí vos fue requerido que yo quería ir a la Corte como presonero desta isla a ciertas cosas conplideras al servicio de Dios N. S., e de la Reina N. S. y del bien procomún desta isla, que por tanto me mandádes dar dineros de los propios o de la cámara, para mis gastos espensas, segund que mas largamente en el dicho mi requerimiento se contiene, a que me refiero, y por vuestras mercedes me fue mandado que dixese la cabsa de mi ida a la Corte.

Digo que mi ida es nescesaria para suplicar a su Alteza en nonbre de toda la isla mande acabar de hacer la reformatión desta isla que tanto es nescesaria para la buena población della, si se a de poblar y por escusar tantos pleitos y gastos, revueltas, diferencias a avido y ay, dende que la isla se ganó fasta agora sobre los heredamientos della, como a vuestras mercedes es notorio.

Otrosí, que por quanto esta isla es tan noble y tan frutífica, donde se espera aver muchas poblaciones en ella, la prencipal de las dichas poblaciones es esta villa de Sant Xpval, donde la Justicia e Regimiento reside, la qual está poblada en este secadal sin tener agua de pila alguna, nin aun en la mayor parte de la villa ay dispu-sición para sacar agua de pozos, de cuya cabsa los vezinos tienen mas gastos en agua que en pan y carne y como vuestras mercedes saben fué traída cierta agua por sus caños a la plaça pública desta villa, donde se gastaron muchas contías de mrs., así por vías de repartimiento como en otra qualquier manera, para la traer, la qual dicha agua Girónimo de Valdés, vezino y regidor desta isla, hera obligado a la sustentar y la sustentava e non se de cuya cabsa puede aver dos o tres años que ge la quitaron y la dicha agua nunca más vino a la plaça, lo qual a sido y es en mucho prejuizio de los vezinos y pobladores desta villa en mas cantidad de tres o quatro mil ducados y

por ser como es esta isla muy prove que non tiene propios ningunos, los quales muchos tiempos y años ha que le debieran ser dados, no se puede traer la dicha agua, segund que de antes venía, sin fazer nuevo repartimiento, lo qual es defendido por leyes destos reinos. Suplicar a su Alteza así para esto que tanto es su servicio, como para otros muchos edificios que son nescarios de se fazer, haya por bien de facer merced a esta isla de las penas de la cámara para la ayuda de fazer y remediar lo susodicho, tanto tiempo quanto fuere su voluntad.

Otrosí ya saben vuestras mercedes como esta isla, a Dios N. S. muchas gracias, es muy fértil de labrança e criança, porque el açúcar della es muy poco y el pan que en ella se coje no se puede sostener de seis a siete meses que se come de gorgojo y para los reinos de su Alteza no ay despacho por aver como continuamente ay pan abondo y el trato desta isla es de los reinos de Aragón y Portugal, suplicar a su Alteza aya por bien de fazer merced a la isla que tenga facultad de poder sacar su pan, carnes, corambre y otros mantenimientos para los reinos susodichos, para noblescimiento desta isla e vien e procomún y noblescimiento della, con tanto que no sea para tierra de moros, enemigos de nuestra Sancta fee católica.

Otrosí otras muchas cosas ay de que fazer relación a su Alteza, segund que dicho tengo en mi escrito de pedimiento, que a su Alteza sólo conviene saberlas, para que sobre todo provea lo que conviene a su real servicio.

Por tanto yo vos pido e requiero que luego sin dilación alguna me mandéis dar dineros para ir ante su Alteza a le suplicar lo susodicho e a lo demás que a su real servicio conviene, so las protestaciones por mi protestadas e pido e requiero a Antón de Vallejo, escribano público e del Concejo, que luego me de por testimonio el dicho mi pedimiento e requerimiento con lo demás por vuestras mercedes dicho y aclarado y votado e con este dicho mi escrito so protestación que hago de me quejar delante de su Alteza y de cobrar de sus personas y bienes todos los damnos e costas e menoscabos que se me requiereren. Lo qual pido por testimonio para guarda e conservación de mi derecho. [Autógrafo]

[Termina el cabildo de 15 de octubre de 1512, publicado]

E después de lo susodicho en diez e nueve días del mes de octubre, año susodicho, el dho Sr. Ldo. Xpval. Lebrón, juez susodicho, dando mas en forma la contradición por el fecha en nonbre de su Alteza a la elición de los tres regidores que nuevamente el dicho señor Adelantado avía querido fazer e crear, segund que dicho e protestado lo tenía, el dicho Sr. Ldo. de la decir dixo que afirmándose en la dicha contradición que el dicho señor Adelantado no pudo fazer ni criar de nuevo los dichos tres regidores, ni alguno dellos, lo uno porque el tal derecho y preheminiencia pertenesca a la Reina N. S. y a su primera juredición y no al dicho señor Ad. como a governador destas islas, ni en otra manera alguna, ni para lo tal tiene poder especial, ni el general de ser governador por su Alteza basta ni se entiende a lo tal, quanto más que le estaría y está restrengido al dicho Sr. Ad. por su Alteza e mandó que lo que como tal governador oviere de fazer lo faga con acuerdo a parescer del dho Ldo. e no en otra manera, quanto mas que por ninguna vía ni manera lo puede ni deve fazer ni para ello ay costunbre ni posesión en contrario ni lo tal se debería de dezir ni mentar, por que los derechos e preminenzas reales en semejantes casos no se pueden prescrevir ni por posesión at quend, mayormente que nunca la a avido ni la ay y también por que aviendo como ay treze votos de regidores a la continua en esta isla bastan e aun son demasiados de los que devía aver e lo demás no es servicio de su Alteza ni bien de la isla, quanto mas que aviendo su contradición el preso-

nero, en nonbre de toda la isla lo a y tiene contradicho e si a la çazón el dicho personero o alguno o algunos de los que estavan en cabildo no lo contradixeron, como después se a contradicho, ese día fue por que vieron al dicho Sr. Ad. enojado e apasionado a cabsa de la contradición que el dho Sr. Ldo. avía fecho, por ende que como mejor podía e de derecho avía lugar, en nonbre de su Alteza se afirmaba e afirmó en la dicha contradición, con protestación de no los aver ni tener ni recibir por regidores hasta que por su Alteza sea determinado e mandado lo que mas sea a su servicio. Lo qual dixo que manda e mandó sea incerto e puesto al pie de lo que aserca de lo sosodicho pasó acerca de la dicha elición e contradición del dicho personero, sinembargo de los otros abtos y estraordinarios que adelante van.=Licenciado Xpval. Lebrón=

[Copia del expediente sobre elección de regidores, cuatro folios. En el interior del pliego, el siguiente escrito:]

Noble e muy virtuoso señor e señores=Lope d'Arzeo, vezino desta isla vesa las manos de vuestras mercedes e digo que ya saben como por su Alteza tienen de merced que puedan proveer de qualquier de las escribanías publicas desta isla quando vacaren a la persona que mas ávile y suficiente para exercer el tal oficio oviere en el lugar donde se a de proveer y esto conforme a leyes destos Reinos y como quiera que vuestras mercedes por el fallecimiento de Sebastián Páez, escribano público que aya sancta gloria, ayán de proveer de la dicha escribanía pública acorde de oponerme al dicho oficio suplicándoles y pidiéndoles por merced viendo e acatando lo que conforme a las leyes destos Reinos se deve ver en la elección de semejante caso, tengan por bien de me elegir e proveer del dicho oficio, atento, señores, e considerando que yo soy vezino desta isla y tengo mi casa poblada y fuí y he sido conquistador della y de la Palma y he poblado y edificado en ella e a que yo soy hidalgo e soy persona ávil, asi de la péndola como de la noticia e de perfecta e madura hedad para semejante oficio y se contiene en mi todas las cosas que de derecho para me proveer del dicho oficio se deben contener y asimismo para descargar sus conciencias y en me mandar proveer del allende de hazerme muchas mercedes harán justicia, la qual les pido y estoy presto y aparejado de hazer todas las solemnidades que sobre el caso fueren nescasarias y conforme a lo que tienen capitulado para su Alteza y a lo que mas mandaren para exercer el dicho oficio. Nuestro Señor prospere y acreciente sus vidas y estado como por ellas es deseado.

(Arch. Ml. de La Laguna, T-VI, 4)

39

El Rey Católico nombra regidor de Tenerife a García Páez.

Logroño, 26 de noviembre de 1512.

Doña Juana, etc. por hazer bien e merced a vos García Páez, acatando vuestra suficiencia e avilidad e algunos servicios que me aveis fecho y espero que me areis de aquí adelante es mi merced e mando que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi regidor de la isla de Tenerife en lugar e por renunciación que del dicho oficio vos fizo Sebastián Páez vuestro hermano, según pareció por su pe-

tición e renunciación, firmada de su nonbre e sinada de escribano público e mando al Concejo, governador, justicia, regidores, cavalleros, escuderos oficiales, homes buenos de la dicha isla que luego que con ella fuéredes requeridos sin esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni tercera intimación, juntos en su Cavildo e ayuntamiento según que lo han de uso e de costunbre tomen e resciban de vos el dicho García Páez el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y debeis hazer, el qual ansí fecho vos ayan e resciban e tengan por mi regidor de la dicha isla en lugar del dicho Sebastián Páez vuestro hermano y usen con vos en el dicho oficio y en todos los casos e cosas a el anexas e concernientes e vos guarden e fagan guardar todas las contras, [sic, por honras] gracias, mercedes, franquezas, livertades, esenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio deveis aver e gozar e vos deven ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los dineros e salarios y otras cosas al dicho oficio anexas e pertenescientes así e segund que se usó e guardó e recudió e devió e deve usare guardar e recudir, así al dicho Sebastián Páez como a cada uno de los otros mis regidores que han sido e son de la dicha isla de todo bien e cunplidamente en guisa de los non mengüen ende cosa alguna e yo por la presente vos rescibo e he por rescibido al dicho oficio e al uso y exercicio e vos do poder e facultad para lo usar y exercer caso que por los susodichos o por alguno dellos a el non seais rescibido, la qual dicha merced vos hago con tanto que el dicho oficio non sea nuevamente acrecentado, que según la ley fecha en las Cortes de Toledo se deben consentir e con que el dicho Sebastián Páez biva despues de la fecha desta mi carta los veinte días que la ley dispone y con que en la dicha renunciación no haya intervenido ni intervenga venta ni troque ni cambio ni permutación ni otra cosa alguna de las vedadas e defendidas e conque os ayais de presentar e presentéis con esta mi carta en la casa del Cabildo e Ayuntamiento de la dicha isla dentro de ciento e veinte días primeros siguientes que se cuenten desde el día de la fecha della en adelante e que si así no lo ficiéredes hayaes perdido e perdais el dicho oficio y quede vaco para que pueda hacer yo merced del a quien mi voluntad fuere e con que al presente no seais clérigo de corona y que si en algund tiempo paresciere que lo sois, asimismo perdais e ayais perdido el dicho oficio y con tanto que tome la razón desta mi carta Francisco de los Cobos e los unos ni los otros non fagades ni fagam ende al por alguna manera so pena de la mi merced e diez mil mrs. para mi Cámara y demás mando al home que vos esta carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi Corte do quiera que yo sea del día que vos enplazare fasta cien dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la cibdad de Logroño a xxvj dias del mes de novienbre años del nascimiento de N. S. Jesucristo de mill e quinientos e doze años=Yo el Rey [autógrafo]=Yo Miguel Pérez de Almacán, secretario de la Reina N. S. la fize escrebir por mandado del Rey su padre.=Regimiento de la isla de Tenerife a García Páez por renunciación de Sabastián Páez, su hermano. [En las espaldas, sello de placa conservado]—Lincenciatus Çapata=Doctor Carvajal=Registrada Iohan Ramírez=Tomó la razón de esta Carta Real=Francisco de los Cobos=Por chanciller=Vallejo=

40

El Rey Católico nonbra Regidor de Tenerife a Rafael Fonte.

Burgos, 27 de diciembre de 1512.

Doña Juana, etc. por hazer bien e merced a vos Rafael Fonte vezino de la isla de Tenerife es mi merced e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seais mi regidor de la villa de San Cristóval, ques en la dicha isla en logar e por fin e vacación de Sancho de Vargas, vezino e regidor que fué de la dicha villa, etc.—Yo el Rey [autografo]=Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina N. S. la fize escrebir por mandado del Rey su padre.—Regimiento de la Villa de San Cristoval de la isla de Tenerife a Rafael Fonte, por fin de Sancho de Vargas—Suplican el secretario Conchillos e Hoyos—[En las espaldas] Licenciatus Çapata=Doctor Carvajal=Registrada Licenciatus Ximénez=[Sello de placa perdido] Sello XL [testado] Tomó la razón desta Carta de su Alteza, Francisco de los Cobos=Castañeda chanciller=

En primero de abril de MDxij fué presentada por Rafael Fonte e obedecida, etc.—Derechos un florín, registro nueve mrs. Sello CL.

(Arch. MI. La Laguna, T-VI, 6.)

41

El Rey Católico nombra Regidor de Tenerife al Br. Alonso de las Casas.

Valladolid, 10 de septiembre de 1513.

Doña Juana etc. por hacer bien e merced a vos el bachiller Alonso de las Casas, acatando vuestra suficiencia e avilidad es mi merced e voluntad que agora e de agora adelante para en toda vuestra vida seais mi regidor de la isla de Tenerife en logar e por fin e vacación de Fernando de Trujillo, regidor que fue de la dicha isla, por quanto el es fallecido y pasado desta presente vida, etc.—Yo el Rey=Yo Lope Conchillos secretario de la Reina N. S. la fize escrevir por mandado del Rey su padre=En las espaldas estaban los nonbres siguientes=Licenciatus Çapata=Dotor Carvajal=Tomó la razón desta carta de su Alteza, Francisco de los Covos=Registrada Licenciatus Ximenes=Castañeda, Chanciller.

[Testimonio de 31 de diciembre de 1513.]

[En este expediente figura copia de acuerdo del Cabildo de 4 de noviembre de 1513, que no aparece en el libro correspondiente y dice:]

E luego en el dicho dia, mes y año susodicho, dentro de la dicha casa de consistorio, ante los dichos señores, Justicia e Regimiento e oficiales, en presencia de mi el dicho escrivano, estando ayuntados en el dicho Cabildo, pareció presente el Br. Alonso de las Casas, vezino de la dicha isla e presentó, leer, notificar fizo por mi el

dho escrivano a los dhos Srs. Justicia e Regimiento una carta de la Reina N. S., por la qual le hazía merced del regimiento de Fernando de Trujillo, regidor que fue de la dha isla, por vacación segund en la dha carta de su Alteza se haze mención, firmada del Rey Don Hernando N. S. e sellada en las espaldas con cera colorada enpremido de sus armas reales e librada e refrendada de su secretario Lope Conchillos e librada de algunos señores de los de su muy alto Consejo e de otros oficiales de la su real casa e corte, su tenor de la qual es esta que se sigue:

Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la isla de Tenerife, yo vos mando que cierta provisión e merced de cierto regimiento que fue fecho al Br. de las Casas que ante vos presentó en Cabildo le bolvais su provisión e carta real originalmente, quedandoos el traslado, lo qual hazed e cunplid, quedando en vos el traslado abtorizado. Fecho a 31 de dizienbre de mill e quinientos e catorze años [1513 de nuestro cómputo.]

E luego presentada la dicha carta de su Alteza en faz del dho Sr. Ad. e governador susodicho e de los dichos Srs. e de su pedimiento leida e notificada, el dho. Br. Alonso de las Casas dixo que pedía e requería e pidió e requirió a dho. Sr. Ad. e Sres. que la ovedeciesen e cunpliesen en todo e por todo, segund que en ella se contiene e su Alteza lo manda e que lo pedía por testimonio.

E luego el dho Sr. Ad. en faz e presencia del dho Ldo. e alguacil mayor e regidores e oficiales, tomó la dha carta de su Alteza en sus manos e la besó e puso sobre su cabeça, por si e en nonbre de todos los dhos Ldo. e Alguazil mayor e regidores e por si e por todos dixo que la ovedecía e ovedeció como a carta e mandado de su Reina e señora natural, cuya vida y real estado N. S. guardase e conservase con augmentación de sus reinos e señoríos.

E luego el dho Sr. Ad. e Ldo. e alguazil mayor e regidores dixeron que para mejor hazer lo que convenga al servicio de su Alteza que para el miércoles se haría cabildo e que allí se respondería.

[Cabildo de miércoles 9 de noviembre de 1513. Está en el libro de acuerdos todo el texto que aparece en el expediente, salvo el poder de Antón Galíndez y el escrito de Gibraleón.]

[Testimonio de poder otorgado por «Antón Galindes el viejo vecino de esta isla» a favor de Manuel de Gibraleón, vecino de la misma, como procurador general suyo, en la villa de San Cristóbal, ante Sebastián Páez el 14 de abril de 1508. Testigos, Juan Márquez y Fernando de Molina, vecinos, firmado de su nombre en el registro.]

[Testimonio librado por Alonso de Llerena, que signa, firma y rubrica.]

[Sigue el escrito de Manuel de Gibraleón, que dice:]

Manuel de Gibraleón en nonbre e como procurador de Antón Galindes d'Escañño regidor e vezino desta isla de Tenerife, etc., digo al muy magnífico Sr. etc. que a mi noticia es venido como este cavildo pasado el Br. Alonso de las Casas, morador en esta dicha isla presentó, etc. una carta de su Alteza en que diz que le hazía merced del regimiento que fué de Hernando de Trujillo, difunto, e pidió que cunpliese la dicha carta, etc. contra lo qual oponiéndome en favor del dicho mi parte, digo que la dicha carta debió e deve ser obedecida e el cunplimiento sobreseerse por las cabsas siguientes:

Lo uno por que su Alteza non fue informado de la verdad ni se le hizo relación verdadera porque del dicho regimiento fue antes fecho merced al dicho mi parte por su Alteza e por el dicho Sr. Ad. en su nonbre e con su poder segund e de la manera que se an fecho los otros regidores y el dicho mi parte fue rescivido en Cabildo al dicho oficio e tomó e le fue dada lá dicha posesión e la a tenido e tiene e posee, de lo cual si fuera fecha relación a su Alteza no le diera el dicho oficio, especialmente siendo como es e a sido el dicho mi parte onbre muy honrado e hidalgo e virtuoso e suficiente para el dicho oficio e que a servido a su Alteza mucho en un hermano suyo llamado Pero Galindes, el qual con su persona e armas e cavallos e criados en servicio de su Alteza vino a esta dicha isla siendo de infieles con el dicho Sr. Ad. a su propia costa e la ayudó a conquistar e a ganar e ponerla baxo del señoría de su Alteza, donde ovo muchas feridas que le quebraron los dientes e hizo muchos gastos y después asimismo en servicio de su Alteza con el dicho Sr. Ad. e capitán fue a las partes de Bervería a conquistar e hazer una torre en servicio de su Alteza donde los moros mataron al dicho Pero Galindes, por manera, así por respeto de su persona, como del dicho su hermano e de lo que sirvieron a su Alteza mereció e meresce el dicho oficio e le fué dado.

Lo otro por que el dicho Br. Alonso de las Casas ha sido y es clérigo de corona e así a parescido e paresce, por que a traído e trae tonsura e ávito de clérigo e demás desto a cometido ecesos e delitos por donde no a podido ni puede thener dicho oficio, los quales ante quien e quando convenga se declararán e si su Alteza le dió el dicho oficio fue con tal que no fuese clérigo de corona y esta condición y todo lo susodicho se a de averiguar primero.

Por tanto pido y requiero no reciban al dicho Br. de las Casas, antes supliquen de la dicha carta, etc.

Y si nescasario es digo que para en lo susodicho y en este pleito e devate e y recuso por sospechosos al dicho Sr. Ldo. e a los Srs. Rafael Fonte y Hernando de Llerena e a Guillén Castellano, por que an sido e son muy grandes amigos del dicho Br. Alonso de las Casas y el dicho Br. a sido y es abogado de los dichos Rafael Fonte y Guillén Castellano e Hernando de Llerena e les a ayudado e ayuda en sus pleitos e cabsas graciosamente e aun son sus conpadres, a lo menos del dicho Rafael Fonte, de cuya cabsa todos los susodichos en qualquiera manera an de procurar hazer lo que le conviene. E pido e requiero que no se entremetan en lo susodicho, etc.=[Firmado]=Manuel de Gibraleón=

En la villa de San Cristóbal, etc. en ocho días del mes de novienvre año del n. de N. S. J. de mill e quinientos e treze años, en presencia de mí Antón de Vallejo, escrivano publico e del Concejo de la isla de Tenerife, e de los testigos de yuso escriptos paresció presente Juan de Escanio, hijo de Batista d'Escanio, difunto, que Dios haya, en nonbre de Antón Galindes su tío, presentó e mostró a mi el dicho escrivano un mandamiento compulsorio firmado del muy magnifico Sr. D. . F. de L., Ad. etc., e de Fernand Guerra, escrivano publico.

Anton de Vallejo, etc. yo vos mando que del libro de Cabildo en pública forma saquéis el cabildo e ayuntamiento que fue fecho en primero del mes de setienbre del año quinientos e doze, con más, junto con ello, el abto de como crié por regidores desta isla de Tenerife a Antón Galindes e a Gonzalo Moñoz e a Jaime Joven en lugar e por vacación de Lope Fernandes e Fernando de Troxillo e en lugar de Sancho de Vargas por no estar en esta dicha isla e junto con ellos sacarle abto de como por mi mandado fueron llamados al dicho cavildo e fizieron la solenidad del

juramento, de lo qual solamente le da a la persona que por parte del dicho A. Galindes pedido e demandado fuere sinenvargo de otros qualesquier abtos que antes o después de lo suso dicho ayan pasado. Fecho a ocho de novienvre de mil quinientos e treze años=El Adelantado= Fernán Guerra, escrivano público=

[Sigue el traslado, Véase el acuerdo de cabildo correspondiente.] Fueron testigos presentes al corregir Diego Donis y Gonzalo Esteves, vecinos y estantes.

[Arch. Ml. La Laguna, T-VI-7.]

[Sentencia del Rey Católico en favor del Br. de las Casas en el pleito entre él y Antón Galindez por la regiduría de la isla de Tenerife.]

Doña Juana, etc. a vos el Concejo, etc. de la isla de Tenerife, salud e gracia, sepades quel pleito se trató ante mí en el mi Consejo entre partes, de la una el Br. Alonso de las Casas, vecino de la dicha isla, e Antón Galindes d'Escaño, vezino de la cibdad de Cáliz de la otra, sobre razón que yo mandé dar e di una mi carta, firmada del Rey mi señor e padre, sellada con mi sello e librada de los del mi Consejo, su tenor de la qual es este que se sigue:

[Aquí el nombramiento del Br. de las Casas, ya transcrito, fechado en Valladolid el 10 de septiembre de 1513.]

Con la qual dicha mi carta pareció que el Adelantado Don A. F. de L., etc., e Cristóval Lebrón, su teniente, e P. de Vergara, Alg. m.; e A. S. Gallinato, e G. de Valdés, e G. Castellano, e F. de Corbalán, e J. Benítes, e F. de Albornoz, personero por el dho Br. de las Casas para que compliesen lo contenido en ella contra lo qual en el dho Ayuntamiento parece que Manuel de Gibraleón, en nonbre de Antón Galindes, vecino de la cibdad de Cáliz, presentó un escripto en que dixo que requería a los dhos que no heciesen ni compliesen lo contenido en la dha mi carta, porque del mismo oficio de regimiento le había sido fecha merced al dho Antón Galindes por el dho Ad. en mi nonbre, segund e de la manera que avía dado otros semejantes otros oficios a otras personas e que por lo susodicho el dho A. Galindes avía sido rescevido al dho oficio e le fue dada la posesión del e lo avía tenido e poseido e que si de lo susodicho me fuera fecha relación no heciera fecha donación del dho oficio al Br. de las Casas, especialmente siendo como era el dho Galindes persona ávil e suficiente para el dicho oficio e por que el dho Br. de las Casas hera clérigo de corona e avía traído e traía ávito e tonsura clerical e por que el dho Br. avía cometido hesesos e delitos, por donde no podía ni devía usar del dho oficio, por ende que le pedia e requería que non le resciviesen al dho oficio, antes suplicasen de la dha mi carta para ante mí, e presentó ante ellos cierto abto de escrivano, por donde parecía que el dho Ad., por virtud del dho poder, que de mí tenía en lugar de Lope Hernandez e Fernando de Troxillo, regidores de la dha isla ya defuntos e de Sancho de Vargas, asimesmo regidor que estava ausente e non quería usar el dho oficio, elexía e elexió al dho A. Galindes e a G. Muñoz e J. Joven, vecinos e conquistadores de la dicha isla e sobre ellos por los dichos Srs. Ad., etc., dixerón sus pareceres de lo que en ello se devía hazer, e por el dho Ldo. X. Lebrón dixo que remetía e remetió la dha cabsa ante mí para qué sobre ello heciese e proveyese lo que fuese justicia, en seguimiento de la qual Rodrigo de Cañizares, en nonbre del dho Br. de las Casas se presentó ante mí en el mi Consejo e me suplicó e pidió por merced que mandase

dar mi sobrecarta de la carta de merced que del dicho oficio le fue dada, pues avía sido justicia, sinenvargo de qualquier elección que por el dho Ad. fuese fecha del dicho oficio a otra qualquier persona o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese, contra lo qual la parte del dho A Galindes presentó ante mi una petición en que dixo que sinenvargo de lo susodicho, por parte del dho Br. de las Casas pedido devia mandar revocar la carta de merced del dho oficio que le fue dada, mandando que le fuese guardada la heleción que del dicho oficio fue fecha por el dho Ad. al dho. A. Galíndez por ser como era ábil e suficiente por quanto el dho Br. non podía usar del dicho oficio, por ser como era de corona, por ende que me suplicaba, etc., mandase revocar la dha merced e que sobre ello proveyese como la mi merced fuese. Lo qual visto por los de mi Consejo dieron e pronunciaron en el dicho negocio sentencia, su thenor de la qual es este que se sigue:

En el pleito que ante Nos pende entre el Br. A. de las Casas, vecino de la isla de Tenerife, de la una parte e Antón Galindes d'Escaño, vezino de la cibdad de Cáliz de la otra sobre razón de un regimiento que vaca en la dicha isla por fin e muerte de Fernando de Troxillo regidor que fue de la dicha isla, fallamos que devemos mandar e mandamos que sea dada sobrecarta de la Reina N. S. al Br. de las Casas de la merced que le fue hecha del dicho oficio de regimiento para que sea recebido a el e le use e exercite en lugar del dicho Hernando de Troxillo, regidor que fue de la dicha isla; e en quanto si es el dho Br. de las Casas de corona o non fallamos lo devemos recibir e recebimos al dicho Antón Galindes a prueba de lo por su parte dicho e alegado e a la otra parte a provar lo contrario si quisiere e anbas las dichas partes e a cada una dellas conjuntamente a la prueba de todo lo por ellos dicho e alegado e a quien de derecho deven ser recibidos a prueba e provádoles aprovechará etc.

Dotor Carvajal—Licenciatos Polanco—Licenciatos Vargas—Licenciatos de Sosa—La qual dicha sentencia fue notificada al dicho A. Galindes en los estrados e Consejo donde estava citado para todos los abtos e agora el dicho Rodrigo de Cañisares en nonbre del dicho Br. A de las Casas me suplicó e pidió por merced que pues el dicho A. Galindes ni su procurador en su nonbre non avían suplicado de la dicha sentencia en el término que de derecho devía ni después acá segund dió dello fee Juan Ramires mi escribano de cámara ante quien el dicho negocio pendía, de manera que la dicha centencia era pasada en cosa juzgada e mandóse dar mi carta executoria de la dicha sentencia para que el dicho su parte que fuese cunplida e guardada en todo e por todo como en ella se contenía o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese.

La qual visto en el mi Consejo fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tóvelo por bien, porque vos mando que veades la dicha sentencia que así por los del mi Consejo fue dada sobre razón de lo susodicho etc. e la guardedes e cunplades etc., e en vuestro Cabildo e Ayuntamiento tomeis e recibais del dicho Br. A. de las Casas el juramento etc., e la recibais e tengais por mi regidor de la dicha isla de Tenerife en lugar del dho F. de Troxillo e useis etc.

Dada en la villa de Madrid a ocho de abril año del n. de N. S. J. de mill e quinientos e catorce años.—Yo el Rey—Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina N. S. la fiz escrevir por mandado del Rey su padre.—Archebishopus Granatensis—Dotor Carvajal—Licenciatos Polanco—Licenciatos Aguirre—Dotor Cabrero—Registrada Licenciatos Ximenes—Castañeda, chanciller.

Fue corregida en xij de agosto de Mdxiiij años. Testigos Juan Márquez e Fernando del Castillo e Benito Sanches.

Conosco yo el Br. A. de las Casas, vezino e regidor de esta isla que receví de vos Anton de Vallejo escrivano publico e del Concejo la carta oreginal que de suso se contiene el treslado della. A xij de agosto de Mdxiiij años.—A. bachalarius, rubricada.

(Hay copia del recibimiento en cabildo de 26 de mayo de 1512.)

(Arch. MI. de La Laguna, R-VI, 9)

42

Capitulaciones que presenta al Rey la isla de Tenerife, por mano de mensajero.

Villa de San Cristóbal, fines de 1513.

Capítulos de Corte.—Los viejos.—Muy poderosa Señora—El Concejo, gobernador, justicia, regidores, personero, cavalleros, escuderos, oficiales y onbres buenos desta isla de Tenerife, con el acatamiento e reverencia e acatamiento que devemos, besamos las reales manos de vuestra Alteza y le hacemos saver y suplicamos ciertas cosas cumplideras a su servicio y a la buena poblazón e enoblecimiento desta dicha isla, de que de yuso se hará mención en los capítulos siguientes y para las negociar e procurar embiamos nuestro procurador.

Primeramente, por otra petición que por otro nuestro procurador, que fue Pedro de Vergara, regidor y alguazil mayor desta dicha isla, hezimos saver a vuestra Alteza, como por ser esta isla nuevamente ganada de los infieles no avía en ella iglesia parrochial convenible, salvo una iglesia chiquita, que por reparo se hizo luego que se ganó la isla y por no aver avido posibilidad no se avía hecho otra mejor y que porque la dicha isla se enoblesca mucho y esperava noblescer y tenia necesidad de otra iglesia mejor, enviamos a suplicar a vuestra Alteza nos hiziese merced de alguna ayuda para edificación de una iglesia que se enpeçava de hazer en la villa de Sant Cristóval que es la principal poblazón y cabeça de la jurisdicción de la dicha isla y por no tener con que la obra así enpeçada ha cesado y se pierde, suplicamos a vuestra Alteza agora de nuevo nos mande azer la dicha merced pues es servlcio de Dios y onra y noblecimiento del pueblo.

II.—Otrosí, muy poderosa Señora, con el dicho Pedro de Vergara, nuestro procurador, fizimos saver a vuestra Alteza que una de las principales cabsas que avía hecho poblar esta isla era que nuestro Adelantado y gobernador, don Alonso Fernández de Lugo, como persona que tenía cargo de la poblazón en nonbre de vuestra Alteza, avía permitido franqueza de xxx años y enviamos a suplicar a vuestra Alteza que porque en ello no avía privilegio nos hiziese merced de confirmarnos los dichos treinta años de franqueza y vuestra Alteza hizo merced a la dicha isla de xxv años de franquesa, que se contasen de des que la isla se ganó y porque los que venieron a poblar en ella se metieron en hazer faziendas de açúcares que es lo principal de la isla y en ello gastaron lo que tenían y pudieron aver y por que por nuestros pecados sienpre a avido en la dicha isla e ay guzano que ha destruido e destruye todos los

cañaverales y haciendas de azúcar y desta cabsa todos an estado y están muy fatigados, gastados e destruídos e muchas faziendas por acavar de hazer e si no oviesen de tener mas franqueza de lo que está por cunplir a los dichos xxv años los vezinos e otras personas no podrían çufrir y la isla receveria mucho danyo e muchos se irían della y venderian sus faziendas, de que vuestra Alteza sería deservida, suplicamos a vuestra Alteza nos haga merced de confirmar otros cinco años de franqueza, para cunplimiento de los treinta años, que el dicho vuestro adelantado, como poblador y en vuestro nonbre prometió, y demás desto nos haga merced de otros diez años de franqueza, por que entretanto la dicha isla se noblescerá mucho e se acavarán de fazer todas las faziendas della, de que después vuestra Alteza podrá ser muy servido e aprovechado.

III.—Otro sí, muy poderosa Señora, en esta dicha villa de San Cristóval, que es la principal población y cavezera de la juredición de la dicha isla, segund dicho es, tiene mucha necesidad de agua para beber la gente e para su servicio, a lo menos en el verano y estío, porque un agua que avía se ha perdido e secado y en toda la mas de la gente del pueblo merca el agua y aun no puede aver la nesceria, por donde muchas personas se han ido e van e otras dexan de venir a bevir a ella, y la dicha villa tiene una buena agua una legua poco más de la dicha villa, que se podría sacar e traher a ella con dos mil ducados que se gastasen e sacándose e trayéndose la dicha agua la dicha villa ternía abundancia e se noblescería mucho e se aría una gran población en ella por ende que suplicamos a vuestra Alteza, por que la dicha isla por defeto de propios e por ser nuevamente ganada no tiene posibilidad para ello, en las penas de la cámara destas islas y en otras cosas de que más vuestra Alteza sea servida, nos haga merced para con que se pueda sacar e traer la dicha agua, porque sacándose y trayéndose no sería mucho hazerse un pueblo de tres o quatro mil vezinos e mas, según los términos e aparejo que ay.

IV.—Otro sí, muy poderosa Señora, vuestro adelantado e governador de la dicha isla en nonbre de vuestra Alteza y por que vuestra Alteza mandó que heciese e criase regidores para regir el pueblo, luego que la dicha isla se ganó e después crió e fizo ciertos regidores de que algunos han fallecido en cuyo lugar e por muerte vuestra Alteza crió otros y otros están vivos que rigen la dicha isla, y estos dichos regidores an tenido e tienen mucho trabaxo en regir las cosas de la isla, por ser grande, como lo es, e la mayor de las islas de Canaria y por que las cosas e negocios della al regimiento tocantes no an estado en horden fasta agora e no an avido ni an provecho alguno en remuneración desto y porque mas afeción tengan a hazer lo mejor, suplicamos a vuestra Alteza haga merced de mandarles señalar salario en los propios de la isla e confirmarles los dichos oficios por sus vidas; porque demás de hacer merced a la dicha isla, son personas de quien Dios e vuestra Alteza a sido e serán muy servidos y la isla e república della muy aprovechada.

V.—Otro sí, muy poderosa Señora, en esta isla se a cogido e coje mucho pan, muy mucho más de lo que la dicha isla a avido e a menester para sí, por que todos los mas o casi todos los vezinos e moradores de la dicha isla an sido e son labradores e por la humedad de la tierra e calidad della el pan no se ha podido ni puede sostener de un año para otro, porque se ha podrido e pudre y por no se poder sacar para reinos estranjeros sin licencia e mandado de vuestra Alteza muchos an perdido su pan por no aver quien se lo mercase a razonable precio con que se podiesen sostentar; de cuya causa muchas personas no solamente no abian labrado lo que podieran mas acrecentar la labor, antes an dexado la labor del pan porque las costas an sido e son muchas y los que no lo an dexado de labrar anse gastado e quedan alcan-

cados y así se a perdido e pierde mucho la lavor del pan. Porque suplicamos a vuestra Alteza haga merced a la dicha isla que los labradores e personas que lo senbra ren e cogieren e quien ellos quisieren puedan sacar para qualesquier reinos de cristianos libre e desenbargadamente la mitad de todo el pan que cogieren, porque en la otra mitad avrá abundancia mucha esta dicha isla e para las otras de vuestra Alteza comarcanas que dello tovieren necesidad desta manera cogerse a mucho mas pan y aprovecharse an muchas mas tierras que no están al presente aprovechadas ni se an aprovechado e la dicha isla se noblecerá e poblará mucho mas, de que Dios e vuestra Alteza será mas servido e los diezmos, tercias e rentas.

VI.—Otro sí, muy poderosa señora, porque esta isla tenía e tiene muy pocos propios, vuestra Alteza mandó por su comisión al Ldo. Cristóval Lebrón, lugarteniente de governador de la dicha Isla, que aplicase propios a la dicha isla e Concejo della de las cosas que le pareciesen y en cumplimiento de la dicha comisión e mandado de vuestra Alteza aplicó para los dichos propios ciertos hervajes de los ganados de los estrangeros e no vezinos de la dicha isla que estoviesen apacentados en ella para que se pagase por cabeça cierta cantidad cada año e asimismo que de las maderas que sacasen fuera de la dicha isla de cierta parte della cierta cantidad e asimismo de la pez que se hiciese en la dicha isla pagasen cierta cantidad por quintal e aplicó otras cosas, segund parecerá por la dicha comisión y aplicación. Suplicamos a vuestra Alteza nos haga merced de confirmarnos los dichos propios y aplicación dellos.

VII.—Otro sí, muy poderosa Señora, en dicho vuestro adelantado, en nonbre de vuestra Alteza, luego e después que la dicha isla se ganó fizo e crió ciertos escrivanos públicos y después fizo número de quatro escrivanos y a suplicación del dicho adelantado e governador, juntamente con nos el Concejo desta dicha isla confirmó el dicho número y los dichos escrivanos públicos desde que así la dicha isla se ganó. Antes que se confirmase el dicho número por vuestra Alteza e después de confirmado sienpre usaron el oficio del escrivanía del crimen qualquier dellos in solidum, de lo qual la dicha isla e república fué bien aprovechada e el dicho oficio del crimen bien servido y administrado e siendo de esta manera, puede aver tres meses, poco mas o menos tiempo, que por parte de Hernando del Oyo, criado de la cámara de vuestra Alteza, fué presentada ante la justicia e regimiento desta dicha isla una provisión de vuestra Alteza en que hacía merced al dicho Hernando del Hoyo de la escrivanía del crimen para que él e quien su poder oviese, siendo escrivano del número de la dicha isla o de cámara de vuestra Alteza, usase el dicho oficio en su nonbre solamente e no los escrivanos del dicho número ni qualquier dellos, por que diz que le fué pedido e suplicado en nonbre de la dicha isla. La qual dicha provisión fue por todos ovedecida y por la dicha justicia conplida por voto e parecer de la dicha justicia e de algunos de los dichos regidores por hacer e conplir el mandado de vuestra Alteza e porque al presente les pareció no ser en perjuicio de la dicha isla, no obstante que por algunos de los dichos regidores fue contradicho. Lo qual demás e allende de la dicha isla no lo aver pedido ni publicado ni persona alguna con su poder ni comisión, salvo con falsa relación, a sido y es perjuizio de la dicha isla y de la buena administración della, segund a parecido e parece por esperencia por algunas causas de que si nescesario fuere se hará relación a vuestra Alteza e por las siguientes: lo uno por que vuestra Alteza a nuestra suplicación nos fizo merced que cada e quando vacase alguno de los dichos escrivanos de los dichos quatro escrivanos del número en que está el dicho oficio de escrivanía del crimen e lo tenían e poseían vacase que la justicia e regimiento desta dicha isla heligese escrivano que usase el dicho oficio de escrivanía, con todo lo a el

anexo e concerniente. Y en la dicha merced que vuestra Alteza así fizo al dicho Hernando del Hoyo fué en perjuizio de dicho previllegio, porque elegir los dichos escrivanos e por consiguiente la escrivanía del crimen, pues estava incluida en las escrivánias del número, y en tal posesión estava, pertenescía a la dicha justicia e regimiento por virtud del dicho previllegio e merced fecha por su Alteza, pues que aziendo merced de poder proveer las dichas escrivánias del número era visto vuestra Alteza conceder poder proveerlo al dicho oficio del crimen como dello anexo e perteneciente. Lo otro porque estando el dicho oficio en los dichos quatro escrivanos cada vecino dellos se moderava en el llevar de sus derechos así viendo la necesidad de algunos letigantes porque a avido e ay muchos pobres en esta dicha isla como por cada uno dellos aplicar mas cabsas así lo que a sidó ni es ni será estando en uno solo porque de necesidad será que todas las cabsas an de ocurrir a el y así a querido e quiere llevar los derechos por entero, de que se sigue perjuizio a los vecinos y moradores estantes en la dicha isla, especialmente a los letigantes. Y puesto, muy poderosa Señora, que en algunas cibdades o villas de estos reinos aya estado y esté la escrivanía del crimen en uno, la calidad de esta dicha isla non lo sufre, especialmente por ser la dicha tierra nuevamente poblada e la justicia della necesitada, lo otro porque siendo los dichos escrivanos ofreciéndose, como cada día se ofrecen, que convenga ir el dicho a algún lugar o parte de la dicha isla, fuera de la dicha villa a hazer alguna pesquisa quedaria ante quien se hiciese información e pagasen otros abtos creminales y otrás cabsas aviendo como ay muchos negocios en lo crimen que conviene aver los dichos quatro escrivanos e siendo uno solo el escrivano del crimen sería por el contrario que yendo a alguna parte a hazer información o a algún negocio o a vesitación con la justicia, por ser la isla grande e de muchos lugares e poblaciones muy apartados unos de otros, no quedaría ni avría ante quien se heciesen ni pasasen las otras cabsas e negocios ordinarios e prencipalmente los que se ofrecen que de presto se devan remediar e proveer, en manera que sería y es grande inconveniente. Porque suplicamos a vuestra Alteza lo mande remediar e proveer mandando los dichos escrivanos del número usen del dicho oficio del crimen como de antes lo usavan y hexercitavan.

VIII.—Otro sí, muy poderosa Señora, en la dicha isla a avido e ay muchos pleitos e negocios que an sucedido e suceden cada día ceviles de cantidad o estimación de dies mill mrs. de buena moneda fasta quinze, veinte, treinta e cinquenta mill mrs. e muchas vezes las partes an sido e son agraviadas y segund por las leyes de nuestros reinos está mandado los agraviados no pueden apelar salvo para su Real Audiencia que reside en la cibdad de Granada e allí an de seguir las cabsas muchos agraviados por via de apelación e an siguido y siguen sus cabsas en la dicha vuestra Real Abdiencia y como ay mucha distancia de mar e tierra, que son trescientas leguas, poco mas o menos, dilaciones e en ir e venir y estar an gastado e gastan gran parte de lo que montan los pleitos y aun algunos los que montan e mas y an dexado e dexan desaviadas sus haciendas y an avido e ay muchos peligros e trabaxos y aun ahogándose algunos, especialmente en los otoños e inviernos que comunmente ay tenpestad en la mar, por donde les fuera mejor no seguir sus cabsas e agravios e otros muchos tomando en exenplo en estos y por escusar los dichos inconvenientes no an siguido ni siguen sus cabsas, aun agraviándose en las dichas cantidades, de que se a seguido y sigue y espera seguir a muchos mucho daño, gastos e costas, sobre lo qual por nuestro procurador suplicamos otra vez a nuestra Alteza nós heciese merced, por bien e provecho de los letigantes, que como la justicia e regimiento por la ley de vuestros reinos podía conocer juntamente con el juez en las cabsas de tres

mil mrs. que se estendiese a poder conocer de más cantidad e vuestra Alteza, por leazer merced, concedió que el dicho Cavildo e ayuntamiento por vía de apelación pudiese conocer de las cabsas fasta en diez mil mrs. de buena moneda. Y, muy poderosa Señora, aunque esto fué algund remedio no fué en todo bastante para escusar los dichos inconvenientes, porque suplicamos a vuestra Alteza nos haga merced que el dicho Cavildo, justicia e regimiento, juntamente con el juez, pueda conocer e conozca de las cabsas por vía de apelación fasta en quantía de los dichos cinquenta mill mrs. de buena moneda y que la dicha ley se estienda fasta esta dicha cantidad de cinquenta mill mrs. o sobre todo provea como más convenga a su servicio y al bien común desta dicha isla.

IX.—Otrosí, muy poderosa Señora, a causa de la dicha mucha distancia de mar e tierra e de otros inconvenientes de suso declarados, muchos condenados por vía de crimen en penas pecuniarias e destierros e dende abaxo an dexado e dexan aunque agraviados dejar de apelar e seguir su justicia y por no estar entretanto presos y aun de esta causa algunos juezes sabiendo que no se an de seguir las causas heceden y se desmoderan algo de lo que de otra manera harían y así muchos quedan afrontados e agraviados sin merecello por tener el remedio lexos y algunos por no tener qué gastar y otros por no hacer muchos gastos y por no estar presos entretanto y por escusar otros inconvenientes. Porque suplicamos a vuestra Alteza lo mande remediar e proveer dando facultad que de las causas criminales que no fueren de açotes ni mutilación de miembro ni de muerte, salvo de relegación o pena pecuniaria o otras cabsas livianas, las partes que se sintieren agraviadas puedan e ayan de apelar para el dicho Cabildo y que dos regidores del dicho Cabildo señalados por el dicho Cabildo juntamente con el juez ayan de conocer e conoscan de las tales causas criminales e sentenciarlas e determinarlas en tal manera que se fenescan allí e sobre todo provea como la su merced fuere.

X.—Asimismo, muy poderosa Señora, segund la hagrura e grande espesuras de las montañas desta dicha isla, muchos ganados de vacas, puercos e ovejas e cabras e bestias cavallares e asnales andan alçados e se hazen bravos sin que sus dueños los puedan herretar ni marcar quando van a herrarlos e marcarlos, de quya cabsa muchos ganados de los susodichos, que se llaman guaniles, an andado e andan perdidos por las sierras e montañas e sobre ellos a avido e ay muchos devates y diferencias y los de la orden de Merced e Trinidad y algunos que tienen cargo de la Santa Cruzada e conpusición anlo pedido e piden por mostrencos, so colores e formas esquesitas. Porque suplicamos a vuestra Alteza los haga merced que los tales animales e ganados guaniles ayan de ser e sean de los criadores, pues que de sus ganados y animales proceden y entre ellos se repartan prorrata, segund el ganado e animales tiene o como la su merced sea.

XI.—Otrosí, muy poderosa Señora, en esta dicha isla ay seiscientas personas e mas guanches, naturales de la dicha isla, en que avrá doscientos hombres de pelea, poco más o menos, y la estada e bevienda destos en la dicha isla no a sido ni es provechosa al servicio de Dios ni de vuestra Alteza ni al bien común de la dicha isla, salvo muy dañosa. [E todo por algunas cabsas, especialmente por las siguientes: lo uno por que casi todos estos dichos guanches o los más dellos no tienen otra manera de bivar sino por criar cabras y ovejas e puercos, porque en el tiempo que heran infieles e fueron sojuzgados no tenían ni savian otra bevienda sino criar las dichas cabras e ovejas, de que se sustentavan.] (1) Que de su propio natural ellos son olga-

(1) Testado todo el párrafo entre corchetes.

zanes e no aplicados a ningund servicio ni industria, ni otro trabaxo, salvo algunos andar tras de cabras, biviendo en los canpos, cuevas e montañas, non queriendo bevir en poblado, aunque se les ha mandado muchas veces por la justicia y como así biven en los canpos hurtan e roban los ganados de los vezinos de la dicha isla y házenlo tan sagazmente que no se puede bien vereficar, salvo por presunciones, porque aunque muchos dellos no tengan ganados, ni donde los puedan aver, holgando e sin industria ni trabaxo, en poco tiempo demás de comer e beber como comen y beven an e tienen muchos ganados de cabras y los ganados de los vezinos se disminuen e menoscaban porque si los guardan algunos pastores que no sean guanches húrtañselos e róbanselos y es veresímile que lo hazen los dichos guanches, así por que ellos en el tiempo que heran infieles tenían por estilo comunmente de hurtarse e robarse unos a otros los dichos ganados, como por ser como son personas muy ligeras e muy astutos y criados en los canpos e montañas tras las cabras e ovejas. Y si los dichos ganados de los vecinos e moradores los guardan algunos pastores guanches esclavos estos tales tienen tal sagacidad y poco a poco hurtan a sus amos del ganado e guardan y danlos a los otros guanches libres y después mércanlos e ahórranlos con lo que así an avido de lo que así hurtaron a sus señores y aun los dichos amos no se lo osan reprimir porque no se le alçen e huigan a las montañas y les destruyan los que les quedan. Y demás desto muchos esclavos guanches que se huen andan alçados cinco o seis años entre los libres, porque como todos son de una nación y biven en los canpos e sierras acójense y encúbrense unos a otros y esto házenlo tan sagazmente, de más de ser la rrierra aparejada para ello, segund los barrancos e malezas e cuevas y asperujas que no se puede saver sino por presunciones. Especialmente por que es jente que aunque unos a otros se quieran mal encúbrense tanto e guárdanse los secretos que antes morirán que descubrirse y tienlo esto por honra y este estilo tenían antes que la dicha isla se ganase y todavía se les a quedado, pues saverlo dellos por tormentos es imposible aunque los hagan pedaços, por que jamás por tormento declaran verdad y por ser de esta condición e manera es jente muy dañosa. En algunas partes, señaladamente en la isla de la [Gomera (!)] Madera y en la isla de Gran Canaria los mandaron echar y hecharon desterrados perpetuamente por vía de Consejo, porque no se podían valer ni remediar con ellos, quanto más en esta dicha isla, donde son naturales e criados e siendo la dicha isla aparejada para los dichos sus hecesos y muchos de los dichos guanches desterrados de otras partes se an venido a esta dicha isla pobres [y sin traer un pan (!)]. E sin trabajar ni tener donde les venga, salvo holgando e comiendo, tienen ganados muchos y los dichos vecinos e moradores que así los tenían se les an deminuido y demás desto, muy poderosa Señora, si acaheciese en tienpo de guerras, lo que Dios no quiera, venir alguna jente estraña a esta dicha isla aviendo como ay de los dichos guanches doscientos hombres de pelea dispuestos e criados en la tierra e savidores della e jente de sierra y siendo como son nuestros henemigos, por que les tomamos la tierra, ellos mismos nos podrían hazer muchos mas dapño que no los estraños, porque doscientos hombres dellos con los que más se van acrecentando cada día y en tierra tan áspera como esta harían mucho dapño, casi irreparable. Porque suplicamos a vuestra Alteza los mande hechar de la dicha isla, pues ni Dios ni vuestra Alteza no son servidos dellos, ni la isla aprovechada, o provea sobrello como más convenga a su servicio.

XII.—Otrosí, muy poderosa Señora, muchos esclavos guanches e negros e moriscos de los vezinos e moradores de la dicha isla se an huído e ausentado e huyen

(1) Testadas las palabras entre corchetes.

de cada día e se an andado e andan por las sierras e montañas un año e dos e quatro e cinco e más tiempo que jamás los an podido ni pueden tomar por la asperidad de la tierra e razones susodichas; y sabiendo esto cada esclavo se osa absentar e hazen sus partidos con los señores con que porque sus señores no osan hazer otra cosa y desta cabsa muchos venden sus esclavos y dexan de mercar otros y se sirven de hombres de soldada a quien dan demasiadas soldadas y aun no los pueden aver y así se dexan de hazer muchas haziendas y se destruen muchos vezinos a cabsa desto por que suplicamos a vuestra Alteza mande que qualquier esclavo que se huire e absentare de su señor e no bolbiere dentro de tres meses por la primera vez muera por ello e si no bolbiere al dicho su señor que aya la misma pena, porque por no incurrir en la pena se bolbería antes de tres meses e después tornarseía a alçar e bolberseía dentro de un mes e tornarseía de nuevo a huir e así se andaría de nuevo toda su vida y que los otros señores de esclavos paguen a su dueño diez mil mrs. por el tal esclavo y esto prorrata segund los esclavos que cada uno toviere; desta manera no se osarán huir porque esto mismo vuestra Alteza concedió a la isla de Gran Canaria e sobre ello provea como más fuere su merced.

XIII.—Asimismo, muy poderosa Señora, como la cabecera deste obispado es la isla de Gran Canaria donde está la iglesia catedral e allí suele residir el provisor y el obispo cuando lo hay y está en este obispado, en las cabsas e pleitos eclesiásticos que suceden en esta dicha isla los obispos e provisores y otros ofeciales que tienen cargo de la jurisdicción eclesiástica en todas las más cabsas o en muchas dellas, los conpelen e hazén ir a seguir las desde la dicha isla de Tenerife a la isla de Gran Canaria, de que se le siguen mucho dapno y peligro así en pasar veinte leguas que hay de golfo e mar brava como en gastos e costas que las partes fazen y en dexar desaviadas sus haziendas. Porque suplicamos a vuestra Alteza lo mande remediar e proveer pues en esta isla ay tantas e más causas que no en Gran Canaria y es tan noble como ella y es justo que así por ser derecho como lo demás los letigantes no sean sacados ni convenidos fuera de la dicha isla, salvo que en ella sean convenidos e demandados e tengan para ello un juez que en la dicha isla conosca de las causas segund que se haze en la isla de Gran Canaria.

XIV.—Otro sí, muy poderosa Señora, esta dicha isla es la mayor e mas fértil de todas las islas de Canaria e la más poblada, do viven muchos hidalgos y hombres honrados y en esta dicha isla que tiene veinté leguas e más de término es la cabeça esta dicha villa de Sant Cristóval que es mayor pueblo que la cibdad del Real de las Palmas de la isla de Gran Canaria y por consiguiente que todos los pueblos que ay en las dichas islas y espérase de cada día hazerse muy mayor, segund la mucha largura e aparejo de la tierra. Porque suplicamos a vuestra Alteza que pues esta dicha isla e villa de San Cristóval es mayor e más poblada que la dicha isla de Gran Canaria e cibdad de Las Palmas intitule esta dicha villa de cibdad y goze de las premienças que las cibdades suelen gozar; e asimismo que vuestra alteza mande proveer e provea como el coro de la dicha iglesia catedral deste obispado que al presente reside en la dicha isla de Gran Canaria y en la cibdad del Real de las Palmas se devida de por medio el coro y en aquella dicha cibdad y en esta villa de San Cristóval. Por que desta manera esta dicha isla e villa será más noblecida y la iglesia della bien servida, porque el servicio que se haze en la iglesia desta dicha villa aun no es para una aldea de cinquenta vezinos dando esta dicha isla como da tantos diesmos e premienças que la dicha isla de Gran Canaria; en la qual demás de ser así servicio de Dios e de vuestra Alteza y noblescimiento desta dicha isla e villa, nos hará señalada merced.

Nómina de oficios de república de la isla de Tenerife hasta el año 1513

Las relaciones de oficiales que damos seguidamente han sido sacadas del primer *Libro de acuerdos* del Cabildo de Tenerife, de algún otro documento de su Archivo y de protocolos notariales de la época, pero cómo la labor de extraer estos últimos sólo está iniciada, no pueden considerarse agotadas las fuentes documentales de las que podemos disponer, y, por otra parte, el que en documentos ajenos a las actas capitulares aparezcan nombres no reflejados en éstas nos hace advertir al lector de la relativa seguridad de esta nómina.

Era nuestro propósito intentar un bosquejo biográfico de los primeros magistrados de Tenerife, pero nuevos datos que van aportando documentos coetáneos, cuya transcripción estamos haciendo, nos ha hecho aplazar el proyecto, que esperamos realizar en breve.

GOBERNADORES Y JUSTICIAS MAYORES

Alonso Fernández de Lugo, que obtuvo el título de Gobernador por carta real fechada en Burgos el 5 de noviembre de 1496 y continuaba en el ejercicio del cargo al finalizar el 1513.

Lope de Sosa, que ejerció el cargo como Juez de residencia de Fernández de Lugo, suspendido éste en el oficio desde julio de 1508 (1) hasta el 22 de diciembre siguiente, en que vuelve a tomar las varas de la gobernación.

TENIENTES DE GOBERNADOR

Hernando de Trujillo, ejercía el cargo al regreso de Fernández de Lugo a la Isla en la primavera del 1497 y parece probable lo nombrase antes de su ida a Castilla al terminar la conquista a mediados del año anterior. Continúa en el cargo hasta el 10 de agosto del 1498 en que Lugo lo sustituye, molesto por no haberle dado aviso,

(1) Como no conocemos el proceso completo de esta residencia, no podemos precisar el momento en que Lope de Sosa se hace cargo de la gobernación. El Adelantado aparece presidiendo el cabildo de 23 de junio de 1508, al siguiente, de 30 del mismo mes, no concurre, ni en él se habla del Juez de residencia, que ya preside el inmediato de 17 de julio.

«en tiempo congruo», de la llegada a Tenerife del pesquisidor Lope Sánchez de Valenzuela. Se le conoció por el «Teniente viejo».

Gerónimo de Valdés, presentó sus poderes el 15 de agosto de 1498 y cesa en el cargo en Agosto de 1501, en que Alonso de Lugo se ve obligado a destituirlo por «haber tomado por fuerza» a una hija de la reina de Adexe.

El **bachiller Aparicio Velázquez**, nombrado Teniente de gobernador y Juez de residencia de los anteriores tenientes y alcaldes mayores el 1.º de septiembre de 1501. Figura por última vez en cabildo de 24 de mayo de 1502.

Doña Beatriz de Bovadilla, a quien su marido el Gobernador dejó el mando de la isla durante su expedición a Berbería en 1502 y subsiguiente viaje a la Corte. Sólo aparece presidiendo el cabildo de 28 de julio de dicho año.

El **bachiller Juan Dávila**. Figura como Teniente en los cabildos de 11 y 24 de julio de 1503.

El **bachiller Pero Fernández de Valdés**, que en primero de julio del mismo año 1503 presentó en cabildo su título, dado por el Adelantado, que en un principio el Regimiento no quiso aceptar, pero que Fernández de Lugo le confirmó. Fernández de Valdés aparece asistiendo a cabildos desde 27 de septiembre de 1503 hasta el 6 de febrero del siguiente año.

El **bachiller Alonso de Belmonte**, desde el 29 de Agosto de 1504 hasta el 8 de marzo de 1506.

El **bachiller Juan Guerra**, sólo figura como Teniente en cabildo de 15 de abril de 1506, en que se le nombra Mensajero a la Corte.

Sancho de Vargas, figura como Teniente en cabildo de 21 de abril de 1506.

El **Br. Belmonte**, concurre como Teniente al cabildo de 25 del mismo abril.

Sancho de Vargas, vuelve a aparecer en el de 29 del citado mes de abril.

El **Br. Belmonte**, aparece en el de 11 de mayo del mismo año.

Sancho de Vargas en el de 17 del mismo mes y año y continúa hasta el 3 de agosto siguiente. De 10 de julio de este año es el documento ratificándole en su nombramiento de Teniente, que publicamos en el Apéndice.

El **Br. Belmonte**, vuelve a aparecer como Teniente desde el 10 al 31 de agosto siguiente.

Bartolomé Benítez, figura como tal Teniente en otro cabildo del mismo 31 de agosto de 1506 y sigue hasta el 2 de noviembre del mismo año.

Don Pedro Fernández de Lugo, el hijo del Adelantado, presenta su poder como Teniente el 3 de noviembre de 1506.

Bartolomé Benítez, vuelve como Teniente el 1.º de diciembre del mismo año y continúa hasta el 8 de octubre de 1507.

El **Br. Belmonte**, vuelve a figurar como Teniente el 29 de octubre de 1507, y continúa hasta 30 de junio de 1508.

El Br. Nicolás Rodríguez, Teniente de Gobernador por Lope de Sosa, figura como tal en cabildo de 17 de julio de 1508 y continúa hasta que le sustituye por

Hernando de Trujillo, designado por Lope de Sosa, el 28 de septiembre de 1508, continúa por el Adelantado hasta los primeros días de junio del 1509.

El Br. Pero López de Vergara, figura como Teniente en cabildo de 15 de octubre de 1510, y continúa hasta que se posesiona

El Ldo. Cristóbal Lebrón, Teniente de Gobernador por sus Altezas, que presenta su título en cabildo de 30 de octubre de 1511 y sigue en el cargo a fin del 1513.

ALCALDES MAYORES (1)

Francisco de Corvalán, figura como tal en los acuerdos anteriores al 20 de octubre de 1497, por lo que, al igual que el Teniente Trujillo, es probable hubiese sido nombrado para ejercerlo antes de la ida de Lugo a la Corte al terminar la conquista. Continúa hasta el 9 de marzo de 1498.

Lope Fernández, desde el 9 al 31 de marzo de 1498.

Francisco de Albornoz, desde el 15 de mayo de 1498 al 24 de julio de 1499.

Francisco de Corbalán, vuelve a ejercer la alcaldía desde el 30 de agosto de 1499 al 13 de enero de 1500.

Francisco de Albornoz, nuevamente desde el 19 de enero de 1500 hasta su sustitución por

Pedro de Vergara, que la desempeña desde el 6 de abril de 1500 al 28 de julio de 1502, en que por su ausencia le sustituye

Pero Mexía, nombrado por la Bovadilla, figura en cabildo desde el 24 de octubre al 29 de diciembre de 1502.

Pedro de Vergara, nuevamente, desde el 11 de marzo de 1503 al 12 de agosto de 1504, en que ausente de nuevo le sustituye

Jaime Joven, desde el 29 de diciembre de 1504 al 10 de febrero de 1505, volviendo nuevamente

Pedro de Vergara, desde el 29 de abril de 1505 al 27 de agosto de 1507.

Sancho de Vargas, la ejerce desde el 17 de septiembre de 1507 al 23 de junio de 1508.

Pedro de Isasaga, desde el 28 de septiembre de 1508, nombrado por Lope de Sosa, hasta el 22 de diciembre del mismo año.

Fernando de Llerena, nombrado por el Adelantado el 22 de diciembre de 1508, hasta el 15 de diciembre de 1510, en que entrega las varas de la justicia al Teniente Br. Pero López de Vergara.

(1) En la *Residencia* se dice que Antón Sánchez de Turel ejerció la Alcaldía mayor, así como también Hernando de Galves, sin que podamos precisar cuando la desempeñaron.

Gonzálo Muñoz, desempeña la alcaldía desde el 30 de mayo de 1511 hasta el 12 de septiembre siguiente, por ausencia del Teniente López de Vergara, y

Guillén Castellano, desde el 14 de mayo al 16 de septiembre de 1512, durante la estancia del Adelantado y del Teniente Lebrón en La Palma.

ALGUACILES MAYORES (1)

Pero Galíndez, aparece con este cargo en cabildo de 11 de junio de 1499.

Juan de Benavente, figura como Alguacil mayor en cabildo de 13 de octubre de 1499.

Pero Galíndez, vuelve a aparecer con este título en cabildo de 15 de diciembre de 1499 y continúa hasta el 6 de abril de 1500.

Diego de Manzanque, figura en cabildo de 30 de junio de 1500.

Pero López de Villera, desde el 18 de agosto de 1500 al 18 de marzo de 1501.

Bautista de Ascanio, desde 1.º de septiembre de 1501, hasta el nombramiento de

Pedro de Vergara, que presentó en cabildo de 18 de mayo de 1507, merced real del alguacilazgo mayor, en cuyo oficio continúa al finalizar el 1513, menos durante el tiempo en que estuvo suspendido por la residencia que le tomó Lope de Sosa, quien nombró para el cargo a

Francisco Díaz, que lo ejerce desde el 17 de julio de 1508 hasta el 22 de diciembre siguiente, en que el Adelantado lo sustituye por

Francisco Serrano, al que nombra en dicho día, pero el 29 del mismo mes y año vuelve ya a figurar en este cargo Pedro de Vergara.

TENIENTES DE ALGUACIL MAYOR

De las actas capitulares aparece: Ambrosio, como teniente de Juan de Benavente el 13 de octubre de 1499; Antón Galíndez, por Bautista de Ascanio el 3 de septiembre de 1506; García Páez por Antón Galíndez, que a su vez lo era de Ascanio, el 12 de febrero de 1507; de Pedro de Vergara lo fué Juan Benítez, cuando aquel tomó posesión del Alguacilazgo porque el Adelantado no quiso que dejase la Alcaldía mayor, y mas tarde Nicolás de Baena, Diego Fernández Amarillo y Alonso Núñez, y de Francisco Díaz lo fué Villanueva.

En documentos notariales se les da este título a Ruy Ximénez de Becerril y a Antonio de Leonis.

FIELES EJECUTORES

Gonzálo del Castillo, nombrado por el Adelantado en 1495. Se ignora si llegó a ejercerlo.

(1) En la *Residencia* el Adelantado dice dió el Alguacilazgo mayor a Hernando de Llerena, a Bautista Ascanio y a Pedro de Vergara, Ignoramos cuando lo fué Llerena (pág. 122)

Ríos, nombrado el 26 de enero de 1498.

Alonso de las Hijas, que juró el cargo el 4 de abril de 1500 y continúa al finalizar el 1513, con el intervalo de su privación de los cargos de 10 de enero de 1502 hasta el 5 de agosto de 1505.

Esteban Zambrán, nombrado fiel ejecutor al privar del cargo a Las Hijas.

REGIDORES (1)

Armas, Luis de. Aparece por primera vez asistiendo a cabildo de 30 de diciembre de 1513. No consta quien lo designase, pero, por la fecha, puede asegurarse es de nombramiento real.

Benítez, Bartolomé. Nombrado y recibido en cabildo de 8 de octubre de 1507, continúa al terminar el 1513.

Benítez, Juan. Nombrado en cabildo de 8 de octubre de 1507, es recibido el 23 de junio de 1508 y continúa al finalizar el 1513.

Benítez, Pero. Nombrado el 20 de octubre de 1497, jura el cargo el 24 de abril de 1500. No aparece asistiendo a ningún otro cabildo y muere en Saca (2).

Castellano, Guillén. Nombrado el 20 de octubre de 1497, continúa en su ejercicio al acabar el 1513.

Corvalán, Francisco de. Nombrado el 20 de octubre de 1507, es recibido el 6 de diciembre siguiente y continúa en su ejercicio al finalizar el 1513.

Fernández, Lope. Figura como tal en los primeros cabildos, anteriores al de 20 de octubre de 1497, en el cual es ratificado en el cargo y continúa, siendo el último al que aparece asistiendo el de 14 de mayo de 1512. Muere en agosto del mismo año.

Fernández, Br. Pero. Su título, que publicamos en el Apéndice, lleva fecha de 12 de mayo de 1506. Fué recibido el 15 del mismo mes y continúa al terminar el 1513.

Fernández de Valdés, Br. Pero. Su título, que también publicamos, lleva fecha de 20 de abril de 1503, Teniente del Adelantado por cierto tiempo, sólo aparece como regidor en cabildos de los primeros meses del 1506, hasta que desiste en el de 2 de junio de dicho año.

Fonte, Rafael. Nombrado por el Rey el 27 de diciembre de 1512, es recibido el 1.º de abril siguiente y continúa al finalizar el 1513.

Hoyo, Hernando del. No conocemos su nombramiento, indudablemente hecho por el Rey. Se posesiona en su nombre el Br. Alonso de las Casas en cabildo de 1.º de abril de 1513, sin que asistiera Hoyo en el resto de dicho año.

Las Casas, Br. Alonso de. Nombrado por el Rey el 10 de septiembre de 1513, sólo toma posesión el 26 de mayo de 1514.

(1) Para facilitar la consulta, relacionamos aquí a los regidores por orden alfabético. Los de nombramiento real se dice expresamente, todos los restantes fueron de designación del Adelantado.

(2) *Residencia*, pág. 54.

Las Hijas, Alonso de. Lo era con anterioridad al 20 de octubre de 1497. El 6 de abril de 1500 lo nombra el Adelantado fiel ejecutor con voto de regidor. Privado de ambos oficios el 20 de enero de 1502, es repuesto y vuelve a cabildo desde el 5 de agosto de 1505. Continúa al finalizar el 1513.

Lugo, Pedro de. Nombrado el 2 de septiembre de 1509, es recibido el 21 de enero de 1510 y continúa en el cargo al acabar el 1513.

Llerena, Fernando de. Lo era antes del 20 de octubre de 1497, en cuya fecha Alonso de Lugo no lo ratifica en el cargo. Vuelve a nombrarlo el 10 de enero de 1502 y continúa al finalizar el 1513.

Mesa, Diego de. Aparece como tal en cabildo de 18 de marzo de 1501 y continúa al terminar el 1513. Asiste muy irregularmente.

Mexía, Pero, Nombrado el 20 de octubre de 1497, deja de asistir entre el 13 de octubre de 1499 hasta el 28 de julio de 1502 y continúa hasta el 20 de noviembre de 1505. Ha debido morir poco después. ⁽¹⁾

Páez, Sebastián. Recibido el 13 de Junio de 1511, asiste hasta el cabildo de 21 de marzo de 1513, muriendo al poco tiempo. Antes había hecho renuncia de la regiduría a favor de su hermano García Páez, que presenta el título en cabildo de 2 de diciembre de 1513, y no es recibido por haberse personado fuera del plazo previsto.

Sánchez de Turel, Antón. Aparece como regidor y escribano del Concejo desde el 30 de agosto de 1499 hasta el 24 de abril de 1500. Muere en Tagaos, en la expedición con Alonso de Lugo. ⁽²⁾

Suárez Gallinato, Andrés. Nombrado y recibido en cabildo de 8 de octubre de 1507, continúa en su ejercicio al finalizar el 1513.

Trujillo, Hernando de. Aparece actuando como regidor al cesar como Teniente de Alonso de Lugo el 10 de agosto de 1498 y continúa como tal, siendo el último-cabildo al que asiste el de 21 de agosto de 1510 y fallece en septiembre inmediato. ⁽³⁾

Valdespino, Cristóbal de. Lo era antes del 20 de octubre de 1497, en cuya fecha es ratificado en el oficio. Lo ejerce hasta el de 11 de marzo de 1503 y muere poco después.

Valdés, Gerónimo de. También lo era antes del 20 de octubre de 1497 y es ratificado en esta fecha. Renuncia el oficio, acto no aceptado por el Adelantado, el 26 de mayo de 1511 y continúa en su ejercicio al finalizar el 1513.

Vargas, Sancho de. Recibido el 29 de abril de 1505, lo entiende renunciado el Adelantado por haberse ausentado de la isla, según manifiesta en cabildo de 1.º de septiembre de 1512.

Vergara, Pedro de. Nombrado el 28 de octubre de 1503, en la vacante dejada por

(1) Consta era fallecido antes de 17 de julio de 1509 en que Juan Pérez de Zorroza reconoce la cuantía de la dote de la hija de aquél, Loriania de Abrego, en escritura ante S. Páez, Reg. de dicho año, f.º 685.

(2) *Residencia*, pág. 104.

(3) Testamento ante S. Páez el 3 de septiembre de 1510, Reg. de dicho año, f.º 582.

muerte de Valdespino, obtiene luego, como hemos visto, el oficio de alguacil mayor con voto de regidor, en que continúa al finalizar el 1513.

Viña, Mateo. Aparece como regidor en cabildo de 13 de enero de 1500 y renuncia el 2 de julio de 1506, insistiendo en la renuncia en el de 8 de octubre de 1507.

JURADOS

Francisco de Albornoz, nombrado el 20 de octubre de 1497, continúa hasta el 15 de diciembre de 1503, sin que conste el motivo de su cese.

Juan de Badajoz, nombrado también el 20 de octubre de 1497, continúa hasta el 19 de enero de 1500, sin que conste el por qué cesó.

Gonzálo Rodríguez, recibido el 18 de junio de 1506, asiste a cabildos hasta el 12 de marzo de 1509, no constando tampoco el motivo de su cese.

Juan Perdomo, nombrado y recibido el cabildo de 7 de Julio de 1506, desiste, sin que se le admita la renuncia, el 18 de mayo de 1509, volviendo a renunciar el 16 de noviembre del mismo año.

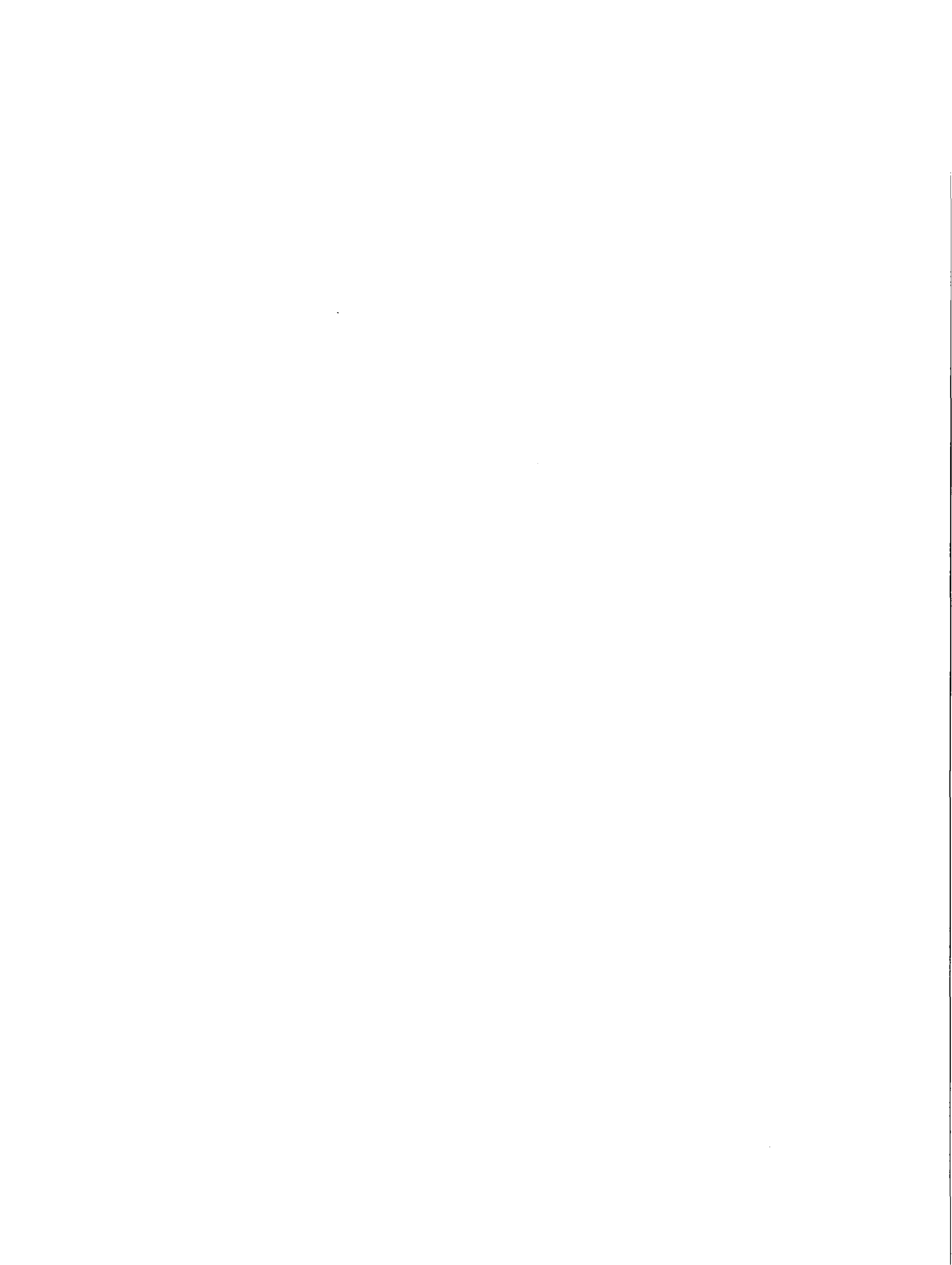
Jaime Joven, figura como mayordomo y jurado desde el 5 de agosto de 1505. Renuncia el 21 de abril de 1506 y le dicen continúe como jurado, con cuyo cargo aparece hasta el 25 de mayo siguiente.

PERSONEROS

Alonso Sánchez de Morales, es recibido el 15 de abril de 1506, no aparece su nombre en las actas como concurriendo a cabildos.

Juan Pérez de Zorroza, elegido el 17 de septiembre de 1508 y recibido el mismo día. Por haber cumplido los tres años por los que fué elegido, desiste en cabildo de 14 de noviembre de 1511.

Francisco de Albornoz, elegido el 8 de enero de 1512, continúa en el cargo al finalizar el 1513.



Cuadros de Cabildo

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
AÑO 1508			31 27-X	Igl. San Miguel	Tte. Trujillo
1 19-V	Casa A. Lugo	Adelantado	32 3-XI	id	id
2 26-V	id	id	33 8-XI	id	id
3 16-VI	—	Tte. Belmonte	34 - - -	id	id
4 14-VI	Casa A. Lugo	Adelantado	35 17-XI	—	id
5 23-VI	—	id	36 - - -	Igl. San Miguel	id
6 30-VI	Casa A. Lugo	Tte. Belmonte	37 4-XII	id	id
7 17-VII	—	Lope de Sosa	38 15-XII	id	id
8 21-VII	—	id	39 22-XII	id	id
9 24-VII	—	id	40 22-XII	id	Adelantado
10 28-VII	Igl. San Miguel	id	41 29-XII	Casa P. Vergara	id
11 31-VII	id	id	AÑO 1509		
12 4-VIII	id	id	42 4-I	Igl. San Miguel	Tte. Trujillo
13 11-VIII	Posada L. Sosa	id	43 19-I	id	Alc. Llerena
14 18-VIII	id	id	44 25-I	Casa A. Lugo	id
15 25-VIII	id	id	45 - - -	—	Tte. Trujillo
16 1-IX	id	id	46 16-I	—	id
17 6-IX	id	id	47 23-II	Casa A. Lugo	id
18 10-IX	id	id	48 9-III	id	Adelantado
19 16-IX	id	id	49 12-III	id	id
20 18-IX	—	id	50 16-III	id	id
21 22-IX	Posada L. Sosa	id	51 19-III	id	id
22 25-IX	Igl. San Miguel	id	52 24-III	id	id
23 27-IX	id	id	53 2-IV	id	id
24 28-IX	Posada Tte.	id	54 11-V	Igl. San Miguel	id
25 30-IX	Igl. Concepción	Tte. Trujillo.	55 18-V	id	id
26 2-X	id	id	56 25-V	id	id
27 6-X	Igl. San Miguel	id	57 1-VI	id	id
28 9-X	id	id	58 - - -	id	Tte. Trujillo
29 17-X	Casa Lope Fz.	id	59 8-VI	id	Adelantado
30 20-X	Igl. San Miguel	id			

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
60 15-VI	Adelantado	Igl. San Miguel	103 2-VIII	Igl. Concepción	Alc. Llerena
61 22-VI	id	id	104 9-VIII	Igl. San Miguel	id
62 2-VII	id	id	105 16-VIII	id	id
63 6-VII	id	id	106 21-VIII	—	id
64 18-VII	id	id	107 23-VIII	Igl. San Miguel	id
65 20-VII	id	id	108 30-VIII	—	id
66 27-VII	id	id	109 6-IX	Igl. San Miguel	id
67 3-VIII	id	id	110 13-IX	—	id
68 8-VIII	id	id	111 21-IX	Igl. San Miguel	id
69 17-VIII	Santa Cruz (Casa A. Lugo)	id	112 27-IX	—	id
70 30-VIII	Igl. Concepción	Alc. Llerena	113 8-X	Igl. San Miguel	id
71 7-IX	Igl. San Miguel	id	114 25-X	id	id
72 14-IX	id	id	115 31-X	id	id
73 1-X	id	id	116 9-XI	—	id
74 12-X	id	id	117 15-XI	Igl. San Miguel	id
75 27-X	Igl. Concepción	id	118 23-XI	—	id
76 9-XI	id	id	119 29 XI	Igl. San Miguel	id
77 16-XI	id	id	120 13-XII	—	id
78 23-XI	id	id	121 15-XII	—	id
79 7-XII	id	id	122 20-XII	Casa A. Lugo	Tte. L. Vergara
80 14-XII	—	id	123 23-XII	id	id
81 31-XII	Igl. Concepción	id	124 24-XII	—	id
	AÑO 1510			AÑO 1511	
82 18-I	Igl. Concepción	Alc. Llerena	126 3-I	Casa A. Lugo	Tte. L. Vergara
83 26-I	id	id	127 10-I	id	Gallinato?
84 8-II	id	id	128 17-I	Casa A. González	Tte. L. Vergara
85 15-II	id	id	129 24-I	Igl. San Miguel	id
86 5-III	Casa A. Lugo	id	130 31-I	id	id
87 11-III	Igl. San Miguel	id	131 7-II	id	id
88 5-IV	—	id	132 14-II	id	id
89 12-IV	Igl. San Miguel	id	133 17-II	id	id
90 20-IV	Igl. Concepción	id	134 21-II	id	id
91 23-IV	id	id	135 3-III	id	id
92 27-IV	id	id	136 7-III	id	id
93 2-V	id	id	137 9-III	id	id
94 17-V	id	id	138 12-III	id	id
95 31-V	Igl. San Miguel	id	139 14-III	id	id
96 3-VI	id	id	140 19-III	id	id
97 7-VI	id	id	141 21-III	id	id
98 14-VI	id	id	142 26-III	id	id
99 21-VI	—	id	143 28-III	—	id
100 6-VII	—	id	144 7-IV	Igl. San Miguel	id
101 12-VII	Igl. Concepción	id	145 11-IV	—	id
102 26-VII	id	id			

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
146 28-IV	—	Tte. L. Vergara			
147 2-V	—	id			
148 9-V	Igl. San Miguel	id			
149 16-V	id	id			
150 23-V	id	id	190 2-I	Igl. San Miguel	Adelantado
151 26-V	id	Adelantado	191 5-I	id	id
152 28-V	id	id	192 8-I	—	id
153 30-V	Casa P. Vergara	id	193 9-I	—	id
154 2-VI	Igl. San Miguel	Alc. G. Muñoz	194 12-I	Posada Lebrón	Tte. Lebrón
155 6-VI	—	id	195 16-I	Igl. San Miguel	Adelantado
156 13-VI	Igl. San Miguel	Adelantado	196 23-I	id	Tte. Lebrón
157 16-VI	id	id	197 26-I	id	id
158 21-VI	id	id	198 30-I	id	id
159 27-VI	Casa A. Lugo	Alc. G. Muñoz	199 6-II	id	Adelantado
160 4-VII	—	id	200 9-II	id	id
161 5-VII	Igl. San Miguel	Adelantado	201 13-II	id	id
162 11-VII	id	Alc. G. Muñoz	202 20-II	id	id
163 18-VII	id	id	203 27-II	id	id
164 31-VII	id	id	204 5-III	id	id
165 1-VIII	id	id	205 8-III	id	id
166 8-VIII	id	id	206 13-III	id	id
167 22-VIII	—	Adelantado	207 26-III	id	id
168 27-VIII	Igl. San Miguel	id	208 2-IV	—	Tte. Lebrón
169 29-VIII	id	id	209 16-IV	Igl. San Miguel	Adelantado
170 5-IX	—	id	210 23-IV	—	id
171 12-IX	Igl. San Miguel	id	211 24-IV	Igl. San Miguel	id
172 19-IX	id	Tte. L. Vergara	212 27-IV	id	id
173 26-IX	id	id	213 7-V	id	id
174 1-X	id	Adelantado	214 14-V	id	id
175 10-X	id	Tte. L. Vergara	215 24-V	id	Alc. Castellano
176 18-X	—	id	216 20-V	id	id
177 30-X	Igl. San Miguel	Adelantado	217 15-VI	id	id
178	id	id	218 18-VI	id	id
179 7-XI	id	Tte. Lebrón	219 25-VI	id	id
180 14-XI	id	Adelantado	220 16-VII	id	id
181 17-XI	id	id	221 30-VII	id	Adelantado
182 21-XI	id	id	222 13-VIII	id	id
183 29-XI	—	id	223 27-VIII	—	id
184 1-XII	Igl. San Miguel	id	224 1-IX	—	id
185 5-XII	—	id	225 24-IX	Igl. San Miguel	Tte. Lebrón
186 12-XII	—	Tte. Lebrón	226 1-X	id	id
187 15-XII	Igl. San Miguel	id	227 8-X	—	id
188 19-XII	id	id	228 15-X	Igl. San Miguel	id
189 22-XII	—	id	229 22-X	id	id
			230 29-X	id	id
			231 5-XI	id	id
			232 12-XI	id	id
			233 26-XI	id	id

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
234 3-XII	Posada Lebrón	Tte. Lebrón	258 3-VI	—	Tte. Lebrón
235 10-XII	id	id	259 8-VI	Casa consistorio	id
236 16-XII	id	id	260 10-VI	id	id
237 24-XII	id	id	261 17-VI	id	id
238 31-XII	Casa consistorio	id	262 1-VII	id	id
AÑO 1513					
239 3-I	Casa consistorio	Tte. Lebrón	263 8-VII	id	id
240 8-I	id	id	264 15-VII	id	id
241 15-I	id	id	265 29-VII	id	id
242 21-I	id	id	266 5-VIII	id	id
243 21-I	id	id	267 12-VIII	id	id
244 4-II	—	id	268 19-VIII	Posada Lebrón	id
245 14-II	Casa Lebrón	id	269 26-VIII	—	id
246 7-III	Casa consistorio	id	270 23-IX	Casa consistorio	id
247 14-III	id	id	271 9-IX	—	id
248 21-III	id	id	272 16-IX	—	id
249 1-IV	id	id	273 14-X	—	id
250 7-IV	—	id	274 21-X	Casa consistorio	id
251 18-IV	Casa consistorio	id	275 4-XI	id	Adelantado
252 22-IV	id	id	276 9-XI	id	id
253 23-IV	—	id	277 18-XI	—	id
254 29-IV	Casa consistorio	id	278 2-XII	Casa consistorio	id
255 13-V	id	id	279 5-XII	Casa A. Lugo	id
256 20-V	id	id	280 9-XII	—	id
257 25-V	id	id	281 10-XII	Casa consistorio	id
			282 17-XII	id	id
			283 23-XII	id	id
			284 30-XII	id	id

Índice alfabético

de nombres propios de persona y lugar y de asuntos que figuran en los acuerdos y demás documentos transcritos en este volumen.

No se han incluido los nombres de los que firman las cartas reales.

- abadejo, 20.
abades, 92; agua de los, 44.
abejas, 10.
abejeras, 1, 22, 146.
Abimarge, 52, 150.
abogados, 106.
Abona, 44, 57, 92, 94, 157, 175.
abrevaderos, 1 y *passim*.
aceite, 83.
aceitunas, 83.
Acentejo, 44, 52, 90, 172, 174, 243.
acompañados de la Justicia, 125.
Adelantado (Alonso Fernández de Lugo) *passim* desde 1. Su ida a Taoro en la conquista, 247.
Adexe, 22, 44, 57, 94, 157, 175, 243.
Afore, 126, 127, 131, 243, 244.
Agache, 89, 150, 157.
Agreda, Diego de, 81.
agua para la Villa, 28, 33, 35, 43, 129, 166, 268, 278.
alarife, 105, 119.
Alarcón, Juan de (mayoral del hospital de S. Lázaro de Canaria), 228.
Alarcón, Ldo. Luis de, Comendador de Haro, 242, 243, 244,
albañí, 16.
Alba, Duque de, 237, 238, 239, 240.
albarradas, 205.
albarranes, 81.
Albornoz, Francisco de, Personero, 14, 15, 80, 127, 137 a 139, 168, 201, 204, 215, 218, 266 a 268. V. ad. Nómina de oficios.
alcaide de la cárcel, *passim* desde 25.
alcalde mayor. V. Nómina de oficios y 18, 109, 153.
alcaldes de físicos y enfermos de lepra, 223 a 226.
alcalde de la Mesta, 93, 94, 120, 121, 147, 169, 177.
alcalde de Santa Cruz, 191.
Alcaraz, Alonso de, 12, 19, 27, 35, 89, 258.
Alcaraz, Diego de, guarda del Peñol, 114, 118.
Alcaraz, Rodrigo de, 132.
Alcaudete, Francisco de, 35.
Alcubillo, García de, 88, 100.
Alcubillo, Gonzalo de, 115.
Alfonso, Alvaro, 70.
Alfonso, Andrés, 70.
Alfonso, Juan, 89, 161.
Alfonso, Luis, 161.
Alfonso, Martín, 91.
Alfonso, Pedro, aserrador, 98, 121.
alguacilazgo, 35, y V. Nómina de oficios.
Almansa, Juan de, 126, 150.
Almeirim, 261.
almocrebe, 4, 10, 92.
almoneda, 26.
Almonte, Pero de, 100, 119.
almotacén, 51.
Alonso, Rodrigo, 16, 18, 22, 45, 79, 103.
Alonso, Sebastián, 127.
Alvarez, Diego, 154, 172, 180.
Alvarez, Luis, 8, 104, 171.
Alvarez, Niculás, 35, 85, 143, 145, 146, 154.
Alvarez, Rodrigo, zapatero, 90, 132, 152.
Amarillo, Diego Fernández, alcaide de la cárcel y teniente de alguacil, *passim* desde 25.
amojonar, 189.
Anaga, 3, 44, 50, 52, 150, 196.
Anaya, Bachiller, 168.
Anchietá, Joseph de, 187.
Andalucía, 165.
Andrés, Vicevicario, fray, 118.
apelaciones, 85, 262, 280.
Aponte, Cristóbal de, 16, 103, 121, 152, 199, 254, 260.
Araotava, *passim* desde 13.
Aragón, reino de, 164, 267.
arca del Cabildo, 6.
Arcediano, el, 39.

- Aírnéz, Juan de, escribano del Cabildo de Canaria, 108.
- Aris, Diego, patrón, 67.
- armadas, 190.
- armadas en la conquista, 246.
- armas, 10, 22, 175, 176, 207.
- armas, oficio de hacer, 197.
- Armas, Juan de, 15, 127, 136, 236.
- Armas, Luis de, 219.
- Aroche, Alonso de, 148, 170.
- arroyo de Tegueste, 257.
- Arzeo, Lope d', escribano de registros y procurador, passim desde 11.
- Ascanio, Ascaño o Escaño Batista, 39, 243, 274. V. Nómina de oficios.
- Ascanio, Juan de, hijo de Batista, 274.
- aserradores, 131.
- asesor letrado del Concejo, 26, 29.
- Asomada de Tahodio, 252.
- asnos, 37.
- Aspetia, Pedro de, carpintero, 16, 51, 121.
- audiencia, casa de, 7, 74.
- Audiencia de Granada, 262.
- Ayora, Francisco de, escribano, lealdador, 13, 96.
- zate, Antón, 59, 118, 156, 172, 177, 206.
- Azores, islas de los, 13.
- azúcares, 2, 9, 28, 36, 277, passim.
- Badajoz, Juan de, 26, 142, 193, 195, 198.
- Badajoz, Obispo de, 246.
- Báez, Baltasar, 129.
- Báez, García, 26.
- Báez, Gonzalo, 3, 37, 38, 51, 97, 101, 128, 243.
- Báez, Jorge, 132.
- Balares, Alonso, 16.
- Balboa, Alonso de, 228.
- baldíos, 1.
- baluartes, 195, 196, 205.
- Barbadillo, 93.
- Bartolomé, guarda del campo, 120.
- Belmonte, Alonso de, bachiller, teniente de Gobernador, 29, 38, 45, 46, 87, 148. V. Nómina de oficios.
- Benavente, Juan de, alguacil mayor, 6, 100, 173, 209, 213. V. Nómina de oficios.
- Benítez, Bartolomé, teniente de Gobernador y regidor, passim desde 7, y 29, 249, 255. V. Nómina de oficios.
- Benítez, Juan, regidor y teniente de Alguacil mayor, passim desde 35.
- Bermejós, los, 39.
- Bermeo, Baltasar de, 155.
- Berbería, 261.
- Berros, agua de los, 113.
- Betancor, Guillén de, 127, 140.
- Béthencourt Alfonso, Juan, 188.
- bica, 28.
- Bique?, Lenar de, 142.
- Bilbao, Sancho de, 6.
- biscocho, 140.
- Blas, carpintero, 7.
- Blasy g^o, 26.
- bodegones, 103, 251.
- Bordón, Juan, 97, 161.
- Borges, Francisco, 26.
- Borges, Juan, 35.
- Borgoñón (Jorge Grimón) barranco del 106.
- Bravo, 178.
- Briceño, Miguel, 135.
- Buenavista, 190.
- Bueno, Juan, 49.
- Burgos, 244, 265.
- Buysán, Lope de, 107.
- Cabildo e iglesia de Canaria, 80, 84.
- Cabo Verde, islas de, 13.
- Cabrera, Fernando de, 160.
- Cabrera de Lanzarote, 218.
- Cabrera, Rodrigo de, 48, 136.
- Caçana, Jacome de, 33, 38, 119, 245.
- cal, 170, 191.
- Calabria, Duque de, 237.
- calafate, 98.
- caldereros, 26, 41.
- caletas, de Fernando de Castro, 251; de Garachico, 152, 251; del Genovés, 251; de Juan Méndez, 152; de Santa Cruz, 98, 152; de Santiago, 152; de Taoro del Araotava, 251.
- Calis (Cádiz), 3, 223, 224, 275, 276.
- calzado, precios del, 131, 132, 209, 74.
- calles, 17; de Buysán, 100; de los Mercaderes, 20; Real, 236; de Santa María, 189; de Santo Espiritus, 100.
- caminos, 1, 89, 203, 205; de las Carretas, 252; real de San Francisco que va a dar a la Cantera, 179; a Taoro, 80, 351.
- canales, 118, 144.
- canaleros, 142, 198.
- Canaria, isla de, 78, 86, 87, 90, 93, 101, 115, 117, 119, 120, 122, 123, 143, 164, 173, 181, 212, 282, 283.
- Candelaria, camino de, 52, 249.
- candelas, 105, 107, 128, 129, 131.
- Canpos, Francisco de, 117.
- canteros, 16.
- Cañamares, García de, criado del Ldo. Vargas, 243.
- Cañamero, Antonio, 234.
- Cañizares, Rodrigo de, 275.
- Caparica, Cuparica, o Taparica, 109.
- Capítulos de los Corregidores, 6.
- carabelas, 156, 128; carabela Bermeja, 114.

- carabelón, 98, 99.
 Carbón, Mateo Juan, 78, 86, 87, 88, 90, 94, 103, 114, 115.
 cárcel, 83, 86, 89, 127, 129, 136, 144; hechura de la, 146; casa para, 7, 121, 148, 150; utensilios de la, 26.
 Carminati, Juan Jacome, 81.
 Carmona, Jacomé de, 110.
 Carmona, Juan de, 16, 24.
 Carmona, Jusepe de, 77;
 carniceros, 22.
 carpinteros, 7, 16.
 Carrasco, Cristóbal, 18, 71, 129, 247.
 carretas, 148.
 casas, de Ayuntamiento, 6; de consistorio, 148, 160; cubiertas de paja, 146; para cárcel, 7, 121, 148, 160; del Obispo, 44, 123, 252, 253; de San Lázaro de Canaria, 223; de San Lázaro de Sevilla, 223, 225.
 Castalica, Jaques, 110.
 Castañeda, Gonzalo de, 14, 68, 253.
 Castañeda, Juan de, 123.
 Castellano, Guillén, Regidor y Alcalde mayor, passim. V. Nómina de oficios.
 Castilla, 3, 5, 63, 78, 82, 97, 104, 115, 117, 119, 120, 165, 171, 173, 176, 190, 246.
 Castillo, Fernando del, 156, 277.
 Castillo, Francisco del, 243.
 Castillo, Gonzalo del, 26, 27, 101, 116, 130, 133, 148, 156, 228, 243, 251, V. ad. Nómina de oficios.
 Castillo, Pedro del, 243.
 castillos, 171, 173, 195, 196, 205.
 Castro, Fernando de, 9, 152, 172, 251.
 Castro, Pedro de, criado del Ldo. Vargas, 243.
 Catres, Diego de, 35, 42, 43, 53, 54, 107, 121.
 Catres, Diego de, escribano de Cámara, 227.
 cebtíes, 63, 83, 84.
 cera, 121.
 Cerro Redondo, 108, 167.
 Cervantes, Leonel de, 2, 51, 252.
 cirujanos, 243.
 Clavijo, 191.
 cofrades de S. Sebastián, 101.
 colmenas, passim desde 12.
 Comendador frey Francisco, 87.
 Comendador Mayor, 228.
 Concejo de Canaria, 108, 228.
 Conchillos, Lope, 185.
 conquista de Tenerife y La Palma, 270, 228, 246.
 Consuera, Manuel, 245.
 contratación, reglas sobre la, 8.
 corambres, passim desde 17.
 corazas, 196.
 Córdova, Gonzalo de, 6, 16, 27, 35, 67, 79, 82, 84, 152, 179.
 Córdova, Gonzalo de, el labrador, 34, 110, 121.
 Córdova, Pedro de, 38, 57.
 Cornado, Costantín de, 206.
 Corpus, fiesta de, 2, 35, 56, 57, 102.
 Corral, del Cobacho, 92, del Herradero, 142, 252.
 corredores de lonja, 108.
 correo, 194.
 Corvalán, passim. V. Nómina de oficios.
 Cosme, Juan, 122.
 coto del vino, 11.
 costumbres de Castilla, 22.
 cueros, 115, 117, 209.
 cueva de la Orchilla, 161.
 Chancillería, 118, 262.
 Dabte, 10, 11, 13, 43, 44, 45, 48, 57, 127, 140, 150, 153; punta de, 175.
 dehesa de la Villa, 3, 120, 252, 257.
 Delajes Jaslano (?), Alonso de, 135, 146.
 Delgado, Juan, 121, 170.
 Denia, Marqués de, 237.
 Denis, Diego, 218, 275.
 derecho del Peso, 62, destierro, 12.
 días de cabildo, 133.
 Díaz, Francisco, pregonero, 37, 109, 111, 113, 194, 260.
 Díaz, Gonzalo, 94, 178.
 Díaz, Juan, 132, 133.
 Díaz, Pedro, 1, 2.
 Díaz, Pedro Antón, 54.
 Díaz, Ruy, 78.
 Díaz, Tomé, 26.
 diezmos, 14.
 diputados, 2, 61, 76, 77, 115, 116, 154, 155, 167, 190; de la villa de Taoro, 49; de la villa de Santa Cruz, 50.
 Donaire, Alonso, 82, 105, 107, 115.
 Dorador, Diego, 107, 108, 115, 126, 132, 133, 141, 254.
 Dorador, Pedro, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 141, 198.
 Dormán, Juan, 35.
 enprestido, 4, 174.
 Enrique, guanche, Don, 26.
 entredicho, 118.
 esclavos, 7, 8, 17, 118, 282, 283.
 Escobedo, Juan de, 148, 160, 243.
 escomunión, 140.
 escribanos, 9; del crimen, 218, 279; del Concejo, 7, 260; de la Mesta, 101, 116, 130, 156; de entregas, 13, 260; de registros, 106; número, de, 259, 260; nombramiento y examen, de, 180 a 185, 214, 215, 216, 270, 279.

- Escudero, Rodrigo, 34, 89
 Espinar, Fernando de, 5, 10, 73, 126.
 Espinar, Francisco de, portu-
 guero, 81.
 Espino, Alonso de, 132.
 Espino, Diego de, 27, 91.
 Espino, Diego de, escribano
 de Gran Canaria, 35.
 Espino, Juan de, 16, 22, 37,
 38, 45, 68, 72, 82, 123,
 129, 171.
 Espino, Cristóbal de, 78.
 Espinosa, Francisco de, mer-
 cader y jurado de Sevilla,
 105, 243.
 Estévez, Gonzalo, 275.
 extranjeros, 6.
 Evora, Antonio d', 116.
 Evora, Luis d', portugués,
 122, 167.
- falta de agua, 207, 209, 213,
 214.
 Felipe, Juan, 8, 26.
 Fernández, Alonso, 13, 20.
 Fz., Andrés, 89.
 Fz., Bartolomé, alcalde de
 Santa Cruz, 9, 191, 260.
 Fz., Bartolomé, escribano de
 Canaria, 232.
 Fz., Diego, 66, 67, 171, 256.
 Fz., Diego, carnicero, 19, 22,
 23, 93, 96, 122.
 Fz., Esteban, 101, 129, 139,
 149.
 Fz., García, 142, 227.
 Fz., Gonzalo, 89, 111, 112,
 121, 128, 129, 134, 139, 157.
 Fz., Gonzalo, aserrador, 119,
 130, 161, 166.
 Fz., Gracia, mujer de Diego
 Rodríguez, 101.
 Fz., Ibone, 67, 98, 103, 134,
 140, 151, 152, 158.
 Fz., Jerónimo, 14, 26, 37, 38,
 45, 58, 59, 68, 72, 73, 82,
 140, 145.
- Fz., Juan, 61, 89, 121, 126,
 129, 136, 147.
 Fz., Juan, portugués, 110, 111.
 Fz., Lope, albañí, 16.
 Fz., Lope, regidor, passim;
 su muerte, 186. V. ad. Nó-
 mina de oficios y 36, 116,
 152, 243, 274.
 Fz., bachiller Pero, regidor,
 passim y V. ad. Nómina de
 oficios.
 Fz., Pero, 45, 77, 79, 80, 88,
 170.
 Fz., Sebastián, 127.
 Fz., Simón, 131.
 Fz., Vasco, 9.
 Fz., Amarillo, Diego. V. Ama-
 rillo.
 Fz. de Anaya, bachiller, Juan,
 106.
 Fz. de la Fuente, Alonso, 71,
 82, 137, 154, 158.
 Fz. Enamorado, Vasco, pro-
 curador, 107.
 Fz. Gallego, Alfonso, 14, 19.
 Fz. Hidalgo, Pedro, escriba-
 no de la reformación, 13,
 18, 46, 242, 250, 253, 254,
 255, 257, 358.
 Fz. de Lugo, Alonso, 191.
 Fz. de Lugo, Don Alonso,
 Adelantado de Canarias,
 V. Adelantado.
 Fz. de Lugo, Don Fernando,
 67.
 Fz. de Lugo, Juan, 109.
 Fz. de Lugo, D. Pedro, 96,
 109, 112.
 Fz. de Soria, Dr. Juan, 227.
 fiestas del Cuerpo del Señor,
 35, 57, 150, 187; de San
 Sebastián, 168.
 fiel ejecutor, 228, 229.
 físicos, 193; id. de lepra, 223.
 Florencio, mercader, 33, 47.
 Flores, Diego, 176.
 Flores, Inés, 93.
 Fonte, Rafael, 95, 140, 175,
 176, 185, 207, 244, 272.
- fortalezas, 171, 173, 174, 195,
 196.
 frailes de San Francisco, 90,
 115.
 Francisco, fray, 76.
 Francés, Xuan, 161.
 franceses, 196.
 Francia, 171, 173, 174, 190;
 Rey de, 174.
 Francos, Marcos, 86.
 franquicia de la Isla, 262, 263,
 277.
 fruta de confites, 141.
 fuentes, del Alcalde, 70; del
 Adelantado, 44, 257; de Al-
 varo Báez, 71; de los Be-
 rros, 111, 121, 249, 253,
 256; cerca del mar, 257; de
 García, 249, 256; de Gui-
 llén Castellano, 256; del
 Gobernador, 252, 253; de
 Juan Fernández, 252, 253,
 256; del puerto de Tegues-
 te, 253.
 Fuerteventura, 80.
 Fuerteventura, Perucho de,
 39.
- Galán, Alonso, 10, 14, 94,
 248, 252, 253.
 Gallego, Benito, 87.
 Gallego, Fernando, 244.
 Gallego, Lope, 117, 152,
 205, 253.
 Gallego, Pedro, 9, 45, 48,
 137, 172, 248.
 Galíndez, Antón, 39, 158,
 159, 210, 211, 212, 266,
 267, 272, 273.
 Galíndez, Pero, 274.
 Galicia, 71.
 Gandía, 44.
 Ganana (Taganana) 170.
 Garachico, 49, 55, 92, 140,
 152, 172, 243, 251.
 García, Antón, 19.
 García, Bartolomé, 56, 57.
 García, Fernán, Vicario, 14,
 38, 140, 141.

- García, Fernán, yeguarizo, 82, 114, 191.
 García, Juan, vecino de La Palma, 102, 103.
 García, Juana, 90.
 García, Pero, 6, 20, 105, 110, 115.
 García, Ruy, alcaide, 105, 111, 180.
 Gibraleón, Manuel de, procurador, 43, 66, 93, 98, 107, 112, 130, 133, 136, 163, 166, 210, 273.
 Gómez, Alonso, fragüero, 161.
 Gómez, Axenxo, 1, 103, 105, 113, 114, 116, 206.
 Gómez, Ruy, 143, 161.
 Goles, fray Andres de, 23, 38.
 gomeros, 12, 134.
 Góngora, Br. Pedro de, 249, 250.
 González, Alonso, 234.
 Gzlez., Alonso, herrero, 76, 85, 136, 260.
 Gzlez., Alonso, leñador, 85.
 Gzlez., Esteban, maestro, 117.
 Gzlez., Felipe, 39.
 Gzlez., Juan, 19.
 Gzlez., Juan, portugués, 10.
 Gzlez., Juan, hijo de Gonzalo Mexía, 193.
 Gzlez., Sebastián, 118.
 Gzlez., Vasco, 9.
 Gzlez. de la Puebla, Cristóbal, 250, 255.
 Gzlez. Pece, Juan, correo, 194.
 Gonzalo, Martín, 114.
 Gonzalo, montaraz, 176.
 Granada, 240.
 Gran Canaria, 46, 47, 83, 108, 159, 232, 244. V. ad. Canaria.
 Grande, Juan, 26, 27.
 Grimón, Jorge, 92, 106, 107, 174, 243.
 Gricio, Gaspar de, 238.
 Guadalupe, Juan de, 99, 107, 112.
 Guanarteme, Fernando, 10.
 guanches, 17, 51, 78, 134, 159, 217, 218, 242.
 Guanche, Franc.º, 206, 207.
 Guaniacas, 3.
 guardas, del campo, 120; de los cañaberales, 130; de la Isla, 196; de los novillos, 5; del puerto, 155, 190, 192, 195.
 Guerra, Hernán, escribano, 16, 18, 19, 21, 26, 28, 42, 52, 66, 68, 72, 74, 98, 107, 125, 244, 260, 274, 275; como escribano del Concejo, 119.
 guerras, 171, 190 a 192.
 Güimar (también Guydmad y Güimad), 13, 27, 44, 55, 174, 175.
 Güidmad, Juan de, 156, 244.
 Guillamar, Francisco, 243.
 Guiérrez, Ana, 81, 125, 205, 206, 207.
 Gutiérrez, Fernando, 82.
 Gutiérrez, María, 91.
 Gutiérrez de Porcuna, Bartolomé, 129.
 Haber del peso, 88.
 Haro, Aparicio de, 84.
 Hemerando (Emerando, Merando) Sancho de, 13, 256, 260.
 Heneto (Geneto), 52, 82, 105, 129.
 herbaje, derecho del, 154.
 Hernández, Jerónimo, 3.
 Hernández de Alcalá, García, 227.
 Hernández Cañamero, Diego, 244.
 Hernández de la Fuente, Alonso, 63.
 Herrera, Ldo. Alonso de, letrado del Concejo, 26, 29.
 Herrera, Diego de, canónigo, 71, 87, 141, 243.
 Herrera, Doña Inés de, 246.
 Herrero, Ibone, 14, 15.
 Hervás, Pedro de, 18, 39, 99, 108, 111, 129.
 hierro de la Isla, 157.
 higos, 97.
 Horcón, Fernando, 78.
 hortelanos, 129.
 hospital de San Sebastián en La Laguna, passim desde 48 a 210.
 hospital de San Sebastián de Canaria, 102.
 hospital de Santiago, 240.
 Hoyo, Hernando del, 185, 187, 200, 202, 204, 218, 251, 252, 279.
 Ibaute, Diego de, 3, 206.
 Ibaute, Fernando de, 3.
 Icarte, o Inarte, Jacome de, 21, 199.
 Icode, 44, 49, 57, 92, 95, 140, 152, 190, 243, 251.
 iglesia de San Antolín (Medina del Campo), 237.
 Iglesia de Canaria, 93.
 iglesia de Granada, 240.
 iglesia mayor de la Concepción, 80, 84, 236, 237, 277.
 iglesia de San Miguel, 111.
 Inquisidor de Canarias, 45, 241.
 Inquisidor general, 241.
 Inquisición, 45, 46.
 Iñiguez de San Martín, Diego, 108, 111, 129, 133, 152.
 Isasaga, Pedro de, Alcalde mayor, 18, 27, 53, 108, 120, 144, 167, 251, 252, 258, 260.
 Jaen, Alonso de, 123.
 Jaen, Bartolomé de, 3, 34, 82, 108.
 Jaen, Juan de, 20.
 jaqueta, 136.
 Joven, Jaime, 20, 22, 33, 95, 102, 103, 126, 158, 159, 181, 182, 186, 196, 214, 215, 216, 244, 266, 267.

- Joven, Jaime, hijo, 126.
 Juanbrux, Juan, 104.
 Juan, maestro, cirujano portugués, 243.
 jubon de hustán, 135,
 jueces, para la cobranza del herbaje, 38; de La Gomera y El Hierro, 246.
 juegos, 27.
 juradería, 33.
 Justiniano, Tomás, 4, 21, 24, 33, 97.
- La Cuesta de La Laguna, 87.
 Ladera de La Laguna, 89.
 ladrillos, 119.
 La Fuente, Alonso de, labrador, 16.
 La Gomera, 79, 88, 101, 119, 120, 122, 124, 282.
 La Madera, isla de, 13, 282.
 La Palma, isla de San Miguel de, 1, 2, 102, 103, 127, 235.
 Lanzarote, 85.
 Lanzarote León de, 39, 76.
 lanzas, 176, 196.
 Las Casas, bachiller Alonso de, 18, 53, 64, 65, 79, 81, 88, 91, 92, 185, 187, 210, 211, 272 a 276.
 Las Casas, doctor Luis de, 211.
 Las Caxas, Antonio de, 109.
 Las Hijas, Alonso de, fiel ejecutor, passim. V. ad. Nómina de oficios.
 Las Palmas, Ciudad del real de, 255, 259, 283.
 Las Piedras, Alonso de, 91, 92.
 Leal, Bartolomé, 228.
 lealdadores, passim desde 5 a 190.
 lealdador escribano, 96.
 Lebrón, licenciado Cristóbal, teniente de Gobernador, passim desde 127, V. ad. Nómina de oficios.
 leche, 28, 82, 171,
 Ledesma, pescador, 94.
 Leon, Cristóbal de, 17.
 Leon Diego de, maestro, 197.
 Leon, García de, 117.
 Leon, Luis de, 88.
 Leon, Rodrigo de, 13, 116.
 Leonis, Antonio de, 9.
 letrado de Cabildo, 26, 29, 68, 69, 85, 153,
 libro de las libranzas, 15.
 libro de las ordenanzas, 85, 94, 96, 98.
 libramientos, 15.
 libertad para salir de la Isla, 37.
 Linamuel, Alonso, 98.
 Liria, Diego de, 80.
 Lisboa, 66, 67, 70.
 lombarda, 199.
 López, Alonso, 6, 39, 48.
 López, Alvar, cantero, 16, 100.
 López, Fernando, zurrador, 156.
 López, Francisco, calafate, 98, 99.
 López, Jerónimo, 67.
 López, Juan, portugués, 43, 82, 93, 178.
 López, Martín, calderero, 41, 42.
 López, Pero, carpintero, 71, 97, 122, 129.
 López de Azoca, Juan, 228.
 López Bravo, Juan, 178.
 López de la Fuente, Juan, 81, 85, 89.
 López de Godoy, Diego, 191.
 López de Tribaldos, D. Bartolomé, Inquisidor, 45, 241.
 López de Vergara, bachiller Pero, teniente de Gobernador, passim desde 75 a 118. V. ad. Nóm. de ofic.
 López de Villera, Pero, 9, 10, 12, 14, 15, 48, 64, 65, 90, 91, 94, 103, 116, 119, 205, 206, 210.
 Lorenzo, Alonso, 114.
 Lorenzo, Juan, 169.
 Lorenzo, Salvador, 13, 28.
 Los Molinos, 52.
 Los Olivos, Antón de, 7, 9, 17, 38, 52, 80, 82, 87, 110, 111, 121, 127, 138, 139, 143, 152.
 luda, 131.
 Lugo, Juan de, 155, 156.
 Lugo, Pedro de, regidor, passim desde 53 y 258, 259.
 Lugo, Pedro de, clérigo, 140.
 Luis, Catalina, 81.
 Luna, Andrés de, 120.
- llaves de la caja del Cabildo, 94.
 Llerena, Alonso González de, escribano, 84, 182, a 185, 204, 207, 214, 215.
 Llerena, Fernando de, regidor, passim. V. ad. Nómina de oficios.
 Llerena, García de, regidor de Canaria, 244.
- Macías, Lope, pregonero, 2, 3, 6, 14, 27, 253.
 Madal, Pedro, 229.
 madera, passim; precio de la, 189.
 Madre del agua, 3, 111, 156, 161, 257.
 Madrid, 260, 262.
 maestros, 6, 156.
 Maestro, Diego, 205.
 Maestrescuela de Canaria, 244.
 magoreros, puñales, 10.
 Malara, Juan de, 120.
 Maldonado, Diego, 72, 85, 94.
 Malpaís de Icode, 174, 175.
 Malpica, Francisco de, 6, 24.
 Mallarte, Tomás, 207.
 mancebía, 41, 129, 133, 251.
 Mançereroles (?), Antón, 212.
 mangla, 199.
 Manuel, Alonso, procurador, 24, 39, 42, 43, 53, 66, 78, 107, 113, 130, 133, 163, 166.

- marca de los ganados, 177.
 V. ad. hierro.
 Márquez, Alonso, 51, 112, 114, 132, 133, 148, 170.
 Márquez, Alonso, zapatero, 77.
 Márquez, Diego, 138.
 Márquez, Juan, 214, 215, 273, 277.
 Márquez, Miguel, 26, 68, 108, 167, 253, 257.
 Marquina, Juan de, 255.
 Martín, Antón, 16, 44.
 Martín, Diego, 92.
 Martín, Fernando, 143.
 Martín, Francisco, vaquero, 100, 117.
 Martín, Gonzalo, 66, 103, 139.
 Martín, Jaime, 244.
 Martín, Juan, 34, 90, 100.
 Martín, Juan, vecino de Acen-tejo, 110.
 Martín, Manuel, 167, 258.
 Martín, Pedro, maestro, 128.
 Martín, Ximón, 129.
 Martín de Castilla, Juan, 26.
 Martín de Castilleja, Juan, 66.
 Martín de Espinar, Francisco y Diego, 191.
 Martín Sardo, Antón, 252, 253, 257.
 Martín de Utrera, Gonzalo, 27.
 Martínez, Alonso, 156.
 Mata, Alonso, 247.
 Mayor, Pedro, 26, 125, 129.
 mayoral del hospital de San Lázaro de Canaria, 228.
 mayoral del hospital de San Lázaro de Sevilla, 223 a 227.
 mayordomos de oficios, 35.
 mayordomo del hospital de San Sebastián, 114, 115, 153, 155.
 mayordomo de propios, 38, 52, 87, 90, 138, 197.
 Medina, Alonso de, 80.
 Medina, Alonso de, carpintero, 51.
 Medina del Campo, 237 a 240.
 Medina, Pedro de, 94, 148.
 melones, 199.
 Méndez, Alonso, 26.
 Méndez, García, 76, 208.
 Méndez, Juan, 35.
 Mena, Alonso de, 124.
 Mendieta, Diego de, 13, 132.
 mensajero o procurador a la Corte, 16, 36, 60, 121, 123, 147, 161, 162, 163, 217, 218.
 Merando, Sancho de. V. Hemerando.
 mercaderes, passim.
 Mesa, Diego de, regidor, passim. V. ad. Nómina de oficios.
 Mesa, Francisco de, 80.
 mesguero, 82, 101, 179, 180.
 mesta, 43, 48, 81, 93, 94, 99.
 Mexía, Gonzalo, y un sobrino homónimo, 191 a 193.
 Miguel, pastor guancho, 244.
 Milán, Bartolomé de, 81, 87, 92, 93, 148.
 Millares, canónigo de Canaria, 14.
 Millador, Gonzalo, 195.
 Mirón, Francisco, 71, 72, 78.
 Moguer, 120.
 molinos, 41, 85, 86, 200, 253.
 Molina, Fernando de, 273.
 monasterio de Santa María de la Luz, 56 a 58.
 Monast. de San Francisco, 49, 90, 115, 164, 205, 267.
 monasterio de San Sebastián, 118.
 monasterio de Santo Espíritus, 61, 82, 91, 114, 236.
 moneda, 33, 34, 50, 54, 58, 64 a 66, 83, 106, 145.
 Mora, clérigo, 18.
 Montaña de García, 40, 254, 256.
 Montaña del Obispo, 123, 172, 251, 257.
 Montaña de la sierra hacia la casa del Obispo, 209.
 Montañeta, 193.
 Montesino, Antón, 140.
 montaraces, 53, 97, 120, 130, 153, 176, 179.
 montaracia, renta de la, 124, 179, 180.
 montar ganado, 9.
 Montemayor, hacienda de, 81.
 montes y montañas de propios, 208.
 Moral, Juan del, 195.
 Morales, Alonso de, 5, 29, 39, 81.
 Muñoz, Gómez, 76, 78.
 Muñoz, Gonzalo, 18, 19, 108, 109, 158, 159, 266, 267.
 Murcia, Adelantado de, 237, 240.
 Muros, tierras del Obispo Don Diego de, 249.
 naipes, 27.
 Narváez, Juan de, regidor de Canaria, 108.
 Narzillo, Juan, 148.
 nao, 207.
 Navarro, Juan, 12, 39, 79, 176.
 Navarro, Juan, pastor, 244.
 navíos, 5, 13, 37, 102, 117; portugueses, 63.
 Negrín, Pero, 14, 79, 100, 121, 147, 253.
 Nicolás, herrero, 14.
 Niebla, Alonso de, 119.
 Noble, Ruy, 45.
 noria, 219.
 Nujara, maestro, 207.
 Núñez, Alonso, 77, 88, 91, 97. V. ad. Nómina de oficios.
 Núñez, Gómez, mercador, 81, 82.
 Núñez, Juan, 56, 57, 81, 88, 150. Id. lealdador, 121, 123.
 Núñez, bachiller Nuño, 10, 71, 77, 891, 21.

- Núñez de la Peña, Juan, 149, 151, 229.
- Obispo, sierra del, 208, 249.
Obispo de Badajoz, 246.
oficio de hacer armas, 197.
Olvera, Alonso de, 94, 146.
Oñate, Juan de, 94, 96, 98, 121.
Oporto, Gonzalo de, 77, 114, 116.
ordenanzas, 9, 39, 87, 95, 96, 98, 99.
Ordenes de la Merced y Trinidad, 281.
orchilla, 104, 131, 161.
Ortega, Juan de, 37, 38, 74, 82, 85, 133, 148, 180.
Ortiz, Alonso, 107, 115, 128, 129.
Ortiz, Diego, patrón, 74, 80, 109, 122, 152.
Ortiz, Francisco, 20.
Ortiz de Zárate, licenciado Juan, reformador, 241, 242, 246, 250, 252, 253.
Orvaneja, Diego de, 243.
Osero, Benito, 83.
- Pacho, Juan, 203.
Padilla, Antonio de, 17.
padrones de medidas, 40.
Páez, Francisco, 102.
Páez, García, 99, 213, 253, 270, 271, 273.
Páez, Gonzalo, 100.
Páez, Juan, 253.
Páez, Sebastián, escribano y regidor, passim desde 20. V. ad. Nómina de oficios.
palestina, oficio de, 197.
Palmar, 44.
paños, 55; hechura de, 129.
Párraga Pedro de, 3, 16, 22, 63, 84, 88, 120, 122, 133, 136, 141.
Párraga, Pedro, boyero, 103, 126.
pastores, passim desde 17.
- Paz, Sancho de, 243.
pegueros, 37.
Pedro, 26.
pendón, 236.
Peñol, 111, 114, 142, 179, 180.
Peñol de Tegueste, 252.
Peralta, Juan de, 17.
Peraza, Fernán, 246.
Peraza, Guillén, 101, 246.
Perdomo, Catalina, 148.
Perdomo, Francisco, 80.
Perdomo, Juan, jurado, 33, 64, 65, 77, 79, 80, 81, 91, 146, 151, 180, 254.
Perdomo, Malgarida, 99.
Perdomo, Pedro, 10, 103.
Pérez, Alonso, aserrador, 95, 161.
Pérez, Alvar, maestro, 83.
Pérez, Bartolomé, 237.
Pérez, Diego, 245.
Pérez, Juan, 82, 125, 170.
Pérez, Marcos, 118.
Pérez, Miguel, almocrebe, 80.
Pérez Navarrete, Alonso, 59, 251, 252.
Pérez de Zorroza, Juan, personero, passim desde 59.
Pérez de Turel, Diego, 22.
pergamino, 37.
perros, 25, 26, 73, 74; salvajes, 25.
personero de la Isla, 13, 14, 15, 18, 41, 42, 130, 133, 137, 139, 146, 168, 169, 194, 201, 247, 248.
personero a la Corte, 36, 41, 60, 107, 161 a 166, 217, 218, 277 a 283.
pesas y medidas, 37, 85.
pescado, 16, 20, 21, 87; de vara, 20; de nasas, 122.
pestilencia, 3, 13, 66, 136, 212.
pez, 157.
piedra juvalma, 179.
Pino, agua del, 149, 151, 172.
pintura de S. Sebastián, 179.
plaza de la Villa, 111, 237.
plomo, 176.
pólvora, 173, 176.
Ponte, Cristóbal de, 16, 103, 121, 152, 199, 254, 260.
portero del Cabildo, 5, 7, 96, 115, 116, 141.
Portezuelo o Portechuelo de Tegueste, 253, 258.
Portugal, 63, 64, 71, 83, 84, 164, 200, 267.
portugueses, 1, 10, 18, 122.
pozo, 50, 210.
presos, 26, 191.
precio del vino, 194; de leche y queso, 171; de trigo y cebada, 7.
préstamo al Cabildo, 38.
Prieto, Alonso, 37, 38.
procesiones, 209.
procurador síndico, 12, 41, 82, 197.
procurador a la Corte, V. personero a la Corte.
procuradores, 2, 107, 118.
procesos, 178.
propios, 150, 151, 177, 208, 249, 251, 269, 279.
puertos, 6, 152.
puerto de los Caballos, 196.
puerto de Santa Cruz. V. Santa Cruz.
punta de Anaga, 251.
punta de Dabte, 251.
Punta del Hidalgo, 79, 150, 251.
punta de la Sabina, 193.
puterías, V. mancebía.
- queda, 27.
quesos, 10, 171.
Quintana, Juan de, 228.
Quintanilla, frey Francisco de, comendador, 114.
Quintero, Antón, maestro, 199.
Quirós, Jorge de, 70.
- Rambla de los Caballos, 92.
Rambla honda de Acentejo, 44, 203, 205.

- Ramírez, 262.
 Ramírez, Diego, 11, 113, 243.
 Ramírez, Pedro, 255.
 Ramírez de la Rúa, Diego, 109.
 Ramos, Alonso, montaraz, 176.
 Realejo, El, 49, 55, 57, 73, 86, 92, 93, 95, 135, 152, 170, 174, 190, 243.
 Reformador, 40, 164, 165, 246, 249, 250, 252.
 Reformación, 46, 47.
 regidores, nombramiento de, 158 a 165; 210 a 212, 232, 244, 245, 258, 259, 266 a a 278; recibimiento, 4, 112, 185, a 187, 213; renuncia, 105, 106, 175; de Gran Canaria, 244.
 rentas de la Isla, 131, 160, 172, 208.
 repartimientos, 108, 109, 164, 178.
 Requena, Alonso de, 20, 110.
 residencia del Adelantado, 150, 248.
 Rey Don Carlos, 239.
 Rey Don Felipe, 239.
 Rey Don Fernando, passim.
 Rey Don Enrique IV, 223.
 Rey Don Juan II, 223, 224, 225.
 Rey Don Manuel de Portugal, 261.
 reyes de armas, 236, 238.
 Reina Doña Isabel, passim.
 Reina Doña Juana, passim.
 Rincón de la dehesa, 167.
 Río de Afonchas, 243.
 Riberol, Cosme de, 122, 173.
 Riberol, Francisco de, 199.
 Riquel, Diego, portero del Cabildo, 149, 183; id. procurador, 107, 112; id. presbítero, 163.
 Rodeo, El, 53.
 Rodeo bajo de las vacas, 44.
 Rodríguez, Alonso, 114.
 Rdz. Antón, 26, 136.
 Rdz. de Caderoa, Francisco, 225, 227.
 Rdz. Diego, 101, 105, 119, 122.
 Rdz. Doctor Diego, 224, a 227.
 Rdz. García, 5, 51, 96, 112, 116, 244.
 Rdz. Gonzalo, jur.^o, passim.
 Rdz. Juan, gallego, 88.
 Rdz. Juan, maestro de azucar, 21, 57, 97, 99 a 101, 188, 190, 167, 207, 258.
 Rdz. Juan, zapatero, 253.
 Román, Juan, 70, 72, 76, 103.
 Romano, Juan, 104, 155.
 Romano, Blasino, 234.
 Romi, doctor, Martín Manuel, 223, 224.
 Roque Bermejo, 150, 192, 193.
 Ruiz, Antón, 119.
 Ruiz, Gonzalo, 87.
 Ruiz, Miguel, 6.
 Ruiz, Sebastián, escribano, 96.
 Ruiz de Berlanga, Juan, escribano, 8, 55, 73, 78, 168, 218, 260.
 Ruiz de Lanzarote, Gregorio, 39.
 Ruiz de Requena, Juan, 10, 15, 171, 243, 248.
 Sabina, punta de la, 193.
 saca de trigo y cebada de la Isla, passim.
 saetas, 174, 176.
 Salamanca, 243.
 salarios, 39, 40, 99, 149, 200.
 Salazar, Diego de, 192.
 Salazar, Gómez de, 87, 92, 102, 161.
 Salazar, Lope de, 213.
 Salazar, Luis de, 191 a 193, 213.
 Salazar, Sancho de, 80, 152.
 Salazar el Viejo, 35, 191.
 Salazar, valle de, 121.
 salida de la isla, 37, 125.
 Salinero, Juan, 14, 59.
 Samarinas, Alonso de, canónigo, 111, 113, 144, 249.]
 Sánchez, Benito, 277.
 Sánchez, Jorge, 12.
 Sánchez, Fernán, 70.
 Sánchez, Luis, 122, 129.
 Sánchez, Martín, 107, 129, 131, 135, 156, 206.
 Sánchez, Pedro, alguacil del puerto de Santa Cruz, 53, 166.
 Sánchez, Sancho, 224.
 Sánchez de las Islas, Alonso, 35.
 Sánchez de Morales, Alonso, 6, 8, 11, 13, 15, 16, 52, 53, 248, 251 a 253.
 Sánchez de Porcuna, Bartolomé, 9.
 San Lázaro, hospital de Canaria, 90, 109, 228.
 San Lázaro, hospital de Sevilla, 223.
 San Lázaro, malatos de, 3, 22, 89, 90, 94.
 San Lúcar, 3.
 San Lúcar, Cristóbal de, 26.
 San Marcos, caleta de, 207.
 San Martín, Diego Iñíguez de, 24, 75, 81, 90, 91, 94, 123, 177.
 San Miguel, Alonso de, 23.
 San Miguel, iglesia de, 111, 209.
 San Miguel de la Palma, isla de, 203, 218. V. La Palma.
 Santa Cruz, iglesia de, 40; puerto de, 6, 13, 18, 41, 53, 63, 71, 98, 173, 174, 190, 191, 192, 195, 196, 205; 209, 213, 218, 252; villa, passim.
 Santa Fe, Jaime de, 152.
 Santaella, 41, 91, 133.
 Santaella, Juan de, 124, 129, 137, 175.
 sastres, 135, 136.

- Sauzal, 174.
 Sauzalejo, 150.
 Sayago, Francisco, 88.
 Sebastián, aserrador, 161.
 secreto, en cabildo, 141.
 Segovia, 225, 227, 241, 243.
 Sepúlveda, Fernando de, 84.
 Sepúlveda, Francisco de, 97.
 servillas, 131.
 Serrano, Francisco, 89, 93, 101, 135, 235.
 Sevilla, 40, 90, 146, 223 a 229, 237.
 sillas, 131.
 Simancas, Alonso de, 193.
 solares, 178, 189.
 soldada, 39, 40, 126.
 Soriano, Fernando, 17, 19.
 Soriano, Francisco, 145.
 Sosa, Lope de, 35, 47, 150, 164, 165, 173, 207, 243 a 249, 255, 267.
 Suárez, Andrés, 78.
 Suárez Gallinato (o Xuárez Gallinato), Andrés, regidor, passim. V. Nómina de oficios.
 Suárez, Fernando, 73, 148.
 Suárez, Pero, 97, 123, 148.
- Tabordo, Gregorio, 12 a 14, 43, 51, 68, 90 a 93, 99, 100, 120, 129, 141, 147, 169.
 Tacoronte, passim desde 13.
 Tacoronte, Fernando, 78, 89.
 Taganana, 13, 121, 170, 173, 174, 244.
 Tagaos, 261.
 tahonas, 1.
 Tahodio, 27, 52, 150, 258.
 talabordos, 117.
 Talavera, 118.
 Taoro, passim desde 11.
 Taparica, 109.
 tarja, 176.
 tasas, 29; de la madera, 193; de sastres 135; del vino, 11; de zapatos, 131.
 Tavares, Fernán, 3, 83.
- Tegueste, passim desde 13.
 Tegina, 1, 52, 104, 113, 205.
 tejedores, 1, 122.
 tejas, tejeros y tejares, 37, 75, 81, 90, 94, 101, 118, 119, 124, 146, 191, 253.
 tenientes de gobernador, de alcalde mayor, de alguacil, V. Nómina de oficios.
 Teno, 53.
 Tesorero de la Cruzada, 72.
 tierras del Adelantado, 257.
 títulos de los repartimientos, 164, 267.
 Toledo, 197.
 Toledo, Rodrigo de, 175.
 Tomás, 55.
 Torienzo, Bernardo de, 229.
 torre del puerto, 195.
 Torres, Alonso de, 112.
 Torres, Ana de, 65.
 Torres, Diego de, 17, 38, 120.
 Torres, Fernando de, 14, 88, 91, 93, 205.
 trigo, passim.
 trabajadores; 39, 40.
 Trujillo, Hernando de, regidor y teniente de gobernador, passim. V. ad. Nómina de oficios.
 tundidor, 2, 84.
- vacas, passim.
 Vaena, Nicolás de, 37, 38, 74.
 Váez, Alvaro, 143.
 Váez, Alvaro, portugués, 154.
 Váez, Gonzalo, 180.
 Valdés, Jerónimo de, regidor, passim. V. Nómina de oficios.
 Valdés, Pero Fernández de, V. Fernández de Valdés, Pero.
 Valdivia, 16.
 Valiente, Juan, 142.
 Valladar del Obispo, 252.
 Vallejo, Antón de, escribano del Cabildo, passim.
 Vargas, Sancho de, regidor y teniente de gobernador, passim. V. Nómina de oficios.
 vecindad en la Isla, 39, 88, 100, 145, 149, 197, 206, 208.
 veedores de zapateros, 133.
 Veinteño, Martín, 219.
 Velázquez, Alonso, procurador, 6, 17, 23, 39, 101, 105, 107, 113, 130 y passim.
 Velázquez, Alejo, 107, 132, 208.
 Vello, Alonso, 97, 104, 253.
 Vello Diego, 101 a 103.
 ventas, 90, 100, 153, 159.
 vendederas, 10.
 Vera, Pedro de, 6, 123, 152.
 vergantes, 89, 57.
 Verde, Marcos, 121, 134, 180.
 Vergara, Pedro de, alcalde y alguacil mayor, passim. V. Nómina de oficios.
 Vicario de la Isla, 14, 109.
 Vicente, criado de Vargas, 26.
 victoria contra los franceses, 178.
 Viejo, Antón, 87, 99.
 Villarroel, Andrés de, 228.
 Villa de Arriba, 252.
 Villanueva, 25.
 Viña, Mateo, regidor, 3, 4, 11, 40, 73, 79, 85, 88, 94, 97, 122 a 126, 249, 250. V. Nómina de oficios.
 viñas y vinos, passim desde 10.
 Villalta, Francisco de, 161.
 Villaverde, Alonso de, escribano de la Reina, 75.
 visita de la isla, 39, 73, 139, 171, 199.
 visita de presos, 117.
 Vitoria, Juan de, 3.
 Vivas, Don Alonso, 45.
 Vivas, Cristóbal, 143.
- Xenbrux, Xenbreux, Jenbreux, Danbrux, Juan, 104, 109, 122.

- Xerez, Alonso de, 88, 104, 105, 107, 109, 112, 131, 132.
 Xerez de la Frontera, 157.
 Xerez, Martín de, 42, 131, 141, 144, 173.
 Xerez, Rodrigo de, 22.
 Ximénez, Fernando, 26.
 Ximénez, Francisco, 247.
 Ximón, 128.
 Xuárez, Fernán, 9, 26.
 Xuárez, Francisco, calle de, 88.
 Xuárez, 109.
- Yanes, Alfonso, 75, 81, 87, 90, 91, 110, 131, 257.
 Yanes, Alonso, 126, 127, 129, 173.
 Yanes, Blas, 126, 131.
 Yanes, Fernando (Fernán Dianis), 17, 78, 125, 126, 129, 130, 176, 177.
 Yanes de Dabte, Gonzalo, 15, 127, 200.
 Yanes, Gonzalo, 79, 104, 139.
 Yanes, Juan, clérigo, 14, 15, 123, 236, 257.
 Yanes, Juan, portugués, albañil, 46.
 Yanes, Juan, 5, 128.
 Yanes, Luis, pescador, 94.
- Yanes, Pedro, 71, 87, 243.
 Yanes, Pedro, portugués, 19, 81, 145.
 Yanes, Pedro, pescador, 87.
 Yanes, Pedro, aserrador, 109.
 Yanes, Rodrigo, 55, 73, 76, 201.
- Zamora, Juan de, 102, 104.
 Zapata, Juan, 253.
 zapateros, 128, 131, 133, 199.
 zapatos zayenes, 131.
 Zárate, licenciado Juan Ortiz de, 47, 165, 246, 254, 255, 257.

ERRATAS Y ENMIENDAS

Aparte de otras, que el buen sentido del lector salvará, deben registrarse las siguientes:

En la página 1, el primer cabildo del 1508 fué el de 19 de mayo, no del 29 de dicho mes, como dice; repetido el número 16 de cabildos, pág. 12, debe rectificarse la numeración, hasta el 22, pág. 17; en el cabildo n.º 41, pág. 26, donde dice *Hernández*, debe decir, *L. Hernández*; en la pág. 32, el pregón conque comienza, es de 1.º de julio, no de junio; en la pág. 108, línea 25, donde dice *barracano*, debe decir, *barranco*; en la 114, línea 4, donde dice *fray*, debe decir *frey*; en la 135 léase *sayo mesgado* en lugar de *nesgado*; en la pág. 152, el cabildo n.º 212, corresponde al martes, 27 de abril, no al 17; el n.º 221, pág. 155, corresponde al viernes, 30 de julio, no de junio; en la pág. 229, nota al doc. 2, se omitió indicar que el Cuaderno de Núñez de la Peña de que está copiado, se halla en el archivo de D. José Vicente de Buergo, en La Laguna; en la nota al doc. 17, pág. 241, debe leerse, (Arch. Ml. Laguna, S-I, R-I, 4); en la pág. 294, en la referencia al cabildo n.º 60, donde dice, *Adelantado*, debe decir *Igl. San Miguel* y viceversa.

LAVS - TIBI - SIT - CHRISTE - QVONIAM - LIBER
EXPLICIT - ISTE

